La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2026. **49876**

Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2026. **49968**

Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2026. **50028**

Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2026. **50128**

Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2026. **50172**

Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026. **50229**

Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2026. **50378**

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2026. **50418**

Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2026. **50583**

Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2026. **50650**

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN LA CALLE LUIS PASTEUR No. 3 A NORTE, PLANTA BAJA, CENTRO HISTÓRICO,
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76000.
https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue confirmada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***" cuyo contenido a la letra dice:

> *"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de*

las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios".

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la misma Constitución local, los ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran

los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2025, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 25 de noviembre de 2025, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 03 de diciembre de 2025.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de calidad de vida, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

*"**HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).***

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.".

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del Impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del Impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA
Impuesto Predial

En el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como en todos los municipios del estado, los lineamientos que establecen las bases del Impuesto Predial son principalmente su respectiva Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, estas leyes en la mayoría de las situaciones son inadaptables a las exigencias propias del Impuesto Predial, y se ve reflejado en la baja recaudación y la poca incidencia que tienen los impuestos en los ingresos totales del municipio.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos. La misma Ley establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, estas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

Derivado de ello, el Municipio de Jalpan de Serra, Qro, realizó un estudio actuarial sobre el Impuesto Predial, del cual se desprende que se efectuó una revisión, análisis y actualización de la tarifa progresiva que sirve de base para el cálculo del mismo.

BASE MATEMÁTICA

ESTUDIO ACTUARIAL
Impuesto Predial

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la **"Tabla de Valores Progresivos"** en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado de un 96% en su cálculo general, además de que los comportamientos de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

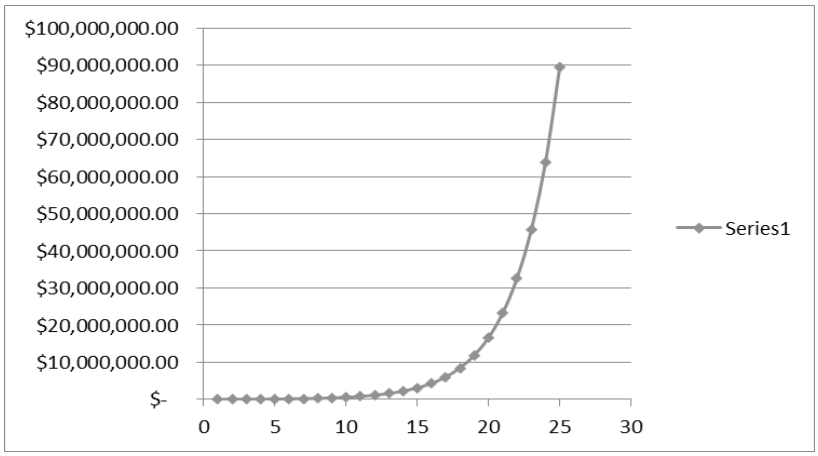

La función que define el modelo es la siguiente:

Yi=A*BxiE

En la cual:

Yi = Variable dependiente, i-ésima observación
A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
Xi: = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que, en los rangos encontrados, que denominamos “intervalos de confianza” simulan claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

NUMERO DE RANGO (Intervalos de Confianza)	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
1	$0.00	$17,725.00	$95.41	0.00200
2	$17,725.01	$24,283.25	$130.90	0.00743
3	$24,283.26	$33,268.05	$179.60	0.00744
4	$33,268.06	$45,577.23	$246.40	0.00745
5	$45,577.24	$62,440.81	$338.07	0.00746
6	$62,440.82	$85,543.91	$463.83	0.00747
7	$85,543.92	$117,195.15	$636.37	0.00748
8	$117,195.16	$160,557.36	$873.10	0.00749
9	$160,557.37	$219,963.58	$1,197.90	0.00750
10	$219,963.59	$301,350.11	$1,643.52	0.00751
11	$301,350.12	$412,849.64	$2,254.90	0.00752
12	$412,849.65	$565,604.01	$3,093.73	0.00753
13	$565,604.02	$774,877.50	$4,244.60	0.00755
14	$774,877.51	$1,061,582.17	$5,823.59	0.00756
15	$1,061,582.18	$1,454,367.58	$7,989.96	0.00757
16	$1,454,367.59	$1,992,483.58	$10,962.23	0.00758
17	$1,992,483.59	$2,729,702.51	$15,040.17	0.00759
18	$2,729,702.52	$3,739,692.43	$20,635.12	0.00760
19	$3,739,692.44	$5,123,378.63	$28,311.38	0.00761
20	$5,123,378.64	$7,019,028.73	$38,843.22	0.00762
21	$7,019,028.74	$9,616,069.36	$53,292.89	0.00763
22	$9,616,069.37	$13,174,015.02	$ 73,117.85	0.00764
23	$13,174,015.03	$18,048,400.57	$100,317.69	0.00766
24	$18,048,400.58	$24,726,308.78	$137,635.87	0.00767
25	$ 24,726,308.79	EN ADELANTE	$188,836.41	0.00800

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que ésta si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los $17,725.00 de valor catastral, que para el caso que nos ocupa será de $95.41.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

Xi = (CP i+1 - CPi) / (LSi-LIi)

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CPi+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi= Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL

En este apartado, se considerarán elementos para la recaudación potencial del Impuesto Predial en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de los ingresos. Tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este Impuesto.

En ese sentido, se considera que la recaudación potencial será aquella recaudación que se obtendría si existiera un 100% de cumplimiento de la obligación fiscal, considerando aspectos tales como: tasas adecuadas, base catastral ajustada a los valores reales, la incorporación de los predios no registrados, la disminución del rezago de años anteriores, entre otros.

Para determinar el potencial recaudatorio del Impuesto Predial, es importante considerar los elementos que inciden en la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento, ya que la baja recaudación no solo tiene que ver con el nivel de incumplimiento de los contribuyentes, sino también con la disposición, la eficiencia y eficacia de las autoridades municipales y las del Catastro del Estatal. En este sentido, se debe tomar en cuenta algunos elementos tales como: la estructura y la norma hacendaria, el entorno en que se aplica el Impuesto, y los elementos organizacionales y estratégicos utilizados por las autoridades fiscales en el municipio.

Algunas características del Impuesto Predial que deben ser consideradas son las siguientes:

a) **Objeto y sujeto del Impuesto.** Establece que todos los propietarios o poseedores de predios deben pagarlo, por tal razón, las autoridades fiscales deben disponer de información veraz sobre la totalidad de predios y sus propietarios.

b) **Base del Impuesto.** Señala que el Impuesto debe calcularse sobre el valor de mercado de los predios, para ello, el Catastro del Estado de Querétaro debe contar con los elementos para valorar todos los predios bajo esta condición.

c) **Gestión tributaria.** Implica un adecuado proceso recaudatorio del Impuesto Predial, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, proceso de identificación de incumplidos, mecanismos eficientes de valoración de predios, elementos para cobro de adeudos a incumplidos, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.

d) **Entorno municipal.** Esta característica incide en la recaudación del Impuesto Predial, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Tal como se ha descrito, existe una diversidad de causas probables que inciden en el incumplimiento del pago del Impuesto Predial; al respecto, se identificaron algunos elementos comunes; éstos están relacionados con el universo de predios, los predios registrados que no pagan, los contribuyentes que pagan incorrectamente, el nivel de subvaluación de los predios, rezagos, entre otras.

En el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presenta una situación semejante a la planteada en el esquema.

A continuación, se explica lo que refiere cada uno de estos elementos:

a) **Universo de predios.** El primer elemento a considerar es conocer cuántos predios existen en el Municipio, ya que únicamente se conocen los inscritos en el padrón del Impuesto Predial. En este sentido, la diferencia entre los predios inscritos y los que realmente existen en el Municipio representa una recaudación potencial de lograr incorporarlas. Por tal razón, es necesario contar con estrategias efectivas para identificarlos.

b) **Predios registrados que no pagan.** De todos los contribuyentes registrados, sólo una parte de ellos paga dentro de las fechas previstas por la ley; la diferencia entre los registrados y los que realmente pagan, representa otra recaudación potencial, porque son ingresos que deben facturarse.

c) **Contribuyentes que pagan incorrectamente.** Los contribuyentes pagan incorrectamente porque el valor de su predio no es el correcto, es decir, no está bien valuado, por lo tanto, la base del Impuesto es incorrecta. Otro de los casos por lo que se tributa incorrectamente es que tributan como predio sin construir, cuando ya tiene construcciones. De ser actualizados los valores de los predios y por ende el de la base del Impuesto, se encuentra otro sitio donde se puede explotar la recaudación potencial.

d) **Nivel de subvaluación.** Es común que los predios registrados no se encuentren inscritos de acuerdo al valor del mercado, esto determina un nivel de subvaluación, sin embargo, es posible incidir en el valor de los predios para incrementar la recaudación.

e) **Rezago.** Representa la cantidad de predios con adeudos de pago de Impuesto en años anteriores.

En razón de lo anterior, se mantiene el mismo sistema tributario en materia de Impuesto Predial, considerando la tarifa de valores progresiva en materia de Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2026, la información generada para la estructura de la tarifa de valores progresiva la establecida en el ejercicio fiscal 2016.

Con base en lo señalado por el área de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se ha proyectado el incremento a los predios dentro del territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., dando como resultado la siguiente proyección:

PREDIOS	SUMA DE BASE CATASTRAL 2016	SUMA DE VALOR CATASTRAL ACTUALIZADO 2017
C	$36,592,559.28	$37,492,736.24
PRB	$335,621,025.50	$343,877,302.73
PRE	$49,647,349.95	$50,868,674.76
PUB	$193,540,822.45	$198,301,926.68
PUE	$3,016,018,229.59	$3,090,212,278.04
Total general potencial	**$3,631,419,986.77**	**$3,720,752,918.44**

El incremento promedio de la base catastral de los predios enclavados en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., asciende aproximadamente al 2.46% del año 2016 al año 2017.

El Impuesto causado durante el año 2016 ascendió a más de 7 millones de pesos.

El Impuesto causado se refiere al Impuesto calculado, de acuerdo a la metodología utilizada en el año correspondiente, si todos los contribuyentes pagarán oportunamente y sin descuento alguno de acuerdo al valor catastral del predio sujeto del pago.

En la tabla siguiente se presenta el Impuesto causado para el 2016 de acuerdo a la metodología usada para dicho cálculo en ese año.

PREDIOS	SUMA DE IMPUESTO CAUSADO 2016
C	$58,312.18
PRB	$674,269.22
PRE	$98,935.47
PUB	$1,555,309.22
PUE	$4,817,684.53
Total general potencial	**$7,204,510.62**

Como se mencionó anteriormente, la intensión principal de crear una **Tabla de Valores Progresivos** para el cobro del Impuesto Predial en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se basa en estructurar una equidad de pago de dicho Impuesto entre todos los inmuebles enclavados en el propio Municipio sin distinción si son predios baldíos o construidos

Con esta filosofía se construyó eficientemente la tabla en comento, que aplicada a los valores catastrales proyectados de acuerdo a lo señalado por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro dan como resultado el siguiente Impuesto causado para el ejercicio fiscal 2017.

PREDIOS	SUMA DE IMPUESTO POTENCIAL CAUSADO CON TABLA 2017
C	$281,234.00
PRB	$2,716,755.68
PRE	$382,109.57
PUB	$1,489,524.98
PUE	$23,382,844.28
Total General Potencial	**$28,252,468.51**

Que, en razón de lo anterior, resulta procedente mantener para el ejercicio fiscal 2026, el mismo sistema tributario aplicable al Impuesto Predial, considerando como base la estructura de la tarifa progresiva aprobada en el ejercicio fiscal 2017, en virtud de que la misma conserva su vigencia técnica y jurídica, y otorga certeza tanto a los contribuyentes como a la hacienda municipal.

Con la tabla propuesta para aplicarse a los valores catastrales en el año 2026, el Impuesto Predial resulta para los predios construidos suficientemente altos y para los predios baldíos suficientemente bajos, esta situación exhorta a construir beneficios en estímulos fiscales en los articulados transitorios de la Ley de Ingresos 2026 para que el aumento del Impuesto Predial no se vea tan disparado de tal manera que no afecte la economía familiar de los contribuyentes.

REFLEXIONES SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO MODELO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL A TRAVÉS DE UNA TABLA DE VALORES PROGRESIVOS EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA. QRO.

Los gobiernos en sus distintos niveles establecen sus planes de trabajo a través de diferentes ejes, el gobierno federal lo realizan a través del Plan Nacional de Desarrollo (PND), de igual forma lo hacen las entidades federativas a través de sus Planes Estatales de Desarrollo (PED) y en los municipios con los Planes de Desarrollo Municipal (PDM), estos planes se encuentran relacionados unos con otros para alcanzar los objetivos generales, que son los establecidos por el Gobierno Federal.

La importancia de los programas radica en que no tienen una temporalidad acotada, es así que, si son implementados en gobiernos municipales en periodos de tres años, tienen opción a la continuidad de manera indefinida siempre y cuando cumplan con las necesidades para las cuales se han diseñado.

En suma, los programas corresponden a una herramienta poderosa para los gobiernos, ya que permiten atender problemas específicos a través de un conjunto coordinado y ordenado de propuestas, los cuales tienen como objetivo la minimización de los problemas para los que ha sido diseñado. De este modo, en los gobiernos locales se han emprendido programas de mejora en la recaudación del Impuesto Predial.

Por tal razón, se ha dispuesto a establecer programas de mejora a la recaudación del Impuesto Predial, el cual permitirá incrementar los recursos de manera sustancial y el financiamiento de obras y acciones de carácter público de gran impacto social; pero garantizando y procurando siempre el no dañar a la economía familiar más allá de sus capacidades de cumplimiento de las obligaciones fiscales de las cuales es sujeto.

CONCLUSIONES DEL IMPUESTO PREDIAL

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de modernización de la Hacienda Pública Municipal en materia de cálculo y recaudación del Impuesto Predial en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con la finalidad de incrementar los recursos derivados por la recaudación del Impuesto Predial bajo la implementación de una Tabla de Valores Progresivos que servirá de base para el cálculo equitativo de dicho tributo.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al implementar la Tabla de Valores Progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Predial a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la implementación y resultados de este nuevo modelo de cobro del Impuesto Predial se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento de este proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares de la implementación de una Tabla de Valores Progresivos, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del Impuesto Predial. Por otro lado, se logró determinar el potencial recaudatorio del Impuesto Predial, considerando un nivel óptimo de recaudación, donde el monto calculado potencialmente representa un incremento significativo, el cual deberá tener un verdadero impacto positivo en el saneamiento de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

16. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Se puede entender a éste como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de bienes inmuebles, pudiendo ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA
Impuesto Sobre Traslado de Dominio

INTRODUCCIÓN

Es de suma importancia reconocer que los ingresos propios en los gobiernos municipales son una fuente primordial para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las participaciones y aportaciones federales.

Una de las actividades primordiales del Gobierno Municipal de Jalpan de Serra, Qro., es diseñar estrategias idóneas para el cobro equitativo de los Impuestos en todas sus facetas.

El presente estudio pretende sentar las bases para modificar el sistema de aplicación de porcentajes al valor de los inmuebles para obtener el Impuesto Sobre Traslado de Dominio correspondiente.

Este sistema se basa en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que se aplique eficientemente al Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Esta Tabla de Valores Progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

OBJETIVOS

El objetivo general es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del Traslado de Dominio mediante la implementación de una tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores comerciales denominada “Tabla de Valores Progresivos”, con la finalidad de incrementar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando, además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

a) Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del Traslado de Dominio en el Municipio.

b) Identificar las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del Traslado de Dominio.

c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.

d) Establecer la tendencia de la recaudación del Traslado de Dominio.

e) Establecer el potencial recaudatorio del Traslado de Dominio en el supuesto de existir un 100% de recaudación.

f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del Traslado de Dominio en el Municipio.

MARCO CONCEPTUAL

Los ingresos de los gobiernos municipales lo comprenden los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones e incentivos federales, y los fondos de aportaciones federales. En lo que respecta a los ingresos propios, los impuestos son los más importantes para los municipios, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos, por el Traslado de Dominio.

El hecho de modificar la aplicación para la recaudación potencial del Traslado de Dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes para incrementar la recaudación. Esta acción redituará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Traslado de Dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

Se puede considerar como una limitante la resistencia que puedan externar los ciudadanos como consecuencia de la revaluación de sus predios y la aplicación de tarifas más elevadas al valor comercial de su predio, dando como resultado el incremento en el Impuesto causado, sobre todo este fenómeno se puede acentuar en aquellas colonias que están organizadas por gremios, tales como las colonias de nueva creación o las colonias populares.

DISEÑO DEL PROYECTO

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del Traslado de Dominio y su administración en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y principalmente estructurar e implementar una “Tabla de Valores Progresivos” que de equidad al Traslado de Dominio.

Se tomó una muestra representativa de 106 predios a su valor comercial y de operación, lo que es casi el total de Traslados de Dominio realizados durante el año 2016.

APLICACIÓN

Es objeto del Impuesto establecido, la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.

II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión de sociedades.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.

X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:

a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.

c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.

XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.

XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este Impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del Impuesto que deba pagar el adquirente.

Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este Impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

En razón de lo anterior, se mantiene el mismo sistema tributario en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

ESTUDIO ACTUARIAL
Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

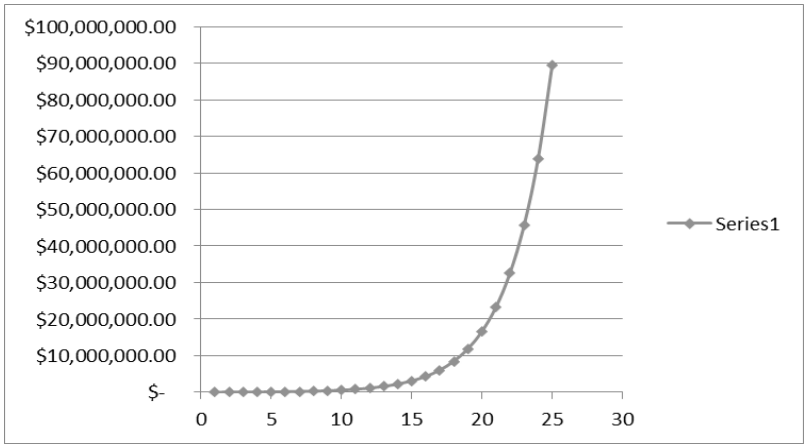

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Yi=A*BxiE$$

En la cual:
Yi = Variable dependiente, i-ésima observación
A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
Xi : = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la Tabla de Valores Progresivos dando como resultado la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales dentro de los que se debe ubicar la base gravable		Cuota Fija	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	$0.00	$70,165.00	$0.00	0.04000
2	$70,165.10	$99,396.94	$2,809.41	0.04129
3	$99,397.04	$141,139.31	$4,017.45	0.04134
4	$141,139.41	$200,411.65	$5,744.96	0.04164
5	$200,411.75	$284,575.79	$8,215.28	0.04193
6	$284,575.89	$404,085.18	$11,747.86	0.04223
7	$404,085.28	$573,783.29	$16,799.44	0.04253
8	$573,783.39	En adelante	$23,999.20	0.04500

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los $70,165.00 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

Xi = (CP i+1 - CPi) / (LSi LIi)

Donde:
Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL TRASLADO DE DOMINIO

En este apartado, se considerarán elementos para la recaudación potencial del traslado de dominio en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro. La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de ingresos, tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este Impuesto.

a) Base del Impuesto. Señala que el Impuesto debe calcularse sobre el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas, sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de Ley Agraria.

b) Gestión tributaria. Implica un adecuado proceso recaudatorio del traslado de dominio, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, mecanismos eficientes de valoración de predios, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.

c) Entorno municipal. Esta característica incide en la recaudación del traslado de dominio, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Como se mencionó anteriormente, para el cálculo del presente estudio se tomó una muestra aleatoria de 106 propiedades, datos con los cuales se pude estimar el porcentaje potencial aproximado en el Traslado de Dominio de los inmuebles del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., resultando ser del 4.0% en promedio del valor de cada inmueble.

CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de mejora para la recaudación del Traslado de Dominio en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con la finalidad de incrementar los recursos derivados por la recaudación del traslado de dominio bajo la implementación de la Tabla de Valores Progresivos (TVP) que servirá de base para el cálculo equitativo del traslado de dominio.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al implementar la Tabla de Valores Progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del traslado de dominio a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la implementación de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.

En la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 se reflejan los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

En un ejercicio de participación, estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación activa del representante de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como la comisión de hacienda del mismo Municipio y en conjunto con todo el cuerpo de regidores y presidenta municipal.

17. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este Municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

18. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

19. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, sustituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

20. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables.

21. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del Municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2026, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

22. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

23. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

24. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

25. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

26. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

27. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

28. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2026 los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$13,212,784.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$10,062,562.00
Productos	$513,732.00
Aprovechamientos	$5,215,278.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	**$29,004,356.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$298,810,614.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$298,810,614.00**
Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	**$0.00**
Financiamiento Propio	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**$327,814,970.00**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$146,910.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$146,910.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$11,951,662.00**
Impuesto Predial	$7,604,922.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	$4,180,506.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$166,234.00
ACCESORIOS	**$1,114,212.00**
OTROS IMPUESTOS	**$0.00**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	**$13,212,784.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	**$0.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$1,668,832.00**
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$1,668,832.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$8,393,730.00**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$226,500.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	$1,438,086.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$1,955,744.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$1,181,212.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Municipales	$253,672.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$274,216.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$1,050,188.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$985,856.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$99,682.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$0.00
Por los servicios prestados por Otras Autoridades Municipales	$928,574.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	**$0.00**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	**$10,062,562.00**

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	**$513,732.00**
Productos	$513,732.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	**$0.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	**$513,732.00**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	**$5,215,278.00**
Aprovechamientos	$5,215,278.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	**$5,215,278.00**

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2026, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que se percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$0.00**
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**$0.00**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$0.00**
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**
Ingresos por la venta de Bienes y Servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	**$0.00**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$224,938,919.00**
Fondo General de Participaciones	$148,736,624.00
Fondo de Fomento Municipal	$46,807,618.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$3,290,778.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$10,313,526.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$2,195,625.00
Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$411,059.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$3,221,606.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$520,005.00
Fondo I.S.R.	$8,240,063.00
Reserva de Contingencia	$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art.126	$1,202,015.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	**$73,871,695.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$43,772,984.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$30,098,711.00
CONVENIOS	**$0.00**
Convenios	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	**$0.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**$0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
Total de Participaciones, y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**$298,810,614.00**

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	**$0.00**

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2026, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	$0.00
Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	$0.00
Disponibilidades	$0.00
Total de Financiamiento Propio	**$0.00**

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá, causará y pagará, con base en los siguientes elementos:

I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e interrumpida durante un tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este Impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Dirección de Gobierno.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación. Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO	AFORO		DEPÓSITO O FIANZA EN PESOS, MISMA QUE PODRÁ SER:	
	INFERIOR	SUPERIOR	DE	HASTA
1	1	150	$2,000.00	$6,000.00
2	151	300	$4,000.00	$8,000.00
3	301	450	$6,000.00	$10,000.00
4	451	500	$8,000.00	$13,000.00
5	501	1,500	$10,000.00	$15,000.00
6	1,501	2,500	$15,000.00	$18,000.00
7	2,501	3,500	$20,000.00	$20,000.00
8	3,501	5,500	$30,000.00	$35,000.00
9	5,501	10,000	$40,000.00	$45,000.00
10	10,001	20,000	$60,000.00	$70,000.00

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción $146,910.00

II. Los siguientes entretenimientos públicos pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
a) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las colonias que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en propiedad privada.	Por cada función	8.50
b) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las colonias que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública.	Por cada función	10.50
c) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las subdelegaciones o delegaciones del municipio y lo hagan en bienes inmuebles de propiedad privada o propiedad del municipio o en la vía pública.	Por cada función	3.75
d) Por la instalación de juegos mecánicos en propiedad privada por cada uno.	Por día	10.50
e) Discotecas, restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego, juegos de destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares.	Mensual	20.92
f) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de las colonias que conforman la circunscripción territorial del municipio. Cuando los eventos sean realizados por instituciones educativas públicas o dependencias u organizaciones sin fines de lucro, el costo será del 50% de lo establecido.	Por cada día de evento	150.10
g) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de las colonias que conforman la circunscripción territorial del municipio. Cuando los eventos sean realizados por instituciones educativas públicas o dependencias u organizaciones sin fines de lucro, el costo será del 50% de lo establecido.	Por cada día de evento	85.60

h) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio.	Por cada día de evento	4.50
i) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio.	Por cada día de evento	55.50
j) Billares por mesa.	Mensual	5.25
k) Máquinas de videojuego, juegos montables, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros.	Mensual	5.63
l) Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno.	Mensual	5.63
m) Sinfonolas por cada aparato.	Mensual	0.63
n) Casas de apuestas en cualquiera de sus modalidades o instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos.	Mensual	50.50
ñ) Instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos.	Por cada máquina y de manera mensual	50.00

Todos los promotores de eventos que cuenten con espacios privados destinados a realizar eventos particulares, como fiestas, discos, bailes deberán contar con su Licencia Municipal de Funcionamiento vigente.

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $146,910.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

El objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicados dentro del territorio del Municipio.

Los sujetos de este Impuesto se entenderán como los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquiriente cuando no sea poseedor en caso de compra-venta con reserva de dominio mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2026 serán los propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

A la base gravable de este Impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCENDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
1	$0.00	$17,725.00	$95.41	0.00200
2	$17,725.01	$24,283.25	$130.90	0.00743
3	$24,283.26	$33,268.05	$179.60	0.00744
4	$33,268.06	$45,577.23	$246.40	0.00745

5	$45,577.24	$62,440.81	$338.07	0.00746
6	$62,440.82	$85,543.91	$463.83	0.00747
7	$85,543.92	$117,195.15	$636.37	0.00748
8	$117,195.16	$160,557.36	$873.10	0.00749
9	$160,557.37	$219,963.58	$1,197.90	0.00750
10	$219,963.59	$301,350.11	$1,643.52	0.00751
11	$301,350.12	$412,849.64	$2,254.90	0.00752
12	$412,849.65	$565,604.01	$3,093.73	0.00753
13	$565,604.02	$774,877.50	$4,244.60	0.00755
14	$774,877.51	$1,061,582.17	$5,823.59	0.00756
15	$1,061,582.18	$1,454,367.58	$7,989.96	0.00757
16	$1,454,367.59	$1,992,483.58	$10,962.23	0.00758
17	$1,992,483.59	$2,729,702.51	$15,040.17	0.00759
18	$2,729,702.52	$3,739,692.43	$20,635.12	0.00760
19	$3,739,692.44	$5,123,378.63	$28,311.38	0.00761
20	$5,123,378.64	$7,019,028.73	$38,843.22	0.00762
21	$7,019,028.74	$9,616,069.36	$53,292.89	0.00763
22	$9,616,069.37	$13,174,015.02	$73,117.85	0.00764
23	$13,174,015.03	$18,048,400.57	$100,317.69	0.00766
24	$18,048,400.58	$24,726,308.78	$137,635.87	0.00767
25	$24,726,308.79	En adelante	$188,836.41	0.00800

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda según el número de rango en el que se ubique y al excedente sobre límite inferior se multiplicará por el factor de ese mismo número de rango y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las reducciones que el Ayuntamiento mediante acuerdo determine aplicable a cada ejercicio fiscal, sin que exceda de lo señalado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Para las personas que acrediten con documentación oficial que son jubiladas, adultos mayores, discapacitados o cónyuges de los mismos, su Impuesto podrá ser reducido según los estímulos fiscales vigentes en las distintas normatividades aplicables, siempre que el bien inmueble objeto de este Impuesto sea su única propiedad en todo el territorio nacional y no sea destinado total o parcialmente al arrendamiento, uso comercial o prestación de servicios. Las reducciones a que se refiere este párrafo no tendrán aplicación cuando el contribuyente titular de las contribuciones este haya fallecido y tampoco se extenderá el benéfico a quien en vida fue su cónyuge o concubino.

Ingreso anual estimado por este artículo $7,604,922.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se determinará, causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo hacendario practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo hacendario deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.

b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.

d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.

e) La fusión y escisión de sociedades.

f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.

g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.

h) La adquisición de inmuebles por prescripción.

i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causará este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzara a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;
II. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causara en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;
III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho;
IV. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio;
V. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad;
VI. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión;
VII. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado;
VIII. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES DENTRO DE LOS QUE SE DEBE UBICAR LA BASE GRAVABLE		CUOTA FIJA	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCENDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
1	$0.00	$70,165.00	$0.00	0.04000
2	$70,165.10	$99,396.94	$2,806.60	0.04129
3	$99,397.04	$141,139.31	$4,013.44	0.04134
4	$141,139.41	$200,411.65	$5,739.22	0.04164
5	$200,411.75	$284,575.79	$8,207.08	0.04193
6	$284,575.89	$404,085.18	$11,736.12	0.04223
7	$404,085.28	$573,783.29	$16,782.66	0.04253
8	$573,783.39	En adelante	$23,999.20	0.04500

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma: Ubicar número de rango dentro del cual se encuentre la base gravable de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior se le aplicará el Factor Sobre el Excedente del Límite Inferior y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar de forma escrita o impresa y mínimo en dos tantos una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; claves catastrales actual y anterior según sea el caso, con las que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio y que estén al corriente en sus pagos del Impuesto Predial hasta el ejercicio fiscal actual; fecha de la retención realizada por el Notario; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este Impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas de forma escrita o impresa, se harán conforme a las siguientes reglas: Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo hacendario antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de Traslado de Dominio en las oficinas de la Dirección de Finanzas Públicas del Municipio; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en este artículo y los demás que le sean aplicables.

El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas respecto a los trámites presentados de manera escrita o impresa, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate y en su caso realizar el pago de las diferencias notificadas.

En caso de que la adquisición de una vivienda de realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo $4,180,506.00

Artículo 16. Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

I. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará por M2 de la superficie vendible según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA X M2
Residencial	0.19
Medio	0.13
Popular	0.08
Institucionales	0.01
Campestre	0.08
Industrial	0.19
Comercial o de Servicios y otros usos no especificados	0.13

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. El Impuesto por Subdivisión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del tasador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción $166,234.00

III. El Impuesto por Fusión, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos, con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del tasador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

El Impuesto por Relotificación, causará y pagará por el monto equivalente a 0.21 UMA por metro cuadrado de cada lote que a través de la autorización de relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias, y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $166,234.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, multas, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,114,212.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados en los ejercicios fiscales 2017 y subsecuentes no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y centros sociales, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA PARA PAGOS REALIZADOS DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES	UMA PARA PAGOS REALIZADOS POSTERIORES A LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES
1	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la Unidad Deportiva, con derecho de asistir 3 días por semana, se causará y pagará:	3.00	3.50
2	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la unidad Deportiva, con derecho de asistir 5 días por semana, se causará y pagará:	4.00	4.50

3	Cuota por cada día que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la Unidad Deportiva, se causará y pagará sin ser sujeto de ninguna reducción, exención o descuento:	0.25	
4	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso del gimnasio municipal ubicado en la Unidad Deportiva se causará y pagará:	3.25	3.97
5	Cuota por cada día que se asista a hacer uso del gimnasio municipal ubicado en la Unidad Deportiva se causará y pagará sin ser sujeto de ninguna exención o descuento:	0.16	
6	Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares, pagarán lo indicado en este numeral. Para el caso de las canchas de usos múltiples de las delegaciones, subdelegaciones y comunidades el costo podrá ser del 40% al 50% del correspondiente a este numeral. Todo lo anterior será dictaminado por la Dirección de los Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Gobierno Municipal y la Dirección de Finanzas Públicas.	23.60	
7	Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el Municipio. Se causará y pagará por cada persona:	De 0.08 a 0.25	
8	Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el Municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día:	De 0.04 a 1.25	
9	Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y Teatro del Pueblo de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará por cada persona y por cada día:	De 0.10 a 0.50	
10	Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por evento o día y por cada persona, según corresponda:	De 0.50 a 6.25	
11	Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras o con venta de productos con contenido de alcohol en eventos organizados por el Municipio, se cobrará por cada producto vendido en su presentación mínima individual:	De 0.088 a 0.88	
12	Por las cuotas de inscripción a los torneos de pesca de carpa y de lobina organizado por el Municipio:	De 3.00 a 18.00	
13	Retos deportivos de diferentes categorías:	De 0.50 a 6.25	
14	Por las cuotas de inscripción a los torneos de fútbol, basquetbol, taekwondo y ajedrez organizados por el Municipio en cualquiera de sus categorías:	De 0.50 a 6.25	
15	Por las cuotas de inscripciones a las carreras de ciclismo organizadas por el Municipio o en coordinación con otras dependencias o particulares:	De 0.50 a 6.25	
16	Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares sin fines de lucro. Por cada día. No incluye el uso ni el acceso a ningún otro bien inmueble. Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 1.00 UMA por cada día:	30.00	
17	Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil.	62.50	

	Por cada día durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA. No incluye el uso ni el acceso a ningún otro bien inmueble:	
18	Arrendamiento de la Unidad Deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro por cada día.	62.50
19	Arrendamiento de la Unidad Deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día. Por cada día durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA.	125.00
20	Arrendamiento de cada una de las palapas del Mundo Acuático ubicadas a un costado de la alberca, sin fines de lucro. Por cada día:	6.25
21	Arrendamiento de cada una de las palapas ubicadas en la entrada a la presa, con fines de lucro. Por cada día.	3.25
22	Arrendamiento de cada una de las palapas ubicadas en la entrada a la presa, sin fines de lucro. Por cada día:	2.83
23	Arrendamiento de cada una de las palapas del Mundo Acuático ubicadas a un costado de la alberca, con fines de lucro. Por cada día.	De 15.90 a 22.09
24	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del Municipio, con fines de lucro. Por cada día:	De 15.90 a 22.09
25	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del Municipio, sin fines de lucro. Por cada día. Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas, se causará y pagará de 0.00 a 0.50 UMA por cada día.	De 0.50 a 10.00
26	Arrendamiento del Palenque Municipal sin fines de lucro. Por cada día:	1.00
27	Arrendamiento del Palenque Municipal con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA. Por cada día:	120.00
28	Arrendamiento del campo de fútbol del centro de Jalpan, sin fines de lucro. Por cada día:	62.50
29	Arrendamiento del campo de fútbol del centro de Jalpan, con fines de lucro. Por cada día: Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA. Por cada día:	125.00
30	Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro. Por cada día:	100.00
31	Arrendamiento del lienzo charro con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección civil. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA. Por cada día:	61.78
32	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del Mundo Acuático y área de palapas de la Presa Jalpan, sin fines de lucro, con las medidas, recomendaciones y restricciones establecidas por la Dirección de Gobierno y la Dirección de los Servicios Municipales. Por cada día:	Hasta 100 M2: 7.82 UMA De 101 M2 a 150 M2: 11.72 UMA De más de 150 M2: 15.63 UMA Cualquier superficie de M2 de área verde incluido el uso de la alberca 31.26 UMA

33	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del Mundo Acuático y área de palapas de la Presa Jalpan, con fines de lucro, con las medidas, recomendaciones y restricciones establecidas por la Dirección de Gobierno y la Dirección de los Servicios Municipales. Por cada día.	62.50
34	Arrendamiento de parque infantil o espacio de área libre ubicado en la Calle del Sauz a un costado del Auditorio Municipal y del salón del Partido Revolucionario Institucional, sin fines de lucro. Por cada día.	3.00
35	Arrendamiento de parque infantil o espacio de área libre ubicado en la calle del Sauz a un costado del Auditorio Municipal y del salón del Partido Revolucionario Institucional, con fines de lucro y con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día.	10.00
36	Arrendamiento del Teatro del Pueblo, sin fines de lucro. Por cada día:	25.00
37	Arrendamiento del Teatro del Pueblo, con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA. Por cada día:	61.87
38	Arrendamiento de bien inmueble propiedad del municipio ubicado en la Delegación de Tancoyol. Por mes:	15.00
39	Por la publicidad y propaganda de cualquier evento que se realice dentro del marco de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará:	De 1.00 a 250.00
40	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, se causará y pagará por cada mampara o tarima. Por cada día:	De 0.63 a 1.00
41	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada mampara o tarima. Por cada día:	De 0.94 a 1.50
42	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al Municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, se pagará por cada silla. Por cada día:	0.025
43	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al Municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada silla. Por cada día:	0.038
44	Por la autorización para instalar casas para acampar en el mundo acuático, se pagará por cada casa y por cada noche:	1.42
45	Arrendamiento del campo de fútbol del centro de Jalpan, exclusivamente para uso de estacionamiento para cuando se realicen eventos a sus alrededores. Por cada día:	62.50
46	Para los vendedores ambulantes en las instalaciones del teatro del pueblo y el área de juegos mecánicos de la Feria Regional Serrana, causarán y pagarán por cada día:	De 5.00 a 15.00
47	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignado en las instalaciones de El Volcán, causarán y pagarán por cada mes:	15.33
48	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignado en las instalaciones de campo de fútbol del Centro, causarán y pagarán por cada mes:	15.99
49	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignado en las instalaciones de la unidad deportiva, causarán y pagarán por cada mes:	5.65
50	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignado en las instalaciones del monumento	10.31

	a Fray Junípero en la Calle Hidalgo entre Carretera San Juan del Río–Xilitla y Jiménez, causarán y pagarán por cada mes:	
51	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignado en las instalaciones del bien inmueble propiedad del municipio ubicado en la Calle Guerrero entre Carretera San Juan del Río–Xilitla e Independencia, causarán y pagarán por cada mes:	5.65
52	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignado en las instalaciones del Mundo Acuático, causarán y pagarán por cada mes:	10.00
53	Por el acceso para hacer uso de las albercas del Mundo Acuático por cada persona se causará y pagará por cada día:	0.15 a 0.50
54	Arrendamiento de la palapa ubicada en el Parador Turístico ubicado a un costado de la Presa Jalpan, sin fines de lucro y por cada día:	2.00
55	Cuota por el uso del autobús municipal en la ruta ya establecida de la cabecera municipal.	De 0.05 a 1.00
56	Cuota por uso de sanitarios ubicados en el mercado Municipal.	De 0.05 a 1.00

Observaciones:

a) Cuando únicamente se soliciten en arrendamiento los sanitarios del interior del Auditorio Municipal, únicamente se causará y pagará el servicio de limpieza del bien inmueble por un importe de 20.75 UMA.

b) Cuando se solicite en arrendamiento el Teatro del Pueblo, los sanitarios de los que se podrá hacer uso y que están incluidos en el arrendamiento son los ubicados en el exterior del Lienzo Charro en la parte baja de las gradas frente al Teatro del Pueblo.

c) Cuando se soliciten en arrendamiento y de manera simultánea el Teatro del Pueblo y el Auditorio Municipal, se tendrá que pagar por cada bien inmueble los conceptos de arrendamiento, limpieza y garantías.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,020,370.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO		UMA
1	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal.	De 0.19 a 10.00
2	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual.	De 5.00 a 10.13
3	Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día.	De 2.25 a 25.00
4	Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el Municipio, según contrato. Cuota diaria.	0.75
5	Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el Municipio, según contrato. Cuota mensual.	De 5.00 a 10.00
6	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de San Valentín del 14 de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por día.	2.40
7	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de San Valentín del día 14 de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico por día.	2.40
8	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante el evento de la Media Maratón Serrana a celebrarse el último domingo del mes de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico por día.	2.40

9	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante el evento de la Media Maratón Serrana a celebrarse el último domingo del mes de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico por día.	2.40
10	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas de Semana Santa, en el primer cuadro del Centro Histórico por día.	2.40
11	Cobro por el uso de piso en la vía pública por M2 durante las fiestas de Semana Santa, en el primer cuadro del Centro Histórico por día.	2.40
12	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del Día de las Madres del 10 de mayo, en el primer cuadro del Centro Histórico por día.	2.40
13	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de las madres del día 10 de mayo, en el primer cuadro del Centro Histórico por día.	2.40
14	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas del Señor Santiago del 20 julio, en el primer cuadro del Centro Histórico por día.	2.40
15	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del Señor Santiago del 20 julio, en el primer cuadro del Centro Histórico por día.	2.40
16	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas patrias del 15 de septiembre, en el primer cuadro del Centro Histórico por día.	2.40
17	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas patrias del 15 de septiembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por día.	2.40
18	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de muertos del día 1 y 2 de noviembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por día.	2.40
19	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas del día de muertos del día 1 y 2 de noviembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por día.	2.40
20	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante el evento de la Carrera Nocturna a celebrarse el en el mes de diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico.	2.40
21	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante el evento de la Carrera Nocturna a celebrarse en el mes de diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por día	2.40
22	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de la Virgen del 12 de diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por día.	2.40
23	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de la Virgen del 12 de diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por día.	2.40
24	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas navideñas del 24 de diciembre al día 6 de enero del año inmediato siguiente, en el primer cuadro del Centro Histórico.	De 20.00 a 25.00
25	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas navideñas del 24 de diciembre al día 6 de enero del año inmediato siguiente, en el primer cuadro del Centro Histórico.	De 4.00 a 15.00
26	Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros por otras festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico.	De 15.00 a 20.00
27	Cobro por el uso de piso por cada M2 por otras festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico.	De 4.00 a 20.00
28	Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día.	5.25
29	Vendedores en puesto semifijo de cualquier clase de producto o alimento permitido. Cuota por día.	De 0.44 a 1.00
30	Piso para juegos mecánicos en el campo de fútbol del centro. Por medio campo de fútbol y por temporada de feria o festividad.	De 500.00 a 2,000.00
31	Colocación de stand que no exceda de 3x3 metros en la vía pública para hacer publicidad, promoción de empresas o productos, reclutamientos de personal	De 5.00 a 10.13

	o cualquier otra actividad comercial o de servicios que esté permitida por la Dirección de Gobierno Municipal, se causará y pagará por cada día.	
32	Piso por cada M2 en las instalaciones de Feria por la duración de la festividad.	De 5.00 a 100.00
33	Local armado en instalaciones de Feria en espacio de 3x3 metros por la duración de la festividad.	De 25.00 a 62.50
34	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día.	5.50
35	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada mes.	30.50
36	Por cada vehículo estacionado o equipos de sonido ubicado en un lugar fijo que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada día.	5.50
37	Autorización para repartir en la vía pública publicidad impresa tipo volante informativa o promocional. Por cada tres días de autorización.	2.50
38	Autorización para pegar en postes, paredes o lugares autorizados publicidad impresa tipo volante, póster o carteles promocionales de eventos o espectáculos públicos. Se pagará por cada ciento o fracción de unidades pegadas y con duración de uno a quince días.	20.50
39	Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, pagará por cada vehículo y por día.	20.25
40	Aseadores de calzado en puesto semifijo. Cuota mensual.	4.13
41	Aseadores de calzado de manera ambulante. Cuota mensual.	1.56
42	Vendedores de frituras, dulces, hielitos, refrescos y similares, ubicados en el interior del Parque de la Colonia del Puerto de San Nicolás. Cuota mensual.	3.50
43	Vendedores de cualquier tipo de comida en el exterior del Parque de la Colonia del Puerto de San Nicolás. Cuota mensual.	De 6.00 a 10.50
44	Vendedores de cualquier tipo de comida en la Plaza del Sabor. Cuota Mensual.	De 6.00 a 15.50
45	Vendedores de cualquier tipo de alimento en la vía pública de manera mensual que no exceda de 3x3 metros cuadrados. Por mes.	De 5.00 a 10.50
46	Vendedores de cualquier tipo de alimento en la vía pública de manera mensual que exceda de 3x3 metros cuadrados. Por mes.	De 8.00 a 14.00
47	Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas.	0.00
48	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera mensual.	De 7.75 a 15.00
49	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera diaria.	De 1.00 a 3.00
50	Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada día y por cada caballete.	0.25
51	Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada mes	58.90
52	Por uso de la vía pública para proporcionar el servicio de juegos montables para niños, se pagará por cada juego y por día.	5.00
53	Por la autorización de uso del jardín principal por el tren turístico infantil, se pagará de manera mensual.	3.13
54	Por la autorización para el cierre de calles o avenidas de manera parcial o total que impidan de manera normal la circulación vial de vehículos o peatones por la realización de eventos, maniobras de construcciones, descarga de materiales o cualquiera que sea la razón, se causará y pagará por cada día o fracción.	5.00 por un día o fracción del mismo y de manera adicional 0.25 por cada M2 usado.
55	Autorización para la circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado tipo pipa que tenga como objeto el llenado de tanques estacionarios de GAS LP, se causarán y pagarán por cada mes de calendario o fracción. Lo anterior previo dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil.	5.13
56	Autorización para circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado para la distribución de cilindros con contenido de GAS LP, causarán y pagarán por cada mes de calendario o fracción. Lo anterior previo dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil.	5.50

57	Por la instalación de carpas, enlonados o estructuras metálicas en el jardín principal, plazoleta o vía pública que superen los 10 M2, causarán y pagarán por cada fracción de 10 M2 y por cada día	1.50
58	Por el permiso de venta de desperdicios industriales, chatarra y venta de basura, se causarán y pagarán de manera mensual.	10.50
59	Garantía por omitir el retiro de colocación de publicidad previamente autorizada por la Dirección de Gobierno.	75.50
60	Por la colocación de estanquillos causarán y pagarán de manera mensual	3.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $648,462.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños o que invadan o dañen propiedades privadas, se causarán y pagarán diariamente, por cada uno 0.44 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine para el resarcimiento de todos los daños causados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a 1.25 UMA por cada uno de ellos y por cada día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso del estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora de 0.03 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento público ubicado en el Centro Cultural, por cada hora, se causará y pagará de 0.088 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en un horario corrido de 24 horas, se causará y pagará 6.25 UMA para vehículos de cuatro ruedas y 3.25 UMA para motocicletas. Cuando se solicite el servicio de pensión por días, se causará y pagará 1.00 UMA por cada día.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, se causará y pagará los siguientes importes por unidad y por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios Autorizados de Taxi	8.75
Servicio Público de Carga	8.75
Microbuses	8.75

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará en zonas autorizadas conforme a la siguiente tarifa por cada año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	8.75
Microbuses y Taxibuses Urbanos	8.75
Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos	8.75

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública:

CONCEPTO	UMA
Por día	5.00
Por M2	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,668,832.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento comercial y de servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará	3.50
Por expedición de placa de empadronamiento o refrendo con vigencia de un año y una sola actividad comercial o de servicios	4.50
Por actividad adicional comercial o de servicios que se agregue a la placa de empadronamiento o refrendo	2.00
Por modificación de placa	3.50
Por suspensión de actividades	3.50
Por reposición de placa	3.50
Para el caso de las Licencias Municipales de Funcionamiento comercial y de servicios correspondientes a contribuyentes del mercado municipal únicamente podrán ser expedidas al no presentar adeudos por concepto de arrendamiento de locales comerciales o uso de pisos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.	

Ingreso anual estimado por este artículo $226,500.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 3.00 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción o ampliación de la misma, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
a) Habitacional	Residencial	0.20
	Popular (Quedan contemplados dentro de esta clasificación los beneficiarios de programas sociales Municipales, Estatales o Federales)	0.06
	Medio	0.18
	Campestre	0.25
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	0.28
c) Industrial	Agroindustrial	0.44
	Micro (Actividades Productivas)	0.50
	Pequeña o Ligera	0.50
	Mediana	0.56
	Grande o Pesada	0.63
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.188
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.25
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.38
	Mixto habitacional popular con microindustria	0.112

e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional medio con microindustria	0.15
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.23
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.31
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.38
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	0.44
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.45
	Mediana con comercial y de servicios	0.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.56
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.63
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.44
i) Cementerios		0.35
j) Por las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y mantenimientos de placas, lapidas, mausoleos, estructuras o barandales que se realicen o se coloquen sobre las tumbas en los panteones municipales y que en ningún caso sus dimensiones excedan de 2 metros de largo por un metro de ancho y un metro de altura, se causará y pagará		7.25
k) Rebajes de Predios		0.04
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	707.50
l) Negocios que se establezcan, operen, exploten o brinden el servicio de redes inalámbricas o de telecomunicaciones que cuenten con permiso federal vigente		150.63
m) Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley	72% del costo por M2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia.
Por la autorización de permiso de construcción de muros de contención, se pagará 0.07 UMA por cada M2		
n) Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra		

Por obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de acuerdo a la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro $231,758.00

3. Por regularización o remodelación de obras o construcciones ya sea en su totalidad o parcial y atendiendo al avance de la obra, la Dirección Sancionara con una multa equivalente a 3 tres tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, el costo será fijado dentro de los lineamientos de los programas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	UMA
a) Expedición de copia certificada de Licencia de Construcción, por hoja	2.50
b) En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.25
c) En caso de modificación o cambio de proyecto con Licencia de Construcción anterior vencida	6.25
d) Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.75
e) Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.25
f) Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0.00
g) Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.25
h) Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.25
i) Por los trabajos preliminares de construcción	6.25

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $231,758.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Para los casos de Licencias de Construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por Licencia de Construcción de bardas o tapiales, se causará y pagará:

   a) Por bardas de cualquier tipo de material, si es independiente de la Licencia De Construcción, se pagará 0.07 UMA por cada metro cuadrado y si es parte de la Licencia de Construcción se pagará 0.05 UMA por metro cuadrado.

   b) Circulado con malla o alambre, si es independiente de la Licencia de Construcción, se causará y pagará 0.06 UMA por cada metro cuadrado, si es dentro de la Licencia de Construcción, se causará y pagará 0.04 UMA por metro cuadrado.

   c) Por muros de contención, se causará y pagará 0.06 UMA por cada metro cuadrado.

   d) Bardeado con Tapiales, se cusará y pagará 0.05 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro $10,000.00

3. Por demolición parcial o total derivada de dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano o por la Unidad Municipal de Protección Civil por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente Licencia de Construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará tres tantos de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, numeral 2, según ubicación y uso por cada M2.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. En la demolición de edificaciones existentes y a solicitud del interesado, para vivienda nueva se cobrará 4.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA POR METRO LINEAL
a) Habitacional	Residencial	0.23
	Popular (Progresiva o Institucional)	0.16
	Medio	0.19
	Campestre	0.21
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	0.45
c) Industrial	Agroindustrial	1.00
	Micro (Actividades Productivas)	0.50
	Pequeña o Ligera	1.25
	Mediana	1.50
	Grande o Pesada	1.88
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.13
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.19
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.25
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.38
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.16
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.23
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.32
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.44
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.88
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	1.00
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	1.00
	Mediana con comercial y de servicios	1.25
	Grande o Pesada con comercial y de servicios	1.63
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.88
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	N/A
i) Cementerios		1.16
Para los casos en los que el alineamiento se realice en predios rústicos se calculará con base a hectáreas o fracciones de estas y se cobrará con base a los mismos costos que aplican para los metros lineales		

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagará: 0.00 UMA.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 7.09 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 9.01 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 2.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1.29 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal), se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por designación de certificado de número oficial de interiores y exteriores, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA POR METRO LINEAL
a) Habitacional	Residencial	6.25
	Popular (Progresiva o Institucional)	1.88
	Medio	3.75
	Campestre	12.50
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	12.50
c) Industrial	Agroindustrial	12.50
	Micro (Actividades Productivas)	12.50
	Pequeña o Ligera	18.75
	Mediana	25.00
	Grande o Pesada	31.25
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	7.19
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	14.04
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.05
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	14.05
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	7.19
	Mixto habitacional medio con microindustria	8.99
	Mixto habitacional residencial con microindustria	11.24
	Mixto habitacional campestre con microindustria	14.05
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	10.00
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	10.00
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	12.50
	Mediana con comercial y de servicios	18.75
	Grande o Pesada con comercial y de servicios	25.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	15.00
i) Cementerios		12.50

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se causarán y pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia de cualquier tipo, causará 62.50 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.88 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra, se cobrará con base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	2.50
	Medio	6.25
	Residencial	12.50
	Campestre	15.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	15.00
c) Industrial	Agroindustrial	12.50
	Micro (actividades productivas)	12.50
	Pequeña o Ligera	15.00
	Mediana	18.75
	Grande o Pesada	25.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	7.50
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	15.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	3.75
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50
	Mixto habitacional residencial con microindustria	15.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	25.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	25.00
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	25.00
	Mediana con comercial y de servicios	25.00
	Grande o Pesada con comercial y de servicios	25.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, en construcciones mayores a 500.00 metros cuadrados se causará y pagará 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 7 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en UMA, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
a) Fusión	17.50	22.50	30.50	45.00
b) Divisiones y subdivisiones	17.50	22.50	30.50	45.00
c) Reconsideración	3.00	1.00	1.00	1.00
d) Certificaciones	3.00	1.00	1.00	1.00
e) Rectificación de medidas oficio	3.00	1.00	1.00	1.00
f) Reposición de copias	3.00	1.00	1.00	1.00
g) Cancelación	3.00	1.00	1.00	1.00
h) Constancia de trámites	3.00	1.00	1.00	1.00

EJECUCIÓN DE DESLINDES DE PREDIOS			
URBANOS		RÚSTICOS	
METROS CUADRADOS	UMA	HECTÁREAS	UMA
i) Hasta 500	18.75	Hasta 10	18.50
j) De más de 500	25.50	De más de 10	25.50
k) De más de 1,000	28.40	De más de 20	28.40

Se deberá solicitar el visto bueno para proyecto de partición, se causará y pagará 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $63,312.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $63,312.00

VII. Se causará y pagará los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTÁMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	15.00	0.0015	0.0018	0.0018	0.0016
	Medio	30.00	0.003	0.0035	0.0036	0.0033
	Residencial		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Campestre		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066

b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	30.00	0.0030	0.0035	0.0036	0.0033
c) Industrial	Agroindustrial	30.00	0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Micro (actividades productivas)		0.0045	0.0035	0.0036	0.0033
	Pequeña o Ligera		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mediana		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Grande o Pesada		0.0075	0.0086	0.0090	0.0083
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12.50	0.0013	0.0015	0.0015	0.0014
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	25.00	0.0020	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0038	0.0044	0.0045	0.0041
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0050	0.0056	0.0060	0.0055
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	15.00	0.0015	0.0018	0.0018	0.0016
	Mixto habitacional medio con microindustria	30.00	0.0030	0.0035	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	25.00	0.0050	0.0058	0.0060	0.0055
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0025	0.0029	0.0030	0.0028
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0038	0.0043	0.0045	0.0041
	Mediana con comercial y de servicios		0.005	0.0056	0.0060	0.0055
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0063	0.0069	0.0075	0.0069

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	18.00	0.0018	0.0021	0.0023	0.0021	0.0020
	Medio	36.00	0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
	Residencial		0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060
	Campestre		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	36.00	0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
c) Industrial	Agroindustrial	36.00	0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
	Micro (actividades productivas)		0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
	Pequeña o Ligera		0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060

	Mediana		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
	Grande o Pesada		0.0090	0.0104	0.1138	0.0108	0.0099
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	15.00	0.0015	0.0018	0.0019	0.0018	0.0016
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	30.00	0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	17.88	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria	36.00	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	30	0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Para autorizaciones de condominios, se causará y pagará:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO Y DENOMINACIÓN DE CONDOMINIO; MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN; CORRECCIÓN DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial	33.00	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	13.70	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	27.50	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional medio con microindustria	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904

	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	27.50	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	25.00
b) Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	62.50
c) Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	62.50
d) Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	62.50
e) Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	31.25
f) Por dictamen técnico para la causahabiencia de desarrollos inmobiliarios	25.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO		UMA
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción		2.50
b) Plano de Licencia de Construcción		2.50
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones		2.50
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios		18.75
e) Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano		2.50
f) Licencia o permiso de construcción		2.50
g) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	Por la primera hoja	2.50
	Por cada hoja subsecuente	0.063
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción		3.75
b) Plano de Licencia de Construcción		6.34
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones		6.34

d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios		18.75
e) Licencia o permiso de construcción		3.75
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	3.75
	por cada hoja subsecuente	0.125
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción		3.75
b) Dictamen de Uso de Suelo		3.75
c) Desarrollos Inmobiliarios		25.00
d) Constancia de No Contar con Servicios Públicos		3.75
e) Constancia de predios calificados como Reserva Urbana		3.75
f) Constancia de predios clasificados como Urbanos, Rústicos, Ejidales, Baldíos o Construidos		3.75
g) Constancia de viabilidad		6.25
h) Constancia de improcedencia de trámite		1.70
i) Constancia de no contar con número oficial		1.5
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
Desarrollos Inmobiliarios		75.00
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano		25.00
V. Por otros conceptos:		
a) Por Carta Urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una		6.00
b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base		3.75
c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos		3.75
d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2		7.50
e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)		14.64
f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)		10.00
g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)		3.75
h) Por la elaboración de plano isométrico hidráulico		De 5.00 a 100.00
i) Por la expedición de planos de ubicación de domicilio con especificación de calles, postes para trámites en la Comisión Federal de Electricidad.		7.50
j) Por la elaboración de planos hidráulicos isométricos requeridos por la Comisión Estatal de Aguas.		13.50
k) Por la emisión de visto bueno para la conexión de agua entubada		1.50

Cuando se proporcionen archivos digitales el medio de almacenamiento deberá ser proporcionado por el solicitante independientemente del pago de derechos por la información que se le proporciona.

Ingreso anual estimado por esta fracción $183,796.00

XII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial de predios rústicos o urbanos, se causará y pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará: 31.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la ruptura y/o reparación de material de la vía pública, se cobrará por M2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE)			UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO)		
	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL
1. Adocreto	2.00	2.50	0.00	6.25	7.81	0.00
2. Adoquín	10.20	15.15	0.00	20.20	30.45	0.00
3. Asfalto	4.00	4.06	0.00	10.00	12.50	0.00
4. Cantera	3.50	4.25	0.00	12.50	15.00	0.00
5. Concreto	3.25	4.06	0.00	10.75	13.44	0.00
6. Empedrado con concreto o mortero	3.75	4.69	0.00	11.25	14.06	0.00
7. Empedrado con concreto y adoquín	4.69	5.86	0.00	14.06	17.58	0.00
8. Empedrado con Choy	1.63	2.04	0.00	5.00	6.25	0.00
9. Terracería	0.63	0.79	0.00	2.50	3.13	0.00
10. Piedra, concreto y Cantera	4.69	5.86	0.00	14.06	17.58	0.00
11. Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado					
Cuando las dimensiones de superficie por concepto de reparación contengan diferentes tipos de materiales y no se pueda determinar las medidas por cada concepto, el cálculo del importe a pagar se realizará tomando en cuenta el tipo de material con mayor número de UMA						

Ingreso anual estimado por esta fracción $55,518.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe de uso de suelo, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

INFORMES DE USO DE SUELO			
PREDIOS URBANOS		PREDIOS RÚSTICOS	
METROS CUADRADOS	UMA	HECTÁREAS	UMA
a) Hasta 500	20.00	Hasta 10	15.00
b) De más de 500	25.00	De más de 10	20.00
c) De más de 1,000	40.00	De más de 20	30.00

Ingreso anual estimado por este rubro $35,690.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

   a) Por el estudio de factibilidad de giro, altura máxima permitida de construcción o constancia de viabilidad, se causará conforme a la siguiente tabla:

ESTABLECIMIENTOS	UMA
CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO	
a1) Los ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del Municipio.	12.25
a2) Los ubicados en colonias de la Cabecera Municipal.	24.50
CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE ABIERTO	
a3) Los ubicados en Delegaciones, Subdelegaciones y Comunidades del Municipio.	20.25
a4) Los ubicados en Colonias de la Cabecera Municipal.	40.50

OTROS	
a5) Los ubicados en Delegaciones, Subdelegaciones y Comunidades Del Municipio.	De 10 a 15
a6) Los ubicados en Colonias de la Cabecera Municipal.	De 15 a 25
a7) Regularización de asentamientos humanos.	2.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del Dictamen de Uso de Suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo de hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 200 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 200 M2 DE TERRENO)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	10.00	150.00
	Medio	15.50	80.00
	Residencial	36.50	50.00
	Campestre	36.00	40.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios, panteones y las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	36.50	80.00
c) Industrial	Agroindustrial	50.00	100.00
	Micro (actividades productivas)	46.75	100.00
	Pequeña o Ligera	50.00	100.00
	Mediana	74.50	80.00
	Grande o Pesada	100.00	80.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	6.75	200.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	15.00	180.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	20.00	150.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	24.50	100.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	10.00	200.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	14.50	180.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	24.50	150.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	30.00	100.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	36.75	150.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	24.50	150.00
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	36.75	150.00
	Mediana con comercial y de servicios	60.25	150.00
	Grande o Pesada con comercial y de servicios	43.75	100.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A
i) Institucional	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.50	NA

Ingreso anual estimado por este inciso $77,512.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, se causará y pagará 1.00 UMA más el pago de derechos por diferencias en superficies cuando estas sean mayores al dictamen de uso de suelo anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un Dictamen de Uso de Suelo 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.03 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por la autorización de cambios de uso de suelo de hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único.

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 200 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 200 M2 DE TERRENO)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	10.00	150.00
	Medio	15.50	80.00
	Residencial	36.50	50.00
	Campestre	36.00	40.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios, panteones y las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	36.50	80.00
c) Industrial	Agroindustrial	50.00	100.00
	Micro (actividades productivas)	46.75	100.00
	Pequeña o Ligera	50.00	100.00
	Mediana	74.50	80.00
	Grande o Pesada	50.00	80.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	200.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.00	180.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.00	150.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.50	100.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.00	200.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50	180.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.50	150.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00	100.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	18.75	150.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	12.50	150.00
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	18.75	150.00
	Mediana con comercial y de servicios	31.25	150.00
	Grande o Pesada con comercial y de servicios	43.75	100.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A
i) Institucional	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.50	NA

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Por la autorización de incrementos de densidad poblacional en uso habitacional; por los primeros 100 M2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	50.00
	Medio	62.50
	Residencial	75.00
	Campestre	75.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.25 UMA X (No. De M2 Excedentes) / Factor Único

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Popular	30
Habitacional Media	40
Habitacional Residencial	50
Habitacional Campestre	60

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $77,512.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $113,202.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción $725,000.00

XVI. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrará 32.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $55,500.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo. Para todos los trámites en los que no se cobre un anticipo existirá un costo mínimo a pagar de 2 UMA por cada trámite.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,438,086.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Las tarifas para el cobro por derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso, la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2024 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Septiembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2024. La Dirección de Finanzas Públicas publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del Servicio de Alumbrado Público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global erogado por el Municipio en la prestación de este derecho, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) que corresponde a los meses del año y el importe que resulte de esa operación será el monto a pagar, el cual será de 1 UMA.

V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo, se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de Ingresos Públicos del Municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,955,744.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causará y pagará los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de actas de nacimiento	
Asentamiento de registro de nacimiento de expósito o recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	0.00
Celebración de matrimonios en oficialía	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	6.08
En días hábiles y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	7.60
En días hábiles y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	9.50
En sábado, domingo o días inhábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	14.25
En sábado, domingo o días inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	17.81
En sábado, domingo o días inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	22.26
Celebración de matrimonios a domicilio	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	21.09

En días hábiles y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	26.36
En días hábiles y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	32.95
En sábado, domingo o días inhábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	49.43
En sábado, domingo o días inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	61.79
En sábado, domingo o días inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (de las 22.01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	77.24
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.24
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.04
Asentamiento de acta de divorcio judicial	5.34
Asentamientos de actas de defunción en oficialía	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	0.87
En días y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	2.61
En días y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas	3.26
En días y horas inhábiles de las 22:01 a las 08:00 horas del siguiente día	4.08
En sábado, domingo o días inhábiles	5.10
De recién nacido muerto	0.87
Inscripción de Defunción Extraordinaria	6.50
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil para el Estado de Querétaro	0.43
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.34
Rectificación de actas de otros estados	1.31
Constancia de inexistencia de acta	1.74
Anotación marginal	1.25
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5.72
Copia certificada de cualquier acta	0.87
Rectificación de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil	2.50
Por el trámite de apostilla en acta certificada	2.61
Por aclaraciones administrativas	3.00
Copia fiel del libro de registros	1.25
Por la expedición de actas certificadas de otro estado de la república. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide o del envío según convenio o disposición correspondiente	2.48
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.13
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.25
Gestión de rectificaciones en el Registro Civil del Estado.	1.25

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	5.21
En día y horas inhábiles	8.69

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,181,212.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.87
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.29
Certificación de firmas por hoja	0.90
Por la reimpresión de Clave Única de Registro de Población CURP únicamente en el Registro Civil de la cabecera municipal	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,181,212.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará por cada día de evento 6.25 UMA para eventos que se realicen dentro de la cabecera municipal y sus comunidades aledañas y 7.25 UMA cuando los eventos se realicen en comunidades de otras delegaciones, por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por otros servicios

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de Dictamen de Impacto Vial por la colocación de estructuras, semáforos o similares en la vía pública por cada una	7.00
Por modificación, ampliación y ratificación del Dictamen de Impacto Vial	5.00
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de Dictamen de Impacto Vial	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Municipales, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

   De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por M2 de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.20
Medio	0.15
Popular	0.12
Institucional	De 0.00 a 0.10
Urbanización progresiva	0.12
Campestre	0.12
Industrial	0.12
Comercial, servicios y otros no especificados	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por manejo y disposición de residuos sólidos en el Relleno Sanitario, se causará por cada tonelada o por fracción, el equivalente de entre 1.25 y 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada o fracción variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	10.00
	Por dos días de recolección	12.50
	Por tres días de recolección	15.00
	Por cuatro días de recolección	17.50
	Por cinco días de recolección	20.00
	Por seis días de recolección	22.50
	Por día excedente	7.50

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	82.80
	Por dos días de recolección	110.40
	Por tres días de recolección	138.00
	Por cuatro días de recolección	165.60
	Por cinco días de recolección	193.20
	Por seis días de recolección	220.80

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en colonias de la Cabecera Municipal, delegaciones, subdelegaciones o comunidades, efectuarán un pago anual ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas por concepto de servicio de recolección de residuos sólidos, causarán y pagarán de la siguiente forma:

CONCEPTO	UMA
Colonias de la cabecera Municipal	2.75
Delegaciones, subdelegaciones y otras comunidades	3.00

Este pago se efectuará al realizar la renovación o empadronamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil.

Ingreso anual estimado por este rubro $152,972.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $152,972.00

V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la Dependencia encargada de la prestación de los servicios municipales, se causará y pagará:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Dependencia encargada de la prestación de los servicios municipales 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Alumbrado público.

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	10.00
Medio	5.00
Popular	2.50
Institucional	10.00
Urbanización progresiva	2.50
Campestre	5.00
Industrial	20.00
Comercial, servicios y otros no especificados	20.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	21.25
Medio	20.00
Popular	17.50
Institucional	15.00
Urbanización progresiva	15.00
Campestre	20.00
Industrial	22.50
Comercial, servicios y otros no especificados	21.25

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA
En el mismo poste	6.25
Instalación de 10 metros a 50 metros de distancia desde la fuente de energía	8.75
Instalación de 50 metros a 100 metros de distancia desde la fuente energía	11.25
Cuando la instalación exceda de los 100 metros de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por el suministro de agua en pipas, se causará y pagará:

Suministro de agua para uso ganadero o doméstico a escuelas, comunidades, mercados, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
	USO GANADERO	USO DOMÉSTICO
d1) Viaje de agua en pipa a colonias de la Cabecera Municipal	10.00	15.25
d2) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Saucillo	10.00	15.25
d3) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Yerbabuena	13.00	15.25
d4) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Tancoyol	15.05	19.50
d5) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Agua Fría	15.25	18.25
d6) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Laguna de Pitzquintla	12.00	14.00
d7) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Valle Verde	21.50	25.40

Ingreso anual estimado por este inciso $100,700.00

e) De otros servicios.

CONCEPTO	UMA
e1) Por el dictamen emitido por Servicios Municipales para la tala de árboles en la cabecera Municipal.	2.00
e2) Por el dictamen emitido por Servicios Municipales para la tala de árboles en Predios Ejidales.	4.00
e3) Por el dictamen emitido por Servicios Municipales para la tala de árboles en las comunidades del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	5.00
e4) Por los trabajos de poda, mantenimiento, tala, derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por la Dependencia de los servicios municipales.	15.00
e5) Por arrendamiento de cada uno de los espacios con servicios sanitarios fijos o móviles para que sean usados en los eventos organizados por particulares.	De 2.50 a 25.00
e6) Por cualquier tipo de servicio de carácter eléctrico que sea prestado a particulares por la dependencia encargada.	De 5.00 a 50.00
e7) Por el servicio de esterilización de mascotas, se causará y pagará por cada una y por cada servicio.	De 1.00 a 10.00
e8) Por resguardo de mascota por infracciones al Reglamento Municipal de Tenencia y Cuidado de Mascota por día.	1.00 a 3.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $100,700.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $100,700.00

Ingreso anual estimado por este artículo $253,672.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Servicios de inhumación por cada cuerpo o restos humanos en tumbas o bóvedas, con vigencia anual en panteones municipales y en comunidades	3.12 a 6.25
Servicios de inhumación o colocación de cenizas humanas en nichos, féretros con vigencia anual en panteones municipales y en comunidades	1.6 a 3.25

Refrendo de inhumación por cada tumba o bóveda, con vigencia anual en panteones municipales	2.50
Refrendo de inhumación por cada nicho, con vigencia anual en panteones municipales	1.50
Servicios de exhumación en panteones municipales	6.25
Servicios de inhumación en panteones particulares	0.00
Servicios de exhumación en panteones particulares	0.00
Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas	15.00
Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento	0.05
Los servicios funerarios municipales, causarán y pagarán:	0.00
En los panteones municipales, las ventas de lotes o concesiones a perpetuidad, no serán permitidas bajo ningún título. Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	

Ingreso anual estimado por este artículo $274,216.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento que incluye lavado, pelado, engrosado y flete, por cada cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.59
Porcino:	
a) Porcino de 150 Kg. o menos.	1.89
b) Porcino de 151 a 200 Kg.	3.15
c) Porcino mayores de 200 Kg.	4.35
Caprino y ovino	3.03
Degüello y procesamiento	2.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,050,188.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.05
Pollos y gallinas de supermercado	0.08
Pavos de mercado	0.00
Pavos de supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.50
Porcinos	2.05
Caprinos	1.25
Aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.25
Caprino	0.13
Otros sin incluir aves	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de viseras y cabeza. Por pieza	0.01
Por Cazo	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.75
Porcino	0.75
Caprino	0.25
Aves	0.01
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.05
Porcino	0.05
Caprino	0.04
Aves	0.09
Otros	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,050,188.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por stand de 3x3, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	1.25
Locales	1.25
Formas o extensiones	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: De 0.07 A 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $485,954.00

V. Por uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario causará y pagará: De 4.75 a 7.00 UMA respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $499,902.00

Ingreso anual estimado por este artículo $985,856.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja	1.25
Por reposición de documento oficial, por cada hoja	1.25
Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará	1.25
Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará	1.25
Por expedición de constancias de identidad	1.25
Por expedición de constancias de domicilio	0.63
Por expedición de constancias de dependencia económica	0.63
Por expedición de constancias de ingresos	0.63
Por expedición de constancias de posesión. Para que la Secretaría General de Ayuntamiento pueda emitir esta constancia y la Coordinación de Ingresos pueda realizar la recepción del pago de derechos correspondientes; el solicitante deberá tramitar previamente una constancia de no adeudo de contribuciones municipales a nombre del posesionario, propietario del bien inmueble y representantes legales. Solo se podrá emitir la constancia de posesión cuando la constancia de no adeudo de contribuciones municipales sea positiva	0.63
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas físicas.	1.00
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas morales	2.00
Por expedición de constancia de no infracción de Tránsito Municipal	0.63
Por expedición constancia de viabilidad	0.63
Por expedición constancia de buena conducta	0.63
Por expedición de carta de recomendación	0.63
Por expedición de constancia de estado civil	0.63
Por expedición de constancia de registro o no registro en los diferentes padrones de contribuyentes municipales	0.95
Por expedición de constancia de parentesco	0.95
Por expedición de constancia de empleo	0.63
Por expedición de cualquier otra constancia	0.63
Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará por cada página	0.31
Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento	0.63
Por estudio socioeconómico solicitado por cualquier dependencia	1.25
Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional	0.63
Por la expedición de constancia de origen	1.25
Por expedición de constancia de saber leer y escribir	0.63
Por expedición de constancia de testimonial	1.25
Por expedición de constancia de propiedad de ganado	0.63
Por expedición de constancia de hechos	0.63
Por expedición de constancia de propiedad de bienes muebles	0.63
Por la elaboración de contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles o similares	2.00
Por la expedición de copias de expedientes se pagará por cada hoja	0.025
Por la expedición de información certificada en digital se pagará por memoria donde se proporcione.	1.25

Ingreso anual estimado por este artículo $99,682.00

Artículo 34. Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Curso mensual	De 0.38 a 3.13
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3.75 a 18.75
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3.75 a 12.50
Curso de verano	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS FISICAS			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS
1. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual.	30.00	37.50	46.88
2. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre del año actual.	15.00	18.75	23.44
3. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año y que la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios corresponda al mismo periodo, el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente.	37.50	46.88	58.59
4. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de enero del año inmediato siguiente.	60.00	75.00	93.75
5. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de Febrero del año actual al 31 de enero del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero del año en el que inicia su vigencia.	45.00	56.25	70.31

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS MORALES			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS
6. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual.	37.50	46.88	58.60
7. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año actual.	18.75	23.44	29.30
8. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año en el que haya cambio de administración municipal el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente.	46.88	58.60	73.25
9. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de enero del año inmediato siguiente.	75.00	93.75	117.19
10. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de febrero del año actual al 31 de enero del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero del año en el que inicia su vigencia.	56.25	70.31	87.89

Para poder realizar el pago de registro o refrendo a cada uno de los padrones de contratistas o proveedores, personas físicas, personas morales y en su caso sus representantes legales, deberán de estar al corriente en el pago de todas sus contribuciones municipales hasta el ejercicio fiscal actual, bimestre o mes según corresponda.

Para el presente ejercicio fiscal todos los proveedores y contratistas que tengan domicilio fiscal en este Municipio deberán de contar con su Licencia Municipal de Funcionamiento por las actividades económicas que desempeñen aún y cuando no tengan un establecimiento permanente o abierto al público en general. Así mismo los proveedores y contratistas que tengan su domicilio fiscal en otros municipios u otros estados pero que tengan un establecimiento comercial, industrial, prestación de servicios o centro de operaciones deberán de contar con su licencia municipal vigente para poder realizar su trámite de registro o refrendo al padrón de contratista o proveedores.

Para los contratistas y proveedores que realcen modificaciones de registro o refrendo y por la adición o disminución de actividades y que se realicen de manera posterior a la conclusión de su proceso de refrendo o registro, causarán y pagarán el 25% del importe causado en el último registro o refrendo según corresponda por cada modificación, adición o disminución que se realice.

La obligatoriedad y sin excepción alguna a registrarse en el Padrón de Proveedores o Contratistas nacerá en el momento en que las personas físicas y morales que presten servicios enajenen o arrienden bienes muebles e inmuebles a este municipio más de una vez durante los últimos doce meses más recientes supere las 400.00 UMA de facturación acumulada. Para los proveedores y contratistas que no se les consuma de manera frecuente durante los últimos doce meses más recientes, la obligación a empadronarse nacerá en el momento de realizarles una segunda compra, arrendamiento o solicitud de prestación de servicios siempre que la suma de ambas compras supere las 400 UMA. Lo anterior no limita el registro que de manera voluntaria pudieran optar por realizar los proveedores y contratistas antes de emitir facturación a este ente público o antes de llegar a dicho monto de facturación.

Para el caso de los refrendos extemporáneos de proveedores y contratistas se tomará como punto de referencia para la obligatoriedad del refrendo cuando el importe anual facturado a este municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior haya superado las 400.00 UMA, se estará obligado a realizar dicho refrendo desde el primer día hábil del ejercicio fiscal actual.

OTROS PADRONES:	UMA
11. Padrón de usuarios del Rastro Municipal. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual.	2.50
12. Padrón de usuarios del relleno sanitario. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual.	De 2.50 a 5.00
13. Registro a otros padrones similares. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual.	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $329,554.00

IV. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO	UMA
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO	
1. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, depósitos y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	33.25
2. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, depósitos y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	35.81
3. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinaterías, depósitos y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	35.81
4. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinatería, depósitos y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	37.45
5. Supermercados tipo TREGA y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	135.00
6. Distribuidores de productos con contenido de alcohol, en envase cerrado.	135.00
7. Supermercados, tiendas de autoservicio pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con venta de bebidas alcohólicas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	317.02
8. Tiendas de conveniencia pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con venta de bebidas alcohólicas. Con servicio de atención las veinticuatro horas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	147.80

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE ABIERTO	
1. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	50.00
2. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	55.00
3. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	52.50
4. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	57.80
5. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	52.50
6. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	57.80

7. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	55.13
8. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	60.69
OTROS	
1. Con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores.	62.50
2. Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada pistola despachadora de combustibles).	8.75
3. Estaciones de servicio y expedición de gas LP.	100.00
4. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada día de autorización del permiso.	14.46
5. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada mes de autorización del permiso.	44.58
6. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada año de autorización del permiso.	250.00
7. Hoteles, moteles y posadas, por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol.	3.25
8. Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financiadoras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares, establecimientos de envíos, recepción, compra y venta de divisas nacionales o extranjeras, y similares.	55.50
9. Trituradoras y derivados pétreos, previa autorización de la SEMARNAT pagarán por cada año de autorización del permiso.	125
10. Constructoras, renta de maquinaria pesada y venta de materiales para la construcción.	6.25
11. Taller mecánico en la cabecera Municipal	15.25
12. Taller eléctrico en la cabecera Municipal.	15.25
13. Taller de hojalatería y pintura en la cabecera Municipal.	15.25
14. Taller de herrería, cancelerías y vidrierías en la cabecera Municipal.	15.25
15. Taller de carpinterías y madererías en la cabecera Municipal.	15.25
16. Veterinarias en la cabecera Municipal.	15.25
17. Auto lavado en la cabecera Municipal	15.25
18. Panaderías y pastelerías en la cabecera Municipal.	15.25
19. Tortillerías en la cabecera Municipal.	15.25
20. Carnicerías, pollerías y rosticerías en la cabecera Municipal.	15.25
21. Clínicas y consultorios médicos.	15.25
22. Panaderías.	15.25
23. Purificadoras de agua.	12.50
24. Servicio de grúas o arrastre de vehículos.	16.50
25. Centros de recolección de desechos industriales o productos reciclables.	8.25
26. Escuelas, estancias infantiles, guarderías, colegios, universidades y similares.	21.75
27. Terminales, centrales o paradas de autobuses que permanezcan fijas.	21.75
28. Establecimientos para la venta de vehículos nuevos o usados, causarán y pagarán por cada cajón o espacio para exhibir cada vehículo.	5.25
29. Por la emisión de Carta Responsiva para la realización de eventos y espectáculos públicos o privados e instalación de juegos mecánicos durante las fiestas navideñas y la Feria Regional Serrana, se causarán y pagarán por cada carta según corresponda.	De 2.00 a 10.00

30. Supermercados, tiendas de autoservicios tipo Bodega Aurrera, Trega, CAS y similares pertenecientes o no a cadenas comerciales nacionales. con venta de bebidas alcohólicas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	110.51	
31. Tiendas de autoservicios tipo OXXO y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Sin venta de bebidas alcohólicas. Con servicio de atención las veinticuatro horas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	108.90	
32. Negocios que se establezcan, operen, exploten o brinden el servicio de redes inalámbricas o de telecomunicaciones que cuenten con permiso federal vigente.	150.63	
33. Opinión Técnica con base al Atlas de Riesgos emitido por Protección Civil.	12.50	
34. Dictamen Emitido por Protección Civil para la Quema de Juegos Pirotécnicos.	15.00	
35. Servicio de Pensión o Guarda de vehículo por día	12.50	
Estacionamientos Públicos.	De 1 a 10 cajones	3.00
	De 11 a 20 cajones	6.00
	De 21 a 30 cajones	8.00
	De 31 o más cajones	16.00
Venta de vehículos en lotes.	De 1 a 10 cajones	3.00
	De 11 a 20 cajones	6.00
	De 21 a 30 cajones	8.00
	De 31 o más cajones	16.00
Para todos los demás giros comerciales que no se enlisten en la presente fracción, el dictamen de protección civil no tendrá costo, pero independientemente de ello deberá ser tramitado por el contribuyente y cumplir las observaciones y recomendaciones emitidas por la Unidad de Protección Civil.		

Ingreso anual estimado por esta fracción $547,634.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, cuando la información sobrepase las 20 hojas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Fotocopia simple tamaño carta por cada página o cara.	0.01
2. Fotocopia simple tamaño oficio por cada página o cara.	0.02
3. Fotocopia certificada tamaño carta, por cada hoja.	1.25
4. Fotocopia certificada tamaño oficio, por cada hoja.	1.25
5. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño carta por cada página o cara.	0.02
6. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño oficio por cada página o cara.	0.02
7. Impresión de documento en imagen a color, tamaño carta por cada página o cara.	0.10
8. Impresión de documento en imagen a color, tamaño oficio por cada página o cara.	0.15
9. Impresión de documento de texto tamaño carta en blanco y negro.	0.01
10. Impresión de documento de texto tamaño oficio en blanco y negro.	0.06
11. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño carta.	0.02
12. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño oficio.	0.02
13. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño doble carta.	0.02
14. Fotocopia de planos, por cada uno tamaño mayor a doble carta.	8.00
15. Impresión de fotografía, por cada una tamaño carta.	0.10
16. Impresión de fotografía, por cada una, tamaño oficio.	0.15
17. Expedición de información certificada en digital, por memoria donde se proporcione.	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. El pago para la admisión del trámite será de 1.88 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Permanentes. Con la obligación de realizar el pago de derechos de manera anualizada al momento de empadronar o refrendar la Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento.

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativo	Pintado	2.50
	Colgante	10.50
	Adherido	10.50
	Adosado	3.75
	Saliente o volado	3.75
	Auto soportados	1.88 UMA X M2 por cada cara más 1.88 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	10.25
	Colgante	10.25
	Adherido	10.25
	Adosado	10.00
	Saliente o volado	10.00
	Auto soportados	Licencia = 6.25 UMA X M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro $51,386.00

3. Temporales. Autorización con vigencia de un mes.

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativos	Pintado	6.88
	Colgante	7.88
	Adherido	7.88
	Adosados	6.50
	Saliente o volado	5.50
	Auto soportado	1.88 UMA más 1.88 UMA (por metro lineal de altura poste)
De propaganda	Pintado	13.75
	Colgante	13.50
	Adherido	14.50
	Adosado	16.75
	Saliente o volado	16.75
	Auto soportado	15.25 UMA por M2 por cada cara más 3.75 UMA (por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.13
	Saliente o volado	3.13
	Auto soportado	6.25 UMA por M2 más 3.75 (por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este rubro, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.25 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $51,386.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en su Licencia Municipal de Funcionamiento.

1. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora anual será de 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares, se causará y pagará el 1.5% sobre el monto del proyecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se pagará: 2.50 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por expedición, reimpresión, envió vía internet o proporcionar de manera digital los recibos de pago de contribuciones municipales pagadas en el ejercicio fiscal actual o anteriores, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Cuando se proporcionen archivos digitales el medio de almacenamiento deberá ser proporcionado por el solicitante independientemente del pago de derechos por la información que se le proporciona.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por reposición de recibo de pago de nómina a los trabajadores del Municipio, se pagará 0.19 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por los servicios que presta la Incubadora de Negocios Municipales, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Inscripciones y reinscripciones	1.20
Reposición de credencial	0.62

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $928,574.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos no Incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

   Ingreso anual estimado por este rubro $513,732.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes:

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Productos financieros: Interés ganado en valores, créditos, bonos y otros.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $513,732.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $513,732.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal:

a) Multas Federales No Fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	5% del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad municipal	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y recargos que generen.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 1.00 a 1,000.00
10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública	De 1.00 a 1,000.00
11. Por el extravío de recibos oficiales de ingresos, se pagará por cada uno e independientemente de la sanción administrativa que imponga el área correspondiente	De 2.00 a 10.00
12. Los contribuyentes que al realizar pagos de contribuciones lo hagan expidiendo cheques sin fondos o con alguna irregularidad no autorizada por el banco de recepción, pagará por cada documento	5.00
13. Por regularizaciones de construcciones de bienes inmuebles se pagará	10.00
14. Cuando los contribuyentes sean acreedores de Multas de Tránsito Municipal deberán de pagar de manera adicional a la multa asignada una aportación para la Dirección de Protección Civil y Bomberos, misma que no podrá ser objeto de ninguna reducción total o parcial por ninguna autoridad municipal; equivalente a:	1.00
15. Por no realizar trámite oficial de baja de la Incubadora de Negocios Municipales para no ser boletinado a no recibir otros apoyos.	12.00
16. Multas Administrativas por faltas al Reglamento de Ecología y Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	De 5.00 a 10.00
17. Infracciones y sanciones por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones del reglamento de tenencia y cuidado de fauna doméstica en el Municipio de Jalpan De Serra, Qro.	De 12.50 a 62.50
18. Multa en caso de causar daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable, este deberá reparar los daños ocasionados	De 12.50 a 62.50

19. Por servicios especiales de recolección de residuos sólidos en los establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra que genere residuos sólidos diferente a la generación doméstica	De 7.50 a 37.50
20. Sanción o multa por realizar actos u omisiones que atenten contra las políticas del servicio de limpia (daño o hurto de los contenedores de basura) destrucción de contenedores o bloqueo de los mismos	De 6.25 a 7.50
21. Sanción o multa en caso de no conservar limpios de residuos de construcción y residuos sólidos municipales las construcciones deshabitadas y predios baldíos	De 15.00 a 25.00
22. Por servicio especial de recolección de residuos sólidos cuando así se requiera (cargo o cobro por recibir escombro en el relleno sanitario)	De 1.25 a 30.00
23. Sanción o multa por arrojar o abandonar residuos sólidos urbanos municipales, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos	De 1.25 a 10.00
24. Sanción o multa por colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales o peligrosos	De 12.50 a 62.50
25. Sanción o multa por recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos municipales en lugares no autorizados para tal efecto	De 12.50 a 62.50
26. Sanción o multa por la mezclar residuos sólidos no peligrosos con peligrosos	De 12.50 a 62.50
27. Sanción o multa por arrojar basura, desperdicios o cualquier otra clase de objetos en vía pública	De 12.50 a 62.50
28. Multa por depositar en lugares no autorizados ramazón, hojarasca, pasto y residuos de jardines o huertos	De 12.50 a 62.50
29. Multa por destruir los prados, árboles o plantas que en los mismos se encuentren sembrados, las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados	De 12.50 a 62.50
30. Multa por pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda, así como, realizar cualquier acción que dañe la masa vegetal, y utilizar o verter cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes	De 12.50 a 62.50
31. En caso de que la reposición de árboles no se realice en un plazo no mayor a treinta días naturales en el caso de las autorizaciones de derribo de árboles y de conformidad con lo que señalen las disposiciones administrativas aplicables	De 12.50 a 62.50
32. Por depositar residuos sólidos sin autorización del municipio en relleno sanitario, por tonelada y por fracción la parte proporcional	6.25
33. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.42 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos	De 0.42 a 30.00
34. Por la eliminación de residuos acumulados que taponan conductos, alcantarillas y drenajes en propiedad particular Residencial (campestre y rústico), popular, urbanización progresiva, institucional, comercial, servicios y otros no especificados	De 5.00 a 25.00
35. Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas y drenajes en propiedad particular, popular, institucional, comercial, servicios y otros no especificados	De 1.00 a 4.00
36. Multa por alterar el orden público y se solicite intervención de personal de Policía Pública Municipal en eventos privados en la cabecera municipal.	De 15.00 a 20.00
37. Multa por alterar el orden público y se solicite intervención de personal de Policía Pública Municipal en eventos privados en las comunidades.	De 20.00 a 40.00
38. Otras.	De 1.00 a 1,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso $563,044.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $215,938.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.4) Venta de productos del rastro:

CONCEPTO	UMA
Litro de sangre	De 0.10 a 10.60
Tonelada de estiércol	De 1.00 a 5.00
Tonelada de pluma de aves	De 1.00 a 5.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	De 1.00 a 5.00
Kilo de bilis	De 0.53 a 5.00
Kilo de viril	De 0.53 a 5.00

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.5) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.6) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, exclusividades, patrocinios y otras cooperaciones, causarán y pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios o contratos respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso $1,339,678.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	UMA
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	5.00
Asesoría migratoria	1.00
Difusión de Becas	1.00
Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades	2.00
Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas	1.00
Los demás que se establezcan	1.00

Ingreso anual estimado por este subinciso $3,050,000.00

d.9) De las ventas de los productos y artículos de las casas de artesanías, se retendrá el 15% por concepto de comisión, misma que deberá ser ingresada a las arcas municipales de manera mensual por las personas encargadas de la administración de las casas de artesanías.

Ingreso anual estimado por este subinciso $46,618.00

d.10) De las ventas de láminas, maderas, estructuras y demás productos y artículos que sean desocupados y ya no estén en condiciones de ser usados por el municipio, se enajenarán en el costo que determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.11) Por los servicios prestados por el área encargada del Turismo Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

NO. DE PAQUETE	NOMBRE DEL PAQUETE	RUTA	UMA PORCADA DÍA			
			POR PAQUETE DE 15 PERSONAS	POR PERSONA	POR PAQUETE DE 7 PERSONAS	POR PERSONA
1	Aventura en Valle Verde	Sótano de las golondrinas, visita a cueva del agua, alimentos en Valle Verde, taller de artesanías en Soledad de Guadalupe regreso a Jalpan de Serra, Qro.	93.00	6.20	60.79	8.68
2	Aventura en Valle Verde	Senderismo a La Cercada (comunidad indígena), alimentos en La Cercada, taller de artesanías en Soledad de Guadalupe. Regreso a Jalpan de Serra, Qro.	74.44	4.96	52.10	7.44
3	Cultura en Misiones históricas	Misión Jalpan, Misión Landa (museo), Misión Saucillo (museo), Misión Tancoyol (museo).	74.44	4.96	47.76	6.82
4	Aventura en Jalpan de Serra	La presa, río adentro (cueva), ruinas de Tancama, alimentos en Tancama, cueva del diablo, regreso a Jalpan.	65.13	4.34	43.42	6.20
5	Aventura en Jalpan de Serra	La presa, río adentro (cueva), ruinas de Tancama, alimentos en El Lindero, Hacienda la Gata, regreso a Jalpan de Serra, Qro.	65.13	4.34	43.42	6.20
6	Tours con Leyendas	Cueva del diablo (Carrizal de los Sánchez)	67.00	4.47	31.27	4.47
7	Tours con Leyendas	El Meco Lucas (Cueva de Río Adentro)	67.00	4.47	31.27	4.47
8	Tours con Leyendas	Hacienda La Gata	67.00	4.47	31.27	4.47
9	Tours con Leyendas	Casa de los Duendes (Tancama)	67.00	4.47	31.27	4.47

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $4,436,296.00

Ingreso anual estimado por este rubro $5,215,278.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,215,278.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,215,278.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ÁREAS	CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
Albergue hospitalario	Comida por cada una		De 0.00 a 0.25
	Hospedaje por cada noche		
	Regadera por cada servicio		
CENDI DIF	Cuota	Trabajadores	De 0.00 a 30.00
		Inscripciones	
		Hijo de trabajadores sindicalizados	
Unidad Básica de Rehabilitación	Cuota de recuperación	Extrema pobreza	De 0.00 a 0.75
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	
	Uso de aparatos ortopédicos	Extrema pobreza	De 0.00 a 2.00
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	
Farmacia DIF	Cuota de recuperación	Extrema pobreza	De 0.00 a 35.00
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este articulo $0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este articulo $0.00

Artículo 42. Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este articulo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones, Convenios,
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$148,736,624.00
Fondo de Fomento Municipal	$46,807,618.00
Por el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	$3,290,778.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$10,313,526.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$2,195,625.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$411,059.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$3,221,606.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$520,005.00
Fondo I.S.R.	$8,240,063.00
Reserva de contingencias	$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	$1,202,015.00
Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $224,938,919.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$43,772,984.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$30,098,711.00

Ingreso anual estimado por este artículo $73,871,695.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por Convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Ingresos Federales por Convenios

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamientos

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Financiamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2026 se establecen las siguientes disposiciones generales y Estímulos Fiscales:

I. Para el ejercicio fiscal 2026, el Impuesto Predial se sujetará a las siguientes consideraciones:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial en predios rústicos del ejercicio fiscal actual será menor al importe señalado en la siguiente tabla menos sus respectivos descuentos aplicables. Para los ejercicios fiscales anteriores al actual los importes deberán ser actualizados a razón del incremento que les corresponda según las consideraciones listadas en el numeral 4 de esta fracción.

IMPORTES MÍNIMOS A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL	
2022	$111.62
2023	$156.27
2024	$168.77
2025	$177.20
2026	$237.59

2. Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine el Ayuntamiento.

3. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2026 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Ayuntamiento.

4. Para el ejercicio fiscal 2026, el Impuesto Predial que resulte a pagar se sujetará las siguientes consideraciones:

   a) El Impuesto Predial tendrá un aumento del 5% respecto del Impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2025.

      Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 10% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

      a.1) Para los predios que sean dados de alta por primera vez en el padrón catastral y aquellos que sean reclasificados de predios rústicos a urbanos, serán calculados con base a 5% hasta 10% sobre el valor de las tablas progresivas. Se faculta a los titulares de las Finanzas Públicas y de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta con el Ayuntamiento y derivado de los análisis necesarios se acuerde aplicar reducciones a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al Impuesto Predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto promedio que se paga por los contribuyentes con características similares de la misma fracción de calle, sector o subsector.

   b) Para todos contribuyentes que realicen su pago del Impuesto Predial, se aplicarán descuentos del 20% y del 8% por pronto pago, si éste se efectúa en los meses de enero y febrero respectivamente, incluidos los predios urbanos baldíos que excedan de doscientos metros cuadrados y aún y cuando no sean la única propiedad de los titulares. El beneficio descrito con anterioridad se aplicará únicamente sobre el importe del Impuesto Predial vigente del año en curso.

   c) Para los contribuyentes del Impuesto Predial que presenten adeudos del ejercicio fiscal actual y anteriores que realicen su pago total o parcial, gozarán del descuento de multas, recargos, requerimientos y embargos, englobados bajo el concepto de accesorios del Impuesto Predial conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL	
MES	**DESCUENTO**
En enero y febrero	60%
En noviembre y diciembre	60%

Mientras no se aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución, los accesorios correspondientes a los conceptos de multas, requerimientos y embargos, siempre serán sujetos al descuento del 99%. Para el caso específico de los requerimientos se aplicarán los mismos porcentajes de la tabla anterior si el pago se realiza de manera posterior al que le fue notificado y requerido su pago por escrito.

d) Así también todos los contribuyentes gozarán del beneficio de la prescripción; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes incluido el año actual; lo anterior siempre que no se le haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

e) El presidente municipal o el encargado de las Finanzas Públicas podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los accesorios, multas y recargos correspondientes al Impuesto Predial no pagado en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, así como en el pago de los servicios clasificados como derechos, aprovechamientos y accesorios.

f) Todo lo descrito en este párrafo dejara de tener aplicación cuando el Procedimiento Administrativo de Ejecución sea llevado a cabo por terceras personas autorizadas con las que este municipio haya convenido la cobranza coactiva de las contribuciones municipales pendientes de liquidación o pago.

g) El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por el contribuyente titular o por la persona que se presente y manifieste su intención de pagar y brinde la información catastral del predio objeto del pago y lo podrá efectuar en efectivo o cheque en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, o en cualquier otra forma que sea autorizada por el titular encargado de las Finanzas Públicas.

h) El pago se podrá hacer de forma anualizada en cualquier día hábil del año, o en los meses de enero y febrero para ser beneficiado con los descuentos por pronto pago, o por bimestres vencidos a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión o propiedad.

i) Para los predios que durante los últimos diez ejercicios fiscales anteriores al actual hayan realizado pagos atípicos; para el presente año podrá ajustarse su importe del Impuesto Predial a pagar conforme a las tendencias de incremento graduales y constantes respecto de la última vez que realizaron su pago o debió de haberlo realizarlo. Lo anterior se aplicará a solicitud del titular de la contribución del Impuesto Predial y considerando que no haya cambio de medidas de superficie o de construcciones y validar la información del contribuyente con una inspección catastral actual.

j) Para los predios que en el ejercicio fiscal actual hayan realizado su pago por concepto del Impuesto Predial y que posteriormente las autoridades competentes o los propios titulares realicen alguna actualización física o jurídica; el Impuesto Predial de las mismas no se verá reflejado durante el mismo ejercicio fiscal sino hasta el ejercicio fiscal inmediato siguiente. Se incluyen en este mismo sentido a los nuevos predios que surjan de claves catastrales que hayan realizado su pago del Impuesto Predial antes de que se presente la fusión o la subdivisión.

Para los casos en los que el contribuyente requiera su recibo de pago que refleje las actualizaciones realizadas; éste deberá realizar el pago correspondiente que se haya originado desde la fecha en que las actualizaciones surtieron efecto en el Padrón del Impuesto Predial y hasta el resto del ejercicio fiscal actual.

k) No surtirán efectos los adeudos del Impuesto Predial de ejercicios fiscales actuales y anteriores por los cuales se tenga registro digital o físico de pago total o parcial de cada uno de los años de adeudo o los titulares puedan comprobar su pago del o los ejercicios con adeudo. Se exceptúan de lo anterior los contribuyentes que opten por realizar el pago del Impuesto Predial conforme al cuarto párrafo del inciso anterior.

l) Para los predios que hayan sido registrados por primera vez al Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, que no tengan historial de pagos y también para los predios que surgieron de claves catastrales ya existentes sean urbanas o rusticas, se faculta a los titulares de las Finanzas Públicas y de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta con el Ayuntamiento y derivado de los análisis necesarios se acuerde aplicar reducciones a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al Impuesto Predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuantas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto promedio que se paga por los contribuyentes con características similares de la misma fracción de calle, sector o subsector.

m) Los propietarios o poseedores de solares que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, mediante el procedimiento establecido en el artículo 68, de la Ley Agraria o por cualquier otro programa gubernamental municipal, cuando sean inscritos en el padrón catastral durante el Ejercicio Fiscal 2026, pagarán por concepto de Impuesto Predial 2.00 UMA, por el Impuesto causado con motivo de dicha regularización, tanto para el Ejercicio Fiscal 2026, como para cada ejercicio fiscal que se adeuda, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se efectué de forma anualizada en el ejercicio fiscal vigente.

Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2026, sean incorporados por primera vez al padrón catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUS o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 2.00 UMA.

Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos de la fracción VI del presente artículo, causarán y pagarán por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, por cada uno, 2.00 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

En materia de Impuesto Predial, se establece como estímulo fiscal la aplicación de factores de demérito sobre el valor catastral de los inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

El presente estímulo fiscal será aplicable a partir del bimestre en el que haya sido informado el nuevo valor y se regulará bajo los reglamentos, lineamientos o disposiciones que para tales efectos se encuentren emitidas en materia catastral.

Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUS o cualquier otro programa gubernamental, pagarán por concepto de Derechos por la emisión de la Notificación Catastral, 1.00 UMA.

Los Asentamientos que estén en proceso de regularización por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUS o cualquier otro programa gubernamental, previa acreditación de encontrarse adheridos a programas, estarán exentos del pago de nomenclatura y publicación en la Gaceta Municipal; siempre y cuando hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

n) Con el propósito de apoyar a los programas enfocados a la disminución de las carteras de contribuyentes con adeudos fiscales del año actual y anteriores: todos los contribuyentes gozarán del beneficio de la prescripción en el pago de todas las contribuciones municipales; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes y el año actual; lo anterior será aplicable siempre que no se haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

II. Para el ejercicio fiscal 2026, los contribuyentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., sujetos a pagos por concepto de derechos normados en la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

1. De las Licencias Municipales de Funcionamiento, mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier otra actividad comercial permitida por la legislación vigente se podrán sujetar a lo siguiente:

Para los contribuyentes que soliciten el refrendo o empadronamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Comercial y de Servicios del año actual y anteriores, podrán tener descuentos conforme a la siguiente tabla:

REFRENDOS	% DE DESCUENTO
Enero	40%

A todos aquellos contribuyentes que no se encuentren al corriente en su referendo de licencias municipales del año 2024 y anteriores, gozarán de la condonación de todos los adeudos, pagando únicamente en año 2025 y 2026 para que se regularicen. Con la finalidad de contar con un padrón de licencias actualizado.

Así como aquellas solicitudes de Licencias de Funcionamiento independientemente del giro de contribuyentes de las delegaciones de Saucillo, Yerbabuena, Tancoyol, Agua Fría, Laguna de Pitzquintla y Valle Verde, causarán y pagarán 2 UMAS, excepto giros que no se encuentren en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

2. El Dictamen de Protección Civil no se cobrará, a excepción de los comercios y establecimientos normados en la Fracción IV del Artículo 35 de esta Ley de Ingresos. Para los contribuyentes que el trámite de Dictamen de Protección Civil si tenga costo, podrán ser beneficiados con descuentos conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AÑO ACTUAL	
MES	**REFRENDOS**
Enero	40%

El Dictamen de Protección Civil deberá tramitarse por los contribuyentes aún y cuando esté exento de costo.

3. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN o con discapacidad, su empadronamiento o refrendo de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil no tendrá ningún costo, siempre que su actividad no sea alguna de las que se enlistan en la fracción IV del artículo 35 de esta Ley de Ingresos y un 50% por concepto de servicio de recolección de residuos sólidos.

4. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN, ESTUDIANTES, JUBILADAS o PENSIONADAS que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de un 50% al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:

   a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento, incluidas las constancias de ingresos que salgan a nombre de los padres o tutores de los estudiantes, siempre que el trámite se requiera para ser beneficiado de una beca o cualquier otro apoyo.

   b) Servicios prestados por el Registro Civil: La primera acta de nacimiento de los recién nacidos y los extemporáneos estarán exentas de pago; para las actas que se expidan a las personas adultas mayores solamente la primera estará exenta de pago al 50%. Los trámites realizados a domicilio, los trámites de origen foráneo, los trámites realizados en sábados o domingos y en días inhábiles según el calendario oficial no tendrán ningún descuento.

   c) Accesos al gimnasio y alberca de la Unidad Deportiva.

   d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte solo originarios del Estado de Querétaro.

5. Para las personas con discapacidad que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de un 50% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:

   a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.

   b) Servicios prestados por el Registro Civil.

   c) Accesos al gimnasio y alberca de la Unidad Deportiva.

   d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte: solo originarios del Estado de Querétaro.

6. Para todos los estudiantes de nivel básico, medio y superior que acrediten tener un promedio general de calificación de 100 o su equivalente, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:

   a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.

   b) Servicios prestados por el Registro Civil.

c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.

7. Para todos los ciudadanos que representen al Municipio ante otros municipios, estados u otras naciones en actividades relacionadas con la cultura, el deporte, educativas y otras de carácter similar, tendrán derecho de un 50% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:

   a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.

   b) Servicios prestados por el Registro Civil.

   c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.

   d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.

8. Los niños y niñas que acrediten con un documento oficial, tener menos de 4 años, tendrán derecho de un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.

9. Para las personas que acrediten ser contratados en el extranjero y que hayan sido canalizados por el Servicio Nacional de Empleo, tendrán derecho de un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.

10. Para los contribuyentes que hacen uso de locales comerciales y piso en el mercado municipal, uso de inmuebles propiedad del Municipio, así como los que hacen uso de la vía pública con actividades comerciales y que realizan sus pagos de manera anualizada o por fracción de año, podrán ser beneficiados con un descuento al realizar su pago de derechos correspondientes al ejercicio fiscal actual y anteriores conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE REFRENDO DE LOCALES COMERCIALES Y PISO EN EL MERCADO MUNICIPAL	
MES	**DESCUENTO**
Enero	40%

Para los contribuyentes que realicen su pago por concepto de refrendo de inhumaciones en el panteón municipal del ejercicio actual y anteriores, podrán ser beneficiados con descuentos conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE REFRENDO DE INHUMACIONES EN EL PANTEÓN MUNICIPAL DEL EJERCICO FISCAL ACTUAL O ANTERIORES.	
MES	**DESCUENTO**
Enero	20%

11. Para las instituciones de educación pública, dependencias públicas, partidos políticos, asociaciones no lucrativas, autoridades gubernamentales o clubes deportivos o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento algún bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales no se cobren las entradas a dichos inmuebles o eventos, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 99%, únicamente se cubrirá el servicio de limpieza del bien inmueble y se dejara un depósito por concepto de garantía. El beneficio de este punto no tendrá aplicación si la institución o dependencia organizadora del evento manifiesta que cobrará o se detecta de algún modo el cobro económico o cooperación en dinero o en especie o a manera cooperación voluntaria que ampare la venta de boletos o accesos.

12. Para las instituciones de educación pública, dependencias públicas, partidos políticos, asociaciones no lucrativas, autoridades gubernamentales o clubes deportivos o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento algún bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales se cobren las entradas a dichos inmuebles o eventos, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 50% sin que el importe a pagar sea menor del valor de una UMA vigente, además de cubrir el pago por el servicio de limpieza del bien inmueble y dejar un depósito por concepto de garantía.

13. Para las instituciones de educación pública, dependencias públicas, partidos políticos, asociaciones no lucrativas o clubes deportivos o alguna otra de carácter similar que soliciten el uso de instalaciones del Mundo Acuático para acampar y el acceso a las albercas del Mundo Acuático, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 50% por cada casa de acampar y por cada persona que haga uso de las albercas.

14. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN o con capacidades diferentes que soliciten la expedición de copias simples de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual o ejercicios anteriores podrán ser beneficiados con un descuento hasta de un 50%.

15. Para ser beneficiado por alguno de los estímulos fiscales es obligación del solicitante entregar en la oficina recaudadora por cada pago que se realice, copia simple de la credencial o documento vigente que acredite su estado correspondiente como persona afiliada al INSEN, INAPAN, estudiantes, jubilados, pensionados o con capacidades diferentes, constancia de ser menor de 4 años de edad, trabajadores contratados en el extranjero y sindicalizados. Así mismo dejar copia de la solicitud y pre autorización en los casos que proceda estos dos últimos requisitos.

16. Los descuentos a que hacen mención todos los estímulos fiscales, no son acumulables, son única y exclusivamente para los titulares de dicho trámite o servicio según corresponda y en ningún caso se extenderá el beneficio del descuento a terceras personas. De igual manera los beneficios solo se otorgarán por un solo trámite, es decir: por una sola acta, por una sola constancia, por un solo pasaporte, por una sola licencia y así sucesivamente. Señalando que los funcionarios autorizados para hacer descuentos adicionales a los establecidos son el Presidente y el Tesorero Municipal,

17. Cuando se esté obligado a dejar fianza o garantía por el uso, goce o disfrute de algún bien mueble o inmueble propiedad del municipio, será la que le fije la dependencia competente y estará entre 46.05 y 700.00 UMA. Las exenciones por el presente concepto deberán ser autorizadas por el titular de la Dirección de Finanzas Públicas.

18. Para el tratamiento de los descuentos a que tienen derecho los integrantes del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. se atendrá a lo dispuesto en el convenio vigente celebrado entre este municipio y dicho órgano.

19. Para las contribuciones municipales por las cuales se tenga la obligación por parte de los contribuyentes de realizar pagos de manera anualizada, tendrán la opción de realizar un solo pago por el importe total que les cubra uno, dos o hasta tres años siempre que no se rebase el periodo constitucional de la administración municipal en curso. Para determinar el importe a pagar total se multiplicará el importe a pagar del año en curso por uno, dos o hasta tres años según la opción elegida por el contribuyente.

20. Para los contribuyentes del Impuesto Sobre Traslado de Dominio que presenten adeudos del ejercicio fiscal actual o anteriores que realicen su pago durante el presente año, gozarán del descuento del Impuesto, recargos y multas conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS SOBRE EL IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO Y ACCESORIOS EN ENERO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE.		
VALOR DEL AVALUÓ FISCAL		**% DE DESCUENTO**
DESDE	**HASTA**	
$1.00	$1,000,000.00	50%
$1,000,001.00	$3,000,000.00	40%
$3,000,001.00	$10,000,000.00	30%

21. Todas las escuelas públicas y dependencias del gobierno municipal, estatal y federal podrán tener hasta un 99% de descuento en el pago de derechos por trámites realizados ante las Direcciones y Coordinaciones u otras Unidades Administrativas de este Municipio.

22. Cuando los contribuyentes sean acreedores de multas de Tránsito Municipal podrán tener hasta un 50% de descuento conforme a la aplicación del Reglamento de Tránsito vigente, teniendo como previsión que el cobro mínimo no sea en ningún caso menor a 4.00 UMA por concepto de multa más una UMA para la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

23. Con el propósito de apoyar a la economía de las personas físicas que opten por prestar servicios, arrendar o enajenar bienes a la administración pública municipal, podrán tener hasta un 50% de descuento en el pago de derechos por concepto de registro o refrendo al padrón de proveedores y contratistas todas aquellas personas físicas que acrediten con la documentación necesaria y reciente que pertenecen al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y/o al Régimen Simplificado de Confianza y que su domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial de este Municipio.

24. La Constancia de No Adeudo de Contribuciones Municipales podrá tener hasta un 99% de descuento en los siguientes casos: a) Cuando se requiera para la emisión de la Constancia de Posesión, siempre que los solicitantes, titulares y los bienes inmuebles no presenten adeudos de alguna contribución municipal, b) Cuando se requiera para trámites relacionados con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, siempre que los solicitantes, titulares y los bienes inmuebles no presenten adeudos de alguna contribución municipal. Todas las reimpresiones, reposiciones o constancias con estatus negativo quedarán exentas de este descuento.

25. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción en la base del Impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7 UMA elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

    Para acreditar dicho supuesto, la Autoridad Fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

    Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de 15 UMA elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda 30 UMA elevado al año.

    Para la consideración del beneficio antes descrito, resulta necesario, definir el tipo de vivienda al cual se aplicará, por lo que resulta aplicable el glosario del Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, que señala:

    Tipología de vivienda
    La vivienda se clasifica en económica, popular y tradicional, llamadas comúnmente como viviendas de interés social, así como las viviendas media, residencial y residencial plus, construyéndose, preferentemente en conjuntos habitacionales y fraccionamientos.

    Segmento de vivienda. Vivienda Económica
    Superficie construida en promedio: 40m2, costo promedio: 118 UMA cuentan con 1 baño, cocina, área de usos múltiples.

    Segmento de vivienda. Vivienda Popular
    Superficie construida en promedio: 50m2, costo promedio: de 118.1 a 200 UMA cuentan con 1 baño, cocina, estancia, comedor, de 1 a 2 recámaras y 1 cajón de estacionamiento.

    Por lo antes expuesto, a fin de estar en posibilidad de aplicar a los contribuyentes el beneficio antes descrito, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

    a) Se trate de la primera adquisición de la vivienda.

    b) La vivienda cumpla con las características señaladas para: Interés Social o Popular.

    Por concepto de Impuesto Predial pagaran 3 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.

26. Los propietarios de los predios que fueron beneficiados con la aplicación del artículo 14 de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025 y que presenten adeudos de Impuesto Predial de ejercicios fiscales anteriores a su registro pagarán 2 UMA por dicho adeudo.

    Los propietarios de los predios que sean beneficiados con la aplicación del presente artículo y que con posterioridad les haya surgido diferencias, pagaran por estas 2 UMA.

    En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por conceptos a que se refiere esta ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

El factor de actualización que será determinado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, nunca podrá ser inferior a 1 UMA.

El presente estímulo fiscal será aplicable exclusivamente a los pagos relativos a predios susceptibles de regularización que son la Colonia San Francisco, Bosques de la Sierra, La Ceiba, Santa Inés I, Santa Inés II y Las Flores, de conformidad con la legislación estatal y federal vigente en materia de regularización de la tenencia de la tierra y de los asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro.

Las personas que acrediten tener, calidad de propietarios, poseedores o apoderados legales de bienes inmuebles que se encuentren en proceso de regularización dentro de programas sociales, asentamientos autorizados o regularizados por el Ayuntamiento, o bien por las siguientes instancias:

Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ), o cualquier otro programa gubernamental de carácter municipal, estatal o federal, podrán acogerse al beneficio consistente en el pago del Impuesto Predial equivalente a 2.00 UMA y por cada ejercicio fiscal adeudado, sin la aplicación de multas ni recargos.

Dicho beneficio procederá únicamente cuando sea solicitado expresamente por el propietario o su apoderado legal antes de efectuar el pago, y siempre que éste se realice en forma anualizada dentro del ejercicio fiscal vigente, o cuando los predios regularizados sean inscritos en el padrón catastral durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Las personas que acrediten ser propietarios, poseedores o apoderados legales de bienes inmuebles regularizados mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la Secretaría de Desarrollo Social Del Estado de Querétaro (SEDESOQ) o cualquier otro programa gubernamental, pagarán por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio el equivalente a 2.00 UMA.

Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el ayuntamiento, por concepto de publicación de la gaceta municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda social, de infraestructura regularización territorial y similares aprobados por el ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante acuerdo se autorice.

27. Para que se pueda brindar alguno de los siguientes trámites o servicios:

a) Empadronamiento o refrendo de la licencia municipal de funcionamiento para establecimientos comerciales o prestación de servicios u otros que por ley la requieran.

b) Registro o refrendo al padrón de proveedores.

c) Registro o refrendo al padrón de contratistas.

d) Cualquier trámite relacionado con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

e) Empadronamiento y pago de Impuestos relacionados con las traslaciones de dominio, fraccionamientos, fusiones y subdivisiones de bienes inmuebles.

f) Expedición de Constancia de Posesión de inmuebles.

g) Para poder ser beneficiario de cualquier tipo de descuento, subsidio o apoyo económico o en especie por parte del municipio.

h) Para que puedan aplicarse los beneficios, descuentos, subsidios y apoyos a que tienen derecho los trabajadores del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., según el convenio celebrado entre este municipio y dicho órgano.

Es obligatorio que todos los titulares, los posesionarios o los solicitantes personas físicas, personas morales, o los que de algún modo intervengan y tengan antecedentes registrales sobre los trámites o servicios que se pretenden realizar, así como los representantes legales de todas las anteriores deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y todas las demás contribuciones municipales hasta el Ejercicio Fiscal actual o hasta el mes o bimestre inmediato anterior a la fecha en la cual se pretende realizar el pago de contribuciones municipales según corresponda.

Se deberá de soportar todos los trámites o servicios solicitados con la Constancia de No Adeudo de Contribuciones Municipales o bien la autorización fundada y motivada para poder realizar el pago de contribuciones avalada por la Dirección de Finanzas Públicas.

Quedan contemplados todos los registros físicos o electrónicos y bases de datos en posesión de este municipio que contengan información de los bienes inmuebles, contribuyentes personas físicas y encargados, personas morales y sus representantes legales que pudieran servir de base para comprobar que no se tiene ningún adeudo tributario a este municipio.

Todo lo anterior es aplicable para todas las personas físicas que intervengan en los actos y personas morales y sus representantes legales y en todos sus bienes aun y cuando el o los adeudos sean de inmuebles distintos para el cual se está realizando el trámite por el o los solicitantes o contribuyentes.

Quedan exceptuados de lo anterior y únicamente para lo relacionado con el Impuesto Predial, todos los asentamientos humanos irregulares que estén en proceso de escrituración y que no estén identificados con una clave catastral individual por cada fracción, lote, posesionario o propietario.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La Dirección de Finanzas Públicas de Jalpan de Serra, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal, para sus efectos jurídicos.

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 35, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoprimero. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente Ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimosegundo. El pago de las contribuciones municipales se realizará mediante: efectivo con moneda de curso legal, transferencia bancaria, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las Finanzas Públicas del municipio.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2026, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que pagará los Derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoquinto. Para efectos de realizar actos de fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones y/o aprovechamientos previstos en esta ley, se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para suscribir los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal e instrumentos jurídicos necesarios para tales fines.

Artículo Decimosexto. Para aquellos cónyuges, concubinos, ascendientes, o descendientes en línea recta, sin límite de grado, que acrediten tener el carácter de donatarios, herederos o legatarios y sean sujetos al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio respecto de la propiedad de un inmueble que derive de una donación inter vivos, procedimiento sucesorio testamentario o intestamentario, se otorgará un estímulo fiscal directo a la determinación que resulte de la aplicación del artículo 15 de la presente Ley, a través del programa que para tal efecto expida el área encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimoséptimo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

La Ley de Ingresos se formula ajustándose a lo estipulado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en relación a los objetivos, metas y estrategias.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las Finanzas Públicas, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

En el Plan Municipal de Desarrollo integrado para la administración 2024-2027, se estableció como objetivo dentro del reto 16: SER UN GOBIERNO RESPONSABLE CON VISIÓN DE FUTURO. Diagnostico Ingresos Durante 2024 se recaudaron en el municipio en el municipio por concepto de predial 6 millones 840 mil pesos lo que representa un crecimiento de medio millón de pesos en comparación con el año 2023, sin embargo, existe un 23% de ciudadanos que no cumplen con su compromiso, por lo que es necesario mejorar las estrategias de recaudación. Egresos El gasto público se divide en diversos temas, actualmente, y pensando en el futuro debemos buscar estratégicas para reducir el gasto de servicios personales, específicamente el costo de la nómina que ronda el 38% del presupuesto total de la administración. Planeación y Evaluación A través de las planeaciones y evaluaciones trimestrales se deben priorizar las actividades de las áreas de la administración, buscando cumplir los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, cuidando los recursos públicos y enfocando los esfuerzos en mejorar la calidad de vida de las familias del municipio.

Líneas estratégicas: Finanzas Sanas Administrativa.

Acciones: y Eficiencia. Eficientar la recaudación del Impuesto Predial para lograr incrementar anualmente el 5% de la recaudación del municipio. Reducir el gasto de servicios personales en un 10%. 16) Incrementar el número de actividades y servicios de la administración manteniendo sin incrementos el gasto público, hacer más con menos.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., no se plantea la creación de nuevos impuestos y modificaciones en los existentes, aun así, el objeto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 es que los ingresos estimados superen a los del ejercicio 2025 en un porcentaje mayor a la inflación anual estimada para el ejercicio 2026 que oscilará entre un 4% y un 5%. El crecimiento de las Participaciones Federales, estando vinculada su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, la proporción de crecimiento es mayor en virtud de que la recaudación local se prevé supere a la estimada en 10%.

Se propone mantener como estrategia recaudatoria el Sistema de Cobro por Tablas Progresivas, método que se implementó en el ejercicio fiscal 2017 y que permitió dar certeza jurídica en el cálculo de las contribuciones inmobiliarias, de tal forma que no hubo lugar a amparos por el cobro de los Impuestos Inmobiliarios. Durante el 2025 se plantearon distintas facilidades administrativas para lograr el pago de las contribuciones vencidas tales como: el Impuesto Predial, Uso de Locales Comerciales en el Mercado Municipal y Uso de Vía Pública.

En los últimos 10 años, el crecimiento poblacional y urbano que ha presentado el municipio, principalmente en su cabecera, no ha tenido el efecto esperado en relación al registro oportuno y veraz en los diferentes padrones inmobiliarios y tampoco lo ha sido en relación a lo que refiere a las Licencias de Funcionamiento Mercantil; por ello para el ejercicio fiscal 2024 se establecerá como una segunda estrategia, la actualización en los diferentes padrones de contribuyentes, en diferentes vertientes, desde hacer el registro inicial en los mismos de aquellos que han sido omisos, hasta llegar al cobro de las contribuciones que apliquen en cada caso.

Otra de las estrategias será la promoción del cumplimiento de las obligaciones tributarias por medio de la página del municipio, sistematizando a través del depósito bancario o transferencia electrónica el entero de las contribuciones municipales, existiendo el compromiso de la emisión del recibo de forma electrónica, facilitando con ello el pago al contribuyente, estrategia que va encaminada a los contribuyentes que no residen en el municipio o que optan por no asistir a las oficinas recaudadoras.

En lo sucesivo se describen las proyecciones y los resultados de los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos – LDF

Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		**2026 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		**$253,943,275.00**
A.	Impuestos	$13,212,784.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	$0.00
D.	Derechos	$10,062,562.00
E.	Productos	$513,732.00
F.	Aprovechamientos	$5,215,278.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
H.	Participaciones	$224,938,919.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	$0.00
K.	Convenios	$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		**$73,871,695.00**
A.	Aportaciones	$73,871,695.00
B.	Convenios	$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		**$0.00**
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		**$327,814,970.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		$0.00

Formato 7c.

Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)			
Concepto		**2024[1]**	**2025 Año del Ejercicio Vigente [2]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		**$210,590,184.00**	**$230,248,537.80**
A.	Impuestos	$7,913,817.00	$8,217,843.96
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D.	Derechos	$6,029,164.00	$6,422,483.84
E.	Productos	$0.00	$0.00
F.	Aprovechamientos	$5,478,878.00	$5,617,276.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
H.	Participaciones	$191,168,325.00	$209,990,934.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K.	Convenios	$0.00	$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		**$65,229,093.00**	**$71,802,851.00**
A.	Aportaciones	$65,229,093.00	$71,802,851.00
B.	Convenios	$0.00	$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00	$0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		**$0.00**	**$0.00**
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		**$275,819,277.00**	**$302,051,388.80**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		$0.00	$0.00

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.
Esta facultad fue confirmada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***" cuyo contenido a la letra dice:

> *"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,*

consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.".

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la misma Constitución local, los ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2025, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 26 de noviembre de 2025, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 03 de diciembre de 2025.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de calidad de vida bueno, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

14. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

15. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

16. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables.

18. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2026, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

19. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

24. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

25. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2026, los ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$7,255,920.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$3,736,097.00
Productos	$107,500.00
Aprovechamientos	$370,779.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	**$11,470,296.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$265,268,937.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$265,268,937.00**
Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	**$0.00**
Financiamiento Propio	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	$6,236,094.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**$282,975,327.00**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$0.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$4,841,864.00**
Impuesto Predial	$3,836,400.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	$936,240.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$69,224.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**$0.00**
OTROS IMPUESTOS	**$1,857,464.00**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$1,857,464.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$556,592.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$556,592.00
Total de Impuestos	**$7,255,920.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	**$0.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$521,643.00**
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$521,643.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$3,214,454.00**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$250,188.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	$959,003.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$930,270.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$437,633.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$137,783.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$0.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$83,444.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	$416,133.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	**$0.00**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	**$3,736,097.00**

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	**$107,500.00**
Productos	$107,500.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	**$0.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	**$107,500.00**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	**$370,779.00**
Aprovechamientos	$370,779.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	**$370,779.00**

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2026, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que se percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$0.00**
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**$0.00**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$0.00**
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	**$0.00**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$196,210,826.00**
Fondo General de Participaciones	$132,229,962.00
Fondo de Fomento Municipal	$41,097,350.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$2,925,570.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$9,168,940.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$2,774,988.00
Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$365,440.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$2,864,075.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$462,296.00
Fondo I.S.R.	$3,253,589.00

CONCEPTO	IMPORTE
Reserva de Contingencia	$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art.126	$1,068,616.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	**$69,058,111.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$48,369,994.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$20,688,117.00
CONVENIOS	**$0.00**
Convenios	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	**$0.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**$0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
Total de Participaciones, y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**$265,268,937.00**

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán Ingresos Derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**$0.00**
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	**$0.00**

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2026, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	$948,564.00
Transferencias Federales Etiquetadas	$5,287,530.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	$0.00
Disponibilidades	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	**$6,236,094.00**

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá, se causará y pagará, con base en los siguientes elementos:

I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, baile, noche disco, jaripeo, torneo de cintas, kermes, obras de teatro, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Los permisos para recaudar recursos económicos para eventos se causarán y pagarán 0.72 UMA.

Los eventos en los cuales no se ha emitido el boletaje o bien sea sin costo, solo se causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberán ser sellados por el área correspondiente del municipio.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría de Gobierno.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos que pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	UMA			
	DIA	SEMANA	MES	AÑO
a) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de los barrios que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en propiedad privada.	5	18	30	50
b) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de los barrios que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública. Se pagará también el derecho de uso del inmueble o espacio público.	5	18	30	50
c) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las subdelegaciones o delegaciones del municipio y lo hagan en bienes inmuebles de propiedad privada o propiedad del municipio o en la vía pública. Se pagará también el derecho de uso del inmueble o espacio público.	3	15	25	45

d) Por la instalación de juegos mecánicos en propiedad privada por cada uno.	3	15	25	45
e) Discotecas, restaurantes, bares en los cuales, de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego, juegos de destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares.	N/A	N/A	N/A	20
f) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de los barrios que conforman la circunscripción territorial del municipio. Cuando los eventos sean realizados por instituciones educativas públicas o dependencias u organizaciones sin fines de lucro, el costo será del 50% de lo establecido.	12	N/A	N/A	N/A
g) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad pública o privada dentro de los barrios que conforman la circunscripción territorial del municipio. Cuando los eventos sean realizados por instituciones educativas públicas o dependencias u organizaciones sin fines de lucro, el costo será del 50% de lo establecido.	8.5	N/A	N/A	N/A
h) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad pública o privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio.	10	N/A	N/A	N/A
i) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad pública o privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio.	6.5	N/A	N/A	N/A
j) Billares por mesa.	N/A	N/A	N/A	1
k) Máquinas de videojuego, juegos montables, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros.	N/A	N/A	1	N/A
l) Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno.	N/A	N/A	1	N/A
m) Sinfonolas por cada aparato.	N/A	N/A	1	N/A
n) Casas de apuestas en cualquiera de sus modalidades o instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos.	N/A	N/A	N/A	600
ñ) Instalación de máquinas traga monedas por cada una con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos.	N/A	1	N/A	N/A
o) Juegos mecánicos por cada uno	1	3	8	15

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo $3,836,400.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Están obligados al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

El Impuesto se calculará aplicando la tasa del 2 por ciento al valor del inmueble.

Tratándose de adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquiriente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, estas quedarán también gravadas por este Impuesto, ya que se considerará que no solamente se trasmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Ingreso anual estimado por este artículo $936,240.00

Artículo 16. El impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

I. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás aplicables, se causará y pagará por M2 de la superficie vendible según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA X M2
Residencial	0.19
Medio	0.13
Popular	0.08
Institucionales	0.01
Campestre	0.08
Industrial	0.19
Comercial o de Servicios y otros usos no especificados	0.13

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,774.00

II. El Impuesto por Subdivisión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción $53,674.00

III. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,888.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

El Impuesto por Relotificación, se causará y pagará por el monto equivalente a 0.21 UMA por M^2 de cada lote que a través de la autorización de Relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias, y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,888.00

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo $69,224.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,857,464.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $556,592.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal: 0.9597 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y centros sociales, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

	CONCEPTO	UMA
1	Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares, con fines de lucro pagarán lo indicado en este numeral. Para el caso de las canchas de usos múltiples de la cabecera municipal sin fines de lucro su cobro será de 0% hasta un 50% del costo de este numeral y para las canchas de usos múltiples de las delegaciones, subdelegaciones y comunidades el costo podrá ser del 0% al 25% del correspondiente a este numeral Todo lo anterior será dictaminado por la Dirección de los Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Gobierno Municipal y la Dirección de Finanzas Publicas Municipales	13.00
2	Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el Municipio. Se causará y pagará por cada persona	0.07
3	Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el Municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día	0.50
4	Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por evento o día y por cada persona, según corresponda	5.00
5	Por las cuotas de inscripción a los eventos o torneos de futbol, ciclismo, maratón, basquetbol, taekwondo y ajedrez organizados por el Municipio en cualquiera de sus categorías	0.36

6	Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares sin fines de lucro, por cada día Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 1.00 UMA por cada día	15.00
7	Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil Por cada día durante la semana de la Feria el importe será de 60.00 UMA. No incluye el uso ni el acceso a ningún otro bien inmueble	25.00
8	Arrendamiento de la Unidad Deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro por cada día	15.00
9	Arrendamiento de la Unidad Deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día Por cada día durante la semana de la Feria el importe será de 80 UMA	30.00
10	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera Municipal, sin fines de lucro. Por cada día Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas, se causará y pagará de 0.00 a 1.00 UMA por cada día	6.00
11	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera Municipal, con fines de lucro. Por cada día	8.00
12	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del Municipio, sin fines de lucro. Por cada día Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas, se causará y pagará de 0.00 a 0.50 UMA por cada día	5.00
13	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del Municipio, con fines de lucro. Por cada día	7.00
14	Arrendamiento del Teatro del Pueblo, sin fines de lucro. Por cada día Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas, se causará y pagará de 0.00 a 0.50 UMA por cada día	10.00
15	Arrendamiento del Teatro del Pueblo, con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día	15.00
16	Por la publicidad y propaganda que se instale en la vía pública relacionado a cualquier evento particular que se realice dentro o fuera del Municipio. Por un lapso de uno a quince días	5.00
17	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, pagará por cada mampara o tarima. Por cada día	1.00
18	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada mampara o tarima. Por cada día	1.00
19	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al Municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, se pagará por cada silla. Por cada día	1.00
20	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al Municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada silla. Por cada día	1.00
21	Para los vendedores ambulantes en las instalaciones del teatro del pueblo y el área de juegos mecánicos durante los días de la Feria, se causarán y pagarán por metro lineal utilizado por el periodo que dure la feria	1.41
22	Cuota por uso de sanitarios ubicados en el Teatro del Pueblo	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción $36,853.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO		UMA
1	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro lineal en el tianguis de sábado y domingo	0.07
2	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles de la cabecera municipal y comunidades sin exceder los 4 metros lineales, Cuota mensual. Metro excedente causara un aumento de 0.07 UMA	5.00
3	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles de la cabecera municipal y comunidades sin exceder los 4 metros lineales, Cuota por día Metro excedente causara un aumento de 0.07 UMA	0.28
4	Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día	1.00
5	Vendedores en puesto semifijo de cualquier clase de producto o alimento permitido. Cuota por día y por cada metro lineal	0.07
6	Piso para juegos mecánicos en el campo de futbol. Por medio campo de futbol y por temporada de feria o festividad	15.00
7	Colocación de stand que no exceda de 3x3 metros en la vía pública para hacer publicidad, promoción de empresas o productos, reclutamientos de personal o cualquier otra actividad comercial o de servicios que este permitida por la Dirección de Gobierno Municipal, se causará y pagará por cada día	1.41
8	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día	1.41
9	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada mes	7.00
10	Por cada vehículo estacionado o equipos de sonido ubicado en un lugar fijo que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada día	1.41
11	Autorización para repartir en la vía pública publicidad impresa tipo volante informativa o promocional. Por cada tres días de autorización	1.41
12	Autorización para pegar en postes, paredes o lugares autorizados publicidad impresa tipo volante, poster o carteles promocionales de eventos o espectáculos públicos. Se pagará por cada ciento o fracción de unidades pegadas y con duración de uno a quince días	5.00
13	Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, pagará por cada vehículo y por día	1.41
14	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego	1.41
15	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera diaria	0.63
16	Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada día y por cada caballete	0.13
17	Por uso de la vía pública para proporcionar el servicio de juegos montables para niños, se pagará por cada juego y por día	0.13
18	Por la autorización para el cierre de calles o avenidas de manera parcial o total que impidan de manera normal la circulación vial de vehículos o peatones por la realización de eventos, maniobras de construcciones, descarga de materiales o cualquiera que sea la razón, se causará y pagará por cada día o fracción Por un día o fracción del mismo y de manera adicional 0.25 por cada M2 usado Quedan excluidos los cierres por velorios y/o velaciones	5.00
19	Por la instalación de carpas, enlanados o estructuras metálicas en el jardín principal o vía pública que superen los 10 M2, se causarán y pagarán por cada fracción de 10 M2 y por cada día	0.13
20	Garantía por omitir el retiro de colocación de publicidad previamente autorizada por la Dirección de Gobierno	4

Ingreso anual estimado por esta fracción $484,790.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños o que invadan o dañen propiedades privadas, se causará y pagará diariamente, por cada uno 0.44 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine para el resarcimiento de todos los daños causados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a 1.25 UMA por cada uno de ellos y por cada día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso del estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública, se causará y pagará por cada hora 0.175 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento público por cada hora, se causará y pagará de 0.125 a 0.187 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en un horario corrido de las 8:00 a las 20:00 horas, se causará y pagará 6.25 UMA para vehículos de cuatro ruedas y 3.25 UMA para motocicletas. Cuando se solicite el servicio de pensión por días, se causará y pagará 1.00 UMA por cada día.

Ingreso anual estimado por este rubro **$0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, se causarán y pagarán los siguientes importes por unidad y por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios Autorizados de Taxi	8.75
Servicio Público de Carga	8.75
Microbuses	8.75

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	8.75
Microbuses y Taxibuses Urbanos	8.75
Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos	8.75
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	8.75

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga solo podrán hacerlo en los días y horas que le sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagarán por unidad, por hora: 0.9583 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública:

CONCEPTO	UMA
Por día	5.00
Por M2	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, se causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 1.9167 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos) pagará anualmente, por metro lineal: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $521,643.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento comercial y de servicios, se causará y pagará:

I. Por la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento comercial y de servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará	2.50
Por expedición de placa de empadronamiento con vigencia de un año y una sola actividad comercial o de servicios	4.5
Por actividad adicional comercial o de servicios que se agregue a la placa de empadronamiento o refrendo	1.50
Por modificación de placa	2.50
Por suspensión de actividades	2.50
Por reposición de placa	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $75,057.00

II. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

NÚM.	CONCEPTO DE COBRO	UMA
1	Servicio de Grúas	8.00
2	Miscelánea o Abarrotes	3.00
3	Bodega de Abarrotes Venta Mayoreo	20.00
4	Carnicería	5.00
5	Refaccionarias y Taller Mecánico	14.00
6	Refaccionaria	10.00
7	Taller Mecánico	5.00
8	Artículos Diversos de Uso Personal	3.00
9	Taquería	7.00
10	Restaurante	10.00
11	Miscelánea con Venta de Cerveza en Envase Cerrado	8.00
12	Restaurante con Venta de Cerveza	12.00
13	Cervecería Venta de Cerveza en Envase Abierto	15.00
14	Carpintería	5.00
15	Salón de Belleza	7.00
16	Papelería	8.00
17	Regalos	5.00
18	Farmacia	10.00
19	Gasolina, Diésel, Lubricantes y Aditivos	30.00
20	Materiales Para La Construcción	20.00
21	Materiales Para La Construcción Mayoreo	30.00
22	Cantina, Venta de Cerveza, Vinos y Licores.	15.00
23	Depósito: Venta de Cerveza en Envase Cerrado	27.00
24	Venta de Productos Para Animales (Veterinaria)	3.00
25	Panadería	5.00
26	Estanquillo Artículos Diversos	3.00
27	Extracción y Recolección de Productos Forestales	9.00
28	Fabricación de Block y Tabicón	3.00
29	Fonda con Venta de Cerveza en Envase Abierto con Alimentos	8.00
30	Frutas y Legumbres Frescas	3.00
31	Lonchería y/o Fonda	5.00
32	Lonchería con Venta de Cerveza en Envase Abierto con Alimentos	8.00
33	Laboratorio de Análisis Clínicos	12.00
34	Novedades y Regalos	5.00
35	Pollerías Animales Muertos y Huevos	3.00
36	Pulquería: Venta de Pulque y Cerveza en Envase Abierto	5.00
37	Taquería Venta de Cerveza en Envase Abierto	9.00
38	Tortillería	7.00
39	Vulcanizadora	3.00
40	Pastelería	5.00
41	Toma de Muestras de Laboratorio	10.00
42	Comercializadora de Aluminios y Vidrios	10.00
43	Joyería	6.00
44	Bazar (Ropa y Artículos Usados o Nuevos)	4.00
45	Autolavado Automotriz	5.00
46	Billar	12.00
47	Bodega de Materiales Para Construcción	20.00
48	Bodega: Venta Únicamente Cerveza en Envase Cerrado	20.00
49	Caja de Ahorro y Crédito Público	29.00
50	Mueblería	8.00
51	Ciber	4.00
52	Consultorio Médico	12.00
53	Compra/Venta de Madera	6.00
54	Distribuidor Autorizado de Telefonía	15.00
55	Estanquillo Venta de Gorditas y Tacos.	4.00
56	Farmacia Veterinaria Incluyendo Medicamentos	8.00
57	Gimnasio	8.00

58	Ferretería	15.00
59	Hotel	10.00
60	Mercería	3.00
61	Paletería y/o Nevería	3.00
62	Tienda de Conveniencia Venta de Cerveza, Vinos y Licores en Envase Cerrado	10.00
63	Zapatería	3.00
64	Venta de Pollo (Rostizado o Asado)	4.00
65	Funeraria	6.00
66	Florería	8.00
67	Lavandería	6.00
68	Bisutería	3.00
69	Alquiler de Mesas, Sillas y Similares	5.00
70	Aserradero	8.00
71	Centro de Diversiones Mecánicos Y/O Electrónicos	3.00
72	Operadora de Turismo	7.00
73	Comercio Al Por Menor de Artículos de Limpieza	3.00
74	Óptica	8.00
75	Herrería	3.00
76	Forrajera	5.00
77	Taller de Hojalatería y Pintura de Automóviles	3.00
78	Juguetería	3.00
79	Bomberos	3.00
80	Salón de Eventos	8.00
81	Pinturas	5.00
82	Artículos Para El Hogar y Plásticos	3.00
83	Posada	5.00
84	Taller de Reparación Técnico-Eléctrico	3.00
85	Renta de Cimbra (Madera)	3.00
86	Taller de Reparación de Mofles	3.00
87	Taller de Reparación de Bicicletas	3.00
88	Taller Eléctrico Automotriz	8.00
89	Taller de Costura	3.00
90	Trituradora Materiales Pétreos	8.00
91	Comedor Turístico	5.00
92	Taller Vidriería y Cancelería	5.00
93	Servicio de Autotransporte en General Foráneo	10.00
94	Consultorio Quiropráctico	8.00
95	Farmacia Naturista	4.00
96	Pollos en Pie (Vivos)	3.00
97	Purificadora de Agua	4.00
98	Despacho Contable	10.00
99	Despacho Jurídico.	12.00
100	Manicurista y Pedicurista	5.00
101	Ropa Nueva y/o Usada	3.00
102	Estanquillo de Mariscos	4.00
103	Bar	15.00
104	Estancia Infantil	10.00
105	Pizzería	3.00
106	Campamento Turístico	5.00
107	Venta de Madera	4.00
108	Perfumería y Cosméticos	4.00
109	Dulcería	3.00
110	Módulos de Turismo (Con Fines de Lucro)	2.00
111	Venta, Instalación y Reparación de Audio Automotriz	3.00
112	Servicio de Sanitarios Públicos	3.00
113	Tienda de Autoservicio	7.00
114	Estudio Fotográfico	3.00
115	Lubricantes, Aceites y Aditivos	3.00
116	Venta de Alimentos en La Vía Pública	3.00
117	Cafetería	5.00

118	Servicio Público de Taxis	20.00
119	Venta y Distribución de Gas L.P.	20.00
120	Vivero	3.00
121	Artículos Para Bebe	3.00
122	Compra y Venta de Desperdicios Industriales (Chatarrera)	5.00
123	Cafetalera (Producción y Venta de Café)	4.00
124	Venta de Carros Nuevos y Usados	8.00
126	Venta de Artículos de Tecnología	8.00
127	Partes Usadas Para Carro (Yonque)	4.00
128	Otros	3.00
129	Supermercado	15.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $175,131.00

III. Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por modificación de placa	2.50
Por suspensión de actividades	2.50
Por reposición de placa	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $250,188.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

Por los servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones en las clasificaciones que establezca el Código Urbano del Estado de Querétaro, los reglamentos municipales y la respectiva Ley de Ingresos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por licencias de construcción:

1. Por la autorización de Licencia de Construcción, por cada metro cuadrado de construcción techada, con cualquier tipo de material, se causará y pagará:

TIPO DE OBRA Y USO	UMA X M2
a) Obra Nueva y/o Ampliación	
i) Habitacional (residencial)	0.1
ii) Habitacional (media)	0.08
iii) Habitacional (popular/social)	0.06
iv) Habitacional (campestre / rural)	0.04
v) Industrial, Comercial, de Servicios	0.18
vi) Agropecuario (granjas, invernaderos, etc.)	0.04
vii) Áreas comunes en condominio	0.18
b) Remodelación (sin obra nueva/estructural)	
Cualquiera	25% de la tarifa
c) Regularización (Obra ejecutada sin Licencia)	
i) Habitacional (residencial)	0.3
ii) Habitacional (media)	0.24
iii) Habitacional (popular/social)	0.18
iv) Habitacional (campestre / rural)	0.12

v) Industrial, Comercial, de Servicios	0.54
vi) Agropecuario (granjas, invernaderos, etc.)	0.12
vii) Áreas comunes en condominio	0.54
d) Construcción sin techar	
Patios, vialidades, albercas, etc.	30% de la tarifa

Ingreso anual estimado por este rubro $5,350.00

2. Por Refrendo (Renovación) de Licencia de Construcción, siempre que la licencia previa no exceda de 1 año de haberse autorizado, se pagará:

TIPO DE PREDIO (Uso)	UMA X M2
a) Habitacional (residencial)	0.075
b) Habitacional (media)	0.06
c) Habitacional (popular/social)	0.045
d) Habitacional (campestre / rural)	0.03
e) Industrial, Comercial, de Servicios	0.135
f) Agropecuario (granjas, invernaderos, etc.)	0.03
g) Áreas comunes en condominio	0.135

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la inspección y expedición del Certificado de Terminación de Obra, se causará y pagará por metro cuadrado de construcción techada:

TIPO DE PREDIO (Uso)	UMA X M2
a) Habitacional (residencial)	0.07
b) Habitacional (media)	0.06
c) Habitacional (popular/social)	0.04
d) Habitacional (campestre / rural)	0.03
e) Industrial, Comercial, de Servicios	0.13
f) Agropecuario (granjas, invernaderos, etc.)	0.03
g) Áreas comunes en condominio	0.13

Ingreso anual estimado por este rubro $22,001.00

4. Por la autorización de derechos de desarrollo adicionales (incremento de densidad, altura, modificación de porcentaje de área libre, o cambio de literal), se causará y pagará por metro cuadrado de la superficie total del predio:

TIPO SIMPLIFICADO	SUBTIPO (USO BENEFICIADO)	UMA X M2
a) Habitacional	Todos los subtipos	0.115
b) Comercio y Servicios	General (Media)	0.125
c) Mixto	Todos los subtipos	0.12
d) Industrial	Todos los subtipos	0.113
e) Especializado	Equipamiento / Agropecuario	0.095
f) Especializado	Extractivo / Rebajes	0.1
g) Protección	(Aplica solo si se cambia hacia otro uso)	Se cobrará conforme a la tarifa del uso resultante.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $27,351.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones:

1. Por licencia de Demolición (parcial o total), se causará y pagará por metro cuadrado o lineal, según corresponda, de área a demoler:

CONCEPTO	UMA X M2/ML
Demolición	0.03

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por licencia para construcción de Bardas, Cercas, Mallas y/o Tapiales dentro del predio, se causará y pagará por metro lineal:

CONCEPTO	UMA X ML
Construcción de Bardas / Tapiales	0.06

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por este fracción $0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial:

1. Por la expedición de Constancia de Alineamiento:

TIPO DE PREDIO (Uso)	UMA
a) Habitacional	1
b) Comercial, Industrial y de Servicios	2
c) Agropecuario	0.5

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por asignación, expedición o modificación de Certificado de Número Oficial:

CONCEPTO	UMA
a) Habitacional	1
b) Comercial, Industrial y de Servicios	2
c) Actualización o reexpedición	0.5

Ingreso anual estimado por este rubro $13,787.00

3. Por la asignación de Nomenclatura oficial de vialidades (que no formen parte de un desarrollo inmobiliario) en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas, por cada metro lineal del eje de la vialidad:

CONCEPTO	UMA X ML
Asignación de Nomenclatura oficial de vialidades	0.06

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $13,787.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico:

1. Por la recepción, ingreso y estudio de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Trámites en general (por recepción y estudio inicial)	1
b) Trámites relacionados con Desarrollos Inmobiliarios (por recepción y estudio inicial)	10

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

El pago deberá realizarse al inicio del trámite, independientemente del resultado del mismo. Dicho pago no será susceptible de devolución, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, excepto en aquellos casos que así se especifique.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos:

1. Por la revisión y autorización del Anteproyecto de Fraccionamiento, por metro cuadrado de superficie total del predio a fraccionar:

CLASIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
a) Habitacional (popular/social)	0.05
b) Habitacional (media)	0.07
c) Habitacional (residencial/campestre)	0.09
d) Comercial, Industrial y de Servicios	0.12

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la revisión y autorización del Proyecto de Urbanización de Fraccionamiento (Planos Ejecutivos), por metro cuadrado de la superficie total del predio a fraccionar:

CLASIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
a) Habitacional (popular/social)	0.1
b) Habitacional (media)	0.14
c) Habitacional (residencial/campestre)	0.18
d) Comercial, Industrial y de Servicios	0.24

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios:

1. Por la Autorización de Venta Provisional de Lotes, por metro cuadrado de la superficie total del predio (aplicable a Fraccionamientos y Condominios):

CLASIFICACIÓN DEL DESARROLLO	UMA X M2
a) Habitacional (popular/social)	0.08
b) Habitacional (media)	0.1
c) Habitacional (residencial/campestre)	0.12
d) Comercial, Industrial y de Servicios	0.15

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios:

1. Por el refrendo o renovación de la Licencia de Urbanización de Fraccionamiento, que incluye la revisión del proyecto y la emisión del dictamen técnico correspondiente, por metro cuadrado de la superficie total del predio, se pagará:

CLASIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
a) Habitacional (popular/social)	0.05
b) Habitacional (media)	0.07
c) Habitacional (residencial/campestre)	0.09
d) Comercial, Industrial y de Servicios	0.12

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios:

1. Por la autorización o cancelación de Fusión o Subdivisión de Predios, ya sea en el marco de la relotificación de un desarrollo inmobiliario, o en lotes individuales con frente a vialidad pública y que cumplan con las normas de lotificación mínimas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Autorización (de 2 a 4 fracciones o predios)	10
b) Por cada fracción o predio extra después del cuarto	2
c) Por la Cancelación (de Fusión o Subdivisión previamente autorizada)	5

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios:

1. Por el dictamen técnico y la autorización de ajustes de medidas en lotes de fraccionamientos y condominios, que no impliquen relotificación (Fracción VIII) o subdivisión:

CONCEPTO	UMA
El costo se determinará con base en el tiempo y el personal requerido para el dictamen y autorización, conforme a la tarifa establecida para el Servicio de Apoyo Técnico (Ver Fracción XV).	N/A

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios:

1. Por la expedición de copias certificadas de planos autorizados de fraccionamientos y condominios (reposición), por cada hoja (plano) que se entregue:

CONCEPTO	UMA
Expedición de Copia de Plano de Desarrollo Inmobiliario (por hoja)	2

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidos por la dependencia municipal competente:

1. Por la expedición de Certificado de Antecedentes de Usos y Destinos (aplicable a predios con o sin antecedentes de desarrollo inmobiliario), se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO	UMA
a) Predios Urbanos	2
b) Predios Rurales	1

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios:

1. Por la expedición de Copias Certificadas de Documentos o Planos de Fraccionamientos y Condominios, o de cualquier otro documento relacionado con la materia de construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará por cada hoja certificada:

CONCEPTO	UMA
Expedición de Copia Certificada (por hoja)	1

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios:

1. Por la revisión y autorización del Anteproyecto de Condominio, por metro cuadrado de la superficie de construcción total del predio, se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DEL CONDOMINIO	UMA X M2 DE CONSTRUCCIÓN
a) Habitacional (popular/social)	0.05
b) Habitacional (media)	0.07
c) Habitacional (residencial/campestre)	0.09
d) Comercial, Industrial y de Servicios	0.12

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la revisión y autorización del Proyecto de Condominio (Planos Ejecutivos), por metro cuadrado de la superficie de construcción total del predio, se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DEL CONDOMINIO	UMA X M2 DE CONSTRUCCIÓN
a) Habitacional (popular/social)	0.1
b) Habitacional (media)	0.14
c) Habitacional (residencial/campestre)	0.18
d) Comercial, Industrial y de Servicios	0.24

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio:

1. Por la autorización de Régimen de Propiedad en Condominio (Declaratoria), se causará y pagará por metro cuadrado de la superficie de construcción total del predio:

CLASIFICACIÓN DEL CONDOMINIO	UMA X M2 DE CONSTRUCCIÓN
a) Habitacional (popular/social)	0.05
b) Habitacional (media)	0.07
c) Habitacional (residencial/campestre)	0.09
d) Comercial, Industrial y de Servicios	0.12

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico:

1. Por la prestación de servicios de apoyo técnico, dictámenes y visitas de inspección que no se encuentren especificados en las fracciones anteriores, se causará y pagará por cada hora o fracción de apoyo requerido:

CONCEPTO	UMA/HORA
a) Servicio de Apoyo Técnico y Apoyo a Trámites	1.0
I. Por hora de apoyo requerido	2.5
II. Por hora de dictamen técnico especializado	4

Nota: Este cobro aplica para cualquier servicio de consultoría, apoyo en la integración de expedientes o dictámenes que requiera la inversión de tiempo de personal técnico calificado y que no sea parte de un trámite con tarifa ya establecida.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción:

1. Por la expedición de Licencia Provisional de Construcción, se causará y pagará, por cada metro cuadrado de construcción autorizada provisionalmente:

TIPO DE OBRA Y USO	UMA X M2
a) Obra Nueva y/o Ampliación	
I. Habitacional (residencial)	0.05
II. Habitacional (media)	0.04
III. Habitacional (popular/social)	0.03
IV. Habitacional (campestre / rural)	0.02
V. Industrial, Comercial, de Servicios	0.09
VI. Agropecuario (granjas, invernaderos, etc.)	0.02
VII. Áreas comunes en condominio	0.09

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos:

1. Por la Inspección y Recepción de Obras de Urbanización y Servicios (entrega al Municipio de vialidades, áreas de donación y equipamiento), se causará y pagará por metro cuadrado de la superficie total del predio del desarrollo inmobiliario:

CLASIFICACIÓN DEL DESARROLLO	UMA X M2
a) Habitacional (popular/social)	0.08
b) Habitacional (media)	0.1
c) Habitacional (residencial/campestre)	0.12
d) Comercial, Industrial y de Servicios	0.15

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo:

1. Por la expedición de Informe de Uso de Suelo, que incluye la revisión del Plan de Desarrollo Urbano (Carta Urbana) vigente, se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO	UMA
a) Predios Urbanos	
I. Hasta 500m2	6
II. De más de 500m2 a 1,000m2	10
III. De más de 1,000m2	20
b) Predios Rurales	
I. Hasta 500m2	4
II. De más de 500m2 a 1,000m2	8
III. De más de 1,000m2	15

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento:

1. Por la expedición de Licencia para ruptura y ocupación de la Vía Pública (calles y/o banquetas), se causará y pagará, por cada metro lineal o cuadrado, según corresponda, a romper:

CONCEPTO	UMA X ML/M2
a) Ruptura de Pavimento Asfáltico	3
b) Ruptura de Pavimento de Concreto Hidráulico o adoquín	5
c) Ruptura de Banquetas y Guarniciones	2
d) Ocupación de la Vía Pública (sin ruptura, por día)	0.012

Ingreso anual estimado por este rubro $10,651.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,651.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro:

1. Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro se causará y pagará:

a) Por el estudio y expedición de Dictamen de Uso de Suelo de hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

TIPO SIMPLIFICADO	SUBTIPO (USO ESPECÍFICO)	UMA (HASTA 100 M2)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2)
I. Habitacional	Residencial	13	85
II. Habitacional	Media	8.75	85
III. Habitacional	Popular / Social	5.75	70
IV. Habitacional	Campestre / Rural	12.5	85
V. Comercio y Servicios	General (Media)	30.25	85
VI. Mixto	Hab. Popular con Comercio	7.25	70
VII. Mixto	Hab. Medio con Comercio	8.5	80
VIII. Mixto	Hab. Campestre/Residencial con Comercio	10.75	80
IX. Mixto	Mixto con Industrial	26	75
X. Mixto	Mixto (General)	20	75
XI. Industrial	Micro / Productiva	45.25	75
XII. Industrial	Pequeña o Ligera	45.75	75
XIII. Industrial	Mediana	51	75
XIV. Industrial	Grande o Pesada	56.25	75
XV. Industrial	Agroindustrial	26	75
XVI. Especializado	Equipamiento	17.75	85
XVII. Especializado	Agropecuario	17.75	180

Ingreso anual estimado por este inciso $4,037.00

b) Por el estudio y expedición de Factibilidad de Giro, se causará y pagará:

TIPO SIMPLIFICADO	SUBTIPO / NIVEL DE IMPACTO	UMA
I. Comercio y Servicios	General (Media) / Bajo Impacto	7
II. Mixto	Todos los subtipos	7
III. Industrial	Micro / Productiva / Pequeña	9
IV. Industrial	Mediana, Grande, Pesada o Agroindustrial	12
V. Especializado	Equipamiento / Agropecuario	7

Ingreso anual estimado por este inciso $5,740.00

Ingreso anual estimado por este rubro $9,777.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,777.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el dos por ciento 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $863,515.00

XXII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrará 32.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $33,922.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo. Para todos los trámites en los que no se cobre un anticipo existirá un costo mínimo a pagar de 2.00 UMA por cada trámite.

Ingreso anual estimado por este artículo $959,003.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Las tarifas para el cobro por derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso, la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

I. El objeto de este derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

III. La base de este derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2025 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Septiembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2024. La Dirección de Finanzas Publicas Municipales publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) que corresponde a los meses del año y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará, 1.00 UMA.

V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de Ingresos Públicos del Municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo $930,270.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causará y pagará los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de actas de nacimiento	
Asentamiento de registro de nacimiento de expósito o recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	0.00
Celebración de matrimonios en oficialía	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 16:00 horas	7.00
En días hábiles y horas inhábiles de las 16:01a las 18:00 horas	8.50
En sábado, domingo o días inhábiles de las 8:00 a las 18:00 horas	14.25
Celebración de matrimonios a domicilio	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 16:00 horas	20
En sábado, domingo o días inhábiles de las 8:00 a las 18:00 horas	40
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.24
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.04
Asentamiento de acta de divorcio judicial	4.34
Asentamientos de actas de defunción en oficialía	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 16:00 horas	0.87
En sábado, domingo o días inhábiles	2.00
De recién nacido muerto	0.87
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil para el Estado de Querétaro	0.43
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.34
Permiso de Inhumación (cadáver, cenizas, restos áridos, extremidades y feto)	1.20
Permiso de Re inhumación	1.20
Permiso de Exhumación	2.40
Rectificación de actas del Estado	0.87
Rectificación de actas de otros estados	1.31
Constancia de inexistencia de acta	2.00
Anotación marginal	1.25
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5.72
Por el trámite de apostilla en acta certificada	2.61
Por aclaraciones administrativas	3.00
Copia fiel del libro de registros	1.25
Por la expedición de actas certificadas de otro estado de la república. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide o del envío según convenio o disposición correspondiente	3.5
Gestión de rectificaciones en el Registro Civil del Estado.	1.25

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	5.21
En día y horas inhábiles	8.69

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $30,387.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.80
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.50
Certificación de firmas por hoja	0.90
Por la reimpresión de Clave Única de Registro de Población CURP únicamente en el Registro Civil de la cabecera municipal	0.0
Por certificación de acta foránea	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $407,246.00

Ingreso anual estimado por este artículo $437,633.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento 6.25 UMA para eventos que se realicen dentro de la cabecera municipal y sus comunidades aledañas y 7.25 UMA cuando los eventos se realicen en comunidades de otras delegaciones por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por otros servicios

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de Dictamen de Impacto Vial por la colocación de estructuras, semáforos o similares en la vía pública por cada una	7.00
Por modificación, ampliación y ratificación del Dictamen de Impacto Vial	5.00
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de Dictamen de Impacto Vial	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará según la tarifa mensual de 4.7918 a 57.5848 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) Por los trabajos de poda, mantenimiento, tala, derribo, por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por la dependencia de Servicios Públicos Municipales, se pagará: 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por poda y derribo a particulares, se causará y pagará:

CONCEPTO		CANTIDAD	UNIDAD	UMA
Podas a particulares	Herbácea (Pasto)	200	Metros	2.23
	Arbustivo	1	Ejemplar	1.34
	Desbrace del árbol mediano	1	Ejemplar	3.13
	Desbrace del árbol grande	1	Ejemplar	6.25
Derribos de vegetación particular	Derribo de arbusto	1	Ejemplar	2.70
	Derribo de árbol mediano (hasta 3m)	1	Ejemplar	6.70
	Derribo de árbol grande (hasta 6m)	1	Ejemplar	10.71

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

   De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por M2 de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.20
Medio	0.15
Popular	0.12
Institucional	De 0.00 a 0.10
Urbanización progresiva	0.12
Campestre	0.12
Industrial	0.12
Comercial, servicios y otros no especificados	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por manejo y disposición de residuos sólidos en el Basurero Municipal, se causará y pagará por cada tonelada o por fracción, el equivalente de entre 1.25 y 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,090.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada o fracción variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	10.00
	Por dos días de recolección	12.50
	Por tres días de recolección	15.00

	Por cuatro días de recolección	17.50
	Por cinco días de recolección	20.00
	Por seis días de recolección	22.50
	Por día excedente	7.50

Ingreso anual estimado por este rubro $10,700.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	82.80
	Por dos días de recolección	110.40
	Por tres días de recolección	138.00
	Por cuatro días de recolección	165.60
	Por cinco días de recolección	193.20
	Por seis días de recolección	220.80

Ingreso anual estimado por este rubro $10,700.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en barrios de la Cabecera Municipal, delegaciones, subdelegaciones o comunidades, efectuarán un pago anual ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de servicio de recolección de residuos sólidos, causarán y pagarán de la siguiente forma:

CONCEPTO	UMA
Cabecera municipal (barrios), cabecera delegacional (Lagunita y Agua zarca)	1.50
Delegaciones, subdelegaciones y otras comunidades	1.00

Este pago se efectuará al realizar la renovación o empadronamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Comercial.

Ingreso anual estimado por este rubro $10,700.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $32,100.00

V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Alumbrado público.

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	10.00
Medio	5.00
Popular	2.50
Institucional	10.00
Urbanización progresiva	2.50
Campestre	5.00
Industrial	20.00
Comercial, servicios y otros no especificados	20.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	21.25
Medio	20.00
Popular	17.50
Institucional	15.00
Urbanización progresiva	15.00
Campestre	20.00
Industrial	22.50
Comercial, servicios y otros no especificados	21.25

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA
En el mismo poste	6.25
Instalación de 10 M. a 50 M. de distancia desde la fuente de energía	8.75
Instalación de 50 M. a 100 M. de distancia desde la fuente energía	11.25
Cuando la instalación exceda de los 100 M. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Del suministro de agua en pipas se causará y pagará:

a) Suministro de agua a escuelas, comunidades, mercados, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a1) Viaje de agua en pipa a barrios de la Cabecera Municipal	8.00
a2) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Santa Inés, Agua Zarca, Tres Lagunas y Neblinas	8.00
a3) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de La Lagunita, Acatitlán de Zaragoza, El Lobo y Tilaco	8.00

Ingreso anual estimado por este inciso $95,593.00

b) De otros servicios.

CONCEPTO	UMA
b1) Por la autorización de poda, mantenimiento, tala, derribo o trasplante por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por el particular Para que la Dirección de Desarrollo Agropecuario pueda emitir este permiso y la Coordinación de Ingresos pueda realizar la recepción del pago de derechos correspondientes; el solicitante deberá tramitar previamente una constancia de no adeudo de contribuciones municipales a nombre del posesionario, propietario del bien inmueble y representantes legales. Solo se podrá emitir el permiso cuando la constancia de no adeudo de contribuciones municipales sea positiva	2.00
b2) Por los trabajos de poda, mantenimiento, tala, derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por la Dependencia de los servicios públicos municipales	15.00
b3) Por arrendamiento de cada uno de los espacios con servicios sanitarios fijos o móviles para que sean usados en los eventos organizados por particulares	De 2.50 a 25.00
b4) Por cualquier tipo de servicio de carácter eléctrico que sea prestado a particulares por la dependencia encargada	De 5.00 a 50.00
b5) Por el servicio de esterilización de mascotas, se causará y pagará por cada una y por cada servicio	De 3.90 a 5.00
b6) Por la autorización de conexión domiciliaria a la red de alcantarillado y drenaje para la descarga de aguas residuales, para uso habitacional se causará y pagará	5.00
b7) Por la autorización de conexión domiciliaria a la red de alcantarillado y drenaje para la descarga de aguas residuales, para uso comercial o mixto se causará y pagará	10.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $95,593.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $95,593.00

Ingreso anual estimado por este artículo $137,783.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Servicios de inhumación por cada cuerpo o restos humanos en tumbas o bóvedas, con vigencia anual en panteones municipales y en comunidades	3.12 a 6.25
Servicios de inhumación o colocación de cenizas humanas en nichos, con vigencia anual en panteones municipales y en comunidades	1.6 a 3.25
Refrendo de inhumación por cada tumba o bóveda, con vigencia anual en panteones municipales	2.50
Refrendo de inhumación por cada nicho, con vigencia anual en panteones municipales	2.00
Servicios de exhumación en panteones municipales	2.00
Servicios de inhumación en panteones particulares	0.00
Servicios de exhumación en panteones particulares	0.00
Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas	1.50
Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento	0.05
Los servicios funerarios municipales causarán y pagarán:	0.00
En los panteones municipales, las ventas de lotes o concesiones a perpetuidad, no serán permitidas bajo ningún título. Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.36
Porcino	2.20
Caprino	2.03
Degüello y procesamiento	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.50
Pollos y gallinas supermercado	0.50
Pavos mercado	0.50
Pavos supermercado	0.50
Otras aves	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.50
Porcinos	2.05
Caprinos	1.25
Aves	1.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.50
Caprino	0.50
Otros sin incluir aves	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.50
Por cazo	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	1.00
Porcino	1.00
Caprino	1.00
Aves	1.00
Otros animales	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.50
Porcino	0.50
Caprino	0.50
Aves	0.50
Otros animales	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	1.25
Locales	1.25
Formas o extensiones	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará, por persona: 0.02 a 0.125 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario, causará y pagará, la siguiente tarifa diaria de: 3.75 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por la expedición de constancias se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja	1.25
Por reposición de documento oficial, por cada hoja	1.25
Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará	1.25
Por expedición de constancias de identidad	1.25
Por expedición de constancias de domicilio	0.63
Por expedición de constancias de dependencia económica	0.63
Por expedición de constancias de ingresos	0.63
Por expedición de certificación de documentos	0.63

Por expedición constancia de viabilidad	0.63
Por expedición constancia de buena conducta	0.63
Por expedición de carta de recomendación	0.63
Por expedición de constancia de estado civil	0.63
Por expedición de constancia de empleo	0.63
Por expedición de cualquier otra constancia	0.63
Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará por cada página	0.31
Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento	0.63
Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional	0.63
Por la expedición de constancia de origen	1.25
Por expedición de constancia de concubinato	0.63
Por expedición de constancia de testimonial	1.25
Por expedición de constancia de propiedad de ganado	0.63
Por la expedición de copias de expedientes se pagará por cada hoja	0.02
Por la expedición de información certificada en digital se pagará por cada hoja	0.02
Por la expedición de permiso provisional	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la certificación de documentos se tendrá un máximo por expediente de 20 hojas, por el excedente se generará un costo por un máximo de 0.01 UMA por hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $83,444.00

Artículo 34. Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 2.8792 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Curso mensual	De 0.38 a 3.13
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3.75 a 18.75
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3.75 a 12.50
Curso de verano	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS FISICAS Y MORALES						
CONCEPTO	UMA					
	DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO		DOMICILIO FISCAL MUNICIPIOS DE ESTE ESTADO		DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS	
	P. FISICA	P MORAL	P. FISICA	P. MORAL	P. FISICA	P. MORAL
1. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual	35.00	40.00	40.00	45.00	45.00	50.00

2. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año	18.00	20.00	20.00	23.00	23.00	25.00
3. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de enero del año inmediato siguiente	50.00	55.00	60.00	65.00	70.00	75.00
5. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero del año	25.00	28.00	38.00	35.00	40.00	46.00

Para efectuar el pago por concepto de registro o refrendo en los padrones de contratistas o proveedores, las personas físicas, personas morales y, en su caso, sus representantes legales, deberán encontrarse al corriente en el pago de todas sus contribuciones municipales correspondientes al ejercicio fiscal vigente, así como al bimestre o mes que corresponda.

Para el presente ejercicio fiscal, todos los proveedores y contratistas con domicilio fiscal en este Municipio deberán contar con la licencia municipal de funcionamiento aplicable a las actividades económicas que desempeñen, aun cuando no cuenten con un establecimiento permanente o abierto al público en general. Asimismo, los proveedores y contratistas cuyo domicilio fiscal se ubique en otros municipios o entidades federativas, pero que cuenten con un establecimiento comercial, industrial, de prestación de servicios o centro de operaciones en esta demarcación, deberán contar con licencia municipal vigente para realizar su trámite de registro o refrendo en el padrón de contratistas o proveedores.

Los contratistas y proveedores que soliciten modificaciones a su registro o refrendo derivadas de la adición o disminución de actividades, realizadas con posterioridad a la conclusión del proceso de registro o refrendo correspondiente, causarán y pagarán un importe equivalente al 25% del monto generado en su último registro o refrendo, por cada modificación, adición o disminución que se realice.

La obligatoriedad, sin excepción alguna, de inscribirse en el Padrón de Proveedores o Contratistas surgirá cuando las personas físicas o morales que presten servicios, enajenen o arrienden bienes muebles o inmuebles a este Municipio, más de una vez durante los últimos doce meses, acumulen una facturación superior a 400 UMA. Para aquellos proveedores o contratistas que no hayan sido objeto de adquisiciones frecuentes durante los doce meses más recientes, la obligación de empadronarse surgirá a partir de la segunda operación —ya sea compra, arrendamiento o prestación de servicios— siempre que la suma de ambas operaciones exceda el equivalente a 400 UMA. Lo anterior no limita el derecho de los proveedores y contratistas a optar voluntariamente por su registro antes de emitir facturación o de alcanzar dicho monto acumulado.

OTROS PADRONES:	UMA
13. Registro a otros padrones similares. Con vigencia anual del 1° de Enero al 31 de diciembre del año actual	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $416,133.00

IV. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de Coordinación de Protección Civil, Coordinación de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO	UMA
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO	
1. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, depósitos y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio	3.00
2. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, depósitos y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en barrios de la cabecera municipal	3.00
3. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinaterías, depósitos y similares	3.00

con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio	
4. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinatería, depósitos y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en barrios de la cabecera municipal	3.00
5. Supermercados y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicados en barrios de la cabecera municipal	6.00
6. Distribuidores de productos con contenido de alcohol, en envase cerrado	8.00
7. Supermercados, tiendas de autoservicios tipo Bodega Aurrera y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con venta de bebidas alcohólicas. Ubicadas en barrios de la cabecera municipal	8.00
8. Tiendas de autoservicios tipo OXXO y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con venta de bebidas alcohólicas. Con servicio de atención las veinticuatro horas. Ubicadas en barrios de la cabecera municipal	8.00
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE ABIERTO	
1. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio	8.00
2. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en barrios de la cabecera municipal	8.00
3. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio	8.00
4. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en barrios de la cabecera municipal	8.00
5. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio	12.00
6. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en barrios de la cabecera municipal	12.00
7. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio	12.00
8. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en barrios de la cabecera municipal	12.00
OTROS	
1. Con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores	30.00
2. Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada pistola despachadora de combustibles)	9.00
3. Estaciones de servicio y expedición de gas LP	50.00
4. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada día de autorización del permiso	15.00
5. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada mes de autorización del permiso	40.00
6. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada año de autorización del permiso	100.00
7. Hoteles, moteles y posadas, por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol	5.00
8. Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financiadoras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares, establecimientos de envíos, recepción, compra y venta de divisas nacionales o extranjeras, y similares	40.00
9. Trituradoras y derivados pétreos, previa autorización de la SEMARNAT pagarán por cada año de autorización del permiso	50.00
10. Constructoras, renta de maquinaria pesada y venta de materiales para la construcción	10.00

11. Taller mecánico	4.00	
12. Taller eléctrico	4.00	
13. Taller de hojalatería y pintura	4.00	
14. Taller de herrería, cancelerías y vidrierías	4.00	
15. Taller de carpinterías y madererías	4.00	
16. Veterinarias	4.00	
17. Autolavados	4.00	
18. Panaderías y pastelerías	4.00	
19. Tortillerías	4.00	
20. Carnicerías, pollerías y rosticerías	4.00	
21. Clínicas y consultorios médicos	4.00	
22. Purificadoras de agua	4.00	
23. Servicio de grúas o arrastre de vehículos	4.00	
24. Centros de recolección de desechos industriales o productos reciclables	4.00	
25. Escuelas, estancias infantiles, guarderías, colegios, universidades y similares	20.00	
26. Terminales, centrales o paradas de autobuses que permanezcan fijas	20.00	
27. Establecimientos para la venta de vehículos nuevos o usados	5.00	
28. Por la emisión de Carta Responsiva para la realización de eventos y espectáculos públicos o privados e instalación de juegos mecánicos durante las fiestas navideñas y la Feria, causarán y pagarán por cada carta según corresponda	5.00	
29. Supermercados, tiendas de autoservicios y similares, pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con o sin venta de bebidas alcohólicas	50.00	
30. Tiendas de conveniencia y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Sin venta de bebidas alcohólicas. Con servicio de atención las veinticuatro horas	50.00	
31. Negocios que se establezcan, operen, exploten o brinden el servicio de redes inalámbricas o de telecomunicaciones que cuenten con permiso federal vigente	50.00	
32.Opinión Técnica en base al Atlas de Riesgos emitido por Protección Civil	10.00	
Estacionamientos Públicos	De 1 a 10 cajones	3.00
	De 11 a 20 cajones	6.00
	De 21 a 30 cajones	8.00
	De 31 o más cajones	10.00
Venta de vehículos en lotes.	De 1 a 10 cajones	3.00
	De 11 a 20 cajones	6.00
	De 21 a 30 cajones	8.00
	De 31 o más cajones	13.00

El dictamen de la Coordinación de Protección Civil para el empadronamiento causará el cobro establecido en la presente fracción, mismo que se generará por única ocasión. En los refrendos, el contribuyente deberá tramitar nuevamente dicho dictamen, el cual únicamente causará un cobro por concepto de derecho equivalente a 0.50 UMA.

El contribuyente que presente adeudos de años anteriores por concepto de dictamen de la Coordinación de Protección Civil causará un cobro de 1.00 UMA por cada año de adeudo.

Para todos los demás giros comerciales no enlistados en esta fracción, el dictamen de la Coordinación de Protección Civil tendrá un costo de 1.00 UMA por concepto de empadronamiento y de 0.50 UMA por concepto de refrendo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, cuando la información sobrepase las 20 hojas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Fotocopia simple tamaño carta por cada página o cara	0.01
2. Fotocopia simple tamaño oficio por cada página o cara	0.01
3. Fotocopia certificada tamaño carta, por cada hoja	0.06
4. Fotocopia certificada tamaño oficio, por cada hoja	0.06
5. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño carta por cada página o cara	0.03
6. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño oficio por cada página o cara	0.03
7. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño carta	0.03
8. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño oficio	0.03
9. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño doble carta	0.03
10. Fotocopia de planos, por cada uno tamaño mayor a doble carta	5.00
11. Impresión de fotografía, por cada una tamaño carta	0.10
12. Impresión de fotografía, por cada una, tamaño oficio	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Permanentes. Con la obligación de realizar el pago de derechos de manera anualizada al momento de empadronar o refrendar la Licencia Municipal de funcionamiento del establecimiento.

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativo	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.75
	Saliente o volado	3.75
	Auto soportados	1.88 UMA X M2 por cada cara más 1.88 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	6.25
	Colgante	6.25
	Adherido	6.25
	Adosado	10.00
	Saliente o volado	10.00
	Auto soportados	Licencia = 6.25 UMA X M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Temporales. Autorización con vigencia de un mes.

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativos	Pintado	6.88
	Colgante	7.88
	Adherido	7.88
	Adosados	6.50
	Saliente o volado	5.50
	Auto soportado	1.88 UMA más 1.88 UMA (por metro lineal de altura poste)
De propaganda	Pintado	13.75
	Colgante	13.50
	Adherido	14.50
	Adosado	16.75
	Saliente o volado	16.75
	Auto soportado	15.25 UMA por M2 por cada cara más 3.75 UMA (por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.13
	Saliente o volado	3.13
	Auto soportado	6.25 UMA por M2 más 3.75 (por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este rubro, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.25 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

1. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora anual será de 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se causará y pagará el 1.5% sobre el monto del proyecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se pagará: 2.50 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por expedición, reimpresión, envió vía internet o proporcionar de manera digital los recibos de pago de contribuciones municipales pagadas en el ejercicio fiscal actual o anteriores, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Cuando se proporcionen archivos digitales el medio de almacenamiento deberá ser proporcionado por el solicitante independientemente del pago de derechos por la información que se le proporciona.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por reposición de recibo de pago de nómina a los trabajadores del Municipio, se pagará 0.19 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por los servicios otorgados por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas físicas	1.00
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas morales	2.00
Por la expedición de fotocopia certificada de recibo de impuesto predial	1.00
Por la expedición de fotocopia certificada de cualquier documento de la misma dependencia, por cada hoja	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por servicios otorgados por la Coordinación Jurídica a particulares por concepto de elaboración de contratos de compraventa, donación, arrendamiento y promociones ante el Juzgado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Contratos de compraventa	2.00
Contratos de donación	2.00
Contratos de arrendamiento	2.00
Promociones ante Juzgado	4.00
Otros	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por lo servicios otorgados por la Dependencia encargada de desarrollo rural sustentable, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Diseño de generadores de obra pública para proyectos	2.00
Por el permiso de poda y derribo de cada árbol de hasta 15 metros de altura, y que todos los trabajos sean realizados por el particular	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por los servicios otorgados por el juez Cívico Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Procedimientos de mediación y/o conciliaciones	5.00
Acta de extravío de documentos	5.00
Acta de constancia de antecedentes no administrativos	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por el préstamo de mobiliario para eventos particulares en comunidades de las delegaciones de Agua Zarca, Tres Lagunas y Santa Inés se causará y pagará 2.78 UMA, y en demás delegaciones y cabecera municipal se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $416,133.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Productos financieros: Interés ganado en valores, créditos, bonos y otros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 107,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $107,500.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $107,500.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal:

a) Multas Federales No Fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión	2.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	5% del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad municipal	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y recargos que generen
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 1.00 a 1,000.00
10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública	De 1.00 a 1,000.00
11. Por el extravío de recibos oficiales de ingresos, se pagará por cada uno e independientemente de la sanción administrativa que imponga el área correspondiente	De 2.00 a 10.00
12. Los contribuyentes que al realizar pagos de contribuciones lo hagan expidiendo cheques sin fondos o con alguna irregularidad no autorizada por el banco de recepción, pagará por cada documento	5.00
13. Por regularizaciones de construcciones de bienes inmuebles se pagará	10.00
14. Cuando los contribuyentes sean acreedores de Multas de Tránsito Municipal deberán de pagar de manera adicional a la multa asignada una aportación para la Dirección de Protección Civil y Bomberos, misma que no podrá ser objeto de ninguna reducción total o parcial por ninguna autoridad municipal; equivalente a	1.00
15. Por no realizar tramite oficial de baja de la Incubadora de Negocios Municipales para no ser boletinado a no recibir otros apoyos	12.00
16. Multas Administrativas por faltas al Reglamento de Ecología y Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	De 5 a 10

17. Infracciones y sanciones por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones del reglamento de tenencia y cuidado de fauna doméstica en el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	De 12.50 a 62.50
18. Multa en caso de causar daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable, este deberá reparar los daños ocasionados	De 12.50 a 62.50
19. Por servicios especiales de recolección de residuos sólidos en los establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra que genere residuos sólidos diferente a la generación doméstica	De 7.5 a 37.5
20. Sanción o multa por realizar actos u omisiones que atenten contra las políticas del servicio de limpia (intento o hurto de los contenedores de basura) destrucción de contenedores o bloqueo de los mismos	De 6.25 a 7.5
21. Sanción o multa en caso de no conservar limpios de residuos de construcción y residuos sólidos municipales las construcciones deshabitadas y predios baldíos	De 15 a 25
22. Por servicio especial de recolección de residuos sólidos cuando así se requiera (cargo o cobro por recibir escombro en el relleno sanitario)	De 1.25 a 30
23. Sanción o multa por arrojar o abandonar residuos sólidos urbanos municipales, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos	De 1.25 a 10
24. Sanción o multa por colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales o peligrosos	De 12.50 a 62.5
25. Sanción o multa por recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos municipales en lugares no autorizados para tal efecto	De 12.50 a 62.5
26. Sanción o multa por la mezclar residuos sólidos no peligrosos con peligrosos	De 12.50 a 62.5
27. Sanción o multa por arrojar basura, desperdicios o cualquier otra clase de objetos en vía publica	De 12.50 a 62.5
28. Multa por depositar en lugares no autorizados ramazón, hojarasca, pasto y residuos de jardines o huertos	De 12.50 a 62.5
29. Multa por destruir los prados, árboles o plantas que en los mismos se encuentren sembrados, las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados	De 12.50 a 62.5
30. Multa por pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda, así como, realizar cualquier acción que dañe la masa vegetal, y utilizar o verter cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes	De 12.50 a 62.5
31. En caso de que la reposición de árboles no se realice en un plazo no mayor a treinta días naturales en el caso de las autorizaciones de derribo de árboles y de conformidad con lo que señalen las disposiciones administrativas aplicables	De 12.50 a 62.5
32. Por depositar residuos sólidos sin autorización del municipio en relleno sanitario, por tonelada y por fracción la parte proporcional	6.25
33. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.42 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos	De .42 a 3
34. Por la eliminación de residuos acumulados que taponan conductos, alcantarillas y drenajes en propiedad particular Residencial (campestre y rústico), popular, urbanización progresiva, institucional, comercial, servicios y otros no especificados	De 5 a 25
35. Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas y drenajes en propiedad particular, popular, institucional, comercial, servicios y otros no especificados	De 1 a 4

Ingreso anual estimado por este inciso $156,779.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $107,000.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $107,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, exclusividades, patrocinios y otras cooperaciones, se causarán y pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios o contratos respectivos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	UMA
Constancia de Salida al Extranjero	0.50
Constancia de Custodia Temporal	0.50
Servicio para cita de Pasaporte	0.60
Servicio de llenado de solicitud de Visa de turista	5.50
Recepción y canalización de actas para su apostille y traducción a Gobierno del Estado	1.50

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

d.8) Por los servicios prestados por la coordinación de inspección fiscal se causará y pagará, 0.52 UMA.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

d.9) De las ventas de los productos y artículos de las casas de artesanías, módulo de turismo, se retendrá el 15% por concepto de comisión, misma que deberá ser ingresada a las arcas municipales de manera mensual por las personas encargadas de la administración de las mismas.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

d.10) De las ventas de láminas, maderas, estructuras y demás productos y artículos que sean desocupados y ya no estén en condiciones de ser usados por el municipio, se enajenaran en el costo que determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

d.11) Por los servicios prestados por el área encargada del Turismo Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

NO. DE PAQUETE	NOMBRE DEL PAQUETE	RUTA	UMA PORCADA DÍA			
			POR PAQUETE DE 15 PERSONAS	POR PERSONA ADICIONAL	POR PAQUETE DE 7 PERSONAS	POR PERSONA ADICIONAL
3	Cultura en misiones históricas	Misión Jalpan, Misión Landa (museo), Misión Saucillo (museo), Misión Tancoyol (museo)	74.44	4.96	47.76	6.82

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

d.12) Por el uso de bicicletas en el módulo de turismo se causará y pagará 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $107,000.00

Ingreso anual estimado por rubro $370,779.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $370,779.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $370,779.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ÁREAS	CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
Unidad Básica de Rehabilitación	Cuota de recuperación	Extrema pobreza	De 0.00 a 0.75
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	
	Uso de aparatos ortopédicos	Extrema pobreza	De 0.00 a 2.00
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este articulo $0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este articulo $0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este articulo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones, Convenios,
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$132,229,962.00
Fondo de Fomento Municipal	$41,097,350.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$2,925,570.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$9,168,940.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$2,774,988.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$0.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$365,440.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de vehículos	$2,864,075.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$462,296.00
Fondo I.S.R.	$3,253,589.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	$0.00
Reserva de Contingencia	$1,068,616.00
Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $196,210,826.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$48,369,994.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$20,688,117.00

Ingreso anual estimado por este artículo $69,058,111.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por Convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Ingresos Federales por Convenios

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamientos

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Financiamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2026 se establecen las siguientes disposiciones generales y Estímulos Fiscales:

I. Estímulos Fiscales según Sección Primera de los Impuestos.

De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de esta Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2026:

1. Impuestos Prediales para Inmuebles Registrados: Los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, sujetos a los artículos 14 y 15 de esta Ley, podrán acogerse a lo siguiente:

a) Monto Mínimo de Impuesto Predial: El importe anual del Impuesto Predial no será menor a 1.25 UMA y no podrá ser inferior al importe anual pagado previamente por cada año de adeudo. Ningún predio podrá beneficiarse con un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

b) Pago Anticipado Anual: El Impuesto Predial podrá pagarse por anualidad anticipada hasta el segundo bimestre de cada año, con reducciones del 20% si el pago se efectúa en enero y del 8% si se efectúa en febrero.

c) Contribuyentes Cumplidos: Las personas físicas propietarias o poseedoras de predios ubicados dentro del territorio municipal que hayan cumplido con el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2026 a más tardar el 31 de marzo de dicho año, serán elegibles para participar en un sorteo de artículos electrodomésticos organizado por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.

   La participación en el sorteo estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en los lineamientos emitidos para tal efecto.

d) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean o hayan sido regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el H. Ayuntamiento, ya sea por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y/o la certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o a través Gobierno del Estado y/o la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ), gozaran de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:

   d.1) Por concepto de Impuesto predial pagarán 1.25 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.

   d.2) Por concepto de impuesto sobre traslado de dominio pagarán 1.25 UMA.

   Los propietarios de los predios que fueron beneficiados por este transitorio y que presenten adeudos de impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores a su registro pagaran 1 UMA por dicho adeudo. ´

   Los propietarios de los inmuebles de los cuales hayan y sean derivados de predios regularizados por el municipio y/o la certificación de los Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), o través del Gobierno del Estado y/o la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ) o cualquier otro programa gubernamental, pagaran 1.00 UMA, por todo el adeudo que tengan.

e) Para el caso de los bienes inmuebles que haya o estén en procesos de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares mediante programas Municipales y/o Federales y/o Estatales gozaran de los siguientes beneficios:

   e.1) Por concepto de impuesto por subdivisión de predios pagara 1.25 UMA.

   e.2) Por conceptos de derechos de fusión, división y subdivisión pagara 1.25 UMA.

f) Para el caso de Asentamientos Humanos irregulares que haya y estén en proceso de regularización mediante programas municipales y/o Estatales, gozaran de los siguientes beneficios:

   f.1) Por concepto de nomenclatura de calle de fraccionamiento causaran 1.00 UMA.

   f.2) Por servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal se causará 1 UMA.

g) Parcelas en Asentamientos Humanos Irregulares: Propietarios de parcelas en asentamientos humanos irregulares o solares regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento pagarán 1.25 UMA por el Impuesto Predial del ejercicio fiscal en curso y adeudos anteriores, sin multas ni recargos, siempre que se solicite antes del pago y se realice de forma anualizada.

h) Reducción para Inmuebles en Zonas Históricas: Inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación en zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración sea financiado por los propietarios, podrán solicitar una reducción del 35% en el Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2026, cumpliendo con:

1. Formato de solicitud firmado por el titular o representante legal.

2. Estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.

3. Presentar un dictamen técnico favorable expedido por la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro.

4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o representante legal y, en caso de personas morales, copia del acta constitutiva.

i) Reducción para Pensionados, Jubilados, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad: Las personas que soliciten reducción en el Impuesto Predial y cumplan con los requisitos de los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro deberán:

1. Poseer una única propiedad y acreditar insuficiencia de medios para cubrir necesidades básicas, pudiendo estar sujetas a revisión por la autoridad fiscal para aplicar los beneficios.

2. Los cónyuges supervivientes podrán obtener la reducción incluso si la propiedad está sujeta a proceso judicial sucesorio, cumpliendo con los requisitos de los artículos 24 y 25.

3. Para el ejercicio fiscal 2026, solicitudes de incorporación al beneficio fiscal para pensionados, jubilados, adultos mayores o con discapacidad certificada por una institución de salud pública (grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja), con un valor catastral del inmueble superior a $5,000,000.00 pagarán el 50% del Impuesto Predial.

4. En caso de negociación durante inspección física del predio, ésta no condicionará la aplicación del beneficio siempre que el solicitante declare que el ingreso percibido es su único sustento o acredite la negociación en comodato.

5. Beneficiarios que hayan obtenido el beneficio el año anterior podrán refrendarlo en 2026 presentándose personalmente con copia de identificación oficial, comprobante de domicilio y declaración escrita de residencia y propiedad.

6. Nuevos beneficiarios del beneficio fiscal cumplirán con los requisitos de la Ley, pagando un mínimo de 1.25 UMA para diferencias generadas en ejercicios anteriores a 2026.

j) Regularización fiscal de los contribuyentes: Para el ejercicio fiscal 2026, el Municipio de Landa de Matamoros, a través de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, implementará en materia del Impuesto Predial un programa de regularización correspondiente a ejercicios anteriores.

1. Como parte de este programa, se aplicará un descuento de hasta el 50% sobre el monto del Impuesto Predial adeudado de ejercicios anteriores.

2. Adicionalmente, se otorgará una reducción del 100% en multas, recargos y gastos de ejecución generados por la falta de pago del citado impuesto.

3. Este beneficio será aplicable únicamente durante el período de vigencia que establezca la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, bajo los términos y condiciones señalados en los lineamientos emitidos para tal efecto.

k) Reducciones para Inmuebles sin Fines de Lucro o en Proceso de Regularización: Inmuebles destinados a sin fines de lucro, producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en ejecución, podrán ser sujetos a reducciones determinadas por Acuerdo Administrativo del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, previa acreditación de adhesión a dichos programas y estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.

l) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal será menor al importe señalado en la siguiente tabla menos sus respectivos descuentos aplicables. Para los ejercicios fiscales anteriores al actual los importes deberán ser actualizados a en razón del incremento que les corresponda según las consideraciones listadas en el numeral 4 de esta fracción.

IMPORTES MÍNIMOS A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL MENOS SUS RESPECTIVOS DESCUENTOS	
2021	110.51
2022	112.60
2023	115.05
2024	117.14
2025	119.14

Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2025 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Ayuntamiento.

m) Para los contribuyentes del impuesto predial que presenten adeudos del ejercicio fiscal actual y anteriores que realicen su pago total o parcial, gozaran del descuento de multas, recargos, requerimientos y embargos, englobados bajo el concepto de accesorios del impuesto predial conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	
De enero a marzo	100%
De abril a octubre	50%
De noviembre al 15 de diciembre	30%

Mientras no se aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución, los accesorios correspondientes a los conceptos de multas, requerimientos y embargos, siempre serán sujetos al descuento del 100%. Para el caso específico de los requerimientos se aplicarán los mismos porcentajes de la tabla anterior si el pago se realiza de manera posterior al que le fue notificado y requerido su pago por escrito.

Así también todos los contribuyentes gozarán del beneficio de la prescripción; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes incluido el año actual; lo anterior siempre que no se le haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

Mediante campaña autorizada por el Ayuntamiento, se podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes al Impuesto Predial no pagado en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Presidencia Municipal o el titular encargado de las Finanzas Públicas Municipales, podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes al Impuesto Predial no pagado en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Todo lo descrito en este párrafo dejara de tener aplicación cuando el procedimiento administrativo de ejecución sea llevado a cabo por terceras personas facultadas y autorizadas con las que este Municipio haya convenido la cobranza coactiva de las contribuciones municipales pendientes de liquidación o pago.

II. Estímulos Fiscales según Sección Tercera de los Derechos.

De acuerdo a la Sección Tercera de los Derechos de esta Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Reducciones para Licencias de Funcionamiento: Los establecimientos que soliciten la Licencia Municipal de Funcionamiento podrán obtener reducciones del 10% si el pago se efectúa en enero y del 5% si se efectúa en febrero.

2. Tarifa Especial para Personas Mayores o con Capacidades Diferentes: La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales aplicará una tarifa de 1.25 UMA para personas físicas que acrediten imposibilidad de pago por ser adultos mayores o personas con capacidades diferentes, permitiéndoles obtener la Licencia de Funcionamiento según el Artículo 23 de esta Ley.

3. Los beneficiarios del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, deberán estar al corriente en el pago del derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de trámites.

4. Incentivos fiscales por trámite simultáneo por servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones.

Para promover la regularización y el desarrollo ordenado de la vivienda y el comercio, se aplicarán los siguientes descuentos cuando los trámites se ingresen y paguen de manera conjunta:

ESCENARIO DE TRÁMITE CONJUNTO	USOS APLICABLES (SUBTIPOS)	BENEFICIO FISCAL (DESCUENTO)
Solicitud conjunta de Dictamen de Uso de Suelo, Número Oficial y Licencia de Construcción (Modalidad Obra Nueva).	1) Mixto Hab. Popular con Comercio	20% de descuento sobre la sumatoria total de los derechos de los tres trámites.
	2) Mixto Hab. Medio con Comercio	
	3) Mixto Hab. Campestre con Comercio	
Solicitud conjunta de Número Oficial y Licencia de Construcción (Modalidad Obra Nueva).	1) Habitacional Popular	10% de descuento sobre la sumatoria total de los derechos de los dos trámites.
	2) Habitacional Media	
	3) Habitacional Campestre	

Cuando el contribuyente solicite de manera expresa una reducción o reconsideración en el pago del derecho, estarán facultados para autorizarla el Presidente Municipal y/o el titular de las Finanzas Públicas Municipales, quienes podrán aprobar hasta un máximo del 30% de reducción cuando se trate de empadronamiento por primera vez, sin que dicha reducción sea aplicable en el caso de refrendos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Landa de Matamoros, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 35, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoprimero. Para el ejercicio fiscal 2026, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2025. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimosegundo. Se autoriza el descuento en el Impuesto Predial del 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero por anualidad anticipada.

Artículo Decimotercero. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimocuarto. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2026, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimosexto. A partir del ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoséptimo. Para el ejercicio fiscal 2026, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas del artículo 14 de la presente Ley, no sufrirá incremento respecto del Impuesto Predial pagado o causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior sin perjuicio de que el monto a pagar no podrá ser inferior al equivalente a 1.25 (uno punto veinticinco) UMA, conforme al valor vigente de dicha unidad en el ejercicio fiscal correspondiente. Se exceptúan de la presente disposición todos aquellos supuestos que se contemplen en las Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales de la presente Ley.

Artículo Decimoctavo. Para aquellos cónyuges, concubinos, ascendientes, o descendientes en línea recta, sin límite de grado, que acrediten tener el carácter de donatarios, herederos o legatarios y sean sujetos al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio respecto de la propiedad de un inmueble que derive de una donación inter vivos, procedimiento sucesorio testamentario o intestamentario, se otorgará un estímulo fiscal directo a la determinación que resulte de la aplicación del artículo 15 de la presente Ley, a través del programa que para tal efecto expida el área encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimonoveno. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Landa de Matamoros, Qro, ocupa el décimo sexto lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2020 del INEGI asciende a 18,794 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 6.21 % del Estado.

Riesgos Relevantes.

Para el ejercicio 2026, se estima que la economía mexicana registre un crecimiento de entre 2% y 3%, sustentado en un mercado laboral sólido, un consumo privado dinámico y un incremento significativo en la inversión pública y privada, con énfasis en la inclusión regional.

No obstante, un riesgo relevante para las finanzas públicas municipales es la evolución de los indicadores macroeconómicos nacionales, ya que estos inciden directamente en la determinación de las participaciones y aportaciones federales. En función de dicho comportamiento, el municipio podría enfrentar ajustes —positivos o negativos— en sus ingresos. En este escenario, la administración municipal ratifica su compromiso de optimizar los recursos provenientes de estas fuentes, que constituyen su principal sustento financiero.

Objetivos

1. Mantener la política de ingresos sin la creación de nuevos impuestos.
2. Diseñar políticas fiscales orientadas al fortalecimiento de la recaudación de ingresos propios.
3. Impulsar el crecimiento y el desarrollo económico y social del municipio, en alineación con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027.

Estrategias.

El Impuesto Predial representa la principal fuente de ingresos propios de la administración municipal. Por ello, para el ejercicio 2026 se implementarán las siguientes estrategias:

1. Actualización del padrón de contribuyentes.
2. Implementación de programas de regularización fiscal que contemplen descuentos del 100% en multas, recargos y gastos de ejecución, con el propósito de reducir la cartera vencida identificada en el padrón.

Asimismo, la Ley de Ingresos 2026 prevé mantener un nivel de ingresos similar al obtenido en 2025, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que exige una recaudación suficiente para garantizar un presupuesto de egresos equilibrado y permitir una administración eficiente de los recursos públicos.

Es importante destacar que la Hacienda Pública Municipal depende en gran medida de las Participaciones y Aportaciones Federales, las cuales representan el 96.02% de los ingresos totales. En congruencia con el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo, se impulsará el incremento o al menos la conservación de los ingresos propios, priorizando la continuidad y fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Predial.

Aun cuando los Criterios Generales de Política Económica proyectan un escenario nacional favorable, la política fiscal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para 2026 se conducirá bajo criterios de prudencia y responsabilidad.

Metas.

Las metas recaudatorias para el ejercicio 2026 comprenden:

1. Incrementar los ingresos propios.
2. Mejorar la eficiencia en los servicios de recaudación.
3. Fortalecer las herramientas tecnológicas para la gestión fiscal.
4. Implementar mejoras continuas en los procesos de recaudación y fiscalización, a fin de asegurar la obtención de los recursos necesarios.

La Ley de Ingresos 2026 no contempla la creación de nuevos impuestos ni el incremento de los existentes. No obstante, se proyecta que los ingresos estimados superen a los obtenidos en el ejercicio 2025, con un aumento real superior a la inflación prevista, estimada entre 1.5% y 2.5% para dicho año.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos – LDF

Municipio de Landa de Matamoros, Qro.			
Proyecciones de Ingresos			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto			**2026 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**$207,681,122.00**
	A.	Impuestos	$7,255,920.00
	B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
	C.	Contribuciones de Mejoras	$0.00
	D.	Derechos	$3,736,097.00
	E.	Productos	$107,500.00
	F.	Aprovechamientos	$370,779.00
	G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
	H.	Participaciones	$196,210,826.00
	I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
	J.	Transferencias y Asignaciones	$0.00
	K.	Convenios	$0.00
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**$69,058,111.00**
	A.	Aportaciones	$69,058,111.00
	B.	Convenios	$0.00
	C.	Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00
	D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)			**$0.00**
	A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			**$276,739,233.00**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)			$0.00

Formato 7c.

Municipio de Landa de Matamoros, Qro. Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)				
Concepto			**2024[1]**	**2025 Año del ejercicio Vigente [2]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**$189,467,531.47**	**$156,920,197.03**
	A.	Impuestos	**$5,657,135.37**	**$4,988,911.42**
	B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C.	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
	D.	Derechos	**$4,042,346.63**	**$3,410,346.48**
	E.	Productos	**$7,498.51**	**$203,386.47**
	F.	Aprovechamientos	**$201,064.61**	**$254,546.61**
	G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
	H.	Participaciones	**$178,840,153.10**	**$148,063,006.05**
	I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
	J.	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
	K.	Convenios	$0.00	$0.00
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	**$719,333.25**	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**$84,378,585.02**	**$59,410,123.96**
	A.	Aportaciones	**$63,916,476.68**	**$55,000,869.68**
	B.	Convenios	**$20,462,108.34**	**$4,409,254.28**
	C.	Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00	$0.00
	D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)			**$0.00**	**$0.00**
	A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			**$273,846,116.49**	**$216,330,320.99**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)			$0.00	$0.00
[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.				

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue confirmada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***" cuyo contenido a la letra dice:

> *"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de*

las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios".

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la misma Constitución local, los ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran

los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2025, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2025, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 03 de diciembre de 2025.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de calidad de vida, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

*"**HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).***

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.".

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA
Impuesto Predial

La importancia de la recaudación del Predial, se traduce en el incremento de la cobertura de los servicios públicos, esto trae como consecuencia una mejor calidad de vida en la población.

Los ingresos propios en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., son fundamentales para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las aportaciones federales. El cobro del Impuesto Predial, es una de las principales fuentes de ingresos propios para el Municipio.

En el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., son muchos los esfuerzos realizados por mejorar la recaudación del Impuesto Predial. Como respuesta a estos esfuerzos, en años anteriores se implementó la Tabla de Valores Progresivos para el cobro del Impuesto Predial.

Esta Tabla de Valores Progresivos fue calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se vieron beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

Para el año 2026 se mantiene la tabla de Valores Progresivos que derivo del análisis del ejercicio 2025.

La actualización se basa en indicadores de actualización del Valor Catastral del Inmueble, los índices inflacionarios, la comprobación de los rangos dentro de la estadística normalizada y el aseguramiento de continuar con una equidad en el cobro del Impuesto Predial para todos aquellos inmuebles dentro del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

OBJETIVOS.

El objetivo central de este trabajo es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del Impuesto Predial mediante la actualización de la tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada “Tabla de Valores Progresivos”, con la finalidad de eficientar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando, además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral. Con esto, se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Para el desarrollo del objetivo central se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, estos elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, el cual se evidenció con resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del Impuesto Predial en el Municipio.

Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación del Impuesto Predial.

Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.

Establecer la tendencia de la recaudación del Impuesto Predial.

Establecer el potencial recaudatorio del Impuesto Predial, en el supuesto de existir un 100% de recaudación.

Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio.

ASPECTOS GENERALES.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto Predial, y su administración en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y principalmente reestructurar y actualizar la “Tabla de Valores Progresivos” que dé equidad al Impuesto Predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Predial en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encarga de la gestión, el cobro y la administración del Impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como: número de cuentas registradas, número de cuentas pagadas, número de cuentas no pagadas, facturación del ejercicio actual.

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Predial, tiene como principal objetivo ajusta r los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redituará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Predial, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

Derivado de ello, el Municipio de Pedro Escobedo, Qro, realizó un estudio actuarial sobre el Impuesto Predial, del cual se desprende que se efectuó una revisión, análisis y actualización de la tarifa progresiva que sirve de base para el cálculo del mismo.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Impuesto Predial

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2025.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia
La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

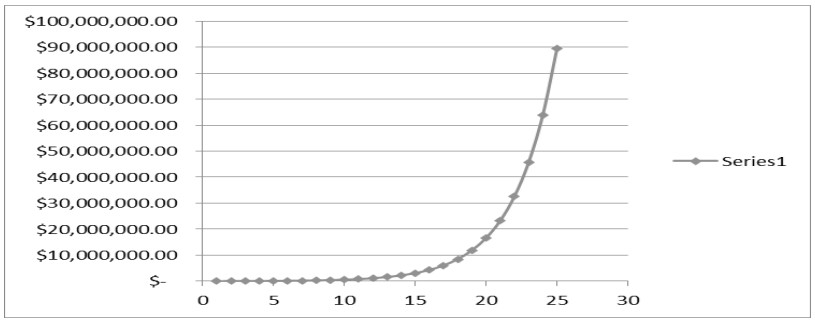

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Yi=A*Bxi\ E$$

En la cual:

Yi = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) / (LSi – LIi)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta las Tabla de Valores Progresivos final para el cobro del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026:

TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
1	$0.01	$95,129.99	$158.08	0.000481894
2	$95,130.00	$118,033.36	$203.92	0.002582021
3	$118,033.37	$146,450.90	$263.06	0.002684492
4	$146,450.91	$181,710.22	$339.34	0.002791030
5	$181,710.23	$225,458.52	$437.75	0.002901796
6	$225,458.53	$279,739.60	$564.70	0.003016958
7	$279,739.61	$347,089.31	$728.47	0.003136691
8	$347,089.32	$430,654.05	$939.72	0.003261175
9	$430,654.06	$534,337.72	$1,212.24	0.003390600
10	$534,337.73	$662,984.12	$1,563.79	0.003525161
11	$662,984.13	$822,603.25	$2,017.29	0.003665062
12	$822,603.26	$1,020,652.05	$2,602.30	0.003810516
13	$1,020,652.06	$1,266,382.81	$3,356.97	0.003961742
14	$1,266,382.82	$1,571,275.36	$4,330.49	0.004118970
15	$1,571,275.37	$,949,573.42	$5,586.34	0.004282437
16	$1,949,573.43	$2,418,949.98	$7,206.38	0.004452392
17	$2,418,949.99	$3,001,332.98	$9,296.22	0.004629092
18	$3,001,332.99	$3,723,929.70	$11,992.13	0.004812805
19	$3,723,929.71	$4,620,497.79	$15,469.85	0.005003808
20	$4,620,497.80	$5,732,922.35	$19,956.10	0.005202392
21	$5,732,922.36	$7,113,172.69	$25,743.37	0.005408857
22	$7,113,172.70	$8,825,730.17	$33,208.95	0.005623516
23	$8,825,730.18	$10,950,600.58	$42,839.54	0.005846694
24	$10,950,600.59	$13,587,051.81	$55,263.01	0.006078729
25	$13,587,051.82	999,999,9999,9999.99	$71,289.29	0.006230259

CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de análisis para la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con la finalidad de hacer más eficientes los recursos derivados de la recaudación de este Impuesto, se ha comprobado eficientemente y conveniente mantener una tabla similar a las elaborada en los ejercicios próximos pasados bajo la actualización de la "Tabla de Valores Progresivos" que servirá de base para su cálculo equitativo.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Predial, a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la actualización de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del Impuesto Predial. Por otro lado, se logró determinar el potencial recaudatorio de dicho Impuesto, considerando un nivel óptimo de recaudación, donde el monto calculado representa un incremento significativo de lo que se tenía considerado cobrar.

16. Que, ante la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro país derivados de factores externos e internos, tales como inflación, desempleo, etc., aunado a la necesidad de establecer las condiciones necesarias que propicien el progreso de esta ciudad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes del Impuesto Predial que permita a la Hacienda Pública Municipal contar con los recursos económicos suficientes para incrementar sus ingresos con la finalidad de ampliar los servicios, obras y acciones públicas, resulta necesario no incrementar el pago de dicho impuesto para el ejercicio fiscal 2026, salvo las disposiciones aplicables en esta Ley.

17. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. Se puede entender a éste como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de bienes inmuebles, pudiendo ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA
Impuesto Sobre Traslado de Dominio

La importancia de la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se traduce en el incremento de la cobertura de los servicios públicos, esto trae como consecuencia una mejor calidad de vida en la población.

Los ingresos propios en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., son fundamentales para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las aportaciones federales. El cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es una de las principales fuentes de ingresos propios para el Municipio.

En el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., son muchos los esfuerzos realizados por mejorar la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio. Como respuesta a estos esfuerzos, en años anteriores se implementó la Tabla de Valores Progresivos para el cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Esta Tabla de Valores Progresivos fue calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se vieron beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

La actualización se basa en indicadores de actualización del Valor Catastral del Inmueble, los índices inflacionarios, la comprobación de los rangos dentro de la estadística normalizada y el aseguramiento de continuar con una equidad en el cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio para todos aquellos inmuebles dentro del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

OBJETIVOS.

El objetivo central de este trabajo es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio mediante la actualización de la tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada “Tabla de Valores Progresivos”, con la finalidad de eficientar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral. Con esto, se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Para el desarrollo del objetivo central se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, estos elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, el cual se evidenció con resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio en el Municipio. Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.

Establecer la tendencia de la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Establecer el potencial recaudatorio del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, en el supuesto de existir un 100% de recaudación.

Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio en el Municipio.

ASPECTOS GENERALES.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, y su administración en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y principalmente reestructurar y actualizar la “Tabla de Valores Progresivos” que dé equidad al Impuesto Sobre Traslado de Dominio a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encarga de la gestión, el cobro y la administración del Impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Sobre Traslado de Dominio. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como: número de cuentas registradas, número de cuentas pagadas,
número de cuentas no pagadas, facturación del ejercicio actual.

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redituará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

En razón de lo anterior, se mantiene el mismo sistema tributario en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

ANÁLISIS MATEMÁTICO
Impuesto Sobre Traslado de Dominio

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

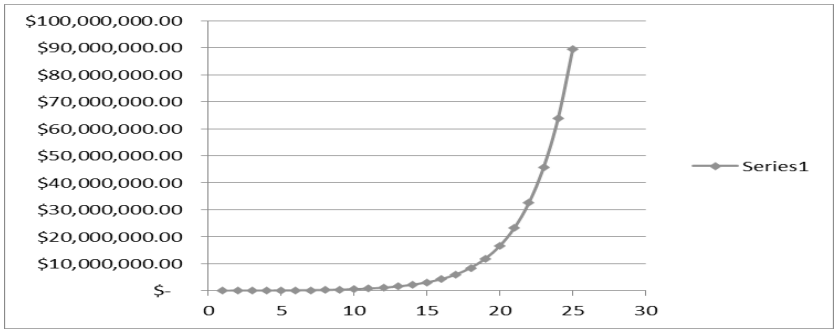

La función que define el modelo es la siguiente:

Yi=A*Bxi E

En la cual:

Yi = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos E: = Error asociado al modelo

Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

Xi = (CP i+1 - CPi) / (LSi – LIi)

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta las Tabla de Valores Progresivos final para el cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio para el Ejercicio Fiscal 2026:

TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE TRASLADO DE DOMINIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
1	$0.01	$11,021.91	$92.28	0.0355845
2	$11,021.92	$55,914.62	$484.49	0.0458670
3	$55,914.63	$283,657.27	$2,543.59	0.0474670
4	$283,657.28	$1,439,005.49	$13,353.86	0.0491227
5	$1,439,005.50	$7,300,136.50	$70,107.74	0.0508362
6	$7,300,136.51	$37,033,905.25	$368,065.64	0.0526095
7	$37,033,905.26	$187,874,588.02	$1,932,344.63	0.0544446
8	$187,874,588.03	$999,999,999,999.99	$10,144,809.29	0.0562797

CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de análisis para la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con la finalidad de hacer más eficientes los recursos derivados de la recaudación de este Impuesto, se ha comprobado eficientemente y conveniente mantener una tabla similar a las elaborada en los ejercicios próximos pasados bajo la actualización de la “Tabla de Valores Progresivos” que servirá de base para su cálculo equitativo.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la actualización de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

18. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

19. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

20. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

21. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables.

22. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2026, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

23. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

24. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

25. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

26. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

27. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

28. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

29. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2026, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos.	$95,910,000.00
Contribuciones de Mejoras.	$0.00
Derechos.	$35,920,000.00
Productos.	$2,800,000.00
Aprovechamientos.	$4,200,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios.	$0.00
Total de Ingresos Propios.	**$138,830,000.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	$331,197,590.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones.	$0.00
Total, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones.	**$331,197,590.00**
Ingresos Derivados de Financiamiento.	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento.	**$0.00**
Financiamiento Propio.	$26,000,000.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio.	**$26,000,000.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.	**$496,027,590.00**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.	**$210,000.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales.	$210,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.	**$82,200,000.00**
Impuesto Predial.	$54,900,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio.	$26,000,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios.	$1,300,000.00
Impuesto sobre el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios destinados a hospedaje.	$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.	**$4,500,000.00**
OTROS IMPUESTOS.	**$0.00**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.	$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	**$9,000,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	$9,000,000.00
Total de Impuestos.	**$95,910,000.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	**$0.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	**$550,000.00**
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	$550,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	**$34,952,174.00**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	$5,800,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones.	$14,200,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público.	$7,000,000.00
Por los servicios prestados en el Registro Civil.	$1,800,000.00
Por los servicios prestados por la Dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	$50,000.00
Por los servicios prestados por la Dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales.	$730,000.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales.	$1,870,595.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal.	$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales.	$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento.	$238,981.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación.	$217.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales.	$3,262,381.00
ACCESORIOS DE DERECHOS.	**$124,307.00**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	**$293,519.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	$293,519.00
Total de Derechos.	**$35,920,000.00**

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS.	**$2,800,000.00**
Productos.	$2,800,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	**$0.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Productos.	**$2,800,000.00**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS.	**$4,200,000.00**
Aprovechamientos.	$4,200,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales.	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos.	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Aprovechamientos	**$4,200,000.00**

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2026, los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados Públicos que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.	**$0.00**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud.	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer.	$0.00
Otros.	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES.	**$0.00**
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL.	**$0.00**
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central.	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.	**$0.00**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES.	**$209,871,492.00**
Fondo General de Participaciones.	$132,397,990.00
Fondo de Fomento Municipal.	$41,159,778.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$2,929,287.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	$9,180,591.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.	$3,286,960.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	$365,904.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	$2,867,715.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto	$462,883.00

Especial sobre Producción y Servicios.	
Fondo I.S.R.	$16,150,410.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de Bienes Inmuebles Art.126.	$1,069,974.00
Reserva de Contingencia.	$0.00
Otras Participaciones.	$0.00
APORTACIONES.	**$121,326,098.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	$36,121,085.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	$85,205,013.00
CONVENIOS.	**$0.00**
Convenios.	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL.	**$0.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	**$0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones.	$0.00
Total de Participaciones, y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones.	**$331,197,590.00**

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones.	$0.00
Subsidios y Subvenciones.	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones.	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán Ingresos Derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno.	$0.00
Endeudamiento Externo.	$0.00
Financiamiento Interno.	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento.	**$0.00**

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2026, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas.	$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas.	$0.00
Disponibilidades.	$26,000,000.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	**$26,000,000.00**

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos se causará y pagará:

I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso bruto que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

No se otorgará permiso alguno para el desarrollo de cualquier evento relacionado en la Fracción I, si el empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo, presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto, cuando el empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo no haya dado cumplimiento.

La base del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se determinará sobre la totalidad del aforo que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos e Impuestos designe para tal efecto, el día del evento o espectáculo no obstante, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos e Impuestos tendrá la facultad de requerir al empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo, al momento de la autorización del mismo, una parcialidad que se estimará respecto del boletaje que presente para el sellado correspondiente. De igual forma las cortesías deberán ser presentadas para su sellado; sin embargo, éstas no podrán exceder del diez por ciento del boletaje total presentado, de lo contrario, deberá de cubrirse el impuesto del excedente.

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a lo siguiente:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo.	8.00
Por cada función de circo y obra de teatro.	4.00

La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y

b) La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos e Impuestos designará el personal para que, en éste único efecto, funja como autoridad fiscal recaudadora y deberá levantar acta circunstanciada relativa al aforo del evento o espectáculo; debiendo en su caso, realizar el cobro del impuesto a que se refiere este precepto, respecto del aforo excedente. De dicha acta se dará copia con firmas autógrafas al empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo, la cual servirá de recibo provisional de pago, en tanto, la Dirección de Ingresos e Impuestos expide el comprobante fiscal digital correspondiente. Para el caso de que el aforo no haya llegado a lo estimado y cubierto mediante la parcialidad; el acta circunstanciada también servirá para acreditar dicha situación, a efecto de que dentro de los próximos tres días hábiles solicite a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la devolución del pago en exceso.

c) Para la realización de los conceptos establecidos en la presente fracción, se deberá otorgar garantía mediante depósito en efectivo, misma que avale el Desarrollo del Entretenimiento Público Municipal, la cual será con base en lo siguiente:

RANGO	AFORO		DEPÓSITO O FIANZA EN PESOS, MISMA QUE PODRÁ SER:	
	INFERIOR	SUPERIOR	DE	HASTA
1	1	150	$2,000.00	$12,000.00
2	151	300	$4,000.00	$24,000.00
3	301	450	$6,000.00	$36,000.00
4	451	500	$8,000.00	$48,000.00
5	501	1,500	$10,000.00	$60,000.00
6	1,501	2,500	$15,000.00	$90,000.00
7	2,501	3,500	$20,000.00	$120,000.00
8	3,501	4,500	$30,000.00	$180,000.00
9	5,000	10,000	$40,000.00	$240,000.00
10	10,001	20,000	$60,000.00	$360,000.00
11	20,001	30,000	$80,000.00	$480,000.00
12	30,001	En adelante	$100,000.00	$600,000.00

Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para hacer efectiva la garantía relacionada con el Impuesto señalado en el presente artículo, una vez efectuado el procedimiento establecido en el inciso b) de este artículo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $210,000.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se específica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas; centros nocturnos; centros de juegos; restaurantes y bares en los cuales, de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas.	Anual	249
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	50
Billares por mesa.	Anual	26
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros.	Anual	7.56
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que no se venda y consuman bebidas alcohólicas.	Anual	15.12
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas.	Anual	99.24
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	7.56
Sinfonolas, por cada aparato.	Anual	7.56
Juegos inflables, por cada juego.	Anual	2.48
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado.		0.63

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro anual de este Impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, y Protección Civil, en el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se faculta a la Secretaría Encargada de las Finanzas y Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos e Impuestos, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso estimado por esta fracción $0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Secretaría Encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo $210,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

I. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

II. Se entenderán sujetos de este Impuesto, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Para los efectos de este Impuesto, salvo prueba de lo contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

III. Para el cálculo del Impuesto Predial, se considera como base el valor catastral asignado al bien inmueble correspondiente, el cual se compone de la suma del valor del terreno más el valor de las construcciones, determinados por la dependencia del Catastro correspondiente, conforme a la ley de la materia.

Dicho valor se toma en cuenta siempre que el contribuyente no opte por presentar ante la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales, el valor comercial del inmueble mediante avalúo efectuado por tasador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

Si el sujeto obligado al pago de dicho Impuesto no presenta el valor comercial dentro del primer bimestre del Ejercicio Fiscal que corresponda, se entenderá que ha consentido el valor catastral determinado por la autoridad competente.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

IV. El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos e Impuestos. Este Impuesto se causa por cada bimestre; para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en bimestres; debiendo realizar el pago por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, julio, septiembre, noviembre del presente Ejercicio Fiscal y enero del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

V. El Impuesto Predial se determinará aplicando a la base gravable del inmueble correspondiente, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que a continuación se indica:

NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
1	$0.01	$95,129.99	$158.08	0.000481894
2	$95,130.00	$118,033.36	$203.92	0.002582021
3	$118,033.37	$146,450.90	$263.06	0.002684492

4	$146,450.91	$181,710.22	$339.34	0.002791030
5	$181,710.23	$225,458.52	$437.75	0.002901796
6	$225,458.53	$279,739.60	$564.70	0.003016958
7	$279,739.61	$347,089.31	$728.47	0.003136691
8	$347,089.32	$430,654.05	$939.72	0.003261175
9	$430,654.06	$534,337.72	$1,212.24	0.000339060
10	$534,337.73	$662,984.12	$1,563.79	0.003525161
11	$662,984.13	$822,603.25	$2,017.29	0.003665062
12	$822,603.26	$1,020,652.05	$2,602.30	0.003810516
13	$1,020,652.06	$1,266,382.81	$3,356.97	0.003961742
14	$1,266,382.82	$1,571,275.36	$4,330.49	0.004118970
15	$1,571,275.37	$1,949,573.42	$5,586.34	0.004282437
16	$1,949,573.43	$2,418,949.98	$7,206.38	0.004452392
17	$2,418,949.99	$3,001,332.98	$9,296.22	0.004629092
18	$3,001,332.99	$3,723,929.70	$11,992.13	0.004812805
19	$3,723,929.71	$4,620,497.79	$15,469.85	0.005003808
20	$4,620,497.80	$5,732,922.35	$19,956.10	0.005202392
21	$5,732,922.36	$7,113,172.69	$25,743.37	0.005408857
22	$7,113,172.70	$8,825,730.17	$33,208.95	0.005623516
23	$8,825,730.18	$10,950,600.58	$42,839.54	0.005846694
24	$10,950,600.59	$13,587,051.81	$55,263.01	0.006078729
25	$13,587,051.82	$99,999,999,999,999.90	$71,289.29	0.006230259

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

VI. Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

1. Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley.

2. Solicitar a los tasadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos:

   a) Cuando el contribuyente lo solicite.

   b) Tratándose de bienes inmuebles no inscritos en el padrón catastral, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de la Ley de la materia, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o en la Delegación de Catastro Municipal.

   c) Cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; la autoridad encargada de las finanzas públicas en uso de su facultad de verificación, deberá fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por tasador con registro en el Estado de Querétaro.

3. Fijar estimativamente el valor comercial del predio, a través del avalúo, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto.

4. Requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas.

5. Designar a los tasadores con registro en el Estado de Querétaro que habrá de practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento.

6. Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley.

7. Formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales.

8. Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y

9. Determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo $54,900,000.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

I. Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

II. Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

III. Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

IV. Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión; tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial conforme al párrafo anterior.

V. En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

VI. Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.

b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido, en el supuesto de tratarse de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste último deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad municipal competente.

d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.

e) La fusión y escisión de sociedades.

f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.

g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.

h) La adquisición de inmuebles por prescripción.

i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios.

j) La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:

1. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

2. En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho

k) En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

1. En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

2. En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

l) De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

VII. El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

1. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma.

2. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.

3. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.

4. En caso de que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente.

5. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión.

6. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.

7. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito.

8. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

VIII. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará, aplicando a la base gravable, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que a continuación se indica:

NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
1	$0.01	$11,021.91	$92.28	0.0355845
2	$11,021.92	$55,914.62	$484.49	0.0458670
3	$55,914.63	$283,657.27	$2,543.59	0.0474670
4	$283,657.28	$1,439,005.49	$13,353.86	0.0491227
5	$1,439,005.50	$7,300,136.50	$70,107.74	0.0508362
6	$7,300,136.51	$37,033,905.25	$368,065.64	0.0526095
7	$37,033,905.26	$187,874,588.02	$1,932,344.63	0.0544446
8	$187,874,588.03	$999,999,999,999.99	$10,144,809.29	0.0562797

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

IX. Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Dirección de Ingresos e Impuestos del Municipio o a través de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Pedro Escobedo, Qro., una declaración que contendrá la siguiente información:

a) Los nombres, domicilios y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las partes.

b) Para el caso en el que la declaración no exprese las claves del RFC del adquiriente fuere de nacionalidad extranjera, la Dirección de Ingresos e Impuestos expedirá el comprobante fiscal digital (CFDI) para público en general nacional o extranjero que no cuenta con registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

c) Número y domicilio de la Notaria Pública, así como el nombre y Registro Federal de contribuyentes (RFC) ante quien se haya extendido la escritura.

d) Fecha en que se extendió la escritura pública y su número, o en su caso, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme.

e) Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición.

f) Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes.

g) Antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

h) Valor de la operación.

i) Valor de avalúo hacendario.

j) Base gravable conforme a las disposiciones contenidas en el presente artículo.

k) Clave catastral individual y global en su caso, con la que se identifica el inmueble objeto de la traslación de dominio.

l) Liquidación del Impuesto, incluyendo accesorios y actualización, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.

b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados y/o se encuentren elevados a escritura pública, la declaración será presentada indistintamente por el requirente, el enajenante o un Notario, e invariablemente deberá acompañarse de la copia del contrato privado, adjuntando documentación donde conste fecha cierta de la celebración del acto jurídico, mediante comprobantes de pago o estados de cuenta que ostenten la fecha o fechas de pago de la contraprestación de dinero o en especie, vinculados de manera indudable con el contrato privado, la certificación del Notario o fedatario público correspondiente.

   Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando quede plenamente acreditada la fecha cierta de celebración del acto jurídico.

c) En los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución administrativa, con la constancia, en su caso de la fecha en que fue declarada firme. En estos casos el adquiriente deberá corroborar que el impuesto predial se encuentra al corriente y en caso contrario, con el carácter de responsable solidario como adquiriente, estará en aptitud de obtener constancia de no adeudo para realizar las actualizaciones en los padrones y registros públicos correspondientes.

   La declaración señalada en el párrafo anterior deberá adjuntarse en los términos que se señalan a continuación:

   1. Deberá integrarse el recibo de pago del Impuesto Predial al corriente, así como el recibo de pago de cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de Traslado de Dominio en las oficinas catastrales correspondiente; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo del Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

   2. La certificación de la escritura pública la cual deberá contener la firma y sello del Notario público que la autoriza, y en los casos que corresponda y la documentación que compruebe la fecha en que les fue expensado el monto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles.

   3. Copia con firma autógrafa y sello original del avaluó hacendario del inmueble objeto de la operación, emitido por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

   4. La demás documentación que sea requerida por la autoridad, de acuerdo a la naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición.

El personal de la Dirección de Ingresos e Impuestos no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan con los requisitos señalados.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Ingresos e Impuestos, respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documentos o instrumento o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, estos se deberán subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

Los causantes de este impuesto deberán acreditar ante la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el comprobante de pago oficial emitido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este Municipio a través de su Dirección de Ingresos e Impuestos, en el que conste la liquidación total del Impuesto Sobre Traslado de Dominio para que surta los efectos de inscripción y registro de la operación traslativa de dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal.

Ingreso anual estimado por este artículo $26,000,000.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

I. Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios se causará y pagará:

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos y Condominios, ubicados dentro del territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones establecidas en la normatividad de la materia.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y las morales a las que se les autorice fraccionamientos o condominios, de conformidad a lo señalado en el párrafo precedente.

La base del impuesto será el total de la superficie vendible.

El Impuesto se calculará multiplicando la base por la tarifa que corresponda según el tipo y uso del fraccionamiento o condominio autorizado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto.	Baja.	0.15
	Media.	0.12
	Alta.	0.15
Comercio y/o Servicios.		0.14
Industrial.		0.185
Agroindustrial.		0.12
Otros no especificados.		0.12 a 0.185

Para efectos de esta fracción, tratándose de fraccionamiento, se entenderá como superficie vendible, el total de metros cuadrados objetos de la autorización de la Venta de Lotes que otorgue la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano.

Para los desarrollos inmobiliarios en condominio, se entenderá como la superficie vendible, la superficie resultante de la sumatoria de las áreas privativas, las áreas y bienes de uso común totales del condominio, de conformidad con la autorización que emita la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización emitida por la autoridad municipal competente. Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, el pago deberá efectuarse dentro del mismo plazo posterior a que surta efectos la notificación de la autorización de cada etapa del fraccionamiento.

Para que se perfeccione la autorización de fraccionamiento o condominio y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditar haber realizado el pago del impuesto previsto en la presente fracción.

Ingreso anual estimado por esta fracción $200,000.00

II. El Impuesto por Fusión de Predios se causará y pagará:

Es objeto de este Impuesto por Fusión de Predios, la realización de fusiones de predios respecto de inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales establecidas en la materia.

Son sujetos del impuesto por Fusión de Predios, las personas a las que se les autorice la fusión de predios urbanos, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

La base del impuesto por Fusión de Predios será el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo hacendario practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

El Impuesto por Fusión de Predios se calculará sobre el valor del predio resultante de la fusión, determinado por avalúo hacendario practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual se le aplicará la tarifa para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles establecida en la presente Ley, sin deducción alguna. La aplicación de la tarifa se efectuará de la siguiente manera; A la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda; A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango; al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo también al rango en el que se ubicó la base del impuesto y dará como resultado el impuesto a pagar, al cual se le restará el 50% de este último resultado.

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización correspondiente para la fusión de predios.

El pago del Impuesto por Fusión de Predios deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del oficio de autorización de fusión de predios, emitida por la autoridad municipal competente.

Para que se perfeccione la autorización de la fusión de predios y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditar haber realizado el pago del Impuesto previsto en la presente disposición.

Ingreso anual estimado por esta fracción $300,000.00

III. Impuesto por Subdivisión de Predios se causará y pagará:

Es objeto de este Impuesto por Subdivisión de Predios, la realización de la subdivisión de predios urbanos de inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones establecidas en la normativa de la materia.

Son sujetos del Impuesto por Subdivisión de Predios, las personas a las que se les autorice subdivisiones de predios urbanos, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

Cuando la solicitud de subdivisión de predios tenga como antecedente la afectación a una propiedad particular por una obra federal, estatal o municipal que produzca la inmediata inclusión de la vialidad que corresponda al patrimonio público, no se causará el Impuesto por subdivisión, única y exclusivamente en lo que corresponde a la fracción resultante, siempre que se compruebe de manera fehaciente que se encuentra en posesión de la Federación, Estado o Municipio y que cumple con el requisito de estar bajo el dominio público del ente correspondiente o se encuentra destinado a funciones de derecho público de los mismos.

El Impuesto por Subdivisión de Predios se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo hacendario practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular, al cual se le aplicará la tarifa para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles establecida en la presente Ley, sin deducción alguna. La aplicación de la tarifa se efectuará de la siguiente manera: A la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda. A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango; al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo también al rango en el que se ubicó la base del Impuesto y dará como resultado el Impuesto a pagar, al cual se le restará el 50% de este último resultado.

El pago del Impuesto por Subdivisión de Predios deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del oficio de autorización de subdivisión, emitida por la autoridad municipal competente.

Para que se perfeccione la autorización de la subdivisión de predios y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditarse haber realizado el pago del Impuesto previsto en la presente disposición.

Ingreso anual estimado por esta fracción $800,000.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto del impuesto por Relotificación de Predios, la realización de una o varias relotificaciones en un desarrollo inmobiliario, cuando se adicione mayor superficie vendible de la autorizada inicialmente, en los términos del Código Urbano de Estado de Querétaro y demás disposiciones establecidas en la normatividad de la materia.

Para efectos de este Impuesto también se considerará relotificación de predios cuando tenga lugar una modificación respecto de las superficies vendibles, vialidades y equipamientos, incluyendo en estos casos la modificación de las etiquetas de los usos de suelo dentro del desarrollo inmobiliario, en relación a los autorizados inicialmente.

Son sujetos del Impuesto por Relotificación de Predios, las personas físicas y las morales a las que se les autorice una o varias relotificaciones con las características descritas en el párrafo precedente.

La base del Impuesto por Relotificación será el total del área susceptible de venta adicionada o, en su caso, la superficie que experimenta un cambio de las etiquetas del uso de suelo o destino, bajo las características descritas en el segundo párrafo de la presente fracción. El Impuesto se calculará multiplicando la base gravable del Impuesto por Relotificación, por la tarifa establecida en la fracción I de este mismo artículo, según el tipo y uso del fraccionamiento objeto de la relotificación autorizada.

Los sujetos obligados al pago del Impuesto por Relotificación de Predios, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a que surta efectos la notificación de dicha autorización.

Para que se perfeccione la autorización de la relotificación de predios y surta plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditar haber realizado el pago del Impuesto previsto en la presente disposición.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Los causantes de los Impuestos por fusión y subdivisión presentarán ante la Dirección de Ingresos e Impuestos del Municipio, oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo hacendario practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la fusión y subdivisión que correspondan y el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización; en caso de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, el personal de la Dirección de Ingresos e Impuestos del Municipio se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el pago del Impuesto de mérito.

Cuando se detecte que el pago de los Impuestos a que se refiere el presente artículo no hayan sido pagados por el contribuyente, la autoridad podrá determinar la base que corresponda, considerando la información que proporcione la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio respecto al número de los metros cuadrados del área susceptible de venta o adicionada (tratándose del Impuesto Sobre Fraccionamientos y Condominios y del Impuesto sobre relotificación de predios, respectivamente); la identificación de la fracción o predio fusionado (tratándose del Impuesto por Fusión de Predios); la identificación de la o las fracciones resultantes de la subdivisión de predios (tratándose del Impuesto por Subdivisión de Predios), estando facultada para realizar la valuación de los inmuebles en los casos de los Impuestos por fusión o por subdivisión, de alguna de las siguientes formas:

1. Solicitando la determinación de valor catastral actualizado, referido a la fecha efectiva de causación del Impuesto que corresponda, a la Dirección de Catastro.

2. Por medio de determinación presuntiva del valor comercial, a la fecha efectiva de causación, o

3. Solicitando la elaboración de un avalúo a un valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado,

Los contribuyentes permitirán el acceso a los inmuebles, para realizar la valuación que corresponda en los supuestos previstos de los incisos a) y c); en caso de imposibilidad u oposición para realizar el avalúo, la autoridad fiscal podrá realizar la determinación presuntiva del valor que servirá de base para el cálculo de los Impuestos conforme a lo siguiente:

Tratándose de los Impuestos por Fusión o Subdivisión, tomando en consideración el valor del metro cuadrado en la zona en la que se encuentra el inmueble, de conformidad con las Tablas de Valores de Suelo y Construcción vigentes en el Ejercicio Fiscal en que se causaron los citados Impuestos multiplicado por el factor de 7.

La Dirección de Catastro tendrá las mismas atribuciones para revisar los avalúos que emitan los tasadores autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado a favor de los contribuyentes de los Impuestos por fusión y subdivisión a que se refiere el presente artículo, que sirvan para establecer la base de los citados gravámenes, determinar diferencias en los valores e informar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de la misma forma que para el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles en términos de esta Ley y de la de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. La atribución la deberán ejercer dentro del año contado a partir de que se presente documentación a la Dirección de Catastro para el registro ante ella de la operación u operaciones de fusión o subdivisión de predios. De igual forma, no recibirá, ni dará trámite a los expedientes, ni efectuará el registro de los datos en su Sistema Institucional de Gestión Catastral, hasta que los interesados acrediten que se ha efectuado el debido pago de los Impuestos a que se refiere el presente artículo.

Los avalúos hacendarios que se exhiban para el pago de los impuestos inmobiliarios a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo tendrán vigencia de un año, a partir de su expedición.

Para el caso de que se haya efectuado el pago del Impuesto sobre fraccionamientos y condominios y posteriormente, por virtud de una relotificación opere una relocalización de los usos de suelo dentro del desarrollo inmobiliario, en relación a los autorizados inicialmente, que genere la obligación de pago del Impuesto sobre relotificación de predios, no procederá la devolución de cantidad alguna del monto del primer Impuesto pagado con motivo de la realización o autorización inicial del fraccionamiento o condominio, en el supuesto de que el segundo sea mayor que el primero.

Ingreso anual estimado por este articulo $1,300,000.00

Artículo 17. El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se determinará, causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje. Quedan comprendidos los servicios de forma enunciativa y no limitativa, los prestados por: hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido e inmuebles con uso habitacional destinados al hospedaje.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

La base gravable de este Impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y en ellas se expresarán además de los datos del establecimiento, al menos, el monto total de las contraprestaciones efectivamente percibidas por el servicio de hospedajes correspondientes al mes inmediato anterior y el importe del impuesto causado en los términos de este artículo, dentro de los quince días posteriores al mes saliente.

Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Para la obtención de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, en sus modalidades de apertura y/o renovación, los sujetos obligados a llevar a cabo la retención de referencia, deberán estar inscritos en el padrón de contribuyentes de la Secretaría de Turismo Municipal, mediante aviso que será presentado en las formas que establezca dicha dependencia, así mismo deberá de estar al corriente en el pago del Impuesto previsto en el presente artículo, al momento de la solicitud.

Cuando una misma persona, física o moral sea propietaria o poseedora de varios establecimientos que deban ser empadronados de conformidad con lo establecido en el presente artículo, presentará por separado, un aviso de empadronamiento para cada uno de dichos establecimientos.

Se entiende como fecha de inicio de operaciones, aquella en que se efectúe la apertura o en la que el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios perciba por primera ocasión las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, o bien, cuando la persona obligada a empadronarse, adquiera la posesión o la propiedad del inmueble en el que se preste el servicio de hospedaje.

En los casos de modificación por cambio de objeto, giro, nombre o razón social, así como en los de traslado o traspaso del negocio, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios deberá dar aviso a la Secretaría de Turismo Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya realizado la modificación correspondiente.

En caso de incumplimiento de pago por parte de los retenedores durante el presente ejercicio fiscal, dará lugar a la suspensión o a la revocación según corresponda; de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de dicho establecimiento, por parte de la dependencia municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, facultades y procedimientos establecidos.

Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere obtenido pago por concepto de la prestación de servicios de hospedaje, así deberán manifestarlo los obligados a través de la declaración mensual correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 18. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $4,500,000.00

Artículo 19. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos Impuestos y Derechos.

Para los impuestos y derechos generados a partir del ejercicio fiscal 2017, en adelante, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 20. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $9,000,000.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el estudio y dictamen de impacto vial para los desarrollos inmobiliarios, se causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 22. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 23. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales se causará y pagará diariamente por cada uno: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Explotación de bienes muebles e inmuebles se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
AUDITORIO HERLINDA GARCIA	7.00 a 205.00
PLAZA DE TOROS CARLOS ARRUZA	7.00 a 308.00
CENTRO FERIAL	7.00 a 433.00
AUDITORIO UNIDAD DEPORTIVA LA LIRA	7.00 a 205.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $90,000.00

III. Por el uso, goce o aprovechamientos de los siguientes bienes del Municipio para la realización de eventos de cualquier tipo se causará y pagará:

1. Cancha de futbol, ubicadas en las unidades deportivas municipales pagarán: de 2.33 a 17.12 UMA.

   Cuando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., efectúen torneos y soliciten las canchas de futbol soccer para el desarrollo de su torneo, se causará y pagará: de 2.33 a 9.37 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Espacios ocupados para llevar cursos de verano organizado por la Dirección del Deporte o bien por particulares, o cualquier otra dependencia municipal, se pagará: 1.56 a 77.98 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Espacios al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 1.87 a 233.95 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, excepto alimentos, por día, por metro lineal.	0.10
Con venta de alimentos, por día, por metro lineal.	0.12
Con venta de cualquier clase de artículos, en festividades, por día, por metro lineal, con excepción de alimentos.	0.72
Con venta de alimentos, en festividades, por día, por metro lineal.	0.85
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	1.6
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	2.7

Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual.	2.8
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2 por día.	1.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2 por día.	0.90
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	0.10
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	0.15
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas, por año.	1.55
Aseadores de calzado, por año.	1.55
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con permiso, pago semestral.	11.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $460,000.00

V. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños se causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.00 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causarán y pagarán: 0.00 UMA; después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se pagará:

a) Por la primera hora: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	1.14
Por M2	0.11

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Coordinación de Comercio, se causará y pagará por M2, anualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M2	UMA
De 0.01 a 5.00	11.71
De 5.01 a 10.00	23.43
De 10.01 a 20.00	35.14
De 20.01 a 30.00	46.85
De 30.01 o más	122.99

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Particulares que, de manera parmente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, se causarán y pagarán los siguientes montos en UMA.

CONCEPTO	TIEMPO O PERIODO	UMA
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo.	Por cada cajón de estacionamiento	0.30
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos hasta con cinco cajones.	Mensual	8.05
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez cajones.	Mensual	12.56
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta veinte cajones.	Mensual	15.02

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $550,000.00

Artículo 24. Por los servicios prestados relacionados con la apertura, refrendo, modificación y reposición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, así como de permisos provisionales y demás trámites para los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales y de servicios, o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad en la que la ley exija como requisito la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO POR APERTURA UMA	COSTO POR REFRENDO UMA
Comercial	Actividades económicas dedicadas principalmente al comercio menor, así como agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, artesanías, de reparación o mantenimiento etc.	19	15
	Estaciones de servicio (gasolineras).	520	500
	Estación de Carburación (comercio de gas L.P. y gas vehicular), otros combustibles.	130	120
	Tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, supermercados, farmacias con minisúper.	200	180
	Actividades económicas dedicadas al comercio menor o baja escala y/o de forma individual como misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas y comercialización de productos diversos.	11	9
	Actividades económicas dedicadas a la compra-venta, de bienes de capital, materias primas y suministros utilizados en la producción y de otros bienes para comercializar a otros comercios, distribuidores, fabricantes y productos de bienes y servicios.	70	60
	Otros comercios no especificados.	11 a 600	9 a 580
Servicios	Actividades económicas dedicadas a la prestación de servicios técnicos, a baja escala y/o de forma individual como vulcanizadoras, renovadoras de calzado, cerrajerías, autolavados, estéticas, peluquerías, foto estudios y talleres de reparación de artículos diversos.	11	9
	Actividades económicas dedicadas a la prestación de servicios profesionales o científicos y de salud, a baja escala y/o individual como consultorios médicos, laboratorios de análisis clínicos, quiroprácticos, veterinarias, despachos de	22	19

	abogados, despachos contables, gimnasios y talleres diversos menores, entre otros.		
	Actividades económicas relacionadas con la preparación de alimentos sin atención a comensales en el establecimiento como panaderías, tortillerías, pastelerías y cualquier otra aplicable.	19	17
	Actividades económicas relacionadas con la preparación de alimentos que ofrece servicio de atención a comensales en el establecimiento como restaurantes y fondas, entre otras.	23	20
	Actividades económicas relacionadas con el alquiler sin intermediación, de mobiliario, equipo para eventos y convenciones.	20	19
	Actividades económicas relacionadas con los servicios de alojamiento temporal como hoteles, moteles, casa de huéspedes, así como el arrendamiento de oficinas o inmuebles con fines no recreativos.	70	80
	Actividades económicas relacionados con servicios recreativos, como lo son salones de fiestas y/o reuniones con un aforo de hasta 150 personas.	50	40
	Actividades económicas relacionados con servicios recreativos, como lo son salones de fiestas y/o reuniones con un aforo mayor a 151 personas.	90	80
	Actividades económicas dedicadas a la prestación colectiva de servicios profesionales, científicos y de salud, como clínicas y hospitales, así también servicios educativos.	75	70
	Actividades económicas dedicadas a la prestación colectiva de servicios financieros como bancos, cajas de préstamo y ahorro.	140	120
	Otros servicios no especificados.	11 a 600	9 a 580
	Actividades económicas relacionadas con servicios de esparcimiento culturales y deportivos.	35	30
Industria	Actividades económicas (industria ligera) dedicadas principalmente a la transformación mecánica, física o química de materiales o sustancia en productos elaborados o semielaborados destinados a venta o creación de productos nuevos.	200	150
	Actividades económicas (industria mediana) dedicadas principalmente a la transformación mecánica, física o química de materiales o sustancia en productos elaborados o semielaborados destinados a venta o creación de productos nuevos.	300	250
	Actividades económicas (industria pesada) dedicadas principalmente a la transformación mecánica, física o química de materiales o sustancia en productos elaborados o semielaborados destinados a venta o creación de productos nuevos.	600	580
	Actividades económicas dedicadas a almacenamiento y distribución en general.	450	400
	Actividades económicas dedicadas al albergue de equipos electrónicos y sistemas informáticos para almacenar, administrar y difundir datos	700	680
	Minería.	700	680
	Otra industria no especificada.	200 a 700	150 a 680

El cobro por apertura se aplicará de forma proporcional según el mes calendario en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El pago por refrendo deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que esté legalmente autorizada a más tardar el día 31 de mes de marzo del Ejercicio Fiscal vigente.

Por la reposición, refrendo extemporáneo, modificación y ampliación de giro respecto de la fracción I, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre.	1.00
Por reposición de licencia.	2.50
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social, ampliación de giro, u otros similares.	4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,456,000.00

II. Permisos provisionales:

EL COSTO DE **PERMISO** PROVISIONAL	UMA
Permiso provisional para un período de 3 meses para comerciantes establecidos y locatarios con giros de bienes y servicios, con opción a un único refrendo por el mismo periodo.	3.00
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período de 30 días naturales.	1.80

Ingreso anual estimado por esta fracción $35,000.00

III. Por la expedición de constancias que expida la dependencia municipal:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de licencias de funcionamiento.	2.00
Por expedición de constancias de baja de establecimiento.	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,000.00

IV. Por ampliación de horario dependiendo el giro, se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACION	UMA
Establecimientos comerciales y de servicios sin venta de bebidas alcohólicas.	1.00
Comercio al por menor de cerveza, vinos y licores.	4.00
Comercio al por menor de cerveza.	3.00
Transportes, correos y almacenamientos.	2.00
Servicios financieros y de seguros.	1.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles.	1.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones.	10.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos.	1.00
Dirección de corporativos y empresas.	1.00
Servicio de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación.	1.00
Servicios educativos.	1.00
Servicios de salud y de asistencia social.	1.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos.	1.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas.	5.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno.	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la apertura y refrendo de la Licencia Municipal de Funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro:

1. **TIPO I.** Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	UMA	
	APERTURA	REFRENDO
Cantina, cervecería, pulquería.	82.00	62.00
Club social y similares.	88.00	58.00
Discoteca o bar.	300.00	240.00
Centro nocturno.	350.00	260.00
Salón de eventos o fiestas.	60.00	54.00
Hotel.	270.00	124.00
Motel.	286.00	134.00
Billar.	57.00	40.00
Centro de juegos.	2,169.00	1,136.00

Ingreso anual estimado por este rubro $576,000.00

2. **TIPO II.** Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	UMA	
	APERTURA	REFRENDO
Restaurante con superficie de hasta 80 metros.	80.00	72.00
Restaurante con superficie de más de 80 metros.	140.00	130.00
Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería.	80.00	70.00
Café cantante.	120.00	80.00
Centro turístico y balneario.	140.00	130.00
Venta en día específico.	40.00	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro $576,000.00

3. **TIPO III.** Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	UMA	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de cerveza.	90.00	80.00
Vinatería o bodega.	90.00	80.00
Tienda de autoservicio.	570.00	550.00
Tienda de conveniencia y similares.	230.00	220.00
Abarrotes y similares.	80.00	75.00
Miscelánea y similares.	55.00	50.00
Venta de excedentes.	18.00	9.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,152,000.00

4. El cobro por apertura de licencia municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional, según el mes calendario en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

   Por la reposición, refrendo extemporáneo, modificación y ampliación de giro, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre.	1.00
Por reposición de licencia.	2.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social, ampliación de giro, u otros similares.	6.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,304,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,800,000.00

Artículo 25. Por autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en general, se causará y pagará:

I. Derechos por permisos relacionados con construcción.

1. Por los derechos de autorización de Licencia de Construcción.

a) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción y se pagará:

TIPO	UMA POR ITERACIÓN
Habitacional mixto popular y medio.	3.00
Habitacional mixto residencial, Comercial y de servicios de hasta 1,999 m2.	15.00
Industrial, Agroindustrial, comercial y de servicios de más de 2,000 m2 de construcción techada.	30.00
Otros usos no especificados.	3.00 a 100.00

Este pago deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado.

Ingreso anual estimado por este inciso $10,000.00

b) Por cada metro cuadrado de construcción techada (obra nueva), con cualquier tipo de material, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional popular y medio sin giros comerciales.	0.11
Habitacional residencial con y sin giros comerciales.	0.25
Habitacional popular y medio con giros comerciales.	0.25
Comercial y de servicios de hasta 299 m2.	0.25
Comercial y de servicios de 300 m2 y hasta 1999 m2.	0.45
Comercial y de servicios de más 1999 m2.	0.75
Agroindustria y conservación agropecuaria.	0.10
Industrial.	0.75
Conservación y protección ecológica.	0.25
Otros no especificados.	De 0.11 a 0.75

Ingreso anual estimado por este inciso $1,100,000.00

c) Por revalidación. Tratándose de revalidación de Licencia de Construcción, en caso de que la Licencia que se haya emitido previamente, respecto a la cual se solicita la revalidación, no exceda de cinco años de haberse autorizado, se cobrará este derecho conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional popular y medio sin giros comerciales.	0.05
Habitacional residencial con y sin giros comerciales.	0.12
Habitacional popular y medio con giros comerciales.	0.12
Comercial y de servicios de hasta 299 m2.	0.12
Comercial y de servicios de 300 m2 y hasta 1999 m2.	0.22
Comercial y de servicios de más 1999 m2.	0.35
Agroindustria y conservación agropecuaria.	0.05
Industrial.	0.35
Conservación y protección ecológica.	0.12
Otros no especificados.	De 0.05 a 0.35

Ingreso anual estimado por este inciso $190,000.00

En caso de que la vigencia de la Licencia respecto a la que se solicita la revalidación exceda de cinco años de su expedición y haya concluido la construcción, se aplicará lo establecido en la tabla del artículo 25, fracción I, numeral 1, inciso b) de esta misma Ley, para lo cual deberá obtener una nueva Licencia de Construcción, a modo de regularización con un antecedente, esto debido a que la carta estructural tiene sólo cinco años de vigencia.

En caso de que la vigencia de la Licencia de Construcción, respecto a la que se solicita la revalidación exceda de cinco años de su emisión y no haya concluido la construcción (y no se haya obtenido la Suspensión Temporal dentro de la vigencia de la Licencia previamente expedida, entonces deberá solicitar una nueva Licencia y pagar lo establecido en la tabla del artículo 25, fracción I, numeral 1, inciso b) de esta misma Ley, para lo cual deberá obtener una nueva Licencia de Construcción, la cual podrá solicitarse con un nuevo Director Responsable de Obra, a consideración de la Secretaría, sin realizar el trámite de cambio de Director Responsable de Obra, toda vez que la licencia ya ha perdido su vigencia y efectos en todas sus modalidades.

d) Tratándose de regularización de Licencia de Construcción (para obras ejecutadas en su totalidad), se cobrará este derecho conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Habitacional popular y medio sin giros comerciales.	0.165
Habitacional residencial con y sin giros comerciales.	0.375
Habitacional popular y medio con giros comerciales.	0.375
Comercial y de servicios de hasta 299 m2	0.375
Comercial y de servicios de 300 m2 y hasta 1999 m2.	0.675
Comercial y de servicios de más 1999 m2.	1.125
Agroindustria y conservación agropecuaria.	0.075
Industrial.	1.125
Conservación y protección ecológica.	0.18
Otros no especificados.	De 0.18 a 1.125

Tratándose de regularización de Licencia de Construcción, en caso de que la construcción ya se haya ejecutado, deberá regularizarse y apegarse a los lineamientos vigentes, en el entendido de que no se podrá regularizar obra alguna que no se apegue a los lineamientos, debiendo modificar el proyecto para dar cumplimiento a los mismos y una vez autorizada la Licencia deberá modificarse la obra conforme a lo autorizado.

Ingreso anual estimado por este inciso $700,000.00

e) Se causará y pagará 0.04 UMA por metro cuadrado de construcción sin techar. Se tomarán en cuenta, patios de maniobras, vialidades internas patrimoniales, obras subterráneas (excepto drenajes, cisternas y tuberías propias de los proyectos), banquetas dentro del predio, pavimentos (de cualquier tipo: adocreto, adoquín, firme, asfalto, empedrado, piedra laja, etc.), albercas, entre otros; exceptuando áreas sin construir o con pasto natural, jardines, grava, tepetate, terreno en breña o terreno natural

Ingreso anual estimado por este inciso $200,000.00

f) Para determinar el cobro en muros perimetrales y circulados permanentes atendiendo al tipo de construcción independientemente de que se soliciten en conjunto con la licencia de construcción o individual, en su modalidad de obra nueva o regularización, se atenderá a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA POR METROLINEAL
Habitacional popular y medio sin giros comerciales.	0.10
Habitacional residencial con y sin giros comerciales.	0.15
Habitacional popular y medio con giros comerciales.	0.15
Comercial y de servicios de hasta 299 m2.	0.15
Comercial y de servicios de 300 m2 y hasta 1999 m2.	0.20
Comercial y de servicios de más 1999 m2.	0.40
Agroindustria y conservación agropecuaria.	0.10
Industrial.	0.40
Conservación y protección ecológica.	0.15
Otros no especificados.	De 0.10 a 0.40

Ingreso anual estimado por este inciso $150,000.00

g) Tratándose de tapiales, independientemente de su uso, causará y pagará: 0.05 UMA por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Tratándose de circulado con malla, cercas, independientemente de su uso, causará y pagará: 0.10 UMA por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

i) Por emisión de placa y/o lona virtual oficial de identificación de la obra, en donde constan los datos de la autorización de la licencia de construcción y/o archivo entregable, se causará y pagará: 3.40 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,350,000.00

2. Autorización para Permiso de obra provisional y/o trabajos preliminares como son: trazo, limpia y nivelación, para usos con base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por metro cuadrado de área a trabajar 0.10 UMA. El pago de estos derechos es independiente de la autorización y causación de los derechos correspondientes en materia ambiental, este concepto no autoriza la tala de ninguna especie arbórea, ni desmonte.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Instalación de antena de comunicación auto soportadas, se pagará 1,000.00 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla de licencia de construcción, aplicado en las instalaciones comerciales. En caso de regularización se pagará: 2,000.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por demolición total o parcial se causará y pagará por metro cuadrado (para áreas techadas, áreas de pavimento sin techar) y/o lineal (para bardeo): 0.03 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $30,000.00

5. Cuando la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología emita un dictamen y/o opinión técnica respecto a la demolición total o parcial por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por invadir la vía pública con elementos constructivos como escaleras y muros, se pagará 1.25 UMA por m2 o por metro lineal, en caso de muros independientes de otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la autorización de cambio de director responsable de Obra se causará y pagará: 8.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la modificación o cambio de proyecto se causará y pagará: 8.50 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $20,000.00

8. Por el trámite para ruptura de pavimento en vía pública (para la colocación de postes, mobiliario urbano y/o con colocación de tubería subterránea), independientemente de su uso y el sentido en que se expida, considerando que el solicitante reparará el sitio con los mismos materiales, dejando una reparación igual o superior a la existente, se causará por solicitud y/o refrendo 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $80,000.00

9. Por la ruptura y reparación de pavimento de la vía pública para la colocación de Instalaciones subterráneas independientemente de su uso se pagará por m2 (metro cuadrado) de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Adoquín.	16.25
Asfalto.	13.00
Concreto / concreto hidráulico.	8.94
Empedrado.	4.08
Empedrado ahogado en concreto.	11.36
Terracería.	2.43
Adocreto.	4.88

Ingreso anual estimado por este rubro $50,000.00

10. Por colocación de postes en vía pública, considerando que deberá pagar también la autorización de Ruptura de Pavimento señalada en la tabla anterior de esta misma fracción, se causará y pagará por cada poste: 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

11. Por licencia de remodelación en el interior de inmuebles de hasta una superficie de 50 m2 cuando no modifique la estructura se causará y se pagará el 50% de lo indicado en la tabla “b”, “c” o “d” del presente artículo respectivamente, de la presente fracción. En caso de alterar la estructura, se causará y pagará el 100% de lo indicado en las tablas mencionadas, adicional a los derechos por demolición.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

12. Licencia de construcción para modificación o construcción de: rampa de acceso, jardineras y banquetas del inmueble, se causará y se pagará: 0.05 UMA por metro.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

13. Expedición de aviso de suspensión temporal de obra se causará y se pagará: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso estimado por esta fracción $2,530,000.00

II. Por Alineamiento, Número Oficial y Nomenclatura se causará y pagará:

1. Por la Constancia de Alineamiento.

   a) Por metro lineal de colindancia a vialidad pública con que cuente el predio, de acuerdo con la siguiente tabla causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional popular y medio sin giros comerciales.	0.25
Habitacional residencial con y sin giros comerciales.	0.50
Habitacional popular y medio con giros comerciales.	0.50
Comercial y de servicios de hasta 299 m2	1.10
Comercial y de servicios de 300 m2 y hasta 1999 m2.	1.10
Comercial y de servicios de más 1999 m2.	1.50
Agroindustria y conservación agropecuaria.	0.90
Industrial.	1.50
Conservación y protección ecológica.	0.50
Otros no especificados.	De 0.25 a 1.50

   En caso de que el predio tenga uso de suelo mixto (incluso considerando los condominios), pagará lo correspondiente al rubro de mayor porcentaje de uso, de acuerdo a la tabla de este inciso.

Cuando el frente a la vía pública aumente, se cobrará la ampliación con respecto a la tabla del inciso a) del numeral 1 de la presente fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso $100,000.00

b) Por alineamiento de antena de comunicación auto soportada, se pagará: 20.00 UMA por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por modificación de datos de alineamiento (cambio de propietario) se causará y se pagará, por evento conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional popular y medio sin giros comerciales.	1.00
Habitacional residencial con y sin giros comerciales.	2.00
Habitacional popular y medio con giros comerciales.	5.00
Comercial y de servicios de hasta 299 m2.	5.00
Comercial y de servicios de 300 m2 y hasta 1999 m2.	30.00
Comercial y de servicios de más 1999 m2.	30.00
Agroindustria.	30.00
Industrial.	30.00
Otros no especificados.	De 1.00 a 30.00

Ingreso anual estimado por este inciso $5,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $105,000.00

2. Por asignación o expedición de Número Oficial, se causará y pagará:

a) Por el trámite de Número Oficial exterior o interior, independientemente del sentido de la expedición del mismo:

TIPO	UMA
Habitacional popular y medio sin giros comerciales.	3.00
Habitacional residencial con y sin giros comerciales.	7.00
Habitacional popular y medio con giros comerciales.	7.00
Comercial y de servicios de hasta 299 m2.	7.00
Comercial y de servicios de 300 m2 y hasta 1999 m2.	25.00
Comercial y de servicios de más 1999 m2.	25.00
Agroindustria y conservación agropecuaria.	25.00
Industrial.	25.00
Conservación y protección ecológica.	7.00
Otros no especificados.	De 3.00 a 25.00

Ingreso anual estimado por este inciso $150,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $150,000.00

3. Por otros conceptos relacionados con nomenclatura y vialidades:

a) Por solicitud de reconocimiento de una o más vialidades públicas y/o asignación de nomenclatura oficial de las mismas, independientemente del sentido de la respuesta se causará y pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por la elaboración de Opinión Técnica para la asignación de nomenclatura oficial de vialidades en predios que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, se causará y pagará: 80.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por la autorización de Nomenclatura de Calles se causará y pagará:

TIPO	UMA
Por cada metro lineal y/o fracción dentro de desarrollos inmobiliarios donde predomine el uso habitacional.	0.25
Por cada metro lineal y/o fracción dentro de desarrollos inmobiliarios de uso industrial.	2.00
Por cada metro lineal y/o fracción dentro de desarrollos inmobiliarios donde predomine el uso habitacional.	0.25

Ingreso anual estimado por este inciso $50,000.00

d) Por la emisión de Opinión Técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie y/o pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 80.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por la emisión de Opinión Técnica para Cambio de Uso de Suelo, se causará y pagará: 120.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $30,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $80,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: $335,000.00

III. Por emisión de Certificado de Terminación de Obra.

1. Por revisión de proyecto, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO		UMA, POR UNIDAD PRIVATIVA
Desarrollos inmobiliarios.	Habitacional (incluye de Interés Social, Medio Residencial y/o Residencial Plus).	0.65
	Comercial y/o de Servicios.	1.00
	Industrial.	50.00
TIPO		**UMA, POR PREDIO**
Diferentes a Desarrollos Inmobiliarios.	Habitacional.	7.00
	Comercial y/o Servicios.	10.00
	Industrial.	50.00
Diferentes o de Desarrollos Inmobiliarios.	Agroindustrial (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios).	50.00
	Otros no especificados (no aplica para ningún habitacional, industrial, comercial, y/o de servicios).	de 0.65 a 100

Una vez que resulte aprobado, servirá para generar la terminación de obra correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por emisión del Certificado de Terminación de Obra, conforme lo siguiente:

a) Por metro cuadrado de construcción techada, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional popular y medio sin giros comerciales.	0.05
Habitacional residencial con y sin giros comerciales.	0.10
Habitacional popular y medio con giros comerciales.	0.20
Comercial y de servicios de hasta 299 m2.	0.20
Comercial y de servicios de 300 m2 y hasta 1999 m2.	0.045
Comercial y de servicios de más 1999 m2.	0.20
Agroindustria y conservación agropecuaria.	0.045
Industrial.	0.20
Conservación y protección ecológica.	0.20
Otros no especificados.	De 0.045 a 0.20

Ingreso anual estimado por este inciso $350,000.00

b) Se causará y pagará 0.03 UMA por metro cuadrado de construcción sin techar. Se tomarán en cuenta, patios de maniobras, vialidades internas patrimoniales, obras subterráneas (excepto drenajes, cisternas y tuberías propias de los proyectos), banquetas dentro del predio, pavimentos (de cualquier tipo: adocreto, adoquín, firme, asfalto, empedrado, piedra laja, etc.), albercas, entre otros; exceptuando áreas sin construir o con pasto natural, jardines, grava, tepetate, terreno en breña o terreno natural.

Ingreso anual estimado por este inciso $80,000.00

c) Por bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general), se causará y pagará por metro lineal 0.03 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $430,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: $430,000.00

IV. Por autorización para licencia de colocación de anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se causará y pagará de acuerdo a la siguiente clasificación. Esta autorización no incluye vehículos, los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, y/o de sonido.

1. Anuncios denominativos. Por la autorización nueva y/o regularización y/o refrendo de anuncios, se causará y pagará por año fiscal:

CONCEPTO	UMA
Por metro cuadrado de carátula.	3.00
Por metro lineal de altura de estructura, hasta la base de la cartelera.	1.70

En caso de renovación, no paga altura de estructura.

Para efectos de este inciso, el año fiscal coincidirá con el año de calendario, pero cuando la autorización, regularización o refrendo se expida con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate, el año fiscal se considerará irregular, pero terminará el 31 de diciembre del año en que se expida el acto administrativo correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $280,000.00

2. Anuncios de Propaganda. Por la autorización nueva y/o regularización y/o refrendo de anuncios, se causará y pagará, por año calendario:

CONCEPTO	UMA
Por metro cuadrado de carátula.	4.70
Por metro lineal de altura de estructura, hasta la base de la cartelera.	5.10

En caso de renovación, no paga altura de estructura.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por regularización de anuncio, por año omitido se causará y pagará por año el 30% de los costos indicados en las tablas de los rubros “1” y “2”, de este mismo numeral. En caso de que la vigencia de la autorización anterior respecto a la que se solicita, no exceda de tres meses de su vencimiento, el refrendo no pagará por metro lineal de altura de estructura, en caso que exceda dicho plazo deberá pagarse la regularización del año a autorizarse.

Para la autorización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tablas a que se refiere el presente numeral según corresponda, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este rubro $50,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $330,000.00

V. Derechos relacionados con trámites de usos de suelo.

1. Por concepto de Informe de Uso de Suelo o por Informe de Nomenclatura y Sección Vial, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 14.00 UMA, al ingreso del trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo, se causará y pagará:

a) Por los primeros 100 metros cuadrados se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Mixto (HM) Independientemente de su densidad.	15.00
Comercial y de Servicios (CS), independientemente de su densidad.	15.00
Industrial (I).	200.00
Agroindustrial (AI).	200.00
Conservación Agropecuaria (CA).	55.00
Conservación Ecológica (CE) y Preservación Ecológica (PE).	55.00
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 15.00 a 200.00

Ingreso anual estimado por este inciso $3,700,000.00

b) Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los primeros 100.00 metros cuando la superficie total no supere los 300 metros cuadrados establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará por metro cuadrado, lo siguiente:

TIPO	UMA POR METRO CUADRADO EXCEDENTE
Habitacional Mixto (HM) Independientemente de su densidad.	0.025
Comercial y de Servicios (CS), independientemente de su densidad.	0.030
Industrial (I).	0.080
Agroindustrial (AI).	0.045
Conservación Agropecuaria (CA).	0.025
Conservación Ecológica (CE) y Preservación Ecológica (PE).	0.005
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	0.005 a 0.080

Ingreso anual estimado por este inciso $4,200,000.00

c) Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los primeros 100.00 metros cuando la superficie total supere los 300 metros cuadrados establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará por metro cuadrado, lo siguiente:

TIPO	UMA POR METRO CUADRADO EXCEDENTE
Habitacional Mixto (HM) Independientemente de su densidad.	0.025
Comercial y de Servicios (CS), independientemente de su densidad.	0.060
Industrial. (I)	0.080
Agroindustrial. (AI)	0.045
Conservación Agropecuaria. (CA)	0.025
Conservación Ecológica (CE) y Preservación Ecológica. (PE)	0.005
Otros no especificados. (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	0.005 a 0.080

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por modificación de Dictamen de Uso de Suelo para Desarrollos Inmobiliarios se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Mixto. (HM) Independientemente de su densidad.	190.00
Comercial y de Servicios. (CS), independientemente de su densidad	200.00
Industrial. (I)	500.00
Agroindustrial. (AI)	100.00
Conservación Agropecuaria. (CA)	100.00
Conservación Ecológica. (CE) y Preservación Ecológica (PE)	50.00
Otros no especificados. (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 50.00 a 500.00

Ingreso anual estimado por este inciso $20,000.00

e) Por cambio de propietario de dictamen de uso de suelo distinto a Desarrollos Inmobiliarios se causará y pagará el 40% del cálculo obtenido de los incisos a) b) y c) de las tablas anteriores del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por la modificación de dictamen de uso de suelo para el cambio de giros permitidos según la tabla de compatibilidad se causará y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional Mixto (HM) Independientemente de su densidad.	3.00
Comercial y de Servicios (CS), independientemente de su Densidad.	3.00
Industrial. (I)	100.00
Agroindustrial. (AI)	100.00
Conservación Agropecuaria. (CA)	100.00
Conservación Ecológica (CE) y Preservación Ecológica. (PE)	50.00
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 3.00 a 100.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por la ratificación de dictamen de uso de suelo siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Por ampliación de derechos de uso de suelo derivado de la fusión de predios, se causará y pagar el 100% del cálculo obtenido de los incisos b) y/o c) de las tablas anteriores del presente numeral, en función de la diferencia de los metros cuadrados excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $7,920,000.00

3. Por modificaciones de usos de suelo de acuerdo con la zonificación secundaria de los Programas de Desarrollo Urbano:

a) Por la emisión de derechos de desarrollo adicional que no se encuentren contemplados dentro de los cambios de uso de suelo se causará y pagará: 115.00UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Todos aquellos cambios de uso de suelo en área urbana o urbanizable que solicitan modificación de nomenclatura de uso de suelo a una literal de CA (Conservación Agropecuaria) o PE (Protección Ecológica) o cualquier otro uso no especificado no urbanizable con similitud de concepto, se causará y pagará 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $60,000.00

c) Por la emisión de Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos Adicionales, se causará y pagará 100.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo que incremente derechos de desarrollo adicional, se causará y pagará por metro cuadrado que sea objeto de dicho esquema, la cantidad conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional mixto. (HM)	0.110
Comercio y Servicios. (CS)	0.115
Agroindustrial. (AI)	0.090
Industrial. (I)	0.125
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 0.11 a 0.125

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo que conlleve únicamente incremento de alturas y/o aumento de densidad de vivienda, se causará y pagará por metro cuadrado que sea objeto de dicho esquema, la cantidad conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional mixto. (HM)	0.06
Comercio y Servicios. (CS)	0.07
Agroindustrial. (AI)	0.03
Industrial. (I)	0.08
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 0.03 a 0.08

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo que conlleve únicamente la creación de nueva nomenclatura y/o giros específicos diversos a los establecidos en la zonificación secundaria de los programas parciales de desarrollo o lineamientos, se causará y pagará por metro cuadrado que sea objeto de dicho esquema, la cantidad conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional mixto. (HM)	0.02
Comercio y Servicios. (CS)	0.03
Agroindustrial. (AI)	0.02
Industrial. (I)	0.04
Otros no especificados. (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.02 a 0.05

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo que no genere incremento de potencial de derechos adicional de desarrollo, se causará y pagará por metro cuadrado que sea objeto de dicho esquema conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional mixto. (HM)	0.003
Comercio y Servicios. (CS)	0.004
Agropecuario.	0.002
Agroindustrial.	0.006
Otros no especificados. (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.002 a 0.006

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $60,000.00

4. Por la expedición de dictamen técnico respecto de la altura de edificación, se causará y pagará: 115.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la resignación de uso de suelo contemplado dentro del plan municipal de desarrollo urbano:

a) Autorización por cambio de uso de suelo urbano o urbanizable, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Mixto.	Baja.	90.00
	Media.	90.00
	Alta.	90.00
Comercio y servicios.	Baja.	100.00
	Media.	100.00
	Alta.	100.00
Agroindustria.		90.00
Industria.		130.00
Otros usos no especificados.		De 90.00 a 130.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

((2 UMA) × (N° de M2 Excedentes) ÷ (Factor Único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR UNICO
Habitacional Mixto.	Baja.	50.00
	Media.	30.00
	Alta.	20.00
Comercio y servicios.	Baja.	29.00
	Media.	19.00
	Alta.	9.00
Agroindustria.		50.00
Industria.		20.00
Otros usos no especificados.		DE 9.00 a 50.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Autorización por cambio de uso de suelo no urbano a urbano, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Mixto.	Baja.	90.00
	Media.	90.00
	Alta.	90.00
Comercio y servicios.	Baja.	130.00
	Media.	130.00
	Alta.	130.00
Agroindustria.		90.00
Industria.		420.00
Otros usos no especificados.		De 90.00 a 420.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

((2 UMA)) × (N° de M2 Excedentes) ÷ (Factor Único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional Mixto.	Baja.	50.00
	Media.	30.00
	Alta.	20.00
Comercio y servicios.	Baja.	29.00
	Media.	19.00
	Alta.	9.00
Agroindustria.		50.00
Industria.		20.00
Otros usos no especificados.		De 9.00 a 50.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Para el cambio de uso de suelo de no urbano a urbano o urbanizable, establecido en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se causará y pagará adicionalmente el 25% del importe resultante de cada una de las literales asignadas en el cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,980,000.00

VI. Por la emisión de Factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición y reposición de Factibilidad de Giro, se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA
Habitacional mixto (HM) con giros comerciales.	3.00
Comercial y/o Servicios (CS) para locales de hasta 300 m2.	3.00
Comercial y de Servicios (CS) para locales de más de 300 m2.	3.00
Industrial. (I)	300.00
Agroindustrial. (AI)	200.00
Conservación Agropecuaria. (CA)	100.00
Conservación Ecológica (CE) y Preservación Ecológica. (PE)	1.00
Otros usos no especificados.	de 1.00 a 300.00

Ingreso anual estimado por este rubro $500,000.00

2. Cuando el giro estime la venta de bebidas alcohólicas, adicionalmente al numeral 1 causará y pagará:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA
Bar, Cantina, Billar, Cervecería, Chelería, Pulquería.	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.	60.00
Bodega o Almacén (CVBA), Depósito de Cerveza, Vinatería.	Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución.	60.00
Restaurante, Cenaduría, Fonda, Lonchería, Marisquería, Taquería. (CVBA)	Elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.	25.00
Centros deportivos y/o espacios recreativos, Club Social, Salón de fiestas. (CVBA)	Centro de actividades deportivas y/o recreativas con venta de bebidas alcohólicas.	50.00
Hotel, Motel. (CVBA)	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	60.00

Miscelánea, tienda de abarrotes. (CVBA)	Establecimiento comercial y de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado	10.00
Tiendas de autoservicio, Tiendas de conveniencia. (CVBA)	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	40.00

Ingreso anual estimado por este rubro $700,000.00

3. Por regularización de Factibilidad de Giro por año omitido se causará y pagará por año el 30% de los costos indicados en la tabla que corresponda, de acuerdo con los rubros “2” y “3” de esta misma fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro $100,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,300,000.00

VII. Por análisis técnico y aplicación de la normatividad de los Programas de Desarrollo Urbano:

1. Por concepto de Asignación de Zonificación Secundaria a predios que se ubiquen en dos o más zonificaciones, se causará y pagará: 60.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de dictamen técnico por coeficientes de utilización de suelo (CUS) o densidad de vivienda, se causará y pagará: 120.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la elaboración de opinión técnica de aclaración de aplicación de la normatividad de los Programas de Desarrollo Urbano, se causará y pagará: 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $70,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $70,000.00

VIII. Por análisis y opinión técnica en materia de Planeación Urbana 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por autorización al procedimiento de desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

1. Por autorización de prototipo para condominio:

a) Por concepto de autorización de prototipo, por cada uno, se causará y pagará: 8.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por revisión de cada prototipo, se causará y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional de Interés Social.	5.00
Habitacional Medio.	9.00
Habitacional Residencial.	11.00
Industrial.	100.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la revisión de proyecto de lotificación de fraccionamientos, de acuerdo con el número de lotes y/o viviendas máximas autorizadas en el Dictamen de Uso de Suelo, se causará y pagará:

NÚMERO DE LOTES/ VIVIENDAS		UMA
DE	HASTA	
1	1,000	75.00
1,001	2,500	115.00
2,501	3,500	160.00
3,501	En adelante	315.00

El monto por este concepto se calculará con base en el número de viviendas o lotes autorizados en el Dictamen de Uso de Suelo, o en su caso, los que así se establezcan en el Informe de Uso de Suelo. La revisión al proyecto de lotificación se realizará por una sola ocasión y se señalará la información requerida en el proyecto destinado a obtener la autorización del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación.

Ingreso anual estimado por este rubro $6,000.00

3. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, se causará y pagará:

   a) Por el cobro de recepción del trámite para el visto bueno al proyecto de lotificación, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: 6.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $100,000.00

   b) Por la expedición de la autorización o modificación del visto bueno al proyecto de lotificación, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	UMA DE 0 A 1.99	UMA DE 2 A 4.99	UMA DE 5 A 9.99	UMA DE 10 A 15	UMA MÁS DE 15
Habitacional.	120	155.00	195.00	135.00	260.00
Comercio y servicios.	120	135.00	155.00	175.00	195.00
Industria.	215	135.00	250.00	270.00	270.00

Ingreso anual estimado por este inciso $200,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $300,000.00

4. Por el Análisis Técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará: 160.00 UMA.

   Para la ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la licencia respectiva, ya sea total o parcial, se causará y pagará de acuerdo al porcentaje de avance de obra que se indique a través del Certificado de Avance de Obra emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y de manera adicional a los derechos señalados en la presente Ley, la cantidad de 1.25 UMA, por M2 del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

   Ingreso anual estimado por este rubro $150,000.00

5. Por la Autorización de Venta de Lotes, se causará y pagará: 160.00 UMA.

   Por la regularización de las actividades de promoción y venta en desarrollos inmobiliarios que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, identifique que se lleven a cabo, previo de la emisión de la autorización de venta, y adicional de los derechos determinados en el párrafo anterior, por cada lote que contemple dicho proyecto, se causará y pagará: 1.50 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por el Permiso Provisional para el Inicio de Obras de Urbanización, exclusivo para trabajos de limpieza, desmalezado, trazo y nivelación, para todos los tipos de desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, se causará y pagará: 80.00 UMA.

   Dicho permiso podrá renovarse por una sola ocasión.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por el dictamen técnico de entrega y recepción de obras de urbanización de los fraccionamientos, se causará y pagará: 160.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en fraccionamientos, por M2 de la superficie de banquetas y vialidades, referida en la Autorización del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, ya sea en su totalidad o en su caso por etapa; considerando lo señalado en el Dictamen Uso de Suelo, se causará y pagará:

USO DE SUELO	UMA
Habitacional.	0.15
Comercio y servicios.	0.22
Industria.	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $456,000.00

X. Por el Dictamen Técnico para la renovación de la Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

1. Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Fraccionamientos y Condominios, cuando en éstas se alteren las superficies, se causará y pagará: 400.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $142,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $142,000.00

XI. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	UMA DE 0 A 1.99	UMA DE 2 A 4.99	UMA DE 5 A 9.99	UMA DE 10 A 15	UMA DE 16 EN ADELANTE
Habitacional.	120.00	155.00	195.00	135.00	260.00
Comercio y servicios.	120.00	135.00	155.00	175.00	195.00
Industria.	215.00	135.00	250.00	270.00	270.00

Ingreso anual estimado por este rubro $97,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $97,000.00

XII. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la Autorización del contenido de la publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios, por prototipo de anuncio, por medios impresos, digitales, auditivos y similares, se causará y pagará: 110.00 UMA.

   El pago de esta Contribución, no exime a la autorización de Licencia de Anuncio.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la Autorización del cambio de Denominación, Causahabiencia, o Cancelación; para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará: 160.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la Autorización de Denominación del Fraccionamiento para Desarrollos Inmobiliarios en Modalidad de Fraccionamiento, se causará y pagará: 160.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por la Autorización de Nomenclatura para Desarrollos Inmobiliarios en Modalidad de Fraccionamiento, se causará y pagará: 160.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la Autorización de la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: 160.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la Renovación o Modificación de la Autorización de Venta de Lotes, se causará y pagará: 160.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en la modalidad de fraccionamiento, por autorización, se causará y pagará: 350.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por la cancelación de cualquier trámite relacionado con Desarrollos Inmobiliarios en la Modalidad de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará: 380.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Por el Análisis Técnico para el aprovechamiento de lotes “Reserva del Propietario”, se causará y pagará:160.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la reposición de documentos y planos, por unidad, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Por la reposición de documentos en copias fotostáticas.	0.10
Por la reposición de planos en copias fotostáticas.	13.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios de las autorizaciones otorgadas en cualquier modalidad, por cada uno, se causará y pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión de resello de planos para desarrollos inmobiliarios, que hayan sido alterados, sin que esto modifique la tabla general de superficies, por cada uno, se causará y pagará:20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por la emisión de resello de planos de matematización o sembrado, que hayan sido corregidos, sin que esto modifique la tabla general de superficies, viviendas y número de áreas privativas, por plano, se causará y pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por constancias de fraccionamientos emitidos por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por la revisión de proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión del proyecto de distribución de condominio y/o unidad condominal, se causará y pagará:

NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	UMA
De 2 hasta 100	40.00
De 101 hasta 240	75.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la emisión del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio y/o unidad condominal, se causará y pagará:

   a) Por la autorización o modificación del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio y/o unidad condominal, se causará y pagará:

USO DE SUELO	UNIDADES PRIVATIVAS			
	UMA 2 A 10	UMA 11 A 100	UMA 101 A 150	UMA DE 151 EN ADELANTE
Habitacional.	165.00	175.00	325.00	370.00
Comercio y servicios.	175.00	240.00	285.00	415.00
Industria.	155.00	215.00	310.00	370.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   b) Por la recepción del trámite para la expedición del visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio y/o unidad condominal, al inicio del trámite, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio y/o unidad condominal, se causará y pagará:

   a) Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, conforme a la siguiente tabla, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	UMA
De 2 hasta 15	90.00
De 16 hasta 30	115.00
De 31 hasta 45	145.00
De 46 hasta 60	175.00
De 61 hasta 75	205.00
De 76 hasta 90	235.00
De 91 en adelante	295.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio y/o unidad condominal, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por la corrección de datos de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio y/o unidad condominal, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, se causará y pagará: 145.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Para los condominios y/o unidad condominal que se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro, por la expedición de la Constancia de Inexistencia de Obras de Urbanización, se causará y pagará: 65.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

1. El cobro por la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se causará y pagará: 75.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	UMA
De 2 hasta 15	30.00
De 16 hasta 30	35.00
De 31 hasta 45	45.00
De 46 hasta 60	50.00
De 61 hasta 75	60.00
De 76 hasta 90	65.00
De 91 en adelante	75.00

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de unidades privativas en régimen condominal que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, identifique se lleven a cabo previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada unidad privativa que contemple dicho proyecto, se causará, y pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el dictamen técnico de entrega y/o recepción aprobatoria de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	UMA
De 2 hasta 15	30.00
De 16 hasta 30	35.00
De 31 hasta 45	45.00
De 46 hasta 60	50.00
De 61 hasta 75	60.00
De 76 hasta 90	65.00
De 91 en adelante	75.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	UMA
De 2 hasta 15	30.00
De 16 hasta 30	35.00
De 31 hasta 45	45.00
De 46 hasta 60	50.00
De 61 hasta 75	60.00
De 76 hasta 90	65.00
De 91 en adelante	75.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por el Análisis Técnico de la Autorización para la Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará: 160.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por el Análisis Técnico para la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará: 160.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	UMA
De 2 hasta 15	150.00
De 16 hasta 30	180.00
De 31 hasta 45	210.00
De 46 hasta 60	240.00
De 61 hasta 75	270.00
De 76 hasta 90	300.00
De 91 en adelante	350.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por los insumos utilizados en la expedición de copias fotostáticas, por hoja, se causará y pagará:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	UMA
Autorizaciones y/o anexos de expedientes.	De 1 a 10	0.10
	De 11 en adelante	0.25
Planos.	Por cada ejemplar	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los insumos utilizados en la expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio, se causará y pagará:

   a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, se causará y pagará: 2.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   b) En tamaño doble carta o carta, se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por la expedición de Constancia de Habitabilidad para la entrega y recepción de las obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios, indicada en los artículos 204, fracción IV y 247, fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará: 55.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la expedición de Certificado de Avance de Obras de Urbanización, para desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, e independientemente del porcentaje que resulte, se causará y pagará: 55.00 UMA.

   Con el fin de garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización, el desarrollador se sujetará a lo dispuesto en los artículos 198, fracción IV y 242 del Código Urbano del Estado de Querétaro, asimismo, deberá contar con la misma vigencia de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, es decir, por dos años.

   Derivado del reconocimiento de vialidades a solicitud de particulares; se emitirá la fianza por vicios ocultos en vialidades, misma que será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización, más su actualización y su vigencia será por un año.

   En cumplimiento al artículo 240, fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la constitución del régimen de propiedad en condominio, el desarrollador deberá contar con una póliza de fianza a favor de los condóminos por el 25% del valor total de la construcción de las áreas comunes, de conformidad al avalúo para fines hacendarios que se presente, lo cual servirá para responder por su ejecución y conclusión. Dicha póliza deberá estar vigente a partir de la emisión de la declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio hasta dos años posteriores. Cumplido el plazo de la garantía sin que se hubieren presentado desperfectos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador ante la asamblea de condóminos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVIII. Por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, se aplicará el 1.88% respecto del presupuesto presentado y autorizado, en términos a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

Del mismo modo, se aplicará este criterio para vialidades autorizadas y que no pertenezcan a un desarrollo inmobiliario.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Por trámites de autorización de fusiones o subdivisiones de predios, se causará y pagará:

1. De dos a cuatro fracciones o predios por Fusión, Divisiones, Subdivisiones; en sus modalidades de Autorización, Modificación, Rectificación, Ratificación y/o Cancelación, causará y pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $20,000.00

2. Por cada fracción o predio extra que se pretenda adicionar o dividir después de la cuarta, se causará y pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por Constancia emitida, se causará y pagará: 10.00 UMA.

   Cuando la solicitud de autorización de subdivisión de predios tenga como antecedente la afectación a una propiedad particular por una obra federal, estatal o municipal que produzca la inmediata inclusión de la vialidad que corresponda al patrimonio público, no se causarán los derechos por subdivisión a que se refiere esta fracción, única y exclusivamente en lo que corresponde a la fracción resultante, siempre que se compruebe de manera fehaciente que se encuentra en posesión de la Federación, Estado o Municipio y que cumple con el requisito de estar bajo el dominio público del ente correspondiente o se encuentra destinado a funciones de derecho público de los mismos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: $20,000.00

XX. Otros Derechos en materia de Desarrollo Urbano.

1. Por los servicios adicionales al análisis técnico, por conceptos de Análisis Extra o Verificación Extra; Cuando el trámite se encuentre en curso y el usuario solicite una reconsideración, ya sea de inspección o de análisis documental, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional de densidad baja.	6.00
Habitacional de densidad Media.	8.00
Habitacional de densidad alta.	9.00
Industrial, Comercial, de Servicios, Agropecuario y/u Otros no especificados. (no aplica para ningún habitacional)	12.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por impresión de los planos de Zonificación secundaria de los instrumentos de planeación de Desarrollo Urbano, en formato 90 por 60 centímetros, se causará y pagará: 7.00 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por proporcionar archivo digital en formato no editable de la memoria técnica de los instrumentos de planeación de Desarrollo Urbano, se causará y pagará: 13.00 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por la expedición y/o servicios generados para cualquiera de los trámites de la Dirección de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

TIPO		UMA
Proporcionar archivo digital.	Información en CD formato DVD, por cada disco.	0.070
	por cada hoja.	0.02
	por cada plano.	6.00
Expedición por cada impresión o copia simple de planos.	Tamaño carta, oficio, doble carta.	1.00
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm.	2.00
	Tamaño mayor a 90 por 60 cm.	4.00
Copia fotostática simple.	A partir de la segunda copia.	0.02
	Por cada 10 diez hojas o adicional.	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la emisión de Visto Bueno de Reglamento interno y/o de construcción de fraccionamiento, condominio y/o unidad condominal, se causará y pagará: 150.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por Constancias de Fraccionamientos, se causará y pagará: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico) o revisión extra, de todos los trámites para desarrollos inmobiliarios del presente artículo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional de densidad baja.	6.00
Habitacional de densidad media.	7.00
Habitacional de densidad alta.	8.00
Industrial, Comercial y/o Servicios.	10.00
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 6.00 a 10.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: $0.00

XXI. Por otras autorizaciones relacionadas con Ecología, se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen ambiental.

RAMO	GIRO (ACTIVIDAD SIMILAR)	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL			
		DICTAMEN AMBIENTAL CONFORME A LA CLASIFICACIÓN DE LA ZONA POR TIPO DE USO DE SUELO			
		COMERCIAL Y DE SERVICIOS	HABITACIONAL MIXTO	CONSERVACIÓN AGROPECUARIA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	INDUSTRIAL
Alimenticio	Lonchería.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Tortillería.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Panaderías.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Cafetería.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Fuente de soda.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Cocina económica y comida rápida para llevar.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Alimentos preparados al carbón y a la leña.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Carnicerías, pollerías, marisquerías, pescaderías, cremerías, salchichonerías.	3.00	2.00	3.00	10.00
	Restaurantes o similares sin venta de bebidas alcohólicas.	3.00	2.00	3.00	10.00
	Restaurantes o similares con venta de bebidas alcohólicas.	10.00	3.00	3.00	15.12
	Cadenas comerciales de comida.	15.00	10.00	10.00	15.00
	Verdulería, frutería y venta de legumbres.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Servicios de comedor para empresas.	5.13	5.13	5.13	10.00
	Dulcerías.	2.50	2.00	2.00	2.50

	Tiendas de Abarrotes, Misceláneas, sin venta de bebidas alcohólicas.	2.50	2.00	2.00	10.00
	Tiendas de Abarrotes, Misceláneas, con venta de bebidas alcohólicas.	5.13	3.00	3.00	15.00
	Vinatería y minisúper.	15.00	10.00	10.00	15.00
	Depósitos de cerveza.	15.00	10.00	10.00	15.00
Servicios Automotrices	Mecánica general.	2.5	2.00	2.50	10.00
	Hojalatería y pintura.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Suspensiones.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Rectificación de motores.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Reparación de carburadores.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Clutch y frenos.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Reparación de mofles.	2.5.00	2.00	2.50	10.00
	Mantenimiento de maquinaria pesada.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Transmisiones automáticas.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Alineación y balanceo.	2.50	2.00	2.5	10.00
	Agencias automotrices y agrícolas.	10.00	10.00	10.00	17.11
	Cambio de Aceite.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Refaccionarias.	2.50	2.00	2.50	10.00
	Auto Lavado y Estéticas Automotrices.	2.50	2.00	2.50	10.00
Comercializador de Residuos	Comercialización de residuos sólidos (no peligrosos) y similares.	5.00	3.00	3.00	17.11
	Transporte de residuos sólidos no peligrosos.	5.00	5.00	5.00	17.11

	Bodegas de materiales peligrosos.	20.00	20.00	20.00	20.54
	Estaciones de transferencia de basura.	17.11	17.11	17.11	20.54
Descanso y Recreativo	Hoteles y moteles.	13.69	10.00	10.00	20.54
	Bares, cantinas, centros nocturnos, casinos, discotecas, Cervecerías, pulquerías.	15.00	10.00	10.00	25.00
	Balnearios y centros deportivos.	15.00	10.00	10.00	20.54
	Salones de convenciones, salón de fiestas o eventos.	8.00	5.00	3.00	15.00
	Canchas Deportivas.	8.56	8.56	8.56	13.69
	Agencia de viajes.	2.50	2.00	2.00	8.00
Servicios Personales	Estéticas peluquerías, salón de belleza, spas de manos y pies.	2.50	2.00	2.00	N/A
	Baños públicos	2.5	2.00	2.00	N/A
	Escuelas particulares.	5.13	3.00	3.00	N/A
	Guardería, Maternal, pre-escolar.	5.13	3.00	3.00	N/A
	Salas de gimnasia y gimnasios.	2.5	3.00	3.00	N/A
	Crematorio humano y animal.	12.00	10.00	10.00	N/A
	Agencia Funerarias.	8.56	5.62	5.62	N/A
	Lavandería.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Sastrerías.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Tintorería.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Hospitales y clínicas.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Laboratorios de análisis clínicos.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Consultorios .médicos	3.00	2.00	2.00	N/A
	Farmacias.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Papelería, útiles escolares, de oficina y cibercafé.	3.00	2.00	2.00	8.56
	Clínicas y estéticas Veterinarias.	3.00	2.00	2.00	N/A

	Compraventa de calzado y ropa.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Venta de teléfonos.	3.00	2.00	2.00	
	Estudio, laboratorio y servicios de fotografía.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Imprenta.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Joyería.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Florería.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Ferreterías y Tlapalerías.	3.00	2.00	2.00	N/A
	Herrería.	3.00	2.00	2.00	20.54
	Carpintería.	3.00	2.00	2.00	17.11
	Maderería.	3.00	2.00	2.00	17.11
	Sucursales de banco, casas de cambio, casas de empeño, cooperativas.	13.69	13.69	10.00	20.54
	Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios.	8.56	8.56	8.56	13.69
	Vidrierías, Cancelerías y materiales.	3.00	2.00	2.00	8.56
Comercio al por menor en	Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	13.69	10.00	10.00	20.54
	Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y supermercados con venta de bebidas alcohólicas.	25.00	13.69	13.69	25.00
	Tiendas departamentales y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas.	20.54	20.54	N/A	25.00
	Tiendas departamentales y centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas.	25.00	25.00	20.54	25.00
Eventos Especiales Masivos	Bailes populares, jaripeos, circos y similares.	10.00	8.00	8.00	N/A

Otros	Venta de granos, semillas, forrajes y chiles.	8.56	5.13	5.13	N/A
	Venta de fertilizantes.	8.56	5.13	5.13	N/A
	Casa de Matanza.	10.00	10.00	10.00	N/A
	Radio base o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo).	20.00	20.00	20.00	20.00
	Estación de servicios (Gasolineras).	42.78	25.67	25.67	59.90
	Estaciones de servicios de gas L.P. (Centro de carburación).	42.78	25.67	25.67	59.90
	Concretera, Bloquera y bancos de Materiales.	10.00	10.00	10.00	N/A
	Bodegas de Almacenamiento de productos o distribución.	13.69	8.56	8.56	20.54
	Agroindustria (alimentaria y no alimentaria).	10.00	10.00	10.00	10.00
	Patio de maniobras y/o estacionamientos y pensiones de Automóviles y Tráiler.	10.00	10.00	10.00	10.00
	Industria Ligera (textil, farmacéutica, alimenticia, muebles).	42.78	N/A	N/A	59.90
	Industria media (de bienes o equipos)	50.12	N/A	N/A	64.94
	Industria Pesada (Siderúrgica, metalúrgica, cementera, química, petroquímica y automovilística).	65.90	N/A	N/A	70.10
	Establecimientos comerciales o de servicios, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o liquidas a la atmosfera, así como cualquier residuo.	10.00	8.00	8.00	59.90

Ingreso anual estimado por este rubro $500,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $500,000.00

XXII. Por la autorización de poda mayor y/o derribo o limpieza de terreno, se causará y pagará por cada ejemplar:

1. Compensación Económica por Poda y Derribo:

TIPO	UMA		
	CARACTERISTICAS		
	TALLA 1 (ÁRBOL O ARBUSTO DE 40 CM HASTA 1.30 M DE ALTURA)	TALLA 2 (ÁRBOL O ARBUSTO DE 1.30 M HASTA 5.00 M DE ALTURA)	TALLA 3 (ÁRBOL O ARBUSTO DE MAYOR A 5.00 M)
Popular.	2.00	2.00	5.00
Medio.	2.00	4.00	5.00
Fraccionamientos.	2.5	5.00	9.20
Campestre.	2.00	4.00	5.00
Comercial y servicios.	5.00	6.00	10.00
Industrial.	10.00	20.00	30.00

Ingreso anual estimado por este rubro $10,000.00

2. Compensación Física por Derribo:

Categoría	Características	Compensación física (No. de árboles a plantar) Ciudadanos	Compensación física (No. de árboles a plantar) Comercio e Industria
Talla 1.	Árbol o arbusto de 40 cm hasta 1.3 m de altura.	5.00	10.00
Talla 2.	Árbol mayor de 1.3 m y hasta 5 m de altura.	10.00	15.00
Talla 3.	Árbol mayor a 5m a 9 m de altura.	15.00	30.00
	Árbol mayor de 9 m a 12 m de altura.	20.00	40.00
	Árbol mayor de 12 m de altura.	25.00	50.00

El tamaño de la vegetación a reponer va a ser determinada por la Dirección de Ecología.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la autorización de Limpieza de Terreno (por recoger residuos, desenraice de pastos, maleza, escombro, desmonte y despalme, independiente del cobro de cajeo), se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Popular.	5.50
Medio.	12.50
Residencial.	17.00
Campestre.	17.50
Comercial e Industrial menos a 100m2.	59.90
1000 m2 a 2 Ha.	277.77
2 Ha a 5 Ha.	444.44
5 Ha a 10 Ha.	666.66
Mayor de 10 Ha.	888.88

Los ingresos obtenidos por la Coordinación de Ecología sean destinados a un fondo Municipal Ecológico, para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio, dicho recurso será destinado para fomentar el desarrollo e implementar programas ambientales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

De acuerdo a la Norma Técnica Ambiental Estatal, que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades Municipales y Estatales, Dependencias Públicas, Instituciones Educativas, Organismos Públicos o Privados, personas Físicas y Morales y demás interesados en el Estado de Querétaro, en materia de desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en predios urbanos y periurbanos de Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,000.00

XXIII. Por otras autorizaciones en materia de Ecología, se causará y pagará:

1. Por revisión y/o Autorización de Áreas verdes en fraccionamientos, condominios, unidades condominales, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Popular.	17.50
Medio.	19.90
Residencial.	20.50
Campestre.	19.90
Industrial.	25.67
Comercial, servicios y otros no especificados.	21.21

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por realizar limpieza sin contar con Autorización para la limpieza de terreno, por cada m2 se pagará: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Independientemente del pago de multa, por cada ejemplar (arbusto o árbol) que no haya sobrevivido deberá reponer el mismo previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o deberá cubrir el equivalente de 15 a 40 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por quema o derrame de residuos sólidos o líquidos, de manera clandestina al infractor “Persona física o moral” además de una multa por la misma cantidad al dueño del predio de donde se hiciera dicha práctica, se pagará: de 50.00 a 150.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Dictamen técnico por daños en áreas verdes, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO	UMA
Habitacional.	3.00
Comercial y Servicios.	5.00
Gasolineras o Gaseras.	7.00
Industria Ligera.	7.00
Industria Media.	10.00
Industria pesada.	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Emisión de opinión técnica de estudios en materia ambiental conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional.	100.00
Comercial y Servicios.	15.00
Gasolineras o Gaseras.	20.00
Industria Ligera.	20.00
Industria Media.	25.00
Industria pesada.	30.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por dictaminar que política de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) aplica a un predio o fracción se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional.	10.00
Comercial y Servicios.	15.00
Gasolineras o Gaseras.	20.00
Industria Ligera.	20.00
Industria Media.	25.00
Industria pesada.	30.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por cada ingreso de solicitud de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para un predio o fracción para revisión de Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Pedro Escobedo Querétaro se pagará: 68.46 UMA, independientemente de que la autorización sea positiva o negativa.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Por autorización de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para predios mayores a 1000 m2, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

POLÍTICA DE UGA DE ORIGEN	POLÍTICA DE UGA DESTINO	UMA
Protección (PP), Restauración (PR) o Conservación. (PC)	Urbana.	0.31
Aprovechamiento sustentable. (PAS)		0.10

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

10. Por la limpieza de predios baldíos se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Si la actividad de limpieza de los predios urbanos baldíos se realizara por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a solicitud del particular o por las circunstancias de carácter público que sea necesaria su intervención cuando la superficie del predio urbano baldío sea menos a 1,500 m2.

El servicio se realizará de acuerdo a la opción que se solicite y los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Por la limpieza del terreno (recogimiento de residuos, desenraice de pastos, maleza y poda de árboles. Se conservará la flora endémica y árboles	M2	0.10
Retiro de escombro, material suelto, el acarreo del material al sitio o banco de desperdicio autorizado.	M3	1.50

Los propietarios de los predios urbanos baldíos, ubicados dentro del territorio municipal, se encuentran obligados a realizar la limpieza de sus bienes inmuebles por si, por programas que autorice el Municipio, cuando sus predios presenten condiciones de inseguridad o a través de la autoridad correspondiente.

El incumplimiento a la obligación a que se refiere el presente rubro dará lugar a la imposición de las sanciones procedentes y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente conforme a la legislación aplicable.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

11. Por la autorización para transporte de residuos sólidos no peligrosos, se pagará: 8.125 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

12. Por autorizaciones de emisiones sonoras se pagará:

a) Para perifoneo se causará y pagará: Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicios de perifoneo por día por unidad móvil pagarán: 1.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por sonidos de fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas, se causará y pagará:

b.1) Eventos diurnos temporales de 10:00 hasta 19:00 hrs, por día, por evento, se pagará: 1.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.2) Eventos nocturnos temporales de 19:01 hasta 23:00 horas por día, por evento se pagará: 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.3) Eventos con horario mixto 11:00 hasta 21:00 horas, temporales por día, por evento, máximo 1 día, se pagará:10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $14,200,000.00

Artículo 26. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 27. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2025 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, correspondiente al gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2024. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal publicará en la Gaceta Municipal (Medio de Publicación Oficial) la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual actualizado por el municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce), dando el resultado de cuota mensual a pagar.

V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser notificado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo $7,000,000.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía.	En día y hora hábil matutino	10.00
	En día y hora hábil vespertino.	14.00
	En sábado o domingo.	22.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio.	En día y hora hábil matutino.	32.00
	En día y hora hábil vespertino.	40.00

	En sábado o domingo.	50.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja.		1.50
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		78.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial.		10.00
Asentamiento de actas de defunción.	En día hábil.	1.09
	En día inhábil.	1.50
	De recién nacido muerto.	1.09
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.		3.00
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.		4.50
Rectificación de acta.		1.09
Constancia de inexistencia de acta.		2.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero.		5.00
Copias certificadas de cualquier acta.		0.875
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.		1.90
Verificación y validación de documentación.		2.23
Anotación marginal y corrección administrativa.		1.56

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles.	8.13
En día y horas inhábiles.	11.38

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,200,000.00

II. Certificaciones se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria.	1.30
Por copia certificada de cualquier acta urgente.	2.00
Por certificación de firmas por hoja.	1.02

Ingreso anual estimado por esta fracción $600,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,800,000.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 1.62 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Otros servicios se causarán y pagarán: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por las constancias de no infracción se causará y pagará: 2.10 UMA por documentos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $50,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $50,000.00

Artículo 30. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Secretaría de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 15.00 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

CONCEPTO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	INDUSTRIAL	COMERCIAL	HABITACIONAL
	UMA			
Poda baja de 1 a 5 mts. de altura de diferentes especies arbolarias.	3.11	6.15	5.06	3.11
Poda alta de 5 a 15 mts. de altura de diferentes especies arbolarias.	12.18	26.42	20.38	12.18
Poda mayor 15 a 20 mts. de altura de diferentes especies arbolarias.	20.38	40.67	30.52	20.38
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra.				

Ingreso anual estimado por este rubro $10,000.00

2. Por otros servicios prestados se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,000.00

II. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2 se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA X M2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	0.31
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	0.33
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	0.41

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 8.125 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,000.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por volumen o fracción, de acuerdo a lo siguiente:

1. Por recolección de basura doméstica, mensualmente, por condominio o fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por volumen o fracción, pagará:

CONCEPTO		UMA
El costo por volumen variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera.	Por día de recolección.	9.79
	Por dos días de recolección.	16.29
	Por tres días de recolección.	20.39
	Por cuatro días de recolección.	30.53
	Por cinco días de recolección.	28.48
	Por seis días de recolección.	32.49

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de recolección de basura no domestica a establecimientos comerciales y de servicios se sujetarán a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Establecimientos con generación de basura de 1 a 200 kilogramos al mes.	2.50
Establecimientos comerciales con generación de más de 201 kilogramos al mes.	5.00

Ingreso anual estimado por este rubro $220,000.00

3. Por el servicio de recolección de residuos sólidos a contenedores de giros comerciales, y/o industriales y/o e servicios, que cuenten con contenedor pagaran por tonelada 20.00 UMA por cada prestación de servicio, y se podrá realizar este cobro de manera mensual o por evento. Por el servicio de limpieza de tianguis se pagará una cuota por día 8.55 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $110,000.00

4. Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se pagará: 5.00 UMA por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

   Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la Dependencia Encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la recolección de residuos originados por volantes, semanarios, publicidad impresa y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, pagará por cada ocasión el emisor de dicha publicidad por cada millar o su similar 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por cada retiro de publicidad impresa colocada en poster y/o lugares públicos, se pagará: por cada 3 piezas 1.625 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $330,000.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

   Por las actividades que realice la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público.

CONCEPTO	UMA			
	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	INDUSTRIAL	COMERCIAL	HABITACIONAL
Tala baja de 1 a 5 mts. de altura de diferentes especies arbolarias.	5.00	7.50	6.00	3.00
Tala alta de 5 a 15 mts. de altura de diferentes especies arbolarias.	14.00	31.00	24.00	14.00
Tala mayor a 15 a 20 mts. de altura de diferentes especies arbolarias.	24.00	49.00	36.00	24.00
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra.				

Ingreso anual estimado por este rubro $230,000.00

3. Por el desazolve de alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará:

TIPO	UMA		
	DESAZOLVE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DRENAJE	DESAZOLVE ALCANTARILLAS
Residencial (campestre y rustico).	12.00	4.00	5.00
Popular.	8.00	2.00	3.00
Urbanización progresiva.	11.00	4.00	5.00
Institucional.	10.00	2.00	4.00
Comercial, servicios y otros no especificados.	20.00	6.00	7.00

Ingreso anual estimado por este rubro $150,000.00

4. Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.19
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	1.57
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.	Pieza	3.15
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	0.79
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	Pieza	1.57
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	Pieza	31.31
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	0.48

Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	0.15
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	0.61

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 2), 3) y 4) de esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por el suministro de agua en pipas, por viaje, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA POR VIAJE
Casa habitación	6.50
Otros	15.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $380,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $730,000.00

Artículo 31. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente: Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomarán en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Inhumación panteón municipal inicias por tres años.	13.00
Inhumación en fosas verticales inicial por tres años.	17.00
Refrendo por periodo de 3 años.	15.00
Refrendo por periodo de 6 años.	25.00
Refrendos de nichos y/o criptas.	17.00
Refrendos de fosas verticales de 3 años.	19.00
Refrendos de fosas verticales de 6 años.	30.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,490,595.00

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará:

CONCEPTO		UMA
Exhumación.	En panteones municipales.	11.64
	Clase única delegacional y subdelegación.	11.64
	En campaña.	2.05
Permiso de traslado.	Dentro del Estado.	8.13
	Fuera del Estado.	9.75
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado.	4.88
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado.	6.50

Ingreso anual estimado por este rubro $140,000.00

2. En panteones particulares se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular.	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $140,000.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Panteón Municipal por seis años.	30.00
Panteón Delegacional.	29.00
Fosas nuevas Panteón Municipal.	93.45
Nicho y/o Criptas.	35.00
Fosas verticales.	80.13

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $220,000.00

IV. Por el permiso de cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Licencia de construcción de criptas, barandales y/o lápidas en los panteones municipales, se causará y pagará: 13.01 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,000.00

VI. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,870,595.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno.	2.88
Porcino.	2.55
Caprino.	1.34
Degüello y procesamiento.	1.75

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado.	0.09
Pollos y gallinas supermercado.	0.09
Pavos mercado.	0.10
Pavos supermercado.	0.10
Otras aves.	0.09

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos.	4.63
Porcinos.	5.25
Caprinos.	2.64
Aves.	0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno.	0.34
Caprino.	0.15
Otros sin incluir aves.	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza.	0.051
Por cazo.	0.085

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras.	0.38
Porcino.	0.38
Caprino.	0.18
Aves.	0.13
Otros animales.	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originarán los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno.	0.83
Porcino.	0.41
Caprino.	0.41
Aves.	0.05
Otros animales.	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, causará y pagará: de 8.11 a 59.262 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical.	46.33
Locales.	60.66
Formas o extensiones.	17.89

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 11.375 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará: por persona de: 0.081 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará por local la siguiente tarifa diaria: de 0.0812 a 0.312 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios:

1. Por la legalización de firmas de funcionarios se pagará:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas que realice el secretario del Ayuntamiento.	2.00
Por cada hoja adicional.	1.54

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales y certificación de inexistencia de documentos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Expedición de copias certificadas de documentos, primera hora.	0.50
Expedición de copias certificadas de documentos, hoja adicional.	0.25

Ingreso anual estimado por este rubro $17,931.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $17,931.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: de 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $183.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: de 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $13,732.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancias de residencia.	2.50
Otras constancias.	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $154,643.00

V. Por la autorización de factibilidad de espectáculos públicos, se causará y pagará: 8.55 a 350.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,428.00

VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra.	0.13
Por suscripción anual.	11.55
Por ejemplar individual.	1.56

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $32,064.00

Ingreso anual estimado por este artículo $238,981.00

Artículo 35. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $217.00

Artículo 36. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia.	0.00
Por curso de verano.	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de Proveedores:

CONCEPTO		UMA
Padrón de Proveedores, registro o refrendo:	a. Personas Físicas.	10.00
	b. Persona Moral.	14.00
Padrón de Contratistas:	a. Registro en el Padrón de Contratistas.	30.00
	b. Refrendo en el Padrón de Contratistas.	25.50
	c. Adición de una o dos especialidades en el Padrón de Contratistas.	15.00
	d) Reposición.	5.00
	e) renovación extemporánea (posterior al mes de febrero).	35.00

Ingreso anual estimado por este rubro $218,484.00

2. Otros padrones:

CONCEPTO	UMA
Padrón de usuarios del Rastro Municipal.	De 6.51 a 13.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario.	De 6.51 a 13.00
Padrón de boxeadores y luchadores.	De 6.51 a 13.00
Registro a otros padrones similares.	De 6.51 a 13.00
Padrón de contratistas.	33.80
Servicio a productores para labores de preparación de suelos y otros:	
Barbecho por hectárea.	11.50
Rastra sencilla por hectárea.	7.00
Rastra doble por hectárea.	14.00
Subsuelo por hectárea.	7.00
Siembra por hectárea.	10.00
Pisada por hectárea.	3.00
Surcado por hectárea.	5.00
Nivelación por hectárea.	9.00
Motoconformadora por hora.	4.00
Retroexcavadora por hora.	3.00
Camión de volteo por día.	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro $160,916.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $379,400.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, predictámenes y visto bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de ambulancia, solicitados a Protección Civil Municipal, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Capacitación y asesoría de Protección Civil.	De 2.00 a 78.00
Servicios de ambulancia por hora por evento.	7.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por el trámite de Visto Bueno o renovación emitido por Protección Civil Municipal, se pagará:

b.1.) Permanentes:

RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
De 1.00 a 10.00 UMA	DE 11.00 A 30.00 UMA	31.00 a 200.00 UMA

b.2.) Eventuales:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA
Actividades no lucrativas.	Por evento.	1.58
Eventos y espectáculos masivos.	Hasta 100 personas.	20
	Hasta 500 personas.	30
	Hasta 1000 personas.	40
	De 1001 personas en adelante.	50
Juegos mecánicos.	De 1 a 5 juegos.	10
	De 6 a 10 juegos.	15
	11 en adelante.	20
Juegos pirotécnicos.	Por evento.	23
Castillos.	Por evento.	30
Circos Teatros.	Hasta 1000 Personas.	De 5 a 30

Ingreso anual estimado por este inciso $2,474,510.00

c) Por Opinión Técnica emitida por Protección Civil Municipal, se pagará:

OPINIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCION	UMA SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
De 1 hasta 299 M2 de construcción.	10	21	31
De 300 hasta 1,000 M2 de construcción.	15	25	40
De 1,001 en adelante.	20	30	50
Demolición de construcciones.	5	10	30

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de máximo 1 año y será acorde al uso de suelo solicitado en el plan de desarrollo (comercial, mixtos o servicios, fraccionamientos, parques industriales.

Ingreso anual estimado por este inciso $69,134.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,543.644.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,543,644.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, cuando la información sobrepase las 20 hojas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por hoja.	0.0276
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por hoja.	0.1013
Copia en medios electrónicos (disco compacto), por proporcionar disco.	0.070
Fotocopia de planos, por cada uno.	0.64
Impresión de fotografía, por cada una.	0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que sean visibles desde la vía pública, en cualquier forma que no sea por sonido, se pagará de acuerdo al tipo y clasificación según sus fines y su duración, según la siguiente clasificación:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, causará y pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2 UNIDAD
Denominativo.	Adherido, integrado, pintado	1.50
	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	4.00
	Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera.	3.00 UMA por M2 más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste.
Propaganda o mixto.	Adherido, integrado, pintado.	2.50
	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	6.00
	Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera.	6.00 UMA por M2 más 3.00 UMA por metro lineal de altura de poste.
Institucionales o sociales.		1.50

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Temporales: con vigencia máxima de cuatro meses, debiendo garantizar el interesado el retiro del anuncio o promoción publicitaria a su costa.

CONCEPTO		UMA
Denominativo, propaganda o mixtos.	Colgantes (gallardetes, pendón, inflable) sin exceder de 100 piezas.	0.30 por pieza
	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	0.60 por pieza
	Adheridos y Pintados.	0.60 cada 100 piezas
Institucionales o sociales.		1.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia de construcción, permiso o autorización de que se trate, más una multa por 330 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Se pagará una multa por cada notificación de retiro de publicidad temporal: 770 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:

1. Tipo urbano y campestre, pagará: 3.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Tipo industrial y comercial, pagará: 1.625 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Fraccionamientos y condominios pagará: 1.56 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará: 56.95 UMA.

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se pagará: 40.70 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $104,034.00

X. Por concursos en materia de adquisiciones, se causará y pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones realizadas con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores:

CONCEPTO	UMA
Concursos en materia de adquisiciones.	12.55

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones en la modalidad de licitación pública, pagará:

CONCEPTO	UMA
Licitaciones públicas.	56.85

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Se causará y pagará los derechos que se indican, por los siguientes servicios:

1. Por expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y sus unidades administrativas causará y pagará: 0.1013 UMA.

Ingreso estimado por este rubro $0.00

2. Expedición de no adeudo de contribuciones municipales, causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso estimado por este rubro $0.00

3. Por cada solicitud de corrección de datos en recibos oficiales de pago, por datos manifestados erróneamente por el contribuyente, causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso estimado por este rubro $0.00

4. Por la expedición de constancias y dictámenes emitidos en la Delegaciones, delegados y Subdelegados Municipales causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de traslado de ganado.	0.50
Constancia de contratación de servicios de la Comisión federal de electricidad.	0.50
Constancia de contratación de servicios de la Comisión Estatal de Aguas.	0.50

Ingreso estimado por este rubro $0.00

5. Por la expedición de copias certificadas de documentos, búsquedas realizadas en archivo municipal, se causará y pagará: 1.60 UMA.

Ingreso estimado por este rubro $0.00

6. otras constancias causarán y pagará: 0.23 UMA. Por cada 10 fojas.

Ingreso estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. A través de la Dependencia Encargada que realice los siguientes servicios se causará y pagará:

1. Por la aplicación de la vacuna antirrábica se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la esterilización de animales se pagará:

GENERO DE ANIMAL	TALLA	UMA
Macho.	Hasta 15 Kg.	2.23
	Más de 15 Kg.	5.48
Hembra.	Hasta 15 Kg.	5.48
	Más de 15 Kg.	7.70

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $235,303.00

Ingreso anual estimado por este artículo $3,262,381.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $124,307.00

Artículo 38. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $293,519.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, se establecerá a través del contrato respectivo por lo que, mensualmente pagará: de 8.55 a 25.67 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente por unidad se pagará: 8.21 a 77 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se pagará: 0.01623 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Reposición de credencial de trabajadores y de sus beneficiarios: 1.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,794,000.00

9. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $6,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,800,000.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Productos no comprendidos en artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,800,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 40. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal.

   a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, pagarán:

CONCEPTO	FORMA DE COBRO
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.00 UMA.
2. Multa por omisión del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.	Se cobrará tres tanto el importe total de los derechos del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento que debió de haber obtenido.
3. Multa por no realizar en tiempo y forma el refrendo anual de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.	Se cobrarán dos tantos el importe total de los derechos del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento que debió de haber obtenido.
4. Multan por no reparar en tiempo y forma la ruptura de pavimento, en obras municipales, estatales y/o federares menores a 3 años, y no se permitirá ruptura, modificación y/o apertura para la autorización de instalaciones subterráneas, en caso de ser necesario el solicitante tendrá que garantizar la reparación del daño a través de un monto económico, mismo que será calculado por la Dirección de Planeación y Obra Pública y con previa autorización de la misma.	Por cada notificación se pagará: 30 UMA.
5. Por demolición parcial o total, por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, y hasta en tanto no pague la multa no podrá reanudar actividades.	9.00 UMA.
6. Multa por no realizar en tiempo y forma la regularización de la obra, cuando ésta presente avance en los trabajos.	Se cobrarán cuatro tantos el importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido.
7. Multa por no realizar en tiempo y forma la regularización de la obra, cuando ésta ya esté concluida.	Se cobrarán cuatro tantos el importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido.
8. Multa por no refrendar en tiempo y forma la licencia de construcción.	Se cobrarán los meses transcurridos a partir del término de la vigencia de la misma y el costo por cada mes será el resultado de la división del costo unitario señalado: Costo por M2 de la licencia de construcción según el tipo por el número de M2 de construcción, entre doce, igual al costo por mes.
9. Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	2.00 UMA
10. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00 UMA
11. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.00 UMA
12. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Multa equivalente a un tanto del Impuesto omitido por la falta de declaración de cambio de valor del predio.
13. Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados.	El equivalente a la actualización y recargos que se generen por la contribución omitida cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados en esta Ley, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.
14. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto.	El equivalente hasta en un 50% a la contribución omitida, cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto.
15. Infracciones cometidas por maltrato animal en términos de las disposiciones ambientales.	73.00 UMA.

16. Multa cuando no se cubra el pago de cualquiera de los contenidos dentro de esta Ley, en los periodos correspondientes.	El equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dichas contribuciones.
17. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	32.00 UMA.
18. Por no contar con visto bueno de Protección Civil para el desarrollo de cualquier actividad comercial acorde al grado de riesgo.	Bajo riesgo 5.00 UMA. Medio riesgo: de 10 a 20 UMA. Alto riesgo: de 25 a 50 UMA.
19. Por no contar con el visto bueno de Protección Civil para la quema de juego pirotécnicos.	10.00 UMA.
20. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán.	De 12 a 250 UMA.
21. Multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Qro.
22. Infracciones cometidas al Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	Conforme a su normatividad aplicable.
23. Multa por no realizar en tiempo y forma la solicitud de permiso, cuando se sorprenda en el avance del acto de tala.	17.27 UMA.
24. Multas derivadas de sanciones impuestas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.	Conforme a su normatividad aplicable.
25. Por rebasar los coeficientes de ocupación, utilización, área libre y/o absorción producto de una regularización.	Se cobrará por cada metro cuadrado excedido 4 tantos del costo unitario en la modalidad de regularización.
26. Otras.	Conforme a su normatividad aplicable.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,200,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,200,000.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,200,000.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales;

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $4,200,000.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 41. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causará y pagará:

1. Por los servicios prestados por el Sistema Municipal DIF por cada uno se causará y pagará: de 0 a 20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 43. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 44. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones.	$132,397,990.00
Fondo de Fomento Municipal.	$41,159,778.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$2,929,287.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	$9,180,591.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.	$3,286,960.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	$365,904.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	$2,867,715.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$462,883.00
Fondo I.S.R.	$16,150,410.00
Importe por Municipio de I.S.R. Bienes Inmuebles Autoliquidación Art.126.	$1,069,974.00
Reserva de Contingencia.	$0.00
Otras Participaciones.	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $209,871,492.00

Artículo 45. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$36,121,085.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$85,205,013.00

Ingreso anual estimado por este artículo $121,326,098.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 48. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Financiamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Disposiciones administrativas y estímulos fiscales

Artículo 49. Para el Ejercicio Fiscal 2026 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2026 se establece lo siguiente:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de los cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a los que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos e Impuestos.

2. La recaudación proveniente de todos los ingresos del municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos e Impuestos o por las autoridades que dicha dependencia determine expresamente.

3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley y para la emisión de la liquidación correspondiente a las mismas.

4. Para los casos en los que se requiera la autorización del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal en la presente Ley, se entenderá al titular de la dependencia encargada de la administración de los recursos públicos municipales, al Director de Ingresos e Impuestos.

5. Se faculta al Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal para que, respecto a lo que derive de la presente Ley y en el ejercicio de sus facultades expida los Acuerdos Administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley, los cuales, para su validez y efectos jurídicos, solo será necesario su publicación en la Gaceta Municipal.

6. Para los conceptos contenidos en la presente Ley, su época de pago se determinará de forma diaria, mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual, previa autorización de la Dependencia Municipal competente, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

7. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

8. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.

9. Se faculta al Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, para que celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales. Asimismo, para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y conveniencia para la recaudación de contribuciones municipales.

10. Para el ejercicio fiscal 2026, se faculta al Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal a celebrar convenios de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades con aquellos contribuyentes que a petición de parte requieran este tipo de instrumento legal a efecto de cumplir con sus obligaciones tributarias, dejando a criterio de la autoridad llevarlo a cabo mediante fedatario público, o bien, ante la misma, previo análisis del caso en particular y del monto de las contribuciones.

11. Cuando no se cubran las Contribuciones, Aprovechamientos y las Devoluciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

12. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de Contribuciones será a más tardar el día 17 diecisiete del mes correspondiente, en caso de que éste sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de aquellos en los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

13. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se faculta al Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.

14. En el ejercicio fiscal 2026 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, previa propuesta del Titular de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.

15. El Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal podrá reducir hasta en un 100% el importe de las multas impuestas por autoridades municipales.

16. El Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal podrá reducir hasta en un 100% recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

17. En ningún caso, el importe anual a pagar que resulte al aplicar el artículo 14 del presente ordenamiento será menor a 1.45 UMA

18. Para el ejercicio fiscal 2026, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público, éstos estén destinados un fin público y así lo acrediten.

19. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

    Los gastos de ejecución no podrán ser objeto de reducción, condonación o disminución.

20. La Secretaría Finanzas y Tesorería Municipal podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones municipales.

21. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por Coordinación Fiscal se tenga derecho a recaudar, así como estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.

22. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.

23. Para el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento mediante cheque nominativo, éste deberá presentarse certificado por la Institución Bancaria emisora.

24. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., deberá especificar en sus opiniones técnicas y demás dictámenes que emita para los Acuerdos de Cabildo, la información necesaria para la liquidación de las contribuciones que se generen producto de las respectivas autorizaciones.

25. A partir del primer día hábil del mes de enero del ejercicio fiscal 2026, los interesados deberán iniciar la renovación de los permisos, dictámenes, opiniones emitidas por la autoridad competente debiéndose concluir el trámite a más tardar el 31 treinta y uno de marzo del mismo año. Posterior a esta fecha se harán acreedores a las sanciones que para tales efectos establezcan las disposiciones aplicables exceptuando aquellos que señalen periodos distintos y que se encuentren en la reglamentación correspondiente.

26. Los estímulos fiscales aplicables en el presente ordenamiento únicamente puedan afectar consecuencias aún no producidas. Es decir, en ningún caso las contribuciones cubiertas bajo este concepto y leyes vigentes en el momento de su causación y pago, podrán ser materia de recurso que conlleve a la devolución de lo ya causado y pagado con anterioridad

27. En materia de impuestos, lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo dispuesto para tales efectos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

II. De los estímulos aplicables al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026 se establecen los siguientes:

1. Para el ejercicio fiscal 2026 los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se estarán a lo dispuesto por el artículo 14 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

a. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las siguientes reducciones: 18% dieciocho por ciento sobre cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectué en el mes de enero; 8% ocho por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se realice durante el mes de febrero.

b. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regulación de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental aprobado y autorizado por el Ayuntamiento; cuando se trate del primer registro al padrón catastral causarán y pagarán 1.45 UMA por concepto de Impuesto Predial, que incluye el Ejercicio Fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea a petición de parte previo a realizar el pago y éste se realice de forma anual en el Ejercicio Fiscal que transcurre.

c. Para el ejercicio fiscal 2026, las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, pagarán el Impuesto Predial que les corresponda, de acuerdo a los lineamientos y requisitos contemplados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a la siguiente tabla:

VALOR DEL INMUEBLE	ESTÍMULO FISCAL
Hasta $2,500,000.00	1.50 de UMA
De $2,500,001.00 en adelante	El 50% del impuesto predial determinado

d. Podrá el cónyuge de la persona pensionada, jubilada, de la tercera edad y/o discapacitada fallecida, solicitar la reducción en el pago del Impuesto Predial, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

e. Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o discapacitados, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio en el pago de impuesto predial, podrán refrendarlo en el año 2026, presentándose ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de manera personal con copia de su identificación oficial vigente y comprobante de domicilio que señalen el domicilio del predio sujeto a la contribución; siempre y cuando continúen cumpliendo con los en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

f. Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y que registren un adeudo del Impuesto Predial en los ejercicios fiscales 2020, y 2025 podrán solicitar a la autoridad fiscal llevar a cabo un análisis individualizado, que considere la situación económica y de salud que hayan sido factores de la omisión del pago del impuesto referido. A efecto de determinar la procedencia de la aplicación del beneficio de las reducciones señaladas en los artículos de la Ley antes citada respecto de los periodos mencionados; siempre y cuando se ponga al corriente en lo que refiere al impuesto actual.

g. Para los contribuyentes que cumplan con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registró su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; a petición de parte, podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individualizado que valore entre otros aspectos la situación económica, edad y dependientes del contribuyente; con el fin de determinar la procedencia de la exención de este requisito para obtener el beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2026, en el entendido de que deberá cubrirse el impuesto de forma anualizada y en una sola exhibición, aplicándose la tabla referida en el inciso d), de la presente fracción.

h. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos y condominios en proceso de ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a reducciones que por acuerdo administrativo emita la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

i. Para el ejercicio fiscal 2026, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento

j. Durante el ejercicio fiscal 2026, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser sujetos de una reducción de hasta 70% setenta por ciento sobre el impuesto determinado por dicho proceso, previo acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.

k. Durante el ejercicio fiscal 2026, el impuesto predial podrá ser actualizado de acuerdo a los siguientes supuestos:

Aquellos predios que durante los ejercicios fiscales 2019 al 2024 fueron sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa; y/o que modificaron su situación física y/o jurídica; y/o que fueron incorporados al padrón catastral por primera vez; y/o sufrieron modificaciones al valor catastral; para la determinación de su impuesto predial, se aplicaran las reducciones que sean aprobadas mediante acuerdo administrativo que emita la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Para el ejercicio fiscal 2026, los inmuebles que acredite la condición de Asentamientos humanos en Proceso de Regularización con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ) o cualquier otro programa gubernamental aprobado y autorizado por el H. Ayuntamiento o Gobierno del Estado de Querétaro podrán ser sujetos de una reducción de un 20% de descuento una vez aplicadas las tablas progresivas contenidas en el artículo 14 de la presente Ley. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del estímulo establecido en el inciso a) de esta fracción; previo acuerdo administrativo que emita la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

l. Para el ejercicio fiscal 2026, aquellos propietarios de inmuebles que hayan adquirido mediante programas institucionales a cargo de organismos federales, estatales y municipales cuyo fin sea generar el desarrollo integral de la vivienda, podrán obtener una reducción en las contribuciones municipales, previo Acuerdo administrativo que emita el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.

2. Para el ejercicio fiscal 2026, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Pedro Escobedo Qro; sujetos a lo dispuesto por el artículo 15 y 16 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

a) Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como periodo el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

b) En las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que adquieran inmuebles en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., o que celebren dichas operaciones con empresas ya establecidas en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en las que adquieran derechos de dominio como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, se aplicará un descuento de hasta el 60% del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64, fracción II la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, previa autorización del Ayuntamiento.

c) Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una reducción en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7 UMAS elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

d) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas PROCEDE, INSUS, CORETT o con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, causarán y pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, 1.45 UMA.

e) Para acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

f) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas PROCEDE, INSUS, CORETT o con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, o cualquier otro programa gubernamental aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.45 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

3. De acuerdo a lo establecido en la sección tercera de los derechos de la presente Ley se establecerán los siguientes estímulos fiscales:

a) Para el Ejercicio Fiscal 2026 los contribuyentes registrados en el empadronamiento de las actividades económicas y licencias municipales de funcionamiento, referidos en los artículos 24 del presente ordenamiento, en su proceso de renovación, clasificados como de muy bajo impacto, bajo y medio impacto, obtendrán un descuento del diez por ciento durante los meses de enero, febrero y marzo.

b) Para el ejercicio fiscal 2026 las personas que acrediten ser de la tercera edad que requieran realizar trámites referentes a empadronamiento de actividades económicas y/o licencias municipales de funcionamiento, en las cuales sean titulares y refieran bajo protesta de decir verdad que es único establecimiento y su principal fuente de ingreso, obtendrán en su proceso un descuento de hasta el cincuenta por ciento de descuento, previa petición del beneficiario.

c) Por los servicios que presta la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, contemplados en el artículo 25 del presente ordenamiento, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán una reducción de hasta del 50% de las tarifas establecidas, previa autorización del presidente Municipal o del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.

d) Cuando el Municipio determine la realización de convenio con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, la entidad para la realización del cobro a que hace referencia el artículo 27 de la presente Ley, aplicarán los estímulos fiscales mediante acuerdo administrativo que se publicará a más tardar en el mes de enero de ejercicio fiscal siguiente en la Gaceta Municipal.

e) Por los servicios que presta el Registro Civil, contemplados en el artículo 28 del presente ordenamiento, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán una reducción de hasta del 70% de las tarifas establecidas, previa autorización del presidente Municipal o del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.

f) Por los servicios que presta la secretaria de servicios municipales, contemplados en el artículo 30 del presente ordenamiento, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán una reducción de hasta del 70% de las tarifas establecidas, previa autorización del Presidente Municipal o del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.

g) Por los servicios de panteones, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago obtendrán una reducción de hasta del 70% de las tarifas establecidas en el artículo 31 de esta Ley, previa autorización del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.

h) Por los servicios que presta la secretaria del Ayuntamiento, contemplados en el artículo 34 del presente ordenamiento, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán una reducción de hasta del 70% setenta por ciento de las tarifas establecidas, previa autorización del presidente Municipal o del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.

i) Por los servicios que prestan otras autoridades municipales, contemplados en el artículo 36 del presente ordenamiento, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán una reducción de hasta del 50% de las tarifas establecidas, previa autorización del presidente Municipal o del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Sexto. Para el ejercicio fiscal 2026, el importe del Impuesto Predial por bimestre que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no sufrirá incremento respecto del impuesto pagado en el último bimestre inmediato anterior, se exceptúan de la presente disposición aquellos predios que sufran modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios en su situación jurídica.

Artículo Séptimo. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Octavo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Noveno. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Décimo. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Pedro Escobedo, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal, para sus efectos jurídicos.

Artículo Decimoprimero. En la aplicación del artículo 36, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimosegundo. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 27, de la presente Ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimotercero. Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente, aplicando las tarifas de la Comisión Estatal de Aguas. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoquinto. Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.

Artículo Decimosexto. Para efectos de realizar actos de fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones y/o aprovechamientos previstos en esta ley, se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para suscribir los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal e instrumentos jurídicos necesarios para tales fines.

Artículo Decimoséptimo. Para el Ejercicio Fiscal 2026 cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito se cobrará una cantidad adicional de $95.00 noventa y cinco pesos 00/100m.n.). el recurso que se obtenga por este concepto se destinara hasta el 80% ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo Decimoctavo. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Pedro Escobedo, Qro., establecerá las distintas formas de pago de las contribuciones mediante resolución administrativa publicada en la Gaceta Municipal.

Artículo Decimonoveno. Para aquellos cónyuges, concubinos, ascendientes, o descendientes en línea recta, sin límite de grado, que acrediten tener el carácter de donatarios, herederos o legatarios y sean sujetos al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio respecto de la propiedad de un inmueble que derive de una donación inter vivos, procedimiento sucesorio testamentario o intestamentario, se otorgará un estímulo fiscal directo a la determinación que resulte de la aplicación del artículo 15 de la presente Ley, a través del programa que para tal efecto expida el área encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Vigésimo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

En cumplimiento a las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Disciplina financiera de las entidades Federativas y los Municipios que reza:

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos, Metas y Alcances

El municipio de Pedro Escobedo es el séptimo municipio más poblado de Querétaro y un pilar fundamental en la económica del estado. Con una sólida tradición agrícola, no solo abastece de alimentos a la región, sino que también impulsa el crecimiento industrial y comercial.

Su ubicación estratégica, a solo 31 kilómetros de la capital y con acceso directo a la Autopista Federal 57, lo convierte en un punto clave para la logística y el desarrollo empresarial. Esta conectividad ha permitido su integración en cadenas de suministro, atrayendo inversiones y consolidando su papel como un referente en la economía queretana

El Municipio de Pedro Escobedo administración 2024-2027 tiene como principal objetivo ser un gobierno cercano a las necesidades de la población para impulsar la participación ciudadana, trabajando en conjunto para fortalecer la autonomía financiera y seguir hacia el rumbo del progreso, donde la población obtenga una mejora en salud, educación, deporte, cultura y vivienda.

El plan municipal de desarrolla integra seis ejes rectores, junto con una estructura de programas municipales, líneas de acción y compromisos, de los cuales el eje rector número seis “una gestión integral y participativa” describe las bases en las cuales el Municipio fija los trabajos para el fortalecimiento de las finanzas municipales, y consta de líneas de acción encaminadas garantizar un ejercicio responsable de la generación y aplicación de los recursos públicos.

La Secretaria de Finanzas y Tesorería dentro de sus atribuciones elabora y propone el presente proyecto de iniciativa de ley que requiere el municipio para regular la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones, y en general que dicho proyecto sea una herramienta jurídica que de certeza y orden a la recaudación Municipal.

El presente instrumento contiene una política fiscal que buscan aumentar la recaudación sin incrementar tarifas ni nuevos conceptos de cobro; busca generar programas que incluyen estímulos fiscales que permitan combatir la evasión; la digitalización que permita la simplificación de trámites y que derive en la eficiencia en el servicio Público.

Así mismo el presente instrumento de Ley, dispone que la Ley de ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica, en este sentido y tomando en consideración el documento de análisis de política económica para el 2026 el municipio de Pedro Escobedo, Qro., refrenda lo siguiente:

ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

En 2024, la economía global creció 3.2%, a pesar de algunos desafíos para la actividad económica y la estabilidad de los precios, como la política arancelaria de Estados Unidos (EE.UU.), las tensiones geopolíticas y condiciones meteorológicas extremas. La inflación continuó disminuyendo, aunque a un ritmo más lento, por lo que la mayoría de los bancos centrales iniciaron una reducción gradual de sus tasas de interés. Al mismo tiempo, las tasas de desempleo permanecieron en niveles históricamente bajos en la mayoría de las economías avanzadas.

Para lo que resta de 2025 y a lo largo de 2026, se anticipa que el entorno internacional continuará presentando desafíos. Entre los principales riesgos destacan una posible desaceleración global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas en Europa del Este y Medio Oriente, los cuales podrían interrumpir las cadenas de suministro y generar volatilidad en los mercados financieros. No obstante, la creciente regionalización del comercio representa una oportunidad estratégica, especialmente para México, al consolidar su integración económica con EE.UU. y Canadá en el mediano y largo plazo.
Fuente: https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Precriterios_de_Politica_Economica_2026

ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL

En 2025 y 2026, México llevará a cabo una normalización del déficit a través de una política fiscal prudente, para mantener la deuda pública en niveles sostenibles y reforzar la confianza de los mercados.

El crecimiento económico continuará fortalecido por el consumo interno, la generación de empleos y las inversiones públicas y privadas en sectores clave.

Los programas sociales seguirán siendo fundamentales en la protección de la población más vulnerable frente a choques económicos, la reducción de brechas sociales, mitigar los impactos económicos y fortalecer la cohesión social del país.

El crecimiento económico para 2025 se estimó en un rango de 1.5% a 2.3%. Para 2026, se proyecta un crecimiento económico más sólido, entre 1.5% y 2.5%.

México mantendrá amortiguadores fiscales que respalden su estabilidad macroeconómica, como los fondos de estabilización, líneas de crédito con organismos internacionales y coberturas financieras frente a riesgos externos.

Para 2025 y 2026, se anticipa que la economía de México mantenga una trayectoria de crecimiento positiva, impulsada por la demanda interna y la inversión, si bien persisten riesgos asociados con una posible desaceleración de la economía global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas. La solidez de los fundamentos macroeconómicos, respaldados por un marco institucional robusto, contribuirán a mitigar dichos efectos.

Para 2026, México mantendrá una política fiscal prudente y sostenible con el objetivo de preservar niveles de deuda pública estables y controlados que no comprometan el bienestar de las futuras generaciones. En línea con este compromiso, se continuará aplicando una gestión fiscal responsable que contribuya a reducir el déficit público gradualmente, fortaleciendo la confianza de los mercados en la política fiscal del país, y que al mismo tiempo continúe solidificando las bases para un crecimiento económico sostenido e incluyente. Esta disciplina fiscal será acompañada de una asignación eficiente del gasto público, con énfasis en la inversión productiva y el desarrollo regional equilibrado, así como una mayor eficiencia recaudatoria.
Fuente: https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Precriterios_de_Politica_Economica_2026

ENTORNO ECONÓMICO LOCAL

En los últimos dos trimestres, la economía de Querétaro se expandió un 0.30% en promedio. Previo a esto, su economía había crecido a una tasa promedio anual de 0.8% entre 2020 y 2025.

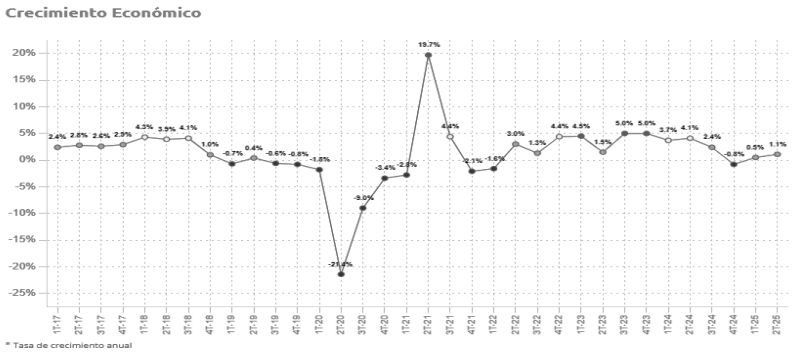

En el primer semestre de 2025, el registro de puestos de trabajo ante el IMSS de Querétaro disminuyó (-)35.6%. Fue la 15ª entidad con mejor desempeño., pero no logró el 75% de su meta de generación de empleo.

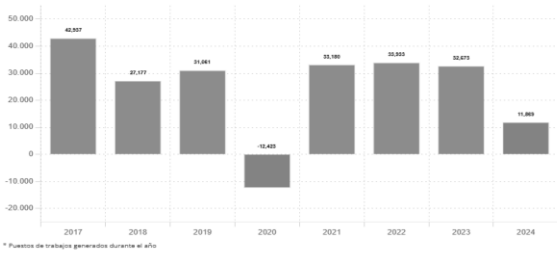

En el primer semestre de 2025, el registro de puestos de trabajo ante el IMSS de Querétaro disminuyó (-)35.6%. Fue la 15ª entidad con mejor desempeño., pero no logró el 75% de su meta de generación de empleo.

Con 32.6% de su población en pobreza laboral (con ingresos laborales del hogar insuficientes para cubrir necesidades alimentarias mínimas), Querétaro es la 16ª entidad con mejor desempeño en México.

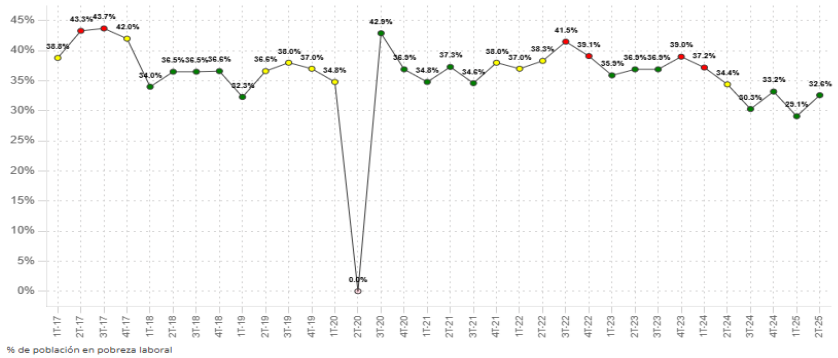

Querétaro tiene la 7ª tasa más baja de informalidad a nivel nacional, ya que el 42.1% de los trabajadores del estado tienen un empleo sin prestaciones laborales o vínculo reconocido. La tasa nacional fue de 54.8% en el 2T-2025.

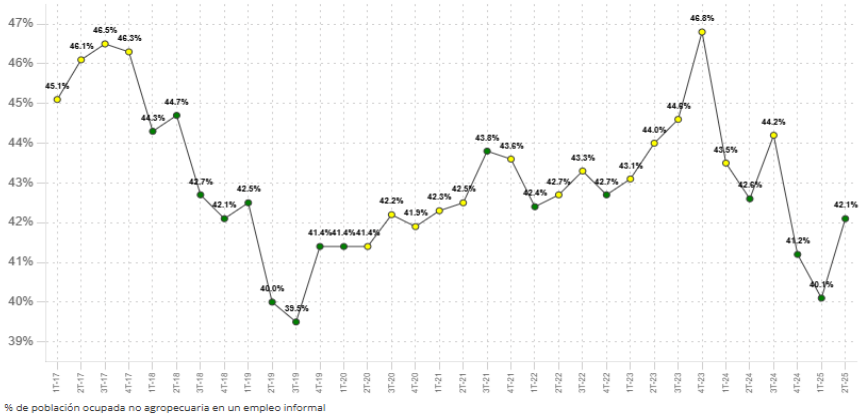

Flujo trimestral de la entrada de remesas de Querétaro, 2T-2025.

Fuente: https://mexicocomovamos.mx/fichas-por-estado/queretaro

Atendiendo el comportamiento económico a nivel internacional, nacional y local que se estima para el ejercicio 2026, el Municipio fija objetivos de recaudación que permitan allegarse de mayores recursos para el financiamiento de los programas sociales prioritarios. Además, se busca fortalecer la recaudación con estímulos fiscales, a fin de mejorar la captación de ingresos sin generar cargas excesivas sobre los contribuyentes, apoyando así la economía y las finanzas públicas en beneficio de toda la población.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos – LDF

Municipio de Pedro Escobedo, Qro.		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		**2026 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		**$348,701,492.00**
A.	Impuestos	$95,910,000.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	$0.00
D.	Derechos	$35,920,000.00
E.	Productos	$2,800,000.00
F.	Aprovechamientos	$4,200,000.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
H.	Participaciones	$209,871,492.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	$0.00
K.	Convenios	$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		**$121,326,098.00**
A.	Aportaciones	$121,326,098.00
B.	Convenios	$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		**$0.00**
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		**$470,027,590.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		$26,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		**$26,000,000.00**

Formato 7c.

Municipio de Pedro Escobedo, Qro. Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)				
				2025
Concepto			2024	Año del ejercicio Vigente
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**$329,037,002.38**	**$304,953,753.58**
	A.	Impuestos	$87,560,845.52	$96,203,498.29
	B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C.	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$187,573.00
	D.	Derechos	$37,984,217.04	$34,568,498.66
	E.	Productos	$1,096,511.94	$3,303,777.28
	F.	Aprovechamientos	$3,975,643.19	$5,432,175.00
	G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
	H.	Participaciones	$198,419,784.69	$165,258,231.35
	I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
	J.	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
	K.	Convenios	$0.00	$0.00
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**$146,378,147.14**	**$87,869,065.10**
	A.	Aportaciones	$146,378,147.14	$87,869,065.10
	B.	Convenios	$0.00	$0.00
	C.	Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00	$0.00
	D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)			**$0.00**	**$.00**
	A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			**$475,415,149.52**	**$392,822,818.68**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)			**$0.00**	**$0.00**
1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.				

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue confirmada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***" cuyo contenido a la letra dice:

> *"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de*

las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.".

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la misma Constitución local, los ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no

para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2025, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 25 de noviembre de 2025, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Peñamiller, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 03 de diciembre de 2025.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Peñamiller, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de calidad de vida bueno, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

14. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

15. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

16. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables.

18. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2026, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

19. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

24. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

25. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2026, los ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$2,868,233.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$3,236,841.00
Productos	$1,641,500.00
Aprovechamientos	$1,193,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	**$8,939,574.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$226,193,182.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**	**$226,193,182.00**
Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	**$0.00**
Financiamiento Propio	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	**$0.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2026	**$235,132,756.00**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$11,731.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$11,731.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$1,217,410.00**
Impuesto Predial	$906,544.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	$276,710.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$34,156.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**$167,446.00**
OTROS IMPUESTOS	**$1,187,525.00**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$1,187,525.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$284,121.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$284,121.00
Total de Impuestos	**$2,868,233.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	**$0.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$27,633.00**
Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público	$27,633.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$3,209,208.00**
Por los Servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$120,640.00
Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$763,062.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$2,006,028.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	$114,571.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$12,675.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$0.00
Por los Servicios prestados por los Panteones Municipales	$11,044.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	$0.00
Por los Servicios prestados en Mercados Municipales	$0.00
Por los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$18,868.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$162,320.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	**$0.00**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	**$3,236,841.00**

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	**$1,641,500.00**
Productos	$1,641,500.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	**$1,641,500.00**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	**$1,193,000.00**
Aprovechamientos	$1,193,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	**$1,193,000.00**

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2026, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	**$0.00**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto Municipal de las Mujeres	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$0.00**
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	**$0.00**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$175,513,285.00**
Fondo General de Participaciones	$121,156,836.00
Fondo de Fomento Municipal	$36,588,591.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$2,680,578.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$8,401,119.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$1,950,844.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$334,837.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$2,624,234.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$423,582.00

Fondo I.S.R.	$373,536.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	$979,128.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	**$50,679,897.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$29,609,808.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$21,070,089.00
CONVENIOS	**$0.00**
Convenios	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	**$0.00**
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**$0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
Total de Participaciones, y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**$226,193,182.00**

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	**$0.00**

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2026, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	$0.00
Disponibilidades	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	**$0.00**

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá, causará y pagará, con base en los siguientes elementos:

I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Peñamiller, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $11,731.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	50.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	20.00
Billares por mesa	Anual	2.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	1.20
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	1.20
Sinfonolas (por cada una)	Anual	0.50
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	1.05
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	0.50

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $11,731.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo $906,544.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $276,710.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás aplicables, y se causará y pagará de la siguiente forma:

I. Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por M2 de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.0000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.0286
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.0239
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0190
Comerciales y otros usos no especificados	0.0094
Industrial	0.0094
Mixto	0.0000

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

La subdivisión de un predio particular para beneficio de un espacio público municipal, pagara el impuesto de 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $34,156.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones adicionales a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

Este Impuesto se causará y pagará, considerando el monto equivalente a 0.21 UMA por M2 de cada lote objeto de la Relotificación, que a través de la autorización correspondiente haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de vivienda, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias y/o cualquier otra especificación que previamente no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $34,156.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $167,446.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,187,525.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $284,121.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los desarrollos inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público se causará y pagará:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: De 0.10 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,689.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.01 a 0.35
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.01 a 0.35
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 1.00 a 5.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 1.00 a 10.00
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, por mes	De 1.00 a 5.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.28
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.28
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 1.00 a 5.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.2302
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral, por día	De 0.10 a 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $18,944.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causará y pagará diariamente, el equivalente a: 1.00 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente causarán y pagarán: 1.00 UMA; después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se causará y pagará:

a) Por la primera hora: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.15
Microbuses y taxibuses urbanos	0.47
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.47
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.51

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	0.315
Por M2	0.060

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará: anualmente por metro lineal: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo con las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $27,633.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	10.00
	Comercio	2.80
	Servicios profesionales o técnicos	5.433
Por refrendo	Industrial	2.80
	Comercio	2.80
	Servicios profesionales o técnicos	5.43
Por reposición de placa		2.50
Por placa provisional		2.50
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		2.80
Por cambio, modificación o ampliación al giro		2.80

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 2.80 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $120,640.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 11.0498 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $120,640.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $120,640.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.3839
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.2879
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.1919
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0960
Comerciales y Servicios	0.2399
Industrial	0.4799

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0.00 UMA.

La recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $39,010.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $39,010.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 4.9972 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal, se pagará: 0 UMA.

a) Bardas y tapiales, se pagará: 4.9972 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Circulado con malla, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, se pagará:

USO TIPO	TIPO FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 hab/ha	0.1439
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.1919
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.2879
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.3839
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.7678
	Industria	1.4396
Comercial y de Servicios		0.0960
Corredor Urbano		0.1439
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		N/A
Otros usos no especificados		1.2476

Por obras de gobierno Federal, Estatal o Municipal, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales, se pagará: 6.5775 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 0.6587 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	4.7988
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	9.5977
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	2.8793
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	1.0076
Comerciales y Servicios	9.5977
Industrial	23.9942

Por obras de gobierno Federal, Estatal o Municipal, se causarán y pagarán de acuerdo a uso: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $7,417.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,417.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, se pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		9.5977
	De 31 a 60 viviendas		14.3965
	De 61 a 90 viviendas		19.1954
	De 91 a 120 viviendas		23.9942
Servicios	Educación		4.9427
	Cultura	Exhibiciones	19.1954
		Centros de información	9.5977
		Instalaciones religiosas	14.3965
	Salud	Hospitales, clínicas	14.3965
		Asistencia social	19.1954
		Asistencia animal	23.6824
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	0.0000
		Tiendas de autoservicio	14.2095
		Tiendas de departamentos	23.6824
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	37.8919
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	47.3649
		Tiendas de servicios	0.0000
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1,000 M2	28.4189
		Más de 1,000 M2	47.3649
	Comunicaciones		37.8919

	Transporte		30 a 685
	Recreación	Recreación social	18.9459
		Alimentos y bebidas	37.8919
		Entretenimiento	28.4189
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	18.9459
		Clubes a cubierto	28.4189
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	18.9459
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	28.4189
		Basureros	9.4730
	Administración	Administración pública	18.9459
		Administración privada	28.4189
	Alojamiento	Hoteles	37.8919
		Moteles	28.4189
Industrias	Aislada		66.3108
	Pesada		56.8378
	Mediana		47.3649
	Ligera		37.8919
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		18.9459
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		30 a 685
Agropecuario, forestal y acuífero			18.9459

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.00
Comerciales y servicios	0.00
Industrial	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
		UMA				
Habitacional Campestre (hasta H05)		34.5516	46.0689	57.5861	69.1032	74.8619
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		34.5516	46.0689	57.5861	69.1032	74.8619
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		51.8274	57.5861	63.3447	69.1032	74.8619
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)		23.0344	34.5516	46.0689	57.5861	69.1032
Comerciales y otros usos no especificados		63.3407	69.1032	74.8619	80.6205	86.3791
Servicios	Cementerio	17.2758	23.0344	34.5516	34.5516	40.3102
Industrial		46.0689	51.8274	57.5861	63.3447	69.1032

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

USO TIPO	TIPO FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 hab/ha	0.0670
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.0191
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.0670
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.0670
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.0191
	Industria	0.0191
Comercial y de Servicios		0.0191
Corredor urbano		0.0191
Otros usos no especificados		0.0191
Rectificación de medidas y/o superficies		47.9884
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		47.9884
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		57.5861

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: de 0.01 a 10.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
		UMA				
Habitacional Campestre (hasta H05)		38.3907	57.5861	76.7815	95.9768	115.1722
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		57.5861	76.7815	95.9768	115.1722	134.3676
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		86.3791	95.9768	105.5745	115.1722	111.6051
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)		38.3907	57.5861	76.7815	95.9768	115.1722
Comerciales y otros usos no especificados		105.5745	115.1222	124.7699	134.3676	143.9652
Servicios	Cementerio	28.7930	38.3907	47.9884	57.5861	67.1838
Industrial		76.7815	86.3791	95.9768	105.5745	115.1722

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
		UMA				
Habitacional Campestre (hasta H05)		28.7930	34.5516	40.3102	46.3102	51.8274
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		34.5516	40.3102	46.0689	51.8274	57.5861
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		57.5861	63.3447	69.1032	74.8619	80.6205
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)		28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Comerciales y otros usos no especificados		46.0689	51.8274	57.5861	63.3447	69.1032
Servicios	Cementerio	23.0344	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689
Industrial		46.0689	51.8274	57.5861	69.1032	74.8619

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
		UMA				
Habitacional Campestre (hasta H05)		28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		23.0344	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)		17.2758	23.0344	28.7930	34.5516	40.3102
Comerciales y otros usos no especificados		34.5516	40.3102	46.0689	51.8274	57.5861
Servicios	Cementerio	17.2758	23.0344	28.7930	34.5516	40.3102
Industrial		28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	0.00
Búsqueda de documento	0.00
Reposición de plano	0.00
Reposición de documento	0.00
Reposición de expediente	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará: de 1.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	47.9884
De 16 a 30	57.5861
De 31 a 45	67.1838
De 46 a 60	76.7815
De 61 a 75	86.3791
De 76 a 90	95.9768
Más de 90	105.5745

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 0.00 UMA, si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	2.8793
Adoquín	9.5977
Asfalto	2.3944
Concreto	5.2787
Empedrado	2.3994
Terracería	1.4396
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	0.1589
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	9.5977
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	5.7586
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	3.8390
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	3.8390
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		30 a 685
	Industrial		30 a 685
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		3.8390
	Comercial y de Servicios		3.8390
Otros usos no especificados			30 a 685

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

0.9981 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	50
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	70
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	100
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	150
Densidad de 400 hab/ha en adelante	200
Comercio y Servicios para la Industria	50
Industrial	50
Corredor Urbano	50
Comercio y Servicios	50
Otros usos no especificados	50

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS), causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios: De 1.00 a 10.00 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $22,485.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $694,150.00

Ingreso anual estimado por este artículo $763,062.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Las tarifas para el cobro por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso, la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común y, en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Peñamiller, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2025, por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2025, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2024. La Dirección de Finanzas Públicas del Municipio publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del Servicio de Alumbrado Público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

IV. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público se causará y pagará, de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, mediante la aplicación de una cuota Bimestral de 0.20 UMA.

V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará Bimestralmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo $2,006,028.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.8784
En día y hora hábil vespertino	7.5580
En sábado o domingo	15.1162
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.3949
En día y hora hábil vespertino	25.1937
En sábado o domingo	29.9926
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	0.0000
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	59.9855
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.1987
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.8396
En día inhábil	2.5193
De recién nacido muerto	0.8396
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.4196
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.1987
Rectificación de acta	0.8396
Constancia de inexistencia de acta	0.8396
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.5989
Copias certificadas de cualquier acta	0.8396

De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3994
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.0959
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.0957
Legitimación o reconocimiento de personas	0.6846
Inscripción por muerte fetal	0.6846

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $31,964.00

II. Certificaciones, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.4318
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.9455
Por certificación de firmas por hoja	0.2782

Ingreso anual estimado por esta fracción $82,607.00

Ingreso anual estimado por este artículo $114,571.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 4.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

I**ngreso anual estimado por esta fracción $5,230.00**

II. Otros servicios, causarán y pagarán: de 1.00 UMA a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,445.00

Ingreso anual estimado por este artículo $12,675.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 0.00 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

   a) De 1 a 5 árboles: 0.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   b) De 5 árboles en adelante: 0.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros se pagará: 0.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 0.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción 0.00 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo, se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará:0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 4.9907 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $11,044.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $11,044.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 4.9907 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 2.2456 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $11,044.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.1305
Porcino	0.0872
Caprino	0.0872
Degüello y procesamiento	0.0383

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.0038
Pollos y gallinas de supermercado	0.0038
Pavos de mercado	0.0066
Pavos de supermercado	0.0066
Otras aves	0.0066

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0.5854
Porcinos	0.2493
Caprinos	0.1170
Aves	0.0574

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.5854
Caprino	0.0872
Otros sin incluir aves	0.0872

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.0076
Por cazo	0.0038

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.0392
Porcino	0.0392
Caprino	0.0191
Aves	0.0172
Otros animales	0.0095

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.0278
Porcino	0.0278
Caprino	0.0143
Aves	0.0066
Otros animales	0.0143

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 1.4372 UMA a 3.7329 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.5758
Locales	1.4396
Formas o extensiones	0.9597

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios por cada hoja, se causará y pagará: 0.1996 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial por cada hoja, se causará y pagará: 0.9981 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.6900 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.6900 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $18,868.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.06
Por suscripción anual	0.70
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $18,868.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	De 1.00 a 5.00
Por curso de verano:	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	De 5.00 a 18.42
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	De 1.00 a 5.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	De 1.00 a 4.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	De 1.00 a 4.00
Registro a otros padrones similares	De 1.00 a 10.00
Padrón de Contratistas	De 15.00 a 27.63

Las modificaciones en los Padrones de Proveedores y Contratistas, pagaran 5.00 UMA por evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $122,602.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente municipales, se causará y pagará de: 1.00 UMA a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $18,197.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, cuando la información sobrepase las 20 hojas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio	0.010
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por hoja	0.1013
Copia en medios electrónicos (por proporcionar disco compacto), por disco	0.070

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas que no sea por sonido por M2, se causará y pagará: 0.56 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará 20.78 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $21,521.00

Ingreso anual estimado por este artículo $162,320.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,455,500.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $186,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,641,500.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,641,500.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan de los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Multas.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	1.9194
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	1.9194
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	1.9194
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión	0.9597
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	1.9194
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y recargos que genere
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	0.0000
Infracciones cometidas al artículo 289 del Código Ambiental del Estado de Querétaro	0.0000
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	0.0000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de protección civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	0.0000
Otras	0.0000

Ingreso anual estimado por este inciso $68,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Multas y sanciones por infracciones de tránsito:

Ingreso anual estimado por este inciso $125,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $193,000.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas

Ingreso anual estimado por este rubro $1,000,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,193.000.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,193,000.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Instituto Municipal de las Mujeres.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones, Convenios,
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$121,156,836.00
Fondo de Fomento Municipal	$36,588,591.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$2,680,578.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$8,401,119.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$1,950,844.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$334,837.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$2,624,234.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$423,582.00
Fondo I.S.R.	$373,536.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	$979,128.00
Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $175,513,285.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$29,609,808.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$21,070,089.00

Ingreso anual estimado por este artículo $50,679,897.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2026**,** se establecerán las siguientes disposiciones generales y beneficios fiscales:

1. Para el Ejercicio Fiscal 2026 al realizar el Pago del Impuesto Predial por Anualidad anticipada durante el primer bimestre del año tendrá las siguientes reducciones:

a) El 20% veinte por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectué en el mes de Enero.

b) El 8% ocho por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectué en el mes de Febrero.

2. Para los contribuyentes del Impuesto Predial que acrediten ser pensionados, jubilados o ser cónyuges de los mismos, pagarán 2.30 UMA por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no recibe o percibe otro ingreso en dinero.

b) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del Impuesto es su única propiedad en el estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otra u otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Tratándose de la primera vez, quien pretenda obtener el beneficio de pagar 2.30 UMA por concepto de Impuesto Predial, solicitará ante la autoridad municipal correspondiente, la tramitación de la Constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del comercio.

c) Habitar dicho inmueble, y por lo tanto, no destinarlo ni parcial ni totalmente al arrendamiento.

d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

Los pensionados, jubilados o cónyuges de los mismos, que cumplan con los requisitos anteriores y perciban más de 3 veces el Salario Mínimo, por día, pagarán el 50% cincuenta por ciento del total del Impuesto.

3. Para los contribuyentes del Impuesto Predial que acrediten ser Personas Adultas Mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública con grado de 3 a 5 en la escala de valorización de la Cruz Roja o sean cónyuges de los mismos, pagarán lo siguiente por concepto de Impuesto Predial:

a) 2.30 UMA quienes cumplan con los requisitos a que se refieren los incisos b) al d) del rubro 3 de este apartado, y manifiesten por escrito y bajo protesta de decir verdad que no reciben o perciben ingresos en dinero.

b) 2.30 UMA quienes cumplan con los requisitos a que se refieren los incisos a) al d) del rubro 3 de este apartado, y perciban hasta tres Veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) por día.

c) El 50% cincuenta por ciento del total de este Impuesto, quienes cumplan con los requisitos a que se refieren los incisos a) al d) del rubro 3 de este apartado, y perciban más de tres Veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), por día.

4. Es interés del Municipio de Peñamiller vincular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la vivienda sustentable del suelo; es por ello que el Municipio integra un beneficio fiscal que permita la regularización para dar certeza jurídica y con beneficios fiscales a todos aquellos programas en los que participe el Municipio de manera independiente o conjunta con diversas dependencias, contemplando para los siguientes beneficios:

Para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Peñamiller sujetos a lo dispuesto por los Artículos 14 y 15 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

I. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean o hayan sido regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el Ayuntamiento, ya sea por el Municipio de Peñamiller y/o la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del suelo Sustentable (INSUS), o a través del gobierno del Estado y/o Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ), gozaran de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el Padrón Catastral:

a) Por concepto de Impuesto Predial pagaran: 2.30 UMA solo por el Ejercicio Fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral.

b) Por Concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio pagaran: 2.30 UMA.

c) Los inmuebles que presente adeudos de Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores al año de su registro, pagaran: 2.30 UMA por cada año de adeudo.

d) Los propietarios de los predios que sean beneficiados con la aplicación del presente artículo y que con posterioridad les haya surgido diferencias, pagarán por estas 2.30 UMA.

II. Los propietarios de los bienes inmuebles de los cuales hayan y sean derivado de predios regularizados por el Municipio de Peñamiller y/o la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del suelo Sustentable (INSUS), o a través del gobierno del Estado y/o Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ), o cualquier otro programa gubernamental, pagaran 2.30 UMA por cada año de adeudo que tenga.

III. Para el caso de bienes inmuebles que haya y estén en proceso de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares mediante programas Municipales y/o Federales y/o Estatales gozaran de los siguientes beneficios:

a) Por concepto de Impuesto por Subdivisión de predios pagaran: 1.00 UMA.

b) Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión pagaran: 1.00 UMA.

IV. Para el caso de Asentamientos Humanos Irregulares que haya y estén en proceso de regularización mediante programas Municipales y/o Estatales gozaran de los siguientes beneficios:

a) Por concepto de Nomenclatura de calle de fraccionamiento causaran: 1.00 UMA.

b) Por servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal se causará: 1 UMA.

5. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7 UMAS elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas

Para acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de 15 UMA elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda 30 UMA elevado al año.

6. En caso de que la adquisición de una vivienda de realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La dependencia Encargada de las Finanzas del Municipio de Peñamiller, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Décimo. Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2025. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica

Artículo Decimoprimero. En la aplicación del artículo 35, fracción VIII de esta Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimosegundo. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Peñamiller podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimotercero. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2026, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimoquinto. A partir del ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimosexto. Para aquellos cónyuges, concubinos, ascendientes, o descendientes en línea recta, sin límite de grado, que acrediten tener el carácter de donatarios, herederos o legatarios y sean sujetos al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio respecto de la propiedad de un inmueble que derive de una donación inter vivos, procedimiento sucesorio testamentario o intestamentario, se otorgará un estímulo fiscal directo a la determinación que resulte de la aplicación del artículo 15 de la presente Ley, a través del programa que para tal efecto expida el área encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimoséptimo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, percibiendo e identificando y describiendo los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Directrices de la Ley de Ingresos

El diseño del presente instrumento jurídico, se formula tomando en consideración el entorno social del Municipio; entendiéndose así al universo de habitantes y a las actividades económicas que éstos realizan, para efecto de establecer la política fiscal para la recaudación de las diferentes contribuciones.

En 2020, la población en Peñamiller fue de 19,141, que representa el 0.8 % de la población estatal (48.9% hombres y 51.1% mujeres).

De acuerdo a su plan municipal de desarrollo, reconoce como un reto de la administración municipal presentar finanzas sanas que la fortalezcan, en virtud de que se tiene presente la deficiente recaudación de los ingresos propios por ello, establecen como un compromiso incrementar la captación de los mismos de las diferentes contribuciones contempladas en la Ley de Ingresos Municipal apegados a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y transparencia, sin perder de vista en ningún momento, el sentido de sensibilidad social.

Riesgos relevantes

Para el próximo año, se estima un escenario base en el que la economía continúa la reactivación iniciada en la segunda parte de 2025, a medida que las unidades económicas se adaptan al nuevo entorno, por tanto, una mayor utilización de la capacidad productiva instalada y un mayor dinamismo de la demanda interna y externa.

En el contexto antes descrito, se espera que en 2026 en México haya una tendencia no muy favorable del nivel observado del PIB en 2025 con respecto a su nivel de tendencia o potencial y que el valor real del PIB de México registre una disminución anual del 1.7 al 2.00%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un crecimiento puntual de 3.9%.

El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales, descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya que algunos de ellos inciden en la determinación de las participaciones y aportaciones federales, y que, dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, por lo que la administración municipal buscará optimizar los recursos que por estos rubros reciba, ya que son su principal fuente de ingreso.

Objetivos

1. Se mantiene la política de ingresos de no crear nuevos impuestos.

2. Generar políticas fiscales cuya fuente principal sea la recaudación de ingresos propios.

3. Fomentar el crecimiento y el desarrollo económico y social del Municipio con base en los ejes rectores estipulados en su plan municipal de desarrollo.

Estrategias

Siendo el Impuesto Predial la fuente de ingreso propio más importante para la administración, se considera la estrategia para el ejercicio 2026, de descuentos por pronto pago en el primer bimestre del ejercicio. Enviar cartas invitación para regularizar la situación fiscal aplicando descuentos en multas, recargos y gastos de ejecución, con ello se busca reducir la cartera vencida identificada en el padrón de contribuyentes.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 propone un ingreso consistente con los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2025, dando lugar con ello al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que obliga a la observancia puntual de la recaudación para dar lugar a un presupuesto de egresos que permita obtener un balance presupuestario que permitan a su vez optimizar los recursos.

Es patente la dependencia que la Hacienda Pública de Municipal tiene respecto de las Participaciones y Aportaciones Federales, ya que su ingreso representa el 96.25% con relación a los ingresos propios. En congruencia con las líneas de acción planteadas en el plan municipal de desarrollo de Peñamiller, se buscará incrementar o por lo menos vigilar que la recaudación de los ingresos propios se mantenga constante.

Toda vez que los Criterios Generales de Política Económica prevén una incertidumbre en el entorno económico internacional; la política fiscal para 2026 en el Municipio de Peñamiller, Qro. se basa en un sistema prudente y conservador.

Metas

Dentro de las metas recaudatorias de la presente Ley, se encuentran el crecimiento en los ingresos propios, la eficiencia en el servicio de recaudación, el mejoramiento de herramientas tecnológicas y la mejora continua en la eficiencia de las actividades de recaudación y de fiscalización, orientados a la obtención del monto de los ingresos propios requeridos.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de Peñamiller, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, aun así, el objeto de la misma es que los ingresos estimados superen a los del ejercicio 2025 en un porcentaje mayor a la inflación anual que oscilará en un 3.9% por ciento.

Con relación a los Derechos para el ejercicio 2025, las tarifas no sufren modificaciones, los incrementos serán con relación a la actualización de la UMA, en apoyo a la economía de los habitantes del Municipio.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos – LDF

MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO. PROYECCIONES DE INGRESOS (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)	
CONCEPTO	2026 AÑO EN CUESTIÓN (DE PROYECTO DE PRESUPUESTO)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$184,452,859.00
A. Impuestos	$2,868,233.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$ 0.00
D. Derechos	$3,236,841.00
E. Productos	$1,641,500.00
F. Aprovechamientos	$1,193,000.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	$ 0.00
H. Participaciones	$175,513,285.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 0.00
J. Transferencias	$ 0.00
K. Convenios	$ 0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$50,679,897.00
A. Aportaciones	$50,679,897.00
B. Convenios	$ 0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	$ 0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	$ 0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	$ 0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$235,132,756.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	$ 0.00

Formato 7c.

Municipio de Peñamiller, Qro. Resultados de Ingresos – LDF (PESOS) Concepto	2024[1]	2025 Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$160,128,164.00**	**$170,146,547.00**
A. Impuestos	$2,049,279.00	$2,419,063.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D. Derechos	$1,682,554.00	$2,561,243.00
E. Productos	$1,058,210.00	$973,350.00
F. Aprovechamientos	$169,826.00	$1,526,618.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$155,168,295.00	$162,666,273.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J. Transferencias	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$43,734,844.00**	**$49,271,314.00**
A. Aportaciones	$43,734,844.00	$49,271,314.00
B. Convenios	$0.00	$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	**$0.00**	**$0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$203,863,008.00**	**$219,417,861.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	**$ 0.00**	**$0.00**

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue confirmada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***" cuyo contenido a la letra dice:

> *"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de*

las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.".

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la misma Constitución local, los ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones

sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2025, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 26 de noviembre de 2025, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 03 de diciembre de 2025.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de calidad de vida bueno, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

14. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

15. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

16. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables.

18. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2026, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

19. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

24. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

25. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2026, los ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$4,396,239.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$5,589,211.00
Productos	$51,966.00
Aprovechamientos	$436,179.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	**$10,473,595.000**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$290,753,143.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**	**$290,753,143.00**
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	**$0.00**
Financiamiento Propio	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	**$0.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2026	**$301,226,738.00**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$0.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$2,474,655.00**
Impuesto Predial	$1,639,906.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	$732,807.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$101,942.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**$431,244.00**
OTROS IMPUESTOS	**$1,490,340.00**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$1,490,340.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	**$4,396,239.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	**$0.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$33,077.00**
Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público	$33,077.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$5,556,134.00**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$725,626.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	$1,626,550.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará	$1,398,409.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$485,923.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	$724,584.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$268.00
Por los Servicios prestados por la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales	$30,194.00
Por los Servicios prestados por los Panteones Municipales	$84,001.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	$0.00
Por los Servicios prestados en Mercados Municipales	$17,921.00
Por los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$49,030.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$1,418.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$412,210.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	**$5,589,211.00**

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	**$51,966.00**
Productos	$51,966.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	**$51,966.00**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	**$436,179.00**
Aprovechamientos	$436,179.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	**$436,179.00**

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2026, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	**$0.00**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
Instituto Municipal de la Cultura	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$0.00**
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	**$0.00**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$197,213,332.00**
Fondo General de Participaciones	$134,879,117.00
Fondo de Fomento Municipal	$42,068,045.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$2,984,182.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$9,352,635.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$2,969,367.00

Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$372,760.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$2,921,455.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$471,557.00
Fondo I.S.R.	$104,189.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	$1,090,025.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	**$93,539,811.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$63,416,882.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$30,122,929.00
CONVENIOS	**$0.00**
Convenios	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	**$0.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**$0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$290,753,143.00**

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	**$0.00**

Artículo 12. De conformidad con lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2026, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	$0.00
Disponibilidades	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	**$0.00**

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará:

I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, se causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8
Por cada función de circo y obra de teatro	4

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto Sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	46.11
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	36.89
Billares por mesa	Anual	7.37
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	4.61
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	2.76
Sinfonías (por cada una)	Anual	9.22
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	9.22
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	1

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,639,906.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y a lo siguiente:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pinal de Amoles Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también grabadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

El Impuesto se calculará aplicando la tasa del dos por ciento sobre la base gravable, de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior. En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.

b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.

d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.

e) La fusión y escisión de sociedades.

f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.

g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.

h) La adquisición de inmuebles por prescripción.

i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

En caso de que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Ingreso anual estimado por este artículo $732,807.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

I. Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por M2 de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbanos	
Residencial	0.15
Medio	0.10
Popular	0.06
Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0
Campestre	
Campestre	0.06
Industrial	
Industrial	0.15
Comercial	
Comercial	0.10
Mixto	0.10

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $101,942.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones adicionales a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

Este Impuesto se causará y pagará, considerando el monto equivalente a 0.21 UMAS por M2 de cada lote objeto de la Relotificación, que a través de la autorización correspondiente haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de vivienda, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias y/o cualquier otra especificación que previamente no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $101,942.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $431,244.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,490,340.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público, se causarán y pagarán:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, se causarán y pagarán diariamente por cada uno: 0.13 UMA.

1. Auditorio Municipal Kiosco, por evento, se causará y pagará 5.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $9,122.00

2. Auditorio de Ahuacatlán, por evento, se causará y pagará 5.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $11,888.00

3. Centro recreativo y cultural Campo Santo Viejo, por evento, se causará y pagará 5.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $12,067.00

4. Oficinas administrativas en el auditorio municipal, mensualmente, se causará y pagará 168.67 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $33,077.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.11
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.11
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por año	7.37
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	0.92
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	0.92
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.10
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.21
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta, por metro lineal, por día	
Venta de bebidas sin alcohol	0.92
Venta de bebidas con alcohol	2.63
Venta de alimentos preparados	1.31
Venta de frutas y cocteles	0.52
Venta de dulces y golosinas	0.66
Venta de juguetes y rifas	1.31
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.52
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.26

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 1.84 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 3.68 UMA por cada uno de ellos. Después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.:

a) Por la primera hora: 0.11 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán al año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	5.52
Sitios autorizados para servicio público de carga	5.52

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.31
Microbuses y taxibuses urbanos	1.31
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.31
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.31

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: De 1.31 a 4.61 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 3.68 UMA por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	0.46
Por metro cuadrado	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, por unidad se pagará anualmente: 9.22 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 9.22 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.92 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier poste y/o similares, causará y pagará por unidad: 0.19 UMA anualmente.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $33,077.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 4.60 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,290.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 4.60 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades con y sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

a) Por apertura, se causará y pagará:

GIRO	CLASIFICACIÓN	UMA
Miscelánea	Pequeña, local 4x4 mts.	De 2.76 a 6.46
	Mediana, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 6.46 a 12.22
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 12.22 a 16.42
Todo tipo de comercio	Pequeño, local 4x4 mts.	De 6.16 a 25.99
	Mediano, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 26.00 a 55.99
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 60.00 a 205.37
Comercio o Empresa	De 1 hasta 40 trabajadores	De 38.99 a 479.19
Por apertura	Aceites y lubricantes	11.06
	Auto lavados	9.22
	Baños públicos	9.22
	Bazar, fantasías y regalos	7.36
	Billares y salón de juegos	13.84
	Cajas de ahorro	46.11
	Carnicerías	11.06
	Carpinterías	9.22
	Casetas telefónicas	7.38
	Centro de acopio reciclable	9.22
	Centros recreativos	27.67
	Ciber-café	9.22
	Cibers	9.22
	Constructoras	De 21.98 a 29.67
	Comercio y/o fabricación de artesanías	2.76
	Cremerías	8.30
	Despachos y consultorios	De 11.98 a 27.67
	Distribución de cerveza	129.13
	Estancias infantiles	20.52
	Estéticas	9.22
	Estudios fotográficos	11.06
	Farmacias	12.90
	Ferreterías	De 13.82 a 27.67
	Florerías	9.22
	Fondas	9.22
	Forrajeras	19.22
	Fruterías y verdulerías	9.22
	Funerarias	17.82
	Gaseras y gasolineras	143.35
	Gimnasios	15.22
	Gorditas y refrescos	7.38
	Granjas avícolas	11.06
	Herrería en general	11.06
	Hojalaterías y pintura	11.06
	Hoteles sin restaurante	28.06
	Hoteles con restaurante	49.13
	Instituciones financieras	320.47
	Incubadoras avícolas	11.06
	Lavanderías	9.22

	Licencias de funcionamiento de empresas mineras	184.47
	Madererías	24.44
	Materiales para construcción	De 18.44 a 110.11
	Mercería y derivados	6.46
	Mueblerías	23.44
	Nevería y paletería	9.22
	Otras no comprendidas	6.57
	Operadoras Turísticas y/o Agencias de viajes	30.06
	Panaderías	11.06
	Papelerías	De 9.22 a 18.44
	Pastelerías	11.06
	Peleterías	9.22
	Perfumerías	9.22
	Pinturas y recubrimientos	18.44
	Pizzerías	16.22
	Pollerías	16.22
	Posadas	21.53
	Por refrendo de operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de telefonía celular	354.88
	Productos de plástico	9.22
	Purificadoras de agua	13.84
	Refaccionarias	De 13.82 a 27.67
	Renta de cabañas sin comedor	19.84
	Renta de cabañas con comedor	25.3
	Salones de masajes	18.44
	Servicio de taxi	9.22
	Servicio público de transporte	9.22
	Talleres mecánicos	19.84
	Taquerías	9.22
	Tiendas de regalos	9.22
	Tintorerías	9.22
	Torerías	9.22
	Tortillerías	13.84
	Tramites de visas	13.84
	Venta de agua purificada	11.07
	Venta de boletos de autobús	19.84
	Venta de celulares y accesorios	24.44
	Venta de mariscos	16.22
	Venta de ropa	9.22
	Veterinarias	19.84
	Vidriería y derivados	18.98
	Vinaterías y cantinas	73.67
	Zapaterías	16.22
Por reposición de placa		9.22
Por placa provisional		2.76
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		2.76
Por cambio, modificación o ampliación al giro		2.76

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por refrendo, se causará y pagará:

GIRO	CLASIFICACIÓN	UMA
Miscelánea	Pequeña, local 4x4 mts.	De 2.76 a 6.46
	Mediana, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 6.46 a 12.22
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 12.22 a 164.29
Todo tipo de comercio	Pequeño, local 4x4 mts.	De 6.16 a 25.99
	Mediano, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 26.00 a 55.99
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 60.00 a 205.37
Comercio o Empresa	De 1 hasta 40 trabajadores	De 38.99 a 479.19
Por refrendo	Aceites y lubricantes	11.06
	Auto lavados	9.22
	Baños públicos	9.22
	Bazar, fantasías y regalos	7.36
	Billares y salón de juegos	13.84
	Cajas de ahorro	46.11
	Carnicerías	11.06
	Carpintería	9.22
	Casetas telefónicas	7.38
	Centro de acopio reciclable	9.22
	Centros recreativos	27.67
	Ciber-café	9.22
	Cibers	9.22
	Constructoras	27.67
	Comercio y/o fabricación de artesanías	2.76
	Cremerías	8.30
	Despachos y consultorios	11.98
	Distribución de cerveza	129.13
	Estancias infantiles	13.82
	Estéticas	9.22
	Estudios fotográficos	11.06
	Farmacias	12.90
	Ferreterías	De 13.82 a 27.67
	Florerías	9.22
	Fondas	9.22
	Forrajeras	9.22
	Fruterías y verdulerías	9.22
	Funerarias	13.82
	Gaseras y gasolineras	138.35
	Gimnasios	9.22
	Gorditas y refrescos	7.38
	Granjas avícolas	11.06
	Herrería en general	9.22
	Hojalaterías y pintura	11.06
	Hoteles sin restaurante	23.06
	Hoteles con restaurante	46.13
	Instituciones financieras	184.47
	Incubadoras avícolas	11.06
	Lavanderías	9.22
	Licencias de funcionamiento de empresas mineras	184.47
	Madererías	18.44
	Materiales para construcción	De 18.44 a 46.11
	Mercería y derivados	6.46
	Mueblerías	18.44
	Nevería y paletería	9.22
	Otras no comprendidas	6.57
	Operadoras turísticas y/o agencias de viajes	25.06
	Panaderías	11.06
	Papelerías	De 9.22 a 16.44

	Pastelerías	11.06
	Peleterías	9.22
	Perfumerías	9.22
	Pinturas y recubrimientos	18.44
	Pizzerías	9.22
	Pollerías	9.22
	Posadas	11.53
	Productos de plástico	9.22
	Purificadora de agua	13.84
	Refaccionarias	De 13.82 a 27.67
	Renta de cabañas sin comedor	13.84
	Renta de cabañas con comedor	17.30
	Salones de masajes	18.44
	Servicio de taxi	9.22
	Servicio público de transporte	9.22
	Talleres mecánicos	13.84
	Taquerías	9.22
	Tiendas de regalos	9.22
	Tintorerías	9.22
	Torerías	9.22
	Tortillerías	13.84
	Tramites de visas	13.84
	Venta de agua purificada	11.07
	Venta de boletos de autobús	13.84
	Venta de celulares y accesorios	18.44
	Venta de mariscos	9.22
	Venta de ropa	9.22
	Veterinarias	13.84
	Vidriería y derivados	11.98
	Vinaterías y cantinas	73.68
	Zapaterías	9.22
Por reposición de placa		2.76
Por placa provisional		2.76
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		2.76
Por cambio, modificación o ampliación al giro.		2.76

Ingreso anual estimado por este inciso $724,336.00

c) Por refrendo de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN	GIRO	UMA
Cerveza	Salón de eventos	De 19.50 a 38.99
	Restaurante	De 11.53 a 103.94
	Depósito de cerveza y/o bodega de distribución	De 106.06 a 259.86
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	De 13.01 a 25.99
	Cantina	De 13.01 a 259.86
	Bar	De 64.98 a 129.93
	Restaurante	De 19.50 a 129.93
	Miscelánea y similares:	
	Pequeña, local 4x4 mts. o equivalente	De 11.05 a 22.22
	Mediana, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 22.23 a 44.05
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 44.06 a 194.91

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los Derechos por la emisión del permiso correspondiente de 2.76 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Por placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: de 27.67 a 46.11 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $724,336.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 9.22 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $725,626.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 9.22 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la emisión de licencia de funcionamiento para los prestadores de servicios turísticos en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se causará y pagará: 6 a 40 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $725,626.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional campestre (hasta H05)	0.06
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.08
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.09
Habitacional popular (mayor a H3)	0.14
Comerciales y servicios	0.20
Industrial	0.24

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación, el costo será de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $18,384.00

2. Por la recepción del trámite de Licencia de Construcción, independientemente del resultado de esta, (la cual se tomará como anticipo si resulta favorable), se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por regularización o remodelación de obras o construcciones se cobrará el 100% de los Derechos de la licencia inicial que se debió de haber obtenido. Adicionalmente para el caso de las regularizaciones de construcciones se sancionará conforme a lo establecido en la sección de Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $18,384.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente Licencia de Construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2 el costo de 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,886.00

2. Por la construcción de muros de contención, bardas y tapiales, se causará y pagará:

a) Por bardas de cualquier tipo de material, si es independiente de la Licencia de Construcción, se pagará 0.30 UMA por cada M2, si es dentro de la Licencia de Construcción, se pagará 0.15 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Circulado con malla, si es independiente de la Licencia de Construcción, causará y pagará: 0.25 UMA por cada M2, si es dentro de la Licencia de construcción, se causará y pagará 0.125 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por muros de contención, 0.14 UMA por cada M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Bardeado con tapiales, se causará y pagará: 0.08 UMA por cada M2, considerando un cobro mínimo de 2.00 UMA por Licencia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para los casos de Licencia de Construcción, bardeos y demoliciones, causará y pagará un cobro inicial por licencia: 0.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por rebaje de predios, se pagará 0.07 UMA por cada M2.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,886.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.15
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.16
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.18
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.19
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.21
	Industria	0.35
Comercial y de Servicios		0.26
Corredor Urbano		0.26
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		N/A
Otros usos no especificados		0.44

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación, el costo será de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por Derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

   a) Por calle hasta 100 metros lineales, se causará y pagará: 2.76 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   b) Por longitudes excedentes, se causará y pagará: 1.38 UMA por cada 10 metros lineales.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   c) Por Derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas, por calle hasta 100 metros lineales, se causará y pagará: 0.50 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   d) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso c), se causará y pagará: 0.25 UMA por cada 10 metros lineales.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Popular	1.76
Habitacional Medio	2.64
Habitacional Campestre	3.96
Habitacional Residencial	5.94
Comerciales y servicios	8.91
Industrial	11.36

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.88 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 0.00 UMA.

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación, el costo será de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,718.00

4. Por certificación de obra y construcción de edificaciones, se causará y pagará con base a la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Popular	2.10
Habitacional Medio	3.15
Habitacional Campestre	4.73
Habitacional Residencial	7.09
Comerciales y servicios	10.63
Industrial	13.94

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,718.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Popular	0.04
Habitacional Medio	0.67
Habitacional Campestre	0.10
Habitacional Residencial	0.15
Comerciales y servicios	0.22
Industrial	0.34

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
Habitacional Popular	13.84	18.45	27.67	50.72	59.95
Habitacional Medio	13.84	18.45	27.67	50.72	59.95
Habitacional Campestre	18.45	23.06	27.67	59.95	69.18
Habitacional Residencial	18.45	23.06	27.67	59.95	69.18
Comerciales y otros usos no especificados	18.45	23.06	27.67	64.57	69.18
Servicios	18.45	23.06	27.67	69.18	64.56
Industrial	23.06	27.67	32.28	69.18	73.79

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por la fusión y subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad independiente del resultado de la misma, se causará y pagará una cuota correspondiente a 2.35 UMA, la cual se tomará como anticipo si resultara favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MAS DE 10 FRACCIONES
Fusión	9.22	13.83	20.75	31.13
Divisiones y Subdivisiones	9.22	13.83	20.75	31.13
Reconsideración	6.15	9.22	13.83	20.75
Certificación	6.15	9.22	13.83	20.75
Rectificación de medidas oficio	1.25	1.25	1.25	1.25
Reposición de Copias	6.15	9.22	13.83	20.75
Cancelación	6.15	9.22	13.83	20.75
Constancia de Trámites	6.15	9.22	13.83	20.75

Ingreso anual estimado por este rubro $68,059.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $68,059.00

VII. Se causará y pagará los siguientes Derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
	UMA	UMA POR CADA M2			
Habitacional Popular	10.00	0.0010	0.0015	0.0015	0.0010
Habitacional Medio	20.00	0.0012	0.0030	0.0030	0.0012
Habitacional Campestre	20.00	0.0015	0.0045	0.0045	0.0015
Habitacional Residencial	20.00	0.0020	0.0060	0.0060	0.0020
Comerciales y Servicios	20.00	0.0020	0.0060	0.0060	0.0020
Industrial	23.00	0.0025	0.0065	0.0065	0.0025

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Se causará y pagará los siguientes Derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal, se causará y pagará:

USO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
	UMA	UMA POR CADA M2				
Habitacional Popular	9.00	0.0010	0.0015	0.0018	0.0015	0.0010
Habitacional Medio	18.00	0.0012	0.0030	0.0035	0.0030	0.0020
Habitacional Campestre	18.00	0.0015	0.0045	0.0054	0.0046	0.0040
Habitacional Residencial	18.00	0.0020	0.0060	0.0070	0.0060	0.0060
Comerciales y Servicios	18.00	0.0020	0.0060	0.0070	0.0060	0.0060
Industrial	23.00	0.0025	0.0065	0.0075	0.0065	0.0065

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Para autorizaciones de condominios, se causará y pagará:

USO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO Y DENOMINACIÓN DE CONDOMINIO; MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN; CORRECCIÓN DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
	UMA	UMA POR CADA M2				
Habitacional Popular	12.00	0.0008	0.0010	0.0010	0.0010	0.0010
Habitacional Medio	20.00	0.0010	0.0020	0.0028	0.0028	0.0020
Habitacional Campestre	20.00	0.0015	0.0030	0.0035	0.0035	0.0030
Habitacional Residencial	20.00	0.0025	0.0040	0.0045	0.0045	0.0040
Comerciales y Servicios	20.00	0.0025	0.0045	0.0050	0.0050	0.0045
Industrial	25.00	0.0030	0.0050	0.0060	0.0060	0.0050

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
Habitacional Campestre (hasta H05)	15.68	26.74	37.82	48.88	59.95
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	15.68	26.74	37.82	48.88	59.95
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	15.68	26.74	37.82	48.88	59.95
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	13.84	23.05	32.28	41.50	50.72
Comerciales y otros usos no especificados	15.68	26.74	37.82	48.88	59.95
Servicios	13.84	23.05	32.28	41.50	50.72
Industrial	23.05	32.28	41.50	50.72	59.95

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	20.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	40.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	40.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	40.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	22.00
Por dictamen técnico para la causahabiencia de desarrollos inmobiliarios.	20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por reposición de copias de planos y documentos:

CONCEPTO		UMA
Por la expedición de copias simples de:		
Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción		1.25
Plano de Licencia de Construcción		1.25
Plano de Fusiones o Subdivisiones		1.25
Plano de Desarrollos Inmobiliarios		10.50
Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano		10.50
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	Por la primera hoja	1.25
	Por cada hoja subsecuente	0.02
Por la expedición de copias certificadas de:		
Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción		2.75
Plano de Licencia de Construcción		4.50
Plano de Fusiones o Subdivisiones		4.50
Plano de Desarrollos Inmobiliarios		13.50
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	Por la primera hoja	2.75
	Por cada hoja subsecuente	0.07
Por la expedición de constancias de:		
Licencia de Construcción		2.75
Dictamen de uso de suelo		2.75
Desarrollos Inmobiliarios		12.00
Constancia de no contar con servicios públicos		2.75
Constancia de predios calificados como reserva urbana		2.75
Constancia de predios clasificados como Urbanos, Rústicos, Ejidales, Baldíos o Construidos		2.75
Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
Desarrollos inmobiliarios		60.00
Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano		2.75
Por otros conceptos:		
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una		4.80
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base		3.00
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos		3.00

Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2	6.00
Por expedición de planos de información cartográfica del municipio a color (Incluye todo el municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las delegaciones)	11.74
Archivo digital de la cartografía del Municipio (Incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	8.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m)	3
Por la elaboración de planos isométrico hidráulico	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial de predios rústicos o urbanos, se causará y pagará: 4.35 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se causará y pagará por M2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE)			UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO)		
	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL
Adocreto	1.60	2.00	0.80	5.00	5.25	1.00
Adoquín	3.30	4.12	2.08	10.00	12.50	2.60
Asfalto	2.60	3.25	1.30	8.00	10.00	1.63
Concreto	2.60	3.25	1.30	8.60	10.75	1.63
Empedrado con concreto o mortero	3.00	3.75	1.51	9.00	11.25	1.89
Empedrado con Choy	1.30	1.63	0.66	4.00	5.00	1.00
Terracería	0.50	0.59	0.26	2.00	2.50	0.32
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado					

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $4,044.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

   a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará 3.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 4.35 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

   Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único

   Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
Habitacional	Popular	4.00	120.00
	Medio	6.00	64.00
	Residencial	10.00	40.00
	Campestre	12.00	32.00
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planos de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios y panteones	15.00	64.00
Industrial	Industriales	20.00	80.00

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo, se causará y pagará: 5.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo, se causará y pagará: 3.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los instrumentos de planeación urbana, se causará y pagará a 0.01 UMA por M2.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   g) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 0.95 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
Habitacional popular	4.00	120.00
Habitacional medio	6.00	64.00
Habitacional residencial	10.00	32.00
Habitacional campestre	12.00	40.00
Comercial y de Servicios	10.00	32.00
Industrial	20.00	64.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Por la autorización de incrementos de densidad poblacional en uso habitacional; por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Popular	40.00
	Medio	49.00
	Residencial	60.00
	Campestre	60.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.25 UMA X No. de M2 Excedentes) / Factor Único

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional popular	24.00
Habitacional medio	32.00
Habitacional residencial	40.00
Habitacional campestre	48.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

i) Por certificación de cambio de uso de suelo se pagará 0.25 UMA por M2 el cual será calculado por la Secretaría del Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,044.00

XVI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los Derechos, señalados en la fracción anterior, los cuales deberán de ser transferidos a una cuenta especifica por concepto del 2% de Supervisión.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,531,459.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,626,550.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable que presta la autoridad municipal dentro de la circunscripción territorial, se causará y pagará:

1. Por la prestación del Servicio de Agua Potable Doméstica todas las localidades excepto cabecera municipal se pagará: 1.0 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro $380,150.00

2. Por la prestación del Servicio de Agua Potable en cabecera municipal se pagará: 1.50 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro $271,536.00

3. Por la prestación del Servicio de Agua Comercial excepto hoteles y autolavados se pagará: 2.0 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro $162,921.00

4. Por la prestación del Servicio de Agua Comercial hoteles, posadas o similares se pagará: 5.0 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro $543,072.00

5. Por la prestación del Servicio de Agua Comercial autolavados se pagará: 4.0 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro $40,730.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,398,409.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 6.52 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Las tarifas para el cobro por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,398,409.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2025 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2024. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la presentación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará 1 UMA.

V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo $485,923.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de actas de nacimiento:	
Mediante registro extemporáneo	0.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.65
En día y hora hábil vespertino	7.42
En sábado o domingo	14.53
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.74
En día y hora hábil vespertino	24.53
En sábado o domingo	28.83
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.14
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	57.99
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.86
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	2.24
En día inhábil	4.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.42
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.24
Rectificación de acta	1.00
Aclaración administrativa	0.83
Constancia de inexistencia de acta	0.83
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.74
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	3.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	2.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00
Legitimación o reconocimiento de personas	1.00
Verificación y validación de documentos	2.00
Inscripción por muerte fetal	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $98,613.00

II. Certificaciones, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.875
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00
Por certificación de firmas por hoja	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $625,971.00

Ingreso anual estimado por este artículo $724,584.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causarán y pagarán:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagarán: 4.62 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la constancia de no infracción, se causarán y pagarán: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $268.00

Ingreso anual estimado por este artículo $268.00

Artículo 29. Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 1.84 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) De 5 árboles en adelante: 4.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros se pagará: 4.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 4.62 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 4.62 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, talleres, abarroteros, etc., que generen de 1 a 500 kilogramos diarios, se pagará 1.30 a 82.50 UMA por volumen o fracción, y se podrá realizar este cobro de manera mensual.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por otros Servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los Servicios de Vigilancia, se pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la prestación del Servicio de Agua en pipa, se causará y pagará: 9.97 UMA por viaje.

Ingreso anual estimado por este rubro $30,194.00

3. Por otros Servicios, se pagará: 0.92 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $30,194.00

Ingreso anual estimado por este artículo $30,194.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 4.82 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $64,708.00

2. En panteones particulares se pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el refrendo de fosas en panteones municipales por cada 5 años, se causará y pagará: 6.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $64,708.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 8.31 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 4.61 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,550.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 46.12 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 4.61 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 8.23 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el permiso de construcción de criptas, barandales y/o lápidas en los panteones municipales, causará y pagará: 4.57 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $17,743.00

Ingreso anual estimado por este artículo $84,001.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.76
Porcino	1.84
Caprino	0.92
Degüello y procesamiento	4.08

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.14
Pollos y gallinas de supermercado	0.14
Pavos de mercado	0.09
Pavos de supermercado	0.09
Otras aves	0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.76
Porcinos	1.84
Caprinos	0.92
Aves	0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.92
Caprino	0.92
Otros sin incluir aves	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.92
Por cazo	0.92

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	4.61
Porcino	4.61
Caprino	4.61
Aves	0.18
Otros animales	0.92

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.61
Porcino	4.61
Caprino	4.61
Aves	0.18
Otros animales	0.92

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $17,921.00

II. Por las cesiones de Derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.00
Locales	0.00
Formas o extensiones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará, por persona: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el uso de piso y locales en plazas públicas y mercados municipales por cada mes el locatario causará y pagará: 4.14 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $17,921.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, domicilio, posesión, ingresos, identificación y/o testimonial, se causará y pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $44,274.00

V. Por la autorización de factibilidad de espectáculos públicos, se causará y pagará: De 0.82 a 264.00 UMA, por evento por hora.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,756.00

VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.01
Por suscripción anual	1.84
Por ejemplar individual	4.61

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $49,030.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,418.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	0.07
Por curso de verano	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS FÍSICAS			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS
1. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual.	23.05	25.35	27.88
2. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año actual.	18.44	20.28	22.31
3. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año y que la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios corresponda al mismo periodo, el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente.	25.35	27.81	30.59
4. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de enero del año inmediato siguiente.	30.59	33.64	37.01
5. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de febrero del año actual al 31 de enero del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero del año en el que inicia su vigencia.	27.81	30.59	33.64

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS MORALES			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS
6. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de Derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual	25.35	27.81	30.59
7. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de Derechos. El pago de Derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año actual.	20.28	22.31	24.54
8. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año en el que haya cambio de administración municipal el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente.	27.81	30.59	33.64
9. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de enero del año inmediato siguiente.	33.64	37.01	40.70
10. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de febrero del año actual al 31 de	30.59	33.64	37.01

enero del año inmediato siguiente. El pago de Derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero del año en el que inicia su vigencia.			

Para poder realizar el pago de registro o refrendo a cada uno de los padrones de contratistas o proveedores, personas físicas, personas morales y en su caso sus representantes legales, deberán de estar al corriente en el pago de todas sus contribuciones municipales hasta el ejercicio fiscal actual, bimestre o mes según corresponda.

Para el presente ejercicio fiscal todos los proveedores y contratistas que tengan domicilio fiscal en este Municipio deberán de contar con su Licencia Municipal de Funcionamiento por las actividades económicas que desempeñen aun y cuando no tengan un establecimiento permanente o abierto al público en general. Así mismo los proveedores y contratistas que tengan su domicilio fiscal en otros municipios u otros estados pero que tengan un establecimiento comercial, industrial, prestación de servicios o centro de operaciones deberán de contar con su licencia municipal vigente para poder realizar su trámite de registro o refrendo al padrón de contratista o proveedores.

Para los contratistas y proveedores que realcen modificaciones de registro o refrendo y por la adición o disminución de actividades y que se realicen de manera posterior a la conclusión de su proceso de refrendo o registro causarán y pagarán el 25% del importe causado en el último registro o refrendo según corresponda por cada modificación, adición o disminución que se realice.

La obligatoriedad y sin excepción alguna a registrarse en el Padrón de Proveedores y Contratistas nacerá en el momento en que las personas físicas y morales que presten servicios, enajenen o arrienden bienes muebles e inmuebles a este municipio más de una vez durante los últimos doce meses más recientes supere las 400.00 UMA de facturación acumulada. Para los proveedores y contratistas que no se les consuma de manera frecuente durante los últimos doce meses más recientes, la obligación a empadronarse nacerá en el momento de realizarles una segunda compra, arrendamiento o solicitud de prestación de servicios siempre que la suma de ambas compras supere las 400 UMA. Lo anterior no limita el registro que de manera voluntaria pudieran optar por realizar los proveedores y contratistas antes de emitir facturación a este ente público o antes de llegar a dicho monto de facturación.

Para el caso de los refrendos extemporáneos de proveedores y contratistas se tomará como punto de referencia para la obligatoriedad del refrendo cuando el importe anual facturado a este municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior haya superado las 400.00 UMA, se estará obligado a realizar dicho refrendo desde el primer día hábil del ejercicio fiscal actual.

OTROS PADRONES	
CONCEPTO	**UMA**
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4.60
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4.60
Padrón de boxeadores y luchadores	4.60
Registro a otros padrones similares	4.60
Padrón de Operadoras Turísticas de Otros Municipios de este Estado	28.83
Padrón de Operadoras Turísticas de Otros Estados	36.04

Ingreso anual estimado por esta fracción $81,740.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 9.22 a 46.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $91,238.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, cuando la información sobrepase las 20 hojas, se causará y pagará:

CONCEPTO	**UMA**
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	0.02
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.00

Ingreso anual estimado por fracción $0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, causará y pagará: De 0.92 a 18.45 UMA.

Ingreso anual estimado por fracción $0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 23.05 UMA.

Ingreso anual estimado por fracción $0.00

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO A CONTRATAR	UMAS
Por adjudicación directa	De $0.00 a $1,500,000.00	6
Por adjudicación directa	De $1,500,001.00 a $2,100,000.00	10
Por invitación restringida	De $2,000,001.00 a $4,000,000.00	32
Por invitación restringida	De $4,000,001.00 en adelante	40

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se causará y pagará 35.56 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $239,232.00

IX. Por la expedición de copias certificadas de documentos y otras constancias, se causará y pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por fracción $0.00

XI. Por la prestación del Servicio de Agua Potable que presta la autoridad municipal dentro de la circunscripción territorial:

1. Agua potable doméstica por familia se pagará: 0.29 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la prestación del Servicio de Agua Comercial se pagará: de 0.53 a 2.11 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: 3.68 UMA por evento.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por la autorización de los establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas, factibilidad para ventas, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: 0.92 a 32.56 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: de 0.92 a 32.56 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la opinión técnica de establecimiento que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas independientemente del resultado, se causará y pagará: 0.92 a 25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la emisión de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $412,210.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las Contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $51,966.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $51,966.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $51,966.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

b.1) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentran señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.2) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.3) Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados causará y pagará el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder de 100% de dichas contribuciones.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.4) Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, se causará y pagará en los términos que la misma autoridad determine.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.5) Infracciones cometidas por maltrato animal en términos de las disposiciones ambientales, se causará y pagarán de 1.30 UMA a 145 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.6) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causará y pagará, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.7) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.8) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacene, enajene o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.9) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de construcciones y urbanizaciones, se causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.10) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determine el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este subinciso $269,259.00

b.11) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, se causarán y pagarán en los términos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.12) Infracciones por el mal manejo de agua potable:

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.13) Otras infracciones a la reglamentación municipal, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso $166,920.00

Ingreso anual estimado por este inciso $436,179.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $436,179.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $436,179.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $436,179.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrará:

1. Cocina económica: 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Medicamento: 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud;

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Instituto de la Mujer;

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Instituto de la Cultura;

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$134,879,117.00
Fondo de Fomento Municipal	$42,068,045.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$2,984,182.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$9,352,635.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$2,969,367.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00

Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$372,760.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$2,921,455.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$471,557.00
Fondo I.S.R.	$104,189.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	$1,090,025.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $197,213,332.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$63,416,882.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$30,122,929.00

Ingreso anual estimado por este artículo $93,539,811.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Financiamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2026 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. Disposiciones Administrativas

1. **Fecha de Vencimiento de Pagos:** Los pagos mensuales de contribuciones vencerán a más tardar el día 17 del mes correspondiente. Si el día 17 es inhábil, el vencimiento será el siguiente día hábil, salvo que las leyes o disposiciones específicas indiquen una fecha diferente.

2. **Definición de Días y Horas Hábiles:** Se considerarán días y horas hábiles o inhábiles según el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del mismo estado. El Encargado de las Finanzas Municipales está facultado para determinar los días y horas inhábiles para diligencias y cobro de contribuciones.

3. **Expedición de Recibos Oficiales:** En todos los trámites realizados en las dependencias municipales donde los contribuyentes estén obligados a pagar según esta Ley, se expedirá un recibo oficial correspondiente por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. **Actualización de Contribuciones Impagas:** Si no se cubren las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco municipal en la fecha establecida, el importe se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago hasta su efectivo cumplimiento, conforme al Código Fiscal del Estado de Querétaro. El factor de actualización se calculará dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente por el índice del mes anterior al más antiguo del período, sin ser menor a 1. En tal caso, se aplicará el último índice inmediato anterior.

5. **Dominio Período para Actualización:** Para la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período de dominio desde la fecha de operación hasta la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

6. **Autorización para Tarifas de Rango de Cobro:** Para aplicar tarifas contenidas dentro de un rango de cobro en la Ley de Ingresos 2026, se requerirá la autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia correspondiente.

7. **Cobros sin Tarifa Específica:** Los cobros sujetos a convenio que no especifiquen una tarifa, según esta Ley, se realizarán conforme a los precios del mercado local.

8. **Requisitos para Autorización de Trámites:** Para autorizar trámites ante las autoridades municipales, es necesario no tener adeudos por multas federales no fiscales, conforme al convenio de colaboración entre el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y el Estado de Querétaro o la Federación. Además, debe estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

9. **Requisitos para Beneficios Fiscales:** Para obtener los beneficios fiscales previstos en este ordenamiento y aplicables en contribuciones municipales, no se debe estar promoviendo ningún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o tribunales administrativos en materia fiscal y administrativa.

10. **Requisitos para Trámites y Servicios:** Para acceder a cualquiera de los siguientes trámites o servicios, es obligatorio que los titulares, posesionarios o solicitantes (personas físicas o morales) y sus representantes legales estén al corriente en el pago del Impuesto Predial y demás contribuciones municipales hasta el ejercicio fiscal actual o el mes/bimestre inmediato anterior a la fecha del trámite.

Estos trámites incluyen:

a) Empadronamiento o refrendo de la licencia municipal de funcionamiento para establecimientos comerciales o de servicios.

b) Registro o refrendo al padrón de proveedores.

c) Registro o refrendo al padrón de contratistas.

d) Cualquier trámite relacionado con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

e) Empadronamiento y pago de impuestos relacionados con traslaciones de dominio, fraccionamientos, fusiones y subdivisiones de bienes inmuebles.

f) Expedición de Constancia de Posesión de inmuebles.

g) Beneficios fiscales como descuentos, subsidios o apoyos económicos o en especie por parte del municipio.

Todos los trámites y servicios solicitados deben estar respaldados por una Constancia de No Adeudo de Contribuciones Municipales o una autorización fundada y motivada para el pago de contribuciones, avalada por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales. Se considerarán los registros físicos o electrónicos y bases de datos del municipio que contengan información sobre bienes inmuebles y contribuyentes para verificar la inexistencia de adeudos tributarios, aplicable a personas físicas y morales, independientemente de los inmuebles involucrados en el trámite.

Excepciones: Quedan exceptuados de estos requisitos los asentamientos humanos irregulares en proceso de escrituración que no estén identificados con una clave catastral individual por fracción, lote, posesionario o propietario, únicamente para asuntos relacionados con el Impuesto Predial.

II. Estímulos Fiscales según Sección Primera de los Impuestos

De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de esta Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2026:

1. **Impuestos Prediales para Inmuebles Registrados:** Los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., sujetos a los artículos 14 y 15 de esta Ley, podrán acogerse a lo siguiente:

a) **Monto Mínimo de Impuesto Predial:** El importe anual del Impuesto Predial no será menor a 1.25 UMA y no podrá ser inferior al importe anual pagado previamente por cada año de adeudo. Ningún predio podrá beneficiarse con un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

b) **Pago Anticipado Anual:** El Impuesto Predial podrá pagarse por anualidad anticipada hasta el segundo bimestre de cada año, con reducciones del 20% si el pago se efectúa en enero y del 8% si se efectúa en febrero.

c) **Contribuyentes Cumplidos:** Las personas físicas propietarias o poseedoras de predios ubicados dentro del territorio municipal que hayan cumplido con el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2026 a más tardar el 31 de marzo de dicho año, serán elegibles para participar en un sorteo de artículos electrodomésticos organizado por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.

La participación en el sorteo estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en los lineamientos emitidos para tal efecto.

d) Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 400 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

e) **Propietarios o Poseedores de Solares Regularizados:** Propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa PROCEDE, CORETT o INSUS, al registrarse por primera vez en el padrón catastral, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, incluyendo el ejercicio fiscal en curso y los adeudos anteriores, sin multas ni recargos, siempre que se solicite antes del pago y se realice de forma anualizada.

f) **Propietarios de Bienes Inmuebles Regularizados:** Propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, CORETT, INSUS, PROCEDE u otros programas gubernamentales, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

g) **Impuestos sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusiones y Subdivisiones:** Bienes inmuebles en proceso de regularización causarán y pagarán 1.25 UMA por cada concepto (fraccionamientos, condominios, fusiones, subdivisiones y relotificación de predios), previa acreditación de adhesión a dichos programas.

h) **Parcelas en Asentamientos Humanos Irregulares:** Propietarios de parcelas en asentamientos humanos irregulares o solares regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento pagarán 1.25 UMA por el Impuesto Predial del ejercicio fiscal en curso y adeudos anteriores, sin multas ni recargos, siempre que se solicite antes del pago y se realice de forma anualizada.

i) **Reducción para Inmuebles en Zonas Históricas:** Inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación en zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración sea financiado por los propietarios, podrán solicitar una reducción del 35% en el Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2026, cumpliendo con:

1. Formato de solicitud firmado por el titular o representante legal.
2. Estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.
3. Presentar un dictamen técnico favorable expedido por la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro.
4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o representante legal y, en caso de personas morales, copia del acta constitutiva.

j) **Reducción para Pensionados, Jubilados, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad:** Las personas que soliciten reducción en el Impuesto Predial y cumplan con los requisitos de los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro deberán:

1. Poseer una única propiedad y acreditar insuficiencia de medios para cubrir necesidades básicas, pudiendo estar sujetas a revisión por la autoridad fiscal para aplicar los beneficios.
2. Los cónyuges supervivientes podrán obtener la reducción incluso si la propiedad está sujeta a proceso judicial sucesorio, cumpliendo con los requisitos de los artículos 24 y 25.
3. Para el ejercicio fiscal 2026, solicitudes de incorporación al beneficio fiscal para pensionados, jubilados, adultos mayores o con discapacidad certificada por una institución de salud pública (grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja), con un valor catastral del inmueble superior a $5,000,000.00 pagarán el 50% del Impuesto Predial.

4. En caso de negociación durante inspección física del predio, ésta no condicionará la aplicación del beneficio siempre que el solicitante declare que el ingreso percibido es su único sustento o acredite la negociación en comodato.

5. Beneficiarios que hayan obtenido el beneficio el año anterior podrán refrendarlo en 2026 presentándose personalmente con copia de identificación oficial, comprobante de domicilio y declaración escrita de residencia y propiedad.

6. Nuevos beneficiarios del beneficio fiscal cumplirán con los requisitos de la Ley, pagando un mínimo de 1.00 UMA para diferencias generadas en ejercicios anteriores a 2026.

k) **Reducciones para Inmuebles sin Fines de Lucro o en Proceso de Regularización:** Inmuebles destinados a sin fines de lucro, producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en ejecución, podrán ser sujetos a reducciones determinadas por Acuerdo Administrativo del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, previa acreditación de adhesión a dichos programas y estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.

l) **Monto Bimestral Mínimo para Predios Clasificados:** En 2026, el importe bimestral del Impuesto Predial para predios clasificados como urbano baldío, urbano con construcción y predios rurales no podrá ser inferior al monto pagado en el último bimestre del ejercicio fiscal anterior.

III. Estímulos Fiscales según Sección Tercera de los Derechos

De acuerdo a la Sección Tercera de los Derechos de esta Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. **Aseadores de Calzado:** En 2026, los aseadores de calzado no causarán Derechos por recolección de basura según el Artículo 29, fracción IV de esta Ley.

2. **Tarifa Especial para Personas con Discapacidad:** La dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales aplicará una tarifa especial de 1.25 UMA para personas físicas que acrediten imposibilidad de pago por discapacidad, conforme al Artículo 29 de esta Ley.

3. **Reducción de Derechos para Eventos Patronales:** Los eventos realizados durante fiestas patronales en comunidades podrán recibir una reducción de hasta el 50% en los Derechos establecidos en el Artículo 22 de esta Ley, previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. **Giros de Negocio no Incluidos en SARE:** Los giros de negocio no incluidos en el catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) de COFEMER pagarán los costos establecidos en el Artículo 23 de esta Ley. Los giros incluidos en SARE deberán presentar recibos de pago de agua potable o constancia del origen de uso del agua para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento, de lo contrario se aplicarán multas y recargos.

5. **Costo Homologado para Apertura de Negocios:** El costo homologado de 4.6052 UMA aplicará únicamente para la apertura de negocios incluidos en el catálogo de SARE. Para el refrendo, se aplicarán los costos establecidos en esta Ley.

6. **Reducciones para Licencias de Funcionamiento:** Los establecimientos que soliciten la Licencia Municipal de Funcionamiento podrán obtener reducciones del 10% si el pago se efectúa en enero y del 5% si se efectúa en febrero.

7. **Tarifa Especial para Personas Mayores o con Capacidades Diferentes:** La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales aplicará una tarifa de 1.25 UMA para personas físicas que acrediten imposibilidad de pago por ser adultos mayores o personas con capacidades diferentes, permitiéndoles obtener la Licencia de Funcionamiento según el Artículo 23 de esta Ley.

8. **Tarifa Especial para Personas de Escasos Recursos y Estudiantes:** La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de las Finanzas Públicas, aplicará una tarifa especial de 1.25 UMA o una reducción de hasta el 50% sobre las tarifas del Artículo 33 de esta Ley para personas discapacitadas, adultos mayores, de escasos recursos o estudiantes que lo soliciten por escrito.

9. **Tarifa Especial para Escasos Recursos y Estudiantes en Otros Artículos:** Similar al punto anterior, pero aplicable a tarifas de los Artículos 27 y 30 de esta Ley.

10. **Ampliación de Horarios para Establecimientos que Comercializan Bebidas Alcohólicas:** En 2026, establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas y requieran extender sus horarios por más de 2 horas al día deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente, pagando conforme al Artículo 35, fracción XII de esta Ley.

11. **Cobro Persuasivo y Coactivo:** La dependencia encargada de las Finanzas Públicas podrá contar con terceros para ejercer funciones de cobro persuasivo y coactivo.

12. **Pagos para Asentamientos Humanos en Regularización:** Asentamientos humanos en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento pagarán 1.25 UMA por los conceptos de derechos de fusión, división y subdivisión; nomenclatura de calles de fraccionamiento; y servicios relacionados con la publicación en la gaceta municipal.

13. **Pago Anticipado de Derechos:** Beneficiarios del Derecho referido en el Artículo 26 podrán efectuar el pago anticipado anual en enero y febrero, obteniendo una reducción del 20% en enero y del 8% en febrero.

14. **Requisitos para Beneficiarios del Alumbrado Público:** Para 2026, beneficiarios del servicio de Alumbrado Público deberán estar al corriente en el pago del derecho referido en el Artículo 26 para la autorización o liberación de trámites.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Pinal de Amoles, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 35, fracción X, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoprimero. Para el ejercicio fiscal del año 2026, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente no sufrirá incremento respecto del impuesto pagado o causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2025, sin perjuicio de que el monto a pagar no podrá ser inferior al equivalente a 1.25 (uno punto veinticinco) UMA, conforme al valor vigente de dicha unidad en el ejercicio fiscal correspondiente.

Aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio del uso de suelo o cambio de situación jurídica el incremento será no mayor del 10%.

Artículo Decimosegundo. Se autoriza el descuento en el Impuesto Predial del 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero por anualidad anticipada.

Artículo Decimotercero. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimocuarto. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimoquinto. En el caso de las empresas mineras se cobrará lo correspondiente a 5 UMA por hectárea que se encuentre dentro de territorio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., la Licencia Municipal debe contener la siguiente leyenda: “La presente licencia no sustituye o deroga los permisos, autorizaciones o trámites en el ámbito estatal o federal que correspondan”.

Artículo Decimosexto. A partir del ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoséptimo. Para aquellos cónyuges, concubinos, ascendientes, o descendientes en línea recta, sin límite de grado, que acrediten tener el carácter de donatarios, herederos o legatarios y sean sujetos al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio respecto de la propiedad de un inmueble que derive de una donación inter vivos, procedimiento sucesorio testamentario o intestamentario, se otorgará un estímulo fiscal directo a la determinación que resulte de la aplicación del artículo 15 de la presente Ley, a través del programa que para tal efecto expida el área encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimoctavo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en observancia a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados el día 27 de septiembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, la presente Ley de Ingresos, considera los objetivos anuales, estrategias y metas, para el Ejercicio Fiscal 2025, así como también identifica y describe los riesgos relevantes que pueden presentar las finanzas públicas municipales, de acuerdo a los siguientes datos y elementos notables:

El municipio de Pinal de Amoles, Qro., ocupa el décimo tercer lugar por número de habitantes según el censo 2020 realizado por el INEGI asciende a 27,365 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 6.09% del Estado.

Riesgos Relevantes

Se estima que la economía mexicana crezca entre un 2% y 3% en 2026, respaldada por un mercado laboral sólido, un consumo privado robusto y un aumento significativo en la inversión pública y privada, con énfasis en la inclusión regional.

Sin embargo, un riesgo relevante para las finanzas públicas municipales radica en la evolución de los indicadores macroeconómicos, ya que estos influyen en la determinación de las participaciones y aportaciones federales. Dependiendo de estos factores, el municipio podría enfrentar ajustes tanto positivos como negativos en sus ingresos. En respuesta, la administración municipal se compromete a optimizar los recursos provenientes de estas fuentes, que representan su principal sustento financiero.

Objetivos

1. Mantener la política de ingresos sin crear nuevos impuestos.
2. Diseñar políticas fiscales enfocadas en fortalecer la recaudación de ingresos propios.
3. Promover el crecimiento y el desarrollo económico y social del municipio, alineándose con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

Estrategias

El Impuesto Predial constituye la principal fuente de ingresos propios para la administración. Por ello, para 2026 se implementarán las siguientes estrategias:

- Actualización del padrón de contribuyentes.
- Implementación de programas de regularización fiscal que incluyan descuentos del 100% en multas, recargos y gastos de ejecución, con el objetivo de reducir la cartera vencida identificada en el padrón.

Además, la Ley de Ingresos 2026 proyecta mantener un ingreso similar al obtenido en 2025, cumpliendo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que exige una recaudación adecuada para garantizar un presupuesto de egresos equilibrado y optimizar los recursos disponibles.

Es importante señalar que la Hacienda Pública Municipal depende en gran medida de las Participaciones y Aportaciones Federales, las cuales representan el 96.5% de los ingresos totales. En congruencia con el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo, se buscará incrementar o, al menos, mantener constantes los ingresos propios, priorizando la continuidad en la recaudación del Impuesto Predial.

A pesar del optimismo en los Criterios Generales de Política Económica que anticipan un crecimiento económico nacional, la política fiscal del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. para 2026 será prudente y conservadora.

Metas

Las metas recaudatorias para el ejercicio 2026 incluyen:

I. Incrementar los ingresos propios.

II. Mejorar la eficiencia en el servicio de recaudación.

III. Fortalecer las herramientas tecnológicas para la gestión fiscal.

IV. Implementar mejoras continuas en los procesos de recaudación y fiscalización, garantizando la obtención de los recursos requeridos.

La Ley de Ingresos 2026 no contempla la creación de nuevos impuestos ni el aumento de los existentes. No obstante, se busca que los ingresos estimados superen a los del ejercicio 2025 en un porcentaje superior a la inflación proyectada, estimada en un rango del 1.5% al 2.5% para 2026.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos – LDF

Municipio de Pinal de Amoles, Qro.			
Proyecciones de Ingresos			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto			**2026 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**$207,685,637.00**
	A.	Impuestos	$4,396,239.00
	B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
	C.	Contribuciones de Mejoras	$0.00
	D.	Derechos	$5,587,921.00
	E.	Productos	$51,966.00
	F.	Aprovechamientos	$436,179.00
	G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
	H.	Participaciones	$197,213,332.00
	I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
	J.	Transferencias y Asignaciones	$0.00
	K.	Convenios	$0.00
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**$93,539,811.00**
	A.	Aportaciones	$93,539,811.00
	B.	Convenios	$0.00
	C.	Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00
	D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)			**$0.00**
	A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			**$301,225,448.00**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)			**$0.00**

Formato 7c.

Municipio de Pinal de Amoles del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)				
Concepto			**2024[1]**	**2025 Año del ejercicio Vigente [2]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**$187,683,093.00**	**$156,145,436.23**
	A.	Impuestos	**$4,092,120.00**	**$4,380,536.93**
	B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C.	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
	D.	Derechos	**$3,672,384.00**	**$3,085,848.44**
	E.	Productos	**$16,219.00**	**$6,107.85**
	F.	Aprovechamientos	**$467,813.00**	**$259,542.08**
	G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
	H.	Participaciones	**$175,457,580.00**	**$143,776,954.93**
	I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**$3,976,977.00**	$ 4,636,446.00
	J.	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
	K.	Convenios	$0.00	$0.00
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	**$0.00**	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**$113,604,630.00**	**$79,557,850.07**
	A.	Aportaciones	**86,123,317.00**	**$ 73,846,197.07**
	B.	Convenios	**$27,481,313.00**	$5,711,653.00
	C.	Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00	$0.00
	D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)			**$0.00**	**$0.00**
	A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			**$301,287,723.00**	**$235,703,286.30**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)			**$0.00**	**$0.00**
[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.				

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue confirmada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***" cuyo contenido a la letra dice:

> *"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el*

principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios".

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la misma Constitución local, los ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2025, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 26 de noviembre de 2025, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 03 de diciembre de 2025.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Querétaro, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de calidad de vida, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

> *"**HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).***
>
> *El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.".*

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA
Impuesto Predial

Con fundamento en la normativa constitucional antes citada, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, integrada por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y, principalmente, por las contribuciones.

Las contribuciones se conciben como las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue -impuestos, derechos o contribuciones de mejora- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, mismas que reciben el nombre genérico de tributos por su naturaleza de imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional, es indispensable que sus elementos esenciales se encuentren expresamente establecidos en la Ley, conforme a lo previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que contribuir al gasto público constituye una obligación de todas y todos los mexicanos.

Los elementos esenciales de los tributos son: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago. Dichos elementos deben reflejar la capacidad contributiva de las y los particulares, de modo que el Impuesto se determine en proporción a sus posibilidades económicas.

Cabe precisar que obran como precedente criterios jurisprudenciales que han declarado la inconstitucionalidad de la aplicación de tarifas diferenciadas según la clasificación del bien inmueble para determinar el Impuesto Predial. Contexto que representó un incremento en la promoción de juicios de amparo por las personas contribuyentes; lo que incide de manera directa sobre el erario público al realizar devoluciones sobre los impuestos pagados.

En ese tenor, los órganos jurisdiccionales han resuelto que los artículos 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, vulneran el principio de equidad tributaria advertido en el artículo 31, fracción IV, de la Ley fundante mexicana, al otorgar un trato diferenciado a las personas contribuyentes o sujetos obligados del Impuesto Predial, según la naturaleza del predio -urbanos edificados o urbanos baldíos-, por lo que se considera que las normas referidas dan un trato desigual a quienes se encuentran en un plano de igualdad de circunstancias.

En congruencia con los criterios jurisdiccionales y los ejercicios fiscales precedentes, la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, mantiene los preceptos normativos que establecen la aplicación de tarifas progresivas para la determinación del Impuesto Predial, las cuales cumplen con los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria, conforme a la óptica de la suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país.

Así pues, las Tarifas Progresivas se preservan por ser acordes con dichos principios, por considerarse un impacto recaudatorio positivo y facilitadoras de buenas prácticas de defensa fiscal. Dichas tarifas, mediante sus rangos cuantitativos, permiten medir la carga tributaria conforme a la capacidad contributiva de cada persona, garantizando que el impuesto guarde proporción con su riqueza. Toda vez que éstas sólo operan con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a quienes se determina un impuesto a pagar con base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así que las Tarifas Progresivas son proporcionales y equitativas en términos del numeral 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente relacionada con la riqueza de las personas contribuyentes.

Por lo anterior, se sustenta jurídicamente la permanencia de las Tarifas Progresivas como elemento estructural del tributo, aun cuando no se encuentren contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, toda vez que el principio de legalidad tributaria únicamente exige que los elementos esenciales de las contribuciones se establezcan en un cuerpo normativo como Ley.

En este contexto, es importante destacar las características fundamentales de las contribuciones:

a) Deben ser proporcionales y equitativas.

b) Deben estar establecidas en una Ley.

c) El Estado tiene la obligación de destinar su recaudación, entre las que se encuentran los impuestos, al gasto público de la Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios.

La proporcionalidad implica que la contribución guarde relación con la capacidad económica de la persona sobre la cual recae, mientras que la equidad se traduce en la aplicación de la Ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Asimismo, el mandato constitucional exige que las contribuciones se impongan mediante una Ley formal y materialmente válida, es decir, aprobada conforme al proceso legislativo que otorga obligatoriedad.

De acuerdo con estos principios, los gravámenes deben fijarse atendiendo a la capacidad económica de cada contribuyente, de manera que las personas que perciban mayores ingresos tributen en una proporción superior a quienes disponen de recursos medianos o limitados. En otras palabras, la proporcionalidad se vincula con la capacidad económica gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, de modo que el impacto tributario sea acorde al nivel de ingresos de cada persona.

El principio de equidad, por su parte, radica en que todas las personas sujetas a un mismo tributo reciban un tratamiento igual ante la Ley, con iguales hipótesis de causación, deducciones permitidas y plazos de pago, variando únicamente las tarifas aplicables conforme a la capacidad económica individual.

En miras de lo anterior, la determinación del Impuesto Predial, se sustenta en la aplicación de una tabla de tarifas progresivas que no distingue entre lotes baldíos y edificados, y que cumple con los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria.

16. Que es así que, el Impuesto Predial constituye una de las principales fuentes de ingresos propios del Municipio de Querétaro, Qro., se entiende como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio municipal; donde las y los sujetos obligados o las y los contribuyentes son las personas propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial, por mencionar algunos.

De conformidad con el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los Ayuntamientos en materia fiscal, proponer a la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que integran los ingresos municipales.

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Querétaro, Qro., llevó a cabo un estudio actuarial sobre el Impuesto Predial, mediante el cual se revisó, analizó y actualizó la tarifa progresiva que sirve de base para su cálculo, con el propósito de mantener su equilibrio fiscal y congruencia con los principios constitucionales en materia tributaria.

ESTUDIO ACTUARIAL
Impuesto Predial

El presente estudio tiene como objetivo fortalecer el programa municipal de mejora recaudatoria del Impuesto Predial, mediante la actualización de la tabla única —matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales— denominada “Tabla de Valores Progresivos”.

Esta actualización busca eficientar la recaudación bajo un esquema de metas, resultados y modernización administrativa, a través de la inclusión de sistemas de información catastral que permitan una mayor interacción entre las personas contribuyentes y las autoridades municipales. Con ello, se pretende fortalecer la transparencia, la legitimidad institucional y la aplicación de los recursos en obras de impacto social.

Para obtener el objetivo se recurrió a un esquema metodológico con elementos de análisis cuantitativos que permitieron identificar y dimensionar la problemática recaudatoria del Impuesto Predial, evidenciando una brecha significativa entre lo efectivamente recaudado y lo que potencialmente se debería recaudar. Asimismo, desde un enfoque descriptivo se analizaron las estrategias implementadas y los resultados previstos a partir de su ejecución. La combinación de ambos enfoques permitió construir estrategias orientadas a corregir la problemática detectada y avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos propuestos.

El objetivo se complementa con los siguientes objetivos particulares, que permiten evaluar el cumplimiento de la consigna establecida:

- Examinar los mecanismos y procedimientos empleados en la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio de Querétaro, Qro.
- Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación.
- Analizar la estructura tributaria municipal, destacando los beneficios que aporta a la población y su relevancia en términos de sostenibilidad financiera.
- Determinar la tendencia histórica y proyectada de la recaudación del Impuesto Predial.
- Establecer el potencial recaudatorio del Impuesto Predial bajo el supuesto de alcanzar un cumplimiento del 100%.

- Diseñar estrategias complementarias y líneas de acción que contribuyan al incremento sostenido de la recaudación predial en el Municipio.

ASPECTOS GENERALES

Este proyecto tiene la finalidad de actualizar las disposiciones vigentes relacionadas con el Impuesto Predial y su administración en el Municipio de Querétaro, Qro., así como reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos", garantizando que cumpla con los principios constitucionales y con las características propias de las contribuciones, específicamente al Impuesto Predial, aplicable a todas las personas contribuyentes que cuenten con bienes inmuebles registrados.

Primeramente, se realizó un diagnóstico de la situación actual del Impuesto Predial. La información se recopiló principalmente en la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, esta última como la encargada de la gestión, el cobro y la administración de dicho Impuesto.

Para robustecer la información obtenida, se aplicó la metodología desarrollada por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) para estimar la recaudación potencial del Impuesto Predial. Esta metodología parte de la recolección de datos fundamentales, entre ellos:

a) Número total de cuentas registradas,

b) Número de cuentas pagadas,

c) Número de cuentas pendientes de pago, y

d) Facturación del ejercicio fiscal vigente.

Con estos datos, se desarrollaron indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) define de manera precisa las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

La actualización del modelo de recaudación potencial del Impuesto Predial tiene como finalidad ajustar los valores que pagan las personas contribuyentes, lo cual incidirá significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados de este impuesto, convirtiéndose en una fuente sólida de ingresos para el Ayuntamiento. A su vez, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

BASE MATEMÁTICA

En este apartado se expone el fundamento y la metodología empleada para determinar los límites de la Tabla de Valores Progresivos correspondiente al ejercicio 2026.

El procedimiento adoptado se basa en el método conocido como Serie Geométrica con tendencia, el cual permite establecer una secuencia de valores progresivos de manera lógica y proporcional.

La tendencia de la serie puede visualizarse con mayor claridad a través de un diagrama de dispersión o nube de puntos, que ilustra el comportamiento de los datos y la forma en que se ajustan a la progresión establecida.

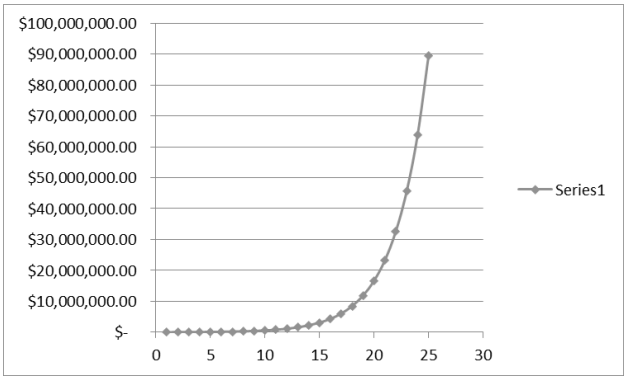

La función que define el modelo es la siguiente:

Yi=A*Bxi E

En la cual:

- Yi: = Variable dependiente, iésima observación
- A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
- E: = Error asociado al modelo
- Xi: = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo ha demostrado ser la alternativa más adecuada para la estructuración de la Tabla de Valores Progresivos en virtud de que logra un coeficiente de determinación alto y consistente, del 96% en su cálculo general, además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla corresponde al factor aplicado al excedente del valor catastral de cada predio, calculado sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe mantener la condición de que, al aplicarse al excedente máximo de un rango, el resultado no exceda el monto correspondiente al inicio del siguiente intervalo, de tal manera que la fórmula para determinar los factores se expresa de la manera siguiente:

Xi = (CP i+1 - CPi) / (LSi – LIi)

Donde:

- Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.
- CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
- CPi = Cuota en pesos en el intervalo i
- LSi = Límite superior en el intervalo i
- LIi = Límite inferior en el intervalo i

Mediante la aplicación de esta fórmula se garantiza que no exista traslape alguno en el cálculo de los excedentes del valor catastral respecto a los límites inferiores definidos para cada rango de la tabla.

A continuación, se presenta la Tabla de Valores Progresivos, la cual servirá como base para la determinación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026:

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
1	$0.01	$91,999.99	$336.57	0.001013
2	$92,000.00	$116,427.72	$429.80	0.004873
3	$116,427.73	$147,341.48	$548.85	0.004917
4	$147,341.49	$186,463.42	$700.88	0.004962
5	$186,463.43	$235,972.97	$895.02	0.005007
6	$235,972.98	$298,628.23	$1,142.95	0.005052
7	$298,628.24	$377,919.65	$1,459.54	0.005098
8	$377,919.66	$478,264.44	$1,863.84	0.005145
9	$478,264.45	$605,252.66	$2,380.12	0.005191
10	$605,252.67	$765,958.64	$3,039.41	0.005238
11	$765,958.65	$969,335.08	$3,881.33	0.005286
12	$969,335.09	$1,226,711.79	$4,956.46	0.005334
13	$1,226,711.80	$1,552,426.87	$6,329.40	0.005382
14	$1,552,426.88	$1,964,625.44	$8,082.64	0.005431
15	$1,964,625.45	$2,486,270.48	$10,321.53	0.005480
16	$2,486,270.49	$3,146,422.10	$13,180.59	0.005530
17	$3,146,422.11	$3,981,856.41	$16,831.62	0.005580

18	$3,981,856.42	$5,039,114.26	$21,493.98	0.005631
19	$5,039,114.27	$6,377,093.97	$27,447.81	0.005682
20	$6,377,093.98	$8,070,332.49	$35,050.85	0.005734
21	$8,070,332.50	$10,213,157.71	$44,759.94	0.005786
22	$10,213,157.72	$12,924,943.37	$57,158.44	0.005838
23	$12,924,943.38	$16,356,759.17	$72,991.33	0.005891
24	$16,356,759.18	$20,699,786.69	$93,209.93	0.005944
25	$20,699,786.70	$999,999,999,999.99	$119,029.08	0.0059946

17. Que ante la compleja situación económica que atraviesa el país, derivada de factores tanto externos como internos -entre los que destacan la inflación y el desempleo-, y considerando la necesidad de fomentar condiciones que impulsen el desarrollo integral de esta ciudad, se hace imperativo facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes del Impuesto Predial.

Con el propósito de proteger la economía familiar, incentivar la formalidad y garantizar que la Hacienda Pública Municipal cuente con los recursos suficientes y previsibles para la ampliación de servicios, obras y acciones públicas, se ha decidido no incrementar la tasa del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2026, salvo las disposiciones aplicables de la presente Ley.

EN MATERIA JURÍDICA
Impuesto Sobre Traslado de Dominio

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la facultad de los municipios para administraran libremente su hacienda –integrada, entre otros por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y fundamentalmente por las contribuciones- y reconoce que esta potestad constituye un eje esencial para el ejercicio de la autonomía municipal.

Las contribuciones se entienden como las aportaciones económicas impuestas por el Estado, con independencia de la denominación específica que reciban –impuestos, derechos o contribuciones de mejora-, identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para que dichas contribuciones sean válidas constitucionalmente, sus elementos esenciales deben encontrarse establecidos de manera expresa en la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que impone a las personas habitantes de la Nación la obligación de contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de los tributos comprenden: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago. Componentes que deben reflejar la capacidad contributiva de quienes están obligadas u obligados al pago, así como determinar el impuesto según sus posibilidades económicas.

Es preciso señalar, la existencia de criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios. Dichos pronunciamientos, derivados de la aplicación de esquemas de tarifas progresivas para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, han reconocido la compatibilidad de dicho mecanismo con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Ello obedece a que los rangos, concebidos como elementos cuantitativos de las tarifas, permiten una medición objetiva de la capacidad contributiva del sujeto pasivo. Esto asegura que la carga fiscal resulte proporcional a la riqueza gravada. Dicho esquema no vulnera el principio de equidad, toda vez que este postulado opera tratando de forma idéntica a quienes se encuentran en la misma situación económica, al aplicar la misma tasa dentro del rango correspondiente a su base gravable. En consecuencia, la tarifa progresiva, al gravar la riqueza de forma directa, cumple con los postulados de proporcionalidad y equidad tutelados por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, contando con el aval de las instancias legislativas y el respaldo de las máximas autoridades jurisdiccionales.

En este contexto, y a raíz de los diversos juicios de amparo promovidos con motivo de la implementación de la tarifa progresiva para el Impuesto Sobre Traslado de Dominio y el Impuesto Predial, los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito emitieron un reconocimiento fundamental: la potestad del Municipio para establecer, mediante su Ley de Ingresos, una tarifa específica para estas contribuciones, distinta de la prevista en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Dicha potestad permitió estructurar e implementar una tarifa de valores progresivos diseñada específicamente para la administración del Impuesto Sobre Traslado de Dominio en el Municipio de Querétaro, Qro., asegurando el estricto cumplimiento de los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad. Es así que en el ejercicio 2016, se sentaron las bases para la adecuación del sistema tributario de dicho impuesto, lo cual refrenda la obligación de continuar con las estrategias municipales enfocadas a la mejora continua de la recaudación, en particular en el que se deriva del traslado de dominio.

En virtud de los fundamentos jurídicos y técnicos expuestos, se ratifica la continuidad del sistema tributario en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

ESTUDIO ACTUARIAL
Impuesto Sobre Traslado de Dominio

El presente estudio tiene como objetivo fortalecer el programa municipal de recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio mediante la actualización de la tabla única -elaborada con sustento matemático y construida a partir de rangos de valores- denominada “Tabla de Valores Progresivos”.

La consigna es eficientar la captación de ingresos bajo un esquema enfocado en resultados y metas específicas, promoviendo a la vez la modernización de los procesos administrativos mediante la incorporación de herramientas y sistemas de información catastral.

Se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativo, el cual permitió evidenciar las diferencias en torno a la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, entre lo efectivamente recaudado y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. Es así que, considerando ambos análisis se cimentaron estrategias que procuran erradicar la problemática y lograr los objetivos.

El objetivo se complementa con los siguientes objetivos particulares, que permiten evaluar el cumplimiento de la consigna establecida:

- Examinar los mecanismos y procedimientos aplicados en la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio en el Municipio de Querétaro, Qro.
- Identificar las estrategias empleadas para acrecentar la eficiencia recaudatoria.
- Analizar la estructura tributaria e identificar los beneficios otorgados a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- Determinar la tendencia de la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
- Establecer el potencial recaudatorio del impuesto, considerando un escenario de total cumplimiento.
- Diseñar estrategias y definir líneas de acción específicas que contribuyan a mejorar la recaudación del impuesto sobre traslado de dominio en el municipio.

ASPECTOS GENERALES

El proyecto tiene la finalidad de actualizar las disposiciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio y su administración en el Municipio de Querétaro, Qro., así como reestructurar y actualizar la “Tabla de Valores Progresivos”, para garantizar que cumpla con los principios constitucionales, con las características propias de las contribuciones y que permita garantizar la equidad en la determinación del gravamen para todas las personas contribuyentes.

En primera instancia, se efectuó un diagnóstico del entorno actual. La información referente al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se obtuvo principalmente en la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, esta última como la encargada de la gestión, el cobro y la administración de dicho impuesto.

Para fortificar la información obtenida, se empleó la metodología propuesta por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) para estimar la recaudación potencial del Impuesto Sobre Traslado de Dominio. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

a) Número de cuentas registradas,

b) Número de cuentas pagadas,

c) Número de cuentas no pagadas, y

d) Facturación del ejercicio fiscal vigente

Adquirida dicha información, se desarrollaron indicadores para para determinar la recaudación potencial. Es de señalarse que, el modelo elaborado por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) establece las fórmulas a ejecutar, por lo que el procediendo de la determinación antedicha se genera a partir de sustituir valores obtenidos dentro de dichas expresiones para generar los resultados finales.

La actualización del modelo aplicado a la recaudación potencial del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, tiene el objetivo principal de ajustar los valores de la determinación del impuesto en comento. Esta acción redituará significativamente en la percepción de ingresos derivados de este concepto, los cuales podrán emplearse en obras y servicios públicos que contribuyan directamente al bienestar social.

BASE MATEMÁTICA

El fundamento técnico y la metodología matemática aplicada para la determinar los límites que conforman la tabla de valores progresivos para el ejercicio fiscal 2026, es el denominado Serie Geométrica con tendencia, el cual permite establecer una secuencia de valores progresivos que reflejan un crecimiento proporcional y continuo.

La tendencia de esta serie puede apreciarse con claridad mediante la representación gráfica en un diagrama de dispersión o nube de puntos, donde se visualiza el comportamiento general de los datos empleados en el cálculo:

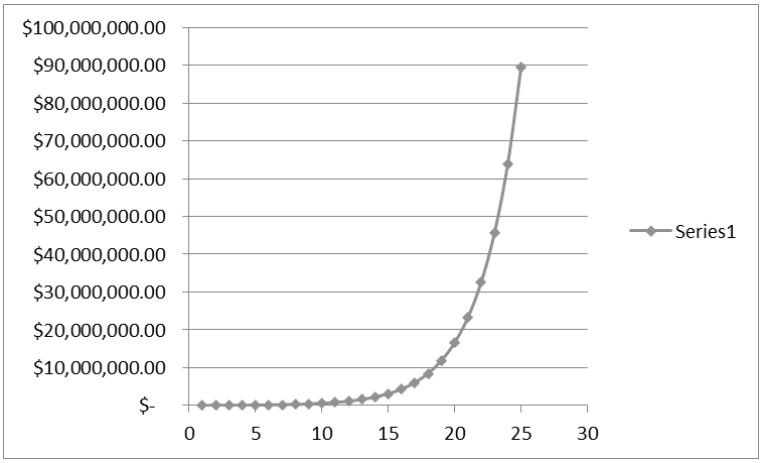

La función que define el modelo es la siguiente:

Yi=A*Bxi E

En la cual:

- Yi: = Variable dependiente, iésima observación
- A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
- E: = Error asociado al modelo
- Xi: = Valor de la iésima observación de la variable independiente

El modelo matemático ha demostrado ser la alternativa apropiada para estructurar y realizar la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud de que logra un coeficiente de determinación alto y consistente, del 96% en su cálculo general, aunado a que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla indudablemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla, corresponde al factor aplicable para calcular el excedente del valor catastral de cada predio respecto al límite inferior del rango correspondiente. Este factor debe conservar la condición de que, al aplicarse sobre el excedente máximo de un nivel, el resultado no supere el monto inicial del rango siguiente. Bajo esta premisa, la fórmula para determinar los factores se expresa de la forma siguiente:

Xi = (CP i+1 - CPi) / (LSi – LIi)

Donde:

- Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.
- CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
- CPi = Cuota en pesos en el intervalo i
- LSi = Límite superior en el intervalo i
- LIi = Límite inferior en el intervalo i

La aplicación de esta fórmula permite asegurar que no se produzcan traslapes en el cálculo de los excedentes del valor catastral respecto a los límites inferiores establecidos para cada nivel de la tabla. De esta manera, se mantiene la continuidad y coherencia entre los diferentes rangos definidos.

Por consiguiente, se presenta la Tabla de Valores Progresivos para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio correspondiente al ejercicio fiscal 2026:

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
1	$0.01	$92,000.00	$1,628.55	0.028352
2	$92,000.01	$226,891.12	$4,237.02	0.050310
3	$226,891.13	$559,560.66	$11,023.49	0.053075
4	$559,560.67	$1,379,992.89	$28,679.95	0.055991
5	$1,379,992.90	$3,403,349.28	$74,616.95	0.059067
6	$3,403,349.29	$8,393,366.68	$194,131.76	0.062313
7	$8,393,366.69	$20,699,786.70	$505,074.80	0.065736
8	$20,699,786.71	$999,999,999,999.99	$1,314,058.79	0.0685411

Actualizar los valores para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, a través de valores progresivos, sustentados en una mecánica actuarial, corresponde a una administración responsable de los ingresos que el municipio debe recaudar para hacer frente a las necesidades habituales.

18. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

19. Que dentro del numeral 115, fracción IV Constitucional, se establece que dentro de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad inmobiliaria, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; asimismo el artículo 83, del Código Urbano del Estado de Querétaro, prevé que los instrumentos de financiamiento y fiscales a favor del municipio son aquellos impuestos que se generen con motivo del aumento del valor de los inmuebles.

De esta forma, se mantiene el gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en Carta Magna, aún y cuando no se encuentre establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

20. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

21. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

22. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables.

23. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2026, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

24. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

25. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

26. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

27. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

28. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

29. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

30. Que el Municipio de Querétaro, Qro., en cumplimiento de los principios de justicia social, equidad, inclusión y no discriminación consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, reconoce la necesidad de establecer mecanismos de apoyo dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad, tales como adultos mayores, personas con discapacidad, familias en condición de pobreza o marginación y otros sectores cuya capacidad contributiva se ve limitada por circunstancias sociales, económicas o de salud.

En este sentido, resulta pertinente implementar beneficios fiscales, estímulos, facilidades administrativas o esquemas diferenciados en el pago de contribuciones y aprovechamientos, con el fin de aliviar su carga económica, promover su inclusión en el sistema tributario y garantizar el acceso equitativo a los servicios públicos. Dichas medidas no sólo reflejan un ejercicio responsable de la política fiscal municipal, sino que fortalecen el tejido social al reconocer que la justicia tributaria debe estar fundada en la proporcionalidad y en la capacidad económica real de cada contribuyente.

31. Que durante el presente año, el Municipio de Querétaro, Qro., ha enfrentado eventos climatológicos extremos, consistentes en lluvias torrenciales que han provocado afectaciones significativas a viviendas, infraestructura, vialidades y bienes de numerosas familias, generando situaciones de vulnerabilidad económica y material en diversos sectores de la población.

Ante esta contingencia, y en atención a los principios de solidaridad, equidad, proporcionalidad y justicia social que rigen la política fiscal municipal, resulta procedente establecer mecanismos de apoyo que alivien temporalmente la carga contributiva de los contribuyentes cuyos inmuebles hayan resultado dañados por dichos fenómenos naturales.

Por ello, se considera necesario implementar medidas fiscales extraordinarias -tales beneficios en el pago del Impuesto Predial- para quienes hayan sufrido afectaciones comprobables derivadas de las recientes lluvias, con el fin de contribuir a su recuperación y reactivación, así como a preservar su capacidad de cumplimiento continuo con las obligaciones fiscales municipales.

32. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2026, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., estarán integrados conforme lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los previstos por la presente Ley.

Artículo 2. Para el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$3,781,913,840.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$657,217,174.00
Productos	$140,530,822.00
Aprovechamientos	$179,299,540.00
Ingresos por la venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
Subtotal de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por la venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	**$4,758,961,376.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$3,325,299,690.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones	$0.00
Subtotal de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Fondos distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$3,325,299,690.00**
Disponibilidades del Municipio de Querétaro en términos del Art. 53 Ter de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y Art. 2 Fracción VIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	**$0.00**
Total de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026	**$8,084,261,066.00**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$18,871,853.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$18,871,853.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$3,646,235,003.00**
Impuesto Predial	$1,711,125,368.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	$1,876,339,587.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$38,670,048.00
Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	$20,100,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**$108,259,769.00**
OTROS IMPUESTOS	**$8,547,215.00**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$8,547,215.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	**$3,781,913,840.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
Contribuciones de mejoras por obras públicas	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	**$0.00**
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	**$0.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$40,465,186.00**
Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público	$40,465,186.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$594,419,954.00**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	$23,190,026.00
Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$130,108,306.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$159,376,542.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$34,044,334.00
Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad	$5,119,823.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$81,417,805.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$6,936,508.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$32,583,403.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$1,112,710.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$5,463,636.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$1,406.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	$115,065,455.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	**$22,332,034.00**
OTROS DERECHOS	**$0.00**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	**$657,217,174.00**

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	**$140,530,822.00**
Productos	$140,530,822.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de productos	**$140,530,822.00**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	**$179,299,540.00**
Aprovechamientos	$169,461,009.00
Aprovechamientos de Obras Públicas	$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$9,838,531.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	**$179,299,540.00**

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2026, los ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos de Organismos Descentralizados y Entidades Paramunicipales Empresariales, percibirán como ingresos propios, las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**$15,050,000.00**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$3,000,000.00
Parque Bicentenario	$12,000,000.00
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	$50,000.00
Instituto Municipal de Planeación	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$0.00**
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$15,050,000.00**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se estiman percibir ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$1,967,282,969.00**
Fondo General de Participaciones	$1,253,145,329.00
Fondo de Fomento Municipal	$341,013,067.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$27,725,670.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$86,894,179.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$36,345,648.00
Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$27,142,879.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$3,463,276.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$4,381,182.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	$177,044,445.00
Impuesto Sobre La Renta. Incentivos por la enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126	$10,127,294.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	**$1,356,865,876.00**
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$201,289,132.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$1,155,576,744.00
CONVENIOS	**$0.00**
Convenios	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	**$1,150,845.00**
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	$1,150,845.00
FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	**$0.00**
Fondos Distintos de las Aportaciones	$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$3,325,299,690.00**

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**$0.00**
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	**$0.00**

Artículo 12. De conformidad a lo establecido en el artículo 53 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el financiamiento propio del Municipio de Querétaro, previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2026, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Disponibilidades en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	$0.00
Recursos Municipales Etiquetados Comprometidos, Devengados o Vinculados a compromisos formales de pago	$0.00
Total de financiamiento propio	**$0.00**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO DE ENTRETENIMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará con base en los elementos siguientes:

I. Es objeto de este Impuesto el ingreso bruto que se obtenga por la venta de boletos, pulseras, sellos, kits, productos, artículos o cualquier otro medio de acceso que condicione la entrada al espectáculo público, por la realización de funciones de circo, lucha libre, boxeo, corridas de toros, espectáculos o carreras deportivas, audiciones, eventos culturales, eventos ecuestres, presentaciones de artistas, comediantes, educativas, conferencias de superación personal, obras teatrales y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión o participación del espectáculo y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Querétaro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que, habitual o eventualmente, obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el presente, y su base será el monto total de los mismos.

Entendiendo por temporada, todos aquellos eventos y espectáculos públicos que se lleven a cabo de manera diaria, continua e ininterrumpida por tiempo determinado, que así este asentado en el permiso proporcionado por la autoridad competente.

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicionen el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del Impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se determinará a razón de una tasa del 8% por cada evento o espectáculo sobre su base gravable, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

La forma de pago del presente Impuesto se determinará de la siguiente manera:

a) A la base del impuesto se disminuirán los boletos de cortesía, los cuales en ningún caso excederán del equivalente al 10% del total del ingreso que sirva para el cálculo del mismo. A este resultado se aplicará la tasa correspondiente, cuyo importe será enterado mediante declaración presentada ante la Secretaría de Finanzas a través de la unidad administrativa competente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, y

b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para la realización de los eventos y espectáculos públicos a que se refiere la fracción I del presente artículo, se deberá otorgar garantía mediante depósito en efectivo, la cual será con base en lo siguiente:

RANGO	INGRESO		DEPÓSITO O GARANTÍA, MISMA QUE PODRA SER	
	INFERIOR	SUPERIOR	DE	HASTA
1	$0	$50,000.00	$1,600.00	$2,800.00
2	$50,001.00	$100,000.00	$3,200.00	$5,600.00
3	$100,001.00	$150,000.00	$4,800.00	$8,400.00
4	$150,001.00	$200,000.00	$6,400.00	$11,200.00
5	$200,001.00	$250,000.00	$8,000.00	$14,000.00
6	$250,001.00	$300,000.00	$9,600.00	$16,800.00
7	$300,001.00	$350,000.00	$11,200.00	$19,600.00
8	$350,001.00	$400,000.00	$12,800.00	$22,400.00
9	$400,001.00	$450,000.00	$14,400.00	$25,200.00
10	$450,001.00	$500,000.00	$16,000.00	$28,000.00
11	$500,001.00	$1,000,000.00	$32,000.00	$56,000.00
12	$1,000,001.00	$2,000,000.00	$64,000.00	$112,000.00
13	$2,000,001.00	$3,000,000.00	$96,000.00	$168,000.00
14	$3,000,001.00	$4,000,000.00	$128,000.00	$224,000.00
15	$4,000,001.00	$5,000,000.00	$160,000.00	$280,000.00
16	$5,000,001.00	$10,000,000.00	$320,000.00	$560,000.00
17	$10,000,001.00	$15,000,000.00	$480,000.00	$840,000.00
18	$15,000,001.00	En adelante	$640,000.00	$1,120,000.00

La calificación y aceptación de la garantía se realizará por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Finanzas por lo menos 24 horas anteriores a la realización del evento o espectáculo público.

En el caso de que no se haya depositado la garantía que dispone el presente artículo ante la Secretaría de Finanzas a través de la unidad administrativa competente, por lo menos 24 horas anteriores a la realización del evento o espectáculo público, la autorización de este, otorgada por la Secretaría de Gobierno quedará sin efectos, procediendo está ultima a la cancelación o clausura en términos de las disposiciones legales.

El organizador del evento o espectáculo público de no presentar ante la unidad administrativa competente la declaración del impuesto respectivo, la autoridad iniciará las facultades de comprobación correspondientes, pudiendo en su caso hacer efectiva la garantía presentada.

La Secretaría de Finanzas, a través de la unidad administrativa competente, hará efectiva la garantía depositada una vez transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha de la declaración del impuesto correspondiente, cuando éste no haya sido cubierto.

El permiso que emita la Secretaría de Gobierno deberá mencionar el aforo autorizado, las categorías de localidades o zonas permitidas, así como el costo del boletaje de cada una de ellas.

El organizador del evento deberá señalar domicilio para el cumplimiento de obligaciones fiscales dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, al momento de la presentación de la garantía.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente fracción, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos podrán ser responsables solidarios del pago del impuesto en cuestión, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

En todos los casos el boletaje deberá de estar sellado por el Departamento de Espectáculos, conforme a las disposiciones previstas en los ordenamientos aplicables.

De igual forma el organizador del evento deberá proporcionar acceso a la plataforma digital cuando la venta del boletaje se realice por medios electrónicos, en caso de incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

En caso de que un evento sea cancelado y se efectúe la devolución íntegra de las entradas no se causará el impuesto, en caso contrario, el Impuesto a pagar se calculará con base al importe de las entradas no devueltas.

Los eventos previstos en el presente artículo, en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Se causará el Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales en cualquiera de los supuestos de la fracción II, cuando la entrada al evento o espectáculo público esté condicionada por cualquier tipo de cuota de admisión, entrega o adquisición de algún producto o artículo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $14,743,846.00

II. Es objeto de este Impuesto, la tenencia o uso de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas que se describen en la siguiente tabla utilizados para la diversión pública que se encuentren en servicio.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que sean tenedoras, poseedoras, propietarias o arrendatarias de los aparatos y otros similares descritos en el objeto del presente impuesto, que habitual o eventualmente exploten como medio de diversión pública los mismos, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se específica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas: centros nocturnos; centro de juegos; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	623.80
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	24.96
Billares por mesa	Anual	2.49
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, Excepto máquinas despachadoras de productos comestibles y otros.	Mensual	0.63
Máquinas electrónicas de apuestas, juegos de azar, por cada una, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteos de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas, excepto máquinas despachadoras de productos comestibles y otros.	Mensual	2.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada una	Mensual	0.63
Sinfonolas, por cada aparato	Mensual	0.63
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	2.37
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.31
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado	Mensual	0.63

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las placas de empadronamiento municipal de funcionamiento.

El promotor de eventos que explote también la utilización de juegos mecánicos presentará ante la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del evento, la autorización que haya sido expedida para tal efecto por la Secretaría de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Cuando los supuestos previstos en la fracción II, del presente artículo lleven a cabo la realización de algunas de las actividades contempladas en la fracción I, dicho evento será sujeto del pago del Impuesto conforme a lo señalado en dicha fracción.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,128,007.00

Ingreso anual estimado por este artículo $18,871,853.00

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro.

Son sujetos obligados de este Impuesto, quien funja como titular catastral dentro de los padrones catastrales municipales, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, salvo lo siguiente:

a) El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo para fines hacendarios efectuado por tasador autorizado por la Ley o por la autoridad competente. De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero se entenderá consentido el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que se determine a los inmuebles, conforme a la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre; y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior a los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
1	$0.01	$91,999.99	$336.57	0.001013
2	$92,000.00	$116,427.72	$429.80	0.004873
3	$116,427.73	$147,341.48	$548.85	0.004917
4	$147,341.49	$186,463.42	$700.88	0.004962
5	$186,463.43	$235,972.97	$895.02	0.005007
6	$235,972.98	$298,628.23	$1,142.95	0.005052
7	$298,628.24	$377,919.65	$1,459.54	0.005098
8	$377,919.66	$478,264.44	$1,863.84	0.005145
9	$478,264.45	$605,252.66	$2,380.12	0.005191
10	$605,252.67	$765,958.64	$3,039.41	0.005238
11	$765,958.65	$969,335.08	$3,881.33	0.005286
12	$969,335.09	$1,226,711.79	$4,956.46	0.005334
13	$1,226,711.80	$1,552,426.87	$6,329.40	0.005382
14	$1,552,426.88	$1,964,625.44	$8,082.64	0.005431
15	$1,964,625.45	$2,486,270.48	$10,321.53	0.005480
16	$2,486,270.49	$3,146,422.10	$13,180.59	0.005530
17	$3,146,422.11	$3,981,856.41	$16,831.62	0.005580
18	$3,981,856.42	$5,039,114.26	$21,493.98	0.005631
19	$5,039,114.27	$6,377,093.97	$27,447.81	0.005682
20	$6,377,093.98	$8,070,332.49	$35,050.85	0.005734
21	$8,070,332.50	$10,213,157.71	$44,759.94	0.005786
22	$10,213,157.72	$12,924,943.37	$57,158.44	0.005838
23	$12,924,943.38	$16,356,759.17	$72,991.33	0.005891
24	$16,356,759.18	$20,699,786.69	$93,209.93	0.005944
25	$20,699,786.70	$999,999,999,999.99	$119,029.08	0.0059946

Para la determinación de este impuesto, se ubicará la base gravable en el rango de valores de la tarifa progresiva, después se restará el límite inferior que corresponda a dicho rango, generándose el monto que se identificará como excedente del límite inferior, éste se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija en pesos correspondiente, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades: solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los tasadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el padrón catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por tasador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del tasador al inmueble objeto de este impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto; designar a los tasadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley; y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,711,125,368.00

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO

Artículo 15. Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

No será objeto de este Impuesto, las construcciones que haya realizado el adquiriente del inmueble que, por cualquier acto jurídico, tuviera la posesión o el uso del inmueble respectivo, siempre que éste las acredite con la documentación comprobatoria que exija la autoridad fiscal mediante lineamientos internos, en caso contrario éstas también quedarán gravadas para la determinación de este impuesto.

Artículo 15.1. Son sujetos del Impuesto al que se refiere la presente Sección, las personas físicas o morales que adquieran los inmuebles señalados en el artículo anterior.

Artículo 15.2. Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble determinado por el avalúo emitido para fines hacendarios, practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en caso de no contar con el primero se tomará el valor comercial.

Tratándose de la primera adquisición de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, el avalúo será el valor de referencia que establece la Ley Agraria.

Artículo 15.3. Los avalúos señalados en el artículo anterior tendrán vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se emitan, para lo cual, las autoridades fiscales del municipio, aceptarán los avalúos para efecto de la causación y pago del impuesto a que se refiere la presente Sección.

La vigencia de los avalúos señalados en el párrafo que antecede, solo se mantendrá cuando el inmueble de que se trate, al momento de la traslación de dominio, guarde las mismas características físicas y técnicas que se tenían cuando se practicaron dichos avalúos.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Artículo 15.4. El impuesto a que se refiere la presente Sección, se causará en el momento en el que se lleve a cabo la operación por la cual se adquieran los inmuebles de que se trate.

La Dirección de Catastro dispondrá del plazo de cinco años después de haberse presentado el aviso del acto traslativo de dominio, para revisar el contenido y valor expresados en el avalúo para fines hacendarios. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá por autorizado el valor expresado.

Se suspenderá el plazo señalado en el párrafo que antecede, cuando con motivo de las facultades de comprobación, se notifiquen requerimientos por parte de la autoridad catastral para la presentación de documentación o aclaración, supuesto en el cual el plazo se reanudará a partir de la fecha en que se presente de forma correcta y completa la documentación respectiva.

Artículo 15.5. Para efectos del impuesto a que se refiere la presente Sección, se entiende por adquisición de inmuebles:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades y por prescripción;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III. La promesa de contrato en la que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido, en el supuesto de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste último deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad municipal competente, misma que deberá ser de fecha previa al contrato privado correspondiente;

IV. La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de las fracciones II y III del presente artículo;

V. La fusión y escisión de sociedades;

VI. El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;

VII. La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;

VIII. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles de que se trata;

a) Se considerará cesión de derechos hereditarios, la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada antes o después de la declaratoria de herederos o aceptación de herencia cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios.

b) De igual forma, se considerará la cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes o después de la declaratoria de herederos o legatarios o aceptación de herencia cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios.

IX. La adquisición por medio de fideicomiso en los siguientes casos:

a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;

b) El acto en el que el fideicomitente pierde el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho;

c) En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

1. El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

2. El acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor;

X. La división, subdivisión y fusión, de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte excedente que se adquiera del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge o en su caso cónyuge supérstite por la aplicación de bienes;

XI. La que se realiza a través de permuta. En este caso, se considerará que se efectúan dos adquisiciones;

XII. La devolución de la propiedad de bienes inmuebles derivada de:

a) Rescisión de contrato;

b) Terminación del contrato por mutuo acuerdo;

c) Reversión en caso de expropiaciones;

d) Resolución administrativa; y

e) Resolución judicial. No se considerará que hay devolución de la propiedad de bienes, cuando dentro del procedimiento judicial se demuestre que dicha devolución se debe al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre el bien que se devuelve;

XIII. La que se realiza a través de remate judicial o administrativo; y

XIV. Las estipulaciones traslativas de dominio, contenidas en instrumentos jurídicos, cuando tengan como fin modificar al adquirente. En estos casos, será considerado como un nuevo acto jurídico, objeto del pago del impuesto a que se refiere la presente Sección.

Artículo 15.6. El pago del impuesto a que se refiere la presente Sección se efectuará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la adquisición conforme a:

I. Cuando la adquisición se realice en operaciones consignadas en escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de la firma de los otorgantes. Los Notarios estarán obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;

II. En los casos de sucesiones en donde no se hubiera llevado a cabo la adjudicación de bienes, el plazo para el pago del Impuesto correrá a partir de los tres años de la muerte del autor de la sucesión;

III. Tratándose de la cesión de derechos hereditarios o de enajenación de bienes a través de la sucesión, el impuesto se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquiriente;

IV. Cuando la adquisición se lleve a cabo a través de fideicomisos el plazo correrá conforme a lo siguiente:

a) A partir del momento en que se realice la adquisición; o

b) A partir de la fecha de pérdida del derecho de reversión sobre los inmuebles afectos al fideicomiso.

V. En los supuestos de cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, el plazo correrá conforme a los siguientes momentos:

a) A partir del acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero; o

b) A partir del acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos.

VI. Para el supuesto de adquisición por prescripción positiva o información de dominio, el plazo se contará a partir de que haya quedado firme o cause estado la resolución judicial correspondiente;

VII. A partir del acto en que se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad;

VIII. Tratándose de adjudicaciones por remate, el plazo se contará a partir de que transcurran los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate;

IX. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado, para tal efecto se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 15.17 primer párrafo, en caso contrario se tomará como fecha de causación del impuesto la celebración de la escritura pública.

X. Tratándose de contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito, el plazo correrá a partir de la formalización del contrato.

Artículo 15.7. El Impuesto a que se refiere la presente Sección, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
1	$0.01	$92,000.00	$1,628.55	0.028352
2	$92,000.01	$226,891.12	$4,237.02	0.050310
3	$226,891.13	$559,560.66	$11,023.49	0.053075
4	$559,560.67	$1,379,992.89	$28,679.95	0.055991
5	$1,379,992.90	$3,403,349.28	$74,616.95	0.059067
6	$3,403,349.29	$8,393,366.68	$194,131.76	0.062313
7	$8,393,366.69	$20,699,786.70	$505,074.80	0.065736
8	$20,699,786.71	$999,999,999,999.99	$1,314,058.79	0.0685411

Artículo 15.8. El impuesto a que se refiere la presente Sección se determinará de la siguiente forma:

La determinación se efectuará a partir de la ubicación de la base gravable de este impuesto en el rango de valores de la tarifa progresiva a que se refiere el artículo 15.7; posterior a ello, se restará el límite inferior que corresponda a dicho rango, generándose el monto que se identificará como excedente del límite inferior; éste será multiplicado por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior del mismo rango, adicionándose al producto la cuota fija en pesos correspondiente, obteniéndose así el importe del Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Artículo 15.9. Los contribuyentes de este impuesto deberán presentar, ante las oficinas de la dependencia encargada de las finanzas públicas, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá:

I. Los nombres y domicilios del enajenante y el adquiriente de los bienes objeto de este impuesto;

II. Las fechas de la escritura pública y su número; de la celebración del contrato privado; de la resolución administrativa o jurisdiccional; y, en su caso la correspondiente a cuando fue declarada su firmeza;

III. Según sea el caso, el número de Notaría y nombre del Notario ante quien se otorgó la escritura pública; mención de que se trata de contrato privado; o la autoridad que dictó la resolución;

IV. La naturaleza o concepto del acto jurídico de que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes;

V. Los antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro o su equivalente;

VI. La base gravable determinada conforme al artículo 15.2. de esta Ley;

VII. La clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio;

VIII. La fecha de la retención realizada por el Notario Público;

IX. El monto del impuesto causado, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos;

A la declaración o aviso a que se refiere el presente artículo, se adjuntará copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del impuesto al que se refiere la presente Sección, efectuada por el Notario.

Artículo 15.10. Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en Escritura Pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.

b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Artículo 15.11. Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realicen a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Artículo 15.12. Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo para fines hacendarios, a excepción de los casos previstos en el artículo 63, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio ante las oficinas de la Dirección de Catastro o de la dependencia encargada de las finanzas públicas; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas, no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

Artículo 15.13. El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del fisco municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del impuesto y las disposiciones legales correspondientes; documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicha contribución.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso, cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente, a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las finanzas públicas.

Artículo 15.14. La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de cinco años posteriores a que se haya efectuado el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Artículo 15.15. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Sección, será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Artículo 15.16. Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección de Catastro, la presentación del recibo de pago del impuesto a que se refiere esta Sección.

Artículo 15.17. Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público; además deberá acreditarse en el presente caso, la fecha cierta del instrumento jurídico privado mediante estados de cuenta, y comprobantes de pago; documentación emitida por las autoridades en ejercicio de sus funciones que se relacionen con dicho instrumento y puedan dar certeza legal de la fecha cierta del mismo, o certificación emitida por parte de Notario Público hecha desde la fecha del contrato o dentro del mismo año fiscal de la firma del instrumento jurídico.

No obstante lo anterior, se admitirá a trámite cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; sujetos que tendrán la obligación de presentar dicho trámite ante la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, a partir de la fecha de la autorización de ventas de lotes y/o ventas provisionales de unidades privativas, según sea el caso, a través de los medios electrónicos correspondientes, mediante aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 15.18. En caso de omitir la presentación de ventas dentro del plazo establecido, se sancionará por cada declaración mensual omitida con base en lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, numeral 4 de la presente Ley.

Artículo 15.19. Cuando la autoridad fiscal tenga conocimiento de la existencia del acto traslativo de dominio sin que éste haya sido declarado, podrá realizar la determinación del impuesto de manera presuntiva, tomando como fecha de causación el momento en que conozca del acto, esto cuando no se tenga fecha cierta y utilizará como base gravable el valor catastral del predio al momento de la causación.

El importe del impuesto presuntamente determinado, podrá ser modificado una vez que se realice y se presente la declaración correspondiente de manera formal ante la autoridad fiscal competente.

Artículo 15.20. Cuando el impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,876,339,587.00

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS, POR FUSIÓN, POR SUBDIVISIÓN, Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

I. El impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El impuesto se calculará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbanos	
a) Residencial	0.44
b) Medio	0.25
c) Popular	0.12

d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	
a) Campestre	0.19
Industrial	
a) Industrial	0.44
Comercial	
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.56

Se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,986,431.00

II. El Impuesto por Fusión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el impuesto se calculará tomando como base gravable el valor que resulte más alto entre el valor determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular y el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, respecto de cada una de las fracciones o predios fusionados objeto de la modificación del inmueble.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo para fines hacendarios, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Se entenderá como predio fusionado aquel cuya superficie se adiciona a otro predio al cual se le denomina fusionante.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,181,671.00

III. El Impuesto por Subdivisión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho impuesto.

En la subdivisión, el impuesto se calculará tomando como base gravable el valor que resulte más alto entre el valor determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular y el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, respecto de la fracción objeto de la subdivisión.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,501,946.00

IV. El Impuesto por Relotificación de predios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones y/o se adicione mayor superficie vendible de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este impuesto se calculará sobre el valor de la nueva superficie vendible adicionada o en su caso, sobre el valor total de la superficie vendible de las nuevas fracciones que surjan con motivo de la relotificación autorizada, determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular; para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a dicha autorización.

Si derivado de la relotificación surgen nuevas fracciones y al mismo tiempo resulta una nueva superficie vendible, se tomará como base gravable el valor de la superficie que resulte mayor de los supuestos señalados.

El presente impuesto se calculará por metro cuadrado de la superficie vendible de las fracciones nuevas resultantes y/o la superficie adicionada, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tabla:

IMPUESTO POR RELOTIFICACIÓN	UMA
Urbanos	
a) Residencial	0.44
b) Medio	0.25
c)Popular	0.12
d)Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	
a) Campestre	0.19
Industrial	
a) Industrial	0.44
Comercial	
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.56

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

El Notario que retenga cualquiera de los impuestos que se mencionan en el presente artículo en su carácter de auxiliar del fisco municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicha contribución.

Ingreso anual estimado por este artículo $38,670,048.00

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE

Artículo 17. El Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se determinará, causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje. Quedan comprendidos los servicios de forma enunciativa y no limitativa, los prestados por: hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido e inmuebles con uso habitacional destinados al hospedaje o cualquier inmueble en el que se preste alojamiento o albergue por tiempo determinado, de forma parcial o total, a una o más personas.

Para efectos de este Impuesto, no se consideran como servicios de hospedaje: el albergue o alojamiento en hospitales, clínicas o sanatorios, conventos, asilos, seminarios, internados u orfanatos, casas de beneficencia o asistencia social.

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o morales que presten el servicio de hospedaje en el Municipio de Querétaro, por tiempo determinado, por sí o a través de alguna plataforma digital, en forma total o parcial, los cuales deberán estar inscritos en el registro de contribuyentes que establezcan las autoridades fiscales.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por plataforma digital, la aplicación tecnológica operada por una entidad nacional o extranjera que facilita las interacciones entre dos o más grupos de usuarios distintos pero interdependientes, ya sean personas físicas o morales, quienes interactúan a través de Internet permitiendo a éstos contratar con terceros, los servicios de hospedaje establecidos en el presente artículo.

En los supuestos previstos en párrafo segundo del presente, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga en el cobro de las contraprestaciones de inmuebles destinados al servicio de hospedaje a través de la plataforma digital, con independencia del medio por el cual se cubra la contraprestación del uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje, dicha persona física o moral se encuentra obligada a retener el impuesto correspondiente y enterarlo a la autoridad fiscal utilizando las formas autorizadas por la misma, a través de los medios que disponga para tal fin.

Las personas físicas o morales señaladas en el párrafo anterior, deberán inscribirse en el registro de contribuyentes que establezcan las autoridades fiscales en su carácter de retenedor en términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

El contribuyente trasladará este impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que reciban los servicios de hospedaje.

La base del impuesto será el total de las contraprestaciones que se perciban con motivo del uso de inmuebles destinados al servicio de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipos, penas convencionales y cualquier otro concepto directamente vinculado con la prestación de dicho servicio que se cargue o cobre a quien lo reciba.

El impuesto se causará, cuando se reciban efectivamente las contraprestaciones a que se refiere el párrafo anterior.

En la integración de la base del impuesto, no se incluirán los alimentos, bebidas, transportación, uso de instalaciones, otros similares y demás servicios relacionados con los mismos y el impuesto al valor agregado.

Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje que incluyan los conceptos referidos en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán desglosar o comprobar la prestación de estos últimos. En caso contrario, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde al uso de inmuebles destinados al servicio de hospedaje.

El Impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas y en ellas se expresarán además de los datos del establecimiento, al menos, el monto total de las contraprestaciones efectivamente percibidas por el servicio de hospedajes correspondientes al mes inmediato anterior y el importe del impuesto causado en los términos de este artículo.

Cuando una misma persona, física o moral sea propietaria o poseedora de varios establecimientos, presentará por separado un aviso de inscripción al registro de contribuyentes para cada uno de los establecimientos.

Se entiende como fecha de inicio de operaciones, aquella en que se efectúe la apertura o en la que el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios perciba por primera ocasión las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, o bien, cuando la persona obligada a inscribirse en el registro de contribuyentes, adquiera la posesión o la propiedad del inmueble en el que se preste el servicio de hospedaje.

En los casos de modificación por cambio de objeto, giro, nombre o razón social, así como en los de traslado o traspaso del negocio, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios deberá dar aviso a la Secretaría de Finanzas, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya realizado la modificación correspondiente.

Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere obtenido pago por concepto de la prestación de servicios de hospedaje, así deberán manifestarlo los obligados a través de la declaración mensual correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $20,100,000.00

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 18. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios anteriores al 2016, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo $8,547,215.00

SECCIÓN SEPTIMA
DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 19. Cuando no se cubran las contribuciones a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $108,259,769.00

Artículo 20. Los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Las contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 22. Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público, se causará y pagará:

I. El acceso a las diferentes unidades deportivas, parques, centros de desarrollo comunitario, estadios y otros similares, que sean determinados por la dependencia encargada de su administración; se causará y pagará por persona 0.00 UMA, independientemente de los costos que deberán cubrir por el uso de las instalaciones, canchas y espacios en general que sean de interés para la realización de eventos, que se encuentren al interior de los inmuebles descritos en la presente fracción.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. El uso de canchas de fútbol soccer, fútbol 6, fútbol 7, minifútbol, basquetbol, voleibol, frontón, tenis, squash, raquetbol, pickleball, pádel, béisbol, fútbol bandera y de fútbol americano, en los diferentes centros de desarrollo comunitario (C.D.C.), unidades deportivas, estadios, parques y otros similares administrados por la Secretaría del Deporte, se causarán y pagarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
	LUZ NATURAL	LUZ ARTIFICIAL
Por cada partido de fútbol soccer	4.00	7.00
Por cada partido de fútbol 7	3.74	6.74
Por cada partido de fútbol 6	2.74	5.74
Por cada partido de minifútbol	1.74	2.74
Por cada partido de béisbol y fútbol americano	6.00	7.58
Por cada partido de fútbol bandera	3.74	6.74
Por hora para el uso de canchas de frontón, squash, raquetbol	0.88	1.25
Por hora para el uso de cancha de pickleball	0.88	1.25
Por hora para el uso de canchas de basquetbol y voleibol en espacios al aire libre para torneos y ligas	0.88	1.25
Por hora para el uso de canchas de basquetbol y voleibol en auditorio	0.88	1.25
Por hora para el uso de canchas de instalaciones deportivas especializadas	1.11 a 5.58	1.67 a 7.00
Por hora para el uso de canchas de pádel, tenis	1.30	2.68

Por el uso de las canchas de fútbol y béisbol del municipio, para la realización de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 1,122.91 hasta 2,495.35 UMA, de conformidad con la autorización de la Secretaría del Deporte para estos casos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,185,793.00

III. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se causará y pagará el costo de 0.20 a 0.45 UMA; salvo el acceso a La Antigua Estación del Ferrocarril y a la Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratuito.

Por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se causará 0.00 UMA a los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años.

Se causará hasta un 50% del costo a las instituciones particulares, previa solicitud por escrito de los interesados, ante la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito dicha autorización y hacerla del conocimiento de la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, personas con discapacidad y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación, sin costo alguno a dichas instalaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $464,855.00

IV. Por el uso de los siguientes inmuebles, se causará y pagará:

	POR LLEVAR A CABO SEMINARIOS, FOROS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS POR PARTICULARES O INSTITUCIONES, ESCUELAS, ASOCIACIONES Y/O AGRUPACIONES NO ARTÍSTICAS:		**POR LLEVAR A CABO EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, ESCUELAS DE ARTE, ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS O INVITADOS DIRECTAMENTE POR LA SECRETARÍA DE CULTURA MUNICIPAL PARA PROYECCIÓN DE CORTOS Y/O LARGOMETRAJES, TEATRO, MÚSICA, DANZA:**		
SEDE	**UMA**				
	DE 1 A 8 HORAS	**DE 9 A 12 HORAS**	**DE 1 HASTA 8 HRS**	**DE 9 HASTA 12 HRS**	**POR EVENTO**
Cineteca Rosalío Solano	124.77	187.16	124.77	187.16	N/A
Teatro de la Ciudad	187.16	249.53	187.16	249.53	

El uso de cualquiera de las sedes indicadas, incluye únicamente la infraestructura e instalación que las conforman. Para el caso en que se requiera algún equipo o instrumento especializado, deberá ser suministrado por el solicitante.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, los solicitantes que no puedan cubrir el importe del derecho, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios en los que se causará la cantidad correspondiente del 30% hasta el 50% sobre la tarifa establecida, así como el 10% del aforo del espacio en cortesías para ser obsequiadas dentro de la población del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,798,342.00

V. Por el uso de los salones de La Antigua Estación del Ferrocarril, el Centro Cultural La Vía y los centros culturales comunitarios Felipe Carrillo Puerto, Epigmenio González, y Capilla de Maximiliano, para la realización de conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de teatro, entre otros, que se realicen en un rango de 8 a 12 horas, se pagarán los siguientes derechos:

ESPACIO	**UMA**
Salón de usos múltiples	31.19
Foro la Chimenea	31.19
Anden	18.42
Sala audiovisual	4.40
Foro experimental	18.23
Cualquier otro salón	12.47
Sala de conciertos de centros culturales comunitarios	6.23
Ágora (foro al aire libre) centros culturales comunitarios	18.23
Explanada de la Capilla de Maximiliano	4.40

Por hora excedente se pagará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

El uso de cualquiera de las sedes indicadas, incluye únicamente la infraestructura e instalación que las conforman. Para el caso en que se requiera algún equipo o instrumento especializado, deberá ser suministrado por el solicitante.

Se podrá celebrar convenios con asociaciones civiles sin fines de lucro, e instituciones educativas públicas, en los que se determinará como pago, la cantidad correspondiente hasta el 50% sobre la cuota establecida en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción $14,471.00

VI. Por el uso de los espacios ubicados en los centros de desarrollo comunitario, unidades deportivas, centros culturales, casas de cultura, parques, panteones, rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuenten con convenio o contrato para tal fin, se pagará conforme a lo siguiente:

1. Espacios ocupados por:

CONCEPTO	UMA		
	PAGO MENSUAL POR ACTIVIDAD	PAGO POR EVENTO	PAGO POR DÍA MÁXIMO 8 HORAS
Salones o canchas, cerrados o al aire libre ocupados por entrenadores o instructores, para impartir actividades artísticas, deportivas o en artes y oficios	2.49 a 187.16	N/A	N/A
Al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta o venta	6.24 a 187.16	0.40 a 4.35	N/A
Para los casos en que los particulares utilicen los espacios o áreas comunes	0.00 a 62.39	N/A	N/A
Espacio para la elaboración y/o venta de alimentos	18.72 a 187.16	N/A	N/A
Destinados a estanquillos	10.01 a 40.00	N/A	N/A
Para llevar a cabo cursos de verano organizados por la Secretaría del Deporte	N/A	62.39 a 249.53	N/A
Ocupados para la instalación de máquinas expendedoras, cajeros automáticos, instalación de kioscos, islas informativas u otros de características similares	5.92 a 59.20 por metro cuadrado o fracción	N/A	N/A
Ocupados para llevar a cabo exhibiciones, exposiciones, presentaciones, muestras, demostraciones u otras de características similares	N/A	N/A	2.96 a 59.20
Para las personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes, baños anexos, vigilancia o cualquier actividad en beneficio de las instalaciones	0.00 a 12.47	N/A	N/A

Ingreso anual estimado por este rubro $3,220,737.00

2. Comerciantes que ocupen espacios en la unidad deportiva “Las Américas” los días de tianguis, pagarán de 0.06 a 1.25 UMA por metro lineal de frente ocupado.

Ingreso anual estimado por este rubro $17,583.00

3. Por el uso del gimnasio o auditorio en el centro de desarrollo comunitario Cerrito Colorado, Santa Rosa Jáuregui, Reforma, Lomas o en la Unidad Deportiva Belén, se pagará por hora, lo siguiente:

CONCEPTO	UMA	
	LUZ NATURAL	LUZ ARTIFICIAL
Hasta 50 personas	2.49	3.36
De 51 a 100 personas	5.00	6.75
De 101 personas en adelante	6.24	8.42

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

En los casos en que el espacio se pretenda ocupar por más de seis meses, deberá firmarse el contrato respectivo.

Lo previsto en la presente fracción, deberá ser previa solicitud del interesado y autorización de la Secretaría de Administración o por la dependencia que administre el inmueble.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,238,320.00

VII. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfares, se causarán y pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Acceso general al parque por persona y en horario establecido	0.00
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs (adultos)	0.19
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs (niños) estatura máxima de 1.50 mts	0.12
Uso de alberca de 11:00 a 18:00 hrs para personas con discapacidad y adultos mayores	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barreta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por acceso general al parque por persona y en horario establecido	0.00
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	0.20
Por uso de zona de campismo por persona	0.17
Por renta de aula de aprendizaje por 24 horas	5.00
Por paquete de curso-campamento de 2 días (incluye recorrido por senderos con guía, 3 alimentos, actividades y playera) por persona	3.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por el acceso al Parque Cerro de las Campanas, se causará y pagará:

1. A la persona que acredite la residencia en el Estado de Querétaro, así como a las personas menores de 18 años, personas adultas mayores, persona con discapacidad, 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Al público en general 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,302,581.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,302,581.00

X. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará:

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en mercados, conforme a lo siguiente:

   a) Para los mercados con las siguientes categorías: “A” (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); “B” (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y “C” (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se pagará diariamente la cantidad de:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	9.98	7.98	4.00
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	4.99	7.98	N/A

Tianguis diario, semifijos y ambulantes con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pago anual	11.97	11.97	9.98
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por metro lineal de frente, pago diario	0.12	0.044	0.044

Ingreso anual estimado por este inciso $4,252,538.00

b) Por el uso de espacios en mercados municipales, en temporadas de navidad, decembrina, reyes y en fechas especiales o festividades, los locatarios, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pagarán diariamente:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal de frente por día temporadas navidad, decembrina y reyes	0.34 a 3.00		
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se pagará de manera proporcional	0.88	0.75	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso $285,865.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,538,403.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,538,403.00

XI. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos en el que se determine el importe a pagar por este concepto.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,842,674.00

XII. Por el uso de la vía pública, se causarán y pagarán las cuotas establecidas por piso para el ejercicio del comercio en puestos fijos y semifijos, por el permiso para venta de artículos, así como por mobiliario particular que coloquen los comerciantes establecidos en la misma, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Comerciantes en tianguis que utilicen puestos se cobrará por metro lineal o fracción por día	0.01 a 0.93
Comerciantes que utilicen puestos semifijos en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, se cobrará por metro lineal o fracción por día	0.18 a 0.79
Comerciantes con puesto fijo, mensual	1.34 a 1.59
Comerciantes con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	1.34 a 2.40
Licencia nueva y/o revalidación de licencia pagada de enero a marzo para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el reglamento en la materia, por m^2 autorizado, costo anual	9.00
Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el reglamento en la materia, por m^2 autorizado, costo anual	10.00
Regularización de licencia para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el reglamento en la materia, por m^2 autorizado, costo anual	12.00
Cobro por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad, mensual	2.40
Cobro por el uso de piso de carro móvil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz, mensual	1.19
Cobro por el uso de piso de Camellón Zaragoza y Locales de San Pablo, de enero a marzo, mensual	3.00
Cobro por el uso de piso de Camellón Zaragoza y Locales de San Pablo, de abril a diciembre, mensual	4.00
Cobro de piso para comerciantes ambulantes rotativos y semifijos con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, tarifa anual	18.72
Cobro por el uso de piso en festividades en la delegación del Centro Histórico, por metro lineal de frente o fracción, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.75 a 2.40
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción de la delegación Centro Histórico, por metro lineal de frente o fracción, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.49 a 2.40
Cobro en festividades a comerciantes ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.19 a 0.81

Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en la delegación Centro Histórico de la ciudad, se pagará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.18 a 0.25
	Puestos de feria por metro lineal y por día	0.18 a 0.25
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier delegación exceptuando la delegación Centro Histórico, se pagará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.15
	Puestos de feria por metro lineal, por día	0.15
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento		0.00
Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con discapacidad, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por concepto de piso anual, previa solicitud realizada por el titular de dicha placa		0.81 a 8.00
Expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas		0.00
Comerciantes en tianguis por metro lineal o fracción, por día festivo adicional autorizado por la autoridad competente		0.23

Por la expedición, revalidación o reposición de credenciales de identificación para las personas que desarrollen actividades comerciales y/o servicios en la vía pública, autorizados por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, se causará y pagará 0.50 UMA, a las personas que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $12,110,824.00

XIII. Por el uso de estacionamiento y bicicletas públicas, se causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 15.96 UMA anual por cajón al que estén obligados. Quedan exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la autorización de uso de la vía pública destinada a bahía de ascenso y descenso para hoteles se pagará el equivalente a 35.00 UMA por cada espacio para un automóvil.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se pagará:

   a) De conformidad con los actos jurídicos celebrados, en relación con el inmueble.

   b) Por el uso del espacio dentro del estacionamiento Municipal, por día (entendiéndose éste como un periodo de doce horas comprendidas entre las 07:00 y las 19:00 horas), por unidad, se causará y pagará:

UMA POR CATEGORÍA DE ESTACIONAMIENTO TIPO C		
POR DÍA	**POR HORA POSTERIOR AL PERIODO DIARIO**	**BOLETO PERDIDO**
0.13	0.05	3.00

   c) Por el uso mensual del estacionamiento como pensión diurna, nocturna y mixta, se causará y pagará como sigue:

UMA POR SERVICIO DE PENSIÓN ESTACIONAMIENTO TIPO C		
PENSIÓN DIURNA 07:00 A 19:00 HRS	**PENSIÓN NOCTURNA 19:01 A 06:59 HRS**	**PENSIÓN MIXTA**
16.00	20.00	30.00

d) Por el uso mensual de los estacionamientos públicos de los mercados municipales como pensión diurna, nocturna y mixta, por unidad vehicular, por parte de los locatarios con placa de empadronamiento vigente correspondiente a dicho mercado, causará y pagará conforme a lo siguiente:

UMA POR SERVICIO DE PENSIÓN ESTACIONAMIENTO TIPO C		
PENSIÓN DIURNA 07:00 A 19:00 HRS	**PENSIÓN NOCTURNA 19:01 A 06:59 HRS**	**PENSIÓN MIXTA**
8.00	10.00	15.00

Ingreso anual estimado por este rubro $240,011.00

4. Por el uso de bicicletas públicas, los usuarios deberán registrarse o refrendar su registro en el Sistema de Bicicletas Públicas Compartidas, ya sea para bicicletas mecánicas o eléctricas, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

a) Por el uso que permite la realización de viajes ilimitados de hasta treinta minutos de duración cada uno, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

PERIODO	UMA
Anual	6.19
Mensual	3.54
Semanal	0.89

b) Por el tiempo adicional en la utilización de las bicicletas, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

TIPO DE BICICLETA	TIEMPO ADICIONAL	UMA
Mecánica	De 30 a 60 minutos	0.89
	Por cada 30 minutos adicionales después de la primera hora	0.40
Eléctrica	De 30 a 60 minutos	1.77
	Por cada 30 minutos adicionales después de la primera hora	0.49

Ingreso anual estimado por este rubro $70,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $310,011.00

XIV. Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, causarán y pagarán lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados para taxi	5.59
Sitios autorizados para servicio público de carga	5.59
Vehículos de transporte público o privado y de carga, en zonas autorizadas para ello	5.59

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m^2 diariamente 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por la licencia o autorización para la colocación de postes, kioscos, módulos, casetas, plumas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar**,** se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	LICENCIA NUEVA Y/O REVALIDACIÓN PAGADA DE ENERO A MARZO	REVALIDACIÓN PAGADA ABRIL A DICIEMBRE	REGULARIZACIÓN
Por la licencia para la colocación de postes de acuerdo a las disposiciones en materia de movilidad se cobrará anualmente por unidad	16.00 UMA X m^2 = costo anual	18.00 UMA X m^2 = costo anual	20.00 UMA X m^2 = costo anual

Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, promocionales, o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de movilidad; se cobrará anualmente por unidad	70.00 UMA X m^2 = costo anual	100.00 UMA X m^2 = costo anual	130.00 UMA X m^2 = costo anual
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano, equipamiento o cualquier otra variación similar instalada de acuerdo a las disposiciones en materia de movilidad se cobrará anualmente por unidad	120.00 UMA X m^2 = costo anual	160.00 UMA X m^2 = costo anual	200.00 UMA X m^2 = costo anual.
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano o cualquier otra variación similar instalada que contenga pantallas electrónicas, que provengan de título de concesión o contrato de usufructo, se cobrará anualmente por unidad	(12.00 UMA X m^2 de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (3.50 UMA X m^2 de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual	(16.00 UMA X m^2 de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (5.00 UMA X m^2 de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual	(26.00 UMA X m^2 de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (7.00 UMA X m^2 de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual
Por la licencia o autorización para la colocación de casetas de vigilancia y plumas, de acuerdo las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano; se cobrará anualmente por unidad	50.00 UMA X costo anual	50.00 UMA X costo anual	75.00 UMA X costo anual

En todos los casos, en el cálculo de metros cuadrados será tomando en cuenta el espacio considerado por el mobiliario y según aplique, el del usuario que utilice el mobiliario autorizado, el área de proyección sobre el suelo y/o área de carátula según sea el caso. La unidad básica mínima para el cálculo será de 0.532 m²; con excepción de los postes, en los cuales la unidad básica mínima será de 0.3 m².

El pago de los derechos correspondientes a esta fracción se regirá por la presente Ley, a excepción de aquellos en cuyo título de concesión se señale el costo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $63,151.00

XVII. Por las instalaciones aéreas en la vía pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

1. Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la colocación de cableado aéreo en mobiliario urbano instalado según concesión, kioscos, módulos, promocionales, pantallas, equipamiento o cualquier otra variación similar; de acuerdo a las disposiciones del área correspondiente se deberá pagar anualmente por metro lineal.

LICENCIA NUEVA Y/O REVALIDACIÓN PAGADA DE ENERO A MARZO	REVALIDACIÓN PAGADA DE ABRIL A DICIEMBRE	REGULARIZACIÓN
0.25 UMA X metro lineal= costo anual.	0.30 UMA X metro lineal= costo anual.	0.60 UMA X metro lineal= costo anual.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVIII. Por el uso, goce y disfrute de los siguientes espacios del inmueble denominado “Bloque”, se causará y pagará:

ESPACIO	UMA				
	POR HORA	POR 6 HORAS	POR 12 HORAS	POR SEMANA	POR MES (HASTA 11 MESES)
Lobby Interactivo	61.41	276.32	414.48	2,072.40	8,289.58
Salas de Convenciones	24.56	147.37	193.42	967.12	3,868.47
Centro de Convenciones	214.92	764.48	828.96	4,144.79	16,579.17
Auditorio	66.01	396.05	515.80	2,578.98	10,315.93
Terraza	78.26	540.17	589.48	2,947.41	11,789.63
Explanada	132.79	612.90	672.38	3,361.89	13,447.55
Sala de Podcast	6.14	32.24	55.26	276.32	1,105.28
Aula Magna	24.56	147.37	193.42	967.12	3,868.47
Aula Estándar	11.05	44.21	143.69	718.43	2,873.72
Sala de computo	46.05	230.27	414.48	2,072.40	8,289.58
Escritorio flexible	2.30	5.53	7.37	27.63	147.3

Por hora excedente se pagará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

El uso, goce y disfrute de cualquiera de los espacios indicados, incluye únicamente la infraestructura e instalación que las conforman. Para el caso en que se requiera algún equipo o instrumento especializado, deberá ser suministrado por el solicitante.

A las asociaciones civiles sin fines de lucro, e instituciones educativas públicas, se les podrá determinar como pago, la cantidad correspondiente del 25% al 50% sobre la cuota establecida en la tabla anterior.

El Estado, la Federación y los Municipios, causarán el 25% sobre la cuota establecida en la tabla anterior, aunque su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,595,761.00

Por el uso de las diferentes instalaciones a que hace referencia la fracción II, de este artículo, se causará:

Hasta el 50% para asociaciones, escuelas privadas, uniones, instituciones de asistencia privada y organizaciones, que realicen actividades deportivas o culturales sin fines de lucro. Así como las ligas, academias, clubes de fútbol, béisbol y fútbol americano, debidamente registrados ante la autoridad municipal competente, el cual deberá incluir al equipo y sus integrantes.

Hasta el 75% para ligas, academias y clubes de básquetbol, voleibol, frontón, tenis y squash; debidamente registrados ante la autoridad municipal competente, el cual deberá incluir al equipo y sus integrantes.

Para las escuelas públicas que realizan actividades deportivas y/o recreativas sea sin fines de lucro e institucionales Gubernamentales no se causará lo relativo a la fracción II, de este artículo.

Para hacer efectivo lo anterior, los interesados presentarán solicitud por escrito a la autoridad municipal competente, la cual deberá remitir la propuesta causación por oficio, anexando los antecedentes y justificación detallada o pase sellado de la misma, dirigida a la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Por la reserva y aceptación de la fecha autorizada para el uso de los inmuebles previstos en las fracciones IV y V del presente artículo, se cobrará y pagará el importe correspondiente al 10% del costo total del servicio a contratar, mismo que será considerado como pago inicial. En caso de cancelación, el importe del 10% pagado no será devuelto, ya que será considerado como costo administrativo.

Para lo previsto en las fracciones XII, XVI y XVII numeral 2 del presente artículo, se deberá observar y/o atender lo siguiente:

1. La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado. Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

2. Las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia) cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

3. Para las licencias a revalidar que hayan vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: se pagará el costo de la licencia anual la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

4. Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior, se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

5. El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo, queda exceptuado del presente numeral lo previsto en la fracción XII.

Ingreso anual estimado por este artículo $40,465,186.00

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 23. Por la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, entendiéndose ésta como el reconocimiento dentro de un padrón para llevar a cabo la práctica de cualquier actividad, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole, cuyo ejercicio la Ley exija autorización correspondiente, se causará y pagará:

I. Giros generales causará y pagará:

a) Registro, refrendo, modificación y reposición:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA		
	PAGADA DE ENERO A MARZO	PAGADA DE ABRIL A JUNIO	PAGADA DE JULIO A DICIEMBRE
Registro giros tipo A y B	1.00		
Registro giros tipo C	1.00		
Refrendo giros generales	2.55	3.18	3.35
Refrendo giros industriales	89.00		
Por registro de trámites de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, autorizada a través del programa de registro de negocios con la modalidad SARE	0.10		
Por registro o refrendo en favor de las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico; personas con discapacidad, adultas mayores, madres jefas de familia monoparentales, instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, personas sujetas de asistencia social o en vulnerabilidad	0.88	1.10	
Reposición o modificación giros generales	2.60		

Para la práctica de cualquier actividad, los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole deberán contar con la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento; no obstante los establecimientos con giros con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y los centros nocturnos y centros de juego, bastará con el cumplimiento a lo previsto en las fracciones II y III, del presente.

Ingreso anual estimado por este inciso $7,797,633.00

b) Por registro de negocios y refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para los giros autorizados, donde el titular de la misma solicite realizar su trámite de manera multianual, causará y pagará:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA	
	POR 2 AÑOS	POR 3 AÑOS
Registro de negocios de giros autorizados por la Secretaría de Desarrollo Económico	2.00	3.00
Refrendo de giros generales autorizados por la Secretaría de Desarrollo Económico	5.10	7.65
Refrendo de giros industriales autorizados por la Secretaría de Desarrollo Económico	178.00	267.00
Por refrendo en favor de las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico; personas con discapacidad, adultas mayores, madres jefas de familia monoparentales, instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, personas sujetas de asistencia social o en vulnerabilidad	1.76	2.64

El trámite de refrendo multianual por 3 años se podrá realizar únicamente del periodo comprendido del primer día hábil de enero, al 30 de junio conforme a los artículos 22 Bis y 31 de Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,373,403.00

c) Expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento a través del Programa de Regularización, adicionalmente causará y pagará: 3.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,171,036.00

II. Por la Licencia Municipal de Funcionamiento para giros con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable, causará y pagará:

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA	
	PAGADA DE ENERO A JUNIO	PAGADA DE JULIO A DICIEMBRE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	100.00	
Por refrendo	25.00	75.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	10.00	
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	75.00	
Por refrendo en favor de personas de escasos recursos y adultas mayores; previo estudio socioeconómico	5.60	

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,879,293.00

III. Por la Licencia Municipal de Funcionamiento para giros con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable, causará y pagará:

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA	
	PAGADA DE ENERO A JUNIO	PAGADA DE JULIO A DICIEMBRE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase abierto	150.00	
Por refrendo	37.50	100.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	10.00	
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	100.00	
Por refrendo en favor de personas de escasos recursos y adultas mayores; previo estudio socioeconómico	10.13	

Por la Licencia Municipal de Funcionamiento de Centros Nocturnos y Centro de Juegos, se causará y pagará:

GIRO	UMA	
	APERTURA	RENOVACIÓN
Centro nocturno	1,780.48	890.24
Centro de juegos	1,780.48	890.24

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,084,702.00

IV. Permisos provisionales causará y pagará:

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL			UMA
Permiso provisional por mes para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales sin exceder de tres meses			2.49
Permiso provisional por mes para comerciantes establecidos con actividad de bazar, sin exceder de tres meses			10.00
Permiso temporal por 6 meses para comerciantes establecidos, excepto bazares, conforme a los lineamientos que expidan las autoridades competentes			0.00
Permiso provisional por día, para el caso de que sea necesario habilitar algún predio como estacionamiento eventual de vehículos, que preste servicio para la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, eventos ecuestres y espectáculos musicales o cualquier evento masivo, previa autorización de la autoridad competente, se causará y pagará, en forma adelantada por cada cajón de estacionamiento			0.15
Permiso provisional por mes para período máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios			24.96
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales			2.49
Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento	Por permiso	1 día	24.96
		2 a 5 días	31.19
		6 a 9 días	37.43
		10 a 15 días	43.67
		16 a 22 días	49.90
		23 a 30 días	56.15
		31 y más	62.39
	Por stand	De 1 a 49	0.63
		De 50 a 99	1.25
		Más de 100	2.49
Por reposición			2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $49,404.00

V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la dependencia municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el Padrón Municipal de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	2.05
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	2.05
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal	2.60
Por reposición de tarjeta de pagos mensuales	1.30

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,591.00

Por la falta de pago de los derechos previstos en la fracción I de este artículo, por concepto de refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en el plazo autorizado de enero a junio, la Secretaría de Desarrollo Económico sancionará por el incumplimiento a la fracción I con multa de 18.61 a 33.93 UMA y para el caso de las fracciones II y III, la sanción será de 30.75 a 74.84 UMA.

Los servicios a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, serán prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Ingreso anual estimado por este artículo $23,190,026.00

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CONCEPTOS RELACIONADOS
CON CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES

Artículo 24. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos del trámite de licencia de construcción en sus modalidades de obra nueva y/o de ampliación, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	0.63
Habitacional popular	0.07
Habitacional medio	0.49
Habitacional campestre	0.63
Industrial	0.75
Comercial	0.63

En el trámite de licencia de construcción, donde el titular de la misma solicite licencia de construcción para ampliación u obra nueva de manera multianual (2 años), causará y pagará el 70% adicional del resultante del cálculo generado para un año.

Ingreso anual estimado por este rubro $50,576,222.00

2. Por licencia de construcción en las modalidades de:

a) Remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, por cada metro cuadrado de construcción se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base en los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 998.14 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Demolición total o parcial de cualquier elemento constructivo, a solicitud del interesado, se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda, para el caso de metros lineales por cobrar para la demolición de muros independientes a otros elementos constructivos, se aplicará el 20% de las tarifas señaladas en el inciso j) del presente numeral, de acuerdo a la clasificación que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso $223,730.00

e) Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y en caso de que la vigencia no haya concluido, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra, aplicando los mismos factores por metro lineal para los distintos tipos de muro independientes a otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este inciso $11,387,682.00

f) Regularización, ya sea total o parcial y atendiendo al avance de la obra, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Programas de regularización de construcciones y programas para la regularización de antenas, mástiles y torres de telecomunicaciones, radiodifusión y/o radiocomunicación, autorizados por el Ayuntamiento, no se impondrá la multa a que se refiere el inciso f) del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Los muros de delimitación incluidos en la licencia de construcción, se cobrarán por metro lineal conforme a la tarifa que se señala en la tabla del inciso j) del presente numeral, atendiendo al tipo de construcción.

Tratándose de la regularización de muros perimetrales, adicionalmente a los derechos que corresponda pagar, se sancionará atendiendo al porcentaje de avance de los trabajos de dichos muros, con una multa equivalente a 4 tantos correspondientes al 100% de avance, o lo que resulte según sea el porcentaje de avance de los muros, conforme a las tarifas señaladas en el inciso j) de este numeral atendiendo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,864,848.00

i) Para determinar el cobro por los siguientes conceptos, se multiplicará, según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con uso determinado complementario al autorizado, por metro cuadrado	1.00
Terrazas, patios, estacionamientos descubiertos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado, por metro cuadrado	0.3
Área verde	0.0
Área cubierta con material provisional por metro cuadrado	0.3
Construcción a base de contenedores metálicos (para transporte marítimo o terrestre)	1.00

En los casos en los que el proyecto autorizado en licencia de construcción se modifique a régimen de propiedad en condominio, deberá cubrir el costo que corresponde a la licencia de ejecución de obras de urbanización, así como la multa por realizar los trabajos ejecutados sin la autorización correspondiente, de conformidad a la fracción XX, del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,740,346.00

j) Para determinar el cobro en muros perimetrales de acuerdo al factor socioeconómico y atendiendo al tipo de construcción, se atenderá a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional popular	0.20
Habitacional medio	0.25
Habitacional residencial	0.30
Habitacional campestre	0.30
Comercial	0.50
Industrial	0.60

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $19,216,606.00

3. Por otros servicios prestados relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la recepción y análisis del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	6.24
Por modificación, o cuando se trata de cambio de proyecto, o de Director Responsable de Obra, o de titular, con licencia anterior autorizada vigente, cuando los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.24
Por modificación, o cuando se trata de cambio de proyecto, o de Director Responsable de Obra, o de titular, con licencia de construcción anterior vencida, se pagará de acuerdo al refrendo más lo previsto en este rubro.	6.24
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	6.24
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.24
Licencia de pintura de fachada para predios ubicados dentro del polígono de aplicación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos por vigencia de 3 meses	6.24
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad	6.24

Lo previsto en el presente numeral, se establece de conformidad con lo que señala el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,504,016.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $73,296,844.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material 1.25 UMA por m^2 o por metro lineal, en caso de muros independientes de otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la construcción de tapiales al interior del alineamiento del predio, para cumplir con los requisitos de seguridad, y que no cuente con licencia de construcción vigente, se pagará por metro lineal 0.04 UMA diariamente, hasta por tres meses, vigencia que puede ser renovada de acuerdo a los avances de la tramitación de licencia de construcción y a las visitas de verificación que se realicen en el momento.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento pagará por única vez en tanto no se incrementen los metros lineales con frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X METRO LINEAL
Habitacional residencial	0.37
Habitacional popular	0.25
Habitacional medio	0.37
Habitacional campestre	0.37
Industrial	1.25
Comercial	0.63

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros lineales con frente a la vía pública.

Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 99.81 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,521,569.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales	8.23
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.82

Ingreso anual estimado por este rubro $502.00

3. Por recepción y análisis del trámite de número oficial para cualquier uso, se pagará lo correspondiente a 1.88 UMA. Contra entrega del trámite, el ciudadano debe cubrir los derechos por emisión del certificado de número oficial, de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	4.36
Habitacional popular	1.88
Habitacional campestre	10.59
Industrial	29.31
Comercial	16.84
Mixto	21.52
Microindustrial	21.52
Número oficial de entrada	10.59

a) Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 62.39 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $8,109,560.00

b) Por concepto de actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, tales como el certificado de número oficial con los mismos datos del trámite anterior con fecha actualizada, en aquellos casos que se haya realizado una corrección de la superficie, en el nombre, apellidos del propietario y/o datos del predio realizada en la base de datos de Catastro Municipal, se pagará 1.88 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $257,336.00

c) Para aquellos casos en que la modificación cambie las características físicas del predio y sea producto de una fusión o subdivisión, modificación y/o cambio de calle por proyecto, cambio de uso de suelo por primera vez; solicitado por el propietario y/o desarrollador, para las unidades privativas piso habitacional y/o unidades privativas piso comercial y/o las unidades privativas piso industrial, los certificados se deberán pagar por única ocasión de acuerdo a la tabla anterior. Para los casos en que el predio ya cuente con un certificado de número oficial anterior y se solicite su actualización, conservando el mismo uso de suelo, se pagará 1.88 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Los predios que sean parte del Programa de Reordenamiento de números oficiales y que cuenten con un certificado de número oficial, pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.47 UMA por asignación de número oficial de entrada y 18.72 UMA por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Para aquellos casos en que la actualización del certificado sea por corrección de planos y/o modificación del visto bueno del proyecto en condominio, modificación del orden y reasignación de claves catastrales, que no afecte al predio original del condominio, solicitado por el propietario y/o desarrollador, se deberán pagar a razón de 0.80 UMA por cada certificado.

Ingreso anual estimado por este inciso $89,678.00

Ingreso anual estimado por este rubro $8,456,574.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará con base a la siguiente tabla:

ZONIFICACIÓN	
CONCEPTO	**UMA**
Urbano (habitacional)	
a) Popular	2.49
b) Residencial	7.49
c) Residencial campestre	12.47
Comercial y/o Servicios	
a) Comercial popular, compatible con habitacional	2.49
b) Únicamente comercio y/o servicio	12.47
c) Comercio residencial, compatible con habitacional	14.98
d) Condominal parcial habitacional	9.98
e) Condominal total habitacional	18.72
f) Condominal parcial comercial y/o servicios	18.72
g) Condominal total comercial y/o servicios	24.96
Industrial	
a) Industria, ligera, mediana y pesada	24.96

Ingreso anual estimado por este rubro $2,544,745.00

5. Para el ingreso del trámite de Ventanilla Especializada de Construcción Simplificada (VECS), se causarán y pagarán los derechos previstos en la tabla anterior, al ingreso del trámite de licencia de construcción, dicho pago contará con una vigencia de 13 meses a partir de la aprobación de la licencia a la que se encuentre relacionada.

   En caso de no realizar el pago inicial y/o complementario de la licencia de construcción y/ o el de terminación de obra en el procedimiento VECS, en el plazo de 90 días a partir de su emisión, se dará por cancelado el trámite que no se haya liquidado, debiendo ingresar un trámite de terminación de obra ordinario, con el pago de derechos correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

   El proceso es aplicable para:

   a) Obras Nuevas (presencial, presentar la contraseña del Director Responsable de Obra (DRO) en el momento del ingreso).

   b) Construcciones edificadas para uso comercial o habitacional, en giros de bajo riesgo, de acuerdo al catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

   c) Superficie de predios con un máximo de 1,500 m^2.

   d) Los números oficiales interiores serán máximo 25.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $12,523,390.00

IV. Por los servicios prestados de revisión a petición del Ayuntamiento, respecto de los conceptos: proyectos, visto bueno de lotificación, visto bueno de relotificación, por la elaboración de los estudios técnicos, dictámenes o elaboración de opinión técnica, se causará y pagará 6.24 UMA, importe que deberá ser cubierto por los desarrolladores inmobiliarios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	12.47	18.72	24.96	62.39
Divisiones y subdivisiones	12.47	18.72	24.96	N/A
Reconsideración	12.47	18.72	24.96	62.39
Certificaciones	12.47	18.72	24.96	62.39
Rectificación de medidas	12.47	18.72	24.96	62.39
Reposición de copias	3.74	3.74	3.74	3.74
Cancelación	12.47	18.72	24.96	62.39
Constancia de trámites	12.47	24.96	37.43	74.86

Ingreso anual estimado por este rubro $95,828.00

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $593,026.00

3. Por los servicios prestados relacionados con las autorizaciones y dictámenes técnicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	99.81	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.28	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	UMA					
	DE 02 A 24 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 25 A 48 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 49 A 72 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 73 A 96 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 97 A 120 UNIDADES PRIVATIVAS	MÁS DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS
Urbanos						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.54	131.02
c) Medio	56.13	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE FRACCIONAMIENTO	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN O DICTAMEN POR VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS	UMA					
	DE 02 A 24 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 25 A 48 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 49 A 72 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 73 A 96 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 97 A 120 UNIDADES PRIVATIVAS	MÁS DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS
Urbanos						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

DICTAMEN TÉCNICO, AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

Ingreso anual estimado por este rubro $1,299,421.00

4. Por dictámenes técnicos y otros servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	62.39
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	49.90
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos y/o condominios	37.43
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos y/o condominios	24.96
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento y/o condominios	3.74

Por dictamen de causahabiencia de fraccionamientos y/o condominios	24.96
Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	24.96
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos y/o condominios en copia certificada: de 1 a 10 documentos.	37.43 más 1.25 por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos y/o condominios	24.96
Por dictamen técnico de extinción de fraccionamientos y/o condominios	37.43
Por la revisión de desarrollos inmobiliarios, respecto de los conceptos de: visto bueno de lotificación, visto bueno de relotificación, licencia de ejecución de las obras de urbanización, venta provisional de lotes, venta de unidades privativas y causahabiencia, cada uno de estos causará el pago del derecho correspondiente de manera independiente	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro $125,284.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,113,559.00

VI. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	**UMA**			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	**DE 60.00 HASTA 79.99 HA.**	**DE 80.00 HASTA 99.99 HA.**	**DE 100.00 HA. O MÁS**
Urbanos				
a) Residencial campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	**UMA/UNIDADES PRIVATIVAS**					
	DE 02 A 24	**DE 25 A 48**	**DE 49 A 72**	**DE 73 A 96**	**DE 97 A 120**	**MÁS DE 120**
Urbanos						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

Ingreso anual estimado por esta fracción $73,882.00

VII. Por la autorización del proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
Urbanos						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

Ingreso anual estimado por esta fracción $231,157.00

VIII. Por dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	UMA/ UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
Urbanos						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por reposición de copias de planos y otros conceptos relacionados con fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Reposición de copia por documento o por plano	6.24
Por la autorización de publicidad	74.86
Por modificación o ampliación de plano	62.39
Por corrección de medidas de plano	49.90
Por la expedición de constancia	24.96

Ingreso anual estimado por esta fracción $149,962.00

X. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: de 1 a 10 hojas o planos 37.43 UMA, más 1.25 UMA por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por la autorización de proyecto en condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

POR AUTORIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
CONCEPTO	UMA					
Urbanos						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.25
c) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
d) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Campestre						
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Industrial						
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21

Ingreso anual estimado por esta fracción $349,864.00

XII. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

POR LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DE DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
CONCEPTO			**UMA**			
Urbanos						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.25
c) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
d)Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Campestre						
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Industrial						
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21

Ingreso anual estimado por esta fracción $487,292.00

XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se pagará por unidad 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	7.49
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	7.49
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las delegaciones)	5.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las delegaciones)	9.98
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 metros)	3.74

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se pagará 24.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $59,901.00

5. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $428,208.00

6. Por la elaboración de dictamen técnico de impacto urbano, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	USO	
	HABITACIONAL	COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y OTROS USOS
	UMA	
Hasta 1.00 hectárea	50.00	85.00
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	58.75	100.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	75.00	127.50
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	100.00	170.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	135.00	230.00
Más de 100.00 hectáreas	182.50	310.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $488,109.00

XIV. Por supervisión de obras de urbanización en el desarrollo inmobiliario (fraccionamiento, condominio o vialidades), se causará y pagará conforme a la tabla siguiente:

DESARROLLO INMOBILIARIO (FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O VIALIDADES)	TARIFA FIJADA EN UMA POR M^2	TASA APLICABLE
Urbanos		
a) Residencial	10.00	2.50%
b) Medio	10.00	2.50%
c) Popular	8.00	2.50%
d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	10.00	2.50%
Campestre		
a) Campestre	10.00	2.50%
Industrial		
a) Industrial	10.00	3.50%
Comercial		
a) Comercial	10.00	3.50%
b) Mixto	10.00	3.50%

La base será lo que resulte de la tarifa de 8.00 o 10.00 UMA según corresponda, por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de desarrollo inmobiliario precisados en la tabla anterior.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a 1,248.98 UMA esta cantidad se cobrará como cuota mínima y para el caso de desarrollo inmobiliario de tipo popular se cobrará la cuota mínima de 624.48 UMA.

Para el caso de que el solicitante del trámite de supervisión de obra urbana no concluya ésta última en el plazo fijado por el Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá solicitar la renovación del trámite respectivo cubriendo los importes por los metros cuadrados faltantes de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,357,351.00

XV. Por Carta Urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará 5.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por autorización de licencia para llevar a cabo ruptura del pavimento de la vía pública, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X M²
Adoquín	12.47
Asfalto	3.12
Concreto/concreto hidráulico	6.86
Empedrado	3.12
Terracería	1.88
Obras para infraestructura de instituciones gubernamentales estatales y federales de carácter público	3.12
Adocreto	3.74
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Secretaría de Obras Públicas a través de su unidad administrativa competente

a) Por licencia de ruptura de pavimento en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y atendiendo al avance de obra, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa de 4 tantos de los derechos totales correspondiente a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente.

b) Por refrendo de licencias de ruptura de pavimento, en cualquiera de sus modalidades, y en caso de que la vigencia de la misma no haya concluido, el costo de la licencia será el resultado de la suma de los metros cuadrados faltantes por tipo de material, por el costo unitario señalado en la tabla anterior.

Por el trámite de licencia de ruptura de pavimento de la vía pública se aplicará un cobro inicial de 1.88 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,312,274.00

XVII. Por dictamen de uso de suelo, altura máxima permitida y factibilidad de giro causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se pagará:

   a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m²:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		UMA					
		URBANOS					CAMPESTRE
		a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV), para predios particulares. Pagar a razón de:	e) Usos permitidos PPDUD (PEPE, PEA, PEUM)	f) Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
PPDUD	PPDUZMBTQ	18.72	6.24	6.24	18.72	18.72	15.59
H 0.5	H1						
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4	0						
H5							
H6							
HRCS			6.24				
INDUSTRIAL							
IP	0	37.43					
IM	IM	31.19					

IL	0	24.96
COMERCIO Y SERVICIOS		
H2S	HCS2	
H4S	HCS3	
	HCSI3	
	HM1	
	HM2	
CS	HMCS1	18.72
THE	HMCS2	
CU	HMCS3	
SU	CR	
CoU	CRM	
CB	CRP	
	ZM	
	CS	
	CSI	
Antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía		124.77

En lo referente a la expedición de dictamen de uso de suelo para la instalación de antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, se cobrará en cualquier tipo de solicitud (obra nueva, regularización, ampliación y ratificación).

Después de 100 m^2, se pagará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

F.= [[(1.25 UMA x m^2 excedente de superficie) / Factor único] x Zona Homogénea]

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		**FACTOR ÚNICO / ZONA HOMOGÉNEA**					
		URBANOS			**CAMPESTRE**		
		a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST,AV)	e) Usos permitidos PPDUD (PEPE, PEA, PEUM)	f) Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
PPDUD	PPDUZMBTQ						
H 0.5	H1	100/2	150/1	150/1	120/2	120/2	150/1
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6							
INDUSTRIAL							
IP		100/2					
IM	IM						
IL							
COMERCIO Y SERVICIOS							

H2S	HCS2	120/2
H4S	HCS3	
HRCS	HCSI3	
	HM1	
	HM2	
CS	HMCS1	
THE	HMCS2	
CU	HMCS3	
SU	CR	
CoU	CRM	
CB	CRP	
	ZM	
	CS	
	CSI	

En caso de modificación a planes o programas parciales de desarrollo urbano, el cobro se realizará en relación a la tabla que se indique en la memoria descriptiva.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por:

F	FACTOR
H	HABITACIONAL
H4	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ ha.
H5	HABITACIONAL HASTA 500 hab./ha.
H6	HABITACIONAL HASTA 600 hab./ha.
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 hab./ha/SERVICIOS
H4S	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha / SERVICIOS
HRCS	HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
THE	TURÍSTICO HOTELERO EXTENSIVO
CU	CENTRO URBANO
SU	SUBCENTRO URBANO
CoU	CORREDOR URBANO
CB	CENTRO DE BARRIO
EA	ESPACIOS ABIERTOS (plazas, parques, jardines, camellones)
EI	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL
ER	EQUIPAMIENTO REGIONAL
EE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL
EIN	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA
IP	INDUSTRIA PESADA
IM	INDUSTRIA MEDIANA
IL	INDUSTRIA LIGERA
PEPE	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL
PEA	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA
PEUM	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES
HCS2	HABITACIONAL MIXTO HASTA 200 hab/ha
HCS3	HABITACIONAL MIXTO HASTA 300 hab/ha
HCSI3	HABITACIONAL MICROINDUSTRIAL MIXTO 300 hab/ha
HM1	HABITACIONAL MONUMENTAL 100 hab/ha
HM2	HABITACIONAL MONUMENTAL 200 hab/ha
HMCS1	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 100 hab/ha
HMCS2	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 200 hab/ha
HMCS3	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 300 hab/ha
CR	CORREDOR URBANO
CRM	CORREDOR URBANO MONUMENTAL
CRP	CORREDOR DE PROTECCIÓN
ZM	ZONA MULTIFUNCIONAL
CSI	COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA
H05	HABITACIONAL 50 hab/ha
EAP	EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA

EC	EQUIPAMIENTO DE COMERCIO
ECM	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIÓN
ECT	EQUIPAMIENTO DE CULTURA
ED	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
EE	EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN (PPDUZMBTQ)
EI	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PPDUZMBTQ)
ER	EQUIPAMIENTO RECREATIVO (PPDUZMBTQ)
ES	EQUIPAMIENTO DE SALUD
ESU	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS
ET	EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE
SE	SERVICIO DE EDUCACIÓN
SS	SERVICIO DE SALUD
ST	SERVICIO DE TRANSPORTE
AV	ÁREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS

Por el trámite de dictamen de uso de suelo se realizará un cobro inicial de 6.24 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso $7,550,153.00

b) Por el estudio de factibilidad de giro 2.49 UMA.

Tratándose de factibilidad vinculada a una Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento con giro multianual, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

UMA	
POR 2 AÑOS	**POR 3 AÑOS**
4.48	5.97

Ingreso anual estimado por este inciso $2,816,074.00

c) Por el estudio y elaboración del dictamen de derechos adicionales de altura máxima permitida, se causará y pagará 17.00 UMA.

Las personas físicas o morales a las que les sea autorizado un incremento de altura máxima permitida para una edificación, mediante la aplicación de la norma de altura máxima permitida, deberán cubrir, previo a la emisión del dictamen correspondiente, el pago por concepto de aprovechamientos de los derechos de desarrollo adicionales otorgados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40, fracción I, numeral 5, inciso k), de la presente Ley.

Ingreso anual estimado por este inciso $31,156.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por modificación de dictamen de uso de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	**UMA/ M^2**	
	DE 1 A 5,000 M^2	**MÁS DE 5,000 M^2**
Habitacional	0.03	0.01
Comercial y servicios	0.04	0.04
Industrial	0.05	0.04
Equipamiento	0.03	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $455,387.00

Ingreso anual estimado por este rubro $10,852,770.00

2. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios se pagará:

DICTAMEN TÉCNICO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
Urbanos						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	149.71	162.18
b) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.19
c) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.75
d) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.28
Campestre						
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.28
Industrial						
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.71
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73	162.18
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73	162.18

Ingreso anual estimado por este rubro $238,199.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $11,090,969.00

XVIII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $18,990,395.00

XIX. Por emisión de dictamen de altura máxima construida, se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XX. Para los casos de los desarrollos inmobiliarios en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, atendiendo al avance de la ejecución de obras de urbanización, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa equivalente al presupuesto de obras de urbanización por 3 tantos del porcentaje de avance por el factor correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

MULTAS PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y FRACCIONAMIENTOS)	FACTOR
Urbanos	
a) Residencial	0.18
b) Medio	0.12
c) Popular	0.06
Campestre	
a) Campestre	0.18
Industrial	
a) Industrial	0.25
Comercial	
a) Comercial y otros no especificados	0.25
b) Mixto	0.25

Los presupuestos deberán ser presentados bajo los rangos de urbanización que determine la Dirección de Desarrollo Urbano con el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,643,258.00

XXI. Por los servicios relacionados con la adquisición de derechos de desarrollo adicionales previstos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, causarán y pagarán:

1. Por los servicios prestados relacionados con el estudio y elaboración de dictamen técnico de viabilidad de derechos de desarrollo adicionales derivado del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se causará y pagará:

SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	USO	
	HABITACIONAL	COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y OTROS USOS
	UMA	
Hasta 1.00 hectárea	10.00	17.00
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	11.75	20.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	15.00	25.50
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	20.00	34.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	27.00	46.00
Más de 100.00 hectáreas	36.50	62.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los servicios prestados relacionados con la emisión de los certificados de derechos de desarrollo adicionales derivados del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Emisión de certificado	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la realización de convocatorias y foros de consulta pública para solicitudes de modificación de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Querétaro, se causará y pagará conforme lo siguiente:

   a) Por los servicios prestados relacionados con la realización del proceso de consulta pública, por cada convocatoria de consulta pública solicitada, se causará y pagará 25.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   b) Por los servicios prestados relacionados con la realización de foros consulta de pública, por cada foro solicitado a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE TOTAL	USO	
	HABITACIONAL	COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y OTROS USOS
	UMA	
Hasta 1.00 hectáreas	25.00	42.50
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	29.38	50.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	37.50	63.75
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	50.00	85.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	67.50	115.00
Más de 100.00 hectáreas	91.25	155.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXII. Para los desarrollos inmobiliarios, que ejecuten obras de urbanización sin autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se sancionará con una multa equivalente a la unidad de medida y actualización por la zonificación correspondiente del polígono de acuerdo a la siguiente tabla:

MULTA PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS)				
ZONIFICACIÓN	UMA			
	SUPERFICIE DE 0.00 HASTA 24.99.00 HA.	SUPERFICIE DE 25.00 HASTA 49.99 HA.	SUPERFICIE DE 50.00 HASTA 99.99 HA.	SUPERFICIE DE 100.00 HA. O MÁS.
Popular	500.00	600.00	700.00	800.00
Medio	550.00	650.00	750.00	850.00
Campestre	650.00	750.00	800.00	900.00
Residencial	750.00	850.00	900.00	950.00
Industrial	850.00	950.00	1000.00	1050.00
Comercial	950.00	1050.00	1100.00	1150.00
Mixto	1050.00	1100.00	1150.00	1200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Para la obtención de los servicios descritos en el presente artículo, se deberá acreditar tener cubierto el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente y estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales respecto del bien inmueble objeto del trámite.

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Cuando se realicen obras a cargo de instituciones de gobierno federal, estatal y municipal, que sean de utilidad pública, que causen los derechos descritos en el presente artículo, se pagará 0.00 UMA, siempre y cuando se haya pactado que el pago de los mismos se encuentre a cargo de dicha institución gubernamental en el instrumento jurídico que se celebre.

Ingreso anual estimado por este artículo $130,108,306.00

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases, programas, actos jurídicos y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 26. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Son sujetos de este Derecho, todas las personas físicas y morales que sean propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de Querétaro, y que se beneficien con la prestación del servicio de alumbrado público.

II. El objeto de este Derecho será la prestación del Servicio de Alumbrado Público. Se entiende por servicio de alumbrado público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado, actualizado en los términos siguientes:

La suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio, en el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio en el ejercicio fiscal 2025, actualizado a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre de 2025, entre el índice nacional de precios del consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2024.

La base a que se refiere esta fracción, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias; los cuales serán determinados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su área competente. La Secretaría de Finanzas publicará en la Gaceta Municipal, el monto correspondiente al costo anual del servicio de alumbrado público y la cuota mensual señalada en la fracción siguiente.

IV. La cuota mensual correspondiente al Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, será el monto a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el factor de ajuste energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$\mathrm{DAP} = \frac{1}{12}\left[\frac{(\mathrm{FCFE} + \mathrm{GD}) * \left(\frac{\mathrm{INPC}_{\mathrm{diciembre\ 2025}}}{\mathrm{INPC}_{\mathrm{diciembre\ 2024}}}\right)}{\mathrm{NU}}\right]/\mathrm{FAE}$$

Donde:

DAP: la cuota mensual del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio 2026.

FCFE: el importe a cargo del Municipio de Querétaro Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de Alumbrado Público de este último, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

GD: el gasto realizado por el Municipio de Querétaro Qro., para la prestación del servicio de Alumbrado Público, durante el periodo comprendido durante el Ejercicio Fiscal 2025.

INPC: el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: el número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de Alumbrado Público.

FAE: el factor de ajuste energético aplicable a la tarifa del Derecho de Alumbrado Público del año 2026.

$$\mathrm{FAE_t} = \frac{1}{36}\sum_{\mathrm{j=1}}^{36}\left[\frac{\mathrm{INPP_{i-j}}}{\mathrm{INPP_{i-j-12}}} - 1\right]$$

Dónde:

INPPi = Es el Índice Nacional de Precios Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el índice de Mercancías y Servicios Finales por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía del mes i.

V. La época de pago de esta contribución será mensual, y el mismo deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes.

Ingreso anual estimado por este artículo $159,376,542.00

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, salvo los que a continuación se enuncian:

I. La celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos:

DÍA	UMA		
	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a viernes	39.92	46.17	54.90
Sábado	52.40	62.39	71.11

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,623,212.00

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento o reconocimiento, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

DÍA	UMA	
	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS
Lunes a viernes	9.00	11.50
Sábado	11.50	16.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $117,330.00

III. Por la expedición de copia certificada de actas del estado civil de las personas, levantadas en otra entidad federativa, se causará y pagará 1.25 UMA por cada hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,151,542.00

IV. Por la expedición de copia certificada de actas del estado civil de las personas, levantadas en el Estado de Querétaro, se causará y pagará 1.25 UMA por cada hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción $16,891,081.00

V. Por los siguientes conceptos, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por la aclaración administrativa y anotación marginal en el libro	1.50
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 1 a 5 años)	2.50
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 6 a 10 años)	3.70

Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 11 a 20 años)	6.25
Divorcio administrativo	93.75
Asentamiento de actas de divorcio judicial	9.45
Inscripción de actas extranjeras (nacimiento, matrimonio, defunción)	9.45
Procedimiento de adecuación/complementación de actas realizadas en las oficialías del Municipio de Querétaro	0.84
Asentamiento de reconocimiento de hijos en oficialía en día y hora hábil	8.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,414,228.00

VI. Por la celebración y acta de matrimonio en Oficialía:

DÍA	UMA
Día y hora hábil matutino	8.90
Día y hora hábil vespertino	11.10
Sábado	35.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,846,941.00

Ingreso anual estimado por este artículo $34,044,334.00

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD EN MATERIA DE VIALIDAD

Artículo 28. Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad en materia de vialidad, se causará y pagará:

I. Por los servicios relacionados con la asignación, evaluación, modificación, ampliación, ratificación o visto bueno de estudios en materia de movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por la Asignación de Puntos de Aforo del Estudio de Impacto en Movilidad	7.00
b) Por la evaluación del estudio de impacto en movilidad y emisión del dictamen de impacto en movilidad	20.00
c) Por la emisión de modificación, ampliación o la ratificación del dictamen de impacto en movilidad	20.00
d) Por la revisión en campo y elaboración o ratificación del visto bueno del proyecto autorizado mediante el dictamen de impacto en movilidad	25.00

El pago para la admisión de los trámites identificados con los incisos b), c) y d) de la presente fracción será de 10.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Derivado del estudio y dictamen de Impacto en Movilidad, las personas físicas o morales deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,133,471.00

II. Por los servicios del Transporte Integral del Municipio, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

a) Para instituciones educativas particulares, el importe a pagar será el que se determine mediante el instrumento jurídico que para tal efecto se celebre y conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,918,781.00

b) Para personas morales o físicas con actividad empresarial (transporte de personal), el importe a pagar será el que se determine mediante el instrumento jurídico celebrado para tal efecto.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por la reposición de la tarjeta de transporte para la modalidad escolar gratuita, se causará y pagará 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $29,515.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,948,296.00

III. Por los servicios prestados en materia de estacionamientos y servicios de recepción y depósito de vehículos, se causará y pagará conforme a lo siguiente**:**

CONCEPTO	UMA
a) Por el trámite de dictamen técnico para el servicio de estacionamiento	20.00
b) Por el trámite de visto bueno para el servicio de estacionamiento	20.00
c) Por el trámite de dictamen técnico para la prestación del servicio de recepción y depósito de vehículos	20.00
d) Por el trámite de visto bueno para la prestación del servicio y recepción y depósito de vehículos	10.00
e) Por el trámite de expedición de tarjeta de identificación de estacionamiento, servicio de recepción, acomodamiento y depósito de vehículos	5.00
f) Por visita de verificación para obtención de dictamen técnico y/o visto bueno de establecimiento comercial o de servicio que cuente con el servicio de recepción y depósito de vehículos	6.23
g) Por visita de verificación para obtención de dictamen técnico y/o visto bueno de estacionamientos	6.23

Ingreso anual estimado por esta fracción $869,673.00

IV. Por otros servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por la dictaminación y valuación de los daños a señalamiento vial vertical y elementos de semáforos, derivado de hechos de tránsito suscitados en el territorio municipal	7.00
Por la supervisión para la rehabilitación de los daños al señalamiento vial vertical y a la infraestructura de semáforos, derivado de hechos de tránsito suscitados en el territorio municipal	7.00
Por la asignación de puntos de aforo del dictamen de factibilidad de nueva vialidad	19.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $129,357.00

V. Por la elaboración de análisis urbanos, diagnósticos, simulaciones y/o modelaciones en materia de planeación de la movilidad para evaluar las solicitudes para el desarrollo de nuevas vialidades y emisión del dictamen de factibilidad de nueva vialidad.

USO DE SUELO	SUPERFICIE DE DONACIÓN PARA VIALIDAD EN METROS CUADRADOS			
	1 A 1,000	1,000.01 A 5,000	5,000.01 A 10,000	10,000.01 EN ADELANTE
	UMA			
Habitacional	100.00	150.00	200.00	300.00
Habitacional con comercio y/o servicios	100.00	150.00	200.00	300.00
Comercial y de servicios	150.00	200.00	250.00	300.00
Industrial	150.00	200.00	250.00	300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $39,026.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,119,823.00

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 29. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán derechos por los siguientes conceptos:

I. Por la limpieza de predios urbanos baldíos, se causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Si las actividades de limpieza de los predios urbanos baldíos se realizan por la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, a solicitud del particular o por las circunstancias de carácter público que sea necesaria su intervención cuando la superficie del predio urbano baldío sea menor a 1,500 m^2 dicha dependencia determinará la procedencia para llevar a cabo el servicio solicitado conforme a las imágenes actualizadas de las condiciones físicas del terreno a la fecha de la solicitud.

La limpieza se realizará de acuerdo al tipo de servicio que se solicite y los derechos se pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Incluye: el retiro de residuos, desmalezado, el acarreo del material producto del servicio al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal, se conservará la flora endémica y árboles. Se utilizará maquinaria, herramientas y mano de obra necesaria para su ejecución	m^2	0.50
Incluye: el desmalezado, el retiro de escombro y material de construcción suelto, el acarreo del material producto del servicio, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal, se conservará la flora endémica y árboles. Se utilizará maquinaria, herramienta y mano de obra necesaria para su ejecución	m^3	1.50

Los propietarios de los predios urbanos baldíos, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro., se encuentran obligados a realizar la limpieza de sus bienes inmuebles por si o a través de la autoridad correspondiente.

El incumplimiento a la obligación a que se refiere la presente fracción dará lugar a la imposición de las sanciones procedentes y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente conforme a la legislación aplicable.

Los propietarios de predios baldíos urbanos en zonas de uso forestal no están obligados a realizar la limpieza, salvo que sus predios presenten condiciones de inseguridad. Para tal efecto, la autoridad requerirá al propietario iniciar los trámites ante las instancias competentes para la limpieza de sus predios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al acto jurídico celebrado con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción $23,995,716.00

III. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en las siguientes modalidades se causará y pagará:

    a) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en condominios y unidades condominales de tipo habitacional, por cada unidad privativa, se causará y pagará mensualmente 0.85 UMA o anualmente 9.35 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,250,000.00

b) Por el servicio especial de recolección de residuos sólidos urbanos a establecimientos comerciales y de servicios, solicitado por la persona interesada, se causará y pagará una tarifa fija mensual o anual, conforme a la frecuencia semanal del servicio solicitado, de acuerdo con la tabla siguiente:

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN	TARIFA MENSUAL (POR TONELADA O FRACCIÓN)	TARIFA ANUAL (POR TONELADA O FRACCIÓN)
	UMA	
Por cuatro días de recolección a la semana	20.97	230.67
Por cinco días de recolección a la semana	23.46	258.06
Por seis días de recolección a la semana	25.95	285.45
Por siete días de recolección a la semana	28.45	312.95

El trámite anual solo podrá realizarse durante el primer trimestre del año, posterior a ello, únicamente se podrán generar contratos mensuales.

La clasificación y tipo de generador estará sujeta a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Ingreso anual estimado por este inciso $29,547,801.00

c) Los establecimientos comerciales y/o de servicios, clasificados como microgeneradores, de conformidad con la clasificación y tipo de generador previstos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**,** deberán realizar el pago único anual por concepto de derecho al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos previa validación por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Dicho pago se efectuará al momento del registro o refrendo en la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento o Licencia Municipal de Funcionamiento, de acuerdo con la vigencia de las mismas. Lo anterior no será aplicable a los comercios ubicados en predios sujetos a régimen de propiedad en condominio, tales como mercados privados, edificios y plazas, salvo en aquellos casos que, por sus características o condiciones particulares, deban cubrir este derecho, conforme a lo siguiente:

c.1) Si el establecimiento tiene como giro la venta de alimentos, ya sea preparados en el momento o de autoservicio; cuya superficie del inmueble no sea mayor a 35 m2, se causará y pagará de la siguiente manera:

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	DÍAS DE RECOLECCIÓN	PAGO ANUAL EN UMA
Primer cuadro de la ciudad	Diario (7)	20.00
Delegación Centro Histórico a excepción del primer cuadro de la ciudad	Lunes – sábado (6)	17.00
Resto de las Delegaciones Municipales	L, M y V / M, J y S (3)	15.00
Zona de la Central de Abastos	Lunes – sábado (6)	17.00

c.2) Para el resto de los giros y cuyo establecimiento no supere los 50 m2 de superficie, se causará y pagará, de la siguiente manera:

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	DÍAS DE RECOLECCIÓN	PAGO ANUAL EN UMA
Primer cuadro de la ciudad	Diario (7)	15.00
Delegación Centro Histórico a excepción del primer cuadro de la ciudad	Lunes – sábado (6)	13.00
Resto de las Delegaciones Municipales	L, M y V / M, J y S (3)	10.00
Zona de la Central de Abastos	Lunes – sábado (6)	13.00

El presente derecho no corresponde a un servicio especial, se presta en atención a las condiciones generales del servicio de recolección domiciliaria, por lo que el usuario deberá observar los horarios, frecuencia, puntos de recolección y volumen generado que al efecto fije la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso $25,231,050.00

Ingreso anual estimado por este rubro $56,028,851.00

2. Por el servicio único de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades, recintos públicos, privados y otros, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

   a) Carreras, maratones, caminatas y otros similares, se causará y pagará por participante 0.11 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $78,526.00

   b) Por la colocación y descarga de contenedor de residuos, se causará y pagará 15.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $369,560.00

   Para la autorización de eventos en vialidades, se requiere la exhibición del pago de los derechos aquí señalados.

   Ingreso anual estimado por este rubro $448,086.00

3. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos urbanos durante un periodo de 7 días naturales, se causará y pagará 12.47 UMA, sobre el resultado se estimará la generación de residuos al mes. Incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada, por el excedente por tonelada o fracción se causará y pagará 6.24 UMA. El estudio de generación tendrá una vigencia por el ejercicio fiscal actual.

   Ingreso anual estimado por este rubro $89,702.00

4. Por un servicio único de recolección de tiliches, se causará y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

VOLUMEN GENERADO	UMA
4.50 m^3	15.00
11.00 m^3	20.00
26.00 m^3	30.00

   El servicio no incluye aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios, informáticos, de construcción, poda y demás de naturaleza análoga.

   Para lo establecido en la presente fracción, se faculta a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para determinar si los establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, requieren un contrato de recolección de residuos sólidos no peligrosos de acuerdo a su giro, tamaño, ubicación y horario, dicho contrato puede realizarse con Municipio o con una empresa particular registrada ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual deberá estar vigente.

   Ingreso anual estimado por este rubro $79,086.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $56,645,725.00

IV. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y/o la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán:

1. Por la prestación de servicios relacionados con el retiro, recolección y disposición final de materiales publicitarios en la vía pública, se causará y pagará:

   a) Por la recolección de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, que se encuentren en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común, que realiza la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, el emisor o anunciante se causará y pagará, por cada millar o fracción, 1.88 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $51,902.00

   b) Por el retiro de gallardetes, mantas, lonas de campaña electoral y publicidad de toda índole, en postes, muros o en cualquier infraestructura municipal o en la vía pública, el responsable de haber colocado la misma se causará y pagará 2.50 UMA por pieza.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $51,902.00

2. Por el aseo público y mantenimiento de infraestructura, se causará y pagará:

a) Por la autorización de proyectos del área de contenedores en fraccionamientos, condominios y unidades condominales de giro habitacional, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE UNIDADES PRIVATIVAS EN EL FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO	UMA
2 a 10	20.00
11 a 50	25.00
51 a 100	30.00
101 a 240	35.00

Ingreso anual estimado por este inciso $73,826.00

b) Por la autorización de proyectos del área de contenedores en fraccionamientos, condominios y unidades condominales de tipo comercial, industrial, de servicios u otros no especificados, se causará y pagará de acuerdo con la tabla siguiente:

SUPERFICIE DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS EN EL FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO	UMA
Hasta 500 m2	20.00
De 501 a 1,000 m2	25.00
De 1,001 a 2,000 m2	30.00
De 2,001 a 5,000 m2	35.00
Más de 5,000 m2	40.00

La autorización de proyectos para el área de contenedores estará sujeta a lo indicado en el Código Urbano del Estado de Querétaro de acuerdo con el tipo de régimen de propiedad y giro.

El pago por el derecho de la autorización de proyectos para el área de contenedores se causará y pagará por el tipo de giro y cantidad de unidades privativas, por lo que, para el régimen de propiedad tipo mixto aplicará la tarifa correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por la autorización de integración al Sistema Municipal de Recolección de residuos sólidos urbanos, una vez concluido el proceso de entrega recepción ante el Municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE UNIDADES PRIVATIVAS EN EL DESARROLLO O ETAPA	UMA
De 2 a 10	20.00
De 11 a 50	25.00
De 51 a 100	30.00
De 101 a 240	35.00
De 241 a 500	40.00
De 501 a 1,000	45.00
Más de 1,000	50.00

La autorización de integración al Sistema Municipal de Recolección estará sujeto a lo indicado en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso $11,300.00

d) Por el dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor a partir de una altura superior a 4 metros en predios particulares, se causará y pagará por un árbol 2.05 UMA y por cada metro adicional 0.82 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $15,220.00

e) Por la revisión de proyecto de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se causará y pagará por cada revisión de proyecto de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	7.49
Medio	5.00
Popular	2.49
De urbanización progresiva	2.49
Campestre	5.00
Industrial	7.49
Comercial, servicios y otros no especificados	7.49

En caso de que no sean cubiertos los requisitos de proyecto y se requieran más revisiones, deberá realizarse nuevamente el pago por este concepto.

Ingreso anual estimado por este inciso $14,311.00

f) Por la autorización de proyectos de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	18.72
Popular	17.47
De urbanización progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso $16,647.00

g) Por visto bueno y/o verificación de áreas verdes, para recepción de servicios públicos en fraccionamientos, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	9.98
Popular	5.00
De urbanización progresiva	5.00
Campestre	22.45
Industrial	19.96
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

El monto cubre lo correspondiente a un visto bueno o una verificación de área verde; en caso de que no sean cubiertos los requisitos de éstos y se requieran más verificaciones, deberá realizarse nuevamente el pago.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,489.00

h) Por el dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones, áreas verdes y cualquier infraestructura a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $44,131.00

i) Por el dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará 9.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Por cada servicio de recolección de restos de poda y derribo de árboles realizada por los particulares, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por cada servicio en camioneta estaquitas o su equivalente	10.48
Por cada servicio en camioneta de 3.5 toneladas o su equivalente	15.73
Por cada servicio en camión de redilas de 6 toneladas o su equivalente	20.96

Ingreso anual estimado por este inciso $46,177.00

k) Por la autorización en materia de derribo en vía pública, poda y restitución de vegetación en zonas urbanas y urbanizables del Municipio de Querétaro se causará y pagará por árbol afectado, conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS	UMA
Talla 1	Árbol de 0.40 hasta 0.70 m de altura	10.00
	Árbol mayor de 0.70 y hasta 1.00 m de altura	11.00
	Árbol mayor de 1.00 y hasta 1.30 m de altura	12.00
Talla 2	Árbol mayor de 1.30 y hasta 2.50 m de altura	15.00
	Árbol mayor de 2.50 y hasta 3.70 m de altura	20.00
	Árbol mayor de 3.70 y hasta 5.00 m de altura	25.00
Talla 3	Árbol mayor de 5.00 y hasta 9.00 m de altura	30.00
	Árbol mayor de 9.00 y hasta 12.00 m de altura	40.00
	Árbol mayor de 12.00 y hasta 15.00 m de altura	50.00

Para los casos que corresponda a predios con uso de suelo de casa habitación respecto al monto económico de la compensación ambiental las personas físicas causarán y pagarán 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $144,230.00

l) Por el daño a instalaciones e infraestructura municipal, se pagará el equivalente al valor determinado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes a través del dictamen técnico por daños a instalaciones, áreas verdes y cualquier infraestructura a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso $113,781.00

m) Por el daño parcial o total ocasionado a ejemplares arbóreos, arbustivos, cactáceos, cubresuelos y suculentas en espacios públicos; se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE DAÑO	CARACTERÍSTICAS		UMA
DAÑO DE PRIMER GRADO: cuando el daño no pone en peligro la vida del árbol o arbusto, pero retarda su crecimiento o desarrollo normal	Cactáceas	Hasta 1.5 m de talla	10.00
	Arbórea	Menor a 1.5 m de talla	12.00
	Arbórea	Desde 1.5 hasta 3 m de talla	14.00
	Arbórea	Mayor a 3 m de talla	16.00
DAÑO DE SEGUNDO GRADO: cuando el daño pone en peligro la vida del árbol o arbusto y eventualmente ocasione su eliminación	Cactáceas	Hasta 1.5 m de talla	20.00
	Arbórea	Menor a 1.5 m de talla	25.00
	Arbórea	Desde 1.5 hasta 3 m de talla	40.00
	Arbórea	Mayor a 3 m de talla	50.00
DAÑO DE TERCER GRADO: cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol o arbusto, teniendo que ser retirado.	Cactáceas	Hasta 1.5 m de talla	30.00
	Arbórea	Menor a 1.5 m de talla	30.00
	Arbórea	Desde 1.5 hasta 3 m de talla	55.00
	Arbórea	Mayor a 3 m hasta 5 m de talla	70.00
	Arbórea	Mayor a 5 m de talla	100.00

Daño a cubresuelo, suculenta y arbusto, será cobrado por m². Cuando el daño incluya fracciones de m² se cobrará el m² completo	Cubresuelo, suculenta o arbusto	$1m^2$	11.00
El causante cubrirá el pago conforme a las UMA que corresponda al tipo de daño ocasionado; la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá determinar la restitución en especie de la masa vegetal, requiriendo el ingreso al vivero municipal de las especies que determine, las cuales deberán ser equivalentes en su costo al monto del daño			

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $483,112.00

3. Alumbrado público.

a) Por la prestación de servicios respecto de los siguientes conceptos, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA POR CADA UNA DE LAS LUMINARIAS	
	POR LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	POR DICTAMEN TÉCNICO Y DE SERVICIOS PARA AUTORIZACIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
Tipo de fraccionamiento: residencial, medio, popular, campestre, comercial, industrial u otros no especificados	1.25	1.25
Servicios de urbanización progresiva y/o institucional	0.00	0.00

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se pagarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $129,709.00

b) El mantenimiento de alumbrado público dentro de los condominios, podrá ser valorado por la dependencia municipal encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, a través de su Departamento de Alumbrado Público. Dicho servicio estará sujeto a la factibilidad técnica y operativa, al considerarse una ampliación del servicio público.

Sin importar el tipo de condominio se causará y pagará un importe de 5.00 UMA por cada luminaria (ya sea lámpara o reflector) que requiera mantenimiento, debiéndose considerar que el costo es por unidad. Este pago cubre únicamente la mano de obra, no incluye el material necesario para la reparación, como focos, balastros, luminarias, los cuales deberán ser proporcionados por el solicitante.

En caso de que no se cuente con el material al momento en que la cuadrilla llegue al sitio, el pago deberá realizarse nuevamente si se solicita una nueva visita.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,408.00

c) Por la instalación para suministro de servicio de energía eléctrica temporal en el mismo poste, con motivo de la realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en plazas, parques y espacios públicos en el Municipio de Querétaro, Qro., se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por un periodo máximo de 5 días naturales en el mismo poste de alumbrado público	9.00
Por un periodo de 6 a 10 días naturales en el mismo poste de alumbrado público	15.00
Por un periodo mayor a 10 días naturales en el mismo poste de alumbrado público	18.00

Cuando se requiera un suministro de servicio de energía eléctrica por un periodo mayor a 10 días naturales, el solicitante deberá proporcionar el material eléctrico con las especificaciones técnicas requeridas por el departamento para la prestación del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso $63,653.00

Ingreso anual estimado por este rubro $194,770.00

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, donde sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

   a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se causará y pagará por viaje de unidad 37.43 UMA.

      Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m^3, en caso de fosas de mayor capacidad, se pagará de acuerdo a un estudio previo.

      Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   b) Por la revisión de hechos de tránsito terrestre para la emisión del avalúo correspondiente a los daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se causará y pagará un importe equivalente a 6.25 UMA.

      Ingreso anual estimado por este inciso $46,580.00

   c) Por el apoyo bajo situaciones especiales del suministro de agua potable en pipas de 10,000 litros a escuelas, comunidades, mercados, colonias, fraccionamientos y ciudadanía en general, se causará y pagará de 0.00 a 13.68 UMA.

      Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

      Ingreso anual estimado por este rubro $46,580.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $776,364.00

Por el servicio prestado en términos de lo que establece la fracción III, numeral 3 del presente artículo, en particular respecto de la limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades, se causara y pagará únicamente el 50% por participante cuando el Estado o Municipio sea patrocinador del evento, presentando la documentación que lo acredite.

Ingreso anual estimado por este artículo $81,417,805.00

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS OTORGADOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 30. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará:

I. Por criptas en los panteones municipales por cada una se causará y pagará: de 74.86 a 99.81 UMA. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

Según el ordenamiento legal aplicable, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para finados mayores de 15 años y de 5 años para los menores de 15 años.

La inhumación en panteón municipal causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	UMA	
	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	31.19	31.19
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	18.72	18.72
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	18.72	18.72
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3.74	3.74
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (Sección única)	18.72	18.72
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	12.47	0.00
Inhumación en panteones particulares	9.98	0.00

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causará y pagará 18.72 UMA.

El permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con temporalidad, causará y pagará 3.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,804,123.00

III. Por los servicios de exhumación, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Clase única (Cimatario, Mompaní y San Pedro Mártir)	3.74
Clase única en otros panteones	1.88
Exhumación en campaña durante el periodo comprendido de octubre a diciembre	1.25
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.88

Ingreso anual estimado por esta fracción $275,040.00

IV. Por los servicios de traslado, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Traslado de cadáver dentro del Estado	5.61
Traslado de cadáver fuera del Estado	9.35
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	5.00
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,398,527.00

V. Por los servicios de cremación, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.74
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1.25
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 gramos	2.62

Ingreso anual estimado por esta fracción $931,685.00

VI. Por el uso a perpetuidad de los nichos ubicados en el Panteón Cimatario, se causará y pagará por cada nicho: 124.71 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $527,133.00

Ingreso anual estimado por este artículo $6,936,508.00

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS OTORGADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 31. Por servicios otorgados en el Rastro Municipal TIF 412, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, se causará y pagará por cabeza de:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Bovino*	4.87	5.58
Porcino*	1.62	1.82
Ovino*	1.00	1.20
Lechón	0.82	1.02
Cordero	0.58	0.58
Marranas y sementales de más de 140 Kg	3.87	3.87

*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

Ingreso anual estimado por esta fracción $29,672,904.00

II. Por el sacrificio de ganado en horas extraordinarias, se causará y pagará por cabeza de:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Bovino*	5.58	6.36
Porcino*	1.82	1.88
Ovino*	1.10	1.26
Lechón	1.02	1.12
Cordero	0.58	0.69
Marranas y sementales de más de 140 Kg	3.87	4.43

*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,075,663.00

III. Por la guarda de ganado no reclamado, se causará y pagará por día o fracción:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Bovino	0.95	1.14
Porcino	0.39	0.60
Ovino	0.60	0.80
Caprino	0.60	0.80
Otros	1.00	1.19

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por kilogramo de conservación de canal en frigorífica, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Segundo día o por cada día o fracción adicional	0.0026	0.0037

Ingreso anual estimado por esta fracción $694,443.00

V. Por entrega a domicilio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
1/4 de bovino	0.19	0.33
Canal de porcino	0.35	0.53
Canal de ovino	0.19	0.34

Ingreso anual estimado por esta fracción $123,583.00

VI. Por la incineración por animal muerto o canal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Incineración por animal muerto o canal	1.88	1.88

Ingreso anual estimado por esta fracción $16,810.00

Para lo previsto en el presente artículo se entiende por:

- COSTO UTTIS: costo para los agremiados a la Unión de Tablajeros, Tocineros, Introductores y Similares de Querétaro A.C.
- COSTO LIBRE: costo para las personas no agremiadas a la UTTIS.

Ingreso anual estimado por este artículo $32,583,403.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 32. Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará:

1. Para los mercados con las siguientes categorías: “A” (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); “B” (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y “C” (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Local cerrado interior	268.25	193.39	93.58
Local abierto interior	137.24	93.58	49.90
Local cerrado exterior	318.15	230.82	143.48
Local abierto exterior	162.20	118.52	74.86
Sin local	102.31	73.62	47.41

Ingreso anual estimado por este rubro $368,899.00

2. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez, se causará y pagará: 137.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $172,158.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $541,057.00

II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

1. Para los mercados con las siguientes categorías: “A” (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); “B” (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y “C” (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Locales y tianguis dominical	74.86	49.90	14.98
Formas o extensiones, semifijos con licencia	31.19	19.96	7.49
Cesiones familiares y sucesiones: se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	6.24	6.24	5.00

Si la persona que va a recibir la asignación de algún local comercial es de la tercera edad, el costo del trámite será de 6.24 UMA, previa acreditación.

Ingreso anual estimado por este rubro $501,618.00

2. Por la asignación derivada de permuta de locales en los mercados municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Categoría “A” (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría)	38.99
Categoría “B” (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De las Flores y otros de la misma categoría)	27.00
Categoría “C” (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría)	9.60

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $501,618.00

III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales causará y pagará:

1. En los mercados de cualquier categoría, se causará y pagará 18.72 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $56,345.00

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro $13,690.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $70,035.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,112,710.00

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización e inscripción de firmas de funcionarios, se causará y pagará por cada hoja.

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas	1.25
Por cada hoja adicional	0.63

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición, expedición o revalidación anual de credenciales de identificación o Constancia de Residencia, se causará y pagará por cada una, 1.25 UMA, en los casos de reposición de documento oficial el costo señalado será por cada hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción $780,169.00

III. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la publicación de cada palabra	0.07
Por la suscripción anual	8.73
Por cada ejemplar	1.25

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,683,467.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,463,636.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 34. Por el servicio de registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,406.00

Artículo 35. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura a través de sus diversos cursos, talleres o diplomados de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros se causará y pagará:

1. Por los cursos, talleres o diplomados de capacitación, se causarán y pagarán conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
Curso o taller especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	3.74
Curso de verano por semana	4.30
Taller general de artes y oficios, en aula de usos múltiples mensual	2.20
Taller de artes y oficios en cocina grande mensual	3.10
Talles de artes y oficios en cocina chica mensual	2.20
Taller de artes y oficios en aula con herramienta pesada mensual	2.80
Curso o taller mensual	2.50
Curso de verano	9.00
Taller intensivo	5.00
Diplomado especializado	6.00

a) No se causará el derecho previsto en la fracción I, numeral 1, para las personas adultas mayores, personas con discapacidad o menores de edad inscritos en programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para empleados municipales operativos y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales, para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para integrantes de grupos artísticos representativos del municipio, previa acreditación de la Secretaría de Cultura.

b) El costo por los cursos, talleres y/o diplomados para empleados municipales administrativos, para menores de 18 años y estudiantes con credencial vigente será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.

Lo previsto en los incisos a) y b) inmediatos anteriores, deberán contar con la autorización de la dependencia que organiza el curso, taller y/o diplomado. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

Ingreso anual estimado por este rubro $239,678.00

2. El costo del boleto, motivo de la proyección de largometrajes o cortometrajes proyectados en la Cineteca “Rosalío Solano” por la Secretaría de Cultura, causará y pagará el importe de 0.50 UMA.

a) Las personas adultas mayores o personas con discapacidad pagarán el 50% del importe de los boletos durante la primera y segunda función.

b) Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, el costo del boleto causará y pagará el 50% del importe de los derechos señalados en este numeral.

c) los convenios que se lleven a cabo con otras instituciones gubernamentales para la realización de ciclos de cine, largometrajes o cortometrajes no causarán el derecho previsto en el presente numeral.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $239,678.00

II. Por los servicios prestados por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los servicios prestados por diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	9.00
Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	15.00
Por la recepción del trámite y revisión de la documentación necesaria para empadronar en el Padrón de Contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción, renovación sin cambios, renovación con modificaciones o ampliación	5.00
Por la recepción del trámite y revisión de la documentación necesaria para empadronar en el Padrón de Contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción, renovación sin cambios, renovación con modificaciones o ampliación	5.00
Por el empadronamiento y expedición digital del registro al Padrón de Contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción, renovación sin cambios, renovación con modificaciones o ampliación	6.24
Por el empadronamiento y expedición digital del registro al Padrón de Contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción, renovación sin cambios, renovación con modificaciones o ampliación	14.98
Por la recepción del trámite y revisión de la documentación necesaria para empadronar en el Padrón de Laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción, renovación sin cambios, renovación con modificaciones o ampliación	5.00
Por la recepción del trámite y revisión de la documentación necesaria para empadronar en el Padrón de Laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción, renovación sin cambios, renovación con modificaciones o ampliación	5.00
Por el empadronamiento y expedición digital del registro al Padrón de Laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción, renovación sin cambios, renovación con modificaciones o ampliación	3.12
Por el empadronamiento y expedición digital del registro al Padrón de Laboratorios de Control de Calidad de	7.49

Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción, renovación sin cambios, renovación con modificaciones o ampliación	
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	3.74 a 6.24
Padrón de Boxeadores y Luchadores	3.74 a 6.24
Registro a otros padrones municipales	3.74 a 6.24
Padrón de Pequeños Generadores de Residuos de Manejo Especial, Sólidos Urbanos y Biorresiduos (más de 400 kilogramos y menos de 10 toneladas anuales) inscripción para personas morales	5.00
Padrón de Pequeños Generadores de Residuos de Manejo Especial, Sólidos Urbanos y Biorresiduos (más de 400 kilogramos y menos de 10 toneladas anuales) inscripción para personas físicas	3.00
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario del Municipio de Querétaro, inscripción o renovación para personas morales	9.00
Padrón de Usuarios del relleno Sanitario del Municipio de Querétaro, inscripción o renovación para personas físicas	7.00
Por la inclusión de vehículos en el registro correspondiente al Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario del Municipio de Querétaro, posterior al primer registro en el año fiscal en curso (por cada vehículo solicitado)	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,314,794.00

IV. Por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitación, asesorías, visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES
	UMA	
Actividades no lucrativas	1.25	1.25
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2.49 por hora. De 6 hasta 10 empleados: 3.74 por hora. De 11 hasta 15 empleados: 6.24 por hora. De 16 hasta 20 empleados: 8.73 por hora. De 21 hasta 40 empleados: 9.98 por hora. De 41 empleados en adelante: 12.47 por hora.	**Eventos y espectáculos masivos:** Hasta 100 personas: 4.50 De 101 hasta 500 personas: 22.50 De 501 hasta 1000 personas: 30.00 De 1001 personas en adelante: 150.00 Juegos mecánicos: 3.00 **Dictámenes de Construcción** **Dictamen previo de obra:** Hasta 500 M2 de construcción: 10.91 De 501 a 1000 M2 de construcción: 15.58 De 1001 a 2000 M2 de construcción: 23.40 De 2001 a 3000 M2 de construcción: 38.98 De 3001 M2 de construcción en adelante: 87.50 **Dictámenes de Construcción** **Dictamen Final de obra:** Hasta 500 M2 de construcción: 5.45 De 501 a 1000 M2 de construcción: 7.78 De 1001 a 2000 M2 de construcción: 11.70 De 2001 a 3000 M2 de construcción: 19.37 De 3001 M2 de construcción en adelante: 43.75

VISTO BUENO O RENOVACIÓN

RAMO	GIRO (ACTIVIDAD SIMILAR)	UMA		
		RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
		1 AÑO	1 AÑO	1 AÑO
Alimentación	Loncherías	1.70	9.00	19.00
	Tortillerías artesanales	1.70	9.00	19.00
	Panaderías artesanales o comerciales	1.70	9.00	19.00
	Pastelerías artesanales o comerciales	1.70	9.00	19.00
	Cafeterías	1.70	9.00	19.00
	Fuentes de soda	1.70	9.00	19.00
	Cocinas económicas y comidas rápidas y para llevar	1.70	9.00	19.00
	Alimentos preparados al carbón, a la leña y rosticería	1.70	9.00	19.00
	Carnicerías, pollerías, marisquerías y pescaderías	1.70	9.00	19.00
	Restaurantes	1.70	9.00	19.00
	Salones de convenciones, salones de fiesta no infantil, centros nocturnos, casinos y discotecas	1.70	9.00	19.00
	Servicio de comedor para empresas	1.70	9.00	19.00
Automotriz	Servicios automotrices: mecánico, hojalatería y pintura, suspensiones, rectificación de motores, reparación de carburadores, cambio de aceite, clutch y frenos, reparación de mofles, mantenimiento de maquinaria pesada, transmisiones automáticas, reparación de radiadores, alineación y balanceo. Se excluye taller eléctrico.	1.70	9.00	22.00
	Agencias automotrices	1.70	9.00	22.00
Comercializador de residuos sólidos urbanos	Comercialización de residuos sólidos urbanos	1.70	9.00	25.00
Descanso y Recreativo	Hoteles y moteles	1.70	9.00	19.00
	Bares, billares y cantinas	1.70	9.00	25.00
	Balnearios y centros deportivos	1.70	9.00	20.00
Servicios Personales	Estéticas peluquerías salones de belleza spas de manos y pies	1.70	9.00	20.00
	Baños públicos excepto sanitarios	1.70	9.00	19.00
	Escuelas para baile	1.70	9.00	19.00
	Salas de gimnasia y gimnasios	1.70	9.00	19.00
	Crematorio humano y animal	1.70	9.00	30.00
	Tintorería y lavandería	1.70	9.00	19.00
	Clínicas y estéticas veterinarias	1.70	9.00	19.00
Mercados y Tianguis	Mercados y Tianguis	0.25	9.00	19.00
Tiendas de auto servicio	Tiendas de autoservicio	1.70	9.00	30.00
Industriales	Bienes de producción, Bienes de capital y de consumo, Extractiva Manufacturera, de Alimentos, energética, construcción civil	1.70	9.00	30.00
Manejo de hidrocarburos	Estaciones de servicio de gasolinas, diésel, gas LP y natural	1.70	9.00	30.00

En giros o actividades que no estén descritos en la tabla anterior, se causará y pagará:

UMA		
RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
1.70	9.00	19.00

Por la emisión de visto bueno, en eventos públicos o privados, donde se use pirotecnia, de acuerdo al artificio, se causará y pagará:

UMA		
LUZ	**TRUENO**	**CASTILLERÍA**
10.00	30.00	50.00

Por la capacitación en “Curso Integral de Protección Civil” se causará y pagará un monto de 8.73 UMA por persona. Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de protección civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y las delegaciones municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro $19,660,760.00

2. Para la renovación del trámite de visto bueno, se deberá presentar la solicitud acompañada de la documentación completa y del recibo oficial de pago por concepto de derechos; dicha renovación sólo podrá realizarse dentro del periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la tabla siguiente**:**

UMA		
RIESGO BAJO	**RIESGO MEDIO**	**RIESGO ALTO**
10.00	24.94	52.40

Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa de acuerdo a la tabla siguiente:

UMA		
RIESGO BAJO	**RIESGO MEDIO**	**RIESGO ALTO**
10.00	24.94	52.40

Ingreso anual estimado por este rubro $10,613,968.00

3. Por la opinión de grado de riesgo, previa solicitud por escrito del interesado, se causará y pagará:

UMA	
DICTÁMENES DE CONSTRUCCIÓN	
Opinión grado de riesgo	40.00

Ingreso anual estimado por este rubro $38,114.00

4. Para el trámite o renovación de visto bueno para casetas instaladas en fraccionamientos, se deberá presentar la solicitud acompañada de la documentación completa y del recibo oficial de pago por concepto de derechos; dichos tramites sólo podrán realizarse dentro del periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio. Concluido este plazo sin el trámite inicial o de renovación respectiva, se sancionará con multa de 10.00 UMA, por hacerlo de forma extemporánea.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por tramite extemporáneo de visto bueno para eventos y espectáculos de tipo públicos o privados, quema de artificios pirotécnicos, juegos mecánicos y carreras deportivas; que se inicien después del plazo previsto en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

AFORO	UMA
Hasta 100 personas	6.00
De 101 hasta 500 personas	30.00
De 501 hasta 1000 personas	40.00
De 1001 en adelante	200.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por el trámite de reporte de daños a inmuebles distintos a casa-habitación o vivienda, se causará y pagará 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $30,312,842.00

V. Por la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, se causará y pagará:

1. Para limpieza de terrenos privados, urbanos y periurbanos, mayores a 200 m^2, se causará y pagará por cada m^2 autorizado, la tarifa correspondiente a la siguiente tabla:

a) Para limpieza de terrenos:

CONCEPTO	UMA
Habitacional Rural (HR)	0.03
Habitacional densidad Baja (H-Bj) y Habitacional densidad mínima (H-Mn)	0.15
Habitacional densidad Aislada (H-As), Habitacional densidad Muy Alta (H-Mat), Habitacional densidad Alta (H-At), Habitacional media intensiva (H-Mdl) Habitacional densidad Media (H-Md)	0.15
Industria ligera (IL), Industria mediana (IM), Industria pesada (IP), Comercios y de servicios densidad Muy Alta (CS-MAt), Habitacional con Comercio densidad Alta(HC-At), Habitacional con Comercio densidad Media Intensiva (HC-MdI), Habitacional Mixto Medio densidad Media (HMM-Md), Habitacional Mixto Densidad Baja (HM-Bj)	0.20
Por reposición de cada ejemplar que no haya sobrevivido, conforme al volumen maderable en m^3, de acuerdo a los criterios de la norma técnica ambiental estatal, que establece las especificaciones técnicas en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales	10.00 a 50.00

Ingreso anual estimado por este inciso $14,153,420.00

b) Por dictaminación sobre manejo de vegetación y reubicación de flora, se causará y pagará, la tarifa correspondiente a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Dictamen técnico sobre el manejo de vegetación (1 a 5 árboles) (por árbol)	1.00
Dictamen técnico sobre el manejo de vegetación (6 a 20 árboles)	5.91
Dictamen técnico sobre el manejo de vegetación (21 a 50 árboles)	11.83
Dictamen técnico sobre el manejo de vegetación (51 a 99 árboles)	16.59
Dictamen técnico sobre el manejo de vegetación (por cada 100 árboles)	23.66
Reubicación por cada espécimen de flora nativa o exótica fuera del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba o en vía pública o área verde municipal	10.00
Reubicación por cada espécimen de flora exótica dentro del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	4.00
Reubicación por cada especie de flora nativa dentro del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	1.00

Ingreso anual estimado por este inciso $753,395.00

c) Por la autorización de derribo de ejemplares arbóreos, arbustivos, leñosos y suculentas, al interior de terrenos de propiedad privada urbanos y periurbanos que sean competencia del Municipio, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS	UMA POR EJEMPLAR
Talla 1	Ejemplar arbustivo leñoso, semileñoso o suculenta menor a 1.5 m de altura	10.00
	Árbol menor a 1.50 m de altura	12.00
Talla 2	Ejemplar arbustivo leñoso, semileñoso o suculenta mayor 1.5 m de altura	15.00
	Árbol mayor de 1.50 y hasta 3.00 m de altura	20.00
Talla 3	Árbol de especie de flora exótica mayor de 3.00 m de altura hasta 12.00 m de altura	30.00
	Árbol de especie de flora nativa mayor de 3.00 m de altura hasta 12.00 m de altura	40.00
	Derribo de árboles muertos	0.00
	Derribo de árboles dictaminados como de riesgo por la Dirección Municipal de Protección Civil	0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $4,176,375.00

Ingreso anual estimado por este rubro $19,083,190.00

2. Para autorizaciones de emisiones sonoras, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Para perifoneo	
a1. Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil (como máximo 5 días por zona)	3.00
a2. Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales hasta por 180 días	3.50

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

CONCEPTO	UMA
b) Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industrial de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas)	
b1. Eventos diurnos temporales (de 10:00 hasta 22:00 horas de lunes a jueves y de 10:00 hasta 20:00 horas de viernes a domingo) por día, por evento, máximo hasta 5 días	6.24
b2. Eventos nocturnos temporales (de 22:01 hasta 23:00 horas de lunes a jueves y de 20:01 hasta las 23:00 horas de viernes a domingo) por día por evento, máximo hasta 2 días	12.32
b3. Eventos con horario mixto (de 10:00 hasta 23:00 horas) temporales por día, por evento, máximo 1 día	12.32

Ingreso anual estimado por este inciso $5,602.00

Ingreso anual estimado por este rubro $5,602.00

3. Por emisión de dictamen técnico de la Secretaría de Medio Ambiente por el cambio de uso de suelo al programa o plan de desarrollo urbano delegacional para predio ubicado dentro de una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) con política no urbana en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

POLÍTICA DE UGA DE ORIGEN	UMA POR CADA M^2
Protección (PP), restauración (PR) o salvaguarda y riesgo (PSR)	0.20
Aprovechamiento sustentable (PAS)	0.10

CONCEPTO	UMA POR DICTAMEN
Por la emisión de dictamen respecto a la política de UGA del POEL aplica a un predio o fracción se pagará.	10.95
Por emisión de dictamen cartográfico en materia ambiental de un predio se pagará.	12.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,105.00

4. Por la autorización anual de la licencia ambiental municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

RAMO	GIRO (ACTIVIDAD SIMILAR)	CLASIFICACIÓN DE LA ZONA POR TIPO DE USO DE SUELO			
		HABITACIONAL	HABITACIONAL CON COMERCIO (MIXTO)	COMERCIOS Y SERVICIOS (CS)	HABITACIONAL RURAL (HR)
Alimentación	Loncherías	4.11	6.85	10.27	4.11
	Tortillerías artesanales	4.11	6.85	10.27	4.11
	Panaderías artesanales o comerciales	4.11	6.85	14.38	4.11
	Pastelerías artesanales o comerciales	4.11	6.85	14.38	4.11
	Cafeterías	6.85	8.90	18.21	4.11
	Fuentes de soda	6.85	8.90	17.46	4.11
	Cocinas económicas y comidas rápidas y para llevar	6.85	6.85	6.85	6.85
	Carnicerías, pollerías, marisquerías y pescaderías	8.90	8.90	8.90	6.85
	Restaurantes	8.90	8.90	8.90	6.85
	Salones de convenciones, salones de fiesta no infantil, centros nocturnos, casinos y discotecas	11.64	15.06	23.27	11.23
	Servicio de comedor para empresas	8.90	15.06	15.06	8.90
Automotriz	Servicios automotrices: mecánico, hojalatería y pintura, suspensiones, rectificación de motores, reparación de carburadores, cambio de aceite, clutch y frenos, reparación de mofles, mantenimiento de maquinaria pesada, transmisiones automáticas, reparación de radiadores, alineación y balanceo. Se excluye taller eléctrico.	8.90	15.06	17.70	8.90
	Agencias automotrices	25.1	25.1	25.1	20.23
Comercializador de residuos sólidos no reciclables peligrosos	Comercialización de residuos sólidos urbanos	8.90	11.23	20.54	8.90
Descanso y Recreativo	Hoteles y moteles	11.64	15.06	27.38	11.64
	Bares, billares y cantinas	11.64	15.06	27.38	11.64
	Balnearios y centros deportivos	11.64	15.06	20.54	11.64

Servicios Personales	Estéticas peluquerías salones de belleza spas de manos y pies	11.64	15.06	20.54	11.64
	Baños públicos excepto sanitarios	8.90	15.06	20.54	11.64
	Escuelas para baile	10.27	15.06	20.54	10.27
	Salas de gimnasia y gimnasios	10.27	15.06	20.54	10.27
	Crematorio humano y animal	15.00	20.00	25.00	15.00
	Tintorería y lavandería	7.49	9.98	15.06	9.98
	Clínicas y estéticas veterinarias	7.49	9.98	18.72	9.98
Tiendas de auto servicio mayor	Tiendas de autoservicio mayor	30.00	40.00	42.00	20.00

En giros o actividades que no estén descritos en la tabla anterior, se causará y pagará:16.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $80,184.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $19,172,081.00

VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, por concepto de costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información y el pago de la certificación de documentos, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por hoja	0.02
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por hoja y certificaciones de inexistencia	1.25
Copia en medios electrónicos (disco compacto) con información digital, por disco	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño carta por hoja	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño oficio y hasta doble carta por hoja	1.49
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño doble carta por hoja	2.12
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta por hoja	2.25
Expedición de copia certificada de planos tamaño oficio y hasta doble carta por hoja	2.74
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño doble carta por hoja	3.12
Disco compacto certificado con documentos digitales	0.20
Certificación de documentos digitales por hoja	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $22,068.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que sean visibles desde la vía pública, en cualquier forma que no sea por sonido, se causará y pagará de acuerdo al tipo y clasificación según sus fines y su duración, según la siguiente clasificación; la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

1. Permanentes.

CONCEPTO		COSTO ANUAL POR M^2
Denominativo	Pintados, adheridos, adosados y letra suelta, menores a 4 metros cuadrados y que no cuenten con algún anuncio autosoportado, o de ofertas temporales, baratas, liquidaciones, subastas y/o similares	• Nueva = 1.0 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 1.00 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 1.50 UMA por m^2. • Regularización de licencia = 2.00 UMA por m^2.
	Pintados; adheridos	• Nueva = 2.00 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 2.00 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 3.00 UMA por m^2. • Regularización de licencia = 4.00 UMA por m^2.
	Adosados; a letra suelta; integrados y tipo bandera	• Nueva = 3.50 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 3.50 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 4.50 UMA por m^2. • Regularización de licencia = 5.50 UMA por m^2.
	Pantalla electrónica adosada y especiales	• Nueva = 9.00 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 9.00 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 11.00 UMA por m^2. • Regularización de licencia = 13.00 UMA por m^2.
	Autosoportado; tipo directorio; de cartelera	• Nueva = 3.50 UMA por m^2 por cada cara, más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste. • Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 3.50 UMA por m^2 por cada cara, más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste. • Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 5.50 UMA por m^2 por cada cara, más 2.50 UMA por metro lineal de altura de poste. • Regularización de licencia = 7.00 UMA por m^2 por cada cara, más 3.00 UMA por metro lineal de altura de poste.
	Autosoportado tipo directorio de pantalla electrónica	• Nueva = 5.00 UMA por m^2 por cada cara, más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste. • Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 5.00 UMA por m^2 por cada cara, más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste. • Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 9.00 UMA por m^2 por cada cara, más 2.50 UMA por metro lineal de altura de poste. • Regularización de licencia = 11.00 UMA por m^2 por cada cara, más 3.00 UMA por metro lineal de altura de poste.
	Instalación de toldos	• Nueva = 2.00 UMA por metro lineal. • Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 2.00 UMA por metro lineal. • Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 2.50 UMA por metro lineal. • Regularización de licencia = 4.00 UMA por metro lineal.
Propaganda; mixto	Autosoportados	• Nueva = 3.50 UMA por m^2 por cada cara. • Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 3.50 UMA por m^2 por cada cara. • Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre= 5.50 UMA por m^2 por cada cara. • Regularización de licencia=7.50 UMA por m^2 por cada cara.
	Autosoportado -pantalla electrónica-	• Nueva = 12.00 UMA por m^2 por cada cara. • Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 12.00 UMA por m2 por cada cara. • Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre=16.00 UMA por m^2 por cada cara. • Regularización de licencia= 26.00 UMA por m^2 por cada cara.

	De ofertas temporales, baratas, liquidaciones, subastas y/o similares	• Nueva = 5.50 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 5.50 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 6.50 UMA por m^2. • Regularización de licencia = 7.50 UMA por m^2.
	Publicidad instalada en mobiliario urbano según Título de Concesión; Contrato y/o Convenio, publicidad instalada en puentes peatonales según Título de Concesión; Contrato y/o Convenio	• Nueva = 2.50 UMA por m^2 por cada cara. • Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 2.50 UMA por m2 por cada cara. • Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 3.50 UMA por m^2 por cada cara. • Regularización de licencia = 4.00 UMA por m^2 por cada cara.
	Publicidad instalada en pantalla electrónica, en puentes y pasos vehiculares, puentes peatonales (estructuras, elementos integrantes del mismo) Según Título de Concesión; Contrato y/o Convenio	• Nueva = 4.00 UMA por m^2 por cada cara. • Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 4.00 UMA por m^2 por cada cara. • Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 5.00 UMA por m^2 por cada cara. • Regularización = 7.00 UMA por m^2 por cada cara.
Asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general		• Nueva = 1.00 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 1.00 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 1.50 UMA por m^2. • Regularización = 2.00 UMA por m^2.

Para realizar el pago de los derechos correspondientes al periodo enero-marzo, la revalidación se deberá solicitar a más tardar en los primeros 10 días hábiles del mes de marzo posterior al año de vencimiento de la licencia.

Se deberá realizar el ingreso de la solicitud a que se refiere la tabla anterior a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año fiscal vigente.

Ingreso anual estimado por este rubro $41,863,277.00

2. Temporales: con vigencia máxima de cuatro meses, debiendo garantizar el interesado el retiro del anuncio o promoción publicitaria a su costa.

CONCEPTO		COSTO ANUAL POR M^2
Denominativo	Pintados; adheridos	• Nueva = 1.50 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 1.50 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 2.00 UMA por m^2. • Regularización = 3.00 UMA por m^2.
	Adosados y en tapial	• Nueva = 2.00 UMA por m^2. • Revalidación pagada de enero a marzo = 2.00 UMA por m^2. • Revalidación de Licencia pagada de abril a diciembre = 3.00 UMA por m^2. • Regularización = 4.00 UMA por m^2.
	Inflable, banners y especiales	• Nueva = 4.00 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 4.00 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre 4.50 UMA por m^2. • Regularización = 5.00 UMA por m^2.
Propaganda	Especiales	• Nueva = 5.00 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 5.00 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre=6.00 UMA por m^2. • Regularización = 7.00 UMA por m^2.

Asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general	• Nueva = 1.00 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 1.00 UMA por m^2. • Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre =1.50 UMA por m^2. • Regularización = 2.00 UMA por m^2.

Para lo aplicable en la presente fracción, las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia), cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Para las licencias cuya licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior, se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $90,087.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $41,953,364.00

VIII. Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, se causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $139,667.00

2. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora mensual causará y pagará: 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, el costo por hora mensual causará y pagará: 60.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual causará y pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $139,667.00

IX. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas, se causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el costo por hora por día causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $4,397.00

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, el costo por hora por día causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,397.00

X. Son objeto de los derechos contenidos en esta fracción, la prestación de servicios que ofrece la Dirección de Catastro conforme a lo siguiente:

1. Por la expedición de copias e impresiones de planos y croquis de ubicación, se causará y pagará:

a) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 4.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 6.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $564.00

c) Copia certificada de levantamiento topográfico o deslinde catastral en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 7.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 7.50 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 8.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 7.50 UMA por plano en blanco y negro o 10.00 UMA por plano a color.

Ingreso anual estimado por este inciso $6,345.00

g) Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 8.75 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 8.75 UMA por plano en blanco y negro o 11.25 UMA por plano a color.

Ingreso anual estimado por este inciso $37,617.00

i) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 10.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 12.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

k) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 12.00 UMA por metro cuadrado en blanco y negro o 15.00 UMA por metro cuadrado a color.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,092.00

l) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 14.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Copia simple de planos que obran en los archivos catastrales, no previstos en el resto de los incisos y numerales de la presente fracción, 7.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

n) Copia certificada de planos que obran en los archivos catastrales, no previstos en el resto de los incisos y numerales de la presente fracción, 10.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

o) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $564.00

p) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto de fondo: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,384.00

q) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $7,856.00

r) Impresión del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 cm hasta un metro cuadrado: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

s) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 cm hasta un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 12.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

t) Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 cm hasta un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 18.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

u) Impresión del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores a un metro cuadrado: 8.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

v) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 12.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

w) Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 18.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

x) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado: 14.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

y) Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores a un metro cuadrado: 14.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

z) Por la reproducción de cartas catastrales o planos en medios digitales, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	UMA
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm)	1:1000	14.00
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm)	1:1000	10.00
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	14.00
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	10.00
	Carta catastral (60X90 cm) con ortofoto (píxel de 10 cm)	1:1000	24.96
	Carta catastral (60X90 cm) con ortofoto (píxel de 8 cm)	1:1000	31.19
	Carta catastral (60X90 cm) con ortofoto (píxel de 40 cm)	1:5000	31.19
Medios magnéticos en formato digital dxf ó DWG ó Shape	Carta catastral con división predial	1:1000	79.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	53.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	50.00
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	40.00
	Carta catastral con división manzanera	1:5000	33.00
	Colonia con división manzanera	1:1000	37.50
Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	62.39
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	49.90
	Carta catastral con división predial	1:1000	87.34
	Carta catastral con división predial	1:5000	62.39
	Carta de manzana catastral con división predial	1:5000	24.96
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	49.90
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	62.39
	Carta catastral (0.40 KM2) con ortofoto (píxel de 10 cm)	1:1000	40.00
	Carta catastral (10 KM2) con ortofoto (píxel de 40 cm)	1:5000	27.00
	Colonia con división manzanera	1:1000	49.90

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

aa) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

bb) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en tamaño carta, oficio o doble carta: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,292.00

cc) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

dd) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en medidas mayores de un metro cuadrado: 8.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

ee) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta por un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 14.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

ff) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 14.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,480.00

gg) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto digital de fondo: 10.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

hh) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto digital de fondo: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

ii) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta por un metro cuadrado: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

jj) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado: 8.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $65,194.00

2. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales, se causarán y pagarán:

a) De predios dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, con una superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta 150	56.00	Costo fijo
De más de 150	56.00	Sumar 2.00 UMA por cada 10 m^2 excedentes de 150 m^2 hasta llegar a 500 m^2
De más de 500	126.00	Sumar 2.00 UMA por cada 18 m^2 excedentes de 500 m^2 hasta llegar a 1,000 m^2
De más de 1,000	181.56	Sumar 2.00 UMA por cada 78 m^2 excedentes de 1,000 m^2 hasta llegar a 5,000 m^2
De más de 5,000	284.15	Sumar 1.25 UMA por cada 88 m^2 excedentes de 5,000 m^2 hasta llegar a 20,000 m^2
De más de 20,000	497.20	Sumar 1.25 UMA por cada 120 m^2 excedentes de 20,000 m^2 hasta llegar a 50,000 m^2
De más de 50,000	809.70	Sumar 1.25 UMA por cada 190 m^2 excedentes de 50,000 m^2 hasta llegar a 100,000 m^2
De más de 100,000	1,138.65	Sumar 1.00 UMA por cada 450 m^2 excedentes de 100,000 m^2 hasta llegar a 500,000 m^2
De más de 500,000	2,027.54	Sumar 1.00 UMA por cada 800 m^2 excedentes de 500,000 m^2 hasta llegar a 1,000,000 m^2
De más de 1,000,000	2,652.54	Sumar 1.00 UMA por cada 1200 m^2 excedentes de 1,000,000 m^2 en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso $526,468.00

b) Cuando el usuario, topógrafo o dictaminador catastral adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y procedimientos de la Dirección de Catastro o efectuados por topógrafos de la Dirección de Catastro o topógrafos o dictaminadores catastrales con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro y en el padrón de topógrafos de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, se pagará el 70% de los montos establecidos en el inciso a) que antecede; el Topógrafo o dictaminador catastral será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. Dicho expediente se someterá a revisión por parte de la Dirección de Catastro y en caso de que ésta detectara alguna inconsistencia atribuible al topógrafo externo o dictaminador catastral que motive una nueva revisión del expediente, se causarán y pagarán 21.00 UMA por la citada revisión. El topógrafo o dictaminador catastral a que se hace referencia en este párrafo estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, o después de dicha diligencia modifique la ubicación de alguno de los linderos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en el inciso a) del presente numeral, por concepto de reinicio o reprogramación. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha de programación inicial de la diligencia de señalamiento de linderos; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,580.00

d) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causará y pagará un 20% de los montos establecidos en el inciso a) del presente numeral por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, asimismo deberá pagar la diferencia que resulte entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto por los derechos establecidos en el numeral 3, inciso a) de este apartado. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de 10 días hábiles posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Cuando derivado del deslinde catastral se detecten diferencias en cuanto a la superficie del bien objeto del mismo manifestada al inicio de dicho trámite, el contribuyente deberá pagar la cantidad correspondiente a la diferencia entre los derechos pagados inicialmente y los efectivamente causados conforme a la superficie derivada de la realización del procedimiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Cuando una vez concluido el procedimiento de deslinde catastral sea necesario realizar alguna modificación al plano resultante del mismo, con motivo de pronunciamiento, opinión técnica o resolución de autoridad competente, el solicitante deberá pagar la cantidad correspondiente al 20% sobre el monto de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,252.00

g) Cuando el interesado solicite la reactivación de un procedimiento de deslinde catastral que se hubiese declarado caduco, en términos de las disposiciones legales aplicables, se pagará la cantidad correspondiente al 50% de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Cuando el interesado solicite la suspensión de un procedimiento de deslinde catastral, por cada solicitud subsecuente a la primera hasta la sexta, se causará y pagará 25.00 UMA por cada suspensión; a partir de la séptima solicitud de suspensión se considerará una reactivación del procedimiento y se pagará la cantidad correspondiente al 50% de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso $5,213.00

i) Por la cancelación de un procedimiento de deslinde catastral concluido que no haya sido protocolizado a solicitud del interesado por causas ajenas a la Dirección de Catastro, se causará y pagará el equivalente a 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,029.00

j) Por la certificación de planos de deslinde catastral producto de la modificación, rectificación o aclaración de linderos, a solicitud del propietario, se causará y pagará el 25% de los derechos causados por el deslinde catastral determinado conforme a lo previsto en el numeral de la presente fracción. La modificación, rectificación o aclaración respectiva se deberá manifestar en un plazo máximo de seis meses calendario posteriores a la fecha de haber concluido el procedimiento de deslinde.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $539,542.00

3. Por la ejecución de replanteos topográficos, se causarán y pagarán:
   a) De predios dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, con una superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	85.00	Sin excedente adicional
De más de 150	85.00	Sumar 1.25 UMA por cada 4.5 m^2 excedentes de 150 m^2 hasta llegar a 500 m^2
De más de 500	182.22	Sumar 1.25 UMA por cada 5 m^2 excedentes de 500 m^2 hasta llegar a 1,000 m^2
De más de 1,000	307.22	Sumar 1.25 UMA por cada 26 m^2 excedentes de 1,000 m^2 hasta llegar a 5,000 m^2
De más de 5,000	499.53	Sumar 1.25 UMA por cada 32 m^2 excedentes de 5,000 m^2 hasta llegar a 20,000 m^2
De más de 20,000	1,085.47	Sumar 1.25 UMA por cada 37 m^2 excedentes de 20,000 m^2 hasta llegar a 50,000 m^2
De más de 50,000	2,098.98	Sumar 1.25 UMA por cada 80 m^2 excedentes de 50,000 m^2 hasta llegar a 100,000 m^2
De más de 100,000	2,880.23	Sumar 1.25 UMA por cada 100 m^2 excedentes de 100,000 m^2 hasta llegar a 500,000 m^2
De más de 500,000	7,046.90	Sumar 1.25 UMA por cada 120 m^2 excedentes de 500,000 m^2 hasta llegar a 1,000,000 m^2
De más de 1,000,000	11,213.56	Sumar 1.25 UMA por cada 150 m^2 excedentes de 1,000,000 m^2 en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso $135,596.00

b) El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 30% del monto calculado según corresponda conforme a la tabla que antecede en el inciso a) del presente numeral, cubriendo el 70% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en la tabla establecido en el inciso a) del numeral 2 de la presente fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso $45,654.00

c) Si el solicitante requiere la realización de un plano catastral proveniente de trabajos de cartografía e investigación documental, inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para efectuarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del plano catastral, se calculará conforme a lo señalado en la tabla establecida en el inciso d) del numeral 26, de la presente fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $181,250.00

4. Por la expedición de copia impresa en papel bond o archivo digital en forma de PDF, de plano general de una delegación municipal, se causará y pagará:

ESCALA	UMA
Escala: 1:10,000	21.21
Escala: 1:20,000	31.19
Escala: 1:25,000	9.98

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la expedición de copia de aerofotografías de 23X23 cm impresas en papel opalina o similar tamaño carta, se causará y pagará: 20.00 UMA por fotografía.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la expedición de copia impresa del plano municipal, se causará y pagará:

a) Impreso en papel bond o digital en formato PDF, 18.72 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Impreso en papel bond con ortofoto de fondo o digital en formato PDF con ortofoto de fondo, 31.19 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la aplicación de deméritos a solicitud del interesado, se causará y pagará 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $13,354.00

8. Por la expedición del informe de valor referido del inmueble, a petición del interesado, por cada ejercicio administrativo que se requiera, se causará y pagará: 4.00 UMA, por predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $17,142.00

9. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M., se causarán y pagarán:

a) Copia fotostática de información de vértice geodésico, 2.00 UMA por vértice.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 18.00 UMA por vértice.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

10. Por los siguientes servicios que presta la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

a) Emitir cédula de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la cédula catastral sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos o cuando la cédula catastral sea expedida dentro de los trámites de subdivisión y fusión de predios: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $524,087.00

b) Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 4.00 UMA, y por cada foja excedente: 0. 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $7,317.00

c) Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 7.00 UMA y por cada foja excedente: 0.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $46,403.00

d) Expedición de archivo digital en formato DXF o DWG de plano de levantamiento topográfico, replanteo topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices: 14.00 UMA. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este inciso $31,425.00

e) Expedición de archivo digital en formato de imagen digital estándar de plano de levantamiento topográfico, plano catastral o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, se causará y pagará: 12.50 UMA. Sólo se expedirán estos archivos a los propietarios o solicitantes quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el empadronamiento de aviso rectificatorio de traslado de dominio o solicitud de corrección de alguno de los datos manifestados en un aviso de traslado de dominio presentado en el ejercicio fiscal vigente: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $11,282.00

g) Por el registro de un predio omiso rústico o urbano en el padrón catastral, incluyendo la expedición de la cédula catastral correspondiente a la clave asignada, excepto cuando se trate de solicitudes presentadas por el Ayuntamiento, Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Programa de Regularización para la Titulación de Predios de Gobierno del Estado o cualquier otro programa gubernamental: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $104,285.00

h) Por la actualización del registro de número oficial, nombre de calle o colonia en el padrón catastral, incluyendo la expedición de la cédula catastral correspondiente a la clave sujeta de la actualización: 3.74 UMA.

Quedan exceptuados del presente, la actualización que derive de proyectos emitidos por la Dirección de Catastro.

Ingreso anual estimado por este inciso $161,993.00

i) Por el registro del nuevo propietario como resultado de una operación traslativa de dominio, presentada por fedatarios públicos de la demarcación territorial fuera del Estado de Querétaro, se causará y pagará: 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $205,908.00

j) Por el visto bueno de las características cualitativas y cuantitativas del predio en materia catastral, previo a la autorización de subdivisión o fusión de predios de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, por errores, omisiones o inconsistencias imputables al solicitante, realizado conforme a los lineamientos técnicos aplicables por la Dirección de Catastro: 3.75 UMA y por cada revisión subsecuente a la segunda: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $111,097.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,203,797.00

11. Por los servicios catastrales relativos al empadronamiento de nuevos fraccionamientos y condominios, su modificación o registro, se causarán y pagarán:

TRÁMITE	UMA
Alta de fraccionamiento de 1 a 120 lotes	19.00
Alta de fraccionamiento de 121 a 240 lotes	23.00
Alta de fraccionamiento de más de 240 lotes	27.00
Alta de unidad condominal	19.00
Alta de condominio de 1 a 120 unidades privativas	19.00
Alta de condominio de 121 a 240 unidades privativas	23.00
Alta de condominio de más de 240 unidades privativas	27.00
Expedición de dictamen técnico de fraccionamientos y condominios	7.00
Reconsideración de valor catastral fraccionamientos y condominios	7.00
Pre-asignación de claves de 1 a 120 lotes o unidades privativas	7.00
Pre-asignación de claves de 121 a 240 lotes o unidades privativas	8.00
Pre-asignación de claves de más de 240 lotes o unidades privativas	10.00
Relotificación de fraccionamiento	28.00
Modificación al régimen en condominio	28.00
Expedición de listado de fraccionamientos o condominios	4.00
Individualización de predio a petición expresa del desarrollador o nuevo propietario o la que se genere derivado de un aviso mensual de ventas presentado de manera extemporánea	4.00
Actualización de datos catastrales de la clave origen de un fraccionamiento o por cada unidad privativa de un condominio o unidad condominal que continúe siendo propiedad del desarrollador inmobiliario (nombre del propietario o su domicilio)	4.00

Se exceptúa del pago de los derechos señalados en el presente numeral, si se trata de la regularización de un asentamiento humano irregular beneficiado por un programa de carácter federal, estatal o municipal.

Revisión de expediente para el alta de un fraccionamiento, unidad condominal, condominio, relotificación de fraccionamiento y/o modificación al régimen de condominio, se causará y pagará: 4.00 UMA.

Por la revisión subsecuente para el alta de un fraccionamiento, unidad condominal, condominio, relotificación de fraccionamiento y/o modificación al régimen de condominio se causará y pagará: 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $340,692.00

12. Proporcionar información catastral de un inmueble mediante constancia a solicitud del propietario o su representante legal, se causará y pagará: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $21,107.00

13. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos a cargo de la Dirección de Catastro, se causará y pagará: 14.00 UMA. La constancia de registro que al efecto se emita, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,948.00

14. Por la renovación del registro en el Padrón de Topógrafos a cargo de la Dirección de Catastro, se causará y pagará: 14.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $11,764.00

15. Por el registro de fusión de hasta dos predios, se causará y pagará: 7.00 UMA y 4.00 UMA por cada predio adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro $40,730.00

16. Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto del predio, se causará y pagará: 7.00 UMA y por cada fracción adicional 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $91,015.00

17. Por la revisión de valor catastral asignado a un predio o el valor unitario de suelo provisional asignado a un desarrollo inmobiliario, solicitado por el propietario o representante legal, se causará y pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $14,309.00

18. Por la inspección de un predio, a solicitud del interesado, para verificar los tipos de construcción y características del predio, sin incluir mediciones de la poligonal del predio, ni la ubicación geodésica del mismo, se causará y pagará: 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,486.00

19. Por la cancelación de servicios, a petición del interesado y por causas ajenas a la Dirección de Catastro, se causará y pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $564.00

20. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, replanteo topográfico o plano catastral cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices se causará y pagará: 20.00 UMA y 3.00 UMA por vértice adicional. La prestación de este servicio no incluye monumentación.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

21. Por la emisión de dictamen técnico, se causarán y pagarán:

TRÁMITE	UMA
Dictamen técnico que cuente con revisión de expediente contemplado en el numeral 26 inciso a)	8.75
Dictamen técnico que no cuente con revisión de expediente	14.75

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

22. Por la emisión de dictamen técnico, con inspección de campo, siempre y cuando no se vinculen con los servicios establecidos en los numerales 2, 3, y 26 de la presente fracción, se causará y pagará: 14.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

23. Por la emisión de dictamen técnico, que incluya trabajos de topografía. siempre y cuando no se vinculen con los servicios establecidos en los numerales 2, 3, y 26 de la presente fracción**,** se causará y pagará: 27.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

24. Por la prestación del servicio remoto, se causarán y pagarán:

A la consulta del Sistema de Información Espacial Querétaro Municipio (SIEQROM), 40.00 UMA, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro, cuando dicha cuota se entere en su totalidad durante el primer mes de ejercicio de que se trate. En caso contrario se causará y pagará 4.00 UMA por cada mes de servicio, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, el acceso para consulta en los casos siguientes:

a) El que se autorice a los tasadores con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el primer acceso;

b) El que se autorice a las áreas de desarrollo urbano del Municipio de Querétaro, que mantenga un enlace digital en línea o físico para la transferencia de datos con la Dirección de Catastro, siempre que se trate de los dos primeros accesos que se otorguen; y

c) El que se autorice a las autoridades federales, estatales y municipales.

Los accesos que excedan de lo señalado en los incisos a) y b) que anteceden, causarán y pagarán los derechos en los términos del presente numeral según corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro $21,877.00

25. Por el replanteo de uno o más vértices, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, siempre y cuando no constituyan el 100% de la totalidad de los vértices de la poligonal de un predio, se causará y pagará: 14.95 UMA por cada vértice replanteado.

Ingreso anual estimado por este rubro $27,063.00

26. Por la ejecución de plano catastral que contenga elementos físicos o virtuales de un predio o un desarrollo inmobiliario, se causarán y pagarán:

a) Por la revisión de expediente que requiera el análisis interpretativo de las medidas, colindancias y superficie de un predio, para la ejecución de plano catastral, causará y pagará la cantidad de 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $26,124.00

b) Cuando se cuenten con los elementos técnicos y jurídicos para su elaboración, se causará y pagará 8.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $34,391.00

c) Cuando implique la realización de trabajos técnicos de topografía o geodesia; de un predio o un desarrollo inmobiliario con superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	39.00	Sin excedente adicional
De más de 150	39.00	Sumar 1.25 UMA por cada 14 m^2 excedentes de 150 m^2 hasta llegar a 500 m^2
De más de 500	70.25	Sumar 1.25 UMA por cada 23 m^2 excedentes de 500 m^2 hasta llegar a 1,000 m^2
De más de 1,000	97.42	Sumar 1.25 UMA por cada 117 m^2 excedentes de 1,000 m^2 hasta llegar a 5,000 m^2
De más de 5,000	140.16	Sumar 1.25 UMA por cada 135 m^2 excedentes de 5,000 m^2 hasta llegar a 20,000 m^2
De más de 20,000	279.05	Sumar 1.25 UMA por cada 163 m^2 excedentes de 20,000 m^2 hasta llegar a 50,000 m^2
De más de 50,000	509.11	Sumar 1.25 UMA por cada 265 m^2 excedentes de 50,000 m^2 hasta llegar a 100,000 m^2
De más de 100,000	744.96	Sumar 1.25 UMA por cada 580 m^2 excedentes de 100,000 m^2 hasta llegar a 500,000 m^2
De más de 500,000	1,607.03	Sumar 1.25 UMA por cada 1,000 m^2 excedentes de 500,000 m^2 hasta llegar a 1,000,000 m^2
De más de 1,000,000	2,232.03	Sumar 1.00 UMA por cada 1,500 m^2 excedentes de 1,000,000 m^2 en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso $826,208.00

d) Cuando implique la realización de trabajos de cartografía o aerofotografía de un predio o un desarrollo inmobiliario con superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	21.00	Sin excedente adicional
De más de 150	21.00	Sumar 1.25 UMA por cada 50 m^2 excedentes de 150 m^2 hasta llegar a 500 m^2
De más de 500	28.00	Sumar 1.25 UMA por cada 140 m^2 excedentes de 500 m^2 hasta llegar a 1,000 m^2
De más de 1,000	31.57	Sumar 1.25 UMA por cada 360 m^2 excedentes de 1,000 m^2 hasta llegar a 5,000 m^2
De más de 5,000	42.68	Sumar 1.25 UMA por cada 450 m^2 excedentes de 5,000 m^2 hasta llegar a 20,000 m^2
De más de 20,000	76.02	Sumar 1.25 UMA por cada 680 m^2 excedentes de 20,000 m^2 hasta llegar a 50,000 m^2
De más de 50,000	120.13	Sumar 1.25 UMA por cada 1,100 m^2 excedentes de 50,000 m^2 hasta llegar a 100,000 m^2
De más de 100,000	165.59	Sumar 1.25 UMA por cada 1,500 m^2 excedentes de 100,000 m^2 hasta llegar a 500,000 m^2
De más de 500,000	432.25	Sumar 1.25 UMA por cada 2,100 m^2 excedentes de 500,000 m^2 hasta llegar a 1,000,000 m^2
De más de 1,000,000	670.35	Sumar 1.25 UMA por cada 3,200 m^2 excedentes de 1,000,000 m^2 en adelante

Con ortofoto de fondo, se adicionará 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $202,824.00

e) Cuando el plano catastral se genere con información obtenida de un procedimiento de deslinde catastral, que se haya realizado dentro de un periodo no mayor de cinco años a partir de la solicitud del plano catastral, siempre y cuando el predio conserve las mismas condiciones físicas o jurídicas, se causará y pagará de acuerdo a la superficie del predio y conforme a lo establecido en la tabla siguiente:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	20.00	Sin excedente adicional
De más de 150	20.00	Sumar 1.25 UMA por cada 24 m^2 excedentes de 150 m^2 hasta llegar a 500 m^2
De más de 500	38.23	Sumar 1.25 UMA por cada 65 m^2 excedentes de 500 m^2 hasta llegar a 1,000 m^2
De más de 1,000	47.84	Sumar 1.25 UMA por cada 175 m^2 excedentes de 1,000 m^2 hasta llegar a 5,000 m^2
De más de 5,000	76.42	Sumar 1.25 UMA por cada 210 m^2 excedentes de 5,000 m^2 hasta llegar a 20,000 m^2
De más de 20,000	165.70	Sumar 1.25 UMA por cada 365 m^2 excedentes de 20,000 m^2 hasta llegar a 50,000 m^2
De más de 50,000	268.44	Sumar 1.25 UMA por cada 550 m^2 excedentes de 50,000 m^2 hasta llegar a 100,000 m^2
De más de 100,000	382.08	Sumar 1.25 UMA por cada 750 m^2 excedentes de 100,000 m^2 hasta llegar a 500,000 m^2
De más de 500,000	1,048.74	Sumar 1.25 UMA por cada 1,100 m^2 excedentes de 500,000 m^2 hasta llegar a 1,000,000 m^2
De más de 1,000,000	1,616.93	Sumar 1.25 UMA por cada 1,600 m^2 excedentes de 1,000,000 m^2 en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso $2,820.00

f) Cuando el usuario, topógrafo o dictaminador catastral adjunte a su solicitud el plano catastral del predio realizado conforme a los procedimientos autorizados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y por la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro y efectuados por topógrafos de la Dirección de Catastro o topógrafos o dictaminadores catastrales con equipo electrónico digital inscrito en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro y en el Padrón de Topógrafos de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, se pagará el 50% de los montos establecidos en el inciso c), d) y e) que anteceden, según correspondan; el topógrafo o dictaminador catastral será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio en cuestión, así como de los predios que se encuentren en el área de interés y se requiera investigación en el Instituto Registral y Catastral del Estado

de Querétaro; si se tuviera alguna inconsistencia de la información proporcionada atribuible al topógrafo externo o dictaminador catastral que ocasionara una nueva revisión pagará 21.00 UMA por la misma, el topógrafo o dictaminador catastral a que hace referencia en este párrafo estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección de Catastro establezca conforme al desarrollo del trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) En caso de que, para la emisión de plano catastral, se requiera la investigación de más predios que se encuentren en el área de estudio, se causará y pagará la cantidad de 2.00 UMA por cada predio adicional, más el monto indicado en los incisos b), c), d) o e), del presente numeral.

Cuando derivado de la elaboración del plano catastral a que se refiere el presente numeral, se detecten diferencias en cuanto a la superficie del bien objeto del mismo manifestada al inicio de dicho trámite, el contribuyente deberá pagar la cantidad correspondiente a la diferencia entre los derechos pagados inicialmente y los efectivamente causados conforme a la superficie derivada de la elaboración de dicho plano.

Ingreso anual por este inciso: $39,198.00

h) En caso de que exista controversia de linderos derivado de los trabajos técnicos realizados por motivo de plano catastral autorizado por la Dirección de Catastro y sea necesario la realización de deslinde catastral, el monto del derecho por ejecución de éste se causará al 50% de lo señalado en la tabla colocada en el inciso a) del numeral 2 de esta fracción.

Cuando el solicitante del plano catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o, asistiendo, se niegue a señalarlos, se causará y pagará un 20 % de los montos establecidos en el inciso c) del presente numeral por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia. Este pago se deberá realizar en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de programación inicial de la diligencia; en caso contrario, se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

i) Cuando una vez concluido el procedimiento de plano catastral sea necesario realizar alguna modificación al plano resultante del mismo, con motivo de pronunciamiento, opinión técnica o resolución de autoridad competente, el solicitante deberá pagar la cantidad correspondiente al 20 % sobre el monto de los derechos establecidos por los incisos c), d) y e) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Cuando el interesado solicite la reactivación de un procedimiento de plano catastral que se hubiese declarado caduco, en términos de las disposiciones legales aplicables, se pagará la cantidad correspondiente al 50 % de los derechos establecidos en los incisos c), d) y e) que anteceden, según correspondan.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

k) Cuando el interesado solicite la suspensión de un procedimiento de plano catastral, por cada solicitud subsecuente de la primera hasta la sexta, se pagarán 24.00 UMA por cada suspensión; a partir de la séptima solicitud de suspensión se considerará una reactivación del procedimiento y se pagará la cantidad correspondiente al cincuenta por ciento de los derechos establecidos en los incisos c), d) y e) que anteceden, según correspondan.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

l) Cuando de la información o del desarrollo del procedimiento para la obtención del plano catastral se detecte sobreposición o indefinición de uno o varios linderos del predio y para esclarecer se requiera el desarrollo del procedimiento de deslinde catastral, o cuando el propietario del predio desconozca la ubicación de los linderos del mismo y se requiera el desarrollo del procedimiento de replanteo topográfico; para ejecutar los procedimientos requeridos, se deberá pagar la diferencia que resulte entre el monto pagado por la ejecución del plano catastral y el monto calculado en los términos de los numerales 2 y 3 de la fracción X de este artículo, según corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,131,565.00

27. Por la emisión de valor catastral de inmuebles, a solicitud del interesado, para pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, con fecha de causación anterior al 28 de enero de 2012, se causará y pagará 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $83,011.00

28. Por el visto bueno de valor en avalúo hacendario emitido por tasador con registro otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para pago de Impuestos Fusión o Subdivisión de cada fracción, se causará y pagará 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $84,197.00

29. Por el empadronamiento de los avisos de traslado de dominio, se causará y pagará 5.00 UMA.

Se exceptúa del pago del derecho a que se refiere este numeral, cuando el aviso a empadronar corresponda a la primera operación traslativa de dominio de un predio regularizado a través de un programa federal, estatal o municipal de regularización de asentamientos humanos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,894,607.00

XI. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3.74
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cm a color de los planes parciales de desarrollo vigentes	6.24
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2.49
Por expedición de plano de fallas geológicas	6.24
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2.49

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, tarjetón de estacionamiento reservado, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $138,733.00

XIII. Por los servicios que presta la Secretaría de Bienestar Animal, se causará y pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
Entrega en custodia de gato (adopción)	1.25
Entrega en custodia de perro (adopción)	1.25
Vacuna múltiple	2.25
Consulta mayor con Médico Veterinario Zootecnista	4.15
Desparasitación	0.81
Esterilización de gato	3.61
Esterilización de perro de 2 a 10 kg	3.61
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (con certificado de vacunación antirrábica)	3.61
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (sin certificado de vacunación antirrábica)	8.61
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión a persona o animal (con certificado de vacunación antirrábica)	18.72
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión a persona o animal (sin certificado de vacunación antirrábica)	23.72
Asistencia en eutanasia de gato o perro	2.25

Servicio de profilaxis dental	6.24
Servicio de ultrasonido	1.85
Enucleación	11.05
Toma de muestra	0.92
Retiro de masa hasta 15 kg	5.99
Retiro de masa de 16 kg en adelante	9.21
Corrección de hernia umbilical o inguinal	7.37
Consulta de seguimiento	0.83

Por los servicios que presta la Secretaría de Bienestar Animal, no se causará el derecho previsto en la presente fracción cuando se trate de campañas gratuitas, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.

La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, 0.40 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,043,934.00

XIV. Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, con base a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite 1.25 UMA por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por la obtención de bases de invitación restringida para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, se causará y pagará: 13.72 UMA.

Por la obtención de bases de licitación pública para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal o municipal, se causará y pagará: 44.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,123,109.00

XVII. Por la expedición de constancias de no adeudo, certificación de documentos, certificaciones de inexistencia y por la reposición de documento oficial de pago de contribuciones, por cada documento digital o impreso, se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $144,832.00

XVIII. Por la expedición de constancias de no infracción a la normatividad en materia de comercio y espectáculos, se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Por la expedición de documentos en copia simple o certificada y/o en formato digital, que se soliciten por los ciudadanos de manera particular a las dependencias, unidades administrativas, juzgados cívicos u órganos municipales, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Copia simple en tamaño carta u oficio en blanco y negro, por foja	0.02
Copia simple de planos en tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	1.49
Copia simple de planos, en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	2.12
Copia simple de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base por cada uno	3.74
Copia simple de información de planes y programas técnicos se pagará por cada uno	3.74

Copia en medios electrónicos con información digital (documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias, licencias de construcción o planos), por cada uno	1.25
Copia certificada en tamaño carta u oficio, en blanco y negro por foja	0.10
Copia certificada de planos en tamaño carta, oficio o doble carta	2.74
Copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta	3.12
Copia en medios electrónicos de video y audio de audiencia de calificación o conciliación, por unidad	1.25

Para la expedición de copias, en los casos en que no se especifique en la presente Ley, se utilizarán los costos previstos en esta fracción, a fin de determinar el monto que corresponda y emitir las liquidaciones o pases de caja.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,528,103.00

XX. Por la expedición que realice el Órgano Interno de Control, de informe de no antecedentes administrativos, se causará y pagará: 1.05 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $142.00

XXI. Por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Agropecuario dentro del Programa de Mecanización Agrícola, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por barbecho o siembra o escarda o fumigación, los productores del Municipio de Querétaro, Qro., de acuerdo por lo establecido en dicha dirección, la cantidad de 2.48 UMA por hectárea trabajada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,234,067.00

XXII. Por el uso de sanitarios municipales, se causará y pagará de 0.015 a 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,512,563.00

XXIII. Por la solicitud de corrección de información contenida en el recibo oficial de pago, por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, previa valoración y acreditación de los datos que obran en el mismo, por causas imputables al declarante, se causará y pagará: 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $141,673.00

XXIV. Por los servicios prestados por el Instituto Policial de Estudios Superiores de la Secretaría de Seguridad Pública, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por los servicios de formación, capacitación, evaluación y profesionalización que requieran las instituciones de seguridad, así como las relativas de las instituciones de los sectores social y privado en materia de seguridad, en los términos de ley y en los convenios que al efecto se establezcan.

FORMACIÓN, CURSO O TALLER	NÚMERO DE HORAS	MODALIDAD	LUGAR DE IMPARTICIÓN	COSTO POR PERSONA EN UMA
Formación inicial para policía de proximidad municipal con Técnico Superior Universitario en policía de proximidad municipal	2,900	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	950.00
Formación inicial para policía de proximidad municipal	1350	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	475.00
Formación inicial para policía de reacción con capacitación y examen de bachillerato	1422	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	950.00
Formación inicial para policía de reacción	1350	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	475.00
Formación inicial equivalente	540	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	223.00

Formación continua (actualización)	20	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	35.00
Formación continua (actualización)	30	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	38.00
Formación continua (actualización)	40	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	41.00
Formación continua (actualización)	50	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	44.00
Formación continua (especialización)	70	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	59.00
Formación continua (especialización)	80-100	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	63.00
Diplomados desarrollados para perfiles especializados o de mando	120	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	90.00
Diplomados desarrollados para perfiles especializados o de mando	Más de 120	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	90.00 + 0.06 por hora adicional
Cursos de formación continua en materia de actualización	Menos de 20 horas, por cada hora	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	1.75
Cursos de formación continua en materia de actualización	40	Semipresencial, o Virtual	Instituto Policial de Estudios Superiores	41.00
Diplomados desarrollados para perfiles especializados o de mando	120	Semipresencial, o Virtual	Instituto Policial de Estudios Superiores	90.00
Formación inicial para policía de proximidad municipal con Técnico Superior Universitario en policía de proximidad municipal	2,900	Mixta	Instituto Policial de Estudios Superiores	972.00
Formación inicial para policía de proximidad municipal	1350	Internado	Instituto Policial de Estudios Superiores	497.00
Formación inicial para policía de reacción con capacitación y examen de bachillerato	1422	Internado	Instituto Policial de Estudios Superiores	972.00
Formación inicial para policía de reacción	1350	Internado	Instituto Policial de Estudios Superiores	499.00
Formación inicial equivalente	540	Internado	Instituto Policial de Estudios Superiores	235.00
Licenciatura en Seguridad Pública (cuatrimestre)	168	Mixta	Instituto Policial de Estudios Superiores	162.00
Especialidad en Seguridad Pública	120	Presencial	Instituto Policial de Estudios Superiores	90.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXV. Por el trámite de expedición de constancia de no infracción de garantía (licencia de conducir, tarjeta de circulación y/o placa), por un monto de 2.00 UMA, la cual será expedida por la Coordinación de Servicios y Enlace Ciudadano, a través del Departamento de Enlace Ciudadano de la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,144,801.00

XXVI. Por la consulta y expedición de copias certificadas electrónicas de las actas del estado civil de las personas, inscritas en el Registro Civil del Estado de Querétaro o de otras Entidades Federativas, a través de los cajeros inteligentes a cargo de la Secretaría de Atención Ciudadana, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Impresión en papel bond, por unidad	0.34
Impresión en Papel seguridad, por unidad	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXVII. Por los servicios prestados por el Instituto Municipal de la Familia a los centros de trabajo de los sectores público, privado y social que se incorporen al proceso para la obtención del Distintivo Municipal de Responsabilidad Familiar y Comunitaria, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Centro de Trabajo con plantilla laboral de 30 a 100 colaboradores	150.00
Centro de Trabajo con plantilla laboral de 101 a 250 colaboradores	200.00
Centro de Trabajo con plantilla laboral de 251 a 500 colaboradores	250.00
Centro de Trabajo con plantilla laboral de 501 colaboradores en adelante	300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $115,065,455.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $22,332,034.00

Artículo 37. Los derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 38. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos, que correspondan conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente. Debiendo calcular e incorporar en dichos documentos los conceptos de: recargos, multa y actualización en su caso.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente ley, debiendo enviar a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, las tarifas que se aplicarán dentro de dicho rango, en caso de no enviarlas, se registrará el rango más alto para el cobro del derecho correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

CAPÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, estos productos se clasifican en:

I. Por productos.

1. Uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Enajenación de bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio sujetos a régimen de dominio privado.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Arrendamientos de bienes propiedad del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro $6,527,828.00

4. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Otros productos como: bonificación de comisiones bancarias, cuotas de recuperación por servicios prestados a Instituciones privadas o gubernamentales recaudación de ingresos a favor de otras autoridades estatales, mediante celebración de convenio de colaboración.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $134,002,994.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $140,530,822.00

II. Productos no comprendidos en la de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $140,530,822.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 40. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los Organismos Descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

I. Aprovechamientos.

1. Multas, el importe de las sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Medio Ambiente, Órgano Interno de Control, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Bienestar Animal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y otras dependencias, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

A través de la Secretaría de Finanzas se ejecutará el crédito fiscal una vez cumplido el plazo previsto en el artículo 151 del Reglamento para la Movilidad y Transito del Municipio de Querétaro, de 90 días naturales. Para el caso de las multas de tránsito, en las cuales se desconozca al infractor, se considerará responsable solidario al propietario del vehículo.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, para hacer efectiva la garantía relacionada con la fianza por concepto de reparación de daños derivada del desahogo de hechos de tránsito, lo anterior transcurrido el plazo de 30 días naturales contados a partir de la firmeza de la resolución jurisdiccional**.**

Ingreso anual estimado por este rubro $49,617,923.00

2. La autoridad competente, impondrá como sanción por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29, fracción I del presente ordenamiento, las siguientes multas:

ÁREA DE TERRENO DE PREDIO URBANO BALDÍO	UMA
Para predios menores de 500 m^2	99.26
Para predios mayores de 500 m^2, y que sean menores de 1500 m^2	246.44
Para predios mayores de 1,500 m^2	342.28

Para los casos en que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes la comisión a la infracción del presente ordenamiento, el servicio de limpia de los predios urbanos baldíos, será prestado por la autoridad municipal competente o el tercero que para tales efectos se contrate, generándose así el cobro correspondiente por el concepto de derechos por la limpieza de predios urbanos baldíos, de forma independiente al cobro que por el concepto de multa se determine.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Las autoridades competentes, impondrán como infracción a los cuerpos normativos que regulan la contaminación acústica, a los particulares, cuando por el desarrollo de sus actividades económicas se produzca contaminación acústica que exceda de los decibeles permitidos conforme a las siguientes multas:

RANGO DE DECIBELES / GIROS/ ACTIVIDADES	UMA					
	SOBREPASO POR MENOS DE 1 DECIBEL	SOBREPASO POR MENOS DE 1 DECIBEL EN REITERACIÓN	SOBREPASO POR EL RANGO ENTRE 1.1 A 4 DECIBELES	SOBREPASO POR EL RANGO ENTRE 1.1 A 4 DECIBELES EN REITERACIÓN	SOBREPASO POR MÁS DE 4.1 DECIBELES*	SOBREPASO POR MÁS DE 4.1 DECIBELES EN REITERACIÓN*
Actividades promocionales con autorización sonora	21.07	31.07	41.07	54.76	369.66	725.63
Actividades promocionales sin autorización sonora	41.07	95.84	136.91	369.66	547.65	753.01
Plazas comerciales, de servicio, departamentales y tiendas de autoservicios	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Hotelería y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares cantinas y similares con aforo menor a 50 personas	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57

Bares cantinas y similares con aforo mayor a 50 personas	68.46	184.83	369.66	725.63	917.31	1,848.30
Servicios de mantenimiento automotriz maquinaria, electrónica y de impresión	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centro de juegos, discotecas y salones de fiestas	68.46	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Gimnasios, salones de gimnasia y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Academias de baile, deportivas y similares	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centros de culto	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Establecimiento de venta de discos	41.07	20.54	34.23	54.76	109.53	164.29
Lavanderías industriales	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bloqueras	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Comercializadora de materiales reciclables	41.07	20.54	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Eventos en plazas y vía publica	41.07	N/A	369.66	N/A	917.31	N/A

*Todos aquellos supuestos no contenidos en la tabla anterior, se sancionarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

TIPOS DE USO DE SUELO	RANGO DE DECIBELES					
	SOBREPASO POR MENOS DE 1 DECIBEL*	SOBREPASO POR MENOS DE 1 DECIBEL EN REITERACIÓN*	SOBREPASO POR EL RANGO ENTRE 1.1 A 4 DECIBELES*	SOBREPASO POR EL RANGO ENTRE 1.1 A 4 DECIBELES EN REITERACIÓN*	SOBREPASO POR MÁS DE 4.1 DECIBELES *	SOBREPASO POR MÁS DE 4.1 DECIBELES EN REITERACIÓN*
	UMA					
Habitacional (de H1 a H6)	N/A	27.38	41.07	54.76	109.53	164.29
Habitacional y de servicio (H2S y H4S)	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	725.63
Comercios y servicios (CS)	68.46	191.68	369.66	725.63	903.61	1,793.54

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. La Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, impondrá a las personas físicas y morales que se dediquen sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles como sanción por la omisión en la presentación mensual de las declaraciones o avisos previstos en el artículo 15.17 de la presente Ley, multa por cada omisión de 177.00 a 345.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Otros Aprovechamientos.

a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso $30,649,648.00

b) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso $25,849,628.00

c) El cobro de las cuotas de recuperación por los servicios impartidos por la Universidad de las Mujeres, se causará y pagará:

FORMACIÓN, CURSO O TALLER EN NIVEL	UMA
Bachillerato	23.13
Licenciatura	23.13
Maestría	23.13

De conformidad con los lineamientos que emita la titular de la Secretaría de la Mujer.

Ingreso anual estimado por este inciso $20,315,596.00

d) Por los aprovechamientos derivados de los dictámenes de impacto en movilidad referidos en el artículo 28, de la presente Ley, se calcularán y cubrirán de acuerdo a la siguiente fórmula y tabla:

d)1. Por las construcciones y edificaciones, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

$$MONTO = [[Mc]x[UMA]x[F]]$$

Variables:

Mc: Metros cuadrados de construcción. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados de la construcción, incluyendo sótanos, volados y toda área cubierta con cualquier tipo de material, de conformidad con los metros cuadrados autorizados mediante la licencia de construcción. Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a los que se refiere este inciso, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos, terrazas o patios en áreas descubiertas.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

F: Factor. Se refiere al factor de cálculo a utilizar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla:

USO DE SUELO O GIRO	FACTOR DE COBRO
Habitacional	0.10
Habitacional Mixto y Mixto	0.15
Comerciales y servicios, Industrial y Otros Usos	0.20

d)2. Por los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, unidades condominales o condominios, que consistan en la urbanización de un predio para la definición de lotes o áreas para unidad privativa, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

$$MONTO = [[Sp]x[UMA]x[F]]$$

Variables:

Sp: Superficie total del predio. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados del predio.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

F: Factor. Se refiere al factor de cálculo a utilizar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla:

USO DE SUELO	FACTOR
Habitacional	0.10
Habitacional Mixto y Mixto	0.07
Comercial y Servicios, Industrial y Otros Usos	0.13

d)3. Por las estaciones de servicio, se causará y pagará 700.00 UMA por cada dispensario que contenga la estación de servicio.

Los aprovechamientos previstos en el presente inciso d), se determinarán aplicando el método de cálculo previsto en la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que el contribuyente realice la solicitud ante la autoridad competente. El plazo para realizar el pago del aprovechamiento, deberá ser dentro de los 30 días naturales, contados a partir de la notificación del oficio o liquidación mediante el cual se determine el importe del mismo.

La Secretaría de Movilidad dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de prevención, mitigación o compensación de impacto en la movilidad urbana en tiempo y forma conforme a lo establecido dentro del Dictamen de Impacto en Movilidad, mediante la emisión del visto bueno del proyecto autorizado mediante dicho dictamen previo a la ocupación de la obra.

Ingreso anual estimado por este inciso $11,679,587.00

e) Por los aprovechamientos por derechos de desarrollo adicionales autorizados mediante Dictamen Técnico de Viabilidad de derechos de desarrollo adicionales.

Las personas físicas o morales a las que, mediante Dictamen Técnico de Viabilidad de derechos de desarrollo adicionales, derivado del cumplimiento de lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se determine viable incrementar los derechos de desarrollo para un inmueble, previo a la emisión del Certificado de derechos de desarrollo adicionales, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento permitido adicional a los derechos de desarrollo básicos para un inmueble, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=\left[\left((F)x(UMA)\right)+\left[\left((F)x(UMA)\right)\left[\frac{(100)-\left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]\right]\right]x[VA]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA= Viviendas adicionales solicitadas.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la densidad de población pretendida medida en viviendas por hectárea:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN DENSIDAD DE POBLACIÓN PRETENDIDA

RANGO DENSIDAD TOTAL PRETENDIDA (VIVIENDAS POR HECTÁREA)		FACTOR DE COBRO (F)
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
Hasta 60.00		2.92
Más de 60.00	Hasta 80.00	3.29
Más de 80.00	Hasta 100.00	3.77
Más de 100.00	Hasta 120.00	4.34
Más de 120.00	Hasta 140.00	5.03
Más de 140.00	Hasta 160.00	5.83
Más de 160.00	Hasta 180.00	6.77
Más de 180.00	Hasta 200.00	7.87
Más de 200.00	Hasta 220.00	9.15
Más de 220.00	Hasta 240.00	10.68
Más de 240.00	Hasta 260.00	12.52
Más de 260.00	Hasta 280.00	14.78
Más de 280.00	Hasta 300.00	17.61
Más de 300.00		21.20

Ingreso anual estimado por este inciso $3,212.00

f) Por los aprovechamientos derivados de la reducción de restricciones de remetimientos mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, en la zonificación secundaria de los programas parciales de desarrollo urbano, en la norma técnica de altura máxima permitida o en el reglamento de construcción aplicables a una edificación.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para una edificación la eliminación o reducción de alguna restricción de remetimientos mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, en la zonificación secundaria de los programas parciales de desarrollo urbano, en la norma técnica de altura máxima permitida o en el reglamento de construcción, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Por cada frente o colindancia del predio al que se le autorice la eliminación o reducción del remetimiento, se causará y pagará conforme al siguiente método de cálculo:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=[(UMA)x(Ml)x(F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

MI= Metros lineales de restricción o remetimiento reducidos por frente o colindancia. Consiste en el total de metros lineales de reducción de remetimiento que se autoriza para un frente o colindancia, respecto al total de metros lineales que deben respetarse de remetimiento o restricción, según la normatividad aplicable, medidos desde el límite de la colindancia o frente hasta el punto más cercano de desplante de la construcción.

F= Factor de cobro de conformidad con el tipo de colindancia o frente

TABLA DE FACTOR DE COBRO

TIPO DE COLINDANCIA O FRENTE	Factor
Colindancia frontal	15.00
Colindancia posterior	23.00
Colindancia lateral	18.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por los aprovechamientos derivados de incrementos de densidad de población superiores a la prevista para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al programa municipal de desarrollo urbano y a la zonificación secundaria de los planes o programas parciales de desarrollo urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento de densidad de población superior a la aplicable al inmueble de acuerdo al programa municipal de desarrollo urbano y a la zonificación secundaria de los planes o programas parciales de desarrollo urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según la densidad de población otorgada, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$MONTO = \left[\big((F)x(UMA)\big) + \left[\big((F)x(UMA)\big) \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400}\right]}{100} \right] \right] \right] x[VA]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA= Viviendas adicionales solicitadas.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la densidad de población pretendida medida en viviendas por hectárea:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN DENSIDAD DE POBLACIÓN PRETENDIDA

RANGO DENSIDAD TOTAL PRETENDIDA (VIVIENDAS POR HECTÁREA)		FACTOR DE COBRO (F)
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
Hasta 60.00		4.81
Más de 60.00	Hasta 80.00	5.42
Más de 80.00	Hasta 100.00	6.22
Más de 100.00	Hasta 120.00	7.16
Más de 120.00	Hasta 140.00	8.29
Más de 140.00	Hasta 160.00	9.61
Más de 160.00	Hasta 180.00	11.17
Más de 180.00	Hasta 200.00	12.98
Más de 200.00	Hasta 220.00	15.09
Más de 220.00	Hasta 240.00	17.62
Más de 240.00	Hasta 260.00	20.65
Más de 260.00	Hasta 280.00	24.38
Más de 280.00	Hasta 300.00	29.05
Más de 300.00		34.98

Ingreso anual estimado por este inciso $6,472,545.00

h) Por aprovechamientos por el incremento de Coeficiente de Ocupación de Suelo mediante adquisición de derechos adicionales.

Las personas físicas o morales a las que, mediante aplicación de derechos adicionales del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro les sea autorizado un incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento del coeficiente de ocupación de suelo (COS) otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura, conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=\left[\frac{[(COSp)-(COSb)]x(MT)x(VC)]x\left[\frac{UMA}{F}\right]}{100}\right]$$

Variables:

COSp= Coeficiente de ocupación de suelo pretendido, en veces la superficie del terreno.

COSb= Coeficiente de ocupación de suelo base del uso de suelo asignado al predio de acuerdo al programa parcial de desarrollo urbano.

MT= Metros cuadrados totales del predio.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al coeficiente de ocupación de suelo pretendido medido en veces la superficie del terreno:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO PRETENDIDO

ESCALAFÓN COS TOTAL PRETENDIDO	FACTOR DE COBRO	FACTOR DE COBRO PARA REGULARIZAR
Hasta 0.60 veces el área del terreno	88.11	62.93
Más de 0.60 y hasta 0.70 veces el área del terreno	75.80	54.20
Más de 0.70 y hasta 0.80 veces el área del terreno	65.40	46.20
Más de 0.80 veces el área del terreno	78.37	39.20

Ingreso anual estimado por este inciso $4,953,355.00

i) Por aprovechamientos por el incremento de Coeficiente de Utilización de Suelo mediante adquisición de derechos adicionales.

Las personas físicas o morales a las que, mediante aplicación de derechos adicionales al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, les sea autorizado un incremento de Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento del coeficiente de utilización de suelo (CUS) otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=\left[\frac{[(VC)x(MA)]x\left[\frac{UMA}{F}\right]}{100}\right]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

MA= Metros cuadrados adicionales.

$$\text{MA}=[[(CUSp)-(CUSb)]x[ST]]$$

CUSp= Coeficiente de utilización del suelo pretendido medido en veces la superficie del terreno.

CUSb=Coeficiente de utilización del suelo asignado al uso de suelo especifico en el que se ubica el predio, medido en veces la superficie del terreno.

ST= Superficie total del terreno en metros cuadrados

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al coeficiente de utilización de suelo pretendido medida en veces la superficie del terreno:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DE SUELO PRETENDIDO

ESCALAFÓN CUS TOTAL PRETENDIDO	FACTOR DE COBRO	FACTOR DE COBRO PARA REGULARIZAR
Hasta 2.00 veces el área del terreno	470.90	336.37
Más de 2.00 y hasta 3.00 veces el área del terreno	403.50	288.23
Más de 3.00 y hasta 4.00 veces el área del terreno	346.90	247.80
Más de 4.00 y hasta 5.00 veces el área del terreno	298.60	213.31
Más de 5.00 y hasta 6.00 veces el área del terreno	257.30	183.81
Más de 6.00 veces el área del terreno	216.01	154.31

Ingreso anual estimado por este inciso $4,804,531.00

j) Por los aprovechamientos por el incremento de la altura máxima permitida mayor a la establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y su norma técnica de altura máxima permitida.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para una edificación, el incremento de la altura máxima permitida, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento de altura máxima permitida otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura, conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=[(UMA)x(NA)x(F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

NA= Cantidad de niveles adicionales (considerando 3.50 metros por nivel).

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la altura máxima pretendida medida en número de niveles totales y altura máxima, sobre el nivel medio de banqueta que corresponda a la vialidad a la que cuente con frente o el promedio de los niveles medios de banqueta en caso de más de un frente a vialidad.

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN NÚMERO DE NIVELES TOTALES:

ALTURA MÁXIMA PRETENDIDA	FACTOR
Hasta 6 niveles o 21.00 metros	22.42
Más de 6 niveles o 21.00 metros y hasta 9 niveles o 31.50 metros	25.01
Más de 9 niveles o 31.50 metros y hasta 12 niveles o 42 metros	28.13
Más de 12 niveles o 42.00 metros y hasta 15 niveles o 52.50 metros	32.33
Más de 15 niveles o 52.50 metros y hasta 18 niveles o 63.50 metros	37.12
Más de 18 niveles o 63.50 metros y hasta 21 niveles o 73.50 metros	42.73
Más de 21 niveles o 73.50 metros y hasta 24 niveles o 84.00 metros	49.27
Más de 24 niveles o 84.00 metros y hasta 27 niveles o 94.50 metros	56.92
Más de 27 niveles o 94.50 metros y hasta 30 niveles o 105.00 metros	65.88
Más de 30 niveles o 105.00 metros	76.55

A efecto de promover un modelo urbano de ciudad compacta que incentive la movilidad no motorizada, las edificaciones que acrediten el cumplimiento de las siguientes características:

1. La edificación en altura cuenta con un basamento o edificación complementaria conformada por espacios habitables de al menos dos niveles o siete metros de altura, con altura menor de seis niveles o veintiún metros, alineado al paramento frontal del predio, con un remetimiento frontal máximo de cinco metros;

2. La edificación en altura cuenta con plantas bajas activas con acceso peatonal directo desde la vía pública, destinada a usos comerciales y/o de servicios compatibles con el uso de suelo asignado al predio;

3. La edificación en altura no cuenta con cajones de estacionamiento con acceso directo desde la vía pública;

4. El predio, lote o fracción sobre el que se ubica la edificación en altura tiene una sección mínima de banqueta acorde a la altura máxima permitida de conformidad con lo establecido en el programa municipal de desarrollo urbano o se remete hasta lograr dicha sección; y

5. La edificación en altura cuenta con una altura máxima permitida menor de 18 niveles o 65.00 metros.

Podrán obtener treinta por ciento de descuento respecto al monto total calculado por la fórmula anterior cuando acrediten el cumplimiento de los puntos 1, 2, 3 y 4; o cuarenta por ciento de descuento respecto al monto total calculado por la fórmula anterior cuando acrediten el cumplimiento de los puntos 1, 2, 3, 4 y 5.

El cumplimiento de las características para la obtención del descuento, quedará condicionado a su cumplimiento previo la emisión de la licencia de terminación de obra correspondiente. En caso de incumplimiento se deberá cubrir el monto total correspondiente sin derecho a descuento.

Ingreso anual estimado por este inciso $608,928.00

k) Por aprovechamientos por el incremento de la altura máxima permitida mediante adquisición de derechos adicionales para el incremento de alturas máximas permitidas.

Las personas físicas o morales a las que, mediante aplicación de la norma técnica de altura máxima prevista en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, les sea autorizado un incremento de altura máxima permitida deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegaran a lo siguiente:

Según el incremento de altura máxima permitida otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura, conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=[(UMA)x(NA)x(F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

NA= Cantidad de niveles adicionales (considerando 3.50 metros por nivel).

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la altura máxima pretendida medida en número de niveles totales y altura máxima sobre el nivel medio de banqueta que corresponda a la vialidad a la que cuente con frente o el promedio de los niveles medios de banqueta en caso de más de un frente a vialidad.

Por modificación de superficies y frentes mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro con relación al uso de suelo asignado en la Zonificación Secundaria.

ALTURA MÁXIMA PRETENDIDA	FACTOR
Hasta 6 niveles o 21.00 metros	22.42
Más de 6 niveles o 21.00 metros y hasta 9 niveles o 31.50 metros	25.01
Más de 9 niveles o 31.50 metros y hasta 12 niveles o 42.00 metros	28.13
Más de 12 niveles o 42.00 metros y hasta 15 niveles o 52.50 metros	32.33
Más de 15 niveles o 52.50 metros y hasta 18 niveles o 63.00 metros	37.12

Ingreso anual estimado por este inciso $48,233.00

l) Por los aprovechamientos de la autorización de modificación de horizontes de desarrollo.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble la modificación o adelanto de los horizontes de desarrollo establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y en la zonificación secundaria de los programas parciales de desarrollo urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el adelanto otorgado, se causará y pagará conforme al siguiente método de cálculo:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=[(UMA)x(ST)x(F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

ST= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el tipo de adelanto y uso de suelo general que corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente.

TABLA DE FACTOR DE COBRO

TIPO DE ADELANTO Y USO DE SUELO GENERAL ASIGNADO AL PREDIO CONFORME A LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA	FACTOR
Adelanto de un solo horizonte, para predio o fracción con uso de suelo general habitacional	0.10
Adelanto de un solo horizonte, para predio o fracción con uso de suelo general mixto, habitacional mixto, comercial y de servicios, industrial, equipamiento o espacios verdes y abiertos	0.17
Adelanto de dos horizontes, para predio o fracción con uso de suelo general habitacional	0.25
Adelanto de dos horizontes, para predio o fracción con uso de suelo general mixto, habitacional mixto, comercial y de servicios, industrial, equipamiento o espacios verdes y abiertos	0.42

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Por los aprovechamientos de la autorización de cambios de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del programa municipal de desarrollo urbano y en los programas parciales de desarrollo urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un cambio de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del programa municipal de desarrollo urbano y en los programas parciales de desarrollo urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

- **Cambios de uso de suelo de urbano a urbano**

En el supuesto que el cambio de uso de suelo de urbano a urbano con derecho de desarrollo para vivienda cuyo uso de suelo identificado como habitacional, habitacional mixto o mixto, y la densidad de población base del uso de suelo solicitado permanezca siendo la misma, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

$$M=\left[\left[[F]x[UMA]\right]+\left[\left[[F]x[UMA]\right]x\left[\frac{(100)-\left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]\right]\right]$$

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como habitacional, habitacional mixto o mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M=\left[\left[[F]x[UMA]\right]+\left[\left[[F]x[UMA]\right]x\left[\frac{(100)-\left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]\right]\right]x[VA]$$

Variables:

M= Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA= Diferencial de viviendas (viv) totales que pueden realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado, la densidad de población base asignada al uso de suelo de origen y la superficie total del predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$VA=\left[\left[\left[\frac{SP}{10{,}000}\right][Dd]\right]-\left[\left[\frac{SP}{10{,}000}\right][Do]\right]\right]$$

SP= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

Dd= Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

Do= Densidad de población base del uso de suelo de origen, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Hasta 60 viv/ha	19.58
Habitacional	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	19.86
Habitacional	Habitacional mixto o	Más de 80 viv/ha y hasta	20.64

	Habitacional con Comercio	100 viv/ha	
Habitacional	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	20.55
Habitacional	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	24.23
Habitacional	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 140 viv/ha	27.91
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Hasta 60 viv/ha	18.66
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	18.83
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	19.46
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	20.55
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	22.64
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 140 viv/ha	24.73
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Hasta 60 viv/ha	21.29
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	21.78
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	22.84
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	24.45
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	27.16
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 140 viv/ha	29.87
Habitacional, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Hasta 60 viv/ha	20.64
Habitacional, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	21.05
Habitacional, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	21.99
Habitacional, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	23.48
Habitacional, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	26.03
Habitacional, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 140 viv/ha	28.58

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (comercial y/o de servicios, industrial, equipamiento y áreas verdes o espacio abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\mathrm{M} = \left[\left[[F]x[UMA] \right] + \left[\left[[F]x[UMA] \right] x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \right] x \left[\frac{Sp}{100} \right]$$

Variables:

M= Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp= Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Comercial y/o de Servicios	0 viv/ha	45.27
Habitacional o Habitacional Mixto	Industrial	0 viv/ha	29.65
Habitacional o Habitacional Mixto	Equipamiento o Áreas verdes y Espacios Abiertos	0 viv/ha	14.99
Habitacional con Comercio	Comercial y/o de Servicios	0 viv/ha	43.38
Habitacional con Comercio	Industrial	0 viv/ha	27.98
Habitacional con Comercio	Equipamiento o Áreas verdes y Espacios Abiertos	0 viv/ha	14.99
Industrial	Comercial y/o de Servicios	0 viv/ha	41.49
Comercial y/o de Servicios	Industrial	0 viv/ha	26.32
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Equipamiento o Áreas verdes y Espacios Abiertos	0 viv/ha	14.99
Equipamiento o Áreas verdes y Espacios Abiertos	Comercial y/o de Servicios	0 viv/ha	59.99
Equipamiento o Áreas verdes y Espacios Abiertos	Industrial	0 viv/ha	45.90
Equipamiento o Áreas verdes y Espacios Abiertos	Equipamiento o Áreas verdes y Espacios Abiertos	0 viv/ha	14.99

- **Cambios de uso de suelo de no urbano a urbano**

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como habitacional, habitacional mixto o mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[\left[[F] x [UMA] \right] + \left[\left[[F] x [UMA] \right] x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \right] x [VA]$$

Variables:

M= Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA= Viviendas totales que podrían realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado y la superficie total del predio, calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$\left[VA = \left[\frac{SP}{10{,}000}\right] x [Dd]\right]$$

SP= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

Dd= Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Conservación Agropecuaria	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60 viv/ha	30.48
Conservación Agropecuaria	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	33.56
Conservación Agropecuaria	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	37.90
Conservación Agropecuaria	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	43.48
Conservación Agropecuaria	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	49.36
Conservación Agropecuaria	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 140 viv/ha	57.58
Conservación Agropecuaria	Habitacional con Comercio	Hasta 60 viv/ha	36.69
Conservación Agropecuaria	Habitacional con Comercio	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	40.56
Conservación Agropecuaria	Habitacional con Comercio	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	45.91
Conservación Agropecuaria	Habitacional con Comercio	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	52.71
Conservación Agropecuaria	Habitacional con Comercio	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	60.07
Conservación Agropecuaria	Habitacional con Comercio	Más de 140 viv/ha	61.79
Protección Ecológica	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60 viv/ha	48.08
Protección Ecológica	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	53.41
Protección Ecológica	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	60.59
Protección Ecológica	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	69.65
Protección Ecológica	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	79.67
Protección Ecológica	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 140 viv/ha	82.75
Protección Ecológica	Habitacional con Comercio	Hasta 60 viv/ha	57.40
Protección Ecológica	Habitacional con Comercio	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	63.90
Protección Ecológica	Habitacional con Comercio	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	72.60
Protección Ecológica	Habitacional con Comercio	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	83.49
Protección Ecológica	Habitacional con Comercio	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	95.71
Protección Ecológica	Habitacional con Comercio	Más de 140 viv/ha	98.26

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (comercial y/o de servicios, industrial, equipamiento y áreas verdes o espacio abierto), se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[\left[[F]x[UMA] \right] + \left[\left[[F]x[UMA] \right] x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \right] x \left[\frac{Sp}{100} \right]$$

Variables:

M= Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp= Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento sustentable	Comercial y/o de servicios	0 viv/ha	126.00
Aprovechamiento sustentable	Industrial	0 viv/ha	96.41
Aprovechamiento sustentable	Equipamiento o áreas verdes y espacio abierto	0 viv/ha	51.50
Preservación ecológica de protección especial	Comercial y/o de servicios	0 viv/ha	157.50
Preservación ecológica de protección especial	Industrial	0 viv/ha	120.51
Preservación ecológica de protección especial	Equipamiento o áreas verdes y espacio abierto	0 viv/ha	59.38

- **Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano**

Por los cambios de uso de suelo de un uso urbano a un uso no urbano, que sean otorgados por el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

El monto correspondiente se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[\left[[F]x[UMA] \right] + \left[\left[[F]x[UMA] \right] x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \right] x \left[\frac{Sp}{100} \right]$$

Variables:

M= Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp= Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	FACTOR
Habitacional, habitacional mixto, mixto, comercial y/o de servicios, industrial, equipamiento o áreas verdes y espacio abierto y otros usos	Conservación agropecuaria	21.00
Habitacional, habitacional mixto, mixto, comercial y/o de servicios, industrial, equipamiento o áreas verdes y espacio abierto y otros usos	Protección Ecológica	8.00

Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, se considerarán las siguientes equivalencias:

USOS DE SUELO GENERAL	USOS DE SUELO ESPECÍFICO	USOS DE SUELO EQUIVALENTES PARA PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO (2008)	USOS DE SUELO EQUIVALENTES PARA EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE MONUMENTOS Y BARRIOS TRADICIONALES DE QUERÉTARO (2018)	USOS DE SUELO EQUIVALENTES PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO
Comercial y/o de servicios	Comercial y/o de servicios (CS)	Comercial y/o de servicios (CS)	N/A	Comercial y de servicio densidad muy alta (CS-Mat)
Mixto	Mixto central (MA), Mixto Primario (MB), Mixto Secundario (MC), Mixto Local (MD)	Habitacional hasta 200 hab/ha/servicios (H2S), Habitacional hasta 400 hab/ha/servicios (H4S),	Mixto Central (MA4+2R), Mixto Primario (MB4), Mixto Secundario (MC4), Mixto Zona de Monumentos (MZN2)	Habitacional con comercio densidad alta (HC-At), habitacional con comercio densidad media intensiva (HC-Mdl)
Habitacional Mixto	Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HMA), Habitacional Mixto Densidad Alta (HMB), Habitacional Mixto Densidad Media (HMC), Habitacional Mixto Densidad Baja (HMD), Habitacional Mixto Rural (HR)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), habitacional hasta 500 hab/ha (H5), habitacional hasta 400 hab/ha (H4), habitacional hasta 300 hab/ha (H3), habitacional hasta 200 hab/ha (H2), habitacional hasta 100 hab/ha (H1), habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5), habitacional rural con comercio y servicios (HRCS)	Habitacional Mixto Densidad Alta (HMA4), Habitacional Mixto Densidad Media (HMB3), Habitacional Mixto Zona De Monumentos (HMZM2)	Habitacional Mixto Densidad Medio Densidad Media (HC-MD), Habitacional Mixto Densidad Baja (HM-BJ), Habitacional Rural (HR)

Habitacional	Habitacional Densidad Muy Alta (HA), Habitacional Densidad Alta (HB), Habitacional Densidad Media (HC), Habitacional Densidad Baja (HD), Habitacional Densidad Muy Baja (HE), Habitacional Campestre (HF)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), habitacional hasta 500 hab/ha (h5), habitacional hasta 400 hab/ha (H4), habitacional hasta 300 hab/ha (H3), habitacional hasta 200 hab/ha (H2), habitacional hasta 100 hab/ha (H1), habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5),	Habitacional Con Densidad Muy Alta (HA4), Habitacional Densidad Alta (HB3), Habitacional Densidad Media (HC2+1R), Habitacional Zona De Monumentos (HZM), Habitacional Densidad Baja (HD2)	Habitacional Densidad Muy Alta (H-MAT), Habitacional Densidad Alta (H-AT), Habitacional Densidad Media Intensiva (H-MDL) Habitacional Densidad Media (H-MD), Habitacional Densidad Baja (H-BJ), Habitacional Densidad Mínima (H-MN), Habitacional Densidad Aislada (H-AS)
Industria	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)	N/A	Industria Ligera (IL), industria mediana (IM), industria pesada (IP)
Aprovechamiento Sustentable	Aprovechamiento Sustentable (APS)	Preservación Ecológica Agrícola (PEA)	N/A	Conservación agropecuaria (CA)
Preservación Ecológica De Protección Especial	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)	N/A	Protección ecológica (PE)
Salvaguarda y Riesgo	Salvaguarda y Riesgo (SR)	Salvaguarda y Riesgo (SR)	-	Salva guarda y Riesgo (SR)
Cuerpo de Agua	Cuerpo de agua (CA)	Cuerpo de agua (CA)	N/A	Protección de Causes y Cuerpos de Agua (CA).

Se entenderá por viv = vivienda; ha= hectárea.

Para los casos en donde el Ayuntamiento, autorice el cambio de uso de suelo para una superficie correspondiente a infraestructura, se causará y aplicaran 100.00 UMA al factor de la fórmula que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,949,070.00

n) Por modificación de superficies y frentes mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro con relación al uso de suelo asignado en la Zonificación Secundaria.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice la modificación o reducción de frentes o superficies en lotes de desarrollos habitacionales o para autorización de desarrollos habitacionales en fraccionamientos o condominios para desarrollo de vivienda unifamiliar respecto a los establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se causará y cobrará conforme a lo siguiente:

10.00 UMA por cada lote al que se pretenda modificar el frente o superficie de terreno.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

o) Por los aprovechamientos derivados de la reducción del Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) inferior al CAS previsto para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo a los programas parciales de desarrollo urbano o en el reglamento de construcción aplicables a una edificación.

La persona fisica o moral a la que el Ayuntamiento le autorice para un inmueble una reducción del Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) inferior CAS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble, de acuerdo a los planes o programas parciales de desarrollo urbano o en el reglamento de construcción, deberá cubrir el pago por concepto de aprovechamiento de lo autorizado 55.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $67,880.00

p) Por la prestación del servicio de gestión por trámites derivados de convenios con entidades federales, estatales u otras, se causará y pagará de 3.50 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,299,784.00

q) Por los bonos de carbono adquiridos por los particulares previstos en los ordenamientos legales ambientales y esquemas de compensación, se causará y pagará 4.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $32,025.00

r) Por cada bono de biodiversidad adquirido por los particulares previstos en los ordenamientos legales ambientales y esquemas de compensación, se causará y pagará 4.15 UMA por cada 100 m^2 de superficie de conservación para biodiversidad de predios municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso $11,371.00

s) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones o similares a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento, en los convenios respectivos.

En el caso de que el propio instrumento jurídico autorizado por el Ayuntamiento en años anteriores al ejercicio 2025, no incluya valores pactados, relacionados al uso y aprovechamiento, causará y pagará 3.75 UMA por metro cuadrado de espacio publicitario.

Ingreso anual estimado por este inciso $7,097,693.00

t) Los contratos o convenios celebrados por el Municipio de Querétaro a través de la Secretaría de Innovación y Tecnología, en el ejercicio fiscal 2026, pagarán conforme al estudio, términos y condiciones establecidos en los mismos, en el caso de que éstos no incluyan valores pactados, relacionados al uso y aprovechamiento, causarán y pagarán 3.23 UMA por m^2 de espacio convenido, para tal efecto, cuando excedan dichos instrumentos jurídicos incluyendo los usufructos temporales, de la cantidad de $600,000.00, se deberán de cumplir con los requisitos que dispone el capítulo séptimo del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro así como el artículo 20, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

u) Por los servicios adicionales prestados en el inmueble denominado “Bloque”, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por evento de difusión de contenido audiovisual en tiempo real (Streaming) en auditorio	50.00
Por hora de grabación profesional	20.00
Por día de colocación de imagen o publicidad de marca (Branding) en lobby o terraza	80.00
Por día de almacenaje temporal	10.00
Renta por día de conjunto de equipo tecnológico	12.00
Por minuto de uso de la pantalla gigante “Naked Eye” fachada	1.00
Por minuto de uso de la pantalla interactiva tipo árbol Lobby	1.00
Por el uso y aprovechamiento, por evento contratado, de cada metro cuadrado de cualquier espacio físico del edificio Bloque, no específicamente tarifado.	2.00
Por el uso y aprovechamiento, por evento contratado, de cualquier espacio virtual del edificio Bloque, no específicamente tarifado.	1.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $119,843,086.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $169,461,009.00

II. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aprovechamientos patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Accesorios de aprovechamientos.

Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,838,531.00

V. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $179,299,540.00

TÍTULO TERCERO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 41. Por los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos, que perciban los organismos paramunicipales, serán de:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$3,000,000.00
Parque Bicentenario	$12,000,000.00
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	$50,000.00
Instituto Municipal de Planeación	$0.00
Total de ingresos de organismos descentralizados	**$15,050,000.00**

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TÍTULO CUARTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Artículo 42. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable que refiere a:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$1,253,145,329.00
Fondo de Fomento Municipal	$341,013,067.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$27,725,670.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$86,894,179.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$36,345,648.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$27,142,879.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$3,463,276.00
Impuesto por la Venta de Bienes Cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	$4,381,182.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	$177,044,445.00
Impuesto Sobre la Renta. Incentivos por la Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126	$10,127,294.00
Reserva De Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,967,282,969.00

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

Artículo 43. Las aportaciones que recibirá el municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de aportación para la infraestructura social municipal	$201,289,132.00
Fondo de aportación para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	$1,155,576,744.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,356,865,876.00

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

Artículo 44. Los ingresos que percibe el municipio, derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación, las entidades federativas y/o los municipios:

I. Ingresos Federales por convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Ingresos Estatales por convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 45. Los incentivos de colaboración fiscal que recibirá el Municipio serán los obtenidos por los ingresos derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprende las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales.

I. Multas Federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,150,845.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,150,845.00

CAPÍTULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 46. Los fondos distintos de Aportaciones, que recibirá el Municipio, serán los ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros:

I. Fondo distinto de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TÍTULO QUINTO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias y asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TÍTULO SEXTO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 48. Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente:

I. Endeudamiento.

1. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. Para el ejercicio fiscal 2026, se establecen las siguientes disposiciones generales:

I. En los trámites que se realicen en las dependencias municipales y de los cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial, físicos o digitales respectivos, por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

II. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos, lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes.

III. Las autoridades o dependencias encargadas de determinar las cantidades liquidas de las contribuciones serán competentes para resolver sobre la procedencia de la exención, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

IV. Cuando en la presente Ley prevea como requisito la autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas, dicha autorización podrá ser emitida por los siguientes servidores públicos:

1. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

2. La persona titular de la Dirección de Ingresos;

3. La persona titular de la Dirección de Fiscalización, y

V. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones y aprovechamientos será a más tardar el día 15 del mes correspondiente; en caso que el día 15 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los casos en que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente un vencimiento diferente.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro nunca podrá ser inferior a 1.

VI. La persona titular de la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, mediante resolución de carácter general, podrá condonar, eximir, reducir u otorgar estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

Así como emitir los lineamientos para practicar las notificaciones fiscales a que se refieren el artículo 132, fracción II inciso a) del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

VII. Se faculta a las autoridades fiscales para realizar la aplicación de reducciones y/o condonaciones a las multas y recargos provenientes de contribuciones y aprovechamientos.

VIII. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se pagará una cantidad adicional de $120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.). El recurso que se obtenga por este concepto se destinará el 45% a la Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Querétaro, 45% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro, S.C. y el 10% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, Qro., sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro, así como estar autorizados para ser donatarios ante el Servicio de Administración Tributaria.

IX. Se faculta a la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad igual o mayor a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, anuncios y toldos, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

X. Para el ejercicio fiscal 2026, quedan sin efectos todos aquellos decretos, acuerdos, resoluciones o leyes emitidos en el ámbito estatal que señalen exenciones o la no causación de contribuciones o aprovechamientos municipales, a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo que se refieran a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y que sean contrarias a lo que establezcan las normas fiscales o hacendarias.

XI. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento se realice mediante cheque y éste no pueda ser cobrado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

En caso de que el pago no pudiera ser realizado por causas imputables a la institución bancaria, el concepto por indemnización deberá ser cubierto por la misma, salvo prueba en contrario.

Con independencia de que se haya realizado el pago de la contribución con anterioridad al requerimiento del pago de la indemnización del 20% por concepto de cheque devuelto, con el simple hecho de que sea presentado el cheque en tiempo y forma para su cobro, y este no sea pagado por causas exclusivamente atribuibles al librador, la indemnización se causará y deberá ser pagada.

XII. La determinación de cuotas, así como la relación de locatarios de los mercados y zonas de mercados que ocupen puestos fijos, a que hace referencia el artículo 160, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

XIII. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

XIV. Para la autorización de los trámites ante las autoridades municipales, es requisito que las claves catastrales vinculadas a éstos, se encuentren al corriente del pago del Impuesto Predial y de igual forma que el solicitante de los trámites de referencia no presente adeudos de otras contribuciones y aprovechamientos causadas en el Municipio de Querétaro.

XV. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, no contar con créditos fiscales pendientes de pago, fincados a la persona física o moral por contribuciones, aprovechamientos y multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar, pudiendo así condicionar el trámite.

XVI. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor.

En caso de ser omiso, se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.

XVII. En materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, en lo relativo al contenido del artículo 63, fracción VI, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se constriñe la aplicación regulatoria de forma limitativa del señalado ordenamiento, sobre los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.

XVIII. Los propietarios de los inmuebles en los cuales se autorizó la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento o la Licencia Municipal de Funcionamiento, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el titular de ésta cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.

XIX. Cuando derivado de acuerdos de cabildo, emitidos por el Ayuntamiento, se deban pagar derechos o aprovechamientos, el plazo para realizar los mismos será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, el cual, deberá ser notificado dentro de los 5 días hábiles posteriores a su aprobación.

XX. Tratándose de convenios y/o contratos relacionados con el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, propiedad del municipio, las dependencias responsables de la determinación de los ingresos que se generen con motivo de dichos actos jurídicos, serán las responsables de la emisión, control y entrega de las liquidaciones que correspondan.

XXI. En caso de que se garantice un crédito fiscal bajo la modalidad de prenda o hipoteca, el bien deberá ubicarse dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro; fuera de éste, será motivo de no aceptación.

XXII. Para los trámites de actos traslativos de dominio cuya fecha de causación sea anterior al día 28 de enero del 2012, presentados para realizar el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, será necesario exhibir todos los elementos para su determinación.

Para realizar el cambio de propietario ante la autoridad catastral, deberá acreditarse el pago del Impuesto en mención.

XXIII. La dependencia encargada de las finanzas públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y/o coactivo, respecto del Impuesto Predial.

XXIV. Para efectos del registro o refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, o para la autorización o renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, la autoridad encargada de dicho trámite estará obligada a revisar que los solicitantes del mismo, estén al corriente en el pago de lo siguiente: a) Visto de Bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal vigente, b) Licencia Ambiental Municipal, c) Recolección de basura correspondiente y d) Estudio de Factibilidad de Giro. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos anteriores no será procedente el otorgamiento de dicha placa de empadronamiento.

XXV. Para el caso en que la Dirección de Desarrollo Urbano emita licencias de construcción y éstas estén vinculadas a algún trámite en materia de movilidad se deberá dar vista a la Secretaría de Movilidad, con la finalidad de que se emita la liquidación respectiva con la cantidad a pagar de las contribuciones y/o aprovechamientos correspondientes, dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba el aviso por parte de la primera autoridad, a efecto de que en los próximos 90 días siguientes contabilizados a partir de la notificación al particular realice el pago respectivo.

XXVI. En todas las solicitudes y procedimientos legales que se realicen ante la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, además de los requisitos previstos en el artículo 52 y 52 bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro se deberá de proporcionar la información siguiente:

1. Original o copia certificada del instrumento jurídico con el cual se acredite la representación legal de la persona que promueva.

2. Copia de la identificación oficial de (los) interesado(s) o del representante o apoderado legal de la persona moral.

3. Constancia de situación fiscal federal o CURP.

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Querétaro.

5. Autorización de correo electrónico y aviso de privacidad, con la finalidad de notificar por medios electrónicos la resolución respectiva.

XXVII. Las dependencias, direcciones, coordinaciones, unidades administrativas, entes paramunicipales, todos adscritos al Municipio, previamente a realizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas, morales o entes jurídicos, deberán solicitar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales municipales que emitirá la Secretaría de Finanzas.

Los sujetos señalados en el párrafo anterior, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con proveedores y contratistas que:

1. Tengan a su cargo adeudos, créditos fiscales firmes o exigibles, a favor de Municipio de Querétaro, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.

2. Estando inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados.

3. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.

Quienes se ubiquen en los supuestos del numeral 1, de esta fracción, no se consideran comprendidos cuando celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo.

Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales municipales del subcontratante.

Para efectos del otorgamiento de subsidios o estímulos establecidos en los ordenamientos aplicables en el Municipio, las dependencias y entidades competentes deberán solicitar como requisito la constancia de situación fiscal municipal que acredite haber dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales municipales o, en su caso, constancia de la autoridad competente de que se encuentran en vías de cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 50. Se establecen los siguientes estímulos fiscales, en materia de impuestos, a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Primero de la presente Ley:

I. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA.

II. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada dentro del primer bimestre del Ejercicio Fiscal 2026, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 12% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero, siendo indispensable para la aplicación de este estímulo fiscal, que el pago se realice en una sola exhibición.

III. Los propietarios o poseedores de solares que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), mediante el procedimiento establecido en el artículo 68, de la Ley Agraria, o por cualquier otro programa gubernamental municipal, estatal o federal cuando sean inscritos en el padrón catastral durante el ejercicio fiscal 2026, pagarán por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA, por el impuesto causado con motivo de dicha regularización, tanto para el ejercicio fiscal 2026, como para cada ejercicio fiscal que se adeuda, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se efectué de forma anualizada en el ejercicio fiscal vigente.

IV. Aquellos predios que sean sujetos de regularización por programas autorizados por el Ayuntamiento, por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), mediante el procedimiento establecido en el artículo 68, de la Ley Agraria, o por cualquier otro programa gubernamental municipal, estatal o federal, pagarán por concepto de Impuesto Predial los últimos cinco años, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el ente regulador antes de realizar el pago.

V. Tratándose de inmuebles clasificados como Reserva Urbana, predio en producción agrícola o fraccionamientos en proceso de ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes, podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la dependencia encargada de las finanzas públicas, las cuales, para su aplicación, deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal 2026.

VI. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2026, sean incorporados por primera vez al padrón catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte la persona titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

VII. Para el ejercicio fiscal 2026, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano y baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

VIII. Para el ejercicio fiscal 2026, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbanos, que sean sujetos de algún cambio o modificación física o jurídica, que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no podrá ser superior al cincuenta por ciento respecto del monto determinado.

IX. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por la persona titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.

X. Quienes acrediten ser personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o personas con discapacidad o ser cónyuges de los mismos, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, debiendo tomar en consideración lo siguiente:

1. Deberán contar con una sola propiedad dentro de la circunscripción territorial del Estado de Querétaro y no poseer otras propiedades en el resto de la República; bastará con la revisión y confirmación de la búsqueda realizada de los padrones físicos y electrónicos que contengan dicha información.

2. El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o personas con discapacidad, que soliciten la aplicación de la presente fracción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, por única ocasión durante el ejercicio fiscal subsecuente al fallecimiento de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o personas con discapacidad, debiendo adicionalmente reunir los demás requisitos señalados en el presente numeral.

3. Para acceder al beneficio en el pago contenido en los artículos 24 y 25, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad haber cumplido con los requisitos durante los ejercicios fiscales anteriores.

4. Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal corriente y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

5. Cuando al momento de realizar la verificación en el inmueble respecto del cual se cause el Impuesto Predial, se constate que en el mismo se encuentre establecida una negociación con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento vigente o Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, el solicitante del beneficio, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar que el ingreso percibido por la misma es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

6. La Dirección de Ingresos durante el presente ejercicio fiscal realizará las verificaciones necesarias para cerciorarse que las personas que en el año corriente e inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, habiten el inmueble y que el mismo sea su única propiedad. Lo anterior a efecto de que conserven dicho beneficio en el ejercicio fiscal en curso y en el siguiente, pueda ser refrendado por medio del aviso recibo que emita la dependencia encargada de las finanzas públicas.

7. Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señala la presente Ley; así como, en su caso, gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado por la cancelación del mismo durante el ejercicio fiscal corriente.

8. Independientemente de que se hayan cumplido las consideraciones previstas en los numerales que anteceden y se acredite ser pensionado, jubilado, adulto mayor o ser personas con discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, si el valor catastral del inmueble determinado por la autoridad competente resulta ser superior a $4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), indistintamente de los ingresos mensuales percibidos, el beneficio fiscal consistirá en el pago del 50% del total del impuesto causado, esto para las personas que en el año corriente obtengan dicho beneficio, así como para aquellos que hayan gozado del beneficio en ejercicios fiscales anteriores.

9. Para los casos previstos en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6, cuando proceda la cancelación del estímulo fiscal contenido en esta fracción, sólo se cobrarán las diferencias que sobre lo pagado resulten por el importe total del Impuesto Predial que debió ser pagado sin la aplicación del beneficio establecido, durante el ejercicio fiscal en el cual sobrevino la causal de inaplicación del estímulo y los ejercicios fiscales subsecuentes, más los accesorios establecidos en esta Ley.

10. Para el ejercicio fiscal corriente se establece como fecha límite para la renovación y aplicación por primera vez del presente estímulo el 30 de junio del año en curso, en el entendido que, en caso de no presentarse en el periodo referido, será cancelado o negado respectivamente el beneficio fiscal. El presente únicamente será aplicable para el ejercicio fiscal corriente.

XI. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados en su estructura por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles pagarán 1.25 UMA, por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, debiendo anexar el dictamen, opinión técnica o informe emitido por una autoridad que determine dicha afectación.

XII. Las personas morales sin fines de lucro, que se encuentren acreditadas y activas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), podrán gozar de un beneficio fiscal en el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, el cual consiste en que dicho importe no podrá ser superior al cincuenta por ciento respecto del Impuesto Predial causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para tal efecto, deberá presentar solicitud ante la autoridad fiscal.

XIII. Se faculta a la persona titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación al presente ordenamiento.

XIV. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), o por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o cualquier otro programa gubernamental municipal, estatal o federal pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.25 UMA.

XV. Se faculta a la dependencia encargada de las finanzas públicas a dejar sin efecto las diferencias determinadas con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, menores a 15 UMA, relativas al Impuesto Sobre Traslado de Dominio respecto del declarado y pagado por los contribuyentes.

XVI. A los contribuyentes de los Impuestos Predial y por Subdivisión de Terrenos, previstos en los artículos 14 y 16 fracción III, de la presente Ley o los correspondientes de los ejercicios fiscales anteriores, cuyos predios hayan sufrido afectaciones por obras federales, estales o municipales en el presente año o anteriores, o exista instrumento que tenga por objeto la donación de predios a favor del Municipio y/o Estado, por la superficie total o una o varias de sus fracciones y que el predio cuente con características de derecho de paso, en los que no se encuentre con reconocimiento de vialidad, siempre que éstos acrediten la utilidad pública, podrán gozar de un beneficio fiscal sobre el importe de los impuestos de referencia, como se contempla a continuación:

1. Factor de aplicación de reducción de hasta el cien por ciento del Impuesto Predial previsto en el artículo 14 de la presente Ley y de sus correlativos en Leyes de Ingresos anteriores para el predio origen y el predio derivado objeto de donación.

2. Factor de aplicación de reducción de hasta el cien por ciento del Impuesto sobre Subdivisión de Predios previsto en el artículo 16, fracción III, de la presente Ley.

Los beneficios se reconocerán por única ocasión a favor del solicitante, quedando condicionados a la formalización de la donación mediante escritura pública a favor del Municipio, Estado o Federación, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir del reconocimiento del beneficio o, en su caso, hasta la conclusión del ejercicio fiscal 2026, lo que ocurra primero. De no acreditarse dicha formalización, el beneficio se perderá y el contribuyente deberá cubrir íntegramente las contribuciones correspondientes.

En caso de que la formalización no se lleve a cabo por causas imputables al ente, podrá otorgarse un nuevo beneficio, siempre que la legislación aplicable lo permita.

XVII. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos de la fracción IV del presente artículo, causarán y pagarán por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

XVIII. En materia de Impuesto Predial, se reconocerá para la determinación de la base gravable la aplicación de factores de demérito sobre el valor catastral de los inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro.

El factor de demérito se regulará bajo los reglamentos o disposiciones que para tales efectos se encuentren emitidas en materia catastral, así como por los lineamientos que se señalen por parte de la Dirección de Catastro.

XIX. Para el supuesto de causación previsto en el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Tercera de la presente Ley, consistente en la devolución de la propiedad por procedimientos judiciales, relacionado con un detrimento sufrido a causa de un tercero por un actuar ilegal, no causará Impuesto Sobre Traslado de Dominio, ello con independencia de la fecha de la sentencia respectiva.

XX. Para los supuestos no previstos en las fracciones del presente artículo, en materia de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2026, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 51. Se establecen los siguientes estímulos fiscales, en materia de los derechos, a los que se refiere el Título Segundo, Capítulo Tercero de la presente Ley:

I. Los aseadores de calzado y voceadores, no causarán los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos y pagarán por Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento 0.27 UMA.

II. Los habitantes de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y que cuenten con la autorización de la autoridad municipal correspondiente, pagarán conforme a lo establecido en el acuerdo respectivo**,** los siguientes derechos aplicados a un predio o fracción:

1. Por concepto de publicación en la Gaceta Municipal;

2. Por concepto de nomenclatura;

3. Por concepto de solicitud de cambio de uso de suelo;

4. Por concepto de la emisión de dictamen o estudio técnico;

5. Por la solicitud de modificación de la Unidad de Gestión Ambiental. (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL);

6. Por la autorización de modificación; y

7. Por el dictamen de política de la Unidad de Gestión Ambiental. (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL).

III. Las personas de escasos recursos, adultos mayores, personas con discapacidad, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, que desarrollen actividad comercial o de servicios, e instituciones de asistencia social que acrediten no tener fines de lucro, y que sean los titulares de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Pagarán derechos en cantidad de 1.25 UMA por los conceptos siguientes:

   a) Servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos.

   b) Uso de piso.

2. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno y/o a la Secretaría de Desarrollo Económico, para la creación de Acuerdos Municipales o cualquier otro instrumento para la aplicación de un factor de reducción de hasta el setenta y cinco por ciento del cobro por concepto de los derechos a continuación descritos, previa validación de la Secretaría de Finanzas:

a) Uso de piso en tianguis en vía pública; y

b) Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.

Lo anterior, de conformidad con los criterios de procedencia que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

IV. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento o de la autorización de la Licencia Municipal de Funcionamiento, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, vigente.

Tratándose de placas de empadronamiento municipal de funcionamiento con vigencia de dos o tres años, la Secretaría de Desarrollo Económico, verificará durante el primer bimestre del ejercicio fiscal que corresponda, que el pago del Impuesto Predial anual se haya realizado; en caso de incumplimiento a dicha obligación, la citada dependencia procederá a revocar la placa de empadronamiento.

V. A los contribuyentes del pago de los derechos generados con motivo de la autorización de la licencia o permiso para la subdivisión de predios previstos en el artículo 24 fracción V numeral 1, de la presente ley, cuyos predios hayan sufrido afectaciones por obras federales, estales o municipales en el presente año o anteriores, o exista instrumento que tenga por objeto la donación de predios a favor del Municipio y/o Estado, por la superficie total o una o varias de sus fracciones y que el predio cuente con características de derecho de paso, en los casos en los que no se encuentre con reconocimiento de vialidad, siempre que éstos acrediten la utilidad pública, podrán gozar de un beneficio fiscal sobre el importe de los derechos de referencia, como se contempla a continuación:

1. Factor de aplicación de reducción de hasta el cien por ciento de los derechos previstos en el artículo 24, fracción V, numeral 1, de la presente Ley, generados por la autorización de licencias o permisos de subdivisión de predios.

Los beneficios se reconocerán por única ocasión a favor del solicitante, quedando condicionados a la formalización de la donación mediante escritura pública a favor del Municipio, Estado o Federación, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir del reconocimiento del beneficio o, en su caso, hasta la conclusión del ejercicio fiscal 2026, lo que ocurra primero. De no acreditarse dicha formalización, el beneficio se perderá y el contribuyente deberá cubrir íntegramente las contribuciones correspondientes.

En caso de que la formalización no se lleve a cabo por causas imputables al ente, podrá otorgarse un nuevo beneficio, siempre que la legislación aplicable lo permita.

VI. Podrán expedirse permisos por parte del Secretario de Desarrollo Económico, con la anuencia por escrito del Secretario de Gobierno, para la ampliación de horarios:

1. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 a las 22:00 horas en forma ininterrumpida, para la ampliación de 4 horas adicionales a las autorizadas, es decir, de las 22:01 a las 2:00 horas, previo pago de los derechos correspondientes.

VII. Las personas físicas y morales dueñas de los predios y/o edificaciones o poseedores de los mismos y/o propietarios de las estructuras y/o titulares de la licencia de anuncios serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el arrendador cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.

VIII. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), o por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o cualquier otro programa gubernamental, pagarán por concepto de Derechos por la emisión de la Notificación Catastral, 1.25 UMA.

IX. La dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales podrá determinar una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o personas con discapacidad, así como cuando se trate de jornadas municipales, previa autorización emitida por la Secretaría de Finanzas a través de acuerdo administrativo.

X. Las personas artistas y los colectivos culturales con domicilio fiscal en el Municipio de Querétaro podrán obtener, por conducto de la Secretaría de Cultura, una reducción de hasta el treinta por ciento en el pago de los derechos generados por el uso de las sedes a que se refiere el artículo 22, fracción V, una vez determinada la contribución conforme a la Unidad de Medida y Actualización y aplicada la cuota correspondiente, beneficio que únicamente podrá otorgarse en dos ocasiones durante el presente ejercicio fiscal.

XI. El Registro Civil expedirá, sin costo alguno, la certificación de actas del estado civil previstas en el artículo 27 fracciones III y IV, para personas con discapacidad y adultos mayores, asimismo se expedirá, sin costo alguno, las actas de defunción de un menor de edad.

XII. Las personas adultas mayores causarán tarifa cero respecto del pago de los derechos por el uso de locales en mercados municipales, a que se refiere la fracción X del artículo 22 de la presente Ley.

XIII. Para el caso de bienes inmuebles adheridos al Programa de Regularización Territorial del Municipio de Querétaro y sus Reglas de Operación, en la modalidad de Predios Familiares, causarán y pagarán 1.25 UMA por los derechos de cobro inicial por el trámite, previo a su recepción y 1.25 UMA, por el trámite de licencias o permisos para la subdivisión de predios o bienes inmuebles previstos en el artículo 24, fracción V, numerales 1 y 2 de la presente Ley.

Artículo 52. Se emiten las siguientes disposiciones relacionadas con los aprovechamientos a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Quinto de la presente Ley:

I. Se faculta a las autoridades municipales en materia de seguridad pública, para la emisión de multas electrónicas.

El procedimiento para la imposición de las mismas se sujetará y regulará conforme a los acuerdos o disposiciones administrativas que se emitan por parte de la autoridad competente en materia de seguridad pública.

II. Se impondrán las sanciones que correspondan conforme a lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, a la comisión de las infracciones que deriven del mismo, así como las disposiciones complementarias en materia de imagen urbana; quedando exceptuados los entes gubernamentales, previa resolución que sea emitida por la dependencia competente en la materia.

III. A quienes instalen anuncios que tengan como objeto la difusión, promoción o publicidad de espectáculos, se les impondrá como sanción la cancelación del espectáculo de que se trate.

IV. Se considerará como infracción en materia de desarrollo urbano, la realización de actos traslativos de dominio de predios en desarrollos inmobiliarios, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por la comisión de la infracción contenida en este numeral se sancionará con una multa por cada conducta infractora, que puede ir desde 205.37 hasta 410.73 UMA.

V. Se faculta a las autoridades competentes, para la emisión e implementación de actos y procedimientos administrativos que tengan como fin la detección de irregularidades y la imposición de sanciones por la comisión de infracciones, en materia de desarrollo urbano en el Municipio de Querétaro, en términos de lo que establezca el ordenamiento jurídico aplicable.

VI. La cuota máxima que se pagará por los servicios prestados por la Universidad de las Mujeres no excederá de $2,400.00 para el ejercicio fiscal 2026.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como con base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2026, así como los ajustes al financiamiento propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Quinto. La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo Sexto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Séptimo. Para efecto de lo señalado en los artículos 42 y 43 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Octavo. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Noveno. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimoprimero. La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal y/o estrados.

Artículo Decimosegundo. La Secretaría de Finanzas establecerá las distintas formas de pago de las contribuciones mediante resolución administrativa publicada en la Gaceta Municipal.

Artículo Decimotercero. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Querétaro, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2026, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimoquinto. A partir del ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimosexto. Las obligaciones derivadas de los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, relativas a la entrega del diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrán cumplirse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento, debiendo destinarse los recursos obtenidos a inversión pública preferentemente.

Artículo Decimoséptimo. Las aportaciones, pactadas en los títulos de concesión, convenios o contratos respectivos anteriores al ejercicio fiscal 2025, pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que fueron aprobados por el Ayuntamiento de Querétaro.

Artículo Decimoctavo. Para efectos de realizar actos de fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones y/o aprovechamientos previstos en esta ley, se faculta a la persona titular de la Secretaría de Finanzas para suscribir los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal e instrumentos jurídicos necesarios para tales fines con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Decimonoveno. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el ejercicio de las atribuciones en materia tributaria inherentes al impuesto vinculado con el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje, se realizará en colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos del Convenio que se suscriba con el Municipio de Querétaro, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas.

Las obligaciones nacidas previo a la entrada en vigor de la presente Ley por concepto del impuesto referido en el párrafo que antecede, deberán cumplirse en los términos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y de las leyes de ingresos del Municipio de Querétaro de los ejercicios fiscales que correspondan, respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las demás disposiciones legales aplicables, por lo que las autoridades fiscales municipales ejercerán las facultades establecidas en dichos ordenamientos a fin de hacerlas efectivas.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo Vigésimo. Los propietarios de los predios ubicados dentro del Municipio de Querétaro que durante el ejercicio fiscal 2026, realicen algún trámite de fusión y/o subdivisión conservarán los beneficios fiscales que otorga la presente Ley, incluyendo lo dispuesto en el artículo 50 fracción XX, referente a que las tarifas progresivas para el impuesto predial previsto en el artículo 14, no podrá ser inferior o superior respecto del impuesto causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior, este beneficio también será aplicable para los predios resultantes y nuevos que deriven de dichas operaciones, siempre y cuando el pago del impuesto predial no exceda el resultado de la determinación prevista en el artículo 14, de lo contrario se aplicará esta última.

Artículo Vigésimo Primero. Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Impulso Económico, a ordenar visitas de inspección o verificación y ejecutar medidas de seguridad conforme al ámbito de su competencia, asimismo se autoriza a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Fiscalización a verificar físicamente la negociación para constatar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de su competencia.

Artículo Vigésimo Segundo. Las personas físicas, morales o entes jurídicos, a que se refiere el Título Tercero del Reglamento para la Entrega Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro vigente, que se encuentren obligados al pago de contribuciones y aprovechamientos podrán ser beneficiarios de estímulos fiscales, conforme al programa aprobado por el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos que dispone dicho ordenamiento legal.

Artículo Vigésimo Tercero. No se causará el Impuesto Sobre Traslado de Dominio cuando el Municipio de Querétaro celebre contratos o convenios en la modalidad de usufructos temporales en favor de particulares, con independencia de la celebración del instrumento jurídico.

Artículo Vigésimo Cuarto. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a emitir lineamientos generales para el uso de la firma electrónica, los medios digitales, y demás medios electrónicos a los que se refiere la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado, en los actos y procedimientos fiscales competencia de dicha Dependencia.

Artículo Vigésimo Quinto. Para efectos de lo previsto en el artículo 49 fracción XXVII, podrá tenerse como positiva la opinión de cumplimiento que genere la Secretaría de Finanzas, respecto de aquellas obligaciones que se encuentren vinculadas con una autorización de pago, en parcialidades o diferido, de créditos fiscales, realizando las anotaciones correspondientes.

Artículo Vigésimo Sexto. Las dependencias y/o sus unidades administrativas de la administración pública municipal serán las encargadas de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones materia de su competencia.

Artículo Vigésimo Séptimo. Las personas reconocidas por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro; las cuales fueron afectadas por el fenómeno hidrometeorológico en el Municipio de Querétaro, registrado los días 22 y 23 de agosto de 2025, que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial, serán beneficiadas con el cien por ciento en el pago de dicho tributo para el ejercicio fiscal 2026, debiendo la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, realizar las autorizaciones a través de los lineamientos de aplicación correspondiente, previa validación de la Secretaría de Finanzas.

Artículo Vigésimo Octavo. Para efectos del ejercicio fiscal 2026, la Secretaría de Movilidad, podrá celebrar convenios, actos jurídicos con el Estado, la Federación y Municipios, así como con personas físicas o morales del sector privado para la aplicación de beneficios fiscales en el uso de bicicletas a través del Sistema de Bicicletas Públicas Compartidas, previsto en el artículo 22 fracción XIII, numeral 4, para tal efecto la Secretaría de Movilidad deberá de emitir acuerdo administrativo o cualquier otro instrumento que prevea el beneficio fiscal a considerar, obteniendo previa validación de la Secretaría de Finanzas.

Artículo Vigésimo Noveno. Se autoriza a las autoridades fiscales la aplicación de la cancelación de los adeudos del Impuesto Predial, generados por los ejercicios fiscales 2019 y anteriores, previa aprobación del Ayuntamiento, mediante programa de beneficios fiscales.

Artículo Trigésimo. La disposición prevista en el artículo 49, fracción XIV, no aplicará a los bienes inmuebles que conformen un asentamiento humano irregular que se encuentren en proceso de regularización por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la Dirección de Regularización Territorial adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, o bien, la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante el “Programa de Regularización Territorial del Municipio de Querétaro y sus Reglas de Operación”, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de abril de 2025 y publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro el 15 de abril de 2025, pudiendo los inmuebles comprendidos en estos supuestos ser objeto de autorización para la realización de trámites ante las autoridades municipales, aun cuando presenten adeudos inmobiliarios.

Artículo Trigésimo Primero. Se autoriza a la Secretaría de Seguridad Pública, para la creación de Acuerdos Municipales o cualquier otro instrumento para la aplicación de un factor de reducción de hasta el cien por ciento del cobro por concepto de multas de movilidad o tránsito, respecto de los ejercicios fiscales 2019 y anteriores, siempre y cuando la justificación prevea la imposibilidad practica en el cobro; previa validación de la Secretaría de Finanzas.

Artículo Trigésimo Segundo. Las asociaciones de colonos o representantes comunes que realicen trámites para la entrega-recepción de fraccionamientos en el Municipio de Querétaro, en los términos del Título Tercero del Reglamento para la Entrega Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro, no causarán el pago de los derechos por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal, previsto en el artículo 33, fracción III, para tal efecto la Secretaría de Desarrollo Urbano deberá de emitir acuerdo administrativo o cualquier otro instrumento que prevea el beneficio fiscal a considerar, obteniendo previa validación de la Secretaría del Ayuntamiento y Finanzas.

Artículo Trigésimo Tercero. Para aquellos cónyuges, concubinos, ascendientes, o descendientes en línea recta, sin límite de grado, que acrediten tener el carácter de donatarios, herederos o legatarios y sean sujetos al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio respecto de la propiedad de un inmueble que derive de una donación inter vivos, procedimiento sucesorio testamentario o intestamentario, se otorgará un estímulo fiscal directo a la determinación que resulte de la aplicación del artículo 15 de la presente Ley, a través del programa que para tal efecto expida el área encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Trigésimo Cuarto. Cualquier disposición expedida con anterioridad en la cual se establezca el destino específico de recursos públicos que sea contraria a las disposiciones de la presente Ley quedará sin efectos.

Artículo Trigésimo Quinto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de septiembre del 2018.

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Querétaro, a través de la presente Ley, simplifica y fortalece su política fiscal, brindando al ciudadano mayor certeza, claridad y apoyo a su economía, ya que no se contempla la creación de nuevos impuestos ni aumentos en las tarifas, tasas o cuotas de las contribuciones; lo que implica el diseño de una política prudente.

El Municipio de Querétaro, mantiene una tendencia positiva en la recaudación de ingresos propios, lo cual, le ha servido para posicionarse durante varios años en los primeros lugares a nivel nacional, respecto a la autonomía financiera municipal, logrando con ello tener acceso a mayores recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales.

Por tanto, es necesario preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones que reafirmen la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los ingresos federales**.**

Objetivos Anuales, Estrategias y Metas del Municipio de Querétaro, Qro.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

- **Objetivos.** Fortalecer la estructura recaudatoria del Municipio mediante la modernización de sus procesos administrativos y la fiscalización eficaz de las contribuciones, con el fin de consolidar su autonomía financiera y reafirmar su posición como uno de los municipios mejor gestionados del país, en términos de eficiencia fiscal, transparencia y calidad en la prestación de servicios públicos.
- **Estrategias**. Para alcanzar los objetivos señalados, se implementarán las siguientes estrategias:
  - ✓ Simplificar el marco normativo tributario y administrativo, garantizando claridad y accesibilidad para los contribuyentes.
  - ✓ Actualización permanente del padrón catastral, con enfoque en la georreferenciación y valoración técnica de inmuebles.
  - ✓ Fiscalización oportuna, permanente y efectiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.
  - ✓ Focalización y seguimiento especializado de carteras vencidas, con esquemas de regularización y apoyo a contribuyentes en situación de vulnerabilidad.
  - ✓ Identificación inmediata de operaciones traslativas de dominio (compraventas, donaciones, sucesiones, etc.) para asegurar la actualización del padrón predial.
  - ✓ Incorporación progresiva de propiedades informales al padrón catastral y fiscal, mediante campañas de regularización y formalización.
  - ✓ Fomento del cumplimiento voluntario mediante campañas de cultura fiscal, incentivos y facilidades administrativas.
  - ✓ Automatización y digitalización integral de los sistemas de recaudación, fiscalización y atención ciudadana, para mejorar la eficiencia y reducir la discrecionalidad.
- **Metas.**
  - ✓ Asegurar la disponibilidad de recursos suficientes, oportunos y previsibles para cubrir integralmente el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026.
  - ✓ Incrementar la recaudación de ingresos propios en términos reales, sin recurrir a aumentos tributarios, sino mediante la ampliación y depuración de la base contributiva.
  - ✓ Alcanzar una ejecución eficiente y transparente del gasto público, alineada con los ejes de desarrollo municipal y las necesidades sociales prioritarias.
  - ✓ Reforzar la resiliencia financiera municipal ante escenarios económicos adversos, mediante una política fiscal contracíclica y socialmente responsable.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos – LDF

MUNICIPIO DE QUERÉTARO				
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO (B)	**2026 (DE LA PRESENTE LEY) (C)**	**2027 (D)**	**2028 (E)**	**2029 (F)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$6,727,395,190.00**	**$6,894,285,381.59**	**$7,101,113,943.04**	**$7,314,147,361.33**
A. Impuestos	$3,781,913,840.00	$3,895,371,255.20	$4,012,232,392.86	$4,132,599,364.64
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D. Derechos	$657,217,174.00	$676,933,689.22	$697,241,699.90	$718,158,950.89
E. Productos	$140,530,822.00	$144,746,746.66	$149,089,149.06	$153,561,823.53
F. Aprovechamientos	$179,299,540.00	$184,678,526.20	$190,218,881.99	$195,925,448.45
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$1,967,282,969.00	$1,991,369,793.96	$2,051,110,887.78	$2,112,644,214.41
I. Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	$1,150,845.00	$1,185,370.35	$1,220,931.46	$1,257,559.40
J. Transferencias	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 1,356,865,876.00**	**$1,305,141,651.51**	**$1,344,295,901.06**	**$1,384,624,778.09**
A. Aportaciones	$ 1,356,865,876.00	$1,305,141,651.51	$1,344,295,901.06	$1,384,624,778.09
B. Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados Financiamientos (3=A)	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
A. Ingresos Derivados Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$8,084,261,066.00**	**$8,199,427,033.10**	**$8,445,409,844.09**	**$8,698,772,139.42**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados Financiamiento (3 = 1+ 2)	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**

Formato 7c.

MUNICIPIO DE QUERÉTARO				
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO (B)	**2022 (C)**	**2023 (D)**	**2024 (E)**	**2025 (F)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$6,074,741,203.89**	**$6,492,819,517.04**	**$6,534,152,970.32**	**$5,303,285,112.52**
A. Impuestos	$3,480,280,938.25	$3,496,222,926.67	$3,419,019,480.23	$3,103,322,325.56
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D. Derechos	$648,576,127.15	$667,468,418.57	$688,137,214.85	$524,841,594.69
E. Productos	$192,766,707.35	$255,557,262.56	$351,937,589.60	$119,191,023.70
F. Aprovechamientos	$223,326,039.68	$275,873,694.15	$226,174,932.69	$136,089,508.23
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$1,497,856,852.71	$1,752,070,004.32	$1,803,625,218.81	$1,387,564,266.73
I. Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	$27,763,708.75	$41,239,845.77	$39,460,292.14	$28,525,133.61
J. Transferencias	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$4,170,830.00	$4,387,365.00	$5,798,242.00	$3,751,260.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$950,249,614.07**	**$1,159,516,418.37**	**$1,238,605,053.85**	**$1,127,665,919.46**
A. Aportaciones	$934,125,090.07	$1,123,824,603.21	$1,180,779,401.32	$1,097,665,919.46
B. Convenios	$16,124,524.00	$35,691,815.16	$57,825,652.53	$30,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados Financiamientos (3=A)	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
A. Ingresos Derivados Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$7,024,990,817.96**	**$7,652,335,935.41**	**$7,772,758,024.17**	**$6,430,951,031.98**
Datos Informativos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados Financiamiento (3 = 1+ 2)	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
(g) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre más reciente disponible (tercer trimestre 2025.)				

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue confirmada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***" cuyo contenido a la letra dice:

> *"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de*

las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.".

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la misma Constitución local, los ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de 2025, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 25 de noviembre de 2025, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de San Joaquín, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 03 de diciembre de 2025.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de San Joaquín, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de calidad de vida bueno, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

14. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

15. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

16. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables.

18. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2026, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

19. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

24. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

25. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2026, los ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$3,928,750.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$3,445,000.00
Productos	$4,600,000.00
Aprovechamientos	$400,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	**$12,373,750.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$190,456,145.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**	**$190,456,145.00**
Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	**$0.00**
Total de Ingresos	**$202,829,895.00**
Financiamiento Propio	$1,000,000.00
Total de Financiamiento Propio	**$1,000,000.00**
Total de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	**$203,829,895.00**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$0.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$1,844,000.00**
Impuesto Predial	$1,272,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	$550,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$22,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**$400,000.00**
OTROS IMPUESTOS	**$1,474,750.00**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$1,474,750.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$210,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$210,000.00
Total de Impuestos	**$3,928,750.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	**$0.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$1,000,000.00**
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$1,000,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$2,445,000.00**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$200,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	$600,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$300,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$470,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$0.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$0.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$450,000.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$200,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$13,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	$212,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	**$0.00**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	**$3,445,000.00**

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	**$4,600,000.00**
Productos	$4,600,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	**$4,600,000.00**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	**$400,000.00**
Aprovechamientos	$400,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	**$400,000.00**

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	**$0.00**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$0.00**
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	**$0.00**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$160,723,927.00**
Fondo General de Participaciones	$111,506,685.00
Fondo de Fomento Municipal	$30,094,820.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$2,467,071.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$7,731,970.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$2,115,903.00
Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$308,167.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$2,415,213.00

Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$389,845.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Fondo I.S.R.	$2,793,112.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	$901,141.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	**$29,732,218.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$20,530,772.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$9,201,446.00
CONVENIOS	**$0.00**
Convenios	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	**$0.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**$0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
Total de Participaciones, y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**$190,456,145.00**

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	**$0.00**

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2026, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas	$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	$0.00
Disponibilidades	$1,000,000.00
Total de Financiamiento Propio	**$1,000,000.00**

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de San Joaquín, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto sobre entretenimientos públicos municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	2
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	2
Billares por mesa	Anual	1.50
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	3
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, (por cada uno)	Anual	1
Sinfonolas (por cada una)	Anual	3
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	3
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	1

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35% en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,272,000.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Además de los supuestos establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, también se entenderá por traslación de dominio los casos en que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el Impuesto correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $550,000.00

Artículo 16. El Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (hasta H05)	0.08
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.19
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.13
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.08
Comerciales y otros usos no especificados	0.13
Industrial	0.19
Mixto	0.01

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $22,000.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $400,000.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,474,750.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $210,000.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los desarrollos inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, las cuotas para las entradas acceso y uso de las instalaciones se causarán y pagarán conforme a lo siguiente: de 0.30 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $940,000.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos, así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.10 a 0.50
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 1.00 a 5.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 2.00 a 8.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 2.00 a 8.00
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, por mes	De 1.00 a 4.80
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	De 1.00 a 3.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.96
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 1.00 a 3.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 1.00 a 3.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	De 1.00 a 3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $60,000.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará diariamente el equivalente a: 0.00 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: de 2.00 a 5.00 UMA; después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. causará y pagará:

a) Por la primera hora: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	5.75
Sitios autorizados para servicio público de carga	5.75

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	De 0.00 a 20.00
Microbuses y taxibuses urbanos	De 2.00 a 5.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	De 0.00 a 5.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	De 0.00 a 5.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagarán por unidad, por hora: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	De 0.10 a 1.00
Por M2	0.48

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa se causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: de 0.05 a 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,000,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	De 3.00 a 35.00
	Comercio	De 1.00 a 35.00
	Servicios profesionales o técnicos	De 3.00 a 10.00
Por refrendo	Industrial	De 3.00 a 35.00
	Comercio	De 1.00 a 35.00
	Servicios profesionales o técnicos	De 3.00 a 10.00
Por reposición de placa		De 1.00 a 3.00
Por placa provisional		De 2.00 a 5.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		De 2.00 a 3.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		De 2.00 a 5.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 10.00 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, se causará y pagará: de 3.00 a 10.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: de 2.00 a 3.00 UMA		

Ingreso anual estimado por este rubro $200,000.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: de 5.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $200,000.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $200,000.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará de 1.00 a 15.00 UMA:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre	0.30
Habitacional Residencial	0.30
Habitacional Medio	0.20
Habitacional Popular	0.20
Comerciales y servicios	0.50
Industrial	0.60

Por obras de Gobierno Federal y Estatal, se pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción en su modalidad de remodelación y ampliación se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre	0.30
Habitacional Residencial	0.20
Habitacional Medio	0.20
Habitacional Popular	0.20
Comerciales y servicios	0.40
Industrial	0.60

a) El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

b) Para la demolición de edificaciones existentes, se cobrará el 30% de los costos ya señalados en las tablas anteriores, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

c) Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

d) Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización o extemporáneas, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Coordinación de Desarrollo Urbano sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $120,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $120,000.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Coordinación de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: de 0.00 a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal se pagará:

a) Bardas y tapiales: de 0.00 a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Circulado con malla: de 0.00 a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	De 1.00 a 3.00
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	De 1.00 a 3.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	De 1.00 a 3.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	De 1.00 a 3.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	De 1.00 a 3.00
	Industria	De 1.00 a 3.00
Comercial y de Servicios		De 1.00 a 3.00
Corredor Urbano		De 1.00 a 3.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		De 1.00 a 3.00
Otros usos no especificados		De 1.00 a 3.00

Por obras de Gobierno Federal y Estatal, se pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.00 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 hab/ha)	5.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha)	5.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 hab/ha)	1.50
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha)	1.50
Comerciales y Servicios	1.50
Industrial	25.0

Por obras de Gobierno Federal y Estatal, se pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, se pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		5.00
	De 31 a 60 viviendas		6.50
	De 61 a 90 viviendas		7.00
	De 91 a 120 viviendas		10.00
Servicios	Educación		2.50
	Cultura	Exhibiciones	2.50
		Centros de información	2.50
		Instalaciones religiosas	2.50
	Salud	Hospitales y clínicas	2.50
		Asistencia social	2.50
		Asistencia animal	2.50
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	5.00
		Tiendas de autoservicio	6.50
		Tiendas de departamentos	10.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	12.50
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	12.50
		Tiendas de servicios	10.50
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1,000 M2	7.50
		Más de 1,000 M2	10.00
	Comunicaciones		7.00
	Transporte		5.00
	Recreación	Recreación social	6.50
		Alimentos y bebidas	7.50

		Entretenimiento	3.50
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	6.50
		Clubes a cubierto	6.50
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	2.50
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	5.00
		Basureros	5.00
	Administración	Administración pública	2.50
		Administración privada	3.50
	Alojamiento	Hoteles	10.00
		Moteles	10.00
Industrias	Aislada		12.50
	Pesada		15.00
	Mediana		10.00
	Ligera		10.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		2.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		12.50
Agropecuario, forestal y acuífero			7.50

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 hab/ha)	De 1.00 a 2.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha)	De 0.20 a 2.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 hab/ha)	De 0.20 a 2.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha)	De 0.20 a 2.00
Comerciales y servicios	De 0.20 a 2.00
Industrial	De 0.20 a 2.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,000.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará, conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará conforme a lo siguiente: Hasta 4 fracciones: de 10.00 a 15.00 UMA; de 5 a 7 fracciones: de 16.00 a 20.00 UMA; y de 8 a 10 fracciones: de 21.00 a 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $25,000.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $25,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará: 0.00 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	0.00
Búsqueda de documento	0.00
Reposición de plano	2.50
Reposición de documento	2.50
Reposición de expediente	3.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio se pagará conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano, se pagará: 0.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por reposición de expedientes, se pagará: de 1.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos, se pagará: de 2.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2 conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,000.00

XX. Por Dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas: 10.00 UMA Dictamen y 5.00 UMA Factibilidad.

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio, se pagará adicionalmente la cantidad conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS), causará y pagará adicional a la densidad otorgada por concepto del uso comercial y de servicios 0.10 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,000.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $438,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $600,000.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y, en su caso, la Ley que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de San Joaquín, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2025 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2024. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del Servicio de Alumbrado Público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

IV. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público se causará y pagará, distribuyendo la base de la contribución entre los sujetos del derecho, mediante la aplicación de una cuota mensual de 1.00 UMA.

V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de Servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo $300,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.00
En día y hora hábil vespertino	7.80
En sábado o domingo	15.80
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.00
En día y hora hábil vespertino	26.00
En sábado o domingo	32.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.88
En día inhábil	2.63
De recién nacido muerto	0.88
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.50
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.40
Rectificación de acta	0.88
Constancia de inexistencia de acta	0.88
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de cualquier acta	0.88
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	1.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00
Legitimación o reconocimiento de personas	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $76,000.00

II. Certificaciones se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.00
Por certificación de firmas por hoja	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $394,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $470,000.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 3.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

I**ngreso anual estimado por esta fracción $0.00**

II. Otros servicios causarán y pagarán: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 0.00 UMA, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles: de 3.00 a 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) De 5 árboles en adelante: de 9.00 a 200.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2, se causará y pagará: de 0.30 a 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 10.00 UMA por M3, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 3.00 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios, se pagará: de 1.00 a 3.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.90
Porcino	1.90
Caprino	1.90
Degüello y procesamiento	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $450,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas supermercado	0.00
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	6.00
Porcinos	4.00
Caprinos	4.00
Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.00
Caprino	1.00
Otros sin incluir aves	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.00
Por cazo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $450,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 4.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	3.00
Locales	3.00
Formas o extensiones	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará: De 3.00 a 7.00 UMA, determinadas mediante disposición administrativa de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $200,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $200,000.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, se causará y pagará por cada hoja: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará por cada hoja: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, y de cualquier otro tipo se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $13,000.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.00 UMA.

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0
Por suscripción anual	0
Por ejemplar individual	0

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales y certificación de inexistencia de documentos, se pagará:1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $13,000.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y la Coordinación de Casa Municipal de la Cultura.

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	1.10
Por curso de verano	1.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	1.00 a 15.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	5.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	0.00
Padrón de Contratistas	15.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $160,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Dictamen de trámite de espectáculos masivos		De 10.00 a 20.00
Dictamen de permiso de funcionamiento	1 a 50 M2	De 1.00 a 2.00
	51 a 100 M2	De 3.00 a 5.00
	101 a 150 M2	De 6.00 a 10.00
	151 a 200 M2	De 11.00 a 20.00
	201 a 300 M2	De 21.00 a 30.00
	Más de 301 M2	De 31.00 a 40.00
Aprobación de programas internos de protección civil		De 5.00 a 10.00
Dictamen de inspección y valoración de riesgos		De 3.00 a 8.00
Dictamen inicio de obra	1 a 50 M2	De 1.00 a 2.00
	51 a 100 M2	De 3.00 a 5.00
	101 a 150 M2	De 6.00 a 10.00
	151 a 200 M2	De 11.00 a 20.00
	201 a 300 M2	De 21.00 a 30.00
	Más de 301 M2	De 31.00 a 40.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $25,000.00

V. Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Ecología Sustentable, se causará y pagará de acuerdo con la Norma Técnica Ambiental Estatal.

La compensación económica para el caso de ejemplares arbóreos o arbustivos, leñosos o crasos, resultantes del desmonte y limpieza en terrenos urbanos y periurbanos, así como derribo, se hará conforme a las tablas siguientes:

Equivalencia para la compensación económica según categoría por árbol afectado.

CATEGORÍA	SUMINISTRO DE ÁRBOL	PLANTACIÓN	MANTENIMIENTO POR UN AÑO	TOTAL EN VECES LA UMA
Talla 1	5 a 8	3 a 5	4 a 6	10.00 a 15.00
Talla 2	20 a 30	7 a 10	5 a 8	15.00 a 40.00
Talla 3	30 a 100	10 a 30	8 a 20	40.00 a 200.00

Equivalencia para la compensación económica según categoría de superficie.

POR SUPERFICIE (M2)	TOTAL EN VECES LA UMA
De 0 a 100	20.00
Mayor a 100 hasta 500	40.00
Mayor a 500 hasta 1500	100.00
Mayor a 1500 (aplica solo para limpieza de terrenos)	200.00

El monto económico resultante de la compensación ambiental a la autorización será determinado por la autoridad municipal responsable, con base en las tablas anteriores y considerando el nivel de equivalencia por unidad de superficie y tipo de arbolado por afectar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $27,000.00

VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, cuando la información sobrepase las 20 hojas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por hoja	0.0276
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por hoja	0.1013
Copia en medios electrónicos (disco compacto), por proporcionar disco	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal, a razón de 11.00 UMA por cada millón de pesos contratados en obra.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $212,000.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,300,000.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,300,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,600,000.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $4,600,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter estatal o municipal, causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	De 5.00 a 10.00
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	5.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	5.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión	10.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	10.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	10.00
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	0.00
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	10.00
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	15.00
Infracciones cometidas por maltrato animal en términos de las disposiciones ambientales	10.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	10.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de protección civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	10.00
Otras	De 1.00 a 150.00

Ingreso anual estimado por este inciso $160,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $150,000.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $90,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $240,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $400,000.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $400,000.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales;

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $400,000.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones, Convenios,
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$111,506,685.00
Fondo de Fomento Municipal	$30,094,820.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$2,467,071.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$7,731,970.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$2,115,903.00
Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$308,167.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$2,415,213.00

Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$389,845.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Fondo I.S.R.	$2,793,112.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	$901,141.00
Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $160,723,927.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$20,530,772.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$9,201,446.00

Ingreso anual estimado por este artículo $29,732,218.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por Convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales, apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Disposiciones generales y estímulos fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2026, para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de San Joaquín, Qro., se establecen las siguientes disposiciones generales:

Se establecen los siguientes estímulos fiscales, en materia de impuestos, a que se refiere la sección primera, artículo 14 de la presente Ley:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, se establece lo siguiente:

En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por conceptos a que se refiere esta ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, nunca podrá ser inferior a 1.00 UMA.

El presente estímulo fiscal será aplicable exclusivamente a los pagos relativos a predios susceptibles de regularización, de conformidad con la legislación estatal y federal vigente en materia de regularización de la tenencia de la tierra y de los asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro.

a) Las personas que acrediten tener la calidad de propietarios, poseedores o apoderados legales de bienes inmuebles que se encuentren en proceso de regularización dentro de programas sociales, asentamientos autorizados o regularizados por el Ayuntamiento, o bien por las siguientes instancias:

- Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)
- Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE)
- Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)
- Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ)
- Conforme al procedimiento establecido en el artículo 68 de la Ley Agraria, o cualquier otro programa gubernamental de carácter municipal, estatal o federal, podrán acogerse al beneficio consistente en el pago del Impuesto Predial equivalente a 1.25 UMA y por cada ejercicio fiscal adeudado, sin la aplicación de multas ni recargos.

Dicho beneficio procederá únicamente cuando sea solicitado expresamente por el propietario o su apoderado legal antes de efectuar el pago, y siempre que éste se realice en forma anualizada dentro del ejercicio fiscal vigente, o cuando los predios regularizados sean inscritos en el padrón catastral durante el Ejercicio Fiscal 2026.

b) Las personas que acrediten ser propietarios, poseedores o apoderados legales de bienes inmuebles regularizados mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ) o cualquier otro programa gubernamental, pagarán por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio el equivalente 2.50 UMA.

Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el ayuntamiento, por concepto de publicación de la gaceta municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda social, de infraestructura regularización territorial y similares aprobados por el ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante acuerdo se autorice.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de San Joaquín, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 35, fracción X, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoprimero. Para el ejercicio fiscal 2026, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2025. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimosegundo. Se autoriza el descuento en el Impuesto Predial del 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero por anualidad anticipada.

Artículo Decimotercero. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de San Joaquín, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimocuarto. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2026, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimosexto. A partir del ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoséptimo. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7.00 UMA elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Artículo Decimoctavo. Para aquellos cónyuges, concubinos, ascendientes, o descendientes en línea recta, sin límite de grado, que acrediten tener el carácter de donatarios, herederos o legatarios y sean sujetos al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio respecto de la propiedad de un inmueble que derive de una donación inter vivos, procedimiento sucesorio testamentario o intestamentario, se otorgará un estímulo fiscal directo a la determinación que resulte de la aplicación del artículo 15 de la presente Ley, a través del programa que para tal efecto expida el área encargada de las finanzas públicas municipales

Artículo Decimonoveno. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Municipio de San Joaquín, Qro., ocupa el décimo octavo lugar por número de habitantes que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI asciende a 8,359 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 0.4% del Estado.

1. Conforme a lo previsto en el párrafo primero del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivo Ley de Ingresos	Estrategia	Meta
Manejar estabilidad en las finanzas del Municipio, mediante controles de gasto y estímulos para recaudación.	Llevar un control puntual y ordenado sobre el manejo de los recursos financieros y sus fuentes de ingresos.	Los ingresos recaudados superen a los ingresos proyectados en Ley y a los obtenidos efectivamente durante el ejercicio 2025 derivado de esfuerzo recaudatorio.

2. En el artículo 18 párrafo segundo, se establece que la Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica. En tal sentido:

La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Joaquín, Qro., no plantea la creación de nuevas contribuciones, el crecimiento en los montos estimados obedece por una parte al efecto inflacionario con el que cierra el ejercicio 2025 el cual se proyecta según los Criterios Generales de Política Económica en 3.8 %, misma que tendrá un efecto en las cifras que se proyecten para 2026.

3. De conformidad a lo que establece el artículo 18 fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

En el mes de octubre del presente año, se tuvo una contingencia por derrumbes debido a fuertes lluvias, ocasionando cierre de caminos a comunidades, además de afectaciones a viviendas, y cierre de espacios turísticos, teniendo un impacto en ingreso propio como en gasto, por lo mencionado podemos presentar riesgos semejantes que impactan directamente en la recaudación y gasto del municipio, para el ejercicio fiscal 2026.

Cabe mencionar que otro riesgo relevante es disminución en ministración de Participaciones Federales, que tenga factores de índole nacional o internacional.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal tiene programado continuar con las acciones de cobranza persuasiva, que entre otras incluyen expedición de invitaciones a los contribuyentes morosos del Municipio.

Llevar un control minucioso del ingreso y gasto, en comunicación con las áreas administrativas de la administración.

4. De conformidad con las fracciones I y III del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y toda vez que el Municipio de San Joaquín, Qro, cuenta con una población no mayor a 200,000 habitantes, presenta las proyecciones (Formato 7a) y los resultados (Formato 7c) considerando solo un año.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos – LDF

Municipio de San Joaquín del Estado de Querétaro Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		**2026 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		**$173,097,677.00**
A.	Impuestos	$3,928,750.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	$0.00
D.	Derechos	$3,445,000.00
E.	Productos	$4,600,000.00
F.	Aprovechamientos	$400,000.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
H.	Participaciones	$160,723,927.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	$0.00
K.	Convenios	$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		**$29,732,218.00**
A.	Aportaciones	**$29,732,218.00**
B.	Convenios	$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		**$0.00**
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		**$202,829,895.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		**$0.00**

Formato 7c.

Municipio de San Joaquín del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)			
Concepto		**2024[1]**	**2025 Año del Ejercicio Vigente [2]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		**$157,420,766.72**	**$162,870,214.31**
A.	Impuestos	$3,162,216.09	$3,749,430.13
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D.	Derechos	$3,247,554.96	$3,221,757.23
E.	Productos	$4,776,142.74	$4,302,837.12
F.	Aprovechamientos	$1,106,595.74	$595,456.84
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
H.	Participaciones	$145,128,227.05	$151,000,732.99
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K.	Convenios	$0.00	$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	$30.14	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		**$42,164,076.77**	**$38,292,433.25**
A.	Aportaciones	$27,190,386.00	$27,217,537.00
B.	Convenios	$14,973,690.77	$11,074,896.25
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00	$0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		**$0.00**	**$0.00**
$0.00	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		**$199,584,843.49**	**$201,162,647.56**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)			

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue confirmada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***" cuyo contenido a la letra dice:

> *"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de*

las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios".

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la misma Constitución local, los ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con

claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2025, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2025, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 03 de diciembre de 2025.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de San Juan del Río, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de calidad de vida, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

*"**HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).***

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.".

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Juan del Río, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA
Impuesto Predial

Para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

> ***"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.***
>
> *La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora."*

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

> ***"IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.***
>
> *El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes."*

Y, por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

> ***"PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.***
>
> *El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad."*

El Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Juan del Río, Qro., Se puede entender al Impuesto Predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del municipio de San Juan del Río, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los Impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

ASPECTOS GENERALES

El presente estudio tiene como finalidad que con base en las características de los impuestos predial y traslado de dominio como contribuciones municipales, y su administración en los Municipios del Estado de Querétaro y principalmente estructurar y construir "Tablas de Valores Progresivos" que, de equidad, proporcionalidad y legalidad al impuesto predial y traslado de dominio para todos los contribuyentes del Estado de Querétaro, que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual, pues al tener un espectro más amplio de los predios del Estado de Querétaro permite tener una realidad más simplificada del padrón, y con ello se lograrán resultados concretos con alcances definidos.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Predial y Traslado de Dominio de los municipios del Estado de Querétaro, se realizó con base en el Padrón Catastral del Estado.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Municipales para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Predial y Traslado de Dominio.

Con la finalidad de buscar esquemas de coordinación en los Estados con sus municipios, para los procesos de recaudación de contribuciones inmobiliarias, que permitan el crecimiento, y fortalecimiento de sus haciendas públicas.
El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Predial, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redituará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Predial y Traslado de Dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para los municipios, dichos recursos podrán ser empleados en obras, servicios públicos e infraestructura pública productiva que se traducirán en bienestar social.

Derivado de ello, el Municipio de San Juan del Río, Qro., realizó un estudio actuarial sobre el Impuesto Predial, del cual se desprende que se efectuó una revisión, análisis y actualización de la tarifa progresiva que sirve de base para el cálculo del mismo.

ANÁLISIS MATEMÁTICO
Impuesto Predial

Impuesto Predial Regresión Geométrica con Tendencia BASE MATEMÁTICA

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

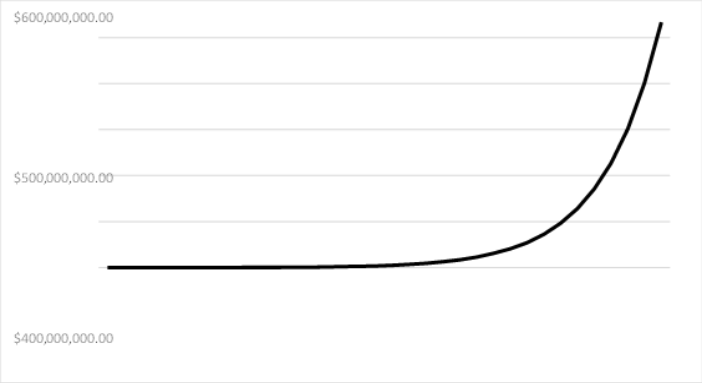

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Yi=A*Bxi\ E$$

En la cual:

Yi = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración y realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) / (LSi - LIi)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Con los valores de los predios del Estado de Querétaro, se presenta la distribución encontrada en el Padrón Catastral para el año 2026 por cuanto ve al Impuesto Predial:

Número de rango	Rango de valores	
	Inferior	Superior
1	$0.00	$44,514.78
2	$44,514.79	$59,166.56
3	$59,166.57	$78,640.87
4	$78,640.88	$104,525.04
5	$104,525.05	$138,928.83
6	$138,928.84	$184,656.42
7	$184,656.43	$245,434.96
8	$245,434.97	$326,218.40
9	$326,218.41	$433,591.23
10	$433,591.24	$576,305.17
11	$576,305.18	$765,992.55
12	$765,992.56	$1,018,114.39
13	$1,018,114.40	$1,353,220.62
14	$1,353,220.63	$1,798,625.04
15	$1,798,625.05	$2,390,631.65
16	$2,390,631.66	$3,177,493.67
17	$3,177,493.68	$4,223,346.59
18	$4,223,346.60	$5,613,435.70
19	$5,613,435.71	$7,461,064.28
20	$7,461,064.29	$9,916,828.68
21	$9,916,828.69	$13,180,893.16
22	$13,180,893.17	$17,519,304.83
23	$17,519,304.84	$23,285,678.58
24	$23,285,678.59	$30,950,019.55
25	$30,950,019.56	$41,137,032.23
26	$41,137,032.24	$54,677,038.83
27	$54,677,038.84	$72,673,657.11
28	$72,673,657.12	$96,593,754.01

29	$96,593,754.02	$128,387,006.84
30	$128,387,006.85	$170,644,817.51
31	$170,644,817.52	$226,811,532.25
32	$226,811,532.26	$301,465,183.14
33	$301,465,183.15	$400,690,633.96
34	$400,690,633.97	$532,575,544.78
35	$532,575,544.79	En adelante

Gráficamente, podemos observar que la tendencia cumple con el estándar al tener un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 90%, esto implica que solamente un porcentaje mínimo se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, es decir, existen muy pocos predios que su valor se coloca por debajo de la media y también pocos predios por encima de la media, puesto que lo normal será que paulatinamente irán colocándose dentro de los límites de la campana normal.

Una vez identificados los límites y rangos de los predios, se procede a realizar el cálculo de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos.

Para la aplicación de los valores catastrales vigentes, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan “Intervalos de confianza” se aprecia que simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tienden a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

El incremento resultante de la cuota fija en pesos se calculó en promedio para toda la tabla como media distribuida en sus diferentes niveles, por lo que resultó ser el más equitativo en beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio. De esta manera tras realizar, los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de rango	Rango de valores		Cuota fija
	Inferior	Superior	
1	$0.00	$44,514.78	$119.19
2	$44,514.79	$59,166.56	$160.81
3	$59,166.57	$78,640.87	$216.96
4	$78,640.88	$104,525.04	$292.71
5	$104,525.05	$138,928.83	$394.90
6	$138,928.84	$184,656.42	$532.78
7	$184,656.43	$245,434.96	$718.80
8	$245,434.97	$326,218.40	$969.76
9	$326,218.41	$433,591.23	$1,308.35
10	$433,591.24	$576,305.17	$1,765.15
11	$576,305.18	$765,992.55	$2,381.44
12	$765,992.56	$1,018,114.39	$3,212.91
13	$1,018,114.40	$1,353,220.62	$4,334.67
14	$1,353,220.63	$1,798,625.04	$5,848.10
15	$1,798,625.05	$2,390,631.65	$7,889.92
16	$2,390,631.66	$3,177,493.67	$10,644.64
17	$3,177,493.68	$4,223,346.59	$14,361.16
18	$4,223,346.60	$5,613,435.70	$19,375.27
19	$5,613,435.71	$7,461,064.28	$26,140.02
20	$7,461,064.29	$9,916,828.68	$35,266.66
21	$9,916,828.69	$13,180,893.16	$47,579.80
22	$13,180,893.17	$17,519,304.83	$4,192.00
23	$17,519,304.84	$23,285,678.58	$86,604.25
24	$23,285,678.59	$30,950,019.55	$116,841.60
25	$30,950,019.56	$41,137,032.23	$157,636.14
26	$41,137,032.24	$54,677,038.83	$212,673.85
27	$54,677,038.84	$72,673,657.11	$286,927.64
28	$72,673,657.12	$96,593,754.01	$387,106.71

29	$96,593,754.02	$128,387,006.84	$522,262.68
30	$128,387,006.85	$170,644,817.51	$704,607.55
31	$170,644,817.52	$226,811,532.25	$950,617.04
32	$226,811,532.26	$301,465,183.14	$1,282,519.26
33	$301,465,183.15	$400,690,633.96	$1,730,303.14
34	$400,690,633.97	$532,575,544.78	$2,334,428.07
35	$532,575,544.79	En adelante	$3,149,479.58

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla.

Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) / (LSi - LIi)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del impuesto predial para los municipios del Estado de Querétaro, del ejercicio fiscal 2026.

TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Número de rango	Rango de valores		Cuota fija	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.00	$44,514.78	$119.19	0.0009347457
2	$44,514.79	$59,166.56	$160.81	0.0038316189
3	$59,166.57	$78,640.87	$216.96	0.0038892283
4	$78,640.88	$104,525.04	$292.71	0.0039475880
5	$104,525.05	$138,928.83	$394.90	0.0040074084
6	$138,928.84	$184,656.42	$532.78	0.0040677857
7	$184,656.43	$245,434.96	$718.80	0.0041289251
8	$245,434.97	$326,218.40	$969.76	0.0041912060
9	$326,218.41	$433,591.23	$1,308.35	0.0042542423
10	$433,591.24	$576,305.17	$1,765.15	0.0043182890
11	$576,305.18	$765,992.55	$2,381.44	0.0043833176
12	$765,992.56	$1,018,114.39	$3,212.91	0.0044492378
13	$1,018,114.40	$1,353.220.62	$4,334.67	0.0045162396
14	$1,353,220.63	$1,798,625.04	$5,848.10	0.0045841710
15	$1,798,625.05	$2,390,631.65	$7,889.92	0.0046531744
16	$2,390,631.66	$ 3,177,493.67	$10,644.64	0.0047232042
17	$3,177,493.68	$ 4,223,346.59	$14,361.16	0.0047942688
18	$4,223,346.60	$ 5,613,435.70	$19,375.27	0.0048664074

19	$5,613,435.71	$ 7,461,064.28	$26,140.02	0.0049396454
20	$7,461,064.29	$ 9,916,828.68	$35,266.66	0.0050139704
21	$9,916,828.69	$13,180,893.16	$47,579.80	0.0050894184
22	$13,180,893.17	$17,519,304.83	$64,192.00	0.0051660012
23	$17,519,304.84	$ 23,285,678.58	$86,604.25	0.0052437357
24	$23,285,678.59	$ 30,950,019.55	$116,841.60	0.0053226402
25	$30,950,019.56	$ 41,137,032.23	$157,636.14	0.0054027320
26	$41,137,032.24	$ 54,677,038.83	$212,673.85	0.0054840283
27	$54,677,038.84	$ 72,673,657.11	$286,927.64	0.0055665491
28	$72,673,657.12	$ 96,593,754.01	$387,106.71	0.0056503098
29	$96,593,754.02	$128,387,006.84	$522,262.68	0.0057353319
30	$128,387,006.85	$170,644,817.51	$704,607.55	0.0058216333
31	$170,644,817.52	$226,811,532.25	$950,617.04	0.0059092331
32	$226,811,532.26	$301,465,183.14	$1,282,519.26	0.0059981509
33	$301,465,183.15	$400,690,633.96	$1,730,303.14	0.0060884069
34	$400,690,633.97	$532,575,544.78	$2,334,428.07	0.0061800208
35	$532,575,544.79	En adelante	$3,149,479.58	0.0062730166

Es importante precisar que, como se precisa en el presente, la información con la que se construyeron las tablas objeto del presente estudio, se basó en el Padrón Catastral del Estado de Querétaro, lo que implicó la necesidad de que para que se garantizará la progresividad de la tabla del Impuesto Predial y un correcto comportamiento de la tendencia progresiva de la misma, la ampliación de los rangos a efecto de que se incorporará el padrón total de manera adecuada y con ello se conserve el comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

COMPROBACIONES

I. **RANGO DE VALORES:**

Número de rango	Rango de valores			
	Inferior	Parámetro de Progresión	Superior	Parámetro de Progresión
1	$0.00		$44,514.78	
2	$44,514.79	1.33	$59,166.56	1.33
3	$59,166.57	1.33	$78,640.87	1.33
4	$78,640.88	1.33	$104,525.04	1.33
5	$104,525.05	1.33	$138,928.83	1.33
6	$138,928.84	1.33	$184,656.42	1.33
7	$184,656.43	1.33	$245,434.96	1.33
8	$245,434.97	1.33	$326,218.40	1.33
9	$326,218.41	1.33	$433,591.23	1.33
10	$433,591.24	1.33	$576,305.17	1.33
11	$576,305.18	1.33	$765,992.55	1.33
12	$765,992.56	1.33	$1,018,114.39	1.33
13	$1,018,114.40	1.33	$1,353,220.62	1.33
14	$1,353,220.63	1.33	$1,798,625.04	1.33
15	$1,798,625.05	1.33	$2,390,631.65	1.33
16	$2,390,631.66	1.33	$3,177,493.67	1.33
17	$3,177,493.68	1.33	$4,223,346.59	1.33
18	$4,223,346.60	1.33	$5,613,435.70	1.33
19	$5,613,435.71	1.33	$7,461,064.28	1.33
20	$7,461,064.29	1.33	$9,916,828.68	1.33

21	$9,916,828.69	1.33	$13,180,893.16	1.33
22	$13,180,893.17	1.33	$17,519,304.83	1.33
23	$17,519,304.84	1.33	$23,285,678.58	1.33
24	$23,285,678.59	1.33	$30,950,019.55	1.33
25	$30,950,019.56	1.33	$41,137,032.23	1.33
26	$41,137,032.24	1.33	$54,677,038.83	1.33
27	$54,677,038.84	1.33	$72,673,657.11	1.33
28	$72,673,657.12	1.33	$96,593,754.01	1.33
29	$96,593,754.02	1.33	$128,387,006.84	1.33
30	$128,387,006.85	1.33	$170,644,817.51	1.33
31	$170,644,817.52	1.33	$226,811,532.25	1.33
32	$226,811,532.26	1.33	$301,465,183.14	1.33
33	$301,465,183.15	1.33	$400,690,633.96	1.33
34	$400,690,633.97	1.33	$532,575,544.78	1.33
35	$532,575,544.79		En adelante	

II. CUOTA FIJA

Número de rango	Cuota fija	Parámetro de Progresión
1	$119.19	1.35
2	$160.81	1.35
3	$216.96	1.35
4	$292.71	1.35
5	$394.90	1.35
6	$532.78	1.35
7	$718.80	1.35
8	$969.76	1.35
9	$1,308.35	1.35
10	$1,765.15	1.35
11	$2,381.44	1.35
12	$3,212.91	1.35
13	$4,334.67	1.35
14	$5,848.10	1.35
15	$7,889.92	1.35
16	$10,644.64	1.35
17	$14,361.16	1.35
18	$19,375.27	1.35
19	$26,140.02	1.35
20	$35,266.66	1.35
21	$47,579.80	1.35
22	$64,192.00	1.35
23	$86,604.25	1.35
24	$116,841.60	1.35
25	$157,636.14	1.35
26	$212,673.85	1.35
27	$286,927.64	1.35
28	$387,106.71	1.35
29	$522,262.68	1.35
30	$704,607.55	1.35
31	$950,617.04	1.35
32	$1,282,519.26	1.35
33	$1,730,303.14	1.35
34	$2,334,428.07	1.35
35	$3,149,479.58	

III. **TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR**

Número de rango	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior	Comprobación
1	0.0009347457	0.0000000001
2	0.0038316189	0.0000000001
3	0.0038892283	0.0000000001
4	0.0039475880	0.0000000001
5	0.0040074084	0.0000000001
6	0.0040677857	0.0000000001
7	0.0041289251	0.0000000001
8	0.0041912060	0.0000000000
9	0.0042542423	0.0000000000
10	0.0043182890	0.0000000000
11	0.0043833176	0.0000000001
12	0.0044492378	0.0000000001
13	0.0045162396	0.0000000001
14	0.0045841710	0.0000000001
15	0.0046531744	0.0000000001
16	0.0047232042	0.0000000001
17	0.0047942688	0.0000000001
18	0.0048664074	0.0000000001
19	0.0049396454	0.0000000000
20	0.0050139704	0.0000000001
21	0.0050894184	0.0000000000
22	0.0051660012	0.0000000000
23	0.0052437357	0.0000000001
24	0.0053226402	0.0000000001
25	0.0054027320	0.0000000000
26	0.0054840283	0.0000000001
27	0.0055665491	0.0000000001
28	0.0056503098	0.0000000000
29	0.0057353319	0.0000000000
30	0.0058216333	0.0000000001
31	0.0059092331	0.0000000001
32	0.0059981509	0.0000000000
33	0.0060884069	0.0000000000
34	0.0061800208	0.0000000000
35	0.0062730166	

16. Que, tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Juan del Río, Qro. Se puede entender a éste como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de bienes inmuebles, pudiendo ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

17. Que, ante la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro País derivada de factores externos e internos, tales como inflación, desempleo, etc., aunado a la necesidad de establecer las condiciones necesarias que propicien el progreso de esta ciudad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes del Impuesto Predial que permita a la Hacienda Pública Municipal contar con los recursos económicos suficientes para incrementar sus ingresos con la finalidad de ampliar los servicios, obras y acciones públicas, resulta necesario no incrementar el pago de dicho Impuesto para el ejercicio fiscal 2026, salvo las disposiciones aplicables en esta Ley.

18. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Juan del Río, Qro. Se puede entender a éste como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de bienes inmuebles, pudiendo ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA
Impuesto Sobre Traslado de Dominio

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "Contribuciones".

Se entiende por Contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares, así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el Impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar con base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto sobre Traslado de Domino e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito, así como por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito, en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este Impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Lo anterior con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de San Juan del Río, Qro. y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad y proporcionalidad al Impuesto sobre Traslado de Dominio, se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

En razón de lo anterior, se mantiene el mismo sistema tributario en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

ANÁLISIS MATEMÁTICO
Impuesto Traslado de Dominio

Regresión Geométrica con Tendencia.

Por cuanto ve a la Tabla de Valores Progresivos, del Impuesto sobre Traslado de Dominio, de igual manera se utilizó el modelo denominado “Serie Geométrica con Tendencia”, este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Yi=A*Bxi\ E$$

En la cual:

Yi = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con los valores de los predios del Estado de Querétaro, se presenta la distribución encontrada en el Padrón Catastral para el año 2025 por cuanto ve al Impuesto sobre Traslado de Dominio:

Número de rango	Rango de valores	
	Inferior	Superior
1	$0.00	$81,611.20
2	$81,611.21	$143,307.72
3	$143,307.73	$251,645.65
4	$251,645.66	$441,885.00
5	$441,885.01	$775,941.70
6	$775,941.71	$1,362,538.94
7	$1,362,538.95	$2,392,592.59
8	$2,392,592.60	En adelante

Gráficamente se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 90%, esto implica que solamente el 10%, del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que hay muy pocos predios muy por debajo de la media y también pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.

Se procede ahora a calcular el monto de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos. Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en Estado de Querétaro.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con Tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro:

Número de rango	Rango de Valores		Cuota fija
	Inferior	Superior	
1	$0.00	$81,611.20	$0.00
2	$81,611.21	$143,307.72	$3,264.45
3	$143,307.73	$251,645.65	$6,026.17
4	$251,645.66	$441,885.00	$11,124.31
5	$441,885.01	$775,941.70	$20,535.48
6	$775,941.71	$1,362,538.94	$37,908.49
7	$1,362,538.95	$2,392,592.59	$69,979.08
8	$2,392,592.60	En adelante	$129,181.38

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) / (LSi - LIi)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del Impuesto sobre Traslado de Dominio para los municipios del Estado de Querétaro, del ejercicio fiscal 2026

TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA
EL COBRO DE TRASLADO DE DOMINIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Número de rango	Rango de valores		Cuota fija	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.00	$81,611.20	$0.00	0.03999990197
2	$81,611.21	$143,307.72	$3,264.45	0.04476282369
3	$143,307.73	$251,645.65	$6,026.17	0.04705766918
4	$251,645.66	$441,885.00	$11,124.31	0.04947010434
5	$441,885.01	$775,941.70	$20,535.48	0.05200614302
6	$775,941.71	$1,362,538.94	$37,908.49	0.05467223225
7	$1,362,538.95	$2,392,592.59	$69,979.08	0.05747495829
8	$2,392,592.60	En adelante	$129,181.38	0.06042137653

COMPROBACIONES

I. RANGO DE VALORES:

Número de rango	Rango de valores			
	Inferior	Parámetro de Progresión	Superior	Parámetro de Progresión
1	$0.00		$81,611.20	
2	$81,611.21	1.76	$143,307.72	1.76
3	$143,307.73	1.76	$251,645.65	1.76
4	$251,645.66	1.76	$441,885.00	1.76
5	$441,885.01	1.76	$775,941.70	1.76
6	$775,941.71	1.76	$1,362,538.94	1.76
7	$1,362,538.95	1.76	$2,392,592.59	1.76
8	$2,392,592.60		En adelante	

II. CUOTA FIJA

Número de rango	Cuota fija	Parámetro de Progresión
1	$0.00	
2	$3,264.45	1.85
3	$6,026.17	1.85
4	$11,124.31	1.85
5	$20,535.48	1.85
6	$37,908.49	1.85
7	$69,979.08	1.85
8	$129,181.38	

III. TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

Número de rango	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior	Comprobación
1	0.03999990197	0.00000000001
2	0.04476282369	0.00000000000
3	0.04705766918	0.00000000000
4	0.04947010434	0.00000000001
5	0.05200614302	0.00000000000
6	0.05467223225	0.00000000000
7	0.05747495829	0.00000000000
8	0.06042137653	

19. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la Contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

20. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV, del artículo 31 Constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

21. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

22. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables.

23. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2026, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

24. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

25. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

26. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

27. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

28. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

29. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

30. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2026, los ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$539,400,000.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$125,950,000.00
Productos	$200,000.00
Aprovechamientos	$20,000,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	**$685,550,000.00**
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$1,018,296,782.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$1,018,296,782.00**

Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	**$0.00**
Financiamiento Propio	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	**$0.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**$1,703,846,782.00**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	**$300,000.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$300,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$517,000,000.00**
Impuesto Predial	$305,500,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$205,000,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$6,500,000.00
ACCESORIOS	**$6,000,000.00**
OTROS IMPUESTOS	**$1,000,000.00**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$1,000,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$15,100,000.00**
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$15,100,000.00
Total de Impuestos	**$539,400,000.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	**$0.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$2,500,000.00**
Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes del Dominio Público	$2,500,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$123,450,000.00**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$16,000,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	$23,000,000.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	$35,000,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$10,000,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$300,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$150,000.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	$4,500,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$5,500,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	$1,500,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$2,500,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$25,000,000.00
ACCESORIOS	**$0.00**

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	**$125,950,000.00**

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	**$200,000.00**
Productos	$200,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	**$200,000.00**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	**$20,000,000.00**
Aprovechamientos	$20,000,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	**$20,000,000.00**

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2026, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**$0.00**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$0.00**
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	**$0.00**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$590,134,910.00**
Fondo General de Participaciones	$343,002,891.00
Fondo de Fomento Municipal	$101,629,838.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$7,588,892.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$23,784,117.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$10,190,468.00

Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$947,946.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$7,429,374.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,199,189.00
Fondo I.S.R.	$91,590,217.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	$2,771,978.00
Reserva de Contingencia	$0.00
APORTACIONES	**$428,161,872.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$100,344,272.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$327,817,600.00
CONVENIOS	**$0.00**
Convenio con Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	**$0.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**$0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	**$1,018,296,782.00**

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, en términos a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	**$0.00**

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2026, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas	$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	$0.00
Disponibilidades	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	**$0.00**

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos:

I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los Derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	8
Por cada función de circo y teatro	4
Por cualquier evento o espectáculo que contemple la venta y consumo de bebidas alcohólicas, causará y pagará adicionalmente al costo determinado	7

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo causará y pagará el Derecho correspondiente por concepto de permiso.

Ingreso anual estimado por esta fracción $100,000.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se específica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	650
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares	Anual	60

Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares	Por evento	4
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	30
Billares por mesa	Anual	3
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una	Anual	6
Sinfonola, similares, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	1
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	2
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Por día	2
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números	Mensual	12
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado	Mensual	5
Cines (por sala)	Anual	20
Espectáculos relacionados con las corridas de toros, novilladas, charreadas, jaripeos, rodeos y todos los servicios relacionados a este fin	Por evento	150

El pago correspondiente deberá efectuarse al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, en este último de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro de este Impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Ingreso anual estimado por esta fracción $200,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $300,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026 aprobadas por la Legislatura del Estado, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por Tasador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal 2026 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y Febrero; 2º. Marzo y Abril; 3º. Mayo y Junio; 4º. Julio y Agosto; 5º. Septiembre y Octubre y 6º. Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Para los sujetos de este Impuesto que no estén al corriente del pago bimestral que le corresponda no aplicarán los beneficios, estímulos fiscales y artículos transitorios conforme a lo establecido en la presente Ley.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	CIFRA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	$0.00	$44,514.78	$119.19	0.0009347457
2	$44,514.79	$59,166.56	$160.81	0.0038316189
3	$59,166.57	$78,640.87	$216.96	0.0038892283
4	$78,640.88	$104,525.04	$292.71	0.0039475880
5	$104,525.05	$138,928.83	$394.90	0.0040074084
6	$138,928.84	$184,656.42	$532.78	0.0040677857
7	$184,656.43	$245,434.96	$718.80	0.0041289251
8	$245,434.97	$326,218.40	$969.76	0.0041912060
9	$326,218.41	$433,591.23	$1,308.35	0.0042542423
10	$433,591.24	$576,305.17	$1,765.15	0.0043182890
11	$576,305.18	$765,992.55	$2,381.44	0.0043833176
12	$765,992.56	$1,018,114.39	$3,212.91	0.0044492378
13	$1,018,114.40	$1,353,220.62	$4,334.67	0.0045162396
14	$1,353,220.63	$1,798,625.04	$5,848.10	0.0045841710
15	$1,798,625.05	$2,390,631.65	$7,889.92	0.0046531744
16	$2,390,631.66	$3,177,493.67	$10,644.64	0.0047232042
17	$3,177,493.68	$4,223,346.59	$14,361.16	0.0047942688

18	$4,223,346.60	$5,613,435.70	$19,375.27	0.0048664074
19	$5,613,435.71	$7,461,064.28	$26,140.02	0.0049396454
20	$7,461,064.29	$9,916,828.68	$35,266.66	0.0050139704
21	$9,916,828.69	$13,180,893.16	$47,579.80	0.0050894184
22	$13,180,893.17	$17,519,304.83	$64,192.00	0.0051660012
23	$17,519,304.84	$23,285,678.58	$86,604.25	0.0052437357
24	$23,285,678.59	$30,950,019.55	$116,841.60	0.0053226402
25	$30,950,019.56	$41,137,032.23	$157,636.14	0.0054027320
26	$41,137,032.24	$54,677,038.83	$212,673.85	0.0054840283
27	$54,677,038.84	$72,673,657.11	$286,927.64	0.0055665491
28	$72,673,657.12	$96,593,754.01	$387,106.71	0.0056503098
29	$96,593,754.02	$128,387,006.84	$522,262.68	0.0057353319
30	$128,387,006.85	$170,644,817.51	$704,607.55	0.0058216333
31	$170,644,817.52	$226,811,532.25	$950,617.04	0.0059092331
32	$226,811,532.26	$301,465,183.14	$1,282,519.26	0.0059981509
33	$301,465,183.15	$400,690,633.96	$1,730,303.14	0.0060884069
34	$400,690,633.97	$532,575,544.78	$2,334,428.07	0.0061800208
35	$532,575,544.79	En adelante	$3,149,479.58	0.0062730166

Para el cálculo de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los Tasadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por Tasador autorizado por la Ley, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los Tasadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad Exactora Municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $305,500,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes: Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor fiscal del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por Tasador autorizado por la Ley, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor fiscal, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a)Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador, en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo vitalicio, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en caso de que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente; en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por j) la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; k) la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones; l) la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; m) la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos, a menos que se demuestre que la reversión por procedimientos judiciales es debido al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre su propiedad; y n) Las estipulaciones hechas a favor de un tercero contenidas en actos jurídicos traslativas de dominio, cuando tenga como fin modificar el adquirente, será considerado como un nuevo acto jurídico, lo que originará el impuesto correspondiente a la primera adquisición con independencia del que se cause en el último acto traslativo.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado debidamente protocolizado mediante escritura pública. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	CIFRA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	$0.00	$81,611.20	$0.00	0.03999999197
2	$81,611.21	$143,307.72	$3,264.45	0.04476282369
3	$143,307.73	$251,645.65	$6,026.17	0.04705766918
4	$251,645.66	$441,885.00	$11,124.31	0.04947010434
5	$441,885.01	$775,941.70	$20,535.48	0.05200614302
6	$775,941.71	$1,362,538.94	$37,908.49	0.05467223225
7	$1,362,538.95	$2,392,592.59	$69,979.08	0.05747495829
8	$2,392,592.60	En adelante	$129,181.38	0.06042137653

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar en las oficinas correspondientes una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio, o declaración donde manifieste que el contribuyente está enterado de su obligación fiscal y que el realizará el pago correspondiente.

Los causantes de este Impuesto que celebren contratos privados debidamente protocolizados mediante escritura pública o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado, cuya presentación podrá realizarla un tercero, mismo que previamente el Notario autorizará a través de los medios que señale la autoridad fiscal municipal; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original, o en su defecto, copia certificada del mismo.

Las declaraciones previstas en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro deberán ser presentadas bajo los mismos términos que la autoridad fiscal municipal señale para tales efectos.

En aquellos casos en los que la declaración del Impuesto sea realizada por Fedatario Público cuya demarcación sea diversa a esta demarcación territorial, deberá presentar mediante Fedatario local las gestiones referentes al acto traslativo de que se trate.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los trámites presentados en las oficinas correspondientes, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $205,000,000.00

Artículo 16. Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

I. El Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (HM-Mn)	0.46
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.25
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.25
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.14
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.14
Habitacional central (HC)	0.25
Habitacional central con monumentos (HCM)	0.25
Habitacional Transicional (HT)	0.25
Habitacional Rural con Comercios y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	0.19
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	0.19
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	0.48
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	0.48
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	0.48
Comercial y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	0.56

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,850,500.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, exceptuando el predio receptor, el cual se determinará por la autoridad competente, determinado por avalúo fiscal, siendo necesario presentar los avalúos de cada uno de los predios fusionados, practicado por Tasador autorizado por la Ley, mismo que será presentado por el particular y en caso de no ser designado predio receptor se elegirá entonces el predio de menor superficie.

Para el caso de las fusiones, no se autorizarán los que se encuentren a nombre de diversas personas, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los treinta días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del Tasador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Tasador autorizado por la Ley, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Dichas autorizaciones tendrán la vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su emisión.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de cada una de las fracciones objeto de la subdivisión, exceptuando el resto del predio, determinado por avalúo fiscal practicado por Tasador autorizado por la Ley, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los treinta días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del Tasador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Tasador autorizado por la Ley, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Dichas autorizaciones tendrán la vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su emisión.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,649,500.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por Tasador autorizado por la Ley, mismo que será presentado por el particular.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha Contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

El Impuesto por Relotificación, causará y pagará por el monto equivalente a 0.21 UMAS por metro cuadrado de cada lote que a través de la autorización de Relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias, y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del Tasador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Tasador autorizado por la Ley, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión, fusión o relotificación; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $6,500,000.00

Artículo 17. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, actualizaciones, indemnizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución y de embargo, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $6,000,000.00

Artículo 18. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2020, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos Impuestos y Derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados con posterioridad al ejercicio fiscal 2021, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,000,000.00

Artículo 19. Por los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $15,100,000.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada persona:

1. El uso de canchas de fútbol, basquetbol, fútbol rápido, voleibol y tenis en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causará los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Cancha de pasto natural o tierra, por partido	2.50
Cancha de pasto natural o tierra, por entrenamiento (1 hora)	1.50
Cancha anexo CECUCO por partido en pasto	2.50
Cancha anexo CECUCO por entrenamiento (1 hora) en pasto	1.50

Cancha de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO sin alumbrado por partido	3.00
Cancha de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO sin alumbrado por entrenamiento	2.50
Cancha de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO con alumbrado por partido	4.00
Cancha de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO con alumbrado por entrenamiento	3.00
Cancha de usos múltiples por hora	1.50
Cancha de futbol rápido por partido	3.00
Cancha de futbol rápido por entrenamiento (1 hora)	1.50
Parque de béisbol Ángel Guerrero, por partido	4.00
Parque de béisbol Ángel Guerrero, por hora. (entrenamientos)	2.50
Canchas de voleibol Anexo al CECUCO, por partido/entrenamiento	1.00
Por el uso de canchas de tenis de Jardines del Valle para actividades lucrativas y/o entrenamiento por hora	2.00
Por el uso de salón de clases dentro de las instalaciones del multideportivo para actividades lucrativas por hora	2.00
Por el uso de salón de clases dentro de las instalaciones del CDC para actividades lucrativas por hora	2.00

Ingreso anual estimado por este rubro $650,000.00

2. Pago por la expedición de credenciales para acceso a los Talleres Artísticos y Culturales en Casa de la Cultura, Ciudad Vive Oriente y Escuela de Iniciación Artística al Instituto Nacional de Bellas Artes y Licenciatura (INBAL), se causará y pagara 1 UMA y por la reposición de credenciales se pagará 1 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $400,000.00

3. Por entrega extraordinaria de libros en bibliotecas municipales, por día y por libro según plazo establecido, se causará y pagará: 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Cuota de acceso de visita a Museo Panteón de la Santa Veracruz, se causará y pagará: 0.50 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Uso de sanitarios de los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques, unidades deportivas, museos entre otros, se causará y pagará: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Explotación de bienes municipales e inmuebles.

   a) Por el uso de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, entre otros eventos se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Anexo del CECUCO para diversos eventos por día	120.00
Auditorio del CECUCO para eventos lucrativos, por día	170.50
Auditorio del CECUCO para eventos no lucrativos, por día	88.50
Auditorio de la MAQUIO para eventos lucrativos, por día	36.00
Foro San Juan del Portal del Diezmo, para eventos lucrativos por hora	8.00
Galería de Arte Restituto Rodríguez Camacho en Portal del Diezmo, para exposiciones artísticas y/o culturales de arte, pintura y/o diversas ramas del arte, y/o eventos artísticos culturales con fines lucrativos por hora.	6.00
Patio Principal del Portal del Diezmo, para eventos lucrativos por hora	15.00
Segundo patio del Portal del Diezmo, fuente para eventos lucrativos por hora	4.00
Auditorio del Centro de Desarrollo Comunitario	15.00
Galería Lobby en Portal del Diezmo para exposiciones artísticas y/o culturales de arte, pintura y/o diversas ramas del arte, y/o eventos artísticos culturales con fines lucrativos por hora.	5.00
Galería de Casa de Cultura para eventos lucrativos por día	40.00
Galería del Centro Cultural Ciudad Vive Oriente para eventos lucrativos por dia	40.00
Cuota acceso de visita a Museo Panteón de la Santa Veracruz	0.40
Arcada exterior del Portal del Diezmo para eventos lucrativos por día	40.00
Salón de clases en Casa de la Cultura, Ciudad Vive Oriente, para actividades lucrativas por dia.	2.00
Otros	De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso $900,000.00

b) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centro Cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, se causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Bicicletas	15.00
Bicicletas (solo fines de semana)	10.00
Carritos eléctricos	15.00
Carritos eléctricos (solo fines de semana)	10.00
Trampolín	7.00
Trampolín (solo fines de semana)	4.00
Pintura y cerámica	8.00
Pintura y cerámica (solo fines de semana)	5.00
Otras actividades	9.00
Eventos privados por día	10.00

Ingreso anual estimado por este inciso $200,000.00

c) El importe del uso de otros bienes municipales deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como al Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,100,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,150,000.00

II. El uso de piso en vía pública, permisos para venta de artículos en vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas; causarán y pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario.	0.05
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	0.07
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual.	1.87
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual.	6.20
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, mensual.	3.78
Con vehículo entregado en comodato por la autoridad municipal dentro de programas de comercio en vía pública, mensual.	5.69
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual.	3.13
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición causará y pagará por día y por metro cuadrado.	0.63
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día.	2.67
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	0
Aseadores de calzado.	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $350,000.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren 0.60 UMA.

Por la recuperación de un perro capturado: 3.60 UMA.

Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará el equivalente a 1.25 UMA. Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Los vehículos de transporte público y de carga se causarán y pagarán por uso de la vía pública por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.60
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga se causarán y pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.40
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	3.60
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de: 1.25 UMA.

1. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización del Ayuntamiento, causará y pagará por metro cuadrado, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
De 0.01 a 5.00 M2	12.01
De 5.01 a 10.00 M2	24.00
De 10.01 a 20.00 M2	35.99
De 20.01 a 30.00 M2	47.99
De 30.01 M2 o más	119.98

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la opinión técnica que determine la viabilidad de la ubicación en vía pública de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por unidad: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativa a la ocupación temporal de vía pública con fines de comercio, se causará y pagará por unidad 1.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,500,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento que la ley exige a las personas para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios; se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.60 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará:

1. Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas, para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes, se causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Riesgo Alto (Industria)	80.00
	Riesgo Medio	35.00
	Riesgo Bajo (sare)	13.00
Por refrendo	Riesgo Alto (Industria)	60.00
	Riesgo Medio	30.00
	Riesgo Bajo (sare)	15.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		2.00
Por reposición de licencia		6.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		10.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro comercial o industrial		8.00

Tratándose de apertura de anexos, que por temporada acondicionen los comerciantes para la exposición y/o venta de bienes y/o servicios; por cada mes autorizado, teniendo como periodo máximo de 3 meses por cada anexo, tendrá un costo de 200 UMA.

Tratándose de ferias o eventos temporales de exposición o comerciales con venta de bienes y/o servicios tendrá un costo de 4 UMA por día autorizado y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento o feria se cobrará de 4 UMA por día autorizado. Con excepción de los no lucrativos para el caso de exposiciones.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 8,891,500.00

2. Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes conforme a la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN	GIRO	ENVASE	APERTURA	REFRENDO
		ABIERTO/ CERRADO	UMA	
Pulque	3. Pulquería	Abierto	84.00	60.00
	16. Venta en día específico	Abierto	12.50	9.00
	23. Venta de excedentes	Cerrado	12.50	9.00
Cerveza	8. Salón de eventos	Abierto	80.00	56.00
	11. Billar	Abierto	80.00	56.00
	12. Restaurante	Abierto	80.00	56.00
	13.Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	Abierto	80.00	56.00
	14. Café cantante	Abierto	80.00	56.00
	15. Centro turístico y balneario	Abierto	80.00	56.00
	17. Depósito de cerveza	Cerrado	80.00	56.00
	20. Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	80.00	56.00

	22. Miscelánea y similares	Cerrado	80.00	56.00
	2. Cervecería	Abierto	132.00	93.00
	4. Club social y similares	Abierto	132.00	93.00
	19. Bodega	Cerrado	132.00	93.00
	9. Salón de fiestas	Abierto	24.00	17.00
	16. Venta en día específico	Abierto	24.00	17.00
Cerveza y Vinos de Mesa	4. Club social y similares	Abierto	168.00	118.00
	8. Salón de eventos	Abierto	168.00	118.00
	9. Salón de fiestas	Abierto	168.00	118.00
	12. Restaurante	Abierto	168.00	118.00
	14. Café cantante	Abierto	168.00	118.00
	15. Centro turístico y balneario	Abierto	168.00	118.00
	20. Tienda de autoservicio, de conveniencia y Similares	Cerrado	168.00	118.00
Licor artesanal	19. Bodega	Cerrado	78.00	54.00
Pulque y Cerveza	3. Pulquería	Abierto	132.00	93.00
	16. Venta en día específico	Abierto	24.00	24.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	16. Venta en día específico	Abierto	36.00	36.00
	20. Tienda de autoservicio, de conveniencia y Similares	Cerrado	300.00	210.00
	21. Abarrotes y similares	Cerrado	300.00	210.00
	1. Cantina	Abierto	300.00	147.00
	8. Salón de eventos	Abierto	300.00	147.00
	12. Restaurante	Abierto	300.00	147.00
	14. Café cantante	Abierto	210.00	147.00
	15. Centro turístico y balneario	Abierto	210.00	147.00
	18. Vinatería	Cerrado	210.00	147.00
	4. Club social y similares	Abierto	420.00	294.00
	5. Discoteca	Abierto	420.00	294.00
	6. Bar	Abierto	420.00	294.00
	10. Hotel o motel	Abierto	420.00	294.00
	11. Billar	Abierto	420.00	294.00
	11. Bis Centro de juegos	Abierto	420.00	294.00
	19. Bodega	Cerrado	420.00	294.00
	7. Centro nocturno	Abierto	1,800.00	1,260.00

El costo del empadronamiento en aperturas, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

El costo por concepto de permiso para degustación de bebidas alcohólicas en establecimiento y por evento se causará y pagará: 16 UMA; la cuota será por establecimiento y por día, se incrementará en un monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la tarifa mencionada por cada día extra.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 6,972,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 15,864,000.00

IV. Permisos provisionales para comercio establecido.

PERMISO PROVISIONAL MENSUAL	UMA
Con actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas.	25
Con actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), con venta de bebidas alcohólicas.	35

Ingreso anual estimado por esta fracción $136,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $16,000,000.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO		UMA X M2
Urbano	Habitación	Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa) Mixto Densidad Aislada (HM- As)	0.46
		Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (HM-Mn)	0.45
		Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.36
	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)		0.36
	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At) Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)		0.32
	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta HMM-Mat)		0.30
	Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)		0.39
	Habitacional central (HC), central con monumentos (HCM) y transicional (HT)		0.32
	Urbanización progresiva. (Previo convenio con el municipio)		0.37
	Institucional (I.A.P)		0.37
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0
Comercial	Comercial y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-Mat) e Instituciones Educativas Privadas		0.67
Industrial	Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)		0.68
	Industria mediana (IM) Industria de Impacto medio (IIM))		0.70
	Industria pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA))		0.75
Aprovechamiento Sustentable Urbano			0.30
Aprovechamiento Sustentable			0.30
Cementerios			0.36
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias		665.97
Estacionamientos			0.59
Otros no especificados			0.40
Por instalación de paneles solares			0.00
Estructuras desmontables prefabricadas	Por instalación de estructuras desmontables prefabricadas, (contenedores metálicos)		50% de lo señalado en la tabla de licencia de construcción

Para efectos de cobro, en primer término, (para los usos de intensidad baja, media, alta y muy alta) se determinarán con base en el dictamen de uso de suelo autorizado o en su caso a lo que determine el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior los siguientes factores, según sea el caso:

TIPO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	0.50
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.3
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con licencia	0.00

Cuando el importe a pagar por los derechos de Licencia de Construcción, sea menor a 5 UMA, se causará y pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla: (se exceptúa de lo dispuesto en el presente párrafo las clasificaciones de urbanización progresiva, vivienda económica, e institucional (I.A.P.) contenidas en la tabla anterior.)

TIPO	UMA
Habitacional	6.01
Comercial	12.01
Obras de instituciones de Gobierno (Federal, Estado y Municipio)	0.00
Industrial:	
Ligera	24.00
Mediana	35.99
Pesada	47.99

Para los programas de regularización de construcción, autorizados por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., se aplicará el cobro equivalente a lo que señalen los programas, derivados por los metros cuadrados de construcción por regularizar, más el costo de la licencia normal. De acuerdo a la tabla anterior todos los casos de las construcciones por regularizar deberán cumplir con la normatividad vigente en la materia. (Reglamento de Construcción del Municipio).

CONCEPTO	UMA
Cobro mínimo a la recepción de trámite de permiso, licencia de construcción, opinión técnica, constancia, dictamen o informe en vía pública, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable y aplica otro cobro	4.8
Cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de ruptura y reparación de vía pública, licencia de ocupación temporal de la vía pública, licencia de intervención de vía pública para construcción de rampa de acceso, licencia de construcción de cajete para área verde, licencia para reparación de banqueta e informe de vialidad, independiente del resultado de la misma, el cual se tomará a cuenta de los Derechos por pagar en caso de ser positiva la respuesta	2.5
Por refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir la obra	Porcentaje faltante por lo señalado en la tabla de licencias de construcción
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.70
Por cambio de Director Responsable de Obra con licencia vigente	8.0
Por cambio de Director Responsable de Obra con licencia vencida	10.0
Por modificación o cambio de proyecto con licencia vigente, siempre y cuando los metros cuadrados de construcción sean igual o menor a los autorizados	6.00
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional o comercial. Por un periodo máximo de 30 días	0.008 por M2
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso industrial. Por un periodo máximo de 30 días	0.010 por M2
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial.	50% de lo señalado en la tabla por licencias de construcción.
Por modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida adicionalmente se cobrará	9.96
Licencia por acabados con vigencia de tres meses	6.00
Licencia de construcción especial	0.49 por M2

Licencia de reparación estructural	0.50 por M2
Licencia de construcción de instalación subterránea (cisternas, tuberías, etc.)	0.60 por M2
Licencia de construcción para modificación (rampa de acceso, cajete para área verde) y/o reparación de banqueta se cobrará	2.50
Licencia de trabajos preliminares (incluye excavación, cimentación drenaje sanitario, drenaje pluvial)	0.48 por M2

En caso de construcciones sin licencia que presenten a partir del 25% de avance (el cual será determinado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano), se cobrará a partir de éste: Uso habitacional, 1 a 3 tantos; Uso comercial, 1 a 4 tantos; Uso industrial, de 1 a 5 tantos. Adicional del costo normal de la licencia, más el cobro de la infracción por motivo de regularización de obras en proceso de construcción o totalmente terminadas. Lo anterior con base en la normatividad vigente en la materia. (Reglamento de Construcción del Municipio del Municipio de San Juan del Río, Qro.)

Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de San Juan del Río, Qro. pagarán por uso de la vía pública 10 UMA anual por cajón faltante al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro $15,000,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $15,000,000.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Secretaría de Desarrollo Sustentable dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, en función del tipo de material se pagará: 0.38 UMA por M2.

   En el caso de que la demolición sea por petición del propietario el costo será el mismo costo de lo anterior.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por las Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Bardas y tapiales habitacionales y comerciales (ml)	0.12
Bardas y tapiales industriales (ml)	0.19
Demoliciones habitacionales (M2)	0.33
Demoliciones comerciales (M2)	0.38
Demoliciones industriales (M2)	0.42
Retiro de lámina (M2)	0.08

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para los casos de Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se pagará un cobro mínimo por licencia: 4.8 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $290,000.00

4. Para los casos de Licencias de instalación de tapiales en la vía pública, se pagarán por licencia; 6 UMA, desde 1 hasta 10 metros lineales, para el cobro de los metros lineales excedentes causara y pagara 0.12 UMA por metro lineal para tapiales habitacionales y comerciales, y 0.19 UMA por metro lineal para tapiales industriales.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $290,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, terminación de obra y constancia de edificaciones.

1. Se pagará por concepto de alineamiento de frente a la vía pública por metro lineal, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos, condominios, colonias, etcétera, de acuerdo a la siguiente tabla.

TIPO	ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO		UMA X METRO LINEAL
Urbano	Habitación	Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	0.55
		Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (HM-Mn)	0.55
		Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM- Md)	0.55
		Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.55
		Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.55
		Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.55
		Habitacional Rural con Comercios y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	0.55
		Habitacional central (HC), central con monumentos (HCM) y transicional (HT)	0.55
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		0.60
	Institucional (I.A.P.)		0.60
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.00
Industrial	Industrial ligera (IL) o de impacto bajo (IIB), mediana (IM) o de Impacto Medio (IIM) y pesada (IP) o de Impacto Alto (IIA)		1.81
Comercial y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-Mat) e Instituciones Educativas Privadas			1.20
Mixto			0.80
Cementerios			1.25
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			12.50
Otros no especificados			1.25

Ingreso anual estimado por este rubro $945,000.00

2. Por los Derechos de nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios, en fraccionamientos y condominios, se pagará:

CONCEPTO	NOMENCLATURA UMA	NÚMERO OFICIAL POR UNIDAD UMA
Por nomenclatura de calle de fraccionamientos, por cada 10 metros lineales.	0.79	0.00
Por nomenclatura de calle de fraccionamientos, por longitudes excedentes se pagará por cada metro lineal	0.10	0.00
Por revisión de nomenclatura de calles de Fraccionamiento	6.00	0.00
Por emisión de Opinión Técnica para Visto Bueno de proyecto de Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles.	24.00	0.00
Por visto bueno o modificación de proyecto de Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles de Fraccionamiento (Previa	14.00	0.00

autorización por acuerdo de Cabildo).			
Por revisión y expedición de visto bueno al Proyecto de nomenclatura y números oficiales de condominios.		24.00	0.00
Por modificación de visto bueno al Proyecto de nomenclatura y números oficiales de condominios.		14.00	0.00
Por la expedición y registro de número oficial de predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona urbana.		0.00	3.08
Industrial	Industrial Industria ligera (IL) o Impacto Bajo (IIB)	0.00	10.10
	Industria mediana (IM) o Impacto Medio (IIM)	0.00	16.00
	Industria pesada (IP) o Impacto Alto (IIA)	0.00	27.70
Comercial y de servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-Mat)		0.00	11.00

Ingreso anual estimado por este rubro $860,000.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, la tarifa se contempla en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 500,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se pagará la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA	UMA
Para predios habitacionales en zonas rurales, fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en zona urbana		8.04
Industrial	Industria ligera (IL), Industria impacto bajo (IIB)	17.70
	Industria mediana (IM), Industria impacto medio (IIM)	29.80
	Industria pesada (IP), Industria impacto alto (IIA)	34.60
Comercial y de servicios (cs), comercial y de servicios (CS-Mat)		12.01
Cementerios.		12.01
Mixtos		10.20
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo).		59.99
Otros no especificados.		30.01

Ingreso anual estimado por este rubro $ 300,000.00

5. Por concepto de constancia de alineamiento con fines de deslinde catastral, se pagará de acuerdo a la longitud de su colindancia con vías públicas, de acuerdo a la siguiente tabla.

CONCEPTO	UMA
0 a 40 (por cada metro lineal)	0.50
Para el cobro de los metros lineales excedentes causará y pagará adicionalmente por cada intervalo:	
41 a 100 metros lineales (costo total)	22.00
101 a 500 metros lineales (costo total)	31.00
501 a 1000 metros lineales (costo total)	47.00
A partir de 1001 metros lineales (costo total)	72.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,605,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO		ZONA	UMA
Habitacional (por prototipo de vivienda)		De 2 a 120 viviendas	33.00
		Por cada vivienda adicional	0.10
Servicios	Educación	Todo tipo	18.90
	Cultura	Exhibiciones	0.00
		Centros de información	11.00
		Instalaciones religiosas	16.90

	Salud	Hospitales, clínicas	22.90
		Asistencia social	22.90
		Asistencia animal	27.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	11.00
		Tiendas de autoservicio	32.00
		Tiendas de departamentos	58.90
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	78.90
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	40.90
		Mixto (local y otro)	32.00
		Tiendas de servicios	16.90
		Locales comerciales (de 2 o más)	32.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	34.90
		Más de 1000 M2	58.90
	Comunicaciones		34.90
	Transporte		46.90
	Recreación	Recreación social	22.90
		Alimentación y bebidas	47.90
		Entretenimiento	33.90
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	22.90
		Clubes a cubierto	34.90
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	22.90
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	34.90
		Basureros	60.90
	Administrativos	Administración pública	0.00
		Administración privada	34.90
	Alojamiento	Hoteles	60.90
		Moteles	60.90
Industrias	Ligera, mediana y pesada		70.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		23.90
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos, bombas e instalaciones en vía pública		40.00 a 450.00
	Por revisión de modificación de proyecto (torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos, bombas e instalaciones en vía pública)		40.00 a 450.00
Estaciones de carburación, gasolineras o hidrocarburos			89.00
Agropecuario, forestal y acuífero			22.00 a 34.00
Obras de instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipal			0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 650,000.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitación Mixto Densidad Mínima (HM-Mn)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitación Mixto Densidad Media (HM-Md)	50.38	59.99	70.78	80.39	94.78

Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	46.79	56.39	67.18	76.79	86.39
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HMM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	43.20	52.78	63.58	73.18	82.78
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM.Mat)	35.40	45.59	55.79	65.39	74.99
Habitacional central (HC)	27.59	38.39	47.99	57.60	67.20
Habitacional central con monumentos (HCM)	63.36	75.21	85.80	97.65	108.21
Habitacional Transicional (HT)	69.12	82.07	99.60	106.52	118.04
Habitacional Rural con Comercios y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	60.48	71.81	81.90	93.21	103.29
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	57.60	68.39	78.08	88.87	98.37
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	73.18	82.79	93.58	103.19	113.98
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	80.39	91.18	100.77	110.38	121.17
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
Comercial y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	95.97	119.98	116.37	125.29	135.57

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 50,000.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos; así como dictamen y factibilidades de uso de suelo se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos de fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se pagará:

   a) Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 22 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

   Ingreso anual estimado por este inciso $ 500,000.00

   b) Por las licencias o permisos de fusión de bienes inmuebles, dependiendo de las fracciones a fusionar se pagará:

TIPO	UMA
De 2 a 3 fracciones	22.51
De 4 a 6 fracciones	45.02
De 7 a 10 fracciones	67.52
Más de 10 fracciones	90.02

Ingreso anual estimado por este inciso $ 50,000.00

c) Por la modificación de autorizaciones fusión por ajustes de medidas, o por actualización de autorizaciones de subdivisión o fusión por vencimiento de vigencia, se pagará el equivalente a 22 UMA. En el caso de modificaciones a autorizaciones de subdivisión en las cuales exista un cambio en medidas o superficie, se cobrará el equivalente a 22 UMA, por cada fracción que sufra modificación de medidas o de superficie.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por la autorización de fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles para Instituciones de Gobierno, se pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 550,000.00

2. Por dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará:

FRACCIONAMIENTO	UMA X M2 (A URBANIZAR)
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	0.25
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.22
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.14
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.07
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.03
Habitacional central (HC)	0.07
Habitacional central con monumentos (HCM)	0.27
Habitacional Transicional (HT)	0.11
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	0.35
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	0.48
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	0.37
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	0.48
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	0.48
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	0.37
Para el caso de la renovación de licencia de obras de urbanización del fraccionamiento el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir las obras de urbanización, previo dictamen de la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano, considerando un mínimo de.	50.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 600,000.00

3. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto, o venta provisional de lotes, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	54.00	64.79	74.38	83.98	94.78
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	48.60	58.79	70.19	78.18	88.79
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	43.20	52.78	65.99	73.18	82.79
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	39.00	49.19	60.60	62.98	79.19
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	39.00	49.19	60.60	62.98	79.19
Habitacional central (HC)	34.80	45.59	52.78	55.20	75.58
Habitacional central con monumentos (HCM)	63.36	75.25	85.80	97.65	108.21
Habitacional Transicional (HT)	69.12	82.07	93.60	106.52	118.04
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	60.48	71.81	81.90	93.21	103.29
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	95.97	105.59	116.37	125.99	135.57
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	95.97	105.59	116.37	125.99	135.57
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	103.19	113.98	123.56	137.17	143.93

Por dictamen técnico de Visto Bueno de lotificación o relotificación de fraccionamientos, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará: 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por dictamen técnico sobre entrega - recepción de fraccionamientos, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	115.18	136.76	155.97	208.75	196.74
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	107.98	129.57	148.75	167.96	189.55
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	97.18	117.58	140.36	157.17	177.56
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	86.38	105.59	131.97	146.36	165.57
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	77.99	98.39	121.18	139.17	158.38
Habitacional central (HC)	69.59	91.18	110.38	131.97	151.18
Habitacional central con monumentos (HCM)	126.70	150.44	171.77	216.41	229.63
Habitacional Transicional (HT)	138.22	164.11	187.16	236.09	250.50
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	129.94	143.60	167.77	206.58	219.19
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	115.18	136.76	155.97	177.56	196.74
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	177.56	196.74	215.95	237.54	256.74
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	191.95	211.16	232.74	251.94	271.14
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	206.35	257.94	247.15	266.33	287.92
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	206.35	257.94	247.15	266.33	287.92

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por factibilidad de construcción de viviendas en desarrollos inmobiliarios autorizados, se pagará:

	CONCEPTO	UMA
Fraccionamientos o condominios	De 1 a 15 viviendas	18.00
	De 16 a 30 viviendas	24.00
	De 31 a 45 viviendas	30.01
	De 46 a 60 viviendas	35.99
	De 61 a 75 viviendas	42.00
	De 76 a 90 viviendas	47.99
	De 91 a 120 viviendas	54.00
	Más de 120 viviendas	59.99

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por dictamen técnico para la autorización provisional de trabajos preliminares de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, por un período máximo de 60 días naturales, se pagará 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, se pagará: 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por el dictamen técnico y/o autorización para la cancelación de fraccionamientos o condominios, se pagará: 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de fraccionamientos o condominios, se pagará: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

10. Por el dictamen técnico para cambio de uso de suelo, cambio de densidad habitacional, prórrogas, liberación de fianzas, permuta y/o convenios a celebrarse con el Ayuntamiento, se pagará: 66 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

11. Por dictamen técnico para la causahabiencia de fraccionamientos o condominios se pagará 24 UMA y por liberación de fianzas de fraccionamientos o condominios se pagará: 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

12. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	59.99	75.58	91.18	105.59	121.17
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	50.38	69.59	81.59	94.78	106.78
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	40.20	53.99	63.59	73.80	86.39
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	30.01	38.39	45.59	52.78	65.99
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	28.21	36.00	43.80	50.99	64.19
Habitacional central (HC)	26.40	33.60	42.00	49.19	62.39
Habitacional central con monumentos (HCM)	65.99	83.14	100.30	116.15	133.29

Habitacional Transicional (HT)	71.99	90.70	109.42	126.71	145.40
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR- As)	62.99	79.36	95.74	110.87	127.23
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa),	59.99	68.39	75.58	82.79	95.97
Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)					
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	68.39	75.58	82.79	91.18	103.19
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	75.58	82.79	91.18	98.37	110.38
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	82.79	91.18	98.37	105.59	118.77
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	91.18	113.98	105.59	113.98	125.99

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

13. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	55.20	64.79	74.38	83.98	93.58
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	51.59	61.19	70.78	80.39	89.99
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	46.19	55.79	65.39	74.99	84.59
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	40.79	50.38	59.99	69.59	79.19
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	38.39	49.19	58.80	67.79	77.39
Habitacional central (HC)	35.99	47.99	57.60	65.99	75.58
Habitacional central con monumentos (HCM)	60.72	71.27	81.62	92.38	102.94
Habitacional Transicional (HT)	66.24	77.75	89.26	100.78	112.30

Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	57.96	68.03	78.10	88.18	98.26
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	55.20	64.79	74.38	83.98	93.58
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	83.98	93.58	103.19	112.77	122.37
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	91.18	100.77	110.38	119.98	122.37
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	98.37	107.98	117.58	127.18	136.76
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	98.37	122.97	117.58	127.18	136.76

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

14. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del desarrollo urbano en fraccionamientos y condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará: 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

15. Para autorización de Estudios Técnicos en Fraccionamientos se pagará conforme a la siguiente tabla:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	30.00	37.79	45.59	52.80	60.59
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	25.19	34.80	40.80	47.39	53.39
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	20.10	27.00	31.80	36.90	43.20
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	15.01	19.20	22.80	26.39	33.00
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	14.11	18.00	21.90	25.50	32.10
Habitacional central (HC)	13.20	16.80	21.00	24.60	31.20

Habitacional central con monumentos (HCM)	33.00	41.57	50.15	58.08	66.65
Habitacional Transicional (HT)	36.00	45.35	54.71	63.36	72.70
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	31.50	39.68	47.87	55.44	63.62
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), HabitacionalMixto Densidad Aislada (HM-As)	30.00	34.20	37.79	41.40	47.99
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	34.20	37.79	41.40	45.59	51.60
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	37.79	41.40	45.59	49.19	55.19
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	41.40	45.59	49.19	52.80	59.39
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	45.59	56.99	52.80	56.99	63.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,150,000.00

VII. Por la lotificación o relotificación de fraccionamientos (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se causará y pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	100.77	125.99	151.18	176.37	201.56
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	88.77	113.98	139.17	164.36	189.55
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	69.58	88.78	107.38	126.57	145.16
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	43.20	52.78	63.58	73.18	82.79
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	50.40	60.59	78.00	80.98	90.58
Habitacional central (HC)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
Habitacional central con monumentos (HCM)	110.85	138.59	166.30	194.01	221.72
Habitacional Transicional (HT)	120.92	151.19	181.42	211.64	241.87

Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	105.81	132.29	158.00	185.74	211.64
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	73.18	82.79	93.58	103.19	113.98
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	109.17	119.98	129.57	140.38	149.97
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	73.18	82.79	93.58	103.19	113.98

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Por expedición de copias simples de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una se pagará: 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de copias simples de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente hasta 50 hojas, se pagará: 12 UMA, por cada hoja adicional se pagará: 0.01 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por constancias de fraccionamientos y condominios emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, se causará y pagará: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias certificadas de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de copias certificadas de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente hasta 50 hojas, se pagará: 36 UMA, por cada hoja adicional se pagará: 0.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la emisión de visto bueno a proyecto de condominio, pagará.

CONCEPTO/ USO DE SUELO	Habitacional (UMA)	Industrial (UMA)	Comercios y servicios (UMA)
De 1 a 20 unidades	28.80	31.68	30.24
De 21 a 40 unidades	37.44	41.18	39.31
De 41 a 60 unidades	46.08	50.69	48.38
De 61 a 80 unidades	54.72	60.19	57.46

De 81 a 100 unidades	63.36	69.70	66.53
De 101 a 120 unidades	72.00	79.20	75.60
De 121 a 140 unidades	80.64	88.70	84.67
De 141 a 160 unidades	89.28	98.21	93.74
De 161 a 180 unidades	97.92	107.71	102.82
De 181 a 200 unidades	106.96	117.22	111.89
De 201 a 220 unidades	115.20	126.72	120.96
De 221 a 240 unidades	127.44	140.18	133.81

Ingreso anual estimado por este rubro $ 85,000.00

2. Por la revisión a proyecto de condominio, se pagará.

CONCEPTO/ USO DE SUELO	Habitacional (UMA)	Industrial (UMA)	Comercios y servicios (UMA)
De 1 a 20 unidades	16.80	18.48	17.64
De 21 a 40 unidades	21.84	24.02	22.93
De 41 a 60 unidades	26.88	29.57	28.22
De 61 a 80 unidades	31.92	35.11	33.52
De 81 a 100 unidades	36.96	40.66	38.81
De 101 a 120 unidades	42.00	46.20	44.10
De 121 a 140 unidades	47.04	51.74	49.39
De 141 a 160 unidades	52.08	57.29	54.68
De 161 a 180 unidades	57.12	62.83	59.98
De 181 a 200 unidades	62.16	68.38	65.27
De 201 a 220 unidades	67.20	73.92	70.56
De 221 a 240 unidades	72.24	79.46	75.85

Ingreso anual estimado por este rubro $130,000.00

3. Por la modificación de visto bueno a proyecto de condominio (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se pagará:

CONCEPTO/ USO DE SUELO	Habitacional (UMA)	Industrial (UMA)	Comercios y servicios (UMA)
De 1 a 20 unidades	19.20	21.12	20.16
De 21 a 40 unidades	24.96	27.46	26.21
De 41 a 60 unidades	30.72	33.79	32.26
De 61 a 80 unidades	36.48	40.13	38.30
De 81 a 100 unidades	42.24	46.46	44.35
De 101 a 120 unidades	48.00	52.80	50.40
De 121 a 140 unidades	53.76	59.14	56.45
De 141 a 160 unidades	59.52	65.47	62.50
De 161 a 180 unidades	65.28	71.81	68.54
De 181 a 200 unidades	71.04	78.14	74.59
De 201 a 220 unidades	76.80	84.48	80.64
De 221 a 240 unidades	84.96	93.46	89.21

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por licencia para la ejecución de obras de urbanización para condominio, se cobrará de acuerdo a la superficie a urbanizar por metro cuadrado, se pagará:

CONDOMINIO	UMA X M2 A URBANIZAR
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (HM-Mn)	0.25
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.16
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.12

Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.08
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.04
Habitacional central (HC)	0.25
Habitacional central con monumentos (HCM)	0.27
Habitacional Transicional (HT)	0.30
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	0.26
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	0.19
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	0.25
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	0.37
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	0.37
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	0.25

Para el caso de la renovación de Licencia de Obras de Urbanización del Condominio, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir las obras de urbanización, previo dictamen de la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de urbanización de condominios:

CONDOMINIO	UMA X M2
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	0.25
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.16
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.12
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.08
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.04
Habitacional central (HC)	0.25
Habitacional central con monumentos (HCM)	0.27
Habitacional Transicional (HT)	0.30
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	0.26
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	0.19
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	0.25
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	0.37
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	0.37
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	0.25

Por recepción y revisión de documentación que dé inicio al procedimiento se pagará: 42 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $ 600,000.00

5. Por la revisión de proyecto de alumbrado de condominio se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
De 2 a 15 unidades	24.00
De 16 a 30 unidades	30.01
De 31 a 45 unidades	35.99
De 46 a 60 unidades	42.00
De 61 a 75 unidades	47.99
De 76 a 90 unidades	54.00
De 91 en adelante	59.99

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la revisión de proyecto de alumbrado público de fraccionamientos, se causará y pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	55.20	64.79	74.38	83.98	93.58
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	51.59	61.19	70.78	80.39	89.99
Habitacional intensidad media y/o (H3)	46.19	55.79	65.39	74.99	84.59
Habitacional intensidad alta y/o (H4)	40.79	50.38	59.99	69.59	79.19
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	38.39	49.19	58.80	67.99	77.39
Habitacional central	35.99	47.99	57.60	65.99	75.18
Habitacional central con monumentos	60.72	71.27	81.82	92.38	102.94
Habitacional Transicional	66.24	77.75	89.26	100.78	112.30
Habitacional Rural	57.96	68.03	78.10	88.18	98.26
Habitacional Campestre	83.98	93.58	103.19	112.77	122.37
Industria impacto bajo y/o ligera	91.18	100.77	110.38	119.98	122.37
Industria impacto medio y/o mediana	98.37	107.98	117.58	127.18	136.76
Industria impacto alto y/o pesada	98.37	122.97	117.58	127.18	136.76
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	40.78	50.99	59.99	69.59	79.19

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la autorización de la evaluación del impacto urbano se pagará:

USO DE SUELO	UMA X M2 SUP
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	0.04
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.04
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.03
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.03
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.03
Habitacional central (HC)	0.04
Habitacional central con monumentos (HCM)	0.04
Habitacional Transicional (HT)	0.04
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	0.04
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	0.04
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	0.10
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	0.11
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	0.12
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	0.05

Por la revisión de trámite de estudio hidrológico de desarrollo inmobiliarios, fraccionamientos y condominios en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable causará y pagará: 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de condominios, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA			
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA O MÁS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	43.20	57.60	71.99	43.20
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	35.99	47.99	65.99	100.77
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	28.80	38.39	50.99	93.58
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM- At)	21.60	28.79	35.99	86.38
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	32.40	43.20	53.99	79.19
Habitacional central (HC)	43.20	57.60	71.99	90.70
Habitacional central con monumentos (HCM)	47.52	66.36	79.12	103.66
Habitacional Transicional (HT)	51.84	69.12	86.39	95.02
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	55.36	60.48	75.59	86.38
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	57.60	64.79	71.99	64.79
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	64.79	71.99	79.19	43.20
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	71.99	79.19	86.38	60.60
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	79.19	86.38	93.58	78.00
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-Mat)	21.60	28.79	35.99	86.38

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto de drenaje pluvial de condominios, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA			
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA O MÁS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	45.59	52.78	63.58	69.59
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	42.00	49.19	58.79	67.20

Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	36.01	47.79	52.19	59.99
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	30.01	38.39	45.59	52.78
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	37.80	45.59	52.79	60.59
Habitacional central (HC)	45.59	52.78	59.99	68.39
Habitacional central con monumentos (HCM)	50.15	58.06	69.94	76.55
Habitacional Transicional (HT)	54.71	63.34	76.30	83.51
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	47.87	55.42	66.76	73.07
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	82.79	91.18	98.37	105.59
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	91.18	98.37	105.59	113.98
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	91.18	98.37	105.59	113.98
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	109.99	116.62	122.27	131.61
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	91.18	98.37	105.59	113.98

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

10. Por autorización de venta provisional de unidades privativas en Condominio, se pagará:

CONCEPTO	Habitacional (UMA)	Industrial (UMA)	Comercios y servicios (UMA)
De 1 a 20 unidades	24.00	26.40	25.20
De 21 a 40 unidades	33.60	36.96	35.28
De 41 a 60 unidades	43.20	47.52	45.36
De 61 a 80 unidades	52.80	58.08	55.44
De 81 a 100 unidades	62.40	68.64	65.52
De 101 a 120 unidades	72.00	79.20	75.60
De 121 a 140 unidades	81.60	89.76	85.68
De 141 a 160 unidades	91.20	100.32	95.76
De 161 a 180 unidades	100.80	110.88	105.84
De 181 a 200 unidades	110.40	121.44	115.92
De 201 a 220 unidades	120.00	132.00	126.00
De 221 a 240 unidades	129.60	142.56	136.08

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

11. Por Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización en fraccionamientos, Condominios y otras urbanizaciones se pagará:

USO DE SUELO DEL DESARROLLO	UMA X M2
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	0.09
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.08
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.05
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.03
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.03
Habitacional central (HC)	0.09
Habitacional central con monumentos (HCM)	0.10
Habitacional Transicional (HT)	0.12
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	0.10
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	0.09
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	0.14
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	0.25
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	0.25
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	0.14

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

12. Por autorización de Estudios Técnicos en Condominios, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA			
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA O MÁS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	22.80	26.39	31.79	34.80
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	21.00	24.60	29.40	33.60
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	18.01	23.90	26.10	30.00
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	15.01	19.20	22.80	26.39
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	18.90	22.80	26.40	30.30
Habitacional central (HC)	22.80	26.39	30.00	34.20
Habitacional central con monumentos (HCM)	25.08	29.03	34.97	38.28
Habitacional Transicional (HT)	27.36	31.67	38.15	41.76

Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	23.94	27.71	33.38	36.54
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	41.40	45.59	49.19	52.80
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	45.59	49.19	52.80	56.99
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	45.59	49.19	52.80	56.99
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	55.00	58.31	61.14	65.81
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	45.59	49.19	52.80	56.99

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $815,000.00

XII. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

1. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:

CONCEPTO	Habitacional (UMA)	Industrial (UMA)	Comercios y servicios (UMA)
De 1 a 20 unidades	72.00	79.20	75.60
De 21 a 40 unidades	88.60	97.46	93.03
De 41 a 60 unidades	105.20	115.72	110.46
De 61 a 80 unidades	121.80	133.98	127.89
De 81 a 100 unidades	138.40	152.24	145.32
De 101 a 120 unidades	155.00	170.50	162.75
De 121 a 140 unidades	171.60	188.76	180.18
De 141 a 160 unidades	188.20	207.02	197.61
De 161 a 180 unidades	204.80	225.28	215.04
De 181 a 200 unidades	221.40	243.54	232.47
De 201 a 220 unidades	238.00	261.80	249.90
De 221 a 240 unidades	254.60	280.06	267.33

Ingreso anual estimado por este rubro $1,000,000.00

2. Por la expedición de adendum a declaratoria de régimen de propiedad en condominio que no modifique la naturaleza de la autorización, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión de modificación a declaratoria de régimen de propiedad en condominio, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará:

CONCEPTO	Habitacional (UMA)	Industrial (UMA)	Comercios y servicios (UMA)
De 1 a 20 unidades	24.00	26.40	25.20
De 21 a 40 unidades	31.20	34.32	32.76
De 41 a 60 unidades	38.40	42.24	40.32
De 61 a 80 unidades	45.60	50.16	47.88
De 81 a 100 unidades	52.80	58.08	55.44
De 101 a 120 unidades	60.00	66.00	63.00
De 121 a 140 unidades	67.20	73.92	70.56
De 141 a 160 unidades	74.40	81.84	78.12
De 161 a 180 unidades	81.60	89.76	85.68
De 181 a 200 unidades	88.80	97.68	93.24
De 201 a 220 unidades	96.00	105.60	100.80
De 221 a 240 unidades	103.20	113.52	108.36

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000,000.00

XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Por expedición de copias simples de documentos con información técnica urbana. Por un máximo de 10 hojas se pagará		3.61
Por expedición de copias simples de planos con información técnica urbana. Por cada plano se pagará		3.63
Por expedición de documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias y planos con información técnico urbano, por medios electrónicos		12.03
Por expedición de copias simples, certificadas, o por medios electrónicos de documentos con información técnica urbana o por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, las cuales sean solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00
Por expedición de copias simples de licencias de construcción, aviso de Terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	1.81
	Por cada plano	1.50
Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	6.00
	Por cada plano	5.90

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia y, en su caso, previo dictamen de uso de su hasta un máximo de 60 días naturales, se causará y pagará por M2 de construcción:

TIPO	ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO		UMA X M2
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 M2 o más (H1) y/o intensidad mínima, Lote de 320 M2 o mas	0.26
		Tipo medio Lote de menos de 300 M2 (H2) (H3) y/o intensidad baja y media, Lotes de 135 a 105 M2.	0.12
	Habitación popular (H4) (hrcs) y/o intensidad muy alta, Lote de 90 M2		0.07
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		0.07
	Institucional		0.03
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.07
Campestre	Habitacional campestre y/o intensidad mínima, Lote de 320 M2 o mas		0.21
Industrial	Industria ligera y/o impacto bajo		0.23
	Industria mediana y/o impacto medio		0.27
	Industria pesada y/o impacto alto		0.34

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará el 2% sobre el presupuesto de obras de urbanización, en un lapso de tiempo no mayor a 30 días naturales, o en su caso antes de cambiar de periodo fiscal. Aplicándose lo dispuesto en el Convenio celebrado entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Los montos a pagar en moneda nacional serán susceptibles de conmutación o compensación para pagar en especie, siempre y cuando se dirijan al equipamiento o fortalecimiento de las instancias municipales encargadas de la vigilancia de la administración del desarrollo urbano sustentable.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por Visto Bueno del estudio y dictamen de impacto vial basada en aforos vehiculares reales, sitios de aparcamiento o estacionamiento que será emitido por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, esto por la calidad de servicio prestada a los automovilistas y otros usuarios de la vía pública, por concepto se causará y pagará:

TIPO	UMA
Desarrollo habitacional de 5 a 45 unidades.	45.00
Desarrollo habitacional de 46 a 100 unidades.	60.00
Desarrollo habitacional de 101 a 200 unidades.	82.00
Desarrollo habitacional de más de 201 unidades.	102.00
Comercial menor de 200 M2	46.50
Comercial de 200 a 500 M2	68.50
Comercial mayor de 500 M2	108.70
Industria ligera	77.00
Industria mediana	95.00
Industria pesada	103.60
Desarrollo industrial en área de hasta 1 Ha	145.00
Desarrollo industrial en área mayor de 1 Ha	213.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano e impresión de plano base, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, por cada una	2.50
Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano de formato digital PDF, por cada una	0.00
Impresión plano base 90cm x 60cm	3.50
Impresión plano base 90cm x 90cm	3.80
Impresión de zona específica 90cm x 60cm	3.50
Impresión de zona específica 90cm x 90cm	3.80
Impresión de 90cm x 120cm o mayor, plano base o zona específica, cada una	4.20
Impresión para instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal	0.00
Para estudiantes acreditados	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVIII. Por Licencias de Construcción y Permisos de Ruptura en Vía Pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA X M2
Adocreto	9.01
Adoquín	15.02
Asfalto	6.61
Concreto	9.01
Empedrado ahogado en mortero	6.61
Empedrado empacado en tepetate	4.50
Carpeta Asfáltica	6.80
Concreto Hidráulico	6.90
Terracería	4.21
Obras institucionales de beneficio social	3.00
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.00
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior.

Por ruptura y reparación de la vía pública para realizar conexiones de agua potable y drenaje sanitario efectuadas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se aplicará lo dispuesto por el artículo 40, fracción IV, rubro 2, de la presente Ley.

Los montos a pagar en moneda nacional por permisos en vía pública, garantías de estos y licencias en vía pública, serán susceptibles de conmutación para pagar en especie siempre y cuando se dirijan a estudios o proyectos y obras de mejoramiento de la imagen urbana, construcción de espacios públicos y obras de sustentabilidad, así como al apoyo de programas, proyectos, estudios e investigaciones urbanas, planes maestros y estudios pluviales o bien al fortalecimiento de instancias municipales encargadas de la imagen urbana, vía pública e infraestructura urbana.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Por dictamen de uso de suelo, informe de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primeros 100 M2, se pagará:

CONCEPTO	TIPO DE DICTAMEN	UMA HASTA 100 M2
Habitacional	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	7.50
	Habitacional Rural con Comercios y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	5.00
	Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	10.00
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	7.00
	Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	7.00
	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	7.00
	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	7.00
	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	7.00
	Habitacional central (HC)	12.00
	Habitacional central con monumentos (HCM)	12.00
	Habitacional Transicional (HT)	12.00
Institucional sin fines de lucro		7.00
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.00
Radio base celular o sistemas de transmisión o repetición de radiofrecuencia de cualquier tipo.		150.00
Estación de carburación o almacenamiento de gas licuado o petróleo o gas natural		165.00
Estación de carburación o almacenamiento y venta de gasolinas y/o diésel y/o lubricantes		165.00
Comercial	Comercial y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	10.00
Industrial	Industria ligera (IL) o Industria de impacto bajo (IIB)	50.00
	Industria mediana (IM) o Industria de impacto medio (IIM)	75.00
	Industria pesada (IP) o Industria de impacto alto (IIA)	150.00
Aprovechamiento sustentable, Aprovechamiento sustentable urbano, Usos pecuarios y agropecuarios, Conservación agropecuaria (CA)		7.00
Conservación ecológica (CE), protección a causes y cuerpos de agua (PCCA)		7.00
Otros no especificación		25.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los 100 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará:

USO	UMA X M2
Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.006
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	0.044
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.042
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.040

Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)		0.038
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)		0.036
Habitacional central (HC)		0.018
Habitacional central con monumentos (HCM)		0.018
Habitacional Transicional (HT)		0.018
Habitacional Rural con Comercios y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)		0.010
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)		0.020
Recreativos		0.015
Institucional sin fines de lucro		0.008
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.000
Radio base celular o sistemas de transmisión o repetición de radiofrecuencia de cualquier tipo.		0.069
Estación de carburación o almacenamiento de gas licuado o petróleo o gas natural		0.077
Estación de carburación o almacenamiento y venta de gasolinas y/o diésel y/o lubricantes		0.077
Comercial y de servicios (CS), Comercial y de servicio (CS-MAT)		0.050
Industrial	Industria ligera (IL) o industria de impacto bajo (IIB)	0.023
	Industria mediana (IM) o industria de impacto medio (IIM)	0.029
	Industria pesada (IP) o industria de impacto alto (IIA)	0.033
Aprovechamiento sustentable, Aprovechamiento sustentable urbano, Usos pecuarios y agropecuarios, Conservación agropecuaria (CA)		0.008
Conservación ecológica (CE), protección a causes y cuerpos de agua (PCCA)		0.005
Otros no especificados		0.016

CONCEPTO	UMA
Cobro para la recepción de trámite de dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro e Informe de uso de suelo, en cualquier modalidad dependientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	7.00
El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo.	7.00
Por la expedición de copias simples de dictámenes de uso de suelo o de autorizaciones de subdivisión o de autorización de fusión o factibilidad de giro.	5.00
Por la expedición de copias certificadas de dictámenes de uso de suelo o de autorizaciones de subdivisión o de autorización de fusión o de factibilidad de giro.	8.75
Informe de uso de suelo.	14.00
Informe constancia de uso de suelo para giros con venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades	32.00

FACTIBILIDAD DE GIRO	UMA
Industria ligera (IL) o Industria de impacto bajo (IIB)	37.00
Industria mediana (IM) o Industria de impacto medio (IIM)	53.00
Industria pesada (IP) o Industria de impacto alto (IIA)	65.00
Comercial A conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	7.00
Comercial B conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	14.00
Comercial C conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	30.00
Oficinas administrativas, despachos y consultorios médicos.	15.00
Estaciones de Servicio (Gaseras y Gasolineras).	172.50
Giros con venta de cerveza en la modalidad de miscelánea y tienda de abarrotes.	20.00
Giros con venta de cerveza, en su modalidad de depósito, tienda de conveniencia o tienda de autoservicio.	50.00
Giros con venta de cerveza, en su modalidad de restaurante o acompañada de alimentos.	35.00
Giros con venta de cerveza, vinos y licores, en la modalidad de miscelánea y tienda de abarrotes.	30.00
Giros con venta de cerveza, vinos y licores, en su modalidad de depósito, vinatería, tienda de conveniencia o tienda de autoservicio.	60.00
Giros con venta de cerveza, vinos y licores en su modalidad de restaurante o acompañada de alimentos.	45.00

Cualquier otro giro no descrito que incluya la venta de bebidas alcohólicas en cualquier de sus modalidades.	60.00
Otros giros no descritos	16.00
Por la expedición de copias simples o certificadas de dictámenes de uso de suelo solicitadas por instituciones de gobierno.	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 290,000.00

2. Por la modificación o ampliación a dictamen de uso de suelo se pagará el 50% de los Derechos señalados en el numeral 1 de esta fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la ratificación del dictamen de uso de suelo, o emisión de dictamen en modalidad de "homologación de densidades habitacionales" se pagará el 30% de los Derechos señalados en el numeral 1 de esta fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por la actualización de factibilidad de giro sin cambio de concepto se pagará el 50% de los Derechos señalados en el numeral 1 de esta fracción. Cuando exista cambio del giro aprobado, se pagará la cantidad total señalada en el numeral antes referido.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por actualización de nombre o razón social en el trámite de dictamen de uso de suelo dentro de su vigencia y sin modificación al concepto autorizado, se pagará el equivalente al 10% de los Derechos señalados en el numeral 1 de esta fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 290,000.00

XX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las Finanzas Públicas al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los Derechos.

En el caso de la obra pública que ejecute la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, al hacer el pago de estimaciones de obra, el Organismo retendrá el importe de los Derechos.

Por la venta de bitácoras de obra a los contratistas que ejecuten obra pública, en cualquiera de sus modalidades, se pagara por cada bitácora 10 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,150,000.00

XXI. Por la autorización de cambio de uso de suelo, en los primeros 100 M2, se causará y pagará:

USO U ORIGEN	USO O DESTINO	UMA
Aprovechamiento sustentable, Aprovechamiento sustentable urbano, Usos pecuarios y agropecuarios, conservación agropecuaria (CA), conservación ecológica (CE), protección a causes y cuerpos de agua (PCCA).	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	109.00
	Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	116.00
	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	124.00

	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	116.00
Otros no especificados	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio	132.10
	Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	
	Equipamiento	155.00
	Comercial y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	155.00
	Industria ligera (IL) o Industria de impacto bajo (IIB)	210.00
	Industria mediana (IM) o industria de impacto medio (IIM)	220.00
	Industria pesada (IP) o industria de impacto alto (IIA)	230.00
	Otros no descritos	116.00
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	500
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1),Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	600
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	700
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	800
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	600
Habitacional hasta200habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM- Md)	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	700
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	800
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	600
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	700
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM- At)	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	600

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará conforme a lo siguiente:

USO U ORIGEN	USO O DESTINO	UMA X M2
Aprovechamiento sustentable, Aprovechamiento sustentable urbano, Usos pecuarios y agropecuarios, conservación agropecuaria (CA), conservación ecológica (CE), protección a causes y cuerpos de agua (PCCA). Otros no especificados.	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	0.14
	Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.16
	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.18
	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.19
	Equipamiento	0.21
	Comercial y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	0.21
	Industria ligera (IL) o industria de impacto bajo (IIB)	0.22
	Industria mediana (IM) o industria de impacto medio (IIM)	0.24
	Industria Pesada (IP) o industria de impacto alto (IIA)	0.26
	Otros no descritos	0.12
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.06
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.08
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.10
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.12
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.06
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.08
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.10
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional	0.08

Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.10
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXII. Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

DENSIDAD ORIGINAL Y DE DESTINO	UMA
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-As) a Habitacional Mixto de Densidad Mínima (HM-Mn)	650
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-As) a Habitacional Mixto de Densidad Media (HM-Md)	700
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-As) a Habitacional Mixto de Densidad Alta (HM-At)	750
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-As) a Habitacional Mixto de Densidad Muy Alta (HM-Mat)	800
De Habitacional Mixto de Densidad Mínima (HM-Mn) a Habitacional Mixto de Densidad Media (HM- Md)	500
De Habitacional Mixto de Densidad Mínima (HM-Mn) a Habitacional Mixto de Densidad Alta (HM-At)	600
De Habitacional Mixto de Densidad Mínima (HM-Mn) a Habitacional Mixto de Densidad Muy Alta (HM-Mat)	700
De Habitacional Mixto de Densidad Media (HM-Md) a Habitacional Mixto de Densidad Alta (HM-At)	600
De Habitacional Mixto de Densidad Media (HM-Md) a Habitacional Mixto de Densidad Muy Alta (HM- Mat)	700
De Habitacional Mixto de Densidad Alta (HM-At) a Habitacional Mixto de Densidad Muy Alta (HM-Mat)	600
De Habitacional con cualquier densidad de población a habitacional de más de 147 viviendas por hectárea.	1000

Por el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará:

DENSIDAD ORIGINAL Y DE DESTINO	UMA X M2
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-As) a Habitacional Mixto de Densidad Mínima (HM-Mn)	0.04
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-As) a Habitacional Mixto de Densidad Media (HM- Md)	0.06
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-As) a Habitacional Mixto de Densidad Alta (HM-At)	0.08
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-As) a Habitacional Mixto de Densidad Muy Alta (HM-Mat)	0.10
De Habitacional Mixto de Densidad Mínima (HM-Mn) a Habitacional Mixto de Densidad Media (HM- Md)	0.06
De Habitacional Mixto de Densidad Mínima (HM-Mn) a Habitacional Mixto de Densidad Alta (HM-At)	0.08
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-Mn) a Habitacional Mixto de Densidad Muy Alta (HM-Mat)	0.10
De Habitacional Mixto de Densidad Mínima (HM-Mn) a Habitacional Mixto de Densidad Alta (HM-At)	0.06

De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-Md) a Habitacional Mixto de Densidad Muy Alta (HM-Mat)	0.08
De Habitacional Mixto de Densidad Alta (HM-At) a Habitacional Mixto de Densidad Muy Alta (HM-Mat)	0.08
De Habitacional con cualquier densidad de población a habitacional de más de 147 viviendas por hectárea.	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXIII. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

1. Aprovechamiento por modificación de horizontes de desarrollo.

   Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento autorice para el inmueble la modificación o adelanto de los horizontes de desarrollo establecidos en la zonificación para la Regularización de los horizontes de Expansión Urbana del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado de acuerdo a la siguiente tabla.

   Pago por Aprovechamiento de autorización de modificación de horizonte de desarrollo.

CONCEPTO	UMA/M2 AUTORIZADO
Adelantar un solo horizonte	0.05
Adelantar más de un horizonte	0.07
Fuera de horizonte urbano	0.10

   Aplica para desarrollos inmobiliarios habitacionales, industriales, comerciales y mixtos; así como construcción individual en uso comercial, industrial y de servicios.

   Se entenderá que un predio se ubica fuera de horizonte urbano cuando el mismo está dentro del perímetro una UGA (Unidad de Gestión Ambiental), con política ambiental no urbana, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

   Quedarán exentos de pago de aprovechamiento de autorización o modificación de horizonte de desarrollo urbano, aquellos cambios de uso de suelo o adelantos de horizonte, que autorice del Honorable Ayuntamiento destinados a desarrollos inmobiliarios, comercio o industria y cuya superficie sea mayor a veinte hectáreas.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Aprovechamiento por incremento de Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)

   Las personas físicas o morales a las que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal autorice para un inmueble un incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) desde el Coeficiente de Utilización Básico del Suelo (CUSB) hasta el Coeficiente de Utilización Máximo del Suelo (CUSM), aplicable al inmueble de acuerdo a la zonificación secundaria de los planes o programas vigentes, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamiento de lo autorizado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA/M2
M2 de construcción adicional autorizado	0.70

   Aplica para desarrollos inmobiliarios habitacionales, industriales, comerciales y mixtos; así como construcción individual en uso comercial, industrial y de servicios.

   En los casos que el Ayuntamiento autorice incremento mayor al Coeficiente de Utilización Máximo del Suelo (CUSM), se aplicará misma tabla de cobro,

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXIV. Por la licencia de construcción para intervenir la vía pública, ya sea subterránea o superficial con la finalidad de introducir o dar mantenimiento a infraestructura urbana, se causará y pagará:

1. Por la Licencia de Construcción, en modalidad de obra nueva o mantenimiento, de instalaciones de infraestructura urbana en vía pública, dentro del territorio municipal deberá pagar 0.10 UMA por metro lineal.

   a) Por la colocación de mobiliario urbano concesionado o con permiso de la autoridad correspondiente (casetas, torres, retenidas, subestaciones, etc.) el pago anual de 2.5 UMA por M2.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   b) La colocación de postes para el tendido de cables para la prestación de servicios tales como: telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos entre otro, que acrediten contar con la concesión y/o autorización respectiva en materia de telecomunicaciones, generará un pago de 20 UMA por pieza o Unidad, independientemente de la Licencia de Ruptura y Reparación.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   c) Por revisión de proyecto, de infraestructura (aéreas, superficiales y subterráneas), se causará y pagará, de 36 a 100 UMA, en relación a la magnitud del proyecto.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   d) Por la emisión de copias simples o certificadas relacionadas con la Jefatura de Planeación Urbana y Vivienda, deberá de pagar:

CONCEPTO	UMA
Copias simples	5.00
Copias certificadas	8.00

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   e) Por constancias de terminación de obra de licencias de construcción emitidas para intervenir la vía pública ya sea subterránea o superficial se causará y pagara de 36 a 100 UMA, en relación a la magnitud del proyecto.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   f) Licencia y/o permiso para ocupar provisionalmente la vía pública con material de construcción en obras en proceso y que cuenten con la respectiva licencia de construcción vigente se pagara hasta 0.5 UMA por metro cuadrado por día.

      f1) En el entendido que será prioritario respetar y no obstruir la libre circulación peatonal y vehicular.

      f2) Para tales efectos el área destinada a ocupar por el material o materiales o maquinaria deberá ser delimitada, contenida física y visualmente.

      f3) Podrá ocupar única y exclusivamente la sección de la vía pública que le corresponde al predio al cual se le otorgó la licencia de construcción.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por trámite de regularización extemporánea que no cuente con licencia de construcción en vía pública se causará y pagará:

   Para los casos que no acrediten contar con la licencia de construcción para modificación en vía pública se causara y pagara, además del importe señalado por derechos de esta fracción, un importe adicional de 1 a 5 tantos, de dichos derechos, en proporción al avance que tenga la obra, (el cual es determinado por la Dirección de Planeación Urbana), por la regularización de la obra, con base al Reglamento de Construcción del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXV. Para los casos de los desarrollos inmobiliarios contemplados en el artículo 156, fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro, y que sus características específicas lo permitan, los montos a pagar podrán ser en moneda nacional siempre y cuando se destinen a la adquisición de predios que sean destinados a obras de equipamiento urbano y deberán ser depositados en una cuenta específica para la adquisición de reserva territorial, de conformidad con el estudio valuatorio realizado por el Tasador autorizado registrado en el Padrón de Tasadores inscritos en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro previo convenio por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 23,000,000.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 26. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Son sujetos de este Derecho, todas las personas físicas y morales que sean propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de San Juan del Río, Qro., y que se beneficien con la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

II. El objeto de este Derecho será la prestación del Servicio de Alumbrado Público. Se entiende por Servicio de Alumbrado Ppúblico, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho Servicio.

III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado, actualizado en los términos siguientes:

La suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio, en el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio en el ejercicio fiscal 2025 actualizados a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2025 entre el índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Diciembre de 2024.

La base a que se refiere esta fracción, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias; los cuales serán determinados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su área competente. La Secretaría de Finanzas publicará en la Gaceta Municipal, el monto correspondiente al costo anual del servicio de alumbrado público y la cuota mensual señalada en la fracción siguiente.

IV. La cuota mensual correspondiente al Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 y el importe que resulte de esa operación, será el monto a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el factor de ajuste energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$\mathrm{DAP} = \frac{1}{12}\left[\frac{(\mathrm{FCFE} + \mathrm{GD}) * \left(\frac{\mathrm{INPC}_{\text{diciembre 2025}}}{\mathrm{INPC}_{\text{diciembre 2024}}}\right)}{\mathrm{NU}}\right]/\mathrm{FAE}$$

Donde:

DAP: la cuota mensual del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio 2026.

FCFE: el importe a cargo del Municipio de San Juan del Río, Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de Alumbrado Público de este último, durante el periodo comprendido durante el Ejercicio Fiscal 2025.

GD: el gasto realizado por el Municipio de San Juan del Río, Qro., para la prestación del servicio de Alumbrado Público, durante el periodo comprendido durante el Ejercicio Fiscal 2025.

INPC: el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: el número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de Alumbrado Público.

FAE: el factor de ajuste energético aplicable a la tarifa del Derecho de Alumbrado Público del año 2026.

$$\mathrm{FAE_t} = \frac{1}{36}\sum_{\mathrm{j=1}}^{36}\left[\frac{\mathrm{INPP_{i-j}}}{\mathrm{INPP_{i-j-12}}} - 1\right]$$

Dónde:

INPPi = Es el índice Nacional de precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el índice de Mercancías y Servicios Finales por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía del mes i.

V. La época de pago de esta contribución será mensual, y el mismo deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes.

Ingreso anual estimado por este artículo $35,000,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	En día y hora hábil matutino	11.00
	En sábado o domingo	27.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	En día y hora hábil vespertino	47.00
	En sábado o domingo	47.00
	En día y hora hábil matutino	47.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		0.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		65.40
Asentamiento de actas de divorcio judicial		9.00
Asentamiento de resoluciones y/o anotaciones judiciales		8.00
Búsqueda de actas en libros por cada año de búsqueda	En día y hora hábil	3.00

Asentamiento de actas de defunción y de muertes fetales en panteones municipales	En día y hora inhábil	4.50
	De recién nacido muerto en día y hora hábil	3.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		8.00
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		1.51
Rectificación de acta		1.51
Aclaración de acta		2.51
Constancia de inexistencia de acta de matrimonio		1.51
Constancia de inexistencia de acta de nacimiento		8.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		1.51
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		1.20
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, Pro-Bono de mujeres que se encuentran en situación de riesgo y/o vulnerabilidad económica de acuerdo a estudios socioeconómicos expedidos por la Secretaria de la mujer.		0.10

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	6.01
En día y horas inhábiles	8.41

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,350,000.00

II. Certificaciones.

De conformidad con la transversalidad de genero de la Secretaria de la Mujer del Municipio de San Juan del Rio., se pretende apoyar a las y los ciudadanos de este Municipio que se encuentren violentadas o violentados al interior del seno familiar por lo que la Secretaria Municipal de la Mujer mediante solicitud por escrito exprese el apoyo al Registro civil para que de manera gratuita se proporcione o proporcionen copia del acta de nacimiento, matrimonio y de los hijos solamente cuando sea un asunto relacionado con la violencia familiar.

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.20
Por copia certificada de cualquier acta urgente	3.00
Por certificación de firmas por hoja	2.74
Copia certificada de actas foráneas	2.19

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,650,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 10,000,000.00

Artículo 28. Por los servicios otorgados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por los siguientes servicios, se pagará:

1. 6 UMA por cada visto bueno para apertura de establecimientos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. 19.21 UMA por cada carta responsiva de seguridad en eventos en que la corporación intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las constancias de no infracción se causará y pagará 2.40 UMA por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 300,000.00

III. Por los servicios otorgados por Juzgado Cívico Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia simple por cada unidad de tamaño carta u oficio en blanco y negro	0.02
Por copia certificada por cada unidad de tamaño carta u oficio en blanco y negro	0.50
Envío de Información solicitada a otros Estados	3.00
Por cada DVD de video grabación.	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $300,000.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo de lotes y predios baldíos dentro de la zona urbana se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA X M2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.44
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.52
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	0.60
Retiro de basura y/o maleza en terrenos baldíos utilizando maquinaria, retroexcavadora y camión de volteo	1.71

La tarifa aplicable y el costo total, serán determinados de acuerdo al dictamen técnico emitido por el personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales designado para tal fin. Cuando la limpieza sea a solicitud del interesado; el dictamen tendrá un costo de 4.11 UMA, mismos que serán deducidos al momento de realizar el pago total de la limpieza solicitada, antes de que pierda vigencia el dictamen emitido. Cualquier otro supuesto donde el Municipio tenga la necesidad de hacerse cargo de la limpieza de algún lote o predio baldío, se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de San Juan del Río, Qro., vigente, en este último caso se podrá hacer de conocimiento de la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales con el fin de requerir el cobro por el servicio prestado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se causará y pagará por tonelada y por fracción de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los siguientes servicios se causará y pagará:

1. Por el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, especial se cobrará al solicitante a razón de 8.56 UMA diario por tonelada y/o su proporcional.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 110,000.00

2. Por el Servicio de Limpieza, Barrido o Papeleo en Áreas, Espacios o Plazas Públicas se pagará en relación al peso/volumen por evento por kilogramo y/o su proporcional 0.31 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 20,000.00

3. Los comerciantes, industrias y prestadores de servicios que generen menos de 500 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento y tendrá un costo de 6 UMA. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

   Los comercios, industrias y prestadores de servicios que generen a partir de 1,001 kg al mes por concepto de recolección de basura no doméstica se causará y pagará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción III, numeral 1 de la presente Ley.

   Los condominios y fraccionamientos con acceso controlado por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, de manera mensual se causará y pagará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción III, numeral 1 de la presente Ley.

   Por condominio o fraccionamiento, se causará y pagará de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción.

   La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	12.00
	Por dos días de recolección	15.00
	Por tres días de recolección	17.00
	Por cuatro días de recolección	20.00
	Por cinco días de recolección	23.00
	Por seis días de recolección	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 20,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 150,000.00

IV. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se pagará por ocasión al emisor persona física o moral por cada millar y/o su proporcional 6 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura, se causará y pagará:

   a) Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos para autorización de recepción de fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Opinión técnica y de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en la vía pública o predios particulares se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Opinión técnica y de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se pagará 4.79 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de jardinería se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes se pagará: 3.60 UMA a 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales al interior de condominios habitacionales se pagará mensualmente por tonelada o fracción, conforme a los rangos que determine la dependencia encargada de los servicios públicos municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se pagarán 1.85 UMA por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del Servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que, con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

i) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales no domésticos, no peligrosos a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, entre otros, se pagará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen.

El costo por tonelada recolectada de basura lo será en razón de 8.56 UMA por tonelada, y se podrá realizar este cobro de manera fraccionada de acuerdo con los residuos que se generen en caso en específico.

Este servicio se brindará una vez que, se haya celebrado el contrato (expreso) de recolección de residuos sólidos no domésticos, no peligrosos, ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Por el servicio de recolección de escombro y/o cascajo proveniente de predios particulares se pagará por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen.

El costo por tonelada o fracción recolectada lo será en razón de 0 a 5 UMA.

Este servicio se brindará una vez que, se haya realizado el pago de los derechos correspondientes y se haya especificado el volumen a recolectar a efecto de realizar las acciones correspondientes por la dependencia de Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro$0.00

3. Alumbrado público.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

a) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR CADA LÁMPARA Y/O POSTE DESTINADO PARA ALUMBRADO PÚBLICO UMA
Residencial	1.25
Medio	1.25
Popular	1.25
Institucional	1.25
Urbanización progresiva	1.25
Campestre	1.25
Industrial	1.25
Comercial o servicios	1.25

El cobro mínimo por este concepto será de 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR CADA LÁMPARA Y/O POSTE DESTINADO PARA ALUMBRADO PÚBLICO UMA
Residencial	1.25
Medio	1.25
Popular	1.25
Institucional	1.25
Urbanización progresiva	1.25
Campestre	1.25
Industrial	1.25
Comercial o servicios	1.25

El cobro mínimo por este concepto será de 12 UMA.

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se pagarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se pagará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA
En el mismo poste	3.60
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	6.01
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	8.41
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el departamento de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del Derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicio y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes, se pagarán:

a) De limpieza de lotes baldíos, por M2 de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.07
Medio	0.07
Popular	0.07
Institucional	De 0.00 a 0.07
Urbanización progresiva	0.07
Campestre	0.07
Industrial	0.12
Comercial o servicios	0.07

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles a particulares.

b1) Por poda y aprovechamiento de árboles, de 5.01 metros hasta 15.00 metros de altura, a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Poda de árbol de 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes	11.33
	Con grúa y moto sierra	57.54
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	16.78
Poda de árbol 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		33.53

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b2) Por poda y aprovechamiento de árboles hasta 5.00 mts., a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes	10.00
	Con moto sierra	15.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	16.00
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		13

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: de 6 a 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.16
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.20
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	2.40
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.60
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	1.20
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	24.00
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.37
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.12
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.48

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $150,000.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por el servicio de inhumación y reinhumación en panteones municipales, causará y pagará:

CONCEPTO	PANTEÓN	TARIFA UMA
Inhumación y reinhumación en panteón municipal:	Número I Juárez Poniente S/N	36.00
	Número II Juárez Poniente S/N	29.00
	Número III Carretera a la Muralla Km. 0+100	24.00
	Numero IV Boulevard Alfonso Patiño	36.00
	Otros panteones municipales y/o panteones particulares, dentro del Municipio	21.60

	Panteón delegacional	3.5
	En fosa o cripta nueva y/o vacía en cualquier panteón municipal	60.00
	En cripta de adulto y de menor	24.00
	Inhumación de cenizas, en cualquier panteón municipal y/o particular	24.00
	Inhumación de cenizas, en cualquier panteón delegacional	3.5
Servicios mortuorios	Construcción de cada gaveta	42.00
	Por usufructo de criptas y osarios	30.00
	Por juego de lozas (3 piezas)	10.80
	Inhumación de cenizas en nicho	12.00
	Permiso para la construcción de gaveta	7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,200,000.00

II. Servicios de exhumación en panteones municipales, se causarán y pagarán:

CONCEPTO		TARIFAUMA
Exhumación	En panteón municipal de zona A y B	11.00
	Por autorización de cremación de cadáveres humanos	8.00
	Por autorización de cremación de restos áridos o miembros	5.00
	Por autorización para construir criptas en los panteones	7.50
	Autorización para construir o colocar monumentos o barandales o jardineras	6.00
	Por autorización para construir capillas	12.00
Exhumación de restos áridos	En panteón delegacional.	4.00
	En panteón particular	11.00
Permiso de traslado	Dentro del Estado	8.40
	Fuera del Estado	10.80
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	7.20
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	8.40
	Traslado de cenizas	6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $550,000.00

III. Servicios de inhumación en panteones particulares se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Servicios de exhumación en panteones particulares se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el refrendo con vigencia de dos años, en panteones municipales se causará y pagará:

CONCEPTO		TARIFA POR REFRENDOS 2 AÑOS ÁREA A
Refrendos en panteón municipal	Número I Juárez Poniente S/N	14.01
	Número II Juárez Poniente S/N	11.16
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	13.01
	Otros panteones de cabecera municipal	8.06
	Panteón delegacional	3.50
	En cripta	13.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,450,000.00

VII. Servicio y/o usufructo de criptas en los cementerios municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas por panteón a la temporalidad y disponibilidad, según contrato aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales se causará y pagará: 145 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,300,000.00

VIII. Los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Cambio de oficio de perpetuidad, se causará y pagará 17 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por el servicio de cremación y mantenimiento del panteón municipal número IV, se causará y pagará.

CONCEPTO		TARIFA UMA
Cremaciones	General, cuerpos de menos de 100 Kg.	31.24
	Restos áridos, fetos, órganos, miembros	17.85
	Cuerpos de más de 100 Kg.	40.17
	Cuerpos putrefactos o infectocontagiosos (VIH, tuberculosis y otros)	40.17
	COVID y enfermedades respiratorias	66.95
Mantenimiento	Pago anual panteón IV	6.47

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por derecho de perpetuidad se causará y pagará.

CONCEPTO		TARIFA UMA
Perpetuidad en el panteón	Número I Juárez Poniente S/N	291.00
	Número II Juárez Poniente S/N	291.00
	Número III Carretera a la Muralla km 0+100	218.00
	Numero IV Boulevard Alfonso Patiño	364.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,500,000.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Bovino	4.00
Porcino	2.00
Caprino y Ovino	1.90
Pollos y gallinas	0.035
Pavos	0.25
Animales menores	0.035
Animales mayores	4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,500,000.00

II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la autoridad competente, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Bovino	5.00
Porcino	2.50
Caprino y Ovino	2.25
Pollos y gallinas	0.044
Pavos	0.313
Animales menores	0.044
Animales mayores	4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias se pagará por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias se pagará por pieza los días domingos y los considerados como festivos: 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Bovino	0.04
Porcino	0.04
Caprino	4.00
Ovino	2.00
Pollos y gallinas	0.04
Pavos	0.25
Animales menores	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. El uso de corraletas por actividades de compraventa originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Bovino	0.6
Porcino	0.6
Caprino	0.6
Ovino	0.6
Pollos y gallinas	0.6
Pavos	0.6
Animales menores	0.6

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Primer día o fracción	0.01
Segundo día o fracción	0.012
Tercer día o fracción	0.015
Por cada día o fracción adicional	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. En caso de que el particular requiera el uso de transporte fuera del área urbana de la carne sacrificada en el Rastro Municipal, se causará y pagará la siguiente tarifa:

TIPO DE GANADO	DISTANCIA	UMA
Vacuno	0-20 Kms.	3.6
Resto	0-20 Kms.	2.4

TIPO DE GANADO	DISTANCIA	UMA
Vacuno	21-30 Kms.	**6.1**
Resto	21-30 Kms.	**3.6**

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por el uso de agua para lavado de vehículos, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Camioneta chica o remolque	1.12
Camioneta mediana o remolque mediano	1.55
Camioneta grande	2.11
Camioneta grande doble piso	3.28
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 kg	5.57
Camión tipo rabón doble piso	6.95
Camión torton doble piso	8.06
Panzona	11.33

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por realizar muestreo de músculo, hígado, u orina para la detección de clembuterol y/o sustancia prohibida en una cabeza de ganado bovino, a petición del usuario, independientemente, del resultado se causará y pagará 3.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,500,000.00

Artículo 32. Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, se causará y pagará por única ocasión según categoría:

TIPO DE LOCAL	UMA
Local cerrado interior	128.58
Local abierto interior	
Local cerrado exterior	
Local abierto exterior	
Local en tianguis	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 405,000.00

II. Por las cesiones de Derechos por locales realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

1. Por las cesiones de Derechos realizadas en los mercados municipales de acuerdo a la siguiente categoría, se causará y pagará:

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	UMA
Mercado Reforma	Carnicerías	47.99
	Ropa y zapatería	34.80
	Otros Giros	28.79

Mercado Juárez	Carnicerías y bodegas	47.99
	Ropa y zapatería	34.80
	Frutería, fondas y otros	28.79
Mercado 5 de Mayo	Giros en general	9.61
Mercado Pedregoso	Carnicerías	9.61
	Otros Giros	6.01
Tianguis	Giros en general	6.01

Se incrementará 9.60 UMA mensual, por el trámite regularización extemporánea de cesiones de derechos por locales en los mercados municipales. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Por el trámite de cesión o sucesión de derechos de locales en mercados municipales entre familiares en línea recta ascendente y descendente se causará y pagará 20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios y aumento de giros comerciales en los locales en todos los mercados municipales, formas o extensiones, semifijos o ambulante, se causará y pagará:

1. Por los cambios y aumento de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulantes en todos los mercados municipales, se pagará: 13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Se incrementará 6 UMA mensual, por el trámite regularización extemporánea por los cambios de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulantes en todos los mercados municipales. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0.045 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $975,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales:

a) Uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local:

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	UMA
A. Mercado Reforma	Bodegas y semifijos	0.05
	Carnicería	0.05
	Otros	0.03
B. Mercado Juárez	Bodegas	0.05
	Carnicerías	0.05
	Otros	0.03
C. Mercado Tianguis 5 de Mayo	Giros en general	0.01
D. Mercado Pedregoso	Carnicerías	0.03
	Otros	0.01
Para el pago por derecho de piso en mercados municipales en festividades, la autoridad municipal fijara la tarifa que de acuerdo a la temporada y condiciones del mercado prevalezca		

Tianguistas, ambulantes y semifijos sin licencia, por metro lineal de frente, se pagará la siguiente tarifa diaria: de 0.05 a 0.48 UMA
Tianguistas, ambulantes y semifijos con licencia, por metro lineal de frente, se pagará la siguiente tarifa diaria: de 0.05 a 0.25 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por servicio de estacionamiento en los mercados, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por pensión matutina o nocturna mensual locatario	2.88
Por pensión matutina y nocturna mensual locatario	4.81
Por pensión matutina mensual no locatarios	6.72
Por pensión nocturna mensual no locatarios	4.81
Por pensión matutina y nocturna no locatarios	9.60
Por uso de estacionamiento la primera hora	0.19
Por uso de estacionamiento por fracción de hora cada 15 minutos	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso $120,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $120,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 120,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,500,000.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, se causará y pagará:

1. Por legalización de firmas, por cada hoja, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por cada hoja que ampara la legalización de firma	1.81
Reposición de documento oficial por cada hoja adicional	1.81
Por cada firma de certificado de vida o existencia enviados del extranjero	3.1

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, y certificación de inexistencia de documentos, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia simple y certificaciones de inexistencia de una hasta cinco hojas del mismo expediente o libro	0.50
Por hojas adicionales contadas en legajos de una a cinco hojas	0.02
Por la expedición de una copia simple de planos tamaño carta u oficio	1.44
Por la expedición de una copia simple de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	1.81
Por la expedición de una copia certificada de planos tamaño carta u oficio	1.81
Por la expedición de una copia certificada de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	2.40
Por la expedición de una copia simple o certificada adicional de planos del mismo expediente mayores del tamaño carta u oficio	2.40

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará: 1.81 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $310,000.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.81 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $410,000.00

IV. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará: 1.81 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.17
Por suscripción anual	14.00
Por ejemplar individual	3.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,780,000.00

VI. Por expedición de constancias, se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias de ingresos se pagará: 1.25 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de constancias para trámites de becas municipales se pagará: 0.50 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por expedición de constancias de origen se pagará: 1.44 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por expedición de constancias de denominación de comunidad se pagará: 1.44 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por expedición de constancias de fe de vida se pagará 1.81 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por expedición de constancias de identidad, se pagará 1.81 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por expedición de constancias de dependencia económica, se pagará 1.81 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por expedición de constancias de concubinato, se pagará 1.81 UMA

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Por manifestación sobre el Derecho de preferencia del tanto se pagará: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por expedición de Visto Bueno, para la venta de bebidas alcohólicas en eventos privados o públicos, se pagará 2 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,500,000.00

Artículo 34. Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 35. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

1. Con relación a los diversos talleres culturales y artísticos se pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	3.60
Por curso de verano	7.00
Por cursos mensuales	2.40
Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la autoridad municipal competente
Por inscripción anual en la Escuela de Iniciación Artística Asociada al INBAL	4.00
Por colegiatura mensual de la Escuela de Iniciación Artística Asociada al INBAL	4.00
Por inscripción semestral a la Casa de Cultura	3.60
Inscripción semestral a Talleres Artísticos y Culturales en Casa de la Cultura y en Ciudad Vive Oriente.	4.00
Por emisión y reposición de credencial de acceso a las instalaciones a las Acuáticas Municipales	0.75
Pago mensual de Talleres Artísticos y Culturales en Casa de la Cultura y en Ciudad Vive Oriente.	2.00
Pago por constancia de inscripción a los Talleres Artísticos y Culturales en Casa de la Cultura, Ciudad Vive Oriente y Escuela de Iniciación Artística al Instituto Nacional de Bellas Artes y Licenciatura (INBAL),	0.50
Por expedición de copia simple y/o registro en el Archivo Histórico Municipal.	0.50

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros cursos otorgados en los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques y unidades deportivas, entre otros, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Inscripción a Clases de Natación y/ Gym	2.50
Gimnasia 12 sesiones 3 clases por semana Centro Desarrollo Comunitario Banthí	5.50
Gimnasia 20 sesiones 5 clases por semana Centro Desarrollo Comunitario Banthí	6.50
Natación 12 sesiones al mes de una hora, 3 clases a la semana horario de 06:00 a 10:00 y de 14:00 a 21:00 horas Centro Acuático Manuel Gómez Morín	7.00
Natación 12 sesiones al mes de una hora, 3 clases a la semana horario de 10:00 a 14:00 horas Centro Acuático Manuel Gómez Morín	5.00
Natación 8 sesiones al mes de una hora, 2 clases a la semana horario de 6:00 a 10:00 y de 14:00 a 21:00 horas Centro Acuático Manuel Gómez Morín	5.00
Natación 8 sesiones al mes de una hora 2 clases a la semana horario de 10:00 a 14:00 horas Centro Acuático Manuel Gómez Morín	5.00
Natación 20 sesiones al mes de una hora, 5 clases a la semana horario de 6:00 a 10:00 y de 14:00 a 21:00 horas Centro Acuático Manuel Gómez Morín	9.00
Natación 20 sesiones al mes de una hora, 5 clases a la semana horario de 10:00 a 14:00 horas Centro Acuático Manuel Gómez Morín	7.00
Natación 20 sesiones al mes de una hora 5 clases a la semana Centro Desarrollo Comunitario Banthí	10.00
Natación 12 sesiones de una hora al mes 3 clases a la semana horario de 6:00 a 10:00 y de 15:00 a 21:00 Centro Desarrollo Comunitario Banthí	7.00
Natación 12 sesiones de una hora al mes 3 clases a la semana horario de 100:00 a 14:00 Centro Desarrollo Comunitario Banthí	5.00
Natación 8 sesiones al mes de una hora 2 clases a la semana horario de 6:00 a 10:00 y de 15:00 a 21:00 horas en el Centro Desarrollo Comunitario Banthí	5.00
Natación 8 sesiones al mes de una hora 2 clases a la semana horario de 10:00 a 14:00 horas en el Centro Desarrollo Comunitario Banthí	3.00
Natación 20 sesiones de una hora al mes 5 clases a la semana horario 10:00 a 14:00 Centro Desarrollo Comunitario Banthí.	7.00
Natación 20 sesiones de una hora al mes 5 clases a la semana horario 6:00 a 10:00 y de 15:00 a 21:00 horas en las instalaciones del Multideportivo.	9.00
Natación 20 sesiones de una hora al mes 5 clases a la semana horario 10:00 a 14:00 horas en las instalaciones del Multideportivo.	7.00
Natación 12 sesiones de una hora al mes 3 clases a la semana de 6:00 a 10:00 y de 15:00 a 21:00 horas en las instalaciones del Multideportivo.	7.00
Natación 12 sesiones de una hora al mes 3 clases a la semana de 10:00 a 14:00 horas en las instalaciones del Multideportivo.	5.00
Natación 8 sesiones de una hora al mes 2 clases a la semana de 6:00 a 10:00 y de 15:00 a 21:00 horas en las instalaciones del Multideportivo.	5.00
Natación 8 sesiones de una hora al mes 2 clases a la semana de 10:00 a 14:00 horas en las instalaciones del Multideportivo.	3.00
Natación 12 sesiones al mes de una hora, 3 clases a la semana horario de 6:00 a 10:00 y de 14:00 a 21:00 horas en Acuática Municipal Oriente.	7.00
Natación 12 sesiones al mes de una hora, 3 clases a la semana horario de 10:00 a 14:00 horas en Acuática Municipal Oriente.	5.00
Natación 8 sesiones al mes de una hora, 2 clases a la semana horario de 6:00 a 10:00 horas y de 15:00 a 21:00 horas en Acuática Municipal Oriente.	5.00
Natación 8 sesiones al mes de una hora, 2 clases a la semana horario de 10:00 a 14:00 horas en Acuática Municipal Oriente	3.00
Natación 20 sesiones al mes de una hora, 5 clases a la semana horario de 6:00 a 10:00 horas y de 14:00 a 21:00 horas en Acuática Municipal Oriente.	9.00
Natación 20 sesiones al mes de una hora, 5 clases a la semana horario de 10:00 a 14:00 horas en Acuática Municipal Oriente.	7.00
Tae Kwon Do mensual	4.00
Artes Marciales mensual	4.00
Boxeo Mensual	4.50
Spinning Mensual	4.50

Instalaciones del Multideportivo SJR, por mes, paquete club (Gym lunes a sábado y 1 hora natación o hidroterapia de lunes a viernes)	6.50
Instalaciones del Multideportivo SJR por mes paquete empresa (Gym lunes a sábado y 1 hora natación o hidroterapia de lunes a viernes)	5.50
Instalaciones del Multideportivo SJR por mes paquete familiar (Gym lunes a sábado y 1 hora natación o hidroterapia de lunes a viernes)	5.50
Instalaciones del Multideportivo SJR por mes Adulto Mayor (Gym lunes a sábado y 1 hora natación o hidroterapia de lunes a viernes)	6.50
Instalaciones del Multideportivo SJR por mes persona con Discapacidad (Gym lunes a sábado y 1 hora natación o hidroterapia de lunes a viernes)	4.50
Instalaciones del Multideportivo SJR por mes Estudiantes (Gym lunes a sábado y 1 hora natación o hidroterapia de lunes a viernes)	4.50
Uso de gimnasio por mes exclusivamente en multideportivo San Juan al mes	3.50
Uso de gimnasio por mes exclusivamente en Centro Desarrollo Comunitario Banthí	2.00
Box, yoga, zumba, spinning, en multideportivo San Juan 12 sesiones al mes	4.00
Box, yoga, zumba, spinning, en multideportivo San Juan 8 sesiones al mes	3.00
Pago por uso de carril para actividades lucrativas dentro de las instalaciones de la Acuática Municipal Oriente por hora	2.00
Pago por uso de carril para actividades lucrativas dentro de las instalaciones del Centro Comunitario Banthí, por hora	2.00
Pago por uso de carril para actividades lucrativas dentro de las instalaciones del Multideportivo, por hora	2.00
Pago por uso de carril para actividades lucrativas dentro de las instalaciones de la Acuática Gómez Morín, por hora	2.00
Por el uso de las instalaciones del Gimnasio dentro del Multideportivo de Lunes a Sábado por mes	6.00
Renta de casillero mensual en el multideportivo San Juan	1.50
Arbitraje de juegos deportivos	8.00
Curso Master Class “A”	4.00
Curso de Master Class dos semanas	3.00
Curso de Master Class “B”	2.00
Curso de Master Class “C”	1.00
Medio Maratón	2.00
Maratón	4.00
Impartición de diferentes cursos en nuestras instalaciones durante el año por una semana	2.00
Impartición de diferentes cursos en nuestras instalaciones durante el año por dos semanas	2.00
Impartición de diferentes cursos en nuestras instalaciones durante el año por un mes	4.00
Cursos para autoempleo a jóvenes de una semana	2.00
Cursos categoría “A”	17.00
Cursos categoría “B”	8.00
Cursos categoría “C”	6.00
Taller categoría “A”	6.00
Taller categoría “B”	4.00
Taller categoría “C”	2.00
Eventos Especiales y/o temporales en espacios públicos “A”	18.00
Eventos Especiales y/o temporales en espacios públicos “B”	12.00
Eventos Especiales y/o temporales en espacios públicos “C”	6.00
Promoción y difusión Nacional categoría “A” en espacios públicos	185.00
Promoción y difusión local categoría “B” en espacios públicos	46.50
Promoción y difusión por evento categoría “C” en espacios públicos	46.50
Cursos y eventos de acuerdo a la temporalidad y festividades del año para la ciudadanía de todas las edades de una semana	0.50
Por el uso de stand para eventos especiales y públicos “A”	18.50
Por el uso de stand para eventos especiales y públicos “B”	12.00
Por el uso de stand para eventos especiales y públicos “C”	6.00
Por el uso de stand de venta de manera mensual categoría “A”	22.00
Por el uso de stand de venta de manera mensual categoría “B”	11.00
Por el uso de stand de venta de manera mensual categoría “C”	5.50
Salón de clases en Multideportivo, CDC por hora	2.00
Certificación presencial o virtual categoría “A”	92.00

Certificación presencial o virtual categoría “B”	87.00
Certificación presencial o virtual categoría “C”	82.00
Certificación presencial o virtual categoría “D”	77.00
Certificación presencial o virtual categoría “E”	72.00
Certificación presencial o virtual categoría “F”	67.00
Certificación presencial o virtual categoría “G”	62.00
Certificación presencial o virtual categoría “H”	57.00
Certificación presencial o virtual categoría “I”	52.00
Certificación presencial o virtual categoría “J”	47.00
Certificación presencial o virtual categoría “K”	42.00
Certificación presencial o virtual categoría “L”	37.00
Certificación presencial o virtual categoría “M”	32.00
Certificación presencial o virtual categoría “N”	27.00
Curso de computación presencial por una semana	0.50
Curso de computación presencial por dos semanas	1.00
Curso de computación presencial por un mes	2.00
Por el uso de espacios públicos equipados categoría “A”	1.50
Por el uso de espacios públicos equipados categoría “B”	1.00
Por el uso de espacios públicos equipados categoría “C”	0.50
Por el uso de espacios públicos equipados categoría “D”	0.25
Curso presencial o virtual categoría “A”	35.00
Curso presencial o virtual categoría “B”	30.00
Curso presencial o virtual categoría “C”	24.00
Curso presencial o virtual categoría “D”	12.00
Curso presencial o virtual categoría “E”	6.00
Curso presencial o virtual categoría “F”	3.00
Curso presencial o virtual categoría “G”	1.00

Cuando la edad de los usuarios de las instalaciones para cursos de natación sea menor o igual a 5 años, adicional a la tarifa en las dos modalidades contenidas en la tabla anterior, se causará y pagará por cada niño 2 UMA mensuales.

Durante períodos de mantenimiento a las instalaciones, el pago de mensualidad por estos conceptos será proporcional a los días de uso de las mismas.

El cobro de los Derechos contenido en la presente fracción y numeral de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes y día en que se realice el trámite de inscripción o inicio de uso de instalaciones respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 9,000,000.00

3. Con relación a los diversos servicios prestados por la Escuela Municipal de Computación, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Mensualidad	1.37
Curso emergente 3 horas	0.55
Curso emergente 1.5 horas	0.27
Conferencia o taller	De 0.30 a 2.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 4,500,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $13,500,000.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, así como por el trámite administrativo de acuerdo a lo siguiente:

1. Se pagará 3.60 UMA por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,500,000.00

2. Se pagará 3.60 UMA por la elaboración de la orden de liberación correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,500,000.00

III. Por los servicios prestados por las diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores para persona física, inscripción	20.00
Padrón de proveedores para persona física, refrendo	15.00
Padrón de proveedores para persona moral, inscripción	30.00
Padrón de proveedores para persona moral, refrendo	20.00
Expedición de duplicado del registro o refrendo en los diferentes padrones	6.00
Padrón de contratistas personas físicas y morales	62.00

Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública, Concesión y Subasta Pública, que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se causara y pagara: 46.50 UMA.

Por la obtención de bases en la modalidad de Invitación Restringida que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estado de Querétaro, se causara y pagara: 28.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $700,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por las Direcciones de Protección Civil, Medio Ambiente y Ecología Municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, dictámenes y vistos bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil.

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	**CONCEPTOS**	**UMA**
Actividades no lucrativas	Capacitación	1.20
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	Se cobrarán por hora y por empleado Con un mínimo de: 21 empleados y un máximo de: 41 empleados	2.64

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil.

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	**CONCEPTOS**	**UMA**
Eventos y espectáculos masivos:	De 100 a 300 personas	19.79
	De 301 a 500 personas	33.01
	De 501 a 1000 personas	39.58
	De 1001 personas en adelante	54.15
	Circos	19.79
	Juegos mecánicos	11.87
	Quema de pirotecnia	10.87
	Instalación de carpas	10.87

OPINIONES TÉCNICAS	UMA
Comercio ambulante	3.31
De 1 hasta 250 M2 de construcción	5.09
De 251 hasta 1000 M2 de construcción	21.97
De 1001, M2	31.65
Fraccionamientos y/o empresas	65.67
Para seguros de viviendas, comercio e industrias	6.61
Espectaculares	61.19

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por los dictámenes emitidos, conforme a los criterios de grado de riesgo establecidos por la Dirección de Protección Civil.

VISTOS BUENOS			
GRADO DE RIESGO	SUPERFICIE I (DE 0 A100 M2 DE SUPERFICIE)	SUPERFICIE II (DE 101 A 500 M2 DE SUPERFICIE)	SUPERFICIE III (DE 501 M2 DE SUPERFICIE EN ADELANTE)
	UMA	UMA	UMA
Actividades no lucrativas	1.25		
Actividades lucrativas	6.20		
Bajo	3.31	5.29	9.93
Medio	9.38	15.63	19.60
Alto	27.15	47.68	65.57
Giros Industriales, gasolineras, estaciones de carburación y gaseras	81.00	81.00	81.00
IAP	1.56	1.56	1.56

Ingreso anual estimado por este inciso $ 3,750,000.00

d) Por la elaboración de análisis de riesgos del área de atlas de riesgo municipal.

GIRO	UMA
Fraccionamiento	80.65
Industrial	80.65
Gasolinera	80.65
Gasera	80.65
Estación de carburación	80.65
Plaza comercial	74.44
Escolar	55.83
Guarderías y estancias infantiles	31.02
Comercios	9.93
Habitacional	6.20

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,750,000.00

2. Por los dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo la Dirección de Medio Ambiente y Ecología Municipal, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, farmacias y veterinarias establecidas y/o servicios veterinarios móviles (jornada de medicina veterinaria itinerantes de esterilización.	18.00
Dictamen de Ecología para fraccionamientos y construcciones que causan impacto ambiental, estaciones de servicio de hidrocarburos	179.96
Radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo)	179.96

Vulcanizadora, auto lavado, engrasado y similar, tintorería y lavandería		12.01
Emisiones de sonido por perifoneo móvil a la vía pública por vehículo en un periodo de 30 días naturales		5.00
Emisiones de sonido por perifoneo estático a la vía pública por vehículo en un periodo de 1 día natural		0.5
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) sin fines de lucro por un período máximo de 15 días naturales		1.20
Centros de acopio (residuos no peligrosos) y similares		12.01
Establecimientos comerciales y de servicios tales como: venta de productos de limpieza a granel fijos o móviles, torno, de herrería y pailera, maderería, carpintería o ebanistería y eléctrico, hornos de incineración, alineación y balanceo, salones de eventos sociales, rosticerías y venta de pollos al carbón y a la leña, Las fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicio al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como cualquier residuo. La presente lista es enunciativa, más no limitativa		5.00
Establecimientos comerciales y de servicios tales como: taller mecánico, mecánico de hojalatería y pintura, refaccionaria, reparaciones automotrices y aquellos establecimientos que generen residuos de aceites y lubricantes gastados por servicios de mecánica y similares		20.00
Establecimientos comerciales y de servicios tales como: tortillerías, panaderías, molinos de nixtamal y similares		12.20
Transporte de residuos sólidos no peligrosos, hasta tres vehículos		15.00
Transporte de residuos sólidos no peligrosos por cada vehículo adicional, cuando pase de tres vehículos.		4.00
Restaurantes y comercio de alimentos preparados, y aquellos que generen grasas y aceites vegetales y animales, tales como, venta de carnitas, barbacoa, alimentos fritos y similares		9.61
Criaderos de aves y ganado, hornos crematorios de animales y similares		12.01
Centros de espectáculos, centro de entretenimientos diurnos y nocturno, bares, balnearios, albercas y similares		47.99
Eventos especiales masivos (bailes populares, jaripeos, etcétera) hoteles, posadas, mercados, rastros, ferias populares y circos, y similares		12.01
Industrial	Industria ligera, pequeña, impacto bajo	20.00
	Industria mediana, impacto medio	60.00
	Industria pesada, impacto alto	80.00
Centro comercial y/o de autoservicio de 500 M2 o más		110.00
Establecimiento comercial y/o tiendas de autoservicio de hasta 500 m2 de construcción		60.00
Panteones, hornos crematorios y similares		75.00
Bancos de material de explotación de recursos naturales y similares		57.58
Poda de más del 40% de un ejemplar de vegetación arbórea, arbustiva leñosa, semileñosa o suculenta, con base a la tabla de criterios por la Autoridad Ambiental correspondiente.		4.00
Poda de más del 40% de un ejemplar de vegetación arbórea, arbustiva leñosa, semileñosa o suculenta, por cuestiones de seguridad y/o peligro eminente, con base a la tabla de criterios emitida por la autoridad ambiental correspondiente.		0.50
Poda de más del 40% de un ejemplar de vegetación arbórea, arbustiva leñosa, semileñosa o suculenta, con base a la tabla de criterios emitida por la autoridad ambiental correspondiente.		0.5
Emisión de documento para el derribo de un ejemplar de vegetación arbórea, arbustiva leñosa, semileñosa o suculenta, por cuestiones de seguridad y/o peligro inminente, para cobro con base a la tabla de criterios emitida por la autoridad ambiental correspondiente.		0.5
Emisión de documento para el trasplante de un ejemplar de vegetación arbórea, arbustiva leñosa, semileñosa o suculenta, para cobro que sea de carácter mercantil; con base a la tabla de criterios emitida por la autoridad ambiental correspondiente.		1.25
Emisión de documento por daño, daño irreversible o muerte causado a un ejemplar de vegetación arbórea, arbustiva leñosa, semileñosa o suculenta, para cobro, con base a la tabla de criterios emitida por la autoridad ambiental correspondiente.		28.79
Entrega de publicidad impresa por volanteo hasta 2000 por mes		2.50
Entrega de publicidad impresa por volanteo hasta 2000 piezas por mes, considerando tipo de papel y con leyenda alusiva al cuidado del medio ambiente.		1.50
Recepción de documentos para dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones.		1.20
Bodegas de almacenamiento y similares		58.00
Por los permisos que emita la Dirección de Ecología de manera trimestral para el transporte de animales para Comercio y para consumo que transiten en territorio Municipal.		15.00
Opinión técnica de factibilidad ambiental del territorio local, costo de 15 UMA en relación a cada 1,000 M2 y pago en parte proporcional en superficies menores		

Por limpieza de terreno de un predio urbano o periurbano y que por exclusión no es de competencia federal al no caracterizarse forestal o preferentemente forestal	De 0 a 100 M2 de 5 a 20.5 UMA De 101 a 500 M2 de 21 a 40.5 UMA Mayor a 1500 M2 de 41 a 200 UMA
Para tramites iniciales de dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones que hayan cumplido 30 días posteriores al a fecha de emisión sin haberse obtenido por el solicitante, se generara un cargo adicional del 50% del costo del trámite, sin perjuicio a lo señalado por el Articulo 17 de la presente ley.	

Las solicitudes de descuento sobre los montos determinados en la presente Ley que se requieran por concepto de los dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones que lleva a cabo la autoridad ambiental, deberán realizarse por escrito ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales o en su defecto al Presidente Municipal.

Los montos a pagar en moneda nacional serán susceptibles de conmutación o compensación para pagar en especie siempre y cuando se dirijan a la conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al apoyo de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, o bien al fortalecimiento de las instancias municipales encargadas del cuidado al medio ambiente.

Las Contribuciones obtenidas en la fracción IV del presente artículo, así como los accesorios que genere serán destinados a acciones de conservación, protección, restauración, educación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como las creación de pulmones verdes en las áreas de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable dentro del territorio municipal y apoyo de programas, proyectos, estudios, investigaciones ambientales o bien al fortalecimiento del desarrollo sustentable y medio ambiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,800,000.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios públicos o privados, causará y pagará de conformidad con la tabla siguiente:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	IMPORTE
Campestre	13.52
Residencial	11.07
Condominios, fraccionamientos, cerradas y similares	4.92
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	2.49
Escuelas privadas	3.69
Industrial	13.52
Comercios y servicios	3.69
Desarrollo habitacional y/o comercial	18.44
Otros	2.45

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el servicio de verificación de no emisión de gases ruidos, contaminantes y estudios de impacto ambiental se pagará: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la renovación de dictámenes y vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se pagará el 30% del monto correspondiente al numeral 1 incisos b) y c) de la presente fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno Municipal se pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancia de no registro del Servicio Militar Nacional	1.25
Constancia de notorio arraigo	1.25
Constancia de cartilla en trámite	1.25
Constancia de búsqueda de número de matrícula	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,550,000.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, cuando la información sobrepase las 20 hojas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta, por cada página	0.01
Copia simple de documentos tamaño oficio, por cada página	0.01
Copia simple de documentos tamaño doble carta, por página	0.04
Copia certificada de documentos tamaño carta, oficio o doble carta: De una a cinco páginas	1.81
Por páginas adicionales contadas en legajos de una a cinco páginas	0.60
Impresión blanco y negro de una pantalla, imagen o fotografía	0.12
Impresión a color de una pantalla, imagen o fotografía	0.25
Copia simple de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	0.60
Copia certificada de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	1.25
Copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio y doble carta, pero no más de 90x120cm	0.92
Copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta, pero no más de 90x120cm	1.80
Copia simple de planos en medidas mayores a 90x120cm	1.20
Copia certificada de planos en medidas mayores a 90x120cm	2.40
Por engargolado de hasta 50 hojas	0.25
Por engargolado de hasta 100 hojas	0.31
Por engargolado de hasta 250 hojas	0.44
MATERIAL DIGITAL O ELECTRÓNICO Y DE GRABACIÓN	
CD, DVD o similar	0.12

Lo anterior se aplicará, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en esta Ley para las demás áreas de la administración, poseedoras o encargadas de controlar y resguardar la información.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, que no sean de sonido se pagarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Las tarifas por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios en propiedades privadas, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		TARIFA (UMA)
Denominativos permanente pago anual	Fachada	1.25 por M2
	Autosoportados	3.50 por M2 por ambas caras, más 3.50 por metro lineal de altura
	Azotea	1.25 por M2
	Especiales	1.25 por M2
Propaganda permanente pago anual	Fachada	1.25 por M2
	Autosoportados	3.50 por M2 por ambas caras, más 3.5 por metro lineal de altura
	Azotea	1.25 por M2
	Especiales	1.25 por M2
Mixtos permanente pago anual	Fachada	1.25 por M2
	Autosoportados	3.50 por M2 por ambas caras, más 3.50 por metro lineal de altura
	Azotea	1.25 por M2
	Especiales	1.25 por M2
Temporales denominativos (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	1.25 por M2
	Autosoportados	2.5 por M2 por ambas caras, más 2.5 por metro lineal de altura
	Azotea	1.00 por M2
	Especiales	1.00 por M2
	Fachada	1.00 por M2
Temporales de propaganda (vigencia hasta cuatro meses) Temporales mixtos (Vigencia hasta cuatro meses)	Autosoportados	2.5 por M2 por ambas caras, más 2.5 por metro lineal de altura
	Azotea	2.5 por m2
	Especiales	1.00 por M2
	Fachada	1.00 por M2
	Autosoportados	2.38 por M2
Pantalla electrónica (propaganda y/o mixtos) Denominativos permanente pago anual	Azotea	2.5 por m2 por ambas caras, más 2.5 por metro lineal de altura
	Especiales	1.00 por M2
	Autosoportado	1.00 por M2
		12.50 por M2 por cada cara
	Fachada	1.25 por M2
	Autosoportados	3.50 por M2 por ambas caras, más 3.50 por metro lineal de altura
El cobro mínimo por una licencia de anuncio en las modalidades de denominativo permanente, propaganda permanente o mixto permanentes, será de 1.25 UMA		

Cualquier anuncio y/o publicidad en la vía pública y/o en el equipamiento urbano quedará prohibido en este Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 250,000.00

2. El costo por licencia de anuncio, aplicable a colocación de mantas para propaganda de eventos, se pagará de 4 UMA por M2, pago por evento de conformidad al reglamento respectivo y por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. El costo por licencia para colocación de anuncios y toldos publicitarios patrocinados por terceros, denominativos permanentes, sobre la banqueta, se pagarán de 5 UMA a 12 UMA pago anual.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. En el caso de asociaciones no lucrativas e instituciones educativas que lleven a cabo eventos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen se pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Para los casos en el que el propietario o promovente de anuncios temporales no efectué su retiro dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la licencia expedida se pagará por cada día natural adicional el equivalente a 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Para el caso en el que el propietario o promovente de anuncios permanentes o temporales sea una Institución de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, el costo por anuncio será el equivalente a 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Para el caso de revalidación en tiempo y forma de cualquier anuncio descrito anteriormente, se cobrará el 50% de los derechos propios.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $250,000.00

VII. Por las verificaciones para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día	3.10
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora por día	6.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 600,000.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, causarán y pagarán: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por la obtención de bases de Licitación Pública Nacional por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales se pagará lo correspondiente a 10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $300,000.00

X. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día	3.00
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado por hora por día	7.00
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto por hora por día	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por los servicios que presta la Dirección de Cuidado y Control Animal se causará y pagará como sigue:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se causará y pagará 0 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por esterilización de los animales, se causará y pagará:

GÉNERO DE ANIMAL	UMA
Macho	3.00
Hembra	3.5
Peso mayor a 25 kg. Macho	5.00
Peso mayor a 25 Kg. Hembra	6.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por desparasitación, se causará y pagará:

TALLA	UMA
Desde 5 kg hasta 20 kg.	0.50
Hasta 30 kg	1.00
Más de 30 kg	1.20

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales se pagará 9 UMA y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

   El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Dirección de Cuidado y Control Animal.

   Por servicio de recuperación de canino se causará y pagará 3 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por servicio de adopción de animales no se causará cobro, debiendo cubrir únicamente el costo de esterilización tabulado en este mismo Ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por servicio de consulta médica, se causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	UMA
Consulta General	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por otros servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Recepción de animales domésticos que impliquen el traslado al domicilio particular	3.00
Eutanasia por enfermedad	2.20

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por expedición de diversas constancias emitidas por la autoridad municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancia de búsqueda en los diferentes padrones municipales	1.20
Constancia de no adeudo de contribuciones municipales	1.20
Constancia de recibo de pago de contribuciones municipales	1.20
Otras constancias	1.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 600,000.00

XIII. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Envío local dentro del Municipio	0.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	0.60
Envío Internacional cualquier país	1.20

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, se pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por servicios solicitados sobre los Traslados de Dominio se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Copia del expedientes solicitado y que se encuentren en el archivo de traslado de dominio	3.00
Copia del expedientes solicitado y que se encuentren en el archivo de traslado de dominio que contenga anexos de resoluciones jurisdiccionales	5.00
Consulta y/o revisión por expediente ya ingresado en traslado de dominio solicitado por escrito	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $25,000,000.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las Contribuciones, que refiere a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas, se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectué, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamientos de bienes, originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, como son los siguientes:

a) El cobro de renta mensual a personas que ocupan espacios destinados a tiendas y cafeterías para la venta de bebidas y alimentos en el interior de inmuebles propiedad del Municipio, mismas que pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Tienda de la unidad deportiva San Juan	35.00
Tienda de la unidad deportiva Maquío	41.00
Tienda del parque ecológico Paso de los Guzmán	35.00
Tienda del parque recreativo Pedregoso	15.00
Cafeterías del Centro Cultural Ciudad Vive Oriente	15.00
Tienda del CECUCO	41.00
Cafetería del Gómez Morín	30.00
Tienda del Centro de Desarrollo Comunitario	35.00

Ingreso anual estimado por este inciso $25,000.00

b) El cobro de renta por evento a personas que ocupan espacios destinados para eventos sociales (religiosos, eventos lucrativos y escolares) en el interior de inmuebles propiedad del Municipio, mismas que causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Uso de oficinas públicas	15.00
Explanada del Centro Expositor	200.00
Estacionamiento de la explanada del Centro Expositor	90.00
Plaza de toros del Centro Expositor	250.00
Palenque del Centro Expositor	800.00
Uso de instalaciones municipales para otras actividades	150.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 25,000.00

c) El cobro de renta anual a personas que ocupan espacios destinados a estanquillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior de inmuebles propiedad del Municipio, mismas que se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA POR M2 POR 12 MESES
Estanquillos	2.50
Venta de raspados	5.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 150,000.00

d) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Otros Productos que generen ingresos corrientes.

f.1) Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

f.2) Por otros Servicios y Productos prestados por el Municipio causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Servicio de internet por hora	0.09
Servicio de fotocopiado por hoja	0.02
Servicio de fotografías por cada 4 fotos	1.16
Por uso de tranvía por viaje adultos (Centro Histórico)	0.95
Por uso de tranvía por viaje niños, estudiantes con credencial, maestros y adultos mayores con credencial del INAPAM (Centro Histórico)	0.24
Recorridos históricos adultos (sin vehículo)	0.95
Recorridos históricos (sin vehículo) niños, estudiantes con credencial, maestros y adultos mayores con credencial del INAPAM	0.80
Recorridos Históricos para el público en general	1.20
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros)	1.91
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros) niños, estudiante con credencial, maestros y adultos mayores con credencial del INAPAM	0.95

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

f.3) Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $200,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $200,000.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $200,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de la Colaboración Fiscal.

a) Multas Federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,200,000.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables de carácter Estatal y Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	4.11
b) Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	4.11
c) Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	4.11
d) Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	2.74
e) Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del UMA omitido
f) Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	20.54
g) Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	10.95
h) Multa cuando se declare una cantidad menor al real, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% del UMA omitida
i) Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	
j) Por aviso extemporáneo de terminación de obra con licencia vencida, (siempre y cuando la obra esté conforme al proyecto autorizado)	2.00 por año
k) Por aviso extemporáneo de revalidación de licencia de construcción, (siempre y cuando la obra esté conforme al proyecto autorizado)	2.00 por año
l) Por retiro de sellos en obras suspendidas o clausuradas	31.49
m) Por extravió de bitácora de obra en construcción	5.00
n) Multa en casos de que las urbanizaciones en fraccionamientos y condominios no cuenten con la licencia respectiva se causará y pagará 1.5% del presupuesto del % del avance de obras de urbanización, además del costo de la licencia respectiva	
o) Por no cumplir el porcentaje de área libre especificada (coeficiente de ocupación), de acuerdo al uso de suelo específico del predio, en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente o aplicable.	2.81 UMA X M2 no cumplidos
p) Multa cuando se detecte construcciones con un avance de obra la cual no presenta una licencia de construcción emitida	Construcciones menores de 25% de avance se cobrarán porcentual con relación a los derechos propios de la licencia de construcción
q) Multa por realizar actividades económicas sin contar con licencia de funcionamiento y permisos correspondientes	De 0 a 3500 UMA
r) Multa por infracciones administrativas	De 0 a 3500 UMA
s) Multa por ocupación, invasión y/o uso de la vía pública, áreas verdes o mobiliario urbano con material de construcción con previa licencia	De 1 a 1000 UMA por lote
t) Multa por colocación de gallardetes y/o pendones sobre mobiliario urbano, equipamiento, vía pública u otros elementos urbanos sin autorización correspondiente	De 0.1 a 10 UMA por unidad correspondiente
u) Multa por incumplimiento a las condicionantes del permiso que emita la Dirección de Medio Ambiente y Ecología para el transporte de animales para el consumo en territorio Municipal por vehículo se aplicara la sanción económica	500 UMA
v) Otras	De 0 a 562.34 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso $ 17,800,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectué, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.2) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.3) El importe por venta de basura y desperdicio, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, UMA que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.4) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.5) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.6) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Para el cálculo de licencias de construcción de edificaciones propiedad privada, con avance de obra o totalmente terminada, se cobrará por concepto de sanción de acuerdo a la siguiente tabla y de forma supletoria a lo establecido en los artículos 391, numerales G y H; 403, numeral E y 446 del Reglamento de Construcción para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y Artículo 24 Fracción I Numeral 2 de la presente Ley. Exceptuando aquellas edificaciones que cuenten con menos del 10% de su superficie libre de construcción o las que cuenten con construcción volada sobre la vía pública, con la finalidad de incrementar el área habitable, en cuyo caso se les aplicará la sanción establecida en el Artículo 24 Fracción I Numeral 2.

USO	Del 25% al 50% de Avance	Del 51% al 75% de avance	Del 76% al 100% de Avance
HABITACIONAL	El equivalente a 0.50 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 0.75 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 1.0 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente
HABITACIONAL MIXTO	El equivalente a 0.75 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 1.0 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 1.25 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente

COMERCIO Y SERVICIOS	El equivalente a 1.0 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 1.5 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 2.0 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente
INDUSTRIAL	El equivalente a 1.0 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 1.5 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 2.0 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente
OTROS	El equivalente a 0.75 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 1.0 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 1.25 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $20,000,000.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,000,000.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $20,000,000.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Coordinación de Salud.

a) Salud (Servicio médico y dental) cuotas de recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Consulta general	0.18	0.96
Consulta dental	0.23	0.96
Extracción	0.48	0.96
Resina	0.65	0.96
Curación	0.18	0.96
Aplicación de flúor	0.80	0.96
Limpieza	0.65	0.96
Amalgama	0.65	0.96
Expedición de certificado medico	1.00	1.92

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Centro de Rehabilitación Integral (CRI), cuotas de recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Cuotas de recuperación A	0.36	0.96
Cuotas de recuperación B	0.62	0.96
Cuotas de recuperación C	0.80	0.96
Consulta de pre-valoración	0.18	0.96
Consulta de médico rehabilitador	0.90	1.92
Consulta primera vez de psicopedagogía	0.90	1.92
Consulta de nutrición	0.36	0.96
Primera terapia física	0.80	0.96
Terapia de parálisis facial	0.36	0.96
Terapia ocupacional	0.16	0.96
Expedición Constancia de Discapacidad	1.30	1.92
Transporte	0.08	0.96
Terapia en tanque hidroterapeutico	0.62	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Coordinación Pedagógica.

a) Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) Colegiaturas Cuotas de Recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Colegiaturas		
Cuota de recuperación preescolar, maternal, lactantes	3.24	11.51

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Ludotecas. Cuotas de recuperación:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Cuotas de recuperación: ludotecas	1.65	11.51
Visitas de instituciones educativas	2.44	8.64

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

a) Centro de Orientación Familiar cuotas de recuperación.

CONCEPTO		UMA	
		DE	HASTA
Talleres		0.00	0.96
Terapias Psicológicas	Asignación por puntuación de nivel A (1-6)	0.40	0.96
	Asignación por puntuación de nivel B (7-12)	0.60	0.96
	Asignación por puntuación de nivel C (13-18)	0.80	0.96
	Peritaje Psicológico	2.44	8.64

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Coordinación de Desarrollo Social.

a) Centros de Desarrollo (polos) cuota de recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Centros de capacitación talleres	0.08	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Coordinación de Asistencia Social.

a) Adultos mayores cuotas de recuperación.

CONCEPTO		UMA	
		DE	HASTA
Talleres de adultos Mayores	De escasos recursos con acceso a diferentes cursos	0.40	0.96
	Con acceso a diferentes cursos	0.80	1.92
Comida	Adultos de comunidades	0.18	0.96
	Adultos centro de día	0.23	0.96
	Público en general	0.36	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Guardería Bätsi cuotas de recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Por ingresos nivel a	2.85	3.54
Por ingresos nivel b	3.55	4.73
Por ingresos nivel c	4.50	5.91
Por ingresos nivel d	5.50	11.84

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

a) Otros ingresos, cuotas de recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Venta de alimentos	0.40	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Por la prestación de los servicios relacionados con el suministro de agua potable, drenaje sanitario (alcantarillado), tratamiento de aguas residuales (saneamiento), disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como por los servicios administrativos y operativos inherentes a la función pública que desarrolla la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Las tarifas cuyo valor económico está determinado en valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de manera individual o por múltiplos o fracciones de éste, que servirá de base para el cobro de derechos como contraprestación por los servicios para los diferentes usos, serán aplicables para todos los usuarios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de conformidad con lo que establece la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro. y serán las que establece este artículo, mismas que serán cobradas, administradas y ejercidas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aplicados para la planeación, la construcción, la operación, el mantenimiento, la administración, la conservación y el incremento de la cobertura de los servicios relacionados con el suministro de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de aguas residuales. Dichos derechos y servicios se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

Las tarifas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio de suministro agua potable, serán aplicadas por rangos de consumo que posteriormente se indican, para los diferentes tipos de usos que determine el Organismo operador y, que deberán ser cubiertos mensualmente.

La determinación de Derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, se hará mensualmente con base al consumo por metro cúbico registrado en el aparato medidor de agua potable que para el efecto haya instalado el organismo operador.

Las personas que por cualquier medio adquieran el dominio de predios, o en su caso la posesión de los mismos, serán solidariamente responsables del pago de adeudos anteriores a la fecha de la adquisición del derecho real que corresponda.

Los Notarios Públicos ante quienes se tramite el traslado de dominio de predios afectos a los servicios hidráulicos a que se refiere esta Ley, tendrán la obligación de verificar que los enajenantes se encuentren al corriente en el pago de los derechos inherentes a los mismos.

Tratándose de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, el Organismo operador emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo que contenga el nombre del usuario, el domicilio, los servicios proporcionados, el periodo, el volumen de agua potable, las tarifas aplicables, fecha límite de pago de los derechos referidos en el recibo y el monto a pagar. Dicha boleta se entregará con ocho días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se prestan los servicios, como lo establece la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

El Impuesto al Valor Agregado por el pago de los servicios públicos mencionados, se aplicará en los términos de la Ley de la materia.

Los pagos de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán realizarse antes de la fecha de vencimiento señalada, en los lugares que para tal efecto indique el propio recibo o publique el Organismo operador.

Para la realización de cualquier trámite ante la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del impuesto Predial del inmueble de que se trate, que ampare el mismo ejercicio fiscal y/o periodo correspondiente a la del trámite requerido. Asimismo deberá acreditar que no cuenta con adeudos pendientes o procedimientos administrativos vigente ante este Organismo Operador.

Ninguna persona está exenta de realizar el pago de Derechos a que se refiere la presente fracción. Salvo en los casos expresamente previstos en el presente ordenamiento, así como en las leyes, códigos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Adicionalmente, cuando el usuario lo acepte de manera tácita, la toma de lecturas, la determinación de contribuciones, la impresión y entrega de la boleta, e incluso el pago de los servicios, podrá realizarse en sitio en el propio domicilio donde se presten los servicios. Para lo cual se emitirá la factura o el recibo fiscal correspondiente.

1. Por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

   Esta tarifa corresponde al cobro del servicio para hacer frente a los costos por la operación y el mantenimiento de la infraestructura para el abastecimiento y distribución con que cuenta el Organismo Operador.

   Por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se pagarán las siguientes tarifas, tomando como base el uso que corresponda, de acuerdo a lo autorizado por el Organismo Operador, y para el cálculo aplicable, será la que corresponda al rango del consumo de agua y, que deberán ser cubiertas mensualmente.

   Cuando previa verificación se determine qué ha cambiado el uso del servicio de agua contratado, se faculta al Director y/o Gerente Comercial para autorizar el cambio de tarifa, además de autorizar el importe a pagar por derechos de infraestructura o la diferencia en caso de proceder, aplicado al momento de su contratación contra el UMA correspondiente a la tarifa que solicita o que corresponde al usuario.

1.1. Tarifa uso doméstico.

   Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades comerciales o lucrativas, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Doméstico	0-10	1.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-15	0.1050	Por metro cúbico
	16-20	0.1100	Por metro cúbico
	21-25	0.1150	Por metro cúbico
	26-30	0.1200	Por metro cúbico
	31-40	0.1300	Por metro cúbico
	41-50	0.1400	Por metro cúbico
	51-75	0.1600	Por metro cúbico
	76-100	0.1800	Por metro cúbico
	101-150	0.2000	Por metro cúbico
	151-200	0.2500	Por metro cúbico
	201-X	0.3000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.2. Tarifa Mixta.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una toma de agua instalada, por la cual reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada preponderantemente al uso doméstico de su vivienda, y que incluya una actividad comercial dentro del área de la casa habitación. Si el usuario rebasa el tope máximo de 30 M3 por tres meses consecutivos pasará en automático a la siguiente tarifa de uso comercial o si excede de más de un local comercial o más de un giro determinado. Tal cambio a tarifa comercial causará cobro de derechos de infraestructura de acuerdo a cálculo de caudal promedio registrado en el año corriente; derecho que será cargado en recibo hasta el quinto mes posterior al cambio de tarifa.

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Mixta	0-10	1.2000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-15	0.1250	Por metro cúbico
	16-20	0.1300	Por metro cúbico
	21-25	0.1350	Por metro cúbico
	26-30	0.1400	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.3. Tarifa uso comercial.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Comercial	0-10	2.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-15	0.2100	Por metro cúbico
	16-20	0.2150	Por metro cúbico
	21-25	0.2200	Por metro cúbico
	26-30	0.2250	Por metro cúbico
	31-40	0.2350	Por metro cúbico
	41-50	0.2450	Por metro cúbico
	51-75	0.2700	Por metro cúbico
	76-100	0.3000	Por metro cúbico
	101-150	0.3500	Por metro cúbico
	151-200	0.4000	Por metro cúbico
	201-X	0.4500	Por metro cúbico

Para esta tarifa el usuario deberá contar con medidor volumétrico.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.4. Tarifa uso público oficial.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización para servicio sanitario de establecimientos administrados por los Poderes de la Unión, así como los correspondientes a las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de esta Entidad Federativa, a los que puede acceder el público en general, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Público oficial	0-10	1.9200	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2100	Por metro cúbico
	31-50	0.2200	Por metro cúbico
	51-100	0.3000	Por metro cúbico
	101-200	0.4300	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

1.4.1 Por el servicio de suministro de agua potable que resultará aplicable a las dependencias de la administración pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, pagarán la tarifa correspondiente a una cuota fija al mes por cada una de las que se tengan contratadas con el Organismo Operador, conforme a la siguiente tabla.

USO	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Oficinas Administrativas DIF	1.00	Cuota fija por mes
Oficinas Administrativas Municipales	3.00	
Centros Deportivos y/o Culturales Municipales	15.00	

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.4.2 Por el servicio de suministro de agua potable que resulte aplicable a los inmuebles ocupados por los mercados municipales y sean destinados al cumplimiento de sus funciones, se pagara la tarifa correspondiente por cada uno de los contratos que se tengan celebrados con el Organismo Operador, conforme a la siguiente tabla.

USO	RANGO DE CONSUMO EN M3	TARIFA EN UMA	OBSERVACIONES
Mercados Municipales	0-10	1.50	Cuota mínima por usuario / mes
	11-30	0.18	Por metro cubico
	31-50	0.20	Por metro cubico
	51-100	0.28	Por metro cubico
	101-200	0.32	Por metro cubico
	201-300	0.38	Por metro cubico
	301-X	0.40	Por metro cubico

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.5. Tarifa uso para la asistencia social.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Uso para la asistencia social	0-10	1.0500	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.1103	Por metro cúbico
	31-50	0.1260	Por metro cúbico
	51-100	0.1680	Por metro cúbico
	101-200	0.2100	Por metro cúbico
	201-300	0.2625	Por metro cúbico
	301-X	0.3150	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.6. Tarifa uso industrial.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para los procesos productivos o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Industrial	0-10	3.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.3000	Por metro cúbico
	31-50	0.3250	Por metro cúbico
	51-100	0.3500	Por metro cúbico
	101-200	0.3750	Por metro cúbico

	201-300	0.4000	Por metro cúbico
	301-400	0. 4250	Por metro cúbico
	401-500	0.4500	Por metro cúbico
	501-600	0.4750	Por metro cúbico
	601-700	0.5000	Por metro cúbico
	701-800	0.5250	Por metro cúbico
	801-900	0.5500	Por metro cúbico
	901-1000	0.5750	Por metro cúbico
	1001-x	0.6000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.7. Tarifa hidrante colectivo.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios cuyo abasto de agua potable, provenga de la red secundaria, de acceso público, cuyo uso y aprovechamiento corresponda a centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes, siendo las siguientes:

USO	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Hidrante colectivo	0.50	Cuota mínima por usuario/mes

En caso de no contar el predio con dispositivo de medición; ante la descompostura, alteración de funcionamiento o daño al mismo; ante la imposibilidad material de tomar las lecturas correspondientes u oposición del usuario a su toma; se procederá a la determinación presuntiva de derechos, y se calculará considerando el volumen de consumos de agua potable o de las descargas, conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán en el siguiente orden de preferencia:

De existir historial de lecturas, se considerarán el promedio mensual de volúmenes registrados en el aparato medidor en los últimos seis meses, contados a partir de la última lectura efectivamente tomada.

Calculando la cantidad de agua potable que el usuario pudo obtener, o el volumen de descarga, considerando las características de las instalaciones, el uso, el giro, el número de habitantes o afluencia de visitantes, conforme al dictamen que al efecto emita el Organismo operador.

Instalando el Organismo Operador un dispositivo de medición, registrando la lectura de tres meses, las cuales se promediarán y se considerarán como consumo o descarga para cada uno de los meses en los que no se cuenta con lectura; y

El volumen mensual de abasto de agua potable o descarga contenido en el contrato.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.8. Tarifa de uso escolar.

La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, otorgará los servicios de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de sistemas de aguas residuales con una cuota preferencial más I.V.A. por cada alumno, personal docente y administrativo a las escuelas públicas oficiales que impartan educación preescolar, primaria, secundaria medio superior y superior, que soliciten y celebren un convenio de pago en los primeros 15 días del mes de enero del año que corresponda y cumplan con los requisitos administrativos que señale la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; asignando por el pago de la cuota preferencial un consumo máximo de 20 litros diarios de agua potable por alumno, personal docente y administrativo, conforme a la siguiente tabla:

GRADO ESCOLAR	TARIFAS EN UMA	POR USUARIO/ANUAL
Preescolar	0.22	Cuota fija por persona/anual
Primaria	0.42	Cuota fija por persona/anual
Secundaria	0.64	Cuota fija por persona/anual
Media Superior	0.82	Cuota fija por persona/anual
Superior	1.00	Cuota fija por persona/anual

Se tomará como dato para efectos del cálculo de la tarifa aplicable en los centros educativos de nivel básico el número total de la población de alumnos, personal docente y administrativo que proporcione la unidad administrativa competente, lo mismo para el caso de las escuelas públicas oficiales de nivel medio superior y superior.

Este beneficio lo obtendrán las instituciones educativas que, presente ante el Organismo un proyecto anual que incentive a su población al cuidado, reusó y aprovechamiento del Agua Potable; así como un reporte semestral sobre los avances.

Debiendo pagar por el excedente, de los 20 litros diarios por persona del volumen de agua, lo que establece el numeral 1.4, además del drenaje sanitario, saneamiento, por el desarrollo de sistemas de aguas residuales e I.V.A. correspondiente, sumando cualquier otro accesorio derivado de la prestación de servicio.

1.8.1 En caso de imposibilidad para determinar el consumo de los centro educativos públicos oficiales (todos los niveles) se tomara como segundo parámetro para efectos del cálculo la determinación presuntiva de derechos, a través del consumo promedio mensual de cada centro educativo, aplicando la tarifa de cuota fija preferencial por persona, y en caso de exceder los 20 litros diarios por persona, deberá pagar en su totalidad; tal como lo establece el numeral 1.4, además del drenaje sanitario, saneamiento, por el desarrollo de sistemas residuales e I.V.A. correspondiente, sin perjuicio de cualquier otro accesorio derivado de la prestación del servicio.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.9. Tarifa de cuota fija.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que contando con el servicio de suministro de agua potable no haya realizado el trámite de contratación con el Organismo operador en los términos que establece la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, considerando la fecha de entrega de la vivienda o la fecha de emisión de la licencia de construcción, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal determinará de manera presuntiva los consumos, aplicando 1.92 UMA por cada mes de atraso y hasta la celebración del contrato.

USO	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Doméstico	1.92	Cuota fija por mes de atraso

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.10. Tarifa de uso vecinal.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que habiten un mismo inmueble cuyo abasto de agua potable prevenga de una sola toma instalada para uso doméstico, y que por sus condiciones aún no sea subdividida el área ocupada por cada familia. Para cuantificar la tarifa por el servicio de suministro de agua potable de la toma instalada, se tomará como base la lectura registrada en el medidor volumétrico del período que corresponda, aplicando la tarifa del rango que se establezca en el convenio de subsidio a los consumos registrados por aparato medidor correspondiente según el tipo de vivienda; en todo caso los representantes de cada familia serán responsables solidarios de los consumos de agua potable que reporte el aparato medidor.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.11. Tarifa de uso condominal.

Este Derecho se aplicará a la Asociación de Condóminos y en su defecto al desarrollador para el cobro de los consumos registrados por aparato medidor totalizador condominal que se instale en el exterior del desarrollo y esté debidamente registrado en el sistema comercial del organismo operador. Para cuantificar el Servicio de suministro de agua potable, se determinará obteniendo el diferencial que resulte de restarle al volumen registrado en el medidor totalizador menos la suma de los consumos registrados en los medidores individuales de las unidades privativas; teniendo como base el uso contratado, se aplicará a dicho diferencial la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

En caso de que no se hubieren instalado medidores individuales de las unidades privativas, se aplicará la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.12. Tarifa de agua potable para la construcción.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios individuales que tengan una toma instalada por la que reciban el suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para la construcción del inmueble en donde se localice.

USUARIOS	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Construcción	0-10	2.4000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2400	Por metro cubico
	31-50	0.6000	Por metro cubico
	51-100	0.7000	Por metro cubico
	101-200	0.8000	Por metro cubico
	201-X	1.0000	Por metro cubico

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.13. Tarifa ganadera.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios individuales que tengan una toma instalada por la que reciban el suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para actividades ganaderas en el inmueble en donde se localice.

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Ganadera	0-10	2.5000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-15	0.2600	Por metro cúbico
	16-20	0.2650	Por metro cúbico
	21-25	0.2700	Por metro cúbico
	26-30	0.2750	Por metro cúbico
	31-40	0.2850	Por metro cúbico
	41-50	0.2950	Por metro cúbico
	51-75	0.3200	Por metro cúbico
	76-100	0.3500	Por metro cúbico
	101-150	0.4000	Por metro cúbico
	151-200	0.4500	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

Cuando se detecte que el usuario ha cambiado el uso de servicio o ha realizado ampliación del gasto para su consumo, el Organismo operador realizará la actualización del adeudo conforme a la tarifa aplicable al uso o giro real del inmueble o establecimiento, por el periodo correspondiente, además respecto de la toma de agua el usuario deberá cubrir el diferencial de importes en UMA correspondiente por derechos de Infraestructura o la diferencia del derecho de Infraestructura aplicado al momento de su contratación contra el UMA correspondiente a la tarifa que solicita o que corresponde al usuario.

Este trámite podrá realizarse a solicitud del usuario.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Tarifas derivadas de la instalación de toma de agua potable y descarga de agua residual.

2.1 Son las que los usuarios solicitantes de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán pagar en la contratación de dichos servicios, así como el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, para efectos de cubrir la mano de obra y materiales necesarios para proceder a la conexión física a los sistemas que opera y administra el organismo, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

2.1.1 Por instalación renovaciones y cambios de lugar de tomas domiciliarias, considerando ruptura de banqueta y arroyo, además del derecho de conexión, así como materiales de conexión, deberán pagar las siguientes tarifas en UMA:

BANQUETA	ARROYO	CUOTA FIJA TOMA DE AGUA	TOMA DOMICILIARIA POR METRO LINEAL O FRACCION
Concreto	Concreto	5.5	8.5
Concreto	Asfalto	5.5	9.5
Concreto	Adocreto	5.5	7.5
Concreto	Empedrado	5.5	6.5
Loza	Adoquín	5.5	10.5
Terracería	Terracería	5.5	6.5

Se aplicará el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior a partir de los 2 metros lineales; antes de los 2 metros lineales el importe se determinará aplicando el costo de los materiales de conexión de la toma que para tal fin haga el área de la Gerencia Comercial en forma individual.

Los materiales no considerados en el cuadro estarán sujetos al presupuesto que emita el Organismo Operador.

2.1.2 Por ruptura de banqueta y arroyo, incluidos los materiales de conexión, renovación o reconexión al sistema de drenaje sanitario para nuevas descargas domiciliarias, o derivado de la suspensión realizada por el Organismo Operador, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del usuario, considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de conexión, excavación y tubería para descarga de 6” pulgadas de diámetro, además de la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios o de la tarifa por la reconexión que corresponda, deberán pagar las siguientes tarifas en UMA:

BANQUETA	ARROYO	CUOTA FIJA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL	DESCARGA DOMICILIARIA POR METRO LIENAL O FRACCION
Concreto	Concreto	6.5	9.5
Concreto	Asfalto	6.5	11.5
Concreto	Adocreto	6.5	7.5
Concreto	Empedrado	6.5	6.5
Loza	Adoquín	6.5	11.5
Terracería	Terracería	6.5	6.5

Diámetros mayores a 6” pulgadas el costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el Organismo Operador.

Se aplicará el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior a partir de los 2 metros lineales; antes de los 2 metros lineales el importe se determinará aplicando la cuota fija de toma de agua de 2 UMA más el costo de los materiales de conexión de la toma que para tal fin haga el área de la Gerencia Comercial en forma individual.

Cuando el promotor o desarrollador haya realizado las instalaciones a que se refieren los numerales anteriores, para nuevas tomas y descargas domiciliarias, no procederá el cobro respectivo.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.2 Cuando la conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario se realice por el Organismo Operador, ya sea en el registro sanitario, red o pozo de visita que no requiera ruptura de banqueta y arroyo, ni tampoco materiales de conexión, (que ya exista la preparación), para nuevas descargas exclusivamente domiciliarias, así como en el caso de la reconexión; en ambos casos, se causaran las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA DEMÁS USOS AUTORIZADOS
Conexión o reconexión de drenaje sanitario en registro o pozo de visita	9.60	16.70

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.3 Por contrato de Servicios:

1. En los lugares donde se encuentre disponible el servicio de agua potable, están obligados a contratarlo:

I. Los propietarios de los inmuebles destinados a uso doméstico;

II. Los propietarios de los inmuebles destinados a usos comerciales e industriales, incluyendo los prestadores de servicios de distinta índole y;

III. Los propietarios de inmuebles que no cuenten con construcción y que en su periferia linde con la infraestructura pública y red de distribución de agua potable que forme parte del sistema administrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y que cuente con disponibilidad de agua para la prestación del servicio; en este caso, la conexión de la toma se realizará hasta que se requiera por necesidades del inmueble, sin menoscabo de aplicar lo dispuesto en el presente Título en materia de cobro mínimo de acuerdo a la tarifa oficial vigente.

1.2 Para efecto de la contratación a que se refiere el presente numeral, las personas obligadas a realizarlo deberán hacerlo en los siguientes plazos:

I. Treinta días naturales siguientes a la fecha en que por cualquier medio se les haya hecho del conocimiento que ha quedado disponible el servicio en la red de distribución; quedando en tanto restringido el servicio hasta su contratación, con llave de corte cerrada en el sitio donde se ubica el inmueble;

II. Treinta días naturales siguientes a partir de la fecha en que tome posesión o adquiera en propiedad el inmueble; y

III. De quince días naturales, en los demás casos no considerados en las fracciones anteriores.

Para la contratación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, los usuarios deberán hacer su solicitud al área comercial de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y dar los datos solicitados en el formato que el propio Organismo pondrá a su disposición para la realización del trámite correspondiente.

El contrato mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes es un pago que no incluye materiales ni instalación. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate.

Por contrato para el registro en el padrón de usuarios, se causarán las siguientes tarifas conforme al giro en UMA:

PARA LOS DIFERENTES USOS	TARIFA EN UMA
Doméstica	4.81
Mixta	5.76
Comercial	6.50
Industrial	9.60
Público oficial	1.92
Uso para la asistencia social	2.88
Hidrante colectivo	1.92
Ganadera	7.50

Los usuarios que se autoabastecen o suministran por medios distintos a los ofrecidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pero que descargan, o pretenden descargar sus aguas residuales en la red de drenaje y/o saneamiento, tendrán la obligación de hacer su contrato para el registro en el padrón de usuarios del Organismo y pagar el servicio conforme a lo dispuesto en los numerales 5, 7 y 11 del presente artículo.

Todo convenio generado por la contratación de servicios que otorgue la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal causara un cargo del 10% diez por ciento del monto total de lo contratado.

Cuando los usuarios no reúnan el requisito del documento o título que compruebe la propiedad de un inmueble, se podrá realizar un contrato provisional, el cual deberá renovarse cada año, para lo cual el usuario deberá presentar el recibo de impuesto predial pagado, que corresponda al año de renovación; se cobrará 1 UMA por año cuando acudan dentro del mes de renovación y de 2 UMA si se realiza fuera del mes de renovación y se cargará en la facturación del mes de diciembre del año que corresponda.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.4 Por el suministro e instalación de medidor de agua potable en los casos que se indican, se causarán las siguientes tarifas:

PARA LOS DIFERENTES USOS	TARIFA EN UMA
Medidor de ½ metrología clase B para nuevas tomas hasta seis meses o un año	11
Medidor volumétrico de ½ metrología clase C para nuevas tomas	18.5
Medidor de ½ ultrasónico para nuevas tomas	66
Medidor de ½ metrología clase B para nuevas tomas de contado	10
Por medidor ½ metrología clase B por sustitución, cuando se requiera de uno nuevo para la medición de servicio por descompostura, antigüedad, o cualquier otra causa.	8

Cuando una toma haya sido autorizada en diámetros mayores a media pulgada el usuario pagará el medidor conforme el precio que determine el presupuesto que para tal fin haga el Organismo Operador.

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.5 Por la reconexión del servicio de agua, derivado de la suspensión realizada por el Organismo Operador, en el cuadro de la toma, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del usuario, se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

2.5.1 Cuando la reconexión sea de cuadro o antes del instrumento de medición.

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Reconexión de toma	2.88	3.50	6.72

Cuando la suspensión del servicio se haya realizado a nivel de toma del sistema de agua potable o de descarga al sistema de drenaje sanitario, se cobrarán los diferenciales por los gastos realizados por el Organismo Operador.

Una vez realizado el pago o la negociación de la reconexión, el Organismo Operador, dispone de hasta 3 días hábiles para realizar la reconexión.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.6 Por la reconexión de toma de agua derivado de la suspensión realizada por el Organismo, como consecuencia de falta de pago, de incumplimiento de convenio, o a solicitud del usuario se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

2.6.1 Cuando la reconexión sea en línea o banqueta se cobrará:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Reconexión de toma	3.50	4.50	9.00

Una vez realizado el pago o la negociación del mismo, el Organismo Operador, dispone de hasta 5 días hábiles para realizar la reconexión.

2.6.2 Cuando la reconexión sea desde la red se cobrará:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Reconexión de toma	4.25	5.10	10.56

Una vez realizado el pago o la negociación del mismo, el Organismo Operador dispone de hasta 7 días hábiles para realizar la reconexión.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.7 Por la autorización del Organismo Operador por reconexión al sistema de drenaje sanitario, derivado de la suspensión realizada en el registro sanitario, pozo de visita o red general colectora, como consecuencia de la falta de pago, además de la tarifa por ruptura de banqueta y arroyo a que se refiere el número 2.1.2 de este punto, se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado.

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Autorización por reconexión de drenaje sanitario	5.50	7.50	12.50

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.8 Por la reubicación de la toma o del medidor, derivado de la solicitud del usuario, se cobrará en UMA al momento de la solicitud del servicio conforme al presupuesto que determine el Organismo Operador, con base en la verificación que para tal efecto se realice, teniendo como base las tarifas a que se refiere la siguiente tabla:

SERVICIO/USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Reubicación de toma o medidor	3.50	7.00	El costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el Organismo Operador

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.9 Por duplicado de recibo y/o impresión de recibo con facturación sin adeudo, causará la siguiente tarifa en UMA, al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:

SERVICIO / USUARIO	TARIFA EN UMA DOMESTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Duplicado de Recibo	0.20	0.30	0.40

Este servicio solo lo podrá solicitar el titular del contrato y/o de la propiedad con identificación oficial, o con escrito libre donde el titular expresamente otorga permiso para que tercera persona lo solicite. En caso de persona moral deberá de acreditar la personalidad jurídica de representación.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.10 Por trámites administrativos que realice titular del inmueble, generará el pago de las siguientes tarifas en UMA al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:

SERVICIO / USUARIO	TARIFA EN UMA DOMESTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Trámites administrativos	0.50	1.00	2.00

Dicha tarifa será aplicable para la expedición de constancias de no adeudo, solicitud de ingreso de derechos de infraestructura, cambios en el padrón de usuarios, impresión de historial de toma, emisión de constancia de tarifa.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.11 Por cancelación de toma provisional o definitiva en la base de datos del padrón del organismo solicitada por el usuario ante la falta de requerimiento del servicio mismo, con la finalidad de que no se sigan generando adeudos por consumo mínimo, se causara la siguiente tarifa en UMA:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA, HIDRANTE, CONSTRUCCION	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Cancelación de toma temporal	5.00	6.00	12.00
Cancelación de toma definitiva.	6.00	8.00	14.00

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.11.1 La baja de toma temporal tendrá una vigencia de doce meses, la cual deberá ser renovada los primeros 5 días hábiles del doceavo mes y causará la siguiente tarifa en UMA.

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA, HIDRANTE, CONSTRUCCION	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Renovación de baja de toma temporal	2.50	3.00	6.00

En caso de no existir solicitud de renovación, en automático se reactivará el servicio con cobro de reconexión de acuerdo al numeral 2.5.

Si en el lapso de tiempo de baja temporal se registran consumo en el aparato medidor, el consumo se cobrará de acuerdo a la tarifa contratada, adicionalmente el titular de la toma deberá cubrir el pago por infracción administrativa estipulada en el numeral 12.4 de este Ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.12 Por la ampliación de redes de agua potable y/o drenaje sanitario, derivado de la solicitud que haga el usuario, se cobrará lo que determine el Organismo Operador conforme al costo que se derive de la ampliación, con base en el proyecto y presupuesto que para tal fin haga el Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.13 Materiales y mano de obra para instalación de caja para medidor de agua.

2.13.1 Por la preparación para el medidor en banqueta:

PARA LOS DIFERENTES USOS EN ½ PULGADA	TARIFA EN UMA
Por la preparación del espacio para instalación de medidor en piso	3

Dicha tarifa se aplicará siempre y cuando no exista espacio en pared para la colocación del medidor, por lo que se podrá instalar en el piso.

2.13.2 Materiales y mano de obra para instalación de caja para medidor.

Precios de caja para medidor de acuerdo a los diámetros especificados que incluyen materiales, mano de obra, equipo y herramienta

PARA LOS DIFERENTES USOS EN ½ PULGADA	TARIFA EN UMA
Concreto	20.00
Adocreto	25.00
Adoquín	30.00

En diámetros mayores a media pulgada el costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el área operativa.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.14 Los usuarios no domésticos, por el trámite del permiso de descarga de aguas residuales al drenaje sanitario, además de los requisitos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pagarán como renovación en forma anual o en su caso como nuevo usuario la parte proporcional del año que corresponda de acuerdo a la tarifa contenida en este inciso, por concepto de derechos en UMA los siguientes:

RANGO DE CAUDAL M3/MES (NUEVO USUARIO O RENOVACIÓN)	CON CALIDAD DE AGUA RESIDUAL DE PROCESO TARIFAS EN UMA	CON CALIDAD DE AGUA RESIDUAL DE TIPO SANITARIO TARIFA EN UMA
0-150	87.34	26.88
151-300	175.63	53.75
301-X	527.86	81.59

Las renovaciones deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, a falta de pago dará lugar a que el Organismo Operador proceda a realizar el cargo en la facturación de descargas de aguas residuales del siguiente trimestre, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que integren la facturación que corresponda, cuyo monto se actualizara desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Organismo Operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación.

Transcurrido el plazo señalado en la facturación en que se integró el importe de la renovación sin que se obtenga el pago, el Organismo Operador requerirá y cobrará el monto del derecho por tal concepto, y de los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere. El cobro coactivo a que se refiere esta fracción, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Los usuarios que hayan realizado descargas sin contar con el permiso correspondiente cubrirán el costo del rango máximo en forma anual sin considerar la fecha del trámite.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Tarifa por los Derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una toma individual o para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de captación de agua, la línea de conducción y la obtención de los derechos para el uso de aguas nacionales, o la incorporación a la red de agua potable.

3.1. Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de unidades de consumo sea una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios que están obligados a pagar, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

TIPOLOGÍA	TARIFA EN UMA
DOMÉSTICO URBANO	
Habitacional hasta 110 M2 de construcción	35
Habitacional de 111 M2 hasta 200 M2 de construcción	40
Habitacional de 201 M2 hasta 300 M2 de construcción	45
Habitacional a partir 300 M2 de construcción	55
TIPOLOGÍA	**TARIFA EN UMA**
DOMÉSTICO RURAL	
Habitacional hasta 110 M2 de construcción	15
Habitacional de 111 M2 hasta 200 M2 de construcción	20
Habitacional de 201 M2 hasta 300 M2 de construcción	25
Habitacional a partir 300 M2 de construcción	35

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

3.2. Para desarrollos, fraccionamientos, o conjuntos habitacionales y unifamiliares.

Tratándose de solicitudes de agua para fraccionadores, promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales o unifamiliares, de más de una vivienda, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo, se cobrará conforme al numeral 3.3 el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que determine la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal con base en el proyecto, por el precio por litro por segundo conforme a la tarifa establecida en el numeral 3.4.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

3.3. Para solicitantes individuales, fraccionadores, promotores, desarrolladores, constructores de conjuntos habitacionales o unifamiliares de más de una vivienda, y en general de inmuebles para uso domésticos y no domésticos. Tratándose de solicitudes de agua para los demás usos, el Organismo Operador determinara las condiciones que estos deban cumplir, así pues el Organismo estará en condiciones de brindar los servicios integrales de agua potable y determinar el gasto requerido para el uso destinado (Qr) expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario, en función del giro (domestico, comercial, industrial, etc.), o actividad y conforme a la siguiente tabla, considerando el Coeficiente de Variación Diaria de 1.28 (CVD):

DOTACIÓN MÍNIMA DE AGUA POTABLE			
No.	**TIPOLOGÍA COMERCIAL**	**DOTACIÓN**	**UNIDAD**
1	**DOMESTICO:**		
	Económica (Hasta 110 m2 de construcción)	175	l/hab/día
	Media (De 111 m2 hasta 200 m2 de construcción)	200	l/hab/día
	Residencial (De 201 m2 hasta 300 m2 de construcción)	225	l/hab/día
	Campestre (A partir de 300 m2 de construcción)	250	l/hab/día
	LOTES HABITACIONALES SIN CONSTRUCCIÓN:		
	Económica (Hasta 105 m2 de superficie)	175	l/hab/día
	Media (De 106 m2 hasta 200 m2 de superficie)	225	l/hab/día
	Alta (A partir de 201 m2 de superficie)	250	l/hab/día

2	**COMERCIO:**		
	Área comercial construida (únicamente para comercios secos, no incluye el personal que labora)	3 a 6	l/m2/día
	Comercios secos		
	Si cuentan con baño en cada local (cualquier superficie)	3 a 6	l/m2/día
	Con superficie menor a 500 m2	3 a 6	l/m2/día
	De 501 m2 a 1,000 m2	1.5 a 3	l/m2/día
	De 1,001 m2 a 1,500 m2	1 a 1.5	l/m2/día
	De 1,501 m2 o más	1.0	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1 a 1.5	l/m2/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Administrativos	20	l/empleado/día
3	**MERCADOS Y TIANGUIS:**		
	Puesto (únicamente para comercios secos)	100	l/local/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Baños públicos	20	l/uso/sanitario/día
	Locales de comida rápida (para llevar)	12	l/comida/día
	Locales de comida económica	24	l/comida/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
4	**BODEGAS, ALMACENES Y FABRICAS (sin consumo industrial del agua):**		
	En planta baja (oficinas, baños y servicios generales, únicamente limpieza, no incluye empleados)	6	l/m2/día
	En planta baja (área de bodega, no incluye empleados)	1.5	l/m2/día
	En niveles subsecuentes (únicamente limpieza, no incluye empleados)	6	l/m2/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Administrativos	20	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
	Industrias secas		
	Con superficie menor a 500 m2	6	l/m2/día
	De 501 m2 a 1,000 m2	3	l/m2/día
	De 1,001 m2 a 1,500 m2	1.5	l/m2/día
	De 1,501 m2 o más	1.0	l/m2/día
5	**HOTELES, MOTELES Y POSADAS:**		
	Hoteles de 4 y 5 estrellas y gran Turismo	750	l/cuarto/día
	Hoteles y moteles 2 y 3 estrellas	600	l/cuarto/día
	Hoteles de 1 estrella y posadas	500	l/cuarto/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Empleados (con servicios de regaderas)	300	l/empleado/día
	Administrativos	20	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Centro de Convenciones	25	l/asistente/día
	Salones para eventos especiales o fiesta	25	l/asistente/día

6	**RESTAURANTES (taquerías, cafeterías, bares, etc.):**		
	Área comercial construida (únicamente para limpieza)	6	l/m2/día
	Restaurantes de comida rápida, elaboración de alimentos y limpieza de cocina (para llevar)	12	l/comida/día
	Restaurante convencional, elaboración de alimentos y limpieza de cocina.	24	l/comida/día
	Empleados	100	l/empleados/día
	Administrativos	20	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
7	**GASOLINERAS:**		
	Gasolinera (únicamente limpieza)	6	l/m2/día
	Gasolinera (área de isletas y almacenes)	3	l/m2/día
	Sanitarios públicos (visitante)	20	l/uso/sanitario/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Administrativos	20	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
8	**ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES (de paga):**		
	Estacionamientos (únicamente limpieza, incluye, andadores y pasillos, sin empleados)	1.5	l/m2/día
	Áreas con acceso a lavacoches	60	l/auto
	Empleados	100	l/empleado/día
	Sanitarios públicos	20	l/uso/sanitario/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
9	**BAÑOS PÚBLICOS**		
	Baños públicos (con regadera)	300	l/uso/regadera/día
	Sanitarios públicos	20	l/uso/sanitario/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
10	**LAVANDERÍAS:**		
	Servicio de lavado	40	l/kg/ropa
11	**SERVICIOS FUNERARIOS:**		
	Área construida (únicamente limpieza)	6	l/m2/día
	Asistentes	10	l/asistente/día
	Empleados cementerios, crematorios y mausoleos	100	l/empleado/día
	Visitantes a cementerios, crematorios y mausoleos	10	l/asistente/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
12	**COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**		
	Sitios, paraderos, estaciones de transporte y terminal de autobuses	100	l/empleado/día
	Sitios, paraderos, estaciones de transporte y terminal de autobuses (con regaderas)	300	l/uso/empleado/día
	Sitios, paraderos, estaciones de transporte y terminales de autobuses	10	l/pasajero/día
	Sitios, paraderos, estaciones de transporte y terminales de autobuses (con baños y regaderas)	300	l/pasajero/día
	Baños públicos	20	l/uso/sanitario/día

	Estaciones del sistema de transporte colectivo	2	l/m2/día
	Campamentos para remolques	200	l/persona/día
13	**ESCUELAS O COLEGIOS:**		
	Educación preescolar	20	l/alumno/turno
	Educación básica y media	25	l/alumno/turno
	Educación media superior y superior	25	l/alumno/turno
	Institutos de investigación	40	l/persona/día
	Guarderías (no incluye el personal)	10	l/lactante/día
	Con cafetería, gimnasio y duchas	300	l/alumno/día
	Con alberca		l/m3/día
	Con cafetería solamente	24	l/comida/día
	Empleados (para empleados que por su labor involucre una limpieza específica)	100	l/empleado/turno
	Personal docente	25	l/empleado/turno
	Área construida (no incluye empleados)	6	l/m2/día
14	**RECREACIÓN SOCIAL, MUSEOS, CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS Y DE ESPECTÁCULOS:**		
	Espectador	25	l/asistente/día
	Empleado	100	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
15	**CLUBES DEPORTIVOS, CAMPESTRES Y GIMNASIOS**		
	Socios	300	l/socio/día
	Máquinas, aparatos y equipos	20	l/aparato/uso
	Administrativos	20	l/empleado/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Restaurante	24	l/comida/día
	Salones para eventos	25	l/persona/día
	Sanitario públicos con regaderas	300	l/socio/día
	Sanitarios públicos	20	l/uso/sanitario/día
	Vapor	40	l/socio/dia
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
16	**CENTROS RELIGIOSOS:**		
	Iglesia, parroquia o templo	2	l/m2/día
	Asilos y orfanatorios	300	l/persona/día
	Conventos y monasterios	300	l/persona/día
	Retiros religiosos	200	l/persona/día
	Empleados	100	l/empelado/día
	Área libre (patios, pasillos, andadores, etc.)	1.5	l/m2/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
17	**PRISIÓN O RECLUSORIO:**		
	Por recluso	200	l/recluso/día
	Por empleado	100	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
18	**CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS:**		
	Cama	600	l/cama/día
	Empleado	100	l/empleado/día
	Visitante	10	l/visitante/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Área estacionamiento	1.5	l/m2/día
19	**ANIMALES DOMÉSTICOS:**		
	Dotación para animales domésticos en su caso	25	l/animal/día

20	**GANADERO:**		
	Caprino y ovino	20	l/cabeza/día
	Bovino y equino	40	l/cabeza/día
	Avícola	0.4	l/cabeza/día
	Empleados	100	l/empleado/día
21	**OTROS:**		
	Tortillería (Procesa harina)	40	l/bulto/día
	Tortillería (Procesa maíz)	60	l/bulto/día
	Molino de nixtamal	0.5	lKg/día
	Hidrante para riego	5	l/m2/día
	Tabiquería	0.8	l/pza
	Rosticería	3.5	l/pza
	Peletería Nevería	0.5	l/pza
FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SUPROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE (purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc.).		Las fábricas deberán presentar cálculos del consumo de agua dentro de sus procesos productivos, respetando los Lineamientos Técnicos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y el Reglamento del Uso Eficiente del Agua del Estado de Querétaro.	
TENERÍAS		Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.	
DESCARGAS INDUSTRIALES		Para algunos casos de conexiones especiales de descarga al alcantarillado, en cuanto al tipo de efluente industrial que emiten, se exigirá el pretratamiento necesario para cumplir la NOM-002- ECOL-1996 y un registro correspondiente ante la Sección de Vigilancia de Registro de Descargas, para su evaluación y control.	
RIEGO DE JARDINES		En todos los casos anteriores, sin excepción, para jardines cuya superficie sea mayor de 200 M2, se deberá instalar un sistema automático de riego programado.	
DEMANDA CONTRA INCENDIO		Esta demanda solamente se deberá considerar en desarrollos comerciales e industriales, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio.	

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

3.4. El litro por segundo para el pago de la tarifa por los Derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios que se establece en el presente artículo tendrá un costo de 14,210 UMA, por lo que una vez determinado el gasto requerido, se aplicará la presente tarifa para el pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

3.5. Será obligado el ajuste y el pago del diferencial de los Derechos que resulten conforme a lo establecido por este artículo, para aquellos usuarios que soliciten, usen o se compruebe que utilicen un gasto mayor al autorizado.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

3.6. Cuando el promotor o el desarrollador, haya cubierto los derechos de infraestructura a que se refiere el presente apartado, el usuario final solicitante del contrato, no está obligado al pago de los mismos.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

3.7. Cuando la demanda no exceda los 0.004832 litros por segundo, se cobrará una cuota fija de 75 UMA por única ocasión y/o para su regularización de acuerdo al historial de consumo, o cuando así lo determine el Comité de Factibilidades.

3.7.1 Cuando la demanda este en el rango 0.004833 y 0.01100 litros por segundo, se cobrará una cuota fija de 95 UMA por única ocasión y/o para su regularización de acuerdo al historial de consumo, o cuando así lo determine el Comité de Factibilidades.

3.7.2 Para contrataciones de servicios destinados a usuarios individuales con giros mixtos o comerciales clasificados como “giros secos”, se aplicará un trámite simplificado, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones.

a) Que la superficie construida destinada a actividades comerciales no exceda de 30 metros cuadrados.

b) Que el caudal solicitado no sea superior a 0.01100 litros por segundo.

En estos casos, la Gerencia Comercial aplicará el cobro de una cuota fija por única ocasión, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.7 y 3.7.1 del presente ordenamiento, el cual deberá ser autorizado por el comité de Factibilidades.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

3.8. Cuando el Organismo Operador determine que no se cuenta con volumen suficiente para abastecer los requerimientos de la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios, desarrolladores, fraccionadores, promotores, constructores de conjuntos habitacionales o de inmueble para uso doméstico podrá determinar la totalidad del Derecho por explotación, uso o aprovechamientos de aguas nacionales (DUANS) que deberán ceder los nuevos usuarios a este Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

3.8.1 Si el Usuario de tipo Comercial, Industrial, Desarrollador, Fraccionador, Promotor o Constructor de Conjuntos Habitacionales o de Inmuebles para Uso Doméstico o no doméstico, trasmite y cede en forma definitiva al Municipio de San Juan del Río, Qro., por sí o por interpósita persona, derechos de extracción de aguas nacionales del subsuelo, ubicados en el Acuífero del Valle de San Juan del Río, Qro., y dichos derechos se destinen a uso público urbano, el volumen anual efectivamente transmitido se tomará a cuenta de los importes que deba cubrir ante la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), por concepto de derechos, tarifas, aportaciones o cualquier otra operación relacionada con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere la presente fracción.

Valor unitario: Cada metro cúbico por año (m^3/año) transmitido se reconocerá a un valor de 0.2300 UMA.

En todos los casos, el Director General de JAPAM queda facultado para suscribir el convenio respectivo y reconocer el importe correspondiente.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

3.9. Por la transmisión de obras de cabecera para el servicio de suministro de agua potable en favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, será reconocido en el pago de Derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios conforme al siguiente valor:

Si el desarrollador, fraccionador, promotor o constructor de conjuntos habitacionales o de inmuebles para uso no doméstico, construye, transmite y cede definitivamente obras de cabecera para el servicio de suministro de agua potable de las que sea propietario, éstas se tomarán a cuenta de los importes señalados en el numeral 3.2 del presente y relativos a las tarifas por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo.

Las obras de cabecera que podrán recibirse a cuenta de los derechos señalados en el numeral 3.2 y que serán reconocidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal hasta por un 50% (cincuenta por ciento) de su valor según avalúo, teniendo como límite hasta el importe que corresponda a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios, son las siguientes:

3.9.1 Obra de ingeniería consistente en pozo profundo para el bombeo del uso y aprovechamiento del agua del subsuelo y su equipamiento electromecánico.

3.9.2 Tanques de almacenamiento y de regulación.

3.9.3 Cualquier otra que determine el Comité de Factibilidades de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal con base en la opinión que el área técnica emita para tal fin.

En todos los casos queda facultado el Director del Organismo Operador para suscribir el convenio respectivo.

3.10. Los predios que hayan sido fraccionados derivados de una subdivisión, están obligados a pagar por cada fracción que se desprenda como nueva, los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios integrales de agua potable, drenaje sanitario, y desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, estos se cobraran conforme al numeral 3.3, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo con base en el proyecto, por el precio de litro por segundo conforme a la tarifa establecida en el numeral 3.4, 6.2, 11.2., sin importar el Uso de Suelo, a excepción de aquellos predios que hayan sido subdivididos por causas no lucrativas, es decir cesión de derechos entre familiares descendientes, donde se compruebe el parentesco, y demuestren mantener el uso de suelo habitacional.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por la prestación de otros servicios.

Se aplicarán las siguientes tarifas en UMA al momento del pago del servicio y de acuerdo a la base que se señala para el cálculo de la misma:

NO.	TIPO DE SERVICIO	TARIFAS EN UMA	BASE PARA EL CÁLCULO
1	Limpieza manual	0.15	Por minuto de trabajo realizado
2	Venta de agua potable en garza	0.18	Por metro cúbico suministrado
3	Venta de agua potable a través de pipas con flete zona urbana	0.62	Por metro cúbico suministrado
4	Venta de agua a través de pipas con flete zona rural	0.70	Por metro cúbico suministrado
5	Venta de composta en sitio	4.31	Por metro cúbico suministrado
6	Venta de composta	0.01	Por kilo suministrado
7	Por elaboración de proyectos de ampliación de redes de agua potable o drenaje sanitario en zona urbana y zona rural	10.56	Por proyecto hasta 200 metros lineales, el costo del metro adicional se calcula de acuerdo a la parte proporcional del importe existente
8	Por libranza del Organismo Operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos. (No incluye material)	43.20	De 2 a 4 pulgadas
9	Por libranza del Organismo Operador para conexiones a redes, principales de nuevos condominios o fraccionamientos (No incluye material)	57.58	Mayores a 4 a 6 pulgadas
10	Por libranza del Organismo Operador para conexiones a redes de drenaje sanitario, principales de nuevos condominios o fraccionamientos (No incluye material)	57.58	Mayores a 6 pulgadas
11	Venta de materiales varios para brindar los servicios integrales necesarios.	Lista de costos	
12	Por el registro anual en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	13	Registro
13	Por el registro anual en el padrón de contratistas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.	60	Registro
14	Análisis de agua y aguas residuales	Conforme a los parámetros que se indican en la siguiente tabla	
15	Limpieza de drenaje con equipo	0.71	Por minuto de trabajo
16	Composta por metro cúbico	0.11	Por metro cúbico
17	Visita técnica	1.92	

18	Desazolve de fosa séptica	12	Por servicio
19	Verificación de instalaciones al interior de casa habitación, mismo que será obligatorio para realizar cualquier tipo de ajuste, en caso de fugas (costo por predio solicitado)	3.00	solicitud
20	Por la expedición de copias simples de planos de información técnica de la infraestructura de agua Potable y alcantarillado, que no requiera verificación y supervisión técnica	10.60	Solicitud
21	Por la expedición de escaneo e impresión de plano autorizado para desarrolladores y constructores de vivienda.	2	Solicitud
22	Por la expedición de copias simples de planos de información técnica de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, que requiera verificación y supervisión técnica	46.37	Solicitud
23	Por la elaboración de un convenio de pago de cartera vencida por Gerencia Comercial	0.30	Por documento
24	Por la elaboración de un convenio o adendum de pago del trámite de derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a fraccionadores, promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales y no domésticos.	80	Por documento
25	Por la elaboración de un convenio o adendum de pago del trámite de derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios individuales.	20	Por documento
26	Por la elaboración de un convenio o adendum por tarifa especial vecinal o condominal	4	Por documento
27	Por la elaboración de un convenio o adendum para la venta de agua tratada directa a usuarios para su reusó	10	Por documento
28	Por venta de tinaco	Lista de Costo	Por unidad
29	Ingreso al Museo Interactivo de Cultura del Agua	0.0621	Por persona
30	Por la instalación de válvula expulsora de aire en una toma, independientemente del tipo de tarifa que se trate.	5.5	Solicitud
31	Por venta de lodos biológicos	4.87	Por metro cubico solicitado
32	Por venta de biodigestor para fosa séptica	Lista de costo	Por Unidad

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

4.1 Los usuarios distintos al uso doméstico, que generen descargas contaminantes y que estén sujetos a control de descargas, en los procesos de verificación e inspección en donde se realicen muestreos de calidad del agua residual, estarán obligados a cubrir Derechos resultantes de aplicar las siguientes tarifas en UMA:

PARÁMETROS	NORMATIVIDAD DE LIMITES PERMISIBLES	UMA
Arsénico	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,35
Cadmio	NOM-001-SEMARNAT-2021	1,59
Carbono Orgánico Total	NOM-001-SEMARNAT-2021	18,24
Cianuro	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,35
Cobre	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,35
Conductividad Eléctrica	NOM-001-SEMARNAT-2021	0,55
Cromo Total	NOM-001-SEMARNAT-2021	4,14
Cuota de muestreo	NOM-001-SEMARNAT-2021	23,03
Demanda Bioquímica de Oxigeno	NOM-001-SEMARNAT-2021	1,89
Enterococos fecales	NOM-001-SEMARNAT-2021	4,56
Escherichia coli	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,53

Fosforo Total	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,21
Grasas y Aceites	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,03
Huevos de Helminto	NOM-001-SEMARNAT-2021	4,14
Mercurio	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,35
Muestreo compuesto (hasta 6 muestras puntuales)	NOM-001-SEMARNAT-2021	14,74
Muestreo foráneo por kilómetro (Fuera del municipio de SJR)	NOM-001-SEMARNAT-2021	0,10
Muestreo puntual	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,76
Níquel	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,35
Nitrógeno total	NOM-001-SEMARNAT-2021	6,63
Plomo	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,35
Potencial de Hidrogeno	NOM-001-SEMARNAT-2021	0,55
Sólidos Suspendidos Totales	NOM-001-SEMARNAT-2021	1,82
Temperatura	NOM-001-SEMARNAT-2021	0,55
Zinc	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,35
Arsénico	NOM-127-SSA1-2021	2,35
Bicarbonato	NOM-127-SSA1-2021	1,59
Boro	NOM-127-SSA1-2021	2,35
Bromuro	NOM-127-SSA1-2021	2,35
Carbonato	NOM-127-SSA1-2021	1,59
Cianuros totales	NOM-127-SSA1-2021	2,35
Cloro Residual Libre	NOM-127-SSA1-2021	2,90
Coliformes Fecales	NOM-127-SSA1-2021	2,53
Color Verdadero	NOM-127-SSA1-2021	2,76
Conductividad Eléctrica	NOM-127-SSA1-2021	0,55
Cuota de muestreo	NOM-127-SSA1-2021	23,03
Dureza Total como CaCO3	NOM-127-SSA1-2021	2,99
Fluoruros	NOM-127-SSA1-2021	4,88
Giardia lamblia	NOM-127-SSA1-2021	15,46
Hierro	NOM-127-SSA1-2021	2,35
Magnesio	NOM-127-SSA1-2021	2,35
Muestreo foráneo por kilómetro (Fuera del municipio de SJR)	NOM-127-SSA1-2021	0,10
Muestreo simple	NOM-127-SSA1-2021	2,76
Nitrógeno Amoniacal	NOM-127-SSA1-2021	1,59
Nitrógeno de nitratos	NOM-127-SSA1-2021	1,59
Nitrógeno de nitritos	NOM-127-SSA1-2021	1,59
Potencial de Hidrogeno	NOM-127-SSA1-2021	0,55
Plomo	NOM-127-SSA1-2021	2,35
Potasio	NOM-127-SSA1-2021	2,35
Sodio	NOM-127-SSA1-2021	2,35
Sólidos Disueltos Totales	NOM-127-SSA1-2021	2,04
Sulfatos	NOM-127-SSA1-2021	3,96
Sulfuros	NOM-127-SSA1-2021	1,93
Turbiedad	NOM-127-SSA1-2021	2,67

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por el servicio de drenaje sanitario.

5.1. El servicio de drenaje sanitario será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por este Organismo Operador y corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura para la captación y alejamiento de las aguas residuales provenientes de los usos dados al agua potable dentro de sus instalaciones, y se cobrarán a una tasa porcentual descrita en la tabla siguiente sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de suministro de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en el numeral 1 de la presente fracción.

USUARIO	TARIFA APLICABLE	BASE DE COBRO
Doméstico, Mixta, Público Oficial, Para la Asistencia, Ganadera	10%	Sobre el UMA de los derechos por servicio de agua potable.
Comercial	12%	Sobre la UMA de los derechos por servicio de agua potable.
Industrial	15%	Sobre la UMA de los derechos por servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Por el servicio de drenaje sanitario a usuarios autoabastecidos o con fuente complementaria al Organismo Operador.

5.2. Los usuarios quedarán definidos dependiendo la modalidad de abastecimiento de agua potable que manejen y quedan obligados a tramitar su permiso de descargas de aguas residuales al drenaje sanitario con el Organismo Operador, el pago de la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios, así como su trámite de conexión a la misma red; en caso de omitir dicho trámite se procederá a la cancelación inmediata de la descarga.

Los usuarios no domésticos que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto en porcentaje de acuerdo a la siguiente tabla, de acuerdo a los volúmenes medidos de descarga conectada al drenaje sanitario, para lo cual deberán instalar medidor volumétrico totalizador en la descarga.

USUARIOS	TARIFA APLICABLE	BASE DE COBRO
Fuente propia	20%	Del total del volumen descargado
Fuente complementaria	25%	Sobre el costo de la facturación de descargas

En el caso de que el usuario declare con falsedad el tipo de abastecimiento con el que cuenta se procederá a la cancelación de la descarga, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

Así mismo, en el caso de detectar una descarga de agua residual no registrada por el Organismo Operador de tipo comercial o industrial se procederá a realizar el cobro por descargas tomando como base el cobro de consumo de agua promedio del giro correspondiente con base a las estadísticas del Organismo Operador según el giro del establecimiento en cuestión proyectando desde la fecha de instalación del establecimiento hasta por un máximo de 5 años en relación a la tarifa de volumen descargado de la ley de ingresos vigente al momento de la detección.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

5.3. Por el volumen descargado a la red de drenaje sanitario municipal.

El cobro de este servicio corresponde a la cantidad de las aguas residuales descargadas en metros cúbicos a la red de drenaje del Organismo Operador.

5.3.1. Para los usuarios no domésticos que no cuenten con medidor volumétrico totalizador digital de salida para cuantificar el volumen de su descarga; el rango de su descarga se determinará aplicando el 80% a su volumen de consumo de agua potable.

5.3.2. Para los usuarios no domésticos que cuenten con medidor volumétrico totalizador digital para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará por las lecturas del medidor antes mencionado.

5.3.3. Los usuarios que cuenten con fuente de abastecimiento propia deberán instalar un medidor volumétrico totalizador digital para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará por las lecturas de medidor antes mencionado.

5.3.4. Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, estarán obligados al pago del drenaje por el servicio de la captación y alejamiento de las aguas residuales y deberán de cubrir los derechos por este servicio trimestralmente para lo cual se tomará como base de cobro el gasto requerido de acuerdo al giro correspondiente que demandaría con base a la dotación conforme al uso destinado establecido en la tabla del numeral 3.3.

Todos los usuarios antes mencionados deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto, de acuerdo a los volúmenes medidos de descargas conectadas al drenaje sanitario conforme a las siguientes tablas:

USO	RANGO DE AGUA DESCARGADA EN M3	TARIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Industrial, comercial, usuarios con fuente alterna y contrato con el organismo y demás usos autorizados	0-50	4.0000	Cuota mínima por mes/usuario
	51-100	0.0800	Por metro cúbico
	101-200	0.0815	Por metro cúbico
	201-300	0.0853	Por metro cúbico
	301-400	0.0890	Por metro cúbico
	401-500	0.0932	Por metro cúbico
	501-600	0.0941	Por metro cúbico
	601-700	0.0959	Por metro cúbico
	701-800	0.0962	Por metro cúbico
	801-900	0.0973	Por metro cúbico
	901-1000	0.0985	Por metro cúbico
	1001-X	0.1001	Por metro cúbico

Los usuarios con fuente alterna y contrato con el organismo y/o con fuente propia deberán colocar un medidor totalizador al final de su descarga, y a falta del medidor mencionado estarán obligados a pagar los servicios de cálculo de volumen de sus descargas por medio de aforo realizado por el Organismo.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Tarifa por los Derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que derivado del abasto por el servicio de suministro de agua potable, autoabasto, por la explotación de fuentes concesionadas, o se suministren por medios distintos a los ofrecidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una descarga sanitaria o con varias descargas para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso doméstico, mixto, comercial, industrial, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, que descargan, o pretenden descargar sus aguas residuales en la red de drenaje sanitario, causarán la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de recolección, conducción, alejamiento, y disposición de las aguas residuales a cuerpos receptores o plantas de tratamiento, o la incorporación a la red drenaje sanitario.

6.1 Para usuarios domésticos individuales.

Tratándose de solicitudes cuyo número de descargas sanitarias sea de una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

TIPOLOGÍA	TARIFA EN UMA
DOMÉSTICO URBANO	
Habitacional hasta 110 m2 de construcción	30
Habitacional de 111 m2 hasta 200 m2 de construcción	35
Habitacional de 201 m2 hasta 300 m2 de construcción	45
Habitacional a partir 300 m2 de construcción	55
DOMÉSTICO RURAL	
Habitacional hasta 110 m2 de construcción	15
Habitacional de 111 m2 hasta 200 m2 de construcción	20
Habitacional de 201 m2 hasta 300 m2 de construcción	25
Habitacional a partir 301 m2 de construcción	35

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

6.2 Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de descarga sanitaria para fraccionadores, promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, o de inmuebles para usos no domésticos, sin importar el número de descargas de aguas residuales a contratar, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios que están obligados a pagar para la incorporación a la red de drenaje sanitario, se aplicará la tarifa equivalente a 4,500 UMA en razón de litro por segundo descargado que determine la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

La cantidad total de litros por segundo que se deberá pagar para cada caso en particular se determinará aplicando el 80% al gasto requerido para el uso destinado expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3 del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

6.3 Las obras de cabecera que podrán recibirse a cuenta de los Derechos señalados en el numeral 6.2 y que serán reconocidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal hasta por un 50 (cincuenta por ciento) de su valor según avalúo y hasta por el importe que corresponda a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios, son las siguientes:

6.3.1 Línea de colector de aguas residuales.

6.3.2 Cualquier otra que determine el Comité de Factibilidades de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal con base en la opinión que el área técnica emita para tal fin.

En todos los casos queda facultado el Director del Organismo Operador para suscribir el convenio respectivo.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento).

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que, cuenten con servicio de agua potable suministrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, o cuenten con fuente distinta a las redes municipales, y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa.

El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Derechos, así como las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Dicho pago se realizará conforme a las siguientes reglas:

7.1 Los usuarios, en los diferentes usos autorizados, que cuenten con una red de descargas conectada a la red general colectora del organismo, pagarán mensualmente por el saneamiento de agua residual la tarifa que se cobrará a una tasa porcentual del 32% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en el numeral 1 de la presente fracción.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

7.2 Los usuarios no domésticos, que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT- 1996 al verter sus descargas de aguas residuales a la red de drenaje municipal, deberán obtener un Permiso de Descarga que fijará las condiciones particulares de descarga del establecimiento.

Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente, emitido por el Organismo Operador, pagarán trimestralmente por volúmenes descargados los derechos por excedentes contaminantes señalados a continuación y conforme al siguiente mecanismo, y pagarán por carga contaminante identificada en su descarga con base a los máximos permisibles establecidos en el artículo 9 del Reglamento para el Control de la Descarga a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro.

Tipos de Contaminantes

Contaminantes Básicos: Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y que pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Sólo se consideran las grasas y aceites, (g&a), los sólidos suspendidos totales, (SST), la demanda bioquímica de oxígeno, (DBO), la demanda química de oxígeno (DQO), sustancias activas al azul de metileno (SAAM) y el potencial de hidrógeno, pH.

Contaminantes Básicos de Tratamiento Especial (Nitrógeno y Fósforo Total): Son aquellos que, en concentraciones por encima de los límites máximos permisibles, pueden producir efectos negativos en la flora o fauna y en los sistemas de tratamiento a cargo del Organismo. En lo que corresponde a este Acuerdo se consideran el Nitrógeno Total (suma de las concentraciones de nitrógeno Kjeldahl, de nitritos y de nitratos, expresadas como mg/litro de nitrógeno), (Nt), el fósforo total (PO4).

Contaminantes Patógenos y Parasitarios: Son aquellos microorganismos, quistes y huevos de parásitos que pueden estar presentes en las aguas residuales y que representan un riesgo para la salud humana, flora o fauna y sistemas de tratamiento a cargo del organismo. En lo que corresponde a este rubro sólo se consideran los coliformes fecales.

Metales pesados y cianuros: Son aquellos que, en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o fauna y sistemas de tratamiento a cargo del organismo. En lo que corresponde a este Acuerdo se consideran el arsénico, As, el cadmio, Cd, el cobre, Cu, el cromo, Cr, el mercurio, Hg, el níquel, Ni, el plomo, Pb, el zinc, Zn, y los cianuros, Cn.

7.2.1 Para calcular el monto de la cuota a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por trimestre y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

7.2.1.1. Para coliformes fecales, el importe de la cuota correspondiente se determinará conforme a lo siguiente: si la descarga presenta un valor que supere el límite máximo permisible en las condiciones generales y particulares de descarga fijados conforme al Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, o de 1,000 como número más probable (NMP) de coliformes fecales por cada 100 mililitros, el volumen descargado se multiplicará cada metro cúbico por .030 UMA.

7.2.1.2. Para el Potencial de Hidrógeno (pH), el importe de la tarifa correspondiente se determinará de acuerdo al límite máximo permisible en las condiciones generales y particulares de descarga fijadas conforme al Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 9 e inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda según el rango en unidades de pH a que se refiere la siguiente Tabla.

CUOTAS EN UMA POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL HIDROGENO (PH)	
RANGO DE UNIDADES DE PH	**TARIFAS EN UMA POR CADA METRO CÚBICO DESCARGADO**
Menor de 6 y hasta 4	0.0200
Menor de 4 y hasta 3	0.0600
Menor de 3 y hasta 2	0.1800
Menor de 2 y hasta 1	0.5000
Menor de 1	0.7000
Mayor de 9 y hasta 11	0.0900
Mayor de 11 y hasta 12	0.2700
Mayor de 12 y hasta 13	0.3500
Mayor de 13	0.5000

7.2.1.3. Para los Contaminantes Básicos, Básicos de Tratamiento Especial (Nitrógeno y Fósforo Total), metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las Condiciones Generales y Particulares de Descarga fijados conforme al Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, se procederá a realizar la resta de la concentración del contaminante correspondiente menos su límite máximo permisible respectivo conforme a las Condiciones Generales y Particulares de Descarga (CPD´s) autorizadas, el resultado de esta diferencia se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramo por metro cúbico.

Este resultado, a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados mensualmente, por el número de 3 meses (trimestral) y por la tarifa de grado de incumplimiento según el grado de incumplimiento resultante, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

La tarifa se aplicará por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, básicos de tratamiento especial (Nitrógeno y Fósforo Total), metales pesados y cianuros, contaminante vertido, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Ley Federal de Derechos en materia de agua, se procederá conforme a lo siguiente:

GRADO DE INCUMPLIMIENTO	RIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Descarga mayor a 150 mg / lt.	1.50	Por cada Kg. descargado
Descarga entre 75 y 150 mg / lt.	1.00	Por cada Kg. descargado

7.2.1.4. Para el grado de incumplimiento en descarga menor a 75 mg / lt. la tarifa aplicable será del 40% en forma mensual, aplicado sobre el importe del volumen de agua descargada, para tal efecto, los usuarios no domésticos que descarguen más de 200 metros cúbicos mensuales de aguas residuales, deberán cumplir con colocar medidores totalizadores digitales y de registro continuo en cada una de sus descargas de agua residual que efectúen en forma permanente. Quienes no contarán con él deberán instalarlo dentro de los 15 días naturales siguientes a que le fuera notificada la obligación por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y en caso de que no lo hicieran, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal les instalará el medidor y se los cobrará conforme al precio de mercado que tenga dicho equipo más los costos de instalación.

Entendiéndose por grado de incumplimiento, la diferencia de la calidad reportada, por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación o Laboratorio de Calidad del Agua (LCA) del Organismo Operador la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, menos la calidad especificada como máximo permisible considerada en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario de las Poblaciones del Estado de Querétaro, publicado en fecha 4 de abril de 1996, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado la “Sombra de Arteaga”.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

7.3 Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, se calculará el derecho considerando indistintamente los siguientes mecanismos:

7.3.1. Una de las alternativas que podrá aplicar la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal para determinar los volúmenes descargados para aquellos que no tuvieran sistema totalizador que determinen dicho volumen de descarga, para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, se calculará el Derecho que deba pagarse tomando como base el 80% del volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de la red de abastecimiento de agua potable (importe de los derechos por servicio de suministro de agua potable).

7.3.2. Los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinar la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen de agua subterránea extraído que hubiere reportado, o cualquier otro medio indirecto que determine el Director del Organismo Operador, o ambas cuando así proceda.

7.3.3. Para los usuarios que se encuentren en el supuesto inmediato anterior, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal podrá solicitar un estudio de caudal de Laboratorio Acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación o Laboratorio de Calidad del Agua de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal que sea hecho en las horas laborales del usuario quien deberá hacerse cargo del pago que se genere por el mismo, y en su caso el Organismo podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso 7.2 que antecede de esta fracción, así como o cualquier otro medio indirecto que determine el Director del Organismo Operador.

7.3.4. Cuando no se pueda medir el volumen de agua residual descargada, como consecuencia de la descompostura del medidor por causa no imputable al usuario, la cuota se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados y cargas contaminantes en promedio durante el último año, o en función de lo que se determine presuntivamente por cualquier otro medio indirecto.

7.3.5. La información que dispone la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal acerca de la calidad del agua que se descarga por un usuario similar, para el mismo uso o grupo de usuarios, resultando de los muestreos que realiza este Organismo en forma sistemática en la ciudad de San Juan del Río, Qro.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

7.4 Para aplicar la tarifa por carga contaminante a que se refiere el subrubro 7.2 de este artículo, los usuarios deberán:

7.4.1 Aplicar los métodos de análisis autorizados en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro y en su defecto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación o Laboratorio de Calidad del Agua de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, con muestras compuestas, que resulten de la mezcla de muestras instantáneas tomadas en períodos continuos con la periodicidad que dicte el Reglamento o la norma en su caso.

7.4.2 Determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al Organismo Operador.

7.4.3 Con base en el reporte turnado por el usuario no doméstico al Organismo Operador, éste deberá aplicar la cuota respectiva a que se refiere las fracciones anteriores, por carga contaminante.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

7.5 El Organismo Operador determinará el monto de los Derechos que deberán cubrir los usuarios, al aplicar las tarifas que se establecen en el inciso 7.2

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

7.6 No estarán obligados al pago de los Derechos por carga contaminante a que se refiere el inciso 7.2, los usuarios que cumplan con todos los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga fijados por el Organismo operador en el permiso de descarga correspondiente, y sólo a falta de éstas, lo que establezca el artículo 9 del Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, pudiendo el Organismo Operador aplicar de manera supletoria lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, para parámetros no establecidos en el Reglamento o en las condiciones fijadas.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

7.7 No pagarán los Derechos a que se refiere este artículo, los usuarios que previa autorización por escrito del Director del Organismo Operador, tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la normatividad respectiva en términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Derechos, así como el Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, o la Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior, o las Condiciones Generales y Particulares de Descarga vigentes y emitidas por el Organismo Operador, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Organismo Operador a través de su Director registre el programa. Si dicho programa quedó registrado con anterioridad al inicio de la ejecución de tales obras, el plazo surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.

Los usuarios que no cumplan con los avances de obra programados, o la suspendan sin causa justificada, deberán efectuar el pago retroactivo de la cuota respectiva, desde la expedición de la autorización del programa, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar nuevamente al Director del Organismo Operador un nuevo período para gozar de la exención en el pago de la misma, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en este apartado, considerando los períodos de exención que ya se hubieran otorgado.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

7.8 Cuando las personas físicas o morales no domésticas a las que se refiere el inciso 7.2, para el cumplimiento de la obligación legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando utilicen el sistema de drenaje a cargo del Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

7.9 El Organismo Operador a través de su director mediante Acuerdo de carácter general, podrá eximir a determinado tipo de usuarios, por rango o giro o actividad comercial o industrial, del pago de los derechos por carga de contaminante encontrada en su descarga, establecido en el punto inciso 7.2, y por ende la no obligación a las disposiciones contenidas en los incisos subsecuentes.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

7.10 Por recepción y tratamiento de aguas residuales susceptibles de ser tratadas en las plantas de tratamiento a cargo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

7.10.1. Aguas residuales provenientes de fosas sépticas, de sanitarios móviles o de otros medios que provengan por uso doméstico, de acuerdo al permiso de descarga; descargado directo en planta de tratamiento, se cobrará por cada metro cúbico de la descarga 0.45 UMA.

7.10.2 Aguas residuales y lodos de procedencia de usos no domésticos de acuerdo al permiso de descarga; descargado directo en planta de tratamiento, se cobrará por metro cubico de la descarga 0.50 UMA

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Tarifa por autorización de proyectos de agua potable y drenaje sanitario.

8.1 Es el Derecho que deberán cubrir los desarrolladores de vivienda y/o infraestructura, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de autorizar los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento (cada uno por separado), mismos que tienen vigencia de un año, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda o una vez autorizado el trámite que solicita.

La tarifa que se deberá cubrir por este concepto, es como a continuación se indica:

POR REVISIÓN Y APROBACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS	TARIFAS EN UMA POR LITRO POR SEGUNDO O FRACCIÓN AUTORIZADO
Uso habitacional doméstico	60.23
Uso comercial	100.37
Uso industrial	200.75
Otros usos autorizados	100.37
Uso mixto	100.37

Si al término de la ejecución de los proyectos presentan modificaciones a los inicialmente autorizados, deberán cubrir la tarifa por autorización de proyectos, los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos, para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario, definitivos, cumpliendo con los requisitos que establezca el Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

8.2 Costo por renovación de vigencia de planos previamente autorizados de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, (cada uno por separado)

POR RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE PLANOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	TARIFAS EN UMA POR LITRO POR SEGUNDO O FRACCIÓN AUTORIZADO
Uso habitacional doméstico	32.00
Uso comercial	52.00
Uso industrial	104.00
Otros usos autorizados	52.00
Uso mixto	52.00

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

8.3 Tarifa por supervisión de avance de los proyectos autorizados.

Son los Derechos que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de realizar la supervisión de avance de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

Los Derechos que deberán cubrir por éste concepto, serán equivalentes al 2% del monto de las obras a realizar por el desarrollador, relacionadas con los proyectos aprobados por el Organismo Operador.

Los Derechos antes descritos deberán cubrirse por única ocasión, ante el Organismo Operador, previa notificación a los sujetos de pago de esta tarifa.

El monto recaudado se destinará para llevar acabo las acciones descritas en el Plan Operativo Anual de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal en el año vigente dentro de la línea estratégica 2.8 para la generación y ejecución de obras para el abastecimiento de agua potable.

El Derecho que deberá cubrir los desarrolladores de vivienda y/o infraestructura, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos, respecto a la prueba de calidad para nueva infraestructura hidráulica, previo a la entrega a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o a la autorización para su uso, conforme a la siguiente tabla y a partir de la segunda prueba sé que realice.

CONCEPTO	TARIFA APLICADA EN UMA	BASE PARA COBRO
Prueba de calidad de infraestructura hidráulica en zona urbana	8.20	Por prueba
Prueba de calidad de infraestructura hidráulica en zona urbana	10.40	Por prueba

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Por venta y disposición de aguas residuales tratadas provenientes de plantas de tratamiento a cargo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Cuando el organismo a través de su Director, obtenga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, agua susceptible de comercializar, buscará colocarlo para darle un segundo uso en los distritos de reúso establecidos, de acuerdo al pago de las siguientes tarifas:

TIPO DE SERVICIO	TARIFAS EN UMA	BASE PARA EL CÁLCULO
Derecho de toma de agua residual tratada	6.16	
Derechos de infraestructura para suministro de agua residual tratada por medio de la red a nuevos usuarios	2800	Una vez determinado el gasto requerido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal con base en el proyecto, se aplicará la presente tarifa para el pago correspondiente, por cada litro por segundo o fracción que corresponda.
Venta de agua residual tratada en garza	0.11	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua residual tratada a través de pipas con flete zona urbana (a partir de 10 M3)	0.53	Por metro cúbico suministrado
Traslado de agua residual tratada hasta por 2 M3	3.35	Por traslado

Se realizará la venta y disposición de aguas residuales tratadas provenientes de plantas de tratamiento a cargo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal directa a usuarios por medio de la red, se cobrará por cada metro cúbico suministrado conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	BASE PARA CÁLCULO
0-500	0.22	Por metro cúbico suministrado
501-1000	0.20	Por metro cúbico suministrado
1000 en adelante	0.18	Por metro cúbico suministrado

Asimismo, el Director del Organismo Operador fijará las condiciones para el reacondicionamiento y reúso de las aguas residuales no tratadas que se pretendan captar de los drenes sanitarios, así como el costo por dicho Aprovechamiento.

En cada caso se deberá celebrar un convenio en el que se establezca las condiciones generales del servicio y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, pero invariablemente se deberá establecer la obligación de los usuarios del distrito de reúso establecido, de cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado relativo a la tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), del presente artículo, respecto de la calidad de sus descargas, excepto cuando las aguas se utilicen para el riego de zonas agrícolas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

10. Tarifa para usuarios beneficiarios en la ejecución de obras de ampliación para la prestación del servicio de suministro de agua potable y descarga sanitaria domiciliaria a cargo del Organismo.

Para la reposición de fuentes de abastecimiento actuales que permitan ampliar o mantener la cobertura de los servicios que presta el Organismo, se deberá pagar la tarifa que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:

10.1 El Organismo Operador determinará las fuentes y líneas principales de conducción de agua potable y la red de descarga sanitaria domiciliaria que se requiere reponer o ampliar, calculando los costos de las obras a realizar.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

10.2 Se considerará el número de usuarios, volúmenes aprovechados descargados y uso autorizado, para efectos de la distribución del costo de dichas obras, buscando repercutir la parte proporcional que le corresponda a cada usuario parcializando hasta doce meses.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

10.3 Una vez calculado y distribuido la cuota correspondiente, se incluirá en los recibos para efecto de cobro.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.0

10.4 Toda persona física o moral propietarios o poseedores de predios, que, cuenten con el servicio de agua potable suministrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal deberán de cubrir mensualmente por contribución de mejora, por servicios ambientales hidrológicos, para realzar acciones que permitan la recarga de los mantos acuíferos, conforme a lo siguiente:

Esta Contribución será destinada únicamente para el fondo que permita realizar acciones para la recargar de los mantos acuíferos con los que cuenta el Municipio de San Juan del Rio, a través de tres ejes de acción, pozos de absorción, bordos de regulación y reforestación.

APROVECHAMIENTO POR MEJORA	TARIFA DOMÉSTICA/ CONDOMINAL	TARIFA MIXTA	TARIFA COMERCIAL GANADERA	TARIFA PUBLICO/ DEPENDENCIAS MUNICIPALES/ ASISTENCIA SOCIAL/ HIDRANTE COLECTIVO/ ESCOLAR/ CUOTA FIJA/ VECINAL	TARIFA CONSTRUCCIÓN	TARIFA INDUSTRIAL	BASE PARA EL CALCULO
Servicios Ambientales Hidrológicos	0.02	0.05	0.15	0.01	0.20	5	VALOR DE UMA

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

11. Tarifa por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que, cuenten con servicio de agua potable suministrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, o cuenten con fuente distinta a las redes municipales, y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa, la cual tendrá destino específico el diseño, ampliación, construcción, equipamiento, reacondicionamiento o rehabilitación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales con los que cuenta el Organismo Operador, incluyendo los colectores principales necesarios para la captación y envío de dichas aguas al sistema de tratamiento respectivo.

El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 5.1, y 7.1 de la presente fracción. Dicho pago se realizará conforme a las siguientes reglas:

11.1 Los usuarios, en los diferentes usos autorizados, que cuenten con una red de descargas conectada a la red general colectora del Organismo, pagarán mensualmente por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales la tarifa que se cobrará a una tasa porcentual del 18% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en el numeral 1 de la presente fracción.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

11.2 Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de factibilidad de los servicios integrales de agua potable a cargo del Organismo Operador para fraccionadores, promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, o de inmuebles para usos no domésticos, sin importar el número de descargas de aguas residuales a contratar, la tarifa por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales que están obligados a pagar, se aplicará la tarifa equivalente a 7,500 UMA en razón de litro por segundo descargado que determine la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

La cantidad total de litros por segundo que se deberá pagar para cada caso en particular se determinará aplicando el 80% al gasto requerido para el uso destinado expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3 de la presente fracción.

Los recursos que obtenga el Organismo Operador por este concepto, se destinarán al diseño, ampliación, construcción, equipamiento, reacondicionamiento o rehabilitación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

Cuando los promotores, desarrolladores de inmuebles para uso doméstico o cualquier otra persona física o moral, decidan asumir el compromiso de realizar y operar los sistemas de tratamiento, el Organismo Operador le podrá otorgar la asistencia técnica que requiera, y como consecuencia no será aplicable el pago de esta tarifa dentro de la zona de influencia (distrito de control) del sistema de tratamiento. Cuando la operación se transfiera al Organismo Operador, éste definirá las tarifas aplicables para operar dicho sistema de tratamiento.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

11.3 Las obras de cabecera que podrán recibirse a cuenta de los Derechos señalados en el numeral 11.2. y que serán reconocidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal hasta por un 50 (cincuenta por ciento) de su valor según avalúo y hasta por el importe que corresponda a los derechos por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales a nuevos usuarios, son las siguientes:

11.3.1 Plantas de tratamiento de aguas residuales que no se encuentren en régimen condominal o similar.

11.3.2 Cualquier otra que determine el Comité de Factibilidades de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal con base en la opinión que el área técnica emita para tal fin.

En todos los casos queda facultado el Director del Organismo Operador para suscribir el convenio respectivo.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

12. Aprovechamientos.

12.1 Cuando no se cubran los Derechos y/o convenios celebrados por el Organismo Operador, con base a las tarifas y en fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones del presente artículo citadas en la presente Ley, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

La actualización se calculará con base en el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. El Índice Nacional de Precios al Consumidor referido, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 17-A del citado Código, en lo no previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en esta Ley.

El factor de actualización deberá calcularse hasta el diezmilésimo. Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, no será deducible o acreditable.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

12.2 Cuando no se cubran los Derechos y/o convenios celebrados por el Organismo Operador, con base a las tarifas y en fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones del presente artículo citadas en la presente Ley, su pago extemporáneo dará lugar al cobro de recargos, por concepto de indemnización a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal por falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán conforme a las disposiciones que marca el Código Fiscal del Estado de Querétaro, se aplicará de manera supletoria la tasa que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, así como la propia Ley de Ingresos de la Federación.

Cuando se otorgue prórroga para el pago de Derechos y/o convenios celebrados por el Organismo Operador en parcialidades, de acuerdo a lo establecido en ésta Ley, se causarán recargos sobre saldos insolutos que se calcularán de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Los recargos se calcularán sobre el total de los derechos y/o convenios.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

12.3 Los Aprovechamientos por concepto de multas administrativas impuestas por el Organismo Operador por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

12.4 Se consideran infracciones administrativas de carácter municipal en materia de aguas, y por lo tanto sancionables por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal las siguientes conductas:

	CONCEPTO	SANCIÓN
1.	Cualquier acto u omisión de servidor público que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el Organismo Operador	a), b).
2.	Cualquier acto u omisión de los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos conforme a los cuales se deba llevar a cabo la construcción de la infraestructura hidráulica en tales desarrollos o inmuebles, hasta la entrega recepción de las obras en su Caso	a), b), c).
3.	La inobservancia del usuario de los servicios de agua potable respecto de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos para la conservación, preservación, protección y restauración del agua, al hacer uso de elementos, muebles de baño, inodoros, regaderas, llaves, tuberías, accesorios sanitarios, aditamentos, que no reúnan los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas	a), b).

4.	No hacer uso de equipos de filtración, purificación y recirculación de agua en albercas	a), b).
5.	Presentar fugas de agua potable o aguas residuales en la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
6.	Mantener sucios o sin tapa los tinacos, cisternas o depósitos de almacenamiento de agua de la infraestructura Intradomiciliaria	a), b).
7.	Hacer desperdicio del agua potable	a), b).
8.	Afectar, alterar, modificar, dañar, manipular, u operar infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo Operador	a), b).
9.	Regar parques, jardines públicos o condominales, o campos deportivos con agua potable fuera del horario permitido.	a), b).
10.	Omitir el reporte a las autoridades competentes como son el H. Ayuntamiento, el Organismo Operador, las autoridades en materia de seguridad pública o de protección civil, respecto de: fugas; existencia de riesgos; materiales, sustancias, sólidos, basura, residuos, chatarra, materiales y demás objetos; actos o conductas; que pongan en riesgo o alteren la adecuada operación de la infraestructura hidráulica, o puedan causar daño o contaminación a las aguas	a), b).
11.	Iniciar nueva construcción o desarrollo de fraccionamientos, conjuntos, centros habitacionales, sin contar con la factibilidad del Organismo Operador para la prestación de los servicios hidráulicos	a), b), c).
12.	Incumplir con el convenio celebrado con el Organismo Operador con motivo del trámite de factibilidad para la prestación de los servicios, no realizar la entrega recepción de infraestructura hidráulica o no otorgar las garantías previstas en el convenio respectivo	a), b)
13.	No realizar la contratación de los servicios hidráulicos en los casos en que resulta obligatorio	a), b).
14.	Presentar información errónea o falsa ante el Organismo Operador para obtener de éste la prestación de uno o varios de los servicios a su cargo, o cualquier estímulo o beneficio sin tener derecho a ello	a), b).
15.	Dar al agua potable o de reúso un uso distinto al contratado o autorizado por el Organismo Operador	a), b).
16.	Colocar sistemas de succión directa a las redes secundarias a cargo del Organismo Operador	a), b).
17.	Abastecer de agua potable predios que se encuentran fuera de la zona prevista por el Plan de Desarrollo Urbano sin la autorización de las autoridades en materia de desarrollo urbano, o a predios que se encuentran con los servicios hidráulicos restringidos	a), b).
18.	Hacer la conexión de una toma o descarga a la infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo Operador	a), b), c).
19.	Conectar o ejecutar una libranza de los servicios hidráulicos y de alcantarillado sanitario a fraccionamientos, conjuntos o sistema de red municipal de cualquier centro de población sin realizar la entrega recepción de la infraestructura hidráulica en los términos establecidos y la autorización por el Organismo Operador	a), b), c).
20.	Omitir pagar puntualmente los derechos por los servicios hidráulicos, por el trámite de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal o su renovación, por volúmenes de descarga o, por carga contaminante identificada en su descarga, en los plazos o términos establecidos en este precepto legal	a), b).
21.	No presentar los reportes de descargas de aguas residuales, pruebas de laboratorio, omitir determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al Organismo Operador, que exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, o no hacerlo en la forma que señale el Organismo Operador o presentarlos a requerimiento de éste. No cumplir los requerimientos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal para presentar alguno de los reportes o pruebas de laboratorio, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos	a), b).
22.	Hacer derivaciones sin la autorización del Organismo Operador	a), b).
23.	Omitir informar al Organismo Operador el cambio de uso o giro del predio o establecimiento; o el cambio de propietario o poseedor en los términos previstos en el contrato respectivo o en el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal	a), b).
24.	Alterar, manipular, modificar o dañar el funcionamiento de cualquier aparato medidor instalado por el Organismo Operador o retirarlo sin autorización de éste	a), b).
25.	Omitir realizar el trámite para la obtención de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal a cargo del Organismo Operador	a), b).
26.	Verter descargas de aguas residuales sin la autorización del Organismo Operador o en contravención a las disposiciones de este precepto legal o de las condiciones del permiso de descarga correspondiente, así como utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado	a), b) c).
27.	Verter al drenaje sanitario todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o que por sus características afecten el funcionamiento del sistema de drenaje sanitario, o que pueda atentar contra la seguridad o salud de la Población	a), b) c).

28.	Realizar cualquier descarga de aguas residuales a cielo abierto	a), b) c).
29.	Transportar agua servida en vehículos que no reúnan las características y requisitos establecidos por el Organismo Operador o distribuirla a predios o zonas no autorizadas por el Organismo Operador; entendiéndose como tal el abasto de agua potable que es suministrada de la fuente para su distribución al público a través de vehículos con depósitos de almacenamiento	a), b).
30.	Reconectar sin la autorización del Organismo Operador los servicios hidráulicos a usuarios restringidos	a), b).
31.	Dotar agua a terceros para uso y consumo humano en forma distinta a la establecida por el Organismo Operador	a), b).
32.	Obstaculizar las funciones de verificación o inspección a cargo del personal del Organismo Operador	a), b), c).
33.	Hacer uso indebido de un hidrante público	a), b).
34.	Oponerse ilegalmente a los trabajos de construcción, mantenimiento, ampliación o instalación de infraestructura hidráulica	a), b).
35.	Tener en sus patios, techos, tejados, techumbres y demás componentes de los inmuebles, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias, y cualquier elemento que pueda alterar o contaminar las aguas pluviales durante su escurrimiento a las redes de captación	a), b).
36.	Omitir los usuarios no domésticos que descarguen más de 200 M3 mensuales de aguas residuales, colocar medidor totalizador o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual	a), b), c)
37	Omitir los usuarios no domésticos instalar plantas de tratamiento, así como también trampas de grasa, cuando el Organismo Operador se los solicite.	a), b), c)
38	Iniciar obra sin el aviso; como redes hidráulicas, red de alcantarillado sanitario, saneamiento o cualquier obra de infraestructura que este o no bajo los términos y condiciones de factibilidad del Organismo Operador para la prestación de los servicios del mismo.	a), b), c)

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

12.5 Así mismo cuando por cualquier motivo se afecte alguna tubería en funcionamiento y ésta conduzca agua potable y derivado de dicha afectación se deba interrumpir total o parcialmente el flujo en dicha conducción no importando si dicha interrupción es derivada de una conexión o interconexión programada o no programada, accidental o deliberadamente provocado por cualquier ente ajeno a este Organismo Operador.

Así mismo se elaborará un dictamen con los costos de los daños causados a la infraestructura de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado, incluyendo el cobro de derechos del desperdicio de recurso hídrico, en su caso, así como materiales y mano de obra para reparar los daños causados que deberá de cubrir el responsable a este Organismo Operador

DIÁMETRO DE LA TUBERÍA AFECTADA (EN PULGADAS)	VOLUMEN QUE SE DEJA DE SUMINISTRAR EN M3/MINUTO
2	0.12
2.5	0.18
3	0.36
4	0.54
6	1.14
8	1.92
10	2.94
12	4.2
14	5.64
Diámetro y caudal calculado por la ecuación Bresse	

Esta interrupción del servicio deberá cobrarse por el lapso de tiempo (en minutos) transcurrido desde que se da aviso al Organismo Operador y hasta que se restablezca el servicio a una tarifa de 0.78 UMA por metro cubico dejado de suministrar.

Independientemente a lo anterior, el Organismo Operador deberá iniciar el procedimiento administrativo o civil, en su caso, de conformidad con el Reglamento de Justicia Administrativa, Cívica y Cotidiana del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro y/o Código Civil de Estado de Querétaro para el cobro de los derechos, daños, sanciones, accesorios, gastos de ejecución que se hubieren causado y no pagado por el infractor.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

12.6 Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

12.7 Por la venta de material de desecho o desperdicio; los productos aprovechables con motivo de los servicios que presta el Organismo Operador derivados de la conexión de los servicios o servicios varios, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de acuerdo al valor de mercado o en su caso al avalúo comercial que se practique; así mismo en el caso de equipo de oficina, mobiliario, vehículos, que pudiera ser aprovechable, se podrá enajenar a personas físicas o morales para su utilización, ya sea a título gratuito u oneroso, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de enajenación que realice el Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

13. Estímulos fiscales.

Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento, y desarrollo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tendrán los estímulos fiscales y beneficios en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

13.1 Todos los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 65 años, que acrediten este carácter, habitar el domicilio contratado, así como ser titulares de las tomas gozarán de un subsidio de hasta 15 M3 mensuales, de los consumos registrados y exclusivamente autorizados para uso doméstico, beneficio que solo se otorgará en un domicilio y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

13.1.1 Los jubilados, pensionados y personas mayores de 65 años, que requieran el subsidio mencionado deberán solicitarlo por escrito mediante el llenado del formato que para tales efectos tiene el Organismo Operador, al cual deberá anexar copia fotostática de la siguiente documentación:

13.1.6.1 Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o persona mayor de 65 años.

13.1.6.2 Comprobante de pago de la última pensión mensual.

13.1.6.3 Comprobante de domicilio donde habita el pensionado, jubilado o persona mayor de 65 años.

13.1.6.4 Último recibo de servicios al corriente.

Esta documentación deberá presentarla anualmente en original para su debida validación por parte del Organismo Operador. Así mismo dicho formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 65 años, declarando bajo protesta de decir verdad:

13.1.6.5 Que está habitado por el solicitante el inmueble sujeto al apoyo.

13.1.6.6 Que la pensión que recibe sea su único o principal ingreso familiar.

Los consumos excedentes a 15 M3 serán facturados al 100% de la tarifa aplicable al rango de agua consumida en uso doméstico, siempre que no sea mayor el consumo total mensual a 30 M3, en caso de ser mayor, no será aplicable el subsidio en el mes que corresponda.

El apoyo será aplicado exclusivamente a los jubilados o pensionados que comprueben recibir una pensión mensual que no exceda de 2.40 UMA, elevado al mes.

La solicitud de apoyo, deberá ser renovada anualmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 65 años, para actualizar sus datos y deberá informar oportunamente cualquier cambio de domicilio.

El estímulo fiscal sólo procederá a una vivienda por pensionado, jubilado o persona mayor de 65 años.

Los beneficios para los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 65 años, a que se refiere este apartado, también serán aplicables a los enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los servicios hidráulicos, así como a las viviendas con uso doméstico donde comprobadamente habite un enfermo terminal o personas con discapacidad, familias que mediante estudio socioeconómico el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia los identifique como de escasos recursos, debiéndose acreditar ese carácter en forma anual ante el Organismo Operador y conforme a los criterios que el mismo Organismo emita, así mismo el Organismo por conducto de su Director, tendrá la facultad de incluir en este beneficio a las personas que por causas ajenas a ellos no les sea posible acreditar alguno de los requisitos mencionados en los párrafos anteriores y que por su condición notoriamente precaria amerite el otorgamiento de este.

Se concede a los trabajadores de la JAPAM el pago por el suministro de agua de su domicilio fiscal, con un cobro máximo mensual correspondiente a una UMA, en términos del Artículo 30 Fracción XLI, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo al servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, Qro.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.2 Los usuarios que tengan más de 60 meses de adeudo de los servicios que proporciona el Organismo Operador, podrán presentar voluntariamente una solicitud para la prescripción total de los adeudos superiores a dicho periodo, con base al Artículo 46. del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dicha solicitud deberá ser presentada ante el Director del Organismo Operador, autoridad que de considerarla procedente podrá emitir la declaración de la prescripción de tales adeudos.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.3 Se faculta a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, para que atendiendo a las condiciones económicas generales que se viven en algunos sectores de la sociedad y con el objeto de ofrecer un reconocimiento objetivo y directo a los esfuerzos realizados por los usuarios que se preocupan por el pago oportuno de los servicios que brinda el Organismo, y mantener el interés de que estos lo sigan realizando de igual manera, a todos los usuarios que tengan contratada tarifa doméstica, que estando al corriente de sus pagos por lo servicios integrales de agua potable, se les aplicará únicamente un descuento hasta del 9% (nueve por ciento) durante el ejercicio fiscal 2026 en el mes que corresponda. Este importe y el que se determine después de aplicar dicho beneficio deberá de ir señalado en el recibo de pago correspondiente.

Este beneficio deberá tener como respaldo el informe correspondiente de ingresos y de usuarios cumplidos que rendirá la gerencia comercial de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. Dicho informe deberá presentarse de manera semestral al Consejo Directivo.

No podrán ser sujetos del anterior estímulo fiscal, los usuarios que tengan ya un estímulo fiscal adquirido con el Organismo y que sea de manera permanente; o tengan adeudos en periodos anteriores, por lo que no será aplicable en el mes que corresponda.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.4 Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que cumplan con las especificaciones marcadas en las condiciones del Permiso de Descarga otorgado por el Organismo Operador e instalen sistemas de tratamiento cuya calidad sea menor o igual a 75/75 (DBO/SST) mg/lt, se cobrará el 50% del total del permiso para los usuarios del padrón de control de descargas que estén conectados directamente a la red de alcantarillado municipal de este Organismo Operador, en el rango del caudal correspondiente, contenido en el numeral 7 del presente artículo, dicho estimulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, de lo contrario no procederá.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.5 Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario, que alcancen una calidad menor o igual a 260/270 (DBO/SST) mg/lt y que tengan un histórico de haber alcanzado la misma años posteriores a su otorgamiento del permiso de descargas, así como el haber entregado sus análisis de aguas residuales en tiempo y forma, pagarán como renovación anual el 75% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en el punto 7 de la presente fracción, dicho estimulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, de lo contrario no procederá dicho estimulo.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.6 Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que realicen el pago de la tarifa por carga contaminante identificada en su descarga, pagarán como renovación el 85% del total del permiso que le corresponda a su rango de caudal, contenido en el punto 7 del presente artículo, dicho estimulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, de lo contrario no procederá dicho estimulo.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.7 El Organismo Operador a través de su Director, podrá reducir hasta un 100% (cien por ciento) de los recargos y multas en concepto de indemnización al Organismo Operador por la falta de pago oportuno por los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para los diferentes usos, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

13.7.1 La reducción de hasta un 100% de los recargos y multas que se hayan generado a la fecha de pago a los usuarios que durante el transcurso del año acudan ante el Organismo Operador a regularizar su situación y liquiden sus adeudos en una sola exhibición equivalente al valor histórico de los servicios.

Entendiéndose por valor histórico de los servicios, a los valores originales con que fueron facturados los servicios al momento de ser prestados.

13.7.2 Aquellos usuarios registrados y autorizados para los diferentes usos de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, y derechos que se generen por las facultades que tiene la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que acudan al Organismo Operador y no puedan liquidar en una sola exhibición sus adeudos, podrán celebrar un convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades de los derechos por los servicios indicados no pagados en tiempo y el Organismo Operador a través de su Director, podrá reducir hasta un 100% (cien por ciento) los recargos generados, siempre y cuando los usuarios:

13.7.2.1 Suscriban el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, en el formato que se establezca para tales efectos por el Organismo Operador.

13.7.2.2 Paguen la primera parcialidad que se determinará dividiendo el monto total del adeudo entre el número de parcialidades autorizadas. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

13.7.2.2.1 El monto de los Derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, no pagados en tiempo actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización y el mismo se efectúe.

13.7.2.2.2 Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización, y

13.7.2.2.3 Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el usuario a la fecha en que solicite la autorización.

13.7.3 Para la autorización del pago a plazos en parcialidades, se estará a lo siguiente:

13.7.3.1 El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago de la primera parcialidad, señalado en el numeral 13.7.2 que antecede, del monto total del adeudo que se tenga registrado a la fecha de la autorización;

13.7.3.2 El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el usuario en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos, que se establezca para tales efectos por el Organismo Operador, y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades; y

13.7.3.3 Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades convenidos, el usuario estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe. Los recargos no se causarán para la indemnización en el caso de cheque devuelto, ni para los gastos de ejecución, ni en su caso por las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.

13.7.4 Una vez suscrito el formato de convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, no pagados en tiempo y de sus accesorios, el Organismo Operador a través de su Director exigirá la garantía del interés fiscal a su favor en relación al saldo restante del monto total del adeudo al que se hace referencia en la numeral 13.7.2 de esta fracción, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13.7.3 de esta fracción.

13.7.5 El Organismo Operador a través de su Director podrá dispensar la garantía del interés fiscal en los siguientes casos:

13.7.5.1 Cuando el monto del crédito fiscal por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, una vez descontada la primera parcialidad sea igual o menor a 1,370 UMA.

13.7.5.2 Se revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades, cuando:

13.7.5.2.1 No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal a favor del Organismo Operador, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.

13.7.5.2.2 El usuario se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.

13.7.5.2.3 El usuario no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.

13.7.5.2.4 Cuando el usuario cambie su domicilio, sin dar aviso de dicho cambio al Organismo Operador.

13.7.5.2.5 El usuario no cumpla en tiempo y monto con el pago de sus nuevos consumos que se generen a partir de la celebración del convenio.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores el Organismo Operador a través de su Director requerirá y hará exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a lo pactado en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo.

13.7.6 Los pagos efectuados durante la vigencia del convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:

13.7.6.1 Recargos por prórroga.

13.7.6.2 Recargos por mora.

13.7.6.3 Accesorios en el siguiente orden:

13.7.6.3.1 Multas.

13.7.6.3.2 Gastos extraordinarios.

13.7.6.3.3 Gastos de ejecución.

13.7.6.3.4 Recargos. y

13.7.6.3.5 Indemnización del 20% del valor del cheque recibido por el Organismo Operador que sea presentado en tiempo y no sea pagado, y que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes.

13.7.6.4 Monto de las contribuciones omitidas.

Durante el periodo que el usuario se encuentre pagando a plazos en los términos de los incisos 13.7.2 y 13.7.3 de la presente fracción de este artículo, las cantidades determinadas, no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el usuario se ubique en alguna causal de revocación, o cuando deje de pagar en tiempo y monto alguna de las parcialidades, supuestos en los cuales se causará ésta desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.8 El Organismo Operador a través del Director podrá condonar el pago del 100% del valor del UMA de la tarifa aplicable en agua potable, alcantarillado, saneamiento y por el desarrollo de sistemas de tratamiento, cuando exista una contingencia declarada por las autoridades correspondientes, en el mes en que se facture el consumo correspondiente al hecho.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.9 El Organismo Operador por conducto de su Director, podrá condonar hasta el 90% (noventa por ciento), del importe de las tarifas establecidas en el numeral uno de la presente fracción. Asimismo el Director podrá condonar hasta del 100% (cien por ciento) del resto de los derechos, precios, servicios, volumen y demás conceptos de cobro previstos en esta fracción, incluyendo el costo de los materiales utilizados para la reparación, rehabilitación o mantenimiento de la infraestructura de la JAPAM cuando dichos costos deban ser cubiertos por el usuario.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.10 Se podrá condonar el costo del ingreso al Museo Interactivo de Cultura del Agua, siempre que se presente el recibo expedido por este Organismo, debidamente pagado, y el cual corresponderá al domicilio habitado por quien o quienes soliciten el ingreso al Museo.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.11 El Organismo Operador a través de su Director podrá condonar el pago hasta del 100% (cien por ciento) del valor de la tarifa aplicable por el suministro e instalación de medidor por sustitución, cuando requiera uno nuevo para la medición en caso de robo o daños por vandalismo, siempre y cuando haya denunciado el hecho delictuoso.

De igual forma se aplicará el anterior incentivo fiscal siempre que se promueva un programa para la sustitución de medidores de agua potable, cuando se tenga como fin mejorar la eficiencia física del Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.12 El Organismo Operador a través de su Director podrá condonar el pago hasta del 100% (cien por ciento) del valor de la infracción administrativa aplicable en materia de aguas, drenaje y alcantarillado, siempre y cuando el usuario infractor acuda dentro del plazo legal de 3 días hábiles aplicable y cumpla con los requisitos que establezca el organismo en el programa de condonación de multas.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.13 Se faculta a la Gerencia Comercial de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, a condonar el cobro de hasta 10 metros cúbicos de agua potable de cada mes, a Casas de Salud ubicadas en la zona rural del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, y que cumplan con los requisitos administrativos que señale la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; debiendo cubrir el excedente del consumo de agua, además del servicio de drenaje y sanitario, saneamiento e I.V.A., correspondiente al rango que señale la tarifa que le sea aplicable, sumado a cualquier otro accesorio derivado de la prestación del servicio integral que brinda este Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

14. Productos.

14.1 Los productos financieros del Organismo Operador se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

14.2 Por la venta de bases de los concursos por cada uno de los procedimientos de contratación cuando el origen de los recursos sea propio del Organismo, municipales o estatales para obra pública, adquisiciones y contratación de servicios del Organismo Operador, que se llevará a cabo por la modalidad de por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagarán:

14.2.1 Por cada uno de los concursos para obra pública, adquisiciones y contratación de servicios, cuando el origen de los recursos sea propio del Organismo, municipales o estatales bajo la modalidad de invitación restringida se pagará 28 UMA.

14.2.2 Por cada uno de los concursos para obra pública, adquisiciones y contratación de servicios, cuando el origen de los recursos sea propio del organismo, municipales o estatales bajo la modalidad de licitación pública se pagará 100 UMA.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

14.3 Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles propiedad o en posesión del Organismo Operador se causarán y pagarán, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes procedimientos de arrendamientos o enajenación que realice el Organismo Operador. Para tal efecto, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

15. Subvenciones y subsidios; financiamientos y beneficios fiscales.

Cuando se gestionen ante las instancias de decisión competentes, el otorgamiento de Apoyos No Recuperables en la modalidad de Subvención (Apoyos), que tenga derecho a recibir Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal a fondo perdido como apoyo financiero para la realización de proyectos de infraestructura del Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) en cualesquiera de sus apartados, Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), o cualquier otro no mencionado aquí o los que en futuro se implementen, cualquiera que sea el ramo o partida presupuestal que provengan, en donde exista la aportación de recursos federales, estatales o municipales; las cantidades que reciba la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal en virtud de cualesquiera financiamientos; los beneficios fiscales derivados de los servicios que presta, como el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre la Renta y/o cualesquiera otros, que permita solventar las necesidades actuales del Municipio de San Juan del Río, Qro; en materia de infraestructura hidráulica, y así lograr una mejor prestación de los servicios integrales de agua potable.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

16. Concesiones.

El Consejo Directivo de JAPAM, a propuesta de su Director, podrá emitir un acuerdo mediante el cual se establezcan las tarifas y condiciones para el cobro de los Derechos por el otorgamiento de concesiones de los servicios de Agua Potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

En las situaciones en las que el Director de la JAPAM, considere que la emisión de una determinada concesión requiere de condiciones o precios distintos a los acordados en el acuerdo general a que se refiere el presente numeral, podrá solicitar al Consejo Director de dicho organismo, la aprobación y, en su caso la emisión de un acuerdo especial para establecer tarifas y condiciones específicas para el cobro de los Derechos por el otorgamiento de concesiones de los servicios de Agua Potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de la aguas residuales.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$343,002,891.00
Fondo de Fomento Municipal	$101,629,838.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$7,588,892.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$23,784,117.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$10,190,468.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$947,946.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$7,429,374.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$1,199,189.00
Fondo I.S.R.	$91,590,217.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	$2,771,978.00
Reserva de Contingencia	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $590,134,910.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	$100,344,272.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$327,817,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo $428,161,872.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Otros derivados de financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en los términos de la deuda pública del Estado:

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2026 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de San Juan del Río, Qro, para el ejercicio fiscal 2026 se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será al día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de Contribuciones.

3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. Para los casos en los que se requiera la autorización del encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Secretario de Finanzas; y el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, será la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

5. Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas y al Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, para que, en el ejercicio de sus facultades, realice los trámites necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipios, así como aquellos que tenga por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.

6. Cuando no se cubran las Contribuciones, Aprovechamientos y las devoluciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

7. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la Contribución.

8. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las Contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.

9. En materia de Derechos, para el Ejercicio Fiscal 2026, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro será la Dependencia Municipal correspondiente la encargada de determinar la tarifa a aplicar, así como el procedimiento para tales efectos.

10. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

11. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

12. Se faculta a la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

13. Para el ejercicio fiscal 2026, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.

14. Cuando el pago de las Contribuciones contenidas en el presente Ordenamiento se realice mediante cheque, este deberá estar certificado ante la institución bancaria correspondiente.

15. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente Ordenamiento legal, se deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial.

16. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de San Juan del Río y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.

17. Es requisito para la obtención de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente Ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.

18. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

19. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

20. Para el ejercicio fiscal 2026 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 22, fracción II, de esta Ley, la UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

21. Para el ejercicio fiscal 2026 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 32, fracción V, rubro 1 de esta Ley, el UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

22. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago, al mes siguiente del mismo ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor. Se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado en caso de ser omiso.

23. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales y podrá realizar una reducción de hasta del 100% (cien por ciento) en multa y los accesorios de las Contribuciones.

24. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se pagará una cantidad adicional de $150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N). El recurso que se obtenga por este concepto se destinara el 100% (cien por ciento) al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Juan del Río, Querétaro.

25. Quedaran exentos de pago de Aprovechamientos por autorización de modificación de horizonte de Desarrollo Urbano aquellos cambios de uso de suelo que autorice el Honorable Ayuntamiento para predios ubicados en UGAS, no urbanas destinados a desarrollos inmobiliarios habitacionales, comerciales y/o industriales y cuya superficie sea mayor a veinte hectáreas.

26. Los trámites relativos al Impuesto sobre Traslado de Dominio para su realización podrán asesorarse con las notarías de las demarcaciones territoriales correspondientes al Estado de Querétaro.

27. Para servicios otorgados por la Secretaria del Ayuntamiento relativos a las fracciones III, IV, V Y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 33 de la presente Ley; las personas beneficiarias de los mismos o que acrediten su interés jurídico, con edad de sesenta años cumplidos o mayores, causaran y pagaran por la expedición de los mismos, el cincuenta por ciento de valor de los derechos correspondiente.

II. De acuerdo con lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 5 UMA.

2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 20% (veinte por ciento) en el mes de enero y el 8% (ocho por ciento) en el mes de febrero.

El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado a personas físicas y morales.

3. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), de predios regularizados por Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ) y la Dirección de Regulación de Asentamientos Humanos de la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante sus programas vigentes en términos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, ya sea mediante acuerdo de Cabildo o acuerdo administrativo, pagaran por concepto de Impuesto Predial por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios fiscales anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, 5 UMA por año, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente. Los cuales deberán de presentar los siguientes documentos (Título de propiedad emitido por cualquiera de estas dependencias antes mencionadas, Cedula Catastral, INE del propietario, Escrito mediante el cual se realiza la petición), (dicho trámite solo puede realizarse por el titular).

4. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas realizados por CORETT ahora INSUS, PROCEDE, SEDESOQ o con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, mediante un programa gubernamental y aprobado mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo municipal pagarán por concepto de Impuesto Sobre de Traslado de Dominio 5 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

5. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión, y Relotificación de Predio, por cada uno, 5 UMAS, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

6. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución o se trate de lotes condominales, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

7. Para el ejercicio fiscal 2026, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Juan del Río, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento.

8. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2026, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

9. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

10. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

    a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto sea su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, la identificación oficial deberá de estar vigente y corresponder a la misma dirección del predio para el cual se solicita la aplicación del beneficio, y será únicamente el propietario del inmueble quien podrá realizar el trámite, en casos de que por cuestiones de salud que no pueda acudir a realizar dicho trámite, se tendrá que presentar la constancia de supervivencia debidamente avalada por la autoridad competente.

En caso de no estar en posibilidades de cumplir alguno de los requisitos, la autorización y dispensa del mismo, quedará sujeto a revisión y verificación de la autoridad fiscal.

Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de San Juan del Río, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios, dentro del periodo del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal en curso.

b) Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, Adultos mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

c) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2026 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

d) Durante el ejercicio fiscal 2026, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad competente, sea superior a $1,353,220.63, una vez aplicado los valores de suelo y de construcción y la tarifa correspondiente al Artículo 14 de las tablas progresivas establecida para el ejercicio fiscal 2026 independientemente de los estímulos fiscales con los que cuente el predio e ingresos mensuales percibidos, causará y pagará por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este Impuesto.

e) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

f) Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2026, de acuerdo a los procesos señalados por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en el cual, se manifestará bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble, no contar con una negociación y ser su única propiedad.

g) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del Impuesto Predial al corriente, y su rezago de Impuesto Predial provenga de los años 2024 y 2025 la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha impedido estar al corriente, determinando con base en ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026.

h) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial 2026, una vez aplicado los valores de suelo y de construcción y la tarifa correspondiente establecida para el ejercicio fiscal 2026 independientemente de los estímulos fiscales con los que cuente el predio, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

i) Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o discapacitadas, que hayan obtenido el beneficio para el presente ejercicio fiscal, tendrá como vigencia del 1 de enero al 30 de junio del 2026, en el entendido de no ejercerse perderá toda validez y se sujetara a las nuevas disposiciones. Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y en las diferencias que pudieran haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2026, podrán ser sujetos del cobro mínimo establecido en esta fracción.

11. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados en lo individual en programas de regularización y vivienda autorizados por el Ayuntamiento, ya sea por el Municipio y/o a través del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, o cualquier otra instancia Gubernamental, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral.

    Por concepto de Impuesto Predial pagarán 5 UMA por año, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral.

    Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 5 UMA por año.

12. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago del Impuesto Predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

    a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

    b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

    c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico vigente al ejercicio fiscal solicitado, y favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

        Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

13. Durante el ejercicio fiscal 2026, el Impuesto Predial podrá ser actualizado de acuerdo con los siguientes supuestos.

    Los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa podrán ser beneficiados con una reducción de hasta el 50% sobre el Impuesto determinado por dicho proceso, previo acuerdo administrativo emitido por la autoridad fiscal competente.

14. Para las operaciones del Impuesto sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente Ordenamiento se considerará una reducción en la base del Impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7 UMA elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas

    Para acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

    Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de 15 UMA elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda 30 UMA elevado al año.

III. De acuerdo con lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. La dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y panteones municipales previa autorización del Presidente Municipal o del encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, y a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, se les podrá reducir hasta del 95% sobre las tarifas establecidas por los conceptos señalados en los artículos 27 y 30 de esta Ley.

2. Para el ejercicio fiscal de 2026 no causarán Derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 29, fracción IV, numeral 4 de la presente Ley, los contribuyentes previo lineamiento emitido por la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

3. Para los efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

4. Durante el ejercicio fiscal 2026, no causará cobro de Derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

5. Durante el ejercicio fiscal 2026, no causará cobro de derecho alguno por concepto de nomenclatura y publicación en la Gaceta Municipal, cuando se trate de Acuerdos de Cabildo emitidos con la finalidad de regularizar los Asentamientos Humanos Irregulares y predios sociales tramitados por Programas de Regularización aprobados por el H. Ayuntamiento, a través de INSUS, PROCEDE, SEDESOQ, e IVEQ o cualquier otro Programa Gubernamental, siempre y cuando lo solicite la Dependencia encargada de la regularización, lo anterior, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

6. Durante el ejercicio fiscal 2026, no causará cobro de Derecho alguno por la expedición de dictámenes y autorizaciones, que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, y Predios Sociales, tramitados por programas de Regularización previamente aprobado por el H. Ayuntamiento, o a través de INSUS, PROCEDE, SEDESOQ e IVEQ o cualquier otro Programa Gubernamental, tales como: la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, opiniones técnicas en materia de Desarrollo Urbano, dictamen de análisis de riesgo, entre otros, siempre y cuando sean solicitados por la dependencia encargada de la Regularización, lo anterior, previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

7. En el caso de fiestas patronales o religiosas en colonias, comunidades o barrios, sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 35, fracción IV, numeral 1 inciso b) de la presente ley, podrá tener un costo de 10 UMA o reducción hasta del 60% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

8. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de estas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 13, fracción I y la fracción II por cuanto ve a espectáculos relacionados con las corridas de toros, novilladas, charreadas, jaripeos, rodeos y todos los servicios relacionados a este fin y el artículo 23, fracción III, numeral 2, giro 16 de la presente Ley, podrá tener una reducción del 60% sobre las tarifas establecidas previa autorización del titular de la Secretaría Particular.

9. En la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de autorización de anuncios y promociones publicitarias señalada en el artículo 35, fracción VI, numeral 1 de esta Ley, el UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

10. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, y refrendo de la misma deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, que ampare los 6 bimestres del ejercicio fiscal 2026 y que no cuenten con diferencias pendientes de pago a causa de cambio de situación jurídica o modificaciones físicas en el inmueble.

11. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 horas a las 24:00 horas en forma ininterrumpida, podrán expedirse permisos por parte de la dependencia encargada de la finanzas Públicas, la ampliación de 2 horas adicionales a las autorizadas, es decir de las 24:01 a las 02:00 horas del día siguiente, previo pago de los derechos correspondientes.

Para el ejercicio fiscal 2026 se otorga estímulo fiscal del pago de 97.64% en el primer trimestre del año en el pago de los Derechos por refrendo de Licencia Municipal de Funcionamiento, para todos aquellos que estén considerado como riesgo bajo (SARE).

12. Para el ejercicio fiscal 2026 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento tendrán una reducción por pronto pago durante los meses de enero 10%, y febrero 4% exclusivamente por refrendo de empadronamiento sobre las tarifas contenidas en el artículo 23, fracción III, numeral 2 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente Ley.

13. Tendrán una reducción del 50% las personas de la tercera edad y con capacidades diferentes para la apertura de su licencia de funcionamiento, siempre y cuando acrediten se encuentra a su nombre la licencia para su explotación del giro y acrediten ser mayores de edad presentando la documentación que lo acredite, presentando sus credenciales emitidas por las autoridades competentes, durante el ejercicio fiscal 2026 quedando exceptuados los giros con venta de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus modalidades.

14. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán por expedición de Constancia de Ingresos de 0 hasta 0.50 UMA, concepto establecido en el artículo 33, fracción VI de la presente Ley.

15. Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción I, numeral del 1 al 5 de la presente Ley, podrá tener una reducción del 50% sobre las tarifas establecidas a: asociaciones, uniones, escuelas públicas, escuelas particulares, instituciones de asistencia privada, organizaciones, dependencias u organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada de los inmuebles municipales, solicitando para su aprobación la autorización de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

16. Para el ejercicio fiscal 2026, como parte de una política pública de mejora regulatoria, competitividad, atracción de inversiones y generación de empleos; los ingresos contemplados para el registro de empadronamiento, obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, así como el refrendo de empresas que se encuentren en la modalidad de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, serán sujetos de una tarifa única consistente en 13.25 UMA.

17. Las licencias de funcionamiento que estén al corriente del año en curso y que sean dadas de baja no generaran costo alguno, sin embargo, las licencias de funcionamiento que no estén al corriente y que se quieran dar de baja tendrán que pagar la cantidad de 25 UMA por la baja ya sea el titular de la misma o el dueño del local, siempre y cuando no se quiera poner otra licencia que sea del mismo giro o el mismo titular de la licencia.

18. Con el objetivo de permitir el acceso a actividades deportivas a un costo accesible a las personas adultas mayores que presenten credencial del INAPAM, los costos señalados dentro del articulo correspondiente por cuanto ve a los servicios de clases de natación, así como el uso del Gimnasio dentro de las instalaciones deportivas del municipio se aplicará un 50% de descuento.

    En caso de estudiantes del nivel básico al nivel superior que acrediten estar cursando dentro de una institución Educativa del Sector Público dentro del Municipio se les otorgará un 50% de descuento, por cuanto ve a los servicios de clases de natación, así como el uso del Gimnasio dentro de las instalaciones deportivas del municipio.

    Para las personas avecinandadas del Centro de Desarrollo Comunitario, que acrediten tener residencia dentro de la Colonia Granjas Banthi de este Municipio, se les otorgará un 50% de descuento, por cuanto ve a los servicios de clases de natación, dentro de las instalaciones deportivas del Centro de Desarrollo Comunitario Granjas Banthi.

Ahora bien, para las personas con discapacidad que presenten documento signado por personal de la salud que cuente con cedula profesional vigente, la constancia que acredite que la persona usuaria tiene algún tipo de discapacidad, se les otorgará un 50% de descuento, por cuanto ve a los servicios ofertados dentro de las Acuáticas Municipales, dentro de las instalaciones deportivas del municipio, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad dentro del horario y grupo establecido.

Así mismo la persona titular de la Presidencia Municipal podrá instruir mediante oficio dirigido a la persona titular del área de Deportes, con copia a la Secretaria de Finanzas, para que le sea otorgado descuento a las personas ciudadanas de un 100% para el uso del Gimnasio y clases de natación dentro de las instalaciones deportivas del Municipio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Sexto. Para el ejercicio fiscal 2026, el importe del Impuesto Predial por bimestre que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no sufrirá incremento respecto del impuesto pagado en el último bimestre inmediato anterior, se exceptúan de la presente disposición aquellos predios que sufran modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios en su situación jurídica.

Artículo Séptimo. En actos traslativos de dominio en donde la propiedad se transmita mediante donación, que sean realizados durante el ejercicio fiscal 2026, en la cual se transmita la propiedad entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta, sin limitación de grado, se otorgara una reducción del 50% sobre el Impuesto de Traslado de Dominio, dicho beneficio solo se aplicara a las donaciones realizadas y presentadas ante la autoridad competente en el año en curso, causado en términos del artículo 15 de la presente Ley.

Artículo Octavo. Los trámites de actos traslativos de dominio ingresados antes del 28 de enero de 2015, y que a la fecha de la entrada en vigor del presente Ordenamiento, se encuentren pendientes de empadronar, podrán ser liberados, siempre y cuando se tenga registro que de los mismos se haya efectuado el pago provisional del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, y en su caso, cualquier otro impuesto derivado de la propiedad inmobiliaria, así como se hubiere registrado el cambio de propietario ante las oficinas catastrales correspondientes.

Artículo Noveno. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimoprimero. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimosegundo. La Secretaría de Finanzas de San Juan del Río, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal, para sus efectos jurídicos.

Artículo Decimotercero. En la aplicación del artículo 35, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimocuarto. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente Ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de San Juan del Río, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimoquinto. Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.

Artículo Decimosexto. Para el ejercicio fiscal 2026, para llevar a cabo cualquier movimiento ya sea de compraventa, fusión, subdivisión, aplicación de bienes, cesión de derechos, transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso, disolución de sociedad conyugal o copropiedad, o cualquier otro acto traslativo de dominio, ante las oficinas de la Dirección de catastro, será requisito indispensable presentar el recibo oficial de pago, de los impuestos traslativos o cualquier otro impuesto que determine la autoridad, para llevar a cabo su trámite. Serán sujetos de este artículo las Notarías, los Gestores y aquellos contribuyentes que encuentren en el supuesto antes mencionado o contemplados en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo Decimoséptimo. En Derechos, en tramites referentes a Licencias de Construcción, Revisión de Proyecto Números oficiales y Alineamiento únicamente en Ampliaciones y Remodelaciones en propiedades de personas físicas cuyos bienes hayan sido afectados por desastres naturales en zonas que cuenten con Declaratoria de Desastre Natural, y/o el Nombramiento por el H. Ayuntamiento causará y pagará 0 UMA; tarifa que únicamente le será aplicada a una vivienda por propietario.

Artículo Decimoctavo. Para el ejercicio fiscal 2026, para aquellos predios que hayan sido afectados en su superficie por donación para la constitución de una vía pública municipal o por obra de infraestructura y/o equipamiento urbano, dentro del ejercicio fiscal 2024, 2025 o 2026 edificadas por el gobierno federal, estatal o municipal o con presupuesto federal, estatal o municipal, el Impuesto Predial que resulte de las actualizaciones valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, el incremento del Impuesto Predial, en ningún caso, podrá ser superior al quince por ciento respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo Decimonoveno. Para el presente ejercicio fiscal, por lo contenido en el Artículo 16 y 24 de la presente Ley, de acuerdo a los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se tomará como referencia de acuerdo a la tabla de homologación de densidades.

Artículo Vigésimo. Todos aquellos propietarios de inmuebles que hayan sido regularizados mediante programas municipales autorizados por el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, serán acreedores a un descuento el 50% (cincuenta por ciento), en el importe total del impuesto predial para el año siguiente y un 30% de descuento sobre el importe total del impuesto predial al segundo año de la regularización.

Artículo Vigesimoprimero. El pago de las Contribuciones municipales se realizarán mediante: efectivo con moneda de curso legal, transferencia bancaria, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas del municipio.

Artículo Vigesimosegundo. Para el ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Vigesimotercero. Para aquellos cónyuges, concubinos, ascendientes, o descendientes en línea recta, sin límite de grado, que acrediten tener el carácter de donatarios, herederos o legatarios y sean sujetos al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio respecto de la propiedad de un inmueble que derive de una donación inter vivos, procedimiento sucesorio testamentario o intestamentario, se otorgará un estímulo fiscal directo a la determinación que resulte de la aplicación del artículo 15 de la presente Ley, a través del programa que para tal efecto expida el área encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Vigesimocuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUANDEL RÍO, QRO.

Anexo I – Fundamentos de la Calificación
Fitch Ratings afirmó la calificación nacional de largo plazo de San Juan del Río, Querétaro en 'AA-(mex)'. La Perspectiva es Estable.

La Perspectiva crediticia Estable se fundamenta en proyecciones estables de las métricas de deuda en el escenario de calificación, resultando en una razón de repago con niveles bajos e inferiores a 5 veces (x), así como la cobertura real del servicio de la deuda (CRSD) con un nivel mínimo de 2.7x en 2029. La acción de calificación deriva de un perfil de riesgo evaluado en 'Más Débil', métricas de endeudamiento con comportamiento predecible y adecuado que derivan en un perfil financiero evaluado en 'aa'. Asimismo, la evaluación considera un análisis con entidades pares como los municipios de Ahome y Huixquilucan. No se incluye apoyo extraordinario del Gobierno federal.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Perfil de Riesgo - 'Más Débil': El perfil de riesgo deriva de la combinación de cuatro factores clave de riesgo (FCR) evaluados en 'Más Débil' y dos en 'Rango Medio'. En esta revisión se ajustó la evaluación del FCR de adaptabilidad del gasto a 'Más Débil' desde 'Rango Medio'.

Ingresos (Solidez) – 'Rango Medio': Los ingresos operativos (IO) están relacionados estrechamente con el desempeño de las transferencias nacionales provenientes de la contraparte soberana, calificada en 'BBB-'. Fitch considera que el marco institucional de la fuente principal de ingresos del municipio, en términos de las transferencias y su evolución, es estable y predecible. Por lo tanto, la solidez de los ingresos se evalúa en 'Rango Medio'.

En los últimos tres años, las transferencias promediaron 51.25% de los IO. Lo anterior es al considerar que, en el período de análisis (2020-2024), las transferencias representaron una proporción considerable respecto al IO de 50.9% y respecto a la totalidad del ingreso fue de 46.2%. De 2020 a 2024, las transferencias y los ingresos propios promediaron 51.04% y 48.96% de los IO, respectivamente. Los IO de la entidad crecieron a una tasa media anual de crecimiento (TMAC) real de 5.4%, mayor que la del PIB nacional de 3.6%, denotando el desempeño favorable de las transferencias federales del municipio.

Ingresos (Adaptabilidad) – 'Más Débil': Fitch considera que la flexibilidad para ajustar los ingresos municipales es 'Más Débil', debido a la dependencia alta de transferencias nacionales, situación típica de las entidades subnacionales mexicanas dada la descentralización fiscal. En un contexto global, esto limita la autonomía fiscal y la capacidad de compensar disminuciones en ingresos federales con mayor recaudación local. Cualquier actualización está sujeta a la aprobación del Cabildo municipal y del Congreso Estatal.

Entre 2020 y 2024, los ingresos propios de San Juan del Río promediaron 44.4% del total, mostrando una proporción mayor que otros municipios y la dependencia estructural a las transferencias federales. Con respecto a 2023, en 2024 la recaudación local aumentó de manera importante en ingresos propios por los impuestos predial y sobre traslado de dominio que, en términos reales, representaron 52.1% (2023: 4.45%) y 41.9% (2023: 19.0%) del total recaudado, respectivamente. La recaudación fue impulsada por la actualización de la base catastral y el aumento de viviendas, nuevos terrenos y construcciones que va de la mano con el aumento en permisos y licencias, así como la regularización del impuesto predial.

Gastos (Sostenibilidad) – 'Más Débil': Este factor se mantiene en 'Más Débil' debido a la tendencia volátil del BO durante el período analizado. San Juan del Río tiene responsabilidades sobre gastos moderadamente anticíclicos, tales como alumbrado público, pavimentación, recolección de basura y seguridad pública, y cuenta con transferencias del gobierno federal para financiar dichos gastos. En general, la agencia considera que estos gastos no presentan comportamientos altamente contra cíclicos y, por tanto, espera que su crecimiento sea estable en el mediano plazo.

De 2020 a 2024 las TMAC del gasto operativo (GO) y de los IO fueron de 8.4% y 5.4%, respectivamente; esto indica un crecimiento del GO por encima del IO y denota limitaciones en los controles del gasto. El crecimiento del GO derivó en la contracción del balance operativo (BO) en los últimos dos ejercicios. El promedio de los últimos tres años del MO fue de 8.3%; está fuera del rango de 12% del Grupo de Municipios Calificados por Fitch (GMF).

Gastos (Adaptabilidad) – 'Más Débil' desde 'Rango Medio': El FCR se reevalúa a 'Más Débil' desde 'Rango Medio' porque Fitch considera que le estructura de gastos del municipio es rígida. El ajuste responde al deterioro de las proporciones de los gastos operativos y de capital respecto al gasto total (GT), que se ubican fuera los parámetros considerados favorables por Fitch, especialmente por el aumento del GO en los últimos ejercicios.

En ciclos económicos bajos, Fitch observa la capacidad de ajuste del gasto en las proporciones de los GC y GO con respecto al GT ya que podría ajustarse discrecionalmente o recortarse en caso de ser necesario. En los últimos tres años, San Juan del Río presentó un GO de 85.8% y un gasto de capital de 14.2% sobre el total; estas cifras están fuera de los parámetros considerados favorables por Fitch (GO a GT: 82%; GC a GT: 17%).

Pasivos y Liquidez (Solidez) – 'Rango Medio': Fitch evalúa en 'Rango Medio' este factor debido al perfil de deuda de financiamiento del municipio. El marco institucional nacional establece reglas prudenciales para controlar el endeudamiento de corto y largo plazo, lo cual ha contenido la aceleración del ritmo de crecimiento de endeudamiento, por lo que Fitch considera dicho marco legal moderado. Para el caso de San Juan del Río, la deuda que tenía contratada venció en 2021 y actualmente no cuenta endeudamiento de largo o corto plazo.

Para 2024 en materia de pensiones y jubilaciones el monto resultó en un alza considerable de 29.3% con respecto a lo reportado en 2023 debido al rezago que tenían de ejercicios anteriores sobre este concepto y que se acumuló para el ejercicio de 2023 y 2024. No obstante, la proporción que guardan los gastos por pensiones y jubilaciones con respecto al gasto total se mantiene bajo en 4.1%; Fitch considera que este rubro no presenta una contingencia para la entidad en el mediano plazo.

Pasivos y Liquidez (Flexibilidad) – 'Más Débil': El marco institucional en México no considera soporte de liquidez de emergencia por parte de niveles superiores de gobierno. Fitch evalúa este factor mediante la razón de efectivo y equivalentes frente al pasivo circulante (proveedores, acreedores y documentos por pagar a corto plazo).

La administración de San Juan del Río ha aplicado medidas de saneamiento financiero y depuración de pasivos históricos. En los últimos tres años redujo sostenidamente el pasivo circulante, mantuvo caja robusta con liquidez consistentemente superior a 1.0x. No obstante, el FCR se evalúa como 'Más Débil' ante el riesgo de deterioro de liquidez si continúa el aumento del GO y siguen los balances de capital deficitarios, situación que monitoreará Fitch. Asimismo, se analizaron los días que el GO puede financiar con sus recursos líquidos, mismos que han registrado un decremento sustancial en 2024.

Perfil Financiero – categoría 'aa': La evaluación del perfil financiero de 'aa' es resultado de una razón de repago de la deuda de 'aaa' al ubicarse por debajo de 5x durante el escenario de calificación (2025-2029). Fitch ajusta una categoría hacia abajo el puntaje de esta métrica para reflejar una CRSD con puntaje en 'aa' (nivel mínimo en 2029: 2.7x), así como una carga de la deuda fiscal inferior a 50% de sus IO.

DERIVACIÓN DE CALIFICACIÓN

La calificación del municipio deriva de la combinación de un perfil de riesgo 'Más Débil', en conjunto con una evaluación de perfil financiero en 'aa'. La agencia no identifica riesgos asimétricos que impacten a la calificación. Asimismo, se considera una comparación con entidades pares como Ahome y Huixquilucan.

PERFIL DEL EMISOR

San Juan del Río se ubica en el extremo sureste del estado de Querétaro. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020, la población municipal ascendía a 296,079 habitantes, con una TMAC de 2.1% en comparación con 2015, cifra que supera el promedio nacional. El municipio representa el 12.6% de la población total del estado.

Fitch clasifica a San Juan del Río, al igual que al resto de subnacionales en México, como una entidad tipo B que cubre su servicio de deuda con flujo de efectivo anual.

SUPUESTOS CLAVE

Supuestos Cualitativos

- Perfil de Riesgo – 'Más Débil';
- Ingresos (Solidez) – 'Rango Medio';
- Ingresos (Adaptabilidad) – 'Más Débil';
- Gasto (Sostenibilidad) – 'Más Débil';
- Gasto (Adaptabilidad) – 'Más Débil' desde 'Rango Medio';
- Pasivos y Liquidez (Solidez) – 'Rango Medio';
- Pasivos y Liquidez (Flexibilidad) – 'Más Débil';
- Perfil Financiero – categoría 'aa';
- Riesgos Asimétricos: No;
- Techo Soberano – N.A.

Supuestos Cuantitativos

A diferencia del escenario base, en el escenario de calificación se asume una tasa de crecimiento mayor para el GO y esto deriva en un BO más reducido. Adicionalmente, en el escenario de calificación se incorpora deuda adicional de largo plazo y se incrementan las tasas de interés proyectadas para el servicio de la deuda.

El escenario de calificación de Fitch es a lo largo del ciclo e incorpora una combinación de estreses financieros en el ingreso, gasto y variables financieras. Se basa en las métricas de 2020 a 2024 y las proyectadas para 2025 a 2029.

Los supuestos clave para el escenario de calificación incluyen:

- IO: TMAC de 6% entre 2025 y 2029 en términos reales. Toma en cuenta el dinamismo de la economía local y las proyecciones de Fitch sobre la inflación y el crecimiento del PIB;
- GO: TMAC de 5.6% entre 2024 y 2028 en términos reales. Considera el comportamiento histórico de los MO y asume un crecimiento superior al de los IO;
- MO: promedio de 5.11% entre 2025 y 2029, tiene en cuenta la evolución de los IO y GO;
- GC: se calcula, en promedio, un gasto de capital neto negativo de MXN135 millones entre 2025 y 2029; el cálculo incorpora el promedio histórico y el flujo disponible para GC que, a su vez, está en función del balance corriente, ingresos de capital y endeudamiento;
- deuda de largo plazo: se considera la deuda actual más endeudamiento adicional equivalente a 15% de los ingresos de libre disposición proyectados para 2025 al considerar el límite permitido por el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). El servicio anual considera el perfil de amortización actual y la deuda adicional considera pagos constantes durante un plazo de 15 años;
- deuda de corto plazo: no se considera deuda adicional de corto plazo;
- tasa de interés: 8.3% en 2025, 8.55% en 2026, y de 9.05% a 9.55% entre 2026 y 2029, al agregar hasta 250 puntos base a la tasa objetivo de referencia estimada por la agencia.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Negativa/Baja

- si bajo el escenario de calificación la razón de repago fuera cercana a 5x y la cobertura del servicio de la deuda fuera menor a 2x;
- si compara desfavorablemente con pares de calificación.

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Positiva/Alza

- si bajo el escenario de calificación proyectado por Fitch, la razón de repago de la deuda se mantiene menor a 5x y la cobertura del servicio de la deuda fuera cercana a 4x de forma consistente; que compare favorablemente con respecto a pares de calificación

Formato 7a. Proyecciones de ingresos – LDF

Municipio de San Juan del Río, Querétaro					
Proyecciones de Ingresos					
(PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto		2026	Año 1	Año 2	Año 3
		Año en Cuestión	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		**$1,266,684,910.00**	**$1,325,920,704.65**	**$1,365,698,325.79**	**$1,406,669,275.56**
A.	Impuestos	$530,400,000.00	$555,582,000.00	$572,249,460.00	$589,416,943.80
B.	Cuotas y Aportaciones deSeguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D.	Derechos	$125,950,000.00	$129,728,500.00	$133,620,355.00	$137,628,965.65
E.	Productos	$200,000.00	$206,000.00	$212,180.00	$218,545.40
F.	Aprovechamientos	$20,000,000.00	$20,600,000.00	$21,218,000.00	$21,854,540.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes yPrestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
H.	Participaciones	$590,134,910.00	$619,804,204.65	$638,398,330.79	$657,550,280.71
I.	Incentivos Derivados de laColaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
K.	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
L.	Otros Ingresos de LibreDisposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		**$428,161,872.00**	**$441,006,728.16**	**$454,236,930.00**	**$467,864,037.90**
A.	Aportaciones	428,161,872.00	$441,006,728.16	$454,236,930.00	$467,864,037.90
B.	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C.	Fondos Distintas deAportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D.	Transferencias, AsignacionesSubsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
E.	Otras Transferencias FederalesEtiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados deFinanciamiento (3=A)		**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
A.	Ingresos Derivados deFinanciamiento	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		**$1,703,846,782.00**	**$1,766,927,432.81**	**$1,819,935,255.79**	**$1,874,533,313.47**
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente dePago de Recursos de Libre Disposición		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3.Ingresos Derivados deFinanciamientos (3=1+2)		**$0.00**	$0.00	**$0.00**	**$0.00**

Formato 7c.

Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro Resultados de Ingresos LDF (PESOS)					
Concepto		**Año 3 2022**	**Año 2 2023**	**Año 1 2024**	**2025 Año del ejercicio Vigente [2]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		**$900,649,747.00**	**$916,282,187.00**	**$1,087,842,222.00**	**$1,204,400,646.00**
A.	Impuestos	$358,227,090.00	$377,250,002.00	$473,920,003.00	$512,990,000.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$2.00	$0.00	$0.00
D.	Derechos	$126,905,245.00	$99,805,163.00	$128,349,574.00	$123,041,000.00
E.	Productos	$120,007.00	$120,006.00	$129,607.00	$140,000.00
F.	Aprovechamientos	$16,500,013.00	$17,000,013.00	$18,360,017.00	$20,000,000.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
H.	Participaciones	$398,897,392.00	$422,107,001.00	$467,083,021.00	$548,229,646.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
K.	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		**$311,918,170.00**	**$359,744,428.00**	**$369,564,874.00**	**$404,053,911.00**
A.	Aportaciones	$311,918,170.00	$359,744,428.00	$369,564,874.00	$404,053,911.00
B.	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		**$47,000,000.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	$47,000,000.00	$0.00	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		**$1,259,567,917.00**	**$1,276,026,615.00**	**$1,454,407,096.00**	**$1,608,454,557.00**
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.					
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral másreciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.					

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue confirmada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***" cuyo contenido a la letra dice:

> *"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de*

las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios".

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la misma Constitución local, los ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con

claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2025, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2025, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 03 de diciembre de 2025.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Tequisquiapan, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de calidad de vida, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

*"**HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).***

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.".

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Tequisquiapan, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA
Impuesto Predial

La importancia de la recaudación del Impuesto Predial se traduce en el incremento de la cobertura de los servicios públicos, esto trae como consecuencia una mejor calidad de vida en la población.

Los ingresos propios en el Municipio de Tequisquiapan, Qro. son fundamentales para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las aportaciones federales. El Impuesto Predial es la principal fuente de ingresos propios para el Municipio.

En el Municipio de Tequisquiapan, Qro., son muchos los esfuerzos realizados por mejorar la recaudación del Impuesto Predial. Como respuesta a estos esfuerzos, en años anteriores se implementó la Tabla de Valores Progresivos para el cobro del Impuesto Predial. Esta tabla de valores progresivos fue calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se vieron beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

Para el año 2026 se requiere de la actualización de dicha Tabla de Valores Progresivos, motivo del presente proyecto.

La actualización se basa en indicadores de actualización del Valor Catastral del Inmueble, los índices inflacionarios, la comprobación de los rangos dentro de la estadística normalizada y el aseguramiento de continuar con una equidad en el cobro del Impuesto Predial para todos aquellos inmuebles dentro del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

OBJETIVOS.

El objetivo central de este trabajo es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del Impuesto Predial mediante la actualización de la tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada “Tabla de Valores Progresivos”, con la finalidad de eficientar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral. Con esto, se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Para el desarrollo del objetivo central se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, estos elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del impuesto predial, el cual se evidenció con resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

a) Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del impuesto predial en el municipio.

b) Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación del impuesto predial Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.

c) Establecer la tendencia de la recaudación del Impuesto Predial.

d) Establecer el potencial recaudatorio del impuesto predial en el supuesto de existir un 100% de recaudación.

e) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del Impuesto Predial.

ASPECTOS GENERALES

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto Predial y su administración en el Municipio de Tequisquiapan, Qro. y principalmente reestructurar y actualizar la “Tabla de Valores Progresivos” que de equidad al impuesto predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Predial en el Municipio de Tequisquiapan, Qro. se realizó principalmente en la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. Esta área es la encarga de la gestión, el cobro y la administración del impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del impuesto predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

(a) número de cuentas registradas,
(b) número de cuentas pagadas,
(c) número de cuentas no pagadas,
(d) facturación del ejercicio actual,

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Predial y, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redituará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Predial, a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

ANÁLISIS MATEMÁTICO
IMPUESTO PREDIAL

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2026.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

La función que define el modelo es la siguiente:

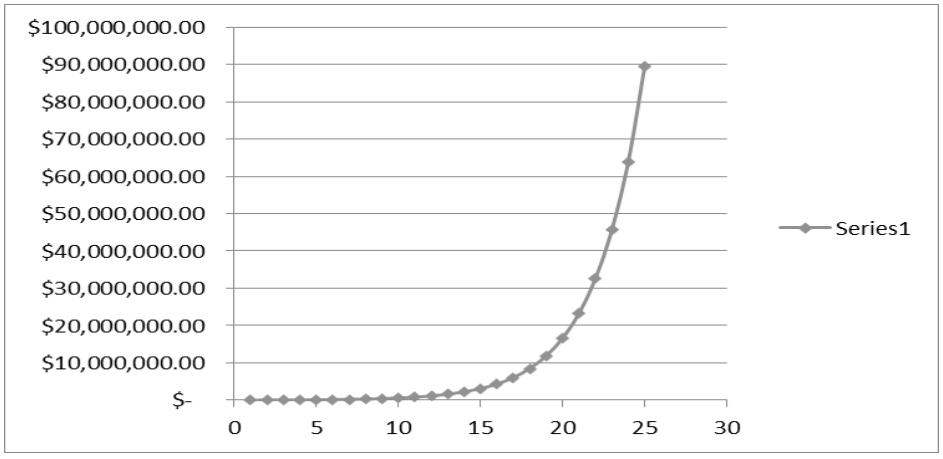

Yi=A*Bxi E En la cual:

Yi = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos E: = Error asociado al modelo

Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

Xi = (CP i+1 - CPi) / (LSi – LIi)

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior. CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta las Tabla de Valores Progresivos final para el cobro del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026:

TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

La tabla está redondeada a dos decimales

NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
1	$0.01	$178,446.99	$339.42	0.000323353
2	$178,447.00	$207,403.44	$397.12	0.002331455
3	$207,403.45	$241,058.63	$464.63	0.002346962
4	$241,058.64	$280,175.02	$543.62	0.002362573
5	$280,175.03	$325,638.79	$636.03	0.002378287
6	$325,638.80	$378,479.94	$744.16	0.002394106
7	$378,479.95	$439,895.57	$870.67	0.002410031
8	$439,895.58	$511,277.07	$1,018.68	0.002426061
9	$511,277.08	$594,241.59	$1,191.86	0.002442198
10	$594,241.60	$690,668.69	$1,394.47	0.002458442
11	$690,668.70	$802,742.94	$1,631.53	0.002474794
12	$802,742.95	$933,003.39	$1,908.89	0.002491255
13	$933,003.40	$1,084,401.09	$2,233.41	0.002507826
14	$1,084,401.10	$1,260,365.98	$2,613.09	0.002524506
15	$1,260,365.99	$1,464,884.55	$3,057.31	0.002541298
16	$1,464,884.56	$1,702,590.18	$3,577.05	0.002558201
17	$1,702,590.19	$1,978,868.11	$4,185.15	0.002575217
18	$1,978,868.12	$2,299,977.43	$4,896.63	0.002592346
19	$2,299,977.44	$2,673,192.91	$5,729.05	0.002609589
20	$2,673,192.92	$3,106,969.75	$6,702.99	0.002626947
21	$3,106,969.76	$3,611,135.21	$7,842.50	0.00264442
22	$3,611,135.22	$4,197,111.20	$9,175.73	0.002662009
23	$4,197,111.21	$4,878,173.03	$10,735.60	0.002679716
24	$4,878,173.04	$5,669,750.21	$12,560.65	0.00269754
25	$5,669,750.22	$999,999,999,999.99	$14,695.97	0.002875479

Con la finalidad de preservar la correcta aplicación del principio de progresividad en el cálculo del Impuesto Predial, y en atención al mandato constitucional de proporcionalidad y equidad previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizaron ajustes técnicos mínimos en las cuotas fijas establecidas en la tabla correspondiente. Dichos ajustes consisten en incrementar en $0.01 (un centavo) la cuota fija del nivel inmediato superior respecto del nivel precedente, evitando así que el impuesto a pagar presente decrementos al transitar de un rango de valor catastral a otro. Cabe precisar que estos ajustes no representan un aumento sustantivo en la carga tributaria, sino que obedecen exclusivamente a una medida de redondeo para garantizar la continuidad, progresividad y equidad de la tarifa, con lo cual se fortalece la seguridad jurídica del contribuyente y se evita cualquier posible cuestionamiento legal.

CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de análisis para la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., con la finalidad de hacer más eficientes los recursos derivados de la recaudación de este Impuesto, se ha comprobado eficientemente y conveniente tener una "Tabla de Valores Progresivos" que servirá de base para su cálculo equitativo.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumple, al utilizar la Tabla de Valores Progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Predial, a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la utilización de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

Derivado de ello, el Municipio de Tequisquiapan, Qro, realizó un estudio actuarial sobre el Impuesto Predial, del cual se desprende que se efectuó una revisión, análisis y actualización de la tarifa progresiva que sirve de base para el cálculo del mismo.

16. Que, ante la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro País, derivados de factores externos e internos, tales como inflación, desempleo, etc., aunado a la necesidad de establecer las condiciones necesarias que propicien el progreso de esta ciudad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes del Impuesto Predial que permita a la Hacienda Pública Municipal contar con los recursos económicos suficientes para incrementar sus ingresos con la finalidad de ampliar los servicios, obras y acciones públicas, resulta necesario no incrementar el pago de dicho Impuesto para el ejercicio fiscal 2026, salvo las disposiciones aplicables en esta Ley.

17. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Tequisquiapan, Qro. Se puede entender a éste como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de bienes inmuebles, pudiendo ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA
IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros en el que se vean beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

Que tiene finalidad describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., y principalmente el implementar la "Tabla de valores progresivos" para el ejercicio fiscal 2026, el cual proporciona equidad al Impuesto de Traslado de Dominio, dicho análisis se tomó como base estadística la totalidad de traslados de dominio realizados durante los años 2018 y 2019.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en un 99.9% de asertividad.

En razón de lo anterior, se mantiene el mismo sistema tributario en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

ESTUDIO ACTUARIAL
ANÁLISIS MATEMÁTICO IMPUESTO TRASLADO DE DOMINIO

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

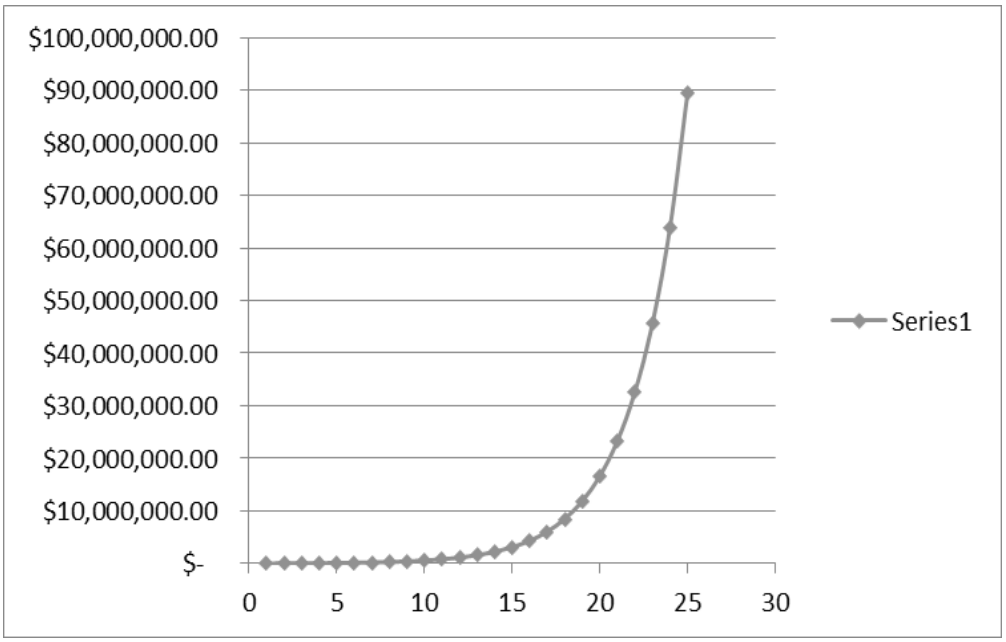

La función que define el modelo es la siguiente:

Yi=A*Bxi E En la cual:

Yi = Variable dependiente, i-ésima observación.

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos. E: = Error asociado al modelo.

Xi: = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente.

Con el censo del año 2018 y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.00	$88,109.52		0.036999
2	$88,109.53	$174,808.12	$3,260.05	0.037751
3	$174,808.13	$346,817.00	$6,533.09	0.038132
4	$346,817.01	$688,080.35	$13,092.22	0.038516
5	$688,080.36	$1,365,142.33	$26,236.63	0.038905
6	$1,365,142.34	$2,708,424.35	$52,577.85	0.039297
7	$2,708,424.36	$5,373,478.12	$105,365.31	0.039693
8	$5,373,478.13	En adelante	$211,150.68	0.040093

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Tequisquiapan, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que, en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simulan claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordán” en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores comerciales y de operación.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

Xi = (CP i+1 - CPi) / (LSi – LIi)

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior. CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i LSi = Límite superior en el intervalo i LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

18. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la Contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las Contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

19. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son Constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV, del artículo 31 Constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el Derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

20. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

21. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables.

22. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2026, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

23. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

24. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

25. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

26. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

27. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

28. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

29. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2026, los ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$124,498,536.00
Contribuciones de Mejoras	$259,447.00
Derechos	$22,328,940.00
Productos	$600,211.00
Aprovechamientos	$2,200,683.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	**$149,887,817.00**
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$322,232,857.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$322,232,857.00**
Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	**$0.00**
Financiamiento Propio	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	**$0.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2026	**$472,120,674.00**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$108,617.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$108,617.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	**$106,320,945.00**
Impuesto Predial	$51,325,829.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$53,870,939.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$1,124,177.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**$6,043,857.00**
OTROS IMPUESTOS	**$2,405,024.00**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$2,405,024.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$9,620,093.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$9,620,093.00
Total de Impuestos	**$124,498,536.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$259,447.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$259,447.00
Total de Contribuciones de Mejoras	**$259,447.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$1,594,112.00**
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$1,594,112.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$20,734,828.00**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$1,774,333.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$2,728,026.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$7,000,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$1,753,548.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$16,355.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$347,384.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$228,996.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	1,819,037.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$2,125,023.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$215,377.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$989.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	$2,725,760.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	**$0.00**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$22,328,940.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	**$600,211.00**
Productos	$600,211.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	**$600,211.00**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	**$2,200,683.00**
Aprovechamientos	$2,200,683.00

Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	**2,200,683.00**

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2026, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**$0.00**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$0.00**
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	**$0.00**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$206,339,457.00**
Fondo General de Participaciones	$135,113,569.00
Fondo de Fomento Municipal	$42,152,648.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$2,989,370.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$9,368,891.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$3,167,810.00
Fondo I.S.R.	$8,682,930.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	$1,091,920.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$373,409.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$2,926,533.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$472,377.00
APORTACIONES	**$115,893,400.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$36,415,762.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$79,477,638.00
CONVENIOS	**$0.00**
Convenios	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	**$0.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**$0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos, Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	**$322,232,857.00**

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamiento interno	$0.00
Endeudamiento externo	$0.00
Financiamiento interno	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	**$0.00**

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2026, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	$0.00
Disponibilidades	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	**$0.00**

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá, causará y pagará, con base en los siguientes elementos:

I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este Impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los Derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo causarán y pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,000.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	187.50
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	187.50
Billares por mesa	Anual	1.00 a 5.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	1.00 a 5.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.62
Sinfonolas (por cada una)	Mensual	0.62
Juegos inflables (por cada juego)	Mensual	0.62
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.31

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento

Ingreso anual estimado por esta fracción $88,617.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $108,617.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se causará y pagará de acuerdo con los siguientes elementos:

Es objeto del Impuesto Predial la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión, la coposesión y el usufructo de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Son sujetos de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto); el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice. Así como también los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar; los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del Estado, de los municipios o de la federación; los poseedores de bienes vacantes y quienes tengan la posesión a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

La base gravable de este Impuesto será el valor catastral, entendiéndose por este aquél que la dependencia encargada de Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto. Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada de Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por el o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquel que se realice por concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Todo predio que, por causas imputables al sujeto de este Impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho Impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

Aplicando a la base gravable del inmueble correspondiente, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que a continuación se indica:

TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DEL PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

La tabla está redondeada a dos decimales

NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
1	$ 0.01	$ 178,446.99	$ 339.42	0.000323353
2	$ 178,447.00	$ 207,403.44	$ 397.12	0.002331455
3	$ 207,403.45	$ 241,058.63	$ 464.63	0.002346962
4	$ 241,058.64	$ 280,175.02	$ 543.62	0.002362573
5	$ 280,175.03	$ 325,638.79	$ 636.03	0.002378287
6	$ 325,638.80	$ 378,479.94	$ 744.16	0.002394106
7	$ 378,479.95	$ 439,895.57	$ 870.67	0.002410031
8	$ 439,895.58	$ 511,277.07	$ 1,018.68	0.002426061
G	$ 511,277.08	$ 594,241.59	$ 1,191.86	0.002442198
10	$ 594,241.60	$ 690,668.69	$ 1,394.47	0.002458442
11	$ 690,668.70	$ 802,742.94	$ 1,631.53	0.002474794
12	$ 802,742.95	$ 933,003.39	$ 1,908.89	0.002491255
13	$ 933,003.40	$ 1,084,401.09	$ 2,233.41	0.002507826
14	$ 1,084,401.10	$ 1,260,365.98	$ 2,613.09	0.002524506
15	$ 1,260,365.99	$ 1,464,884.55	$ 3,057.31	0.002541298
16	$ 1,464,884.56	$ 1,702,590.18	$ 3,577.05	0.002558201
17	$ 1,702,590.19	$ 1,978,868.11	$ 4,185.15	0.002575217
18	$ 1,978,868.12	$ 2,299,977.43	$ 4,896.63	0.002592346
1G	$ 2,299,977.44	$ 2,673,192.91	$ 5,729.05	0.002609589
20	$ 2,673,192.92	$ 3,106,969.75	$ 6,702.99	0.002626947
21	$ 3,106,969.76	$ 3,611,135.21	$ 7,842.50	0.002644420
22	$ 3,611,135.22	$ 4,197,111.20	$ 9,175.73	0.002662009
23	$ 4,197,111.21	$ 4,878,173.03	$ 10,735.60	0.002679716
24	$ 4,878,173.04	$ 5,669,750.21	$ 12,560.65	0.002697540
25	$ 5,669,750.22	$ 999,999,999,999.99	$ 14,695.97	0.002875479

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, por los medios o en las instituciones y lugares autorizados para tal efecto.

Los sujetos del Impuesto Predial deberán manifestar a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto:

1. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición.

2. Los nudos propietarios.

3. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso.

4. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos.

5. Los adquirentes de predios, en relación al Impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición.

6. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados.

7. Los funcionarios, Notarios y Corredores Públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este Impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del Impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de estos.

Ingreso anual estimado por este artículo $51,325,829.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por Tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.

b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.

d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.

e) La fusión y escisión de sociedades.

f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.

g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.

h) La adquisición de inmuebles por prescripción.

i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;

II. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiere llevado a cabo la adquisición, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos, cuando se actualicen los siguientes supuestos:

a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

b) El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.

IV. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio;

V. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad;

VI. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión;

VII. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado, en la que conste cualquiera de los supuestos referidos en el artículo 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;

VIII. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

En caso de incumplimiento, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en Pesos	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.00	$88,109.52	$0.00	0.036999
2	$88,109.53	$174,808.12	$3,260.05	0.037751
3	$174,808.13	$346,817.00	$6,533.09	0.038132
4	$346,817.01	$688,080.35	$13,092.22	0.038516
5	$688,080.36	$1,365,142.33	$26,236.63	0.038905
6	$1,365,142.34	$2,708,424.35	$52,577.85	0.039297
7	$2,708,424.36	$5,373,478.12	$105,365.31	0.039693
8	$5,373,478.13	En adelante	$211,150.68	0.040093

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social o popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar en las cajas recaudadoras del Municipio de Tequisquiapan, Qro., una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.

b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; así como el original del mismo para cotejo y copia de las identificaciones oficiales de los que participan en dicho contrato privado, y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

No se causa el Impuesto a que se refiere este artículo:

a) En las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las entidades federativas y los municipios, para formar parte del dominio público.

b) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para la sede principal de sus instalaciones oficiales.

c) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, si dicho Impuesto se cubrió cuando adquirió la arrendadora como acto necesario para la realización del contrato.

d) En las adquisiciones de inmuebles fideicomitidos que hagan los fideicomisarios al extinguir el fideicomiso en los términos del contrato de fideicomiso, si dicho Impuesto se cubrió por cuenta del fideicomisario cuando adquirió la fiduciaria.

e) En la transmisión del usufructo que se dé por causa de muerte.

f) En la adquisición de propiedad por sucesión, siempre que se realice entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado y que dicho inmueble sea única propiedad del autor de la sucesión, debiendo acreditar ello, con documento que acredite que se trata única propiedad en el Inventario y Avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria certificado este por notario o fedatario púbico. En la transmisión de propiedad que se realice al constituir o disolver el patrimonio familiar, así como al modificar las capitulaciones matrimoniales.

g) En las adquisiciones de inmuebles que hagan las instituciones de asistencia privada con domicilio en el Estado, siempre y cuando se encuentren constituidas conforme a la Ley que las regula.

h) En las adquisiciones que hagan las personas físicas de predios que provengan de propiedad federal, estatal o municipal y que hayan sido regularizados mediante los programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

i) En la transmisión hereditaria que se realice a favor del o de los beneficiarios designados en el testamento sobre la vivienda de interés social.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas de la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la dependencia encargada de las finanzas públicas, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del Impuesto Predial.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las Contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes a razón del 2% sobre el monto del impuesto actualizado por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Ingreso anual estimado por este artículo $53,870,939.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

TIPO	DENSIDAD	UMA X M2
Habitacional (H, HM, HMM,HC)	Aislada	0.02
	Mínima	0.13
	Baja	0.25
	Media	0.15
	Alta	0.02
	Muy alta	0.02
Comercial		0.10
Industrial		0.21
Otros no especificados		0.10

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $457,087.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo con lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más terrenos colindantes en una sola unidad topográfica, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios o terrenos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción, terreno o predio fusionado, exceptuando el predio receptor, el cual se determinará por la autoridad competente, valor determinado por avalúo fiscal, siendo necesario presentar avalúo de cada predio o terreno fusionado, practicado por Tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, no se autorizarán los que se encuentren a nombre de diferente propietario o propietarios en el caso de copropiedad, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los sesenta días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales:

Oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del Tasador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario. A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente Ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito. Dichas autorizaciones tendrán la vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su emisión.

Ingreso anual estimado por esta fracción $228,545.00

III. El Impuesto por Subdivisión, se causará y pagará de acuerdo con lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por Tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los sesenta días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $228,545.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo con lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por Tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $210,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,124,177.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las Contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $6,043,857.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2019, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable; el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados a partir del ejercicio fiscal 2019, en adelante, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $2,405,024.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $9,620,093.00

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal:

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $259,447.00

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Sala de usos múltiples por evento y por día	47.00 a 55.00
Campo de béisbol en Unidades Deportivas Municipales por partido	0.50 a 9.67
Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz natural	0.50 a 3.22
Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial	0.50 a 5.00
Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.50 a 3.22
Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	0.50 a 5.00
Cancha de fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	0.50 a 5.99
Cancha de fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	5.00 a 9.00
Cancha de fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.50 a 5.99
Cancha de fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	5.00 a 9.00
Cancha de fútbol por hora	0.50 a 5.99
Cancha de fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	0.50 a 6.26
Cancha de fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	5.00 a 9.00
Cancha de fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.50 a 6.26
Cancha de fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	5.00 a 9.00
Cancha de fútbol empastada por hora	0.50 a 6.26
Cancha de tenis por hora	0.50 a 2.00
Cancha de frontón	0.50 a 3.00
Cancha de fútbol 6	0.50 a 3.22
Préstamo de espacios deportivos escuelas e instituciones no lucrativas	0.10 a 1.00
Préstamo de espacios comunitarios para baile y actividades funcionales	1.00 a 50.00
Préstamo de espacio deportivo para actividades diferentes al espacio	1.00 a 50.00
Otros espacios deportivos	0.50 a 20.00
Venta de agua a través de pipas con flete	2.00 a 6.00
Silla plegable por unidad	0.037
Tablón	0.25
Toldo	19.08
Lona	15.50

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $95,340.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianguis, por día	0.06 a 0.88
Con venta de cualquier clase de artículos, por M2, por día	0.06 a 1.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	6.25
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	6.25
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	6.25
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, se pagará por M2, por día	0.02 a 10
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.02 a 10
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículos, por día y por metro lineal de frente.	0.01 a 1.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.01 a 1.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.01 a 1.00
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por M2	0.50 a 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,263,692.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causarán y pagarán diariamente el equivalente a 4.00 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 2.00 a 10.00 UMA por cada uno de ellos. Después de 15 días serán donados a una institución de ben eficiencia social, previa publicación en estrados, en el caso de ser artículos perecederos cuando no se haga el pago de forma inmediata serán donados al sistema DIF Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. pagará, por mes de 0.27 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. pagará de 0.25 a 0.40 UMA.

   a) Por la primera hora: 0.3375 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $185,080.00

   b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $185,080.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $185,080.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, se causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.75
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	3.75
Microbuses y taxibuses urbanos	3.75
Autobuses, microbuses ytaxibuses suburbanos	3.75
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	3.75

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora de 0.50 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará de 1.00 a 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día y por M2	0.35 a 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad pagará anualmente 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: De 0.20 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), pagará anualmente por metro lineal de 0.20 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, postes para cableado, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo con las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, pagará por el periodo aprobado por unidad: De 15.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2 de 1.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por uso de terrazas y azoteas, propiedad del Municipio para extensión de área de trabajo de la negociación, pagará por metro cuadrado por mes de 2.00 a 5.00 UMA y por fracción de metro cuadrado y mes se pagará el proporcional.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por el uso de portales, andadores, propiedad del Municipio para extensión de área de trabajo de la negociación, pagará 50% de los metros lineales con los que cuente el frente y/o costado del negocio o establecimiento por mes: de 2.00 a 5.00 UMA y por fracción de metro y mes se pagará el proporcional.

Ingreso anual estimado por este rubro $50,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $50,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,594,112.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. La visita de verificación o inspección por la autoridad competente se causará y pagará de 0.10 a 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	1.00 a 8.00
Construcción	3.00 a 8.00
Industrias manufactureras	3.00 a 8.00
Comercio al por mayor	2.00 a 8.00
Comercio al por menor	1.00 a 8.00
Comercio al por menor de vinos y licores	2.00 a 8.00
Comercio al por menor de cerveza	2.00 a 8.00
Transportes, correos y almacenamientos	1.00 a 8.00
Servicios financieros y de seguros	2.00 a 8.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2.00 a 8.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	2.00 a 8.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2.00 a 8.00
Dirección de corporativos y empresas	2.00 a 8.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	2.00 a 8.00
Servicios educativos	2.00 a 8.00
Servicios de salud y de asistencia social	2.00 a 8.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	2.00 a 8.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2.00 a 8.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	0.10 a 8.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	UMA
Construcción	3.00 a 250
Industrias	3.00 a 250
Comercio al por mayor	2.00 a 250
Comercio al por menor	2.00 a 250
Transportes, correos y almacenamientos	2.00 a 250
Servicios financieros y de seguros	2.00 a 250
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2.00 a 250
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	2.00 a 250
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2.00 a 250
Dirección de corporativos y empresas	2.00 a 250
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	2.00 a 250
Servicios educativos	2.00 a 250
Servicios de salud y de asistencia social	2.00 a 250
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	2.00 a 250
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2.00 a 250
Plazas comerciales	50.00 a 600
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	0.10 a 250

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,380,558.00

IV. Empadronamiento o refrendo.

El costo de la Licencia Municipal de Funcionamiento, resello o modificación, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

1. El costo de la Licencia Municipal de Funcionamiento, resello o modificación, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por placa	0.10 a 250.00
Por resello	0.10 a 250.00
Por modificación	0.10 a 100.00
Por reposición	0.10 a 50.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales y permanentes que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 0.10 a 680.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará 0.10 a 40.00 UMA.

El cobro de placa por apertura será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro $31,672.00

2. El costo de la Licencia Municipal de Funcionamiento con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:

AUTORIZACIÓN	GIRO	APERTURA	REFRENDO
		UMA	
Pulque	Pulquería	62.50	12.00 a 250.00
Cerveza	Salón de eventos	56.25	22.00 a 250.00
	Billar	50.00	18.00 a 250.00
	Restaurante	143.75	20.00 a 250.00
	Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	62.50	22.00 a 250.00

	Centro turístico y balneario	143.75	28.00 a 250.00
	Depósito de cerveza	150.00	22.00 a 250.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	300.00	120.00 a 250.00
	Miscelánea y similares	30.00	15.00 a 250.00
	Cervecería	137.50	70.00 a 250.00
Pulque y Cerveza	Pulquería y Cerveza	137.50	30.00 a 250.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	56.25	22.00 a 250.00
	Cantina	250.00	45.00 a 250.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	300.00	100.00 a 250.00
	Discoteca	250.00	75.00 a 250.00
	Centro turístico y balneario	250.00	28.00 a 250.00
	Bar	187.50	75.00 a 250.00
	Hotel	156.25	36.00 a 250.00
	Restaurante	143.75	20.00 a 250.00
	Vinatería	250.00	50.00 a 250.00
	Vinícola	250.00	150.00 a 250.00
Abarrotes y similares	Abarrotes y similares	50.00	30.00 a 250.00

MODIFICACIONES DE PLACA CON GIRO DE VENTA DE ALCOHOLES EN ENVASE CERRADO	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20.00 a 25.00

MODIFICACIONES DE PLACA CON GIRO DE VENTA DE ALCOHOLES EN ENVASE ABIERTO	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20.00 a 25.00

Para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Anual, deberán cumplir con todos los requisitos de acuerdo con las disposiciones legales que en su caso se señalen.

Además de contar con el dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro vigente, así como contar con Impuesto Predial al corriente.

Para el caso de gasolineras y gaseras deberán contar con el permiso de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente “ASEA-01-010-A”.

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su Licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; el encargado de las Finanzas Públicas Municipales podrá autorizar licencias provisionales por periodos, diarios, mensuales, bimestrales y trimestrales durante todo el ejercicio fiscal 2026.

Ingreso anual estimado por este rubro $280,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $311,672.00

V. Por ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0.05 a 5.00
Construcción	0.05 a 5.00
Industrias manufactureras	0.05 a 5.00
Comercio al por mayor	0.05 a 5.00
Comercio al por menor	0.05 a 5.00
Comercio al por menor de vinos y licores	1.50 a 50.00
Comercio al por menor de cerveza	1.50 a 50.00
Transportes, correos y almacenamientos	0.05 a 5.00
Servicios financieros y de seguros	0.05 a 5.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	0.05 a 5.00

Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	1.5 a 50.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	0.05 a 5.00
Dirección de corporativos y empresas	0.05 a 5.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	0.05 a 5.00
Servicios educativos	0.05 a 5.00
Servicios de salud y de asistencia social	0.05 a 5.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	0.05 a 5.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	0.05 a 5.00
Gym y Centros Deportivos	0.05 a 5.00
Otros servicios, excepto actividades de Gobierno	0.05 a 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $82,103.00

VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará de 0.05 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el trámite de la baja del padrón de Licencia de Funcionamiento se pagará de 50.00 a 100.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Licencia Municipal de Funcionamiento se deberán refrendar año con año, salvo que se haya tramitado su baja del padrón, de lo contrario se causarán y pagarán los recargos y actualizaciones que se generen por el tiempo transcurrido hasta en tanto se tramite la baja del padrón o en su caso, se pague el refrendo de la misma, así mismo se pagara la multa correspondiente en términos a lo establecido en la Sección Quinta de la presente Ley.

La expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento solo procederá, si en el domicilio no existe Licencia de Funcionamiento con anterioridad o en el caso de existir no se haya dado de baja del padrón, por lo que deberá de tramitar esta para la emisión de una nueva licencia.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,774,333.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la Licencia Anual de Construcción pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD	UMA X M2
Habitacional (H, HM, HMM,HC)	Aislada para zonas conurbadas, fraccionamientos y condominios	0.375
	Aislada para zonas no conurbadas	0.125
	Mínima	0.375
	Baja	0.50
	Media	0.125
	Alta	0.375
	Muy alta	0.50
Comercial y de servicios		0.3125
Industrial		0.4375
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	625.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Refrendo, regularización o instalación temporal	310.00 a 625.00
Cementerios		0.30 a 3.00
Otros no especificados		0.3125

Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Por la regularización de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, por M2 se causará y pagará de 0.50 a 2.00 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de esta, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará de 1.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,190,263.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,190,263.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente Licencia de Construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, pagará en función del tipo de material por M2: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,265.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal se pagará:

a) Bardas y circulado con malla de 0.10 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Tapiales: de 1.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para los casos de Licencia de Construcción, placa identificación, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $42,306.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $45,571.00

III. Por alineamiento, nomenclatura, denominación y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA X M2
Habitacional (H, HM, HMM,HC)	Aislada para zonas conurbadas, fraccionamientos y condominios	0.1875
	Aislada para zonas no conurbadas	0.125
	Mínima	0.1875
	Baja	0.50
	Media	0.125
	Alta	0.25
	Muy alta	0.25
Comercial y de servicios		0.50
Industrial		0.50

Ingreso anual estimado por este rubro $207,222.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

   a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará de 6.59 a 10.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   b) Por longitudes excedentes, por cada 10 metros lineales se pagará 0.825 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA X M2
Habitacional (H, HM, HMM,HC)	Aislada para zonas conurbadas, fraccionamientos y condominios	0.1875
	Aislada para zonas no conurbadas	0.125
	Mínima	0.1875
	Baja	0.50
	Media	0.125
	Alta	0.25
	Muy alta	0.25
Comercial y de servicios		0.50
Industrial		0.50

Ingreso anual estimado por este rubro $101,149.00

4. Por la denominación de asentamientos, fraccionamientos y condominios, se pagará 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $20,000.00

5. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se pagará de 2.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $236,045.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $564,416.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 1 a 5 viviendas		2.50
	De 6 a 10 viviendas		6.25
	De 11 a 20 viviendas		12.50
	De 21 a 50 viviendas		15.00
	De 51 a 100 viviendas		20.00
	De 101 viviendas en adelante		25.00
Comercio y Servicios	Educación		2.50
	Cultura	Exhibiciones	2.50
		Centros de información	2.50
		Instalaciones religiosas	2.50
	Salud	Hospitales, clínicas	2.50
		Asistencia social	2.50
		Asistencia animal	2.50
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	6.25
		Tiendas de autoservicio	6.25
		Tiendas de departamentos	6.25
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	6.25

		Venta de materiales de construcción y vehículos	6.25
		Tiendas de servicios	6.25
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1,000 M2	15.00
		Más de 1,000 M2	25.00
	Comunicaciones		25.00
	Transporte		25.00
	Recreación	Recreación social	6.25
		Alimentación y bebidas	6.25
		Entretenimiento	6.25
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	6.25
		Clubes a cubierto	6.25
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	6.25
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	15.00
		Basureros	25.00
	Administración	Administración pública	0.00
		Administración privada	6.25
	Alojamiento	Hoteles	15.00
		Moteles	15.00
Industrias	Aislada		25.00
	Pesada		25.00
	Mediana		25.00
	Ligera		25.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		6.25
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		6.25
Agropecuario, forestal y acuífero			15.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,121.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Habitacional (H, HM, HMM,HC)	Mínima	36.25	53.75	72.50	90.00
	Aislada	36.25	53.75	72.50	90.00
	Baja	53.75	72.50	90.00	107.50
	Media	55.00	85.00	90.00	110.00
	Alta	60.00	90.00	95.00	115.00
	Muy Alta	65.00	100.00	107.00	120.00
Industria Ligera		72.50	81.25	90.00	98.75
Comercial		98.75	107.5	117.5	126.25
Cementerios		27.50	36.25	45.00	53.75
Otros no especificados		98.75	107.5	117.5	126.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,548.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 10.00 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $266,548.00

2. Por la rectificación de medidas y/o superficies de autorización de fusión o subdivisión, sin alterar el número de fracciones, se causará y pagará 15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $15,000.00

3. Por la cancelación de los trámites de Subdivisión o Fusión, se causará y pagará 17 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $17,000.00

4. Por visto bueno de lotificación para fraccionamientos y condominios, se pagará por M2:

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional (H, HM, HMM,HC)	Aislada	0.0175
	Mínima	0.0175
	Baja	0.0175
	Media	0.0175
	Alta	0.0175
	Muy alta	0.0175
Industrial	Para industria ligera	0.0175
	Para industria mediana	0.0175
	Para industria pesada	0.0175
Comercial		0.0175
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.0175

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Autorización de estudios técnicos para fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Habitacional (H, HM, HMM,HC)	Mínima	36.25	53.75	72.50	90.00
	Aislada	36.25	53.75	72.50	90.00
	Baja	53.75	72.50	90.00	107.50
	Media	55.00	85.00	90.00	110.00
	Alta	60.00	90.00	95.00	115.00
	Muy Alta	65.00	100.00	107.00	120.00
Industria Ligera		72.50	81.25	90.00	98.75
Comercial		98.75	107.5	117.5	126.25
Cementerios		27.50	36.25	45.00	53.75
Otros no especificados		98.75	107.5	117.5	126.25

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: De 10.00 a 60.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Dictamen y opinión técnica emitida por la Dependencia encargada de Desarrollo urbano: De 10.00 a 60.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $298,548.00

VII. Por la expedición y/o renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Habitacional (H, HM, HMM,HC)	Aislada	60	90	120	150
	Mínima	60	90	120	150
	Baja	2.5	120	150	180
	Media	90	120	150	180
	Alta	45	60	75	90
	Muy alta	45	60	75	90
Industrial	Micro Industria	105	120	135	150
	Ligera	120	135	150	165
	Mediana	135	150	165	180
	Pesada	150	165	180	195
Comercial		165	180	195	210
Cementerios		45	60	75	90
Otros no especificados		165	180	195	210

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Habitacional (H, HM, HMM,HC)	Aislada	36.25	45.00	53.75	62.50
	Mínima	36.25	45.00	53.75	62.50
	Baja	53.75	62.50	72.50	81.25
	Media	45.00	53.75	62.50	72.50
	Alta	36.25	45.00	53.75	62.50
	Muy alta	0.00	0.00	0.00	0.00
Industrial	Microindustria	53.75	62.50	72.50	81.25
	Ligera	72.50	81.25	90.00	107.50
	Mediana	90.00	98.75	107.50	117.50
	Pesada	107.50	117.50	126.25	135.00
Comercial		72.50	81.25	90.00	98.75
Cementerios		36.25	45.00	53.75	62.50
Otros no especificados		72.50	81.25	90.00	98.75

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Habitacional (H, HM, HMM,HC)	Aislada	27.50	36.25	45.00	53.75
	Mínima	36.25	45.00	53.75	62.50
	Baja	36.25	45.00	53.75	62.50
	Media	30.50	39.25	48.00	56.75
	Alta	27.50	36.25	45.00	53.75
	Muy alta	27.50	36.25	45.00	53.75
Industrial	Microindustria	36.25	45.00	53.75	62.50
	Ligera	45.00	53.75	62.50	72.50
	Mediana	53.75	62.50	72.50	81.25
	Pesada	62.50	72.50	81.25	90.00
Comercial		53.75	62.50	72.50	81.25
Cementerios		27.50	36.25	45.00	53.75
Otros no especificados		53.75	62.50	72.50	81.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 15.00 a 24.00 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Reposición de plano	12.50
Reposición de documento	0.50
Reposición de expediente	12.50

Ingreso anual estimado por este rubro $2,272.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,272.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará de 5.00 a 24.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará de 20.00 a 36.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causarán y pagarán:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	6.25
De 4 a 6 Unidades	12.50
De 7 a 10 Unidades	22.50
De 11 a 15 Unidades	30.00
De 16 a 30 Unidades	37.50
De 31 a 45 Unidades	45.00
De 46 a 60 Unidades	52.50
De 61 a 75 Unidades	60.00
De 76 a 90 Unidades	67.50
De 91 o más Unidades	75.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causarán y pagarán:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	15.00
De 4 a 6 Unidades	30.00
De 7 a 10 Unidades	52.50
De 11 a 15 Unidades	75.00
De 16 a 30 Unidades	90.00
De 31 a 45 Unidades	105.00
De 46 a 60 Unidades	120.00
De 61 a 75 Unidades	135.00
De 76 a 90 Unidades	150.00
De 91 o más Unidades	165.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causarán y pagarán:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagarán de 2.00 a 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagarán de 0.70 a 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica, se pagarán 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbanos, se pagarán 15.00 UMA. Si incluye memoria técnica, se pagará adicional: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por reposición de expedientes, se pagarán 8.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos, se pagará de 12.00 a 24.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causarán y pagarán:

CONCEPTO		UMA POR M2
Habitacional (H, HM, HMM,HC)	Aislada	0.10
	Mínima	0.10
	Baja	0.45
	Media	0.10
	Alta	0.0875
	Muy alta	0.0875
Industrial	Ligera	0.2375
	Mediana	0.3125
	Pesada	0.375
Comercial		0.2125
Educación		0.30
Otros no especificados		0.225

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $422,689.00

XVIII. Por Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	18.75
De 16 a 30	25.00
De 31 a 45	31.25
De 46 a 60	37.50
De 61 a 75	43.75
De 76 a 90	50.00
Más de 90	56.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $514.00

XX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adoquín	15.00
Asfalto	3.75
Concreto	6.875
Empedrado asentado con mortero	3.75
Empedrado asentado con tepetate	1.875
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,014.00

XXI. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Informe de uso de suelo:

Se causará y pagará por predio:

CONCEPTO		UMA
Habitacional (H, HM, HMM,HC)	Aislada comunidades	15.00
	Aislada para zonas conurbadas, fraccionamientos y condominios	20.00
	Mínima	15.00
	Baja	15.00
	Media	16.00
	Alta	17.00
	Muy alta	17.50
Industrial	Para Microindustria	17.50
	Para Industria ligera	22.50
	Para Industria mediana	30.00
	Para Industria pesada	37.50
Comercial		22.50
CA (Conservación Agropecuaria)		15.00
CHZP (Centro Histórico y Zona Patrimonial)		20.00

2. Dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 500 M2

CONCEPTO		UMA
Habitacional (H, HM, HMM,HC)	Aislada	15.00
	Mínima	15.00
	Baja	15.00
	Media	8.75
	Alta	8.75
	Muy alta	0.00
Industrial	Para Microindustria	17.50
	Para Industria ligera	22.50
	Para Industria mediana	30.00
	Para Industria pesada	37.50
Comercial		22.50

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único

USO	FACTOR ÚNICO
Aislada	80.00
Mínima	80.00
Baja	40.00
Media	40.00
Alta	80.00
Muy alta	80.00
Industrial	100.00
Otros	80.00

3. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro exclusivamente para gasolineras y gaseras, se pagarán 500.00 UMA por los primeros 2,000 M2 y por el excedente pagará 2.00 UMA por cada 100 M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción $115,693.00

XXII. Por la emisión de la Autorización para Venta de Unidades Privativas y/o lotes, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS Y/O LOTES	UMA
De 2 hasta 15	25.00
De 16 hasta 30	35.00
De 31 hasta 45	40.00
De 46 hasta 60	45.00
De 61 hasta 75	55.00
De 76 hasta 90	60.00
De 91 en adelante	65.00

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de unidades privativas en régimen condominal, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente identifique que se llevan a cabo previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada unidad privativa que contemple dicho proyecto 1.50 UMA.

Por la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS Y/O LOTES	UMA
De 2 hasta 15	25.00
De 16 hasta 30	35.00

De 31 hasta 45	40.00
De 46 hasta 60	45.00
De 61 hasta 75	55.00
De 76 hasta 90	60.00
De 91 en adelante	65.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXIII. Por la emisión de Visto Bueno de Reglamento de Construcción Interno de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXIV. Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

1. Para poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles de 3.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) De 6 árboles en adelante además de la tarifa anterior por cada árbol excedente: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $76,377.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,728,026.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en las siguientes consideraciones:

I. Es objeto de este Derecho, la prestación de Servicios de Alumbrado Público. Se entiende por Servicios de Alumbrado Público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos. Se consideran propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos los inscritos en el Padrón Catastral del Municipio de Tequisquiapan, Qro, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el territorio del Municipio de

Tequisquiapan, Qro, que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.

IV. El Derecho se causará de forma mensual. La cuota mensual para el pago del Derecho de Alumbrado Público se obtendrá como resultado de dividir el costo anual 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado en los términos de la fracción V de este articulo y dividido entre el número de sujetos obligados al pago de este Derecho. El cociente se dividirá entre los 12 doce meses del año y el resultado de esta operación será el Derecho a pagar.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio del mes noviembre de 2024 al mes de octubre de 2025, por gasto directamente involucrado por la prestación del servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales publicará en la Gaceta Municipal el monto determinado a más tardar en el mes de enero de 2026.

Por lo que para 2026 el monto a pagar derivado del cálculo realizado de conformidad con las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del presente artículo, será el publicado en la Gaceta Municipal a más tardar en el mes de enero de 2026.

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el servicio de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias, así como los gastos en servicios personales de los trabajadores adscritos a las áreas que prestan el servicio público, servicios generales, materiales y suministros erogados para la prestación del servicio.

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales o mediante el pago del recibo con las entidades con la que el Municipio establezca convenio o contrato, dentro de los siguientes 90 días al mes en que se cause el Derecho.

VIII. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $7,000,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía:	En día y hora hábil matutino	7.65625
	En día y hora hábil vespertino	9.84375
	En sábado o domingo	19.6875
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	40 a 60
	En día y hora hábil vespertino	40 a 60
	En sábado o domingo	40 a 60
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.5625
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		78.125
Asentamiento de actas de divorcio judicial		5.46875
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	1.09375

	En día inhábil	3.28125
	De recién nacido muerto	1.09375
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.546875
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		5.46875
Rectificación de acta		1.09375
Constancia de inexistencia de acta		1.09375
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		1.09375
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		4.6875
Copias certificadas de cualquier acta		0.8750
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		3.125
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento		0.125
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1.25
Aclaración administrativa de acta		1.09375
Anotación marginal		1.09375
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		1.09375

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,753,548.00

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En días y hora hábiles	6.25
En días y hora inhábiles	8.75

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,753,548.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará de 4.00 a 7.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Otros servicios, se causarán y pagarán de 2.50 a 7.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $16,355.00

Ingreso anual estimado por este artículo $16,355.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de 6.00 a 72.00 UMA.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles por cada árbol, se pagará de 5.00 a 9.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2, se causará y pagará de 0.30 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depósito de residuos sólidos urbanos no peligrosos en Relleno Sanitario Municipal, se causará y pagará de 3.00 a 10.00 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $61,090.00

IV. Por recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos no peligrosos, se causará y pagará por tonelada o fracción, de 4.50 a 10.00 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo, se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $235,909.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios, se pagará de 1.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $50,385.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $50,385.00

Ingreso anual estimado por este artículo $347,384.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará 5.625 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $140,403.00

2. En panteones particulares, se pagará 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $140,403.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará 2.825 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. En panteones particulares, se pagará 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará de 5.00 a 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $49,536.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de fosas y/o criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL POR 7 AÑOS	REFRENDO DE FOSA EN PANTEÓN MUNICIPAL POR 3 AÑOS
	UMA	
Temporalidad en fosa en Panteón Municipal	5.625	2.62 a 5.00
Temporalidad en Criptas en Panteón Municipal	27.00	N/A

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $39,057.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $228,996.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.26 a 7.00
Porcino	2.00 a 5.00
Caprino	1.50 a 4.00
Degüello y procesamiento	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,746,869.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.05 a 1.00
Pollos y gallinas de supermercado	0.05 a 1.00
Pavos de mercado	0.1575
Pavos de supermercado	0.1575
Otras aves	0.05 a 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $72,168.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado

por la Secretaría de Salud, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.26 a 5.00
Porcino	2.00 a 3.00
Caprino	1.50 a 2.50
Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.00 a 2.00
Caprino	0.50 a 1.00
Otros sin incluir aves	0.20 a 2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el Rastro Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	1.25
Por cazo	0.625

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	1.25
Porcino	1.25
Caprino	1.25
Aves	0.0625
Otros animales	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, se causará y pagará sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.25
Porcino	1.25
Caprino	1.25
Aves	0.0625
Otros animales	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,819,037.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará de 35.00 a 212.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	20.00 a 50.00
Locales	50.00 a 100.00
Formas o extensiones	20.00 a 50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $57,918.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará 7.50 a 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona de 0.00 a 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,619,867.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local por M2 la siguiente tarifa diaria de 0.0048 a 0.021 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $447,238.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,125,023.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará 0.425 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación municipal, se causará y pagará:

1. Por expedición de credenciales de identificación de adultos mayores, se pagará 1.00 a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de credenciales de identificación de menores de edad, se pagará 1.00 a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por expedición de credenciales de identificación en Delegaciones Municipales, se pagará 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $24,343.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $24,343.00

IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia, se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias de residencia, se pagará 1.875 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $59,546.00

2. Por expedición de constancia de residencia en Delegaciones Municipales, se pagará 1.875 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se pagará 1.875 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $6,942.00

4. Por expedición de otras constancias, se pagará de 1.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $66,488.00

V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará de 0.050 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas, se causará y pagará:

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará de 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará de 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará 0.40 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $12,269.00

VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.025
Por suscripción anual	25.00
Por ejemplar individual	1.50

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $112,277.00

IX. Por otros permisos a áreas restringidas de dominio público, se causará y se pagará de 2.00 a 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por la autorización de Cambios de Uso de Suelo, se causará y pagará:

1. El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, asignación o incremento adicional de niveles, asignación o modificación de porcentaje de área libre y/o asignación o incremento de, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, por predio:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	UMA
De 0 a 500	15.00
De 501 a 1000	25.00
De 1,001 a 5,000	30.00
De 5,001 a 10,000	35.00
De 10,001 a 50,000	45.00
Más de 50,000	65.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Autorización por cambio de uso de suelo urbano o urbanizable, por los primeros 100 M2.

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Mixto	Aislada	106.00
	Mínima	106.00
	Baja	125.00
	Media	140.00
	Alta	156.00
	Muy Alta	160.00
Comercial y servicios	Media	125.00
	Alta	130.00
	Muy Alta	140.00
Industrial		160.00
Otros usos no especificados		100.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

((1.50 UMA X No. de M2) /(Factor único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional Mixto	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	40
	Media	20
	Alta	10
	Muy Alta	10
Comercial y servicios	Media	20
	Alta	10
	Muy Alta	8
Industrial		20
Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la asignación y autorización de incremento de densidad, causará, y pagará:

a) Autorización por la asignación y autorización de incremento de densidad, por los primeros 100 M2:

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Mixto	Aislada	106.00
	Mínima	106.00
	Baja	125.00
	Media	140.00
	Alta	156.00
	Muy Alta	160.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.25 UMA X No. de M2) /(Factor único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional Mixto	Aislada	50

	Mínima	50
	Baja	40
	Media	20
	Alta	10
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $215,377.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causarán y pagarán 1.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $989.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	3.00 a 10.00
Por cursos mensuales	1.70 a 10.00
Por curso de verano:	2.00 a 10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $633,175.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $39,156.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	6.25 a 10.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	0.00
Padrón de boxeadores y luchadores	6.25
Registro a otros padrones similares	6.25
Padrón de contratistas	15 a 25

Ingreso anual estimado por esta fracción $107,190.00

IV. Por los dictámenes, permisos, constancias, opiniones técnicas, vistos buenos y otros similares, emitidos por Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y por la Secretaria de Desarrollo Urbano, regularización Territorial y Ecología, se causará y pagará de 0.10 a 1,000.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,133,655.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, cuando la información sobrepase las 20 hojas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio por cada hoja	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,978.00

VI. Por autorización para anuncios, denominativos y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido por M2, se causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios en propiedades privadas, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		TARIFA (UMA)
Denominativos permanente pago anual	Fachada- Pintado	2.00 X M2
	Fachada- adosado	3.00 X M2
	Autosoportados	5.00 X M2 por ambas caras, más 3.00 por metro lineal de altura
	Azotea	5.00 X M2
	Especiales	5.00 X M2
Propaganda permanente pago anual	Fachada-Pintado	5.00 X M2
	Fachada- Adosado	8.00 X M2
	Autosoportados	12.00 X M2 por ambas caras, más 6 por metro lineal de altura
	Azotea	8.00 X M2
	Especiales	8.00 X M2
Mixtos permanente pago anual	Fachada-Pintado	5.00 X M2
	Fachada- Adosado	8.00 X M2
	Autosoportados	12.00 X M2 por ambas caras, más 6 por metro lineal de altura
	Azotea	8.00 X M2
	Especiales	8.00 X M2
Temporales denominativos (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada- Pintado	1.50 X M2
	Fachada- adosado	2.50 X M2
	Autosoportados	5.00 X M2 por ambas caras, más 3.00 por metro lineal de altura
	Azotea	4.00 X M2
	Especiales	4.00 X M2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	9.00 X M2
Temporales de propaganda (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada- Pintado	4.00 X M2
	Fachada- adosado	7.00 X M2
	Autosoportados	10.00 X M2 por ambas caras, más 6 por metro lineal de altura
	Azotea	7.00 X M2
	Especiales	7.00 X M2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	10.00 X M2
Temporales mixtos (Vigencia hasta cuatro meses)	Fachada- Pintado	4.00 X M2
	Fachada- adosado	7.00 X M2
	Autosoportados	11.00 X M2 por ambas caras, más 6 por metro lineal de altura
	Azotea	7.00 X M2
	Especiales	7.00 X M2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	10.00 X M2
Pantalla electrónica (propaganda y/o mixtos)	Autosoportado	20.00 X M2 por cada cara más 6.00 por metro lineal de altura

Ingreso anual estimado por este rubro $300,000.00

2. El costo por licencia de anuncio, aplicable a colocación de mantas para propaganda de eventos, se pagará de 4.00 UMA por M2, pago por evento de conformidad al reglamento respectivo y por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. El costo por licencia para colocación de banderines y toldos publicitarios en vía pública, se pagarán de 5.00 UMA a 20.00 UMA pago anual.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. En el caso de asociaciones no lucrativas e instituciones educativas que lleven a cabo eventos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen se pagará1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Para los casos en el que el propietario o promovente de anuncios temporales no efectué su retiro dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la licencia expedida, se pagará por cada día natural adicional el equivalente a 36.00 UMA.

   Para los anuncios adosados o autosoportados mayores a 3 metros cuadrados, el anunciante o el propietario, indistintamente, deberán contar con un seguro de responsabilidad de daños a terceros, que ampare cada anuncio autorizado, el cual deberá ser vigente desde el momento de la instalación hasta su retiro.

   Para la obtención de los servicios descritos en el presente artículo, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, así como demás contribuciones y aprovechamientos de carácter municipal relacionados con el inmueble sujeto al trámite.

   Para cualquier supuesto previsto en el presente artículo, se causará un pago inicial por concepto de costo administrativo por 2.50 UMA, mismo que será considerado como anticipo del costo total del importe del trámite si éste resulta favorable; en caso contrario no existirá devolución alguna.

Ingreso anual estimado por este rubro $132,561.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $432,561.00

VII. Por volanteo y perifoneo publicitario se causará y pagará de 1.00 a 10.00 UMA por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará de 1.00 a 300.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $165,929.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por la obtención de bases por cada uno de los concursos de obra pública y adquisiciones municipales, por las modalidades de: adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	7.00 a 15.00
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	15.00 a 50.00
Pago de bases para licitación publica	1	3.00 a 10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $211,116.00

XI. Por expedición de diversas constancias emitidas por la autoridad municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancia de no adeudo de contribuciones municipales	1.81
Constancia de recibo de pago de contribuciones municipales	1.20
Certificación de copias por parte del titular de la dependencia correspondiente	1.5
Otras constancias	1.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,725,760.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las Contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

   a) Por los siguientes Productos.

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Anuncios (dimensiones)	M2	1.00 A 30.00
Por el uso de maquinaria pesada	50% del costo comercial por día u hora	

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se pagará según estudio de avalúo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $527,072.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $73,139.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $600,211.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $600,211.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga de los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal

a) Multas federales no fiscales:

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.50 a 5.00
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	10.00 a 50.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00 a 3.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	2.00 a 3.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	3.00 a 50.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2 a 10.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	No podrá exceder 100% de la contribución omitida
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	No podrá exceder 100% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	La que emita la Contraloría Municipal
Infracciones cometidas por maltrato animal en términos de las disposiciones ambientales.	2.00 a 200.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	2.00 a 1000.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	2.00 a 2000.00
Multa por clausura de establecimientos con giros mercantiles, por falta de empadronamiento o por falta de refrendo	5.00 a 350.00

Infracciones cometidas a leyes estatales y a reglamentos municipales	5.00 a 250.00
Multa por la instalación de antenas de radiocomunicación sin permiso de Desarrollo Urbano	300.00 a 6000.00
Multa por iniciar obra de construcción sin permiso de Desarrollo Urbano	200.00 a 6000.00
Otras	2.00 a 6000.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,662,192.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado Querétaro como si se tratará de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros Aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $329,389.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA
Al drenaje habitacional	5.00 a 20.00
Al drenaje Comercial	

Ingreso anual estimado por este subinciso $27,880.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $181,222.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $538,491.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,200,683.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,200,683.00

II. Aprovechamientos patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,200,683.00

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará de 0 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causarán y pagarán de 0 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$135,113,569.00
Fondo de Fomento Municipal	$42,152,648.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$2,989,370.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$9,368,891.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$3,167,810.00
Fondo I.S.R.	$8,682,930.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	$1,091,920.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$373,409.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$2,926,533.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$472,377.00

Ingreso anual estimado por este artículo $206,339,457.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$36,415,762.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$79,477,638.00

Ingreso anual estimado por este artículo $115,893,400.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por Convenios los constituyen los Ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos Derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Financiamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN DÉCIMA
DISPOSICIONES GENERALES Y
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2026 se establecen las siguientes disposiciones generales:

1. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de las Contribuciones que correspondan en términos de lo que disponen la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

2. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

3. Es interés del Municipio de Tequisquiapan, Qro. vincular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la vivienda, es por ello que el Municipio integra un beneficio fiscal que permita la regularización para dar certeza jurídica y con beneficios fiscales a todos aquellos programas en los que participe el Municipio de manera independiente o conjunta con diversas dependencias, contemplando los siguientes beneficios:

   I. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean o hayan sido regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el H. Ayuntamiento, la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o a través de Gobierno del Estado y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro SEDESOQ y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el Padrón Catastral:

      a) Por concepto de Impuesto Predial pagarán 2.00 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.

      b) Por concepto de Impuesto Predial pagarán 5.00 UMA, en el caso de que hayan transcurrido hasta 6 meses posteriores a la fecha de inscripción al padrón catastral.

      c) Por concepto de Impuesto Predial pagarán 10.00 UMA, en el caso de que hayan transcurridos más de 6 meses y hasta 2 años posteriores a la fecha de inscripción al padrón catastral.

      d) Por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio pagarán 5.00 UMA por lote a quienes únicamente posean hasta un segundo predio y este sea contiguo.

   II. Para el pago del Impuesto Predial de los predios cuyas claves catastrales que se originan a partir de un programa de regularización, que hayan sido regularizados o que se estén regularizado por El Municipio y/o

Estado, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Por concepto de Impuesto Predial pagará 2.00 UMA por cada ejercicio fiscal que adeude con respecto de la clave catastral global del asentamiento asignada en catastro como Fraccionamiento hasta concluir el trámite, derivado de un programa de regularización de asentamientos, que se estén llevando por programas Municipales y/o Estatales.

b) Por concepto de Impuesto Predial de la clave catastral individual de cada uno de los lotes que conforman el asentamiento, por los años posteriores al empadronamiento catastral, hasta la conclusión del trámite, se pagará conforme a la fracción 1 incisos b) y c) de este artículo.

4. El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitados, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, siempre y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

5. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán solicitar el beneficio, cumpliendo los requisitos previstos en las leyes, bajo los formatos que la propia autoridad proporcione, sin perjuicio del ejercicio de facultades de la autoridad para comprobación.

   Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior cumplirán con los requisitos a que se refieren los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Los predios que durante el ejercicio fiscal 2026 sufran modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica, estarán sujetos al cálculo de su Impuesto Predial aplicando los valores de suelo, construcción y tarifas vigentes para dicho ejercicio.

   No obstante lo anterior, si el contribuyente considera que el impuesto resultante es excesivo, podrá solicitar, antes de realizar el pago correspondiente, la aplicación de un estímulo fiscal que consistirá en que el monto a pagar no exceda de un 25% adicional al impuesto que le hubiera correspondido al predio en el último bimestre del ejercicio fiscal 2025, si se hubieran actualizado sus valores catastrales a los del ejercicio 2026, aplicando la metodología y tarifas del ejercicio 2025, y sin considerar límites o topes de incrementos establecidos en leyes anteriores.

   Este estímulo solo será aplicable si resulta en un monto de impuesto inferior al calculado conforme al primer párrafo de esta disposición.

   Las personas que durante el ejercicio fiscal que por su condición de pensionados, jubilados, tercera edad y/o discapacitados, soliciten el beneficio de la reducción del Impuesto Predial, y que al momento de la inspección física del inmueble, se encuentre establecido un negocio, esto no será condicionante para su aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por el negocio, es su único sustento o acrediten tener dicho negocio en comodato.

7. Además de lo señalado en el Artículo 23 de la presente Ley, el programa referente a Mi Licencia al 100, el cual deberá ser de impacto de riesgo bajo, cumplirá única y exclusivamente con los siguientes requisitos:

   - INE, comprobante de domicilio, visto bueno por la Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil; el cual está incluido en el costo de este, copia del Predial al corriente, carta compromiso del giro, llenar solicitud de la licencia.

   - La Licencia de mi negocio al 100 tendrá un pago único que consistirá en 10.00 UMA.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las Participaciones Federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los

ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Sexto. Para el ejercicio fiscal 2026, el importe del Impuesto Predial por bimestre que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no sufrirá incremento respecto del impuesto pagado en el último bimestre inmediato anterior, se exceptúan de la presente disposición aquellos predios que sufran modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios en su situación jurídica.

Artículo Séptimo. Para el ejercicio fiscal 2026 cuando el pago del Impuesto Predial se realice por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

a) El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.

b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Artículo Octavo. Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.

Articulo Noveno. Toda solicitud de exención y/o descuento de Impuestos, Derechos y Contribuciones, incluidas anexidades legales tales como multas, recargos y actualizaciones, deberá ser solicitada directa y personalmente por el contribuyente sujeto del tributo, mediante escrito que contenga su firma autógrafa, dicho escrito deberá ser presentado y dirigido al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y en el mismo se especificará de manera clara y comprensible su pretensión, debiendo acompañar a su escrito todos los documentos que estime convenientes para resolver su solicitud y así como los documentos con los que acredite de manera fehaciente y a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales el interés Jurídico que le asiste, además de anexar copia legible de su identificación oficial vigente con fotografía.

En su caso, el contribuyente podrá autorizar en su escrito de solicitud y bajo su más estricta responsabilidad, a personas para oír y recibir notificaciones a las que además podrá facultar para llevar a cabo las gestiones necesarias con la finalidad de obtener respuesta a su solicitud, ello con independencia del sentido de la respuesta que se emita a su escrito.

Artículo Décimo. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Decimoprimero. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimosegundo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimotercero. La Secretaría de Finanzas del Municipio de Tequisquiapan, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal, para sus efectos jurídicos.

Artículo Decimocuarto. En la aplicación del artículo 35, fracción VII rubro 2, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoquinto. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente Ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Tequisquiapan, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimosexto. El pago de las contribuciones municipales se realizará mediante: efectivo con moneda de curso legal, transferencia bancaria, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas del municipio.

Artículo Decimoséptimo. Para el ejercicio fiscal 2026, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que pagará los Derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente, aplicando las tarifas de la Comisión Estatal de Aguas. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

Artículo Decimoctavo. Para el ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimonoveno. Para efectos de realizar actos de fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones y/o aprovechamientos previstos en esta ley, se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para suscribir los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal e instrumentos jurídicos necesarios para tales fines.

Artículo Vigésimo. Para aquellos cónyuges, concubinos, ascendientes, o descendientes en línea recta, sin límite de grado, que acrediten tener el carácter de donatarios, herederos o legatarios y sean sujetos al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio respecto de la propiedad de un inmueble que derive de una donación inter vivos, procedimiento sucesorio testamentario o intestamentario, se otorgará un estímulo fiscal directo a la determinación que resulte de la aplicación del artículo 15 de la presente Ley, a través del programa que para tal efecto expida el área encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Vigesimoprimero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

El Municipio de Tequisquiapan, Qro., ocupa el sexto lugar por número de habitantes que de acuerdo con la Encuesta 2020 del INEGI asciende a 72,201 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 3.19% del Estado.

Perspectivas de finanzas públicas

En relación con la evolución esperada de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2026, se proyecta que la deuda pública como proporción del PIB se mantenga en 52.3%, en cumplimiento con lo dispuesto por la LFPRH y su Reglamento. Para alcanzar dicho objetivo, se prevé que los RFSP se ubiquen en un nivel entre 3.2 y 3.5% del PIB, lo que corresponde a un superávit primario de 0.5% del PIB y un déficit presupuestario de 2.7% del PIB. Estas estimaciones se fundamentan en un marco macroeconómico prudente, como se expone en la sección II, y asumen una evolución inercial de las finanzas públicas, sin cambios al marco tributario vigente.

Se estima que los ingresos presupuestarios en 2026 serán inferiores en 64.4 mil millones de pesos de 2026 respecto al monto aprobado en la LIF 2025. Este ajuste se explica por las siguientes variaciones en sus principales componentes:

Se prevé un aumento de 92.6 mil millones de pesos en los ingresos tributarios, impulsado por el crecimiento tendencial de la

actividad económica, los efectos permanentes derivados de las mejoras en la eficiencia recaudatoria y una mayor base de comparación a partir del desempeño observado en 2024.

En contraste, se anticipa una reducción de 131.3 mil millones de pesos en los ingresos petroleros respecto a lo programado para 2025. Esta disminución obedece a un menor precio promedio del crudo, calculado conforme a la fórmula establecida en el artículo 31 de la LFPRH, el cual no se compensa por completo con el incremento previsto en la plataforma de producción. Cabe destacar que ésta última incluye la extracción de Pemex, sus socios, los condensados y los contratos de participación con empresas privadas.

Objetivo: El Municipio de Tequisquiapan, Qro., busca fortalecer sus procesos administrativos y la fiscalización de contribuciones, manteniendo su autonomía financiera y posicionándose como uno de los municipios líderes a nivel nacional.

MI NEGOCIO AL 100

La licencia para emprendedores en el Municipio de Tequisquiapan facilitará el proceso de apertura de nuevos negocios de bajo riesgo, lo que fomenta el emprendimiento, contribuyendo a la creación de nuevos empleos y oportunidades económicas, beneficiando a la economía local.

I. Fomento al emprendimiento y la formalización de comercios.

II. Simplificación de trámites y procesos administrativos.

Al ser una licencia para negocios de bajo riesgo, optimizará los trámites administrativos, mejora la eficiencia en tiempo de respuesta al ciudadano al simplificar la formalidad de su negocio.

III. Fomento de la competencia, innovación, y fortalecimiento al tejido empresarial local.

La apertura de más establecimientos formales fomenta la competencia en el mercado, lo que obligará a los comercios de nuestro sector a ser más innovadoras y eficientes.

Estrategias: Se propone optimizar la recaudación de ingresos locales mediante un sistema tributario que respete los principios constitucionales, brindando claridad, certeza y seguridad a los contribuyentes. Esto se logrará a través de:

- Simplificación del marco normativo vigente.
- Actualización continua de los registros catastrales.
- Fiscalización constante y efectiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Gestión enfocada en la recuperación de carteras vencidas.
- Detección inmediata de operaciones de transferencia de propiedad.
- Incorporación de propiedades informales al padrón de contribuyentes.
- Promoción del cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.
- Automatización de los sistemas de recaudación y fiscalización.

Metas: Garantizar los recursos necesarios para cumplir con el presupuesto del Municipio de Tequisquiapan, mediante una política financiera alineada con las exigencias de recuperación económica estatal. Esto se alcanzará optimizando los procesos de fiscalización y aplicándolos eficazmente dentro del marco de la política fiscal.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos – LDF

Municipio de Tequisquiapan, Querétaro			
Proyecciones de Ingresos			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto			**2026 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**$356,227,274.00**
	A.	Impuestos	$124,498,536.00
	B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
	C.	Contribuciones de Mejoras	$259,447.00
	D.	Derechos	$22,328,940.00
	E.	Productos	$600,211.00
	F.	Aprovechamientos	$2,200,683.00
	G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$.00
	H.	Participaciones	$206,339,457.00
	I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
	J.	Transferencias y Asignaciones	$0.00
	K.	Convenios	$0.00
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**$115,893,400.00**
	A.	Aportaciones	$115,893,400.00
	B.	Convenios	$0.00
	C.	Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00
	D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)			**$0.00**
	A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			**$472,120,674.00**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)			**$0.00**

Formato 7c.

Municipio de Tequisquiapan, Querétaro				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
Concepto			**2024 (c)**	**2025 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**$357,086,334.16.00**	**$400,653,263.37**
	A.	Impuestos	$129,125,712.35.00	$136,110,803.29
	B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C.	Contribuciones de Mejoras	$65,786.00	$4,266.67.00
	D.	Derechos	$40,570,353.09.00	$50,652,467.00
	E.	Productos	$363,705.11.00	$294,095.96
	F.	Aprovechamientos	$1,645,975.45.00	$4,361,103.11
	G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$1,301,550.16	$309,391.35.00
	H.	Participaciones	$180,068,066.00	$204,918,384.00
	I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$3,945,186.00	$4,002,752.00
	J.	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
	K.	Convenios	$0.00	$0.00
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**$265,057,728.08**	**$134,924292.37.00**
	A.	Aportaciones	$102,034,401.00	$105,977,801.00
	B.	Convenios	$163,023,327.08	$28,946,491.37
	C.	Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00	$0.00
	D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)			**$0.00**	**$0.00**
	A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			**$622,144,062.24.00**	**$535,577,555.74**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)			**$0.00**	**$0.00**
[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.				

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue confirmada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***" cuyo contenido a la letra dice:

> *"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de*

las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.".

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la misma Constitución local, los ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran

los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2025, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 25 de noviembre de 2025, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Tolimán, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 03 de diciembre de 2025.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Tolimán, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de calidad de vida bueno, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

14. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

15. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

16. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables.

18. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2026, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

19. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

24. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

25. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2026, los ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$6,436,548.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$3,542,623.00
Productos	$0.00
Aprovechamientos	$203,143.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	**$10,182,314.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$260,230,507.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$260,230,507.00**
Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	**$0.00**
Financiamiento Propio	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	**$0.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**$270,412,821.00**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$0.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$3,593,056.00**
Impuesto Predial	$2,752,006.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$837,505.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$3,545.00
ACCESORIOS	**$424,475.00**
OTROS IMPUESTOS	**$1,910,939.00**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$1,910,939.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$508,078.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	$508,078.00
Total de Impuestos	**$6,436,548.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOSVIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	**$0.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$500,000.00**
Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público	$500,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$3,042,623.00**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$635,000.00
Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$450,242.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$1,000,000.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	$315,000.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$15,000.00
Por los Servicios prestados por los Panteones Municipales	$61,761.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	$257,345.00
Por los Servicios prestados en Mercados Municipales	$65,043.00
Por los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$68,261.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$3,878.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$171,093.00
ACCESORIOS	**$0.00**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Total de Derechos	**$3,542,623.00**

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	**$00.00**
Productos	$00.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Total de Productos	**$00.00**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	**$203,143.00**
Aprovechamientos	$203,143.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	**$203,143.00**

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal 2026, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**$0.00**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$0.00**
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	**$0.00**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$187,291,550.00**
Fondo General de Participaciones	$124,072,469.00
Fondo de Fomento Municipal	$37,875,042.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$2,745,087.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$8,603,292.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$2,195,005.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$342,895.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$2,687,385.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$433,776.00

Fondo I.S.R.	$7,333,907.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	$1,002,692.00
APORTACIONES	**$73,699,432.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$42,969,972.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$30,729,460.00
CONVENIOS	**$0.00**
Convenios	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	**$0.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**$0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	**$260,990,982.00**

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán Ingresos Derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	**$0.00**

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2026, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas	$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	$0.00
Disponibilidades	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	**$0.00**

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Tolimán, Qro.

I. Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto sobre Entretenimientos Públicos Municipales se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este Impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias Municipal de Funcionamiento.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales, causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	De 26 a 52
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	De 26 a 52
Billares por mesa	Anual	De 4 a 8
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto, máquinas despachadoras de productos consumibles y otros.	Anual	De 10 a 30
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa.	Anual	De 10 a 30
Sinfonolas, por cada una	Anual	De 10 a 30
Juegos Inflables	Anual	De 10 a 30
Juegos mecánicos por cada día cuando se ubiquen en predios particulares	Por día	De 10 a 30

Los pagos contenidos en la presente fracción se causarán y pagarán al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $2,752,006.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $837,505.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa: Los Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por M2 de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA
a) Habitacional Rural densidad Mínima. (HR, MN)	0.517
b) Comercial y de Servicios (CS)	0.036
c) Industrial (I)	0.040
d) Habitacional Mixto y Habitacional Mixto Media, densidad Baja (HM, HMM, BJ)	0.5195
e) Habitacional Mixto y Habitacional Mixto Media, densidad Media (HM, HMM, Md)	0.774

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,545.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones adicionales a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

Este Impuesto se causará y pagará, considerando el monto equivalente a 0.21 UMAS por M2 de cada lote objeto de la Relotificación, que a través de la autorización correspondiente haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de vivienda, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias y/o cualquier otra especificación que previamente no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $3,545.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $424,475.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,910,939.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $508,078.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público, se causará y pagará:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, se causarán y pagarán diariamente por cada uno: De 0.01 a 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.04 a 0.55
Con venta de cualquier clase de artículos, por semana y por metro lineal completando el metro	1.02
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 0.75 a 5.20
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 3.12 a 5.20
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	De 0.68 a 2.05
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.52
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.41
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.21 a 0.52
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán por día	De 0.21 a 0.68
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	De 0.21 a 0.68

Ingreso anual estimado por esta fracción $16,481.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente, el equivalente de: De 1.00 a 13.01 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, se causarán y pagarán: De 1.00 a 5.34 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se causará y pagará:

a) Por la primera hora: 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	2.40
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará, por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	3.97
Microbuses y taxibuses urbanos	3.29
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.60
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.60

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario, se pagará por unidad, por hora: De 0.41 a 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.10 a 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Por día	1.10
Por M2	0.27

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 8.00 a 19.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $55,730.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo con las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 3.9 a 17.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará por día por M2: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $55,730.00

XI. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Lienzo Charro por día	De 20.00 a 40.00
Auditorio Municipal, por evento	De 20.00 a 33.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $427,789.00

Ingreso anual estimado por este artículo $500,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por reposición de placa de licencia de funcionamiento, se causará y pagará: De 0.01 a 4.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por modificación en: denominación comercial, cambio o rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares, se causará y pagará: De 0.01 a 4.10 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará:

TABULADOR DE COSTOS PARA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2026		
TIPO DE LICENCIA	**GIRO DE LA EMPRESA Y/O NEGOCIO**	**UMA**
A	Caleras, gasolineras, Tiendas de autoservicio (con venta de alcohol)	De 120 a 200
B	Granjas, bodegas, escuelas particulares, tiendas de autoservicio (sin venta de alcohol), hoteles, guarderías	De 58 a 120
C	Bares, restaurantes, cantinas, centros bataneros, depósitos de cerveza, miscelánea con venta de cerveza, billares con venta de alcohol, cajas de ahorro, casas de empeño, financieras	De 30 a 120
D	Tabiqueras, maquiladoras, depósito (refresco), casas materialistas, ferreterías, salón de eventos, refaccionarias, mueblerías, estacionamientos, transportes de pasajes (autobuses, microbuses y taxis), cantinas, transportes foráneos, servicios de telecomunicaciones y televisión por cable, billar sin venta de bebidas alcohólicas, casas de empeño.	De 18 a 120
E	Alimentos y forrajes, servicios profesionales y/o técnicos, farmacias, gimnasios, notarias, restaurant, funerarias, tortillerías, hostal, casa de huéspedes y renta de habitaciones, cabañas, posada, abarrotera (sin venta de alcohol), panaderías, casetas telefónicas, carnicerías, expendio de pescado y mariscos, plásticos y otros similares.	De 13 a 54
F	Tiendas misceláneas, naturistas, de ropa, zapaterías, chatarrera, deportes, papelerías, peluquerías, estéticas, salón de belleza, peleterías y neverías, video juegos, rentas de cimbras, servicio de lavado y engrasado, venta de alimentos (cocina económica, fonda), vendedores ambulantes con vehículo automotor, pastelerías, ciber, novedades, bisutería, accesorios de temporada, lencería, corsetería, mercerías, importación y venta de telas, lavanderías y tintorerías, pollerías, rosticerías, cafeterías, purificadoras, auto lavado, venta de frutas y verduras y otros.	De 5 a 10
G	Tiendas pequeñas, casetas metálicas, molinos y otros.	De 4 a 5
H	Tianguis, ambulantes, fijos, semifijos y otros similares.	De 2 a 4

Ingreso anual estimado por esta fracción $633,517.00

VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: De 0.01 a 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,483.00

Ingreso anual estimado por este artículo $635,000.00

Artículo 24. Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 8.00 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $11,884.00

2. Por los Derechos de trámite y, en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA X M2
a) Habitacional Rural densidad Mínima. (HR, MN)	Popular (progresiva o institucional)	0.13
	Medio	0.26
	Residencia	0.39
	Campestre	0.52
b) Comercial y de Servicios (CS)	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	0.59
c) Industrial (I)		De 0.45 a 0.66
d) Habitacional Mixto y Habitacional Mixto Media, densidad Baja (HM, HMM, BJ)		De 0.1 a 0.39
e) Habitacional Mixto y Habitacional Mixto Media, densidad Media (HM, HMM, Md)		De 0.12 a 0.33

Obra de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se causará y pagará de acuerdo a uso: 0 UMA.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se pagará de 130.00 a 650.00 UMA; por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un pago de 4.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se pagará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.20 UMA, más el costo que se derive por los M2 de construcción de acuerdo con la tabla del rubro 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitado sin dependientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	1.30
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5.20
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	5.20
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.10
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5.20
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	1.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.50
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.10

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $11,884.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se pagará 0.48 UMA por metro lineal, se pagará el mínimo por licencia de: 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará: 1.62 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, rubro 2, de este artículo, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la recepción y revisión del trámite de alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 8.00 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA X M2
a) Habitacional Rural densidad Mínima. (HR, MN)	Popular (progresiva o institucional)	0.20
	Medio	0.26
	Residencia	0.39
	Campestre	0.52
b) Comercial y de Servicios (CS)	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	1.30
c) Industrial (I)		1.04
d) Habitacional Mixto y Habitacional Mixto Media, densidad Baja (HM, HMM, BJ)		De 0.39 a 1.13
e) Habitacional Mixto y Habitacional Mixto Media, densidad Media (HM, HMM, Md)		De 0.17 a 0.45

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, se pagará 15.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $190.00

2. Por la recepción y revisión del trámite de nomenclatura de calles de fraccionamientos de cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 8.00 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable. se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales	7.47
Por longitudes excedentes, se pagará por cada 10 metros lineales	1.24
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la recepción y revisión del trámite de designación de número oficial en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 8.00 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA X M2
a) Habitacional Rural densidad Mínima. (HR, MN)	Popular (progresiva o institucional)	4.23
	Medio	4.73
	Residencia	6.50
	Campestre	10.95
b) Comercial y de Servicios (CS)	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	10.95
c) Industrial (I)	Agroindustrial	De 10.95 a 32.52
	Micro (actividades productivas)	
	Pequeña o Ligera	
	Mediana	
	Grande o Pesada	
d) Habitacional Mixto y Habitacional Mixto Media, densidad Baja (HM, HMM, BJ)	Mixto habitacional Popular con comercial y de servicios	De 1.3 a 7.8
	Mixto habitacional Medio con comercial y de servicios	
	Mixto habitacional Residencial con comercial y de servicios	
	Mixto habitacional Campestre con comercial y de servicios	
e) Habitacional Mixto y Habitacional Mixto Media, densidad Media (HM, HMM, Md)	Mixto habitacional Popular con microindustria	De 12.05 a 7.8
	Mixto habitacional Medio con microindustria	
	Mixto habitacional Residencial con microindustria	
	Mixto habitacional Campestre con microindustria	

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se pagará: 65.03 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará: 2.60 UMA.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, se pagará: 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por la recepción y revisión del trámite de aviso de terminación de obra, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 8.00 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA X M2
a) Habitacional Rural densidad Mínima. (HR, MN)	Popular (progresiva o institucional)	2.60
	Medio	6.50
	Residencia	10.95
	Campestre	10.95
b) Comercial y de Servicios (CS)	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	De 15.61 a 10.95
	Agroindustrial	
	Micro (actividades productivas)	
c) Industrial (I)	Pequeña o Ligera	De 3.90 a 21.91
	Mediana	
	Grande o Pesada	
	Mixto habitacional Popular con comercial y de servicios	
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios (HM, HMM, BJ)	Mixto habitacional Medio con comercial y de servicios	De 3.90 a 15.61
	Mixto habitacional Residencial con comercial y de servicios	
	Mixto habitacional Campestre con comercial y de servicios	
	Mixto habitacional Popular con microindustria	
e) Mixto habitacional con microindustria (HM, HMM, DM)	Mixto habitacional Medio con microindustria	De 3.90 a 15.61
	Mixto habitacional Residencial con microindustria	
	Mixto habitacional Campestre con microindustria	
	Agroindustrial con Comercial y de servicios	

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $190.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará: 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se causará y pagará por unidad 3.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios; bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 8.00 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $9,094.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	9.10	15.61	23.41	32.52
Divisiones y subdivisiones	9.10	15.61	23.41	No aplica
Reconsideración	9.10	15.61	23.41	32.52
Certificaciones				
Rectificación de medidas oficio	9.10	15.61	23.41	32.50
Reposición de copias	9.10	5.20	5.20	5.20
Cancelación	9.10	23.41	32.52	65.03
Constancia de trámites	9.10	32.52	52.03	78.04

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales, pagarán: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,094.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes Derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO A PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2			
a) Habitacional Rural densidad Mínima. (HR, MN)	Popular (Progresiva o Institucional)	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01
	Medio	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
	Residencial		0.04	0.04	0.04	0.04
	Campestre		0.01	0.01	0.01	0.01
b) Comercial y de Servicios (CS)	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
c) Industrial (I)	Agroindustrial	31.22	0.06	0.06	0.06	0.06
	Micro (actividades productivas)		0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o Ligera		0.04	0.04	0.04	0.04
	Mediana		0.05	0.05	0.05	0.05
	Grande o Pesada		0.06	0.06	0.06	0.06

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios (HM, HMM, BJ)	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios.	13.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	26.01	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios.		0.28	0.28	0.28	0.28
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria (HM, HMM, DM)	Mixto habitacional popular con microindustria.	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria.	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con microindustria.		0.03	0.03	0.03	0.03
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes Derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal, se pagará:

USO	TIPO	DICTAMEN TÈCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÈCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD Y CONDOMINAL DENOMINACIÓN, DEL MODIFICACIÓN PROYECTO	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINA LES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional Rural densidad Mínima. (HR, MN)	Popular (Progresiva o institucional)	18.73	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18
	Medio	37.46	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Residencial		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Campestre		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
b) Comercial y de Servicios (CS)	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano.	37.46	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
c) Industrial (I)	Agroindustrial	37.46	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Micro (actividades productivas)		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o ligera		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mediana		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o pesada		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios (HM, HMM, BJ)	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios.	26.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria (HM, HMM, DM)	Mixto habitacional popular con microindustria	26.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	18.21	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Para autorizaciones de condominios, se pagará:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMI NAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional Rural densidad Mínima. (HR, MN)	Popular (Progresiva o institucional)	17.17	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Medio	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Residencial		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Campestre		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

b) Comercial y de Servicios (CS)	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
c) Industrial (I)	Agroindustrial	37.46	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
	Micro (actividades productivas)		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o ligera		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Mediana		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o pesada		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios (HM, HMM, BJ)	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	14.43	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	28.61	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria HM, HMM, DM	Mixto habitacional popular con microindustria	17.17	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	26.01
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	65.03
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	312.16
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios	81.29
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	26.01
Por dictamen técnico para la causahabiencia de desarrollos inmobiliarios	26.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Por la expedición de copias simples de:		
Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción		3.25
Plano de licencia de construcción		4.88
Plano de fusiones o subdivisiones		4.88
Plano de desarrollos inmobiliarios		16.26
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	Por la primera hoja	3.25
	Por cada hoja subsecuente	0.08
Por la expedición de copias certificadas de:		
Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción		4.88
Plano de licencia de construcción		9.10
Plano de fusiones o subdivisiones		9.10
Plano de desarrollos inmobiliarios		19.51
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	Por la primera hoja	4.88
	Por cada hoja subsecuente	1.01
Por la expedición de constancias de:		
Licencia de construcción		4.88
Dictamen de uso de suelo		4.88
Desarrollos inmobiliarios		32.52
Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
Desarrollos inmobiliarios		97.55
Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano		32.52
Por otros conceptos:		

Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una	9.75
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base	4.88
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos	4.88
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2	9.75
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	9.75
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	10.95
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	4.88

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará 8.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará: 8.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: 48.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por ruptura y reparación de la vía pública, se causará y pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X M2
Adoquín	13.01
Asfalto	12.86
Concreto/Concreto Hidráulico	13.78
Empedrado	4.06
Terracería	3.54
Adocreto	6.91
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,783.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se pagará: 7.80 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

   a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción, se pagará: 3.90 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $1,079.00

   b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 8.0 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

   Cantidad a pagar por superficie excedente = [1.30 UMA x (No. de M2 excedentes) / Factor Único] + porcentaje extra de acuerdo a la U.G.A. a la que pertenezca.

   Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 m2 DE TERRENO)	% EXTRA DE ACUERDO A LA U.G.A. A LA QUE PERTENEZCA		
				RESTAURACIÓN	CONSERVACIÓN	PROTECCIÓN
a) Habitacional Rural densidad Mínima. (HR, MN)	Popular (Progresiva o institucional)	5.20	1.50			
	Medio	7.80	80			
	Residencia	13.01	50			
	Campestre	15.61	40			
b) Comercial y de servicios (CS)	Todos los contenidos en los planes de Desarrollo	13.01	80			
c) Industrial (I)	Agroindustrial	26.01	100			
	Micro (actividades productivas)	19.51	100			
	Pequeña o ligera	26.01	100			
	Mediana	39.02	80			
	Grande o pesada	52.03	80			
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios (HM, HMM, BJ)	Mixto Habitacional popular con comercial y de servicios	39.02	200			
	Mixto Habitacional medio con comercial y de servicios	5.20	180			
	Mixto Habitacional residencial con comercial y de servicios	10.41	150			
	Mixto Habitacional campestre con comercial y de servicios	13.01	100			
e) Mixto	Mixto Habitacional	5.20	200			

habitacional con microindustria (HM, HMM, DM)	popular con microindustria					
	Mixto Habitacional medio con microindustria	7.80	180			
	Mixto Habitacional residencial con microindustria	13.01	150			
	Mixto Habitacional campestre con microindustria	15.61	100			
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	19.51	150			
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	13.01	150			
	Mediana con comercial y de servicios	32.52	100			
	Grande o pesada con comercial y de servicios	42.52	100			
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los planes de Desarrollo Urbano y Programa de Ordenamiento Ecológico local.	26.01	20		15%	25%
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	13.01	100	5%		
	Granjas (avícola, porcina, ganadera y similares)	13.01	80	5%		
i) Turismo Alternativo	senderismo, camping, cabañas, tirolesas, entre otras	13.01	20	5%	10%	20%
j) Infraestructura:	Puentes, caminos, servicios, entre otros.	13.01	80	5%	10%	20%
k) Cuerpos de agua	Jagüeyes, represas, presas, bordos, entre otros	13.01	20	5%	10%	20%

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo, se pagará: 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo, se pagará: 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se pagará: 0.02 UMA X M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,079.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.00% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $423,212.00

XVI. Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la dependencia encargada de las Obras Públicas Municipales, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios, se causarán y pagarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso por M2.

1. La admisión del trámite se pagará por 3.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Permanentes, se pagará:

CONCEPTO		UMA
Denominativo	Pintado	3.25
	Colgante	3.25
	Adherido	3.25
	Adosado	4.88
	Saliente o volado	4.88
	Autosoportado	1.92 UMA X M2 por cada cara más 1.92 UMA por metro lineal de altura de poste
	Autosoportado luminoso	2.11 UMA X M2 por cada cara más 2.11 UMA por metro lineal de altura de poste
	noso adosado sobre muro	8
Propaganda	Pintado	8.13
	Colgante	8.13
	Adherido	8.13
	Adosado	13.01
	Saliente o volado	13.01
	Autosoportado	Licencia = 6.50 UMA X M2 por cada cara
	Autosoportado luminoso	2.11 UMA X M2 por cada cara más 2.11 UMA por metro lineal de altura de poste
	noso adosado sobre muro	8

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses, se pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativos	Pintado	2.44
	Colgante	2.44
	Adherido	2.44
	Adosados	3.26
	Saliente o volado	3.26
	Auto soportado	1.92 UMA más 1.92 UMA por metro lineal de altura poste
De Propaganda	Pintado	4.87
	Colgante	3.26
	Adherido	3.26
	Adosado	6.5
	Saliente o volado	6.5
	Auto soportado	6.50 por M2 por cada cara más 3.90 UMA por metro lineal de altura poste
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	3.26
	Colgante	3.26
	Adherido	3.26
	Adosado	4.05
	Saliente o volado	4.05
	Auto soportado	8.45 UMA por M2 más 3.90 UMA por metro lineal de altura poste

Para lo dispuesto en este rubro, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, se pagará por los anuncios 1.10 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $450,242.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Tolimán, Qro., que reciban la prestación del servicio de Alumbrado Público.

III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron del mes de Noviembre 2023 a Octubre del 2024 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2023. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de Diciembre del ejercicio fiscal 2024.

IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del Servicio de Alumbrado Público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la presentación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente Derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, será el monto a pagar, mismo que será publicado en el periodo de enero de 2026 en la Gaceta Municipal.

V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o en bancos o dependencias autorizadas para su recepción de dichos ingresos.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de Servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,000,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de actas de nacimiento	
La primera certificación del acta de registro de nacimiento	0.00
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía:	
En día y hora hábil matutino	De 6.50 a 7.89
En día y hora hábil vespertino	De 8.50 a 10.19
En sábado o domingo	De 18.50 a 20.48
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	De 26.00 a 27.60
En día y hora hábil vespertino	De 32.50 a 34.12

En sábado o domingo	De 38.50 a 40.53
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	De 0.50 a 1.64
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	De 58.50 a 60.24
Asentamiento de actas de divorcio judicial	De 2.50 a 3.83
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	De 0.50 a 1.15
En día inhábil	De 2.50 a 3.40
De recién nacido muerto	De 0.50 a 1.15
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	De 0.01 a 0.73
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	De 3.50 a 4.55
Rectificación de acta	De 0.50 a 1.15
Constancia de inexistencia de acta	De 0.01 a 0.85
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	De 3.50 a 4.87
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	De 0.01 a 0.85
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	De 1.50 a 2.30
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	De 0.01 a 0.18
Uso del sistema informático por autoridad distinta al registro civil, por documento	0.00
Legitimación o reconocimiento de personas	De 0.01 a 1.31
Inscripción por muerte fetal	De 0.01 a 1.31
Actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	De 0.01 a 1.31

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $124,736.00

II. Certificaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	De 0.01 a 1.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	De 0.01 a 1.20
Por certificación de firmas por hoja	De 0.01 a 0.66

Ingreso anual estimado por esta fracción $190,264.00

III. Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la dependencia del registro civil municipal, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $315,000.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 6.85 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Otros Servicios, se causará y pagará: De 0.01 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

NOMBRE DEL SERVICIO	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA)	COSTO (RANGO) UMA		SUSTENTO LEGAL
Inspecciones y trámites por solicitudes de C.U.S. o por solicitudes de derribo o poda de árboles u otras.	Realizar inspecciones a los sitios en donde se pretenda realizar alguna acción que impacte negativamente al medio ambiente	TODAS	1	2.5	Art. 1 Inciso VIII; Art. 8 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Derribo de árboles	Derribo de árbol de 0.5 a 2 m de altura		3	6	Art. 13 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Art. 1 VIII; Art. 8 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; POEL
	Derribo de árbol de 2.1 a 5 m de altura		7	11	
	Derribo de árbol mayor a 5 m de altura		20	26	
Atención animal	Consulta veterinaria (con medicamento)		1	1.5	Cuotas de recuperación por costo de medicamentos
	Esterilizaciones		2	5	
	Vacunas		1	1.5	
	Desparasitaciones		1	1.5	
	Eutanasia (Captura, traslado, eutanasia y disposición final)		1	3	
Sanciones previstas en el Reglamento de Limpia Publica y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Tolimán, Qro.	Depositar en la vía pública, en ríos o arroyos, sistemas de drenaje y alcantarillado, barrancas, terrenos baldíos o en cualquier otro sitio no apto, cualquier tipo de residuos		2	200	Artículos 107, 113 y 114 del Reglamento de Limpia Publica y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Tolimán, Qro.

	Arrojar o abandonar residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y de manejo especial en la vía pública, áreas verdes, lotes baldíos, barrancas, arroyos o ríos, y en vías de comunicación.				
	Acumular en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, arroyos o ríos: rama, hojarasca, pasto y demás residuos generados en los jardines o huertos,				
	Recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos en predios baldíos o bancos de extracción de materiales que estén agotados o inactivos, no autorizados para tal efecto.				
	Quemar basura o residuos de cualquier clase.				
	Arrojar residuos en lugares no autorizados por las autoridades competentes, principalmente si los residuos son determinados como peligrosos o de manejo especial.				

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará según la tarifa mensual de 1.30 a 13.00 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

   a) De 1 a 5 árboles: De 1.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   b) De 5 árboles en adelante: De 6.01 a 13.02 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios, se pagará: De 0.01 a 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: De 1.00 a 26.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: De 10.95 a 52.00 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 1.10 a 109.50 UMA, y por fracción después de una tonelada como mínimo, se pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: De 1.10 a 65.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios, se pagará: De 0.50 a 15.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $800.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $800.00

VI. Por la prestación del servicio de acarreo de agua, se causará y pagará las siguientes tarifas:

TARIFA POR SUMINISTRO DE VIAJES DE AGUA			
N° DE DELEGACIÓN	**DELEGACIÓN**	**ZONA**	**UMA**
1	San Antonio De La Cal	A	De 5.5 a 20
2	San Pablo	A	De 5.5 a 20
	Buena Vista	A	De 5.5 a 20
	El Patol	A	De 5.5 a 20
	El Cedazo	A	De 5.5 a 20
	El Zapote	B	De 5.5 a 20
	El Terrero	B	De 5.5 a 20
	Rancho Nuevo	B	De 5.5 a 20
3	Casas Viejas	A	De 5.5 a 20
	San Pedro de los Eucaliptos	A	De 5.5 a 20
	La Cañada	B	De 5.5 a 20
	Rancho de Guadalupe	B	De 5.5 a 20
	El Chilar	B	De 5.5 a 20
	Rancho Viejo	B	De 5.5 a 20
4	San Miguel	A	De 5.5 a 20
	Tierra Volteada	A	De 5.5 a 20
	Diezmeros	A	De 5.5 a 20
	Barrio de don Lucas	A	De 5.5 a 20
	Barrio de Garcia	A	De 5.5 a 20
	Nogales	B	De 5.5 a 20
	Panales	B	De 5.5 a 20
	La Estancia	B	De 5.5 a 20
	La Puerta	B	De 5.5 a 20

	El Lindero	B	De 5.5 a 20
5	Casa Blanca	A	De 5.5 a 20
	El Cipres	A	De 5.5 a 20
	Bomintza	B	De 5.5 a 20
	Lomas de Casa Blanca	B	De 5.5 a 20
	Los González	B	De 5.5 a 20
	Puerto Blanco	B	De 5.5 a 20
	El Jabalí	B	De 5.5 a 20
	El Derramadero	B	De 5.5 a 20
	El Shaminal	B	De 5.5 a 20
	Zapote de los Uribe	B	De 5.5 a 20
	Corralitos	B	De 5.5 a 20
	El Aguacate	B	De 5.5 a 20
6	Sabino de San Ambrosio	A	De 5.5 a 20
	Meza de Ramírez	A	De 5.5 a 20
	Cerrito Parado	A	De 5.5 a 20
	El Tule	A	De 5.5 a 20
	Maguey Manzo	B	De 5.5 a 20
	El Madroño	B	De 5.5 a 20
	El Saucito	B	De 5.5 a 20
	Meza de Chagoya	B	De 5.5 a 20
7	Carrizalillo	A	De 5.5 a 20
	Crucitas	A	De 5.5 a 20
	Tuna Manza	A	De 5.5 a 20
	Adjuntillas	A	De 5.5 a 20
	Las Moras	A	De 5.5 a 20
	El Manantial	A	De 5.5 a 20
8	El Molino	Centro	De 5.5 a 20
9	Horno de Cal	Centro	De 5.5 a 20
10	La Loma	Centro	De 5.5 a 20
11	El Tequesquite	Centro	De 5.5 a 20

Ingreso anual estimado por esta fracción $12,990.00

VII. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: De 12.08 a 71.00 UMA.

1. Por el desazolve de fosas sépticas particulares de uso doméstico, se pagará: De 10.80 a 26.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el desazolve de fosas sépticas particulares de uso residencial, comercial, industrial, se pagará: De 58.00 a 97.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,210.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,210.00

VIII. Por la prestación del servicio de esterilización de los animales:

GÉNERO DEL ANIMAL	TALLA	UMA
Macho	Hasta 15 kg	2.00
	Más de 15k	5.00
Hembra	Hasta 15 kg	2.00
	Más de 15kg	6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por la prestación del servicio de consulta veterinaria:

GÉNERO DEL ANIMAL	UMA
Macho/ Hembra	0.50
	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por servicio de vacunación:

GÉNERO DEL ANIMAL	UMA
Macho/ Hembra	1.00
	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por servicio de desparasitación:

GÉNERO DEL ANIMAL	UMA
Macho/ Hembra	0.50
	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará: de 1.00 a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $15,000.00

Artículo 30. Por los Servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: De 1.00 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $34,426.00

2. En panteones particulares, se pagará: 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $34,426.00

II. Por los Servicios de Exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: De 1.00 a 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. En panteones particulares, se pagará: 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: De 0.01 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $24,448.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada uno, se causará y pagará: De 0.01 a 60.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: De 6.30 a 39.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: De 1.00 a 13.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el permiso para la remodelación de las tumbas en panteones municipales, se causará y pagará: De 0.01 a 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,887.00

VIII. Por el pago por espacio de urnas en panteones municipales, se causará y pagará: De 1.00 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $61,761.00

Artículo 31. Por Servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	De 2 a 4
Porcino	De 2 a 4
Caprino	De 2 a 4
Ovino	De 1.5 a 3
Degüello y procesamiento	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $257,345.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.080
Pollos y gallinas de supermercado	0.080
Pavos de mercado	0.080
Pavos de supermercado	0.080
Otras aves	0.080

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.90
Porcinos	2.80
Caprinos	2.30
Ovino	2.30
Aves	2.30

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.55
Caprino	0.35
Porcino	0.55
Ovino	0.10
Otros sin incluir aves	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.50
Por cazo	0.11

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.13
Porcino	0.13
Caprino	0.06
Aves	0.06
Ovino	006
Otros animales	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, se causará y pagará sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.13
Porcino	0.13
Caprino	0.06
Aves	0.06
Otros animales	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $257,345.00

Artículo 32. Por los Servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 1.25 a 52.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de Derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	2.50
Locales	52.00
Formas o extensiones	1.80

Ingreso anual estimado por esta fracción $44,200.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 3.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: De 0.03 a 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,843.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local: De 0.80 a 10.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $65,043.00

Artículo 33. Por los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: De 0.50 a 1.50 UMA, tratándose de constancias expedidas a beneficiarios de Programa de Becas, se causará y pagará 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $68,261.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.02
Por suscripción anual	2.14
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por otras constancias, se causará y pagará: De 0.50 a 2.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $68,261.00

Artículo 34. Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará. De 1.00 a 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $3,878.00

Artículo 35. Por otros Servicios Prestados por otras autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	De 2.00 a 17.00
Por curso de verano	De 2.00 a 17.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,798.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	17.50
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4.30
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4.30
Padrón de Boxeadores y Luchadores	4.30
Registro a otros padrones similares	4.30
Padrón de Contratistas	20.40

Ingreso anual estimado por la fracción $80,743.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

GRADO DE RIESGO	UMA		
	SUPERFICIE I	SUPERFICIE II	SUPERFICIE III
Bajo	1.00	3.00	5.00
Medio	6.00	8.00	10.00
Alto	15.00	20.00	30.00
IAP	1.00	1.00	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,215.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, cuando la información sobrepase las 20 hojas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	0.02
Por proporcionar disco compacto	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: De 0.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: De 1.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará, de acuerdo a lo siguiente:

MONTO A PARTIR DE:	MONTO HASTA	UMA
1,824,731.04	3,000,000.00	13.83
3,000,000.01	4,000,000.00	20.54
4,000,000.01	5,000,000.00	41.07
5,000,000.01	6,000,000.00	61.61
6,000,000.01	8,000,000.00	82.15
8,000,000.01	En adelante	232.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $77,975.00

X. Por el permiso que expida la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, para poda o derribo de árboles, de acuerdo con la Ley General de Gestión Forestal, se causará y pagará: De 1.00 a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por la reimpresión en copia simple de cada recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual o anteriores, se causará y pagará de 1.00 a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por la expedición de otras constancias se causará y pagará de 1.00 a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,362.00

XIII. Por la solicitud de documentos de cualquier particular o ente público independientemente del que se realice a través de la Unidad de Transparencia se causará y pagará de 1.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $171,093.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las Contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los Ingresos por contraprestaciones por los Servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el Uso y Aprovechamiento de Bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados, se pagará de acuerdo con los montos estipulados en la convocatoria.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	3.20
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	3.20
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	3.20
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.64
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	3.20
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados, más actualizaciones y recargos	3.20
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	3.20
Resoluciones que emita el Órgano Interno de Control dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 15.00 a 2000
Infracciones cometidas por maltrato animal en términos de las disposiciones ambientales.	De 5 a 35
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán en los términos que así disponga la autoridad	En los términos que la autoridad de termine en dicha materia
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	5.20
Otras	De 1.00 a 15.00

Ingreso anual estimado por este inciso $203,143.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros Aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $203,143.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $203,143.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales;

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $203,143.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

1. Por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, se causará y pagará una cuota de recuperación de 0.01 a 2.00 UMA por cada terapia de rehabilitación.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los servicios que presta la Unidad Dental, se causará y pagará una cuota de recuperación de 0.01 a 2.00 UMA por consulta.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$124,072,469.00
Fondo de Fomento Municipal	$37,875,042.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$2,745,087.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$8,603,292.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$2,195,005.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$342,895.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$2,687,385.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$433,776.00
Fondo I.S.R.	$7,333,907.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	$1,002,692.00

Ingreso anual estimado por este artículo $187,291,550.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

APORTACIONES	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$42,969,972.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$30,729,460.00

Ingreso anual estimado por este artículo $73,699,432.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Financiamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Disposiciones generales y beneficios fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2026, para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Tolimán, Qro. se establecen las siguientes disposiciones generales:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Tolimán, Qro. para el ejercicio fiscal 2026, se establece lo siguiente:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro

Artículo 49. Es interés del Municipio de Tolimán, Qro., vincular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la vivienda, sustentable del suelo; es por ello que el Municipio integra un beneficio fiscal que permita la regularización para dar certeza jurídica y con beneficios fiscales a todos aquellos programas en los que participe el Municipio de manera independiente o conjunta con diversas dependencias, contemplando los siguientes beneficios:

I. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean o hayan sido regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el Ayuntamiento, la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable

(INSUS), o a través de Gobierno del Estado y/o de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESOQ(y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:

1. Por concepto de Impuesto Predial pagarán 1.00 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.

2. Por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio pagarán 1.00 UMA.

3. Los propietarios de los predios que fueron beneficiados con la aplicación del artículo 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2026 y que presenten adeudos de Impuesto Predial de ejercicios fiscales anteriores a su registro pagarán 1 UMA por dicho adeudo.

4. Los propietarios de los predios que sean beneficiados con la aplicación del presente numeral y que con posterioridad les haya surgido diferencias, pagaran por estas 1 UMA.

II. Los propietarios de los inmuebles de los cuales hayan y sean derivado de predios regularizados por el Municipio y/o la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o a través de Gobierno del Estado de Querétaro y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESOQ) y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), o cualquier otro programa gubernamental, pagarán 1 UMA, por todo el adeudo que tengan.

1. Para el caso de Asentamientos Humanos Irregulares que haya y estén en proceso de regularización mediante programas municipales y/o Estatales, gozarán de los siguientes beneficios:

   a) Por concepto de nomenclatura de calle de fraccionamiento, causarán 1.00 UMA.

   b) Por servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal, se causará 1.00 UMA.

2. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles o solares que sean regularizados a través del programa municipal de subdivisiones y fusiones en el Municipio de Tolimán, Qro., causarán y pagarán por Impuesto por Subdivisión o Fusión 1.255 UMA.

   Como beneficio del programa municipal de subdivisiones y fusiones en el municipio de Tolimán, el pago de Derechos por concepto de los trámites de fusión o subdivisión quedarán exentos.

III. Quienes acrediten ser personas adultos mayores, pensionados, jubilados o tener discapacidad certificada y cumplan con tener un solo terreno a su nombre, vivir en él y no tener adeudos, pagaran de 2.50 UMA al 50% del pago sobre Impuesto Predial, durante el primer bimestre del año.

IV. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente Ordenamiento, se concederá una deducción en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7.00 UMAS elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas

Para acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de 15.00 UMA elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda 30.00 UMA elevado al año.

V. En caso de que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente

VI. Se les da facultad al Presidente Municipal o Titular de finanzas públicas para que en los meses de octubre, noviembre y diciembre se reduzca el descuento en multas y recargos así como gastos de ejecución hasta un 100 % para los contribuyentes en el pago del impuesto predial.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2026

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las Participaciones Federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La dependencia Encargada de las Finanzas del Municipio de Tolimán, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2026, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2025. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

Artículo Decimoprimero. Para el ejercicio fiscal 2026 el pago del Impuesto Predial al hacerse por anualidad anticipada durante el primer bimestre del año, tendrá las siguientes reducciones:

a) El veinte por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.

b) El ocho por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Lo anterior se aplicará a todos los contribuyentes excepto los predios de fraccionamientos en proceso de ejecución.

Artículo Decimosegundo. En la aplicación del artículo 35, fracción VI, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimotercero. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2026, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los Derechos respectivos en los términos que señale la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimoquinto. A partir del ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimosexto. Para efectos del cobro del Derecho a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, el Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimoséptimo. Para aquellos cónyuges, concubinos, ascendientes, o descendientes en línea recta, sin límite de grado, que acrediten tener el carácter de donatarios, herederos o legatarios y sean sujetos al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio respecto de la propiedad de un inmueble que derive de una donación inter vivos, procedimiento sucesorio testamentario o intestamentario, se otorgará un estímulo fiscal directo a la determinación que resulte de la aplicación del artículo 15 de la presente Ley, a través del programa que para tal efecto expida el área encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimoctavo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, el Municipio de Tolimán, Qro., tiene una superficie de 680.7 km2, representa el 5.8% del territorio estatal, con una densidad de población, de 41.0 hab./km2.

El total de localidades son 101, localidades con mayor población, Tolimán 6,290, San Pablo Tolimán 3,753, San Antonio de la Cal 3,252, con un total de viviendas particulares habitadas, 7,039 que representa el 1.1 % del total estatal, con promedio de ocupantes por vivienda de 4.0, promedio de ocupantes por cuarto de1.3 y viviendas con piso de tierra 5.5 %.

La población total de Tolimán en 2020 fue 27,916 habitantes, existen 88 hombres por cada 100 mujeres, la mitad de la población tiene 25 años o menos, existen 59 personas en edad de dependencia por cada 100 en edad productiva.

La población económicamente activa es: mujeres 38.6%, hombres 61.4 %. La población no económicamente activa es: 31.5% estudiantes, 50.7% personas dedicadas a los quehaceres de su hogar, 2.1% Pensionadas(os) o jubiladas(os), 5.4% personas con alguna limitación física o mental que les impide trabajar, 10.3% personas en otras actividades no económicas, porcentaje de la población con condición de actividad no especificada 0.3%.

Etnicidad, en Tolimán la población que habla lengua indígena es de 20.83%, la población que no habla español de los hablantes de lengua indígena 1.35 %, de las lenguas indígenas más frecuentes, Otomí 99.6 % y Náhuatl 0.2 %, población que se considera afro mexicana negra o afrodescendiente 1.77 %.

El Municipio de Tolimán, Qro., establece la implementación de acciones para que la administración municipal maneje de forma eficiente y transparente sus recursos económicos y humanos, en apego a la normatividad vigente.

La Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2026 no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, salvo el incremento en la actualización de la UMA, los ingresos estimados para el ejercicio serán consistentes con la recaudación real obtenida durante el ejercicio fiscal 2025.

Perspectivas económicas para 2026

Hacia 2026, México seguirá creciendo y consolidando su transformación económica. Se estima que la actividad económica de nuestro País será impulsada por la mejoría de las condiciones de trabajo y la inclusión de regiones y sectores de las poblaciones históricamente desatendidas. El crecimiento con un desarrollo incluyente y sostenido continuará favorecido por el consumo interno y la paz social. Se estima que la actividad económica continuará mostrando crecimientos trimestrales superiores al promedio histórico de 2011 a 2019, con lo cual se tendría una expansión de 3.0% anual para todo el año, en el escenario donde todos los factores internos y externos contribuyan de manera positiva.

Objetivo: El Municipio de Tolimán tiene como objetivo fortalecer sus procesos de fiscalización y recaudación de sus contribuciones

Estrategias: Fortalecer la recaudación de los ingresos locales

- **Fomentando el pago voluntario**
- **Actualización del padrón catastral**
- **Implementación de herramientas tecnológicas que faciliten el pago de servicios**
- **Establecer centros de captación en las delegaciones municipales**
- **Incrementar el padrón de los comercios establecidos (licencias municipales)**

Metas: Obtener los ingresos para cubrir las erogaciones presupuestarias del ejercicio fiscal 2026

Formato 7a. Proyecciones de ingresos – LDF

Municipio de Tolimán, Querétaro			
Proyecciones de Ingresos			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto			**2026 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**$197,673,864.00**
	A.	Impuestos	$6,436,548.00
	B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
	C.	Contribuciones de Mejoras	$0.00
	D.	Derechos	$3,742,623.00
	E.	Productos	$0.00
	F.	Aprovechamientos	$203,143.00
	G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
	H.	Participaciones	$187,291,550.00
	I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
	J.	Transferencias y Asignaciones	$0.00
	K.	Convenios	$0.00
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**$73,699,432.00**
	A.	Aportaciones	$73,699,432.00
	B.	Convenios	$0.00
	C.	Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00
	D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)			**$0.00**
	A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			**$271,373,296.00**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)			**$0.00**

Formato 7c.

Municipio de Tolimán del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)				
Concepto			**2024[1]**	**2025 Año del ejercicio Vigente [2]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**$145,918,299.75**	**$182,377,393.00**
	A.	IMPUESTOS	$5,847,677.16	$6,145,496.00
	B.	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00	$0.00
	C.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00	$0.00
	D.	DERECHOS	$3,929,028.98	$2,907,644.00
	E.	PRODUCTOS	$0.00	$50,000.00
	F.	APROVECHAMIENTOS	$516,431.51	$193,470.00
	G.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	$0.00	$0.00
	H.	PARTICIPACIONES	$131,399,310.60	$173,080,783.00
	I.	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	$3,963,526.00	$0.00
	J.	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	$0.00	$0.00
	K.	CONVENIOS	$0.00	$0.00
	L.	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	$262,325.47	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**$74,804,766.72**	**$71,639,683.00**
	A.	APORTACIONES	$55,592,527.92	$71,639,683.00
	B.	CONVENIOS	$19,212,238.80	$0.00
	C.	FONDOS DISTINTAS DE APORTACIONES	$0.00	$0.00
	D.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00	$0.00
	E.	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)			**$0.00**	**$0.00**
	A.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			**$220,723,066.47**	**$254,017,076.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)			**$0.00**	**$0.00**
1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.				

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	$ 70.71
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	$ 212.13

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 24 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.